PROSPECTO DE EMISIÓN

FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.
Fideicomitente

CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
Fiduciario

SUSCRIPTORES
Beneficiarios

PROGRAMA DE EMISIÓN DE OFERTA PÚBLICA

Hasta el equivalente a US$ 450:000.000
(Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Cincuenta Millones)

Títulos de Deuda
Serie I en Unidades Indexadas
por 630.000.000 de Unidades Indexadas y
Serie II en Dólares Estadounidenses
por US$ 20.000.000

ENTIDADES PARTICIPANTES

Entidad Representante	BEVSA
Entidad Registrante	BVM
Agente de Pago	CONAFIN AFISA
Calificadora	Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Asesor Legal	Guyer & Regules
Asesor Financiero	Fabián Ibarburu
Estructurador	CND/CONAFIN AFISA

Montevideo, 06 de Abril 2017

CONTENIDO

AVISO IMPORTANTE **3**

DECLARACION SOBRE HECHOS FUTUROS **6**

SUMARIO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA **7**

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE I **15**

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE II **24**

RESUMEN DE LOS CONTRATOS **34**

FACTORES DE RIESGO **40**

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDEICOMITENTE **43**

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO **123**

ESTADOS CONTABLES DEL FIDUCIARIO **131**

CÓDIGO DE ÉTICA DEL FIDUCIARIO **167**

PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DEL FIDUCIARIO **176**

RESOLUCIÓN DEL BCU SOBRE EL CONJUNTO ECONÓMICO DE CONAFIN AFISA **180**

ANEXOS **181**

ESTUDIO DE DEMANDA 182
TESTIMONIO NOTARIAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y SU MODIFICACIÓN 194
TESTIMONIO NOTARIAL DE LAS RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO 288
TESTIMONIO NOTARIAL DEL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE 310
TESTIMONIO NOTARIAL DEL CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE 324
MODELOS DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA 333
RESOLUCIÓN DEL MTOP EN RELACIÓN A LA NO OBJECIÓN DEL FIDEICOMISO 354
TESTIMONIO NOTARIAL DE LA NOTIFICACIÓN AL MTOP 361
TESTIMONIO NOTARIAL DE LA NOTIFICACIÓN A LOS OPERADORES DE PEAJES 364
TESTIMONIO NOTARIAL DE LA NOTIFICACIÓN A LOS AGENTES DE PRE Y POS PAGO 371
INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO 400
CONTRATO DE CONCESIÓN 414
TESTIMONIO NOTARIAL CONTRATO FIDEICOMISO INSCRIPTO EN EL REGISTRO, TESTIMONIO NOTARIAL DEL FIDEICOMISO APROBADO POR BCU Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE QUE AMBOS DOCUMENTOS COINCIDEN 461

AVISO IMPORTANTE

VALOR INSCRIPTO EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY POR COMUNICACIÓN 2017/053 **DE FECHA** 30 DE MARZO DE 2017**.**

ESTA INSCRIPCIÓN SÓLO ACREDITA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS LEGAL Y REGLAMENTARIAMENTE, NO SIGNIFICANDO QUE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EXPRESE UN JUICIO DE VALOR ACERCA DE LA EMISIÓN, NI SOBRE EL FUTURO DESENVOLVIMIENTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I.

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A. ("CVU") EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. ("CONAFIN AFISA" O "CONAFIN") EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DECLARAN Y GARANTIZAN QUE LOS ACTIVOS INCLUIDOS EN EL FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I SON CIERTOS Y LEGÍTIMOS Y FACULTAN A LOS TITULARES DE LOS VALORES QUE SE EMITIRÁN A EJERCER TODOS LOS DERECHOS RESULTANTES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE PROSPECTO.

CONAFIN ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA DE CONAFIN, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN RESPECTO DE SÍ MISMO SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO.

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO DE CVU FUE PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE Y ES DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO (QUE INCLUYE EL ANÁLISIS DE FLUJO DE FONDOS ESPERADO Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA INVERSIÓN) FUE CONFECCIONADA POR [MOODY'S LATIN AMERICA AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A.] Y ES DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

EL DIRECTORIO DE CONAFIN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I, SOBRE LOS ACTIVOS QUE LO INTEGRARÁN, LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS TITULARES DE LOS VALORES QUE SE EMITIRÁN.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8, DE LA LEY Nº 17.703 del 27/10/2003.

La inscripción de los valores fiduciarios en el Registro de Emisores y Valores de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. ("BEVSA" o "Bolsa Electrónica de Valores")

y en el Registro de Emisores y Valores de la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. ("BVM" o "Bolsa de Valores de Montevideo") no representa una recomendación de éstas para la adquisición de los mismos, ni una predicción de su puntual cumplimiento.

La Entidad Registrante no asume responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por el pago puntual de las obligaciones asumidas bajo el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I ni por la información contenida en este Prospecto.

LA ENTIDAD REPRESENTANTE TIENE, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE, LA FACULTAD PARA REPRESENTAR A LOS TITULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA FRENTE AL FIDUCIARIO, ESPECIALMENTE ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE.

La inscripción del Fiduciario en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay sólo significa que el emisor de valores ha cumplido con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, sin que dicha inscripción signifique que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del fiduciario ni sobre su futuro desenvolvimiento.

La finalidad del presente Prospecto es brindar a los potenciales inversionistas información que les permita evaluar los términos de la emisión y adoptar una decisión respecto a la compra de los títulos de deuda descriptos en este Prospecto. Por dicha razón, este Prospecto no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de los títulos de deuda por parte del Fiduciario, de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, y de su asesor legal.

AL ADOPTAR UNA DECISIÓN DE INVERTIR, LOS INVERSORES DEBEN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS QUE SE LES OFRECEN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN SU DECISIÓN DE INVERTIR.

EL INVERSOR DEBE TENER EN CUENTA QUE NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI LA ENTIDAD REGISTRANTE, NI LA ENTIDAD REPRESENTANTE, NI LAS BOLSAS DE VALORES EN LAS QUE LOS TÍTULOS DE DEUDA COTICEN NI NINGUNA OTRA ENTIDAD PARTICIPANTE ASUME RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO DE LOS MISMOS. EL PAGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SERÁ SATISFECHO EXCLUSIVAMENTE CON LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

Quien desee adquirir los títulos de deuda que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de los títulos de deuda presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta tal como aparecen en el presente Prospecto.

El contenido del Prospecto no representa ni debe ser interpretado como un asesoramiento comercial, financiero, legal, impositivo o de cualquier otra naturaleza.

El presente Prospecto se encuentra enmarcado dentro de la ley uruguaya, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El

presente Prospecto no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o restringida su divulgación.

Este Prospecto contiene declaraciones que constituyen manifestaciones referentes a eventos futuros. El Fiduciario ha basado estas declaraciones sobre eventos futuros en sus creencias actuales, expectativas y proyecciones sobre los eventos futuros y tendencias financieras que puedan afectar los negocios del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I. Muchos factores importantes podrían ocasionar serias diferencias entre los resultados reales y los esperados incluyendo, sin carácter restrictivo, los factores analizados en el Capítulo de Factores de Riesgo del presente Prospecto.

Se destaca que la asamblea de titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más titulares, cuyos títulos de deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los títulos de deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más titulares, cuyos títulos de deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los títulos de deuda en circulación de cada serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los títulos de deuda con el consentimiento del fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del contrato de fideicomiso con el consentimiento del fiduciario y del fideicomitente, del contrato de entidad representante con el consentimiento de la entidad representante, del contrato de entidad registrante con el consentimiento de la entidad registrante; (iii) sustituir al fiduciario, a la entidad representante o a la entidad registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los títulos de deuda.

p. CONAFIN AFISA

p. CONAFIN AFISA

DECLARACION SOBRE HECHOS FUTUROS

Expresiones tales como “se anticipa”, “se espera”, “se proyecta”, “se planea”, “se considera”, “se procura”, “se estima”, “se cree”, variaciones de dichos términos y expresiones similares pueden identificar declaraciones referentes a eventos futuros. Las declaraciones referentes a eventos futuros incluyen información referente a posibles futuros resultados operativos, estrategias de negocios, planes de financiamiento, entorno de negocios, oportunidades potenciales de crecimiento, los efectos de regulaciones futuras y los efectos de la competencia. El Fiduciario y el Fideicomitente no asumen obligación alguna de difundir públicamente los cambios en las manifestaciones sobre eventos futuros con posterioridad a la presentación de este Prospecto a fin de reflejar eventos o circunstancias posteriores o el acaecimiento de hechos no previstos. A la luz de los riesgos descriptos arriba, las manifestaciones de eventos y circunstancias mencionadas en este Prospecto podrían no ocurrir y no constituyen garantías de rendimientos futuros.

SUMARIO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

Títulos a Emitirse	Títulos de Deuda escriturales y un certificado de participación escritural emitido a favor del Fideicomitente.
Tipo de Oferta	Oferta pública autorizada por el Banco Central del Uruguay para los Títulos de Deuda y oferta privada del Certificado de Participación.
Fideicomiso	Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I.
Fideicomitente	CVU.
Fiduciario	CONAFIN AFISA.
Activos del Fideicomiso	La Recaudación por Peajes, las Indemnizaciones del Estado, los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso.
Monto Máximo del Programa	Hasta el equivalente a US$ 450:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones) a emitirse en varias Series. A los efectos de determinar si se ha alcanzado el Monto Máximo del Programa en dólares estadounidenses se tomará en consideración el monto adjudicado de cada serie en: dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustables por la UI o el índice medio de salarios o unidad o paramétrica similar, a la fecha de la adjudicación al tipo de cambio dólares estadounidenses promedio transferencia informado por el BCU al cierre de operaciones del Día Hábil de la adjudicación. Bajo el programa no se emitirá el equivalente a más de US$ 450:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones). Dentro de dicho monto, se podrá emitir por hasta los siguientes sub-limites, pero siempre que el monto efectivamente emitido no supere el equivalente a más de US$450:000.000 (el "**Monto Máximo del Programa**"): (i) US$ 180.000.000 (dólares estadounidenses ciento ochenta millones) en dólares estadounidenses transferencia. (ii) el equivalente en pesos uruguayos reajustables por UI a US$ 315.000.000 (dólares estadounidenses trescientos quince millones).

	(iii) el equivalente en pesos uruguayos reajustables por el índice medio de salarios o similar paramétrica determinada por el Fideicomitente, a US$ 225.000.000 (dólares estadounidenses doscientos veinticinco millones).
Moneda del Programa	Dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustable por la UI, pesos uruguayos reajustables por el índice medio de salarios o similar unidad o paramétrica definida por el Fideicomitente, según lo previsto en el Suplemento del Prospecto para cada Serie.
Moneda de Repago	En la moneda que se determine en cada una de las Series bajo el Programa.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay.
Fecha de Pago	Según se disponga en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie.
Interés Compensatorio	Según se disponga en los Suplementos del Prospecto en relación a cada Serie.
Interés Moratorio	Según se disponga en los Suplementos del Prospecto en relación a cada Serie.
Precio	Según se disponga en los Suplementos de los Prospecto en relación a cada Serie.
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto	Será de 1.2.
Cobertura	Los titulares de los TDs consienten que, si en cualquier momento el RCVP supera el 1.6, se podrán emitir nuevos títulos de deuda bajo el Fideicomiso según un nuevo programa de emisión o emisión única, siempre y cuando (i) los nuevos títulos de deuda estén subordinados a los TDs ya emitidos, (ii) los nuevos títulos de deuda cuenten con las autorizaciones correspondientes, (iii) el RCVP estimado teniendo en cuenta la emisión de nuevos títulos de deuda subordinada sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de la deuda subordinada y (iv) a la fecha de emisión de los nuevos títulos de deuda ya haya ocurrido al menos uno de los dos siguientes eventos: (a) hubieran transcurrido cinco años desde la fecha de inscripción del programa o (b) se hayan emitido Títulos de Deuda por el monto máximo.

Reserva de Servicio de Deuda	Se dotará durante el plazo de la emisión una Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda (CRSD) un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de Deuda que vaya a devengarse hasta las siguientes dos Fechas de Pago, inclusive. La dotación tendrá prelación respecto de las transferencias al Fideicomitente.
Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Vigencia	5 (cinco) años a partir de la inscripción del Programa de Emisión en el Banco Central del Uruguay.
Plazo de las Series	Según se disponga en los Suplementos del Prospecto en relación a cada Serie. El plazo de ninguna serie será superior al 15 de octubre de 2034.
Plazo de Gracia	Según se disponga en los Suplementos del Prospecto en relación a cada Serie.
Destino de los Fondos	Obras viales a ser realizadas por el Fideicomitente bajo el Contrato de Concesión.
Pari Passu	Todas las Series serán emitidas *pari passu*, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Ausencia de Recurso	Los Titulares de los Títulos de Deuda no tendrán recurso alguno contra CVU para el pago de los Títulos de Deuda, los que serán satisfechos exclusivamente con los Activos del Fideicomiso.
Amortización Inicial	Las Series podrán contar con una opción de amortización inicial en la primera fecha de pago de intereses siguientes al quinto aniversario de la emisión de cada Serie por hasta un 10% del monto emitido de dicha Serie (el "**Monto de Amortización Inicial**"), según se disponga en los términos y condiciones de cada una de las Series.

Amortizaciones	Según se disponga en los términos de cada una de las Series. Las amortizaciones de todas las Series respetarán un calendario tal que en 2027 se amortizará el 6% del capital inicial y a partir del año 2028 el saldo remanente al 31 de diciembre de cada año será proporcionalmente igual en cada una de las Series emitidas y en circulación con un margen del 1% sobre el capital inicialmente emitido.
Inscripción	Banco Central del Uruguay. Adicionalmente podrán inscribirse los Títulos de Deuda para su oferta en otras jurisdicciones.
Oferta y Cotización	Bolsa de Valores de Montevideo y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay. Adicionalmente podrán cotizarse los Títulos de Deuda para su oferta en otras jurisdicciones
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Mayorías	Toda resolución de Titulares de Títulos de Deuda se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de Títulos de Deuda deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación,

quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS ACCIONISTAS DEL FIDUCIARIO, EMPRESAS VINCULADAS, CONTROLANTES O CONTROLADAS PUEDEN TENER PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS POR LOS TÍTULOS DE DEUDA DE LOS QUE SEAN TITULARES DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, PERO SUS DECISIONES NO SERÁN COMPUTADAS A LOS EFECTOS DEL VOTO.

La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los Títulos de Deuda en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

Causales de Incumplimiento

Todas las Series contarán con iguales causales de incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento de una Serie, implicará el incumplimiento de todas las Series.

Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales

siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en este documento, las siguientes:

(a) Falta de pago: La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs que se emitan bajo el Programa de Emisión, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP Modificado" significa el RCVP, según se define en el Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado

	por el Fiduciario.
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.
Suscripción. Tramos	En la emisión de cada Serie, se podrá determinar un tramo mayorista y minorista con diferentes sistemas de distribución en el mercado primario, pero con las mismas características por todo lo demás.
Adjudicación	Según se disponga en los Suplementos del Prospecto en relación a cada Serie.
Comisiones	Según se disponga en los Suplementos del Prospecto en relación a cada Serie.
Integración diferida	Los términos y condiciones de cada una de las Series podrán prever la posibilidad de realización de integraciones diferidas definidas o a solicitud del Fiduciario.
Fecha de Emisión	La fecha de emisión se determinará en cada una de las Series bajo el Programa.
Entidad Representante	BEVSA
Entidad Registrante	BVM
Calificadora	Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Asesor Legal	Guyer & Regules.
Asesor Financiero	Fabián Ibarburu.
Estructurador	CND/CONAFIN AFISA

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE I

Títulos	Títulos de deuda escriturales.
Códigos	[●].
Monto Máximo	630.000.000 de UI
Moneda	Pesos Uruguayos reajustados por la UI.
Denominación	1 UI
Moneda de Repago	Pesos Uruguayos.
Interés Compensatorio	5,50%
Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360.
Interés Moratorio	2,0% (dos por ciento) adicional al interés compensatorio.
Fecha de Pago de Intereses	Sin plazo de gracia. Los intereses se pagarán los días quince de enero, abril, julio y octubre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
Vencimiento	15 de Octubre de 2034.
Plazo de Gracia del Capital	5 años desde la emisión.
Amortización Inicial	La Serie I contará con una opción de amortización a la par a favor de los Titulares el 15 de abril de 2022 (la "**Opción**") por un 10% del monto emitido de dicha Serie (el "**Monto de Amortización Inicial**") que será adjudicada de la siguiente manera: Si la suma de montos de los pedidos de amortización de los Titulares que desean ejercer la Opción con un tope individual de 500.000 UI es inferior al Monto de Amortización Inicial, se completarán todos los pedidos de Titulares. El remanente hasta el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares (aunque no hayan ejercido la opción) a prorrata y a la par, incluyendo el monto no amortizado de los Titulares que solicitaron dicha amortización.

En caso de no haber pedidos de amortización, el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares a prorrata y a la par.

Si la suma de montos de los pedidos de ejercicio de la Opción de amortización de Titulares con un tope individual de 500.000 UI es superior al Monto de Amortización Inicial, se prorratea la amortización según el siguiente procedimiento: (i) se ordenan los pedidos por monto de menor a mayor con un tope de 500.000 UI.; (ii) se asigna la amortización al pedido de menor monto; (iii) se calcula el saldo de amortización remanente; (iv) se calcula el promedio remanente dividiendo el saldo por la cantidad de pedidos no asignados; (v) se asigna al pedido siguiente la amortización por hasta el promedio calculado y (vi) se repite el procedimiento de (iii) a (v) hasta el pedido de mayor monto .

No podrán hacer uso de la Opción de amortización aquellos Titulares que hubieran adquirido los TDs en el plazo de 180 días anteriores a la fecha de la amortización Inicial.

El Titular interesado en hacer uso de la Opción, deberá notificar a la Entidad Registrante el ejercicio de la misma al menos veinte días corridos anteriores a la fecha de la amortización.

Amortizaciones regulares

El capital de los Títulos de Deuda remanente luego de la amortización inicial, será amortizado en cuotas trimestrales en el día quince de enero, abril, julio y octubre de cada año, amortizándose en cada instancia una cuarta parte de cada cuota del total a amortizar anualmente, de acuerdo al siguiente calendario:

Año	% de Capital Inicial	% de Capital Remanente
2027	6%	6.67%
2028	9%	10.71%
2029	10%	13.33%
2030	11%	16.92%
2031	12%	22.22%
2032	13%	30.95%
2033	14%	48.28%
2034	15%	100.00%

El porcentaje de capital inicial que se amortizará cada año es el descrito en el calendario precedente. El porcentaje de capital que se amortizará cada año será prorrateado entre

los Títulos de Deuda remanentes de amortización luego de realizada la amortización inicial.

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

Amortización acelerada

En cada período de cálculo se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto.

En el caso de que el RCVP sea inferior al mínimo, se realizará una amortización suficiente para alcanzar el ratio mínimo, pero en ningún caso se considerará un incumplimiento. En el caso de que los fondos de la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda no alcancen para alcanzar el ratio mínimo, no se generarán intereses de mora ni se configurará un incumplimiento.

$$\mathrm{RCVP} = \frac{\mathrm{VAR}}{\mathrm{D}}$$

$$\mathrm{VAR} = \frac{\mathrm{P}}{\mathrm{i} - \mathrm{c}}\left[1 - \frac{1}{(1 + \mathrm{i} - \mathrm{c})^{\mathrm{t}}}\right]$$

Donde:
VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes
D = Saldo acumulado de deuda emitida
P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses
i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses
c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%
t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión.

El RCVP se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

Cancelación anticipada

La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad de CVU y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos.

Esta opción de cancelación anticipada podrá ser ejercida únicamente luego de vencido el período de gracia y a prorrata de todas las Series en circulación.

En caso de cancelarse anticipadamente se abonará un premio del 3% sobre el monto cancelado anticipadamente, salvo en aquellos casos que la cancelación anticipada se realice dentro del plazo de 5 años anteriores al vencimiento final de la Serie de que se trate, la que se cancelará a la par.

Causales de Incumplimiento

Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los TDs volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los TDs, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión, las siguientes:

(a) Falta de pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs que se emitan bajo el Programa de Emisión, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP Modificado" significa el RCVP, según se define en el presente Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs por parte de AFAPs asi como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

Mayorías

Toda resolución de Titulares de Títulos de Deuda se adoptará por el voto conforme de

(i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y;

(ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de Títulos de Deuda deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060

y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS ACCIONISTAS DEL FIDUCIARIO, EMPRESAS VINCULADAS, CONTROLANTES O CONTROLADAS PUEDEN TENER PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS POR LOS TÍTULOS DE DEUDA DE LOS QUE SEAN TITULARES DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, PERO SUS DECISIONES NO SERÁN COMPUTADAS A LOS EFECTOS DEL VOTO.

La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los Títulos de Deuda en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

Suscripción. Tramos

Las ofertas de suscripción de los Títulos de Deuda podrán ser formuladas en BEVSA y la BVM.

La suscripción de los Títulos de Deuda se realizará en dos tramos:

Tramo competitivo:

Las ofertas de suscripción de los Títulos de Deuda podrán ser Formuladas (primer día hábil de suscripción) entre las 10:00 y las 12:00 horas, momento en el cual se cerrará el período de ingreso de ofertas.

Los oferentes presentarán ofertas ofreciendo precio y cantidad de valor nominal, compitiendo por mayor precio ofrecido en un procedimiento de licitación por precio.

Tramo no competitivo:
Los oferentes presentarán ofertas especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al precio establecido por el emisor a partir del tramo competitivo. A dichos efectos, una vez finalizado el período de suscripciones y realizada la difusión de las ofertas del Tramo Competitivo, el emisor calculará el precio promedio ponderado que correspondería a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 90% del importe de la emisión (el "Precio Promedio Ponderado") (o el que a su criterio corresponda a ofertas inicialmente aceptables) y antes de las 14:00 horas informará a las bolsas para su utilización en la suscripción del Tramo no Competitivo. La cantidad de valor nominal a licitar en el tramo no competitivo será por hasta el 10% del monto total de la emisión y las ofertas no podrán ser mayores a UI 500.000.

La suscripción de este tramo se realizará:
- desde las 10 horas del segundo día hábil de suscripciones hasta las 14 horas del tercer día hábil de suscripciones, momento en el cual se cerrará el período de ingreso de ofertas.

Adjudicación

La adjudicación se realizará en BVM.

Tramo no competitivo:
Una vez finalizada la suscripción del tramo no competitivo y realizada la difusión de las ofertas, el emisor procederá a la adjudicación del tramo no competitivo.

El precio a pagar de todas las ofertas que sean adjudicadas será el precio promedio ponderado que correspondería una adjudicación de una cantidad equivalente al 90% del importe de la emisión (o el que a su criterio corresponda a ofertas inicialmente aceptables).

La adjudicación será por cantidad y se realizará en BVM a través del sistema de BVM.

Si el monto suscripto excede el 10% del monto total de la

emisión, se prorratearán las ofertas presentadas en el tramo no competitivo para alcanzar este monto.

Tramo competitivo:
Una vez realizada la adjudicación del tramo no competitivo se procederá a realizar la adjudicación del tramo competitivo.

Las ofertas recibidas se ordenarán de mayor a menor precio. El precio será múltiple, es decir, que el precio será distinto para cada suscriptor según el precio de cada oferta que sea aceptada por el emisor en orden de precios descendente. En el caso que, incluyendo el monto ofrecido al menor precio aceptado se supere el valor nominal máximo ofertado, se prorratearán las solicitudes realizadas a dicho precio.

De no haberse completado el 10% del monto total de la Emisión en la adjudicación del tramo no competitivo, la diferencia entre 10% y el monto del tramo no competitivo adjudicado (el "**Monto Diferencial**") podrá ser adjudicada en el tramo competitivo hasta completar UI 630.000.000 de adjudicación total en los dos tramos. La adjudicación del Monto Diferencial en el tramo competitivo no será al precio promedio ponderado aplicable al tramo no competitivo, sino que será de aplicación el mecanismo de precio establecido para el tramo competitivo. Se adjudicarán las ofertas rechazadas en la primera instancia al precio ofrecido en cada oferta hasta completar el monto máximo ofrecido, sin perjuicio de la opción del emisor de rechazar ofertas por debajo del precio que considere conveniente (precio ofertado).

Se podrá realizar la adjudicación del Monto Diferencial en el tramo competitivo únicamente en el caso que se haya completado el monto máximo de suscripción (90%) en dicho tramo.

Comisiones

0.5% para los agentes de colocación en el tramo no competitivo calculado sobre el valor nominal adjudicado.

Integración

La totalidad de la integración del monto adjudicado, deberá realizarse por transferencia electrónica en pesos uruguayos y hasta las 16:00 horas del segundo Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Período de Suscripción, a la cuenta designada por el Fiduciario a tal efecto.

El valor de la UI a utilizarse será la del día de la integración, El valor de la UI del día de la integración es el valor de la UI del día 26 de abril de 2017 (3,6147).

Fecha de Emisión	26 de abril de 2017, conjuntamente con la integración.
Calificación	Aa2.uy.
Calificadora	Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgos S.A.

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE II

Títulos	Títulos de deuda escriturales.
Códigos	[●].
Monto Máximo	Dólares Estadounidenses por hasta [20:000.000] (dólares estadounidenses transferencia veinte millones).
Moneda	Dólares Estadounidenses transferencia.
Denominación	1 dólar estadounidense.
Moneda de Repago	Dólares Estadounidenses transferencia.
Interés Compensatorio	4,9%.
Interés Moratorio	2,0% (dos por ciento) adicional al interés compensatorio.
Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360.
Fecha de Pago de Intereses	Sin plazo de gracia. Los intereses se pagarán los días quince de enero, abril, julio y octubre de cada año. En el caso de que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
Vencimiento	15 de octubre de 2034
Plazo de Gracia del Capital	5 años desde la emisión.
Amortización Inicial	La Serie II contará con una opción de amortización a la par a favor de los Titulares el 15 de abril de 2022 (la "**Opción**") por un 10% del monto emitido de dicha Serie (el "**Monto de Amortización Inicial**") que será adjudicada de la siguiente manera: Si la suma de montos de los pedidos de amortización de los Titulares que desean ejercer la Opción con un tope individual de US$ 60.000 es inferior al Monto de Amortización Inicial, se completarán todos los pedidos de Titulares. El remanente hasta el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares (aunque no

hayan ejercido la opción) a prorrata y a la par, incluyendo el monto no amortizado de los Titulares que solicitaron dicha amortización.

En caso de no haber pedidos de amortización, el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares a prorrata y a la par.
Si la suma de montos de los pedidos de ejercicio de la Opción de amortización de Titulares con un tope individual de US$ 60.000 es superior al Monto de Amortización Inicial, se prorratea la amortización según el siguiente procedimiento: (i) se ordenan los pedidos por monto de menor a mayor con un tope de US$ 60.000; (ii) se asigna la amortización al pedido de menor monto; (iii) se calcula el saldo de amortización remanente; (iv) se calcula el promedio remanente dividiendo el saldo por la cantidad de pedidos no asignados; (v) se asigna al pedido siguiente la amortización por hasta el promedio calculado y (vi) se repite el procedimiento de (iii) a (v) hasta el pedido de mayor monto ..

No podrán hacer uso de la Opción de amortización aquellos Titulares que hubieran adquirido los TDs en el plazo de 180 días anteriores a la fecha de la amortización Inicial.

El Titular interesado en hacer uso de la Opción, deberá notificar a la Entidad Registrante el ejercicio de la misma al menos veinte días corridos anteriores a la fecha de la amortización.

Amortizaciones regulares

El capital de los Títulos de Deuda remanente luego de la amortización inicial, será amortizado en cuotas trimestrales en el día quince de enero, abril, julio y octubre de cada año, amortizándose en cada instancia una cuarta parte de cada cuota del total a amortizar anualmente, de acuerdo al siguiente calendario:

Año	% de Capital Inicial	% de Capital Remanente
2027	6%	6.67%
2028	9%	10.71%
2029	10%	13.33%
2030	11%	16.92%
2031	12%	22.22%
2032	13%	30.95%
2033	14%	48.28%
2034	15%	100.00%

El porcentaje de capital inicial que se amortizará cada año es el descrito en el calendario precedente. El porcentaje de capital que se amortizará cada año será prorrateado entre los Titulos de Deuda remanentes de amortización luego de realizada la amortización inicial.

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

Amortización acelerada

En cada período de cálculo se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto.

En el caso de que el RCVP sea inferior al mínimo, se realizará una amortización suficiente para alcanzar el ratio mínimo, pero en ningún caso se considerará un incumplimiento. En el caso de que los fondos de la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda no alcancen para alcanzar el ratio mínimo, no se generarán intereses de mora ni se configurará un incumplimiento.

$$\mathrm{RCVP} = \frac{\mathrm{VAR}}{\mathrm{D}}$$

$$\mathrm{VAR} = \frac{\mathrm{P}}{\mathrm{i} - \mathrm{c}}\left[1 - \frac{1}{(1 + \mathrm{i} - \mathrm{c})^{\mathrm{t}}}\right]$$

Donde:
VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes
D = Saldo acumulado de deuda emitida
P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses
i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses
c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%
t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión.
El RCVP se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

Cancelación anticipada

La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad de CVU y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos.

Esta opción de cancelación anticipada podrá ser ejercida únicamente luego de vencido el período de gracia y a prorrata de todas las Series en circulación.

En caso de cancelarse anticipadamente se abonará un premio del 3% sobre el monto cancelado anticipadamente, salvo en aquellos casos que la cancelación anticipada se realice dentro del plazo de 5 años anteriores al vencimiento final de la Serie de que se trate, la que se cancelará a la par.

Causales de Incumplimiento

Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los TDs volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los TDs, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión, las siguientes:

(a) Falta de pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs que se emitan bajo el Programa de Emisión, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o se

resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP Modificado" significa el RCVP, según se define en el presente Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs por parte de AFAPs asi como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad

Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

Mayorías

Toda resolución de Titulares de Títulos de Deuda se adoptará por el voto conforme de

(i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y;

(ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de

	Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de Títulos de Deuda deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS ACCIONISTAS DEL FIDUCIARIO, EMPRESAS VINCULADAS, CONTROLANTES O CONTROLADAS PUEDEN TENER PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS POR LOS TÍTULOS DE DEUDA DE LOS QUE SEAN TITULARES DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, PERO SUS DECISIONES NO SERÁN COMPUTADAS A LOS EFECTOS DEL VOTO. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los Títulos de Deuda en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.
Suscripción. Tramos	Las ofertas de suscripción de los Títulos de Deuda podrán

ser formuladas en BEVSA y la BVM.

La suscripción de los Títulos de Deuda se realizará en dos tramos:

Tramo competitivo:
Las ofertas de suscripción de los Títulos de Deuda podrán ser Formuladas en BEVSA y BVM (primer día hábil de suscripción) entre las 10:00 y las 12:00 horas, momento en el cual se cerrará el período de ingreso de ofertas.
Los oferentes presentarán ofertas ofreciendo precio y cantidad de valor nominal, compitiendo por mayor precio ofrecido en un procedimiento de licitación por precio.

Tramo no competitivo:
Los oferentes presentarán ofertas, especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al precio establecido por el emisor a partir del tramo competitivo. A dichos efectos, una vez finalizado el período de suscripciones y realizada la difusión de las ofertas del Tramo Competitivo, el emisor calculará el precio de corte que correspondería a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 90% del importe de la emisión (o el que a su criterio corresponda a ofertas inicialmente aceptables) y antes de las 14:00 horas informará a las bolsas para su utilización en la suscripción del Tramo no Competitivo

La cantidad de valor nominal a licitar en el tramo no competitivo será por hasta el 10% del monto total de la emisión y las ofertas no podrán ser mayores a [US$60.000].

La suscripción de este tramo se realizará:
- desde las 10 horas del segundo día hábil de suscripciones hasta las 14 horas del tercer día hábil de suscripciones, momento en el cual se cerrará el período de ingreso de ofertas.

Adjudicación

La adjudicación será por cantidad y se realizará en BVM a través del sistema de BVM.

Tramo no competitivo:
Una vez finalizada la suscripción del tramo no competitivo y realizada la difusión de las ofertas, el emisor procederá a la adjudicación del tramo no competitivo.

El precio a pagar de todas las ofertas que sean adjudicadas

será el precio establecido por el emisor en el tramo competitivo que correspondería a una adjudicación de una cantidad equivalente al 90% del monto total de la emisión (o el que a su criterio corresponda a ofertas inicialmente aceptables).

Si el monto suscripto excede el 10% del monto total de la emisión, se prorratearán las ofertas presentadas en el tramo no competitivo para alcanzar este monto.

Tramo competitivo:

Una vez realizada la adjudicación del tramo no competitivo se procederá a realizar la adjudicación del tramo competitivo.

Las ofertas recibidas se ordenarán de mayor a menor precio. El precio de adjudicación será único, es decir el mismo para todas las ofertas aceptadas y corresponderá al menor precio aceptado de todas las ofertas aceptadas por el emisor. En el caso que, incluyendo el monto ofrecido al menor precio aceptado se supere el valor nominal máximo ofertado, se prorratearán las solicitudes realizadas a dicho precio.

De no haberse completado el 10% del monto total de la e misión en la adjudicación del tramo no competitivo, la diferencia entre 10% y el monto del tramo no competitivo adjudicado (el "**Monto Diferencial**") podrá ser adjudicada en el tramo competitivo hasta completar los [US$20:000.000] de adjudicación total en los dos tramos. Para la adjudicación del Monto Diferencial en el tramo competitivo será de aplicación el siguiente procedimiento: se adjudicarán las ofertas rechazadas en la primera instancia al precio ofrecido en cada oferta hasta completar el monto máximo ofrecido, sin perjuicio de la opción del emisor de rechazar ofertas por debajo del precio que considere conveniente (precio ofertado).

Se podrá realizar la adjudicación del Monto Diferencial en el tramo competitivo únicamente en el caso que se haya completado el monto máximo de suscripción (90%) en dicho tramo.

Comisiones

0.5% para los agentes de colocación en el tramo no competitivo calculado sobre el valor nominal adjudicado.

Integración

La totalidad de la integración del monto adjudicado, deberá realizarse por transferencia electrónica en dólares estadounidenses transferencia y hasta las 16:00 horas del segundo Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Período de Suscripción, a la cuenta designada por el

	Fiduciario a tal efecto.
Fecha de Emisión	26 de abril de 2017, conjuntamente con la integración.
Calificación	Aa2.uy.
Calificadora	Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgos S.A.

RESUMEN DE LOS CONTRATOS

A continuación, se presenta un resumen de algunos de los principales términos y condiciones de los contratos vinculados con la emisión. Este resumen no sustituye la necesidad de leer en su integridad los contratos que se encuentran anexados al presente Prospecto.

Resumen del Contrato de Fideicomiso

El Contrato de Fideicomiso es el contrato de fecha 27 de octubre de 2016 entre CVU ("**Fideicomitente**") y CONAFIN ("**Fiduciario**")(el "**Contrato de Fideicomiso**") y su modificación de fecha 17 de marzo de 2017 por el cual se constituyó el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I y se acordó la emisión de Títulos de Deuda de oferta pública y un certificado de participación de oferta privada, estando los principales términos y condiciones de dicho contrato recogido en los sumarios de términos y condiciones de este Prospecto y adjuntándose a este Prospecto copia del testimonio notarial del Contrato de Fideicomiso.

Por el Contrato de Fideicomiso se constituyó el fideicomiso como patrimonio de afectación a integrarse con los activos del fideicomiso (los Peajes, las Indemnizaciones del Estado, los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso), a cuyos efectos se previó el fiduciario emitiera los títulos de deuda y el certificado de participación y administre los activos del fideicomiso de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso.

Los bienes y derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y del Fiduciario.

Serán activos del Fideicomiso la Recaudación por Peajes, las Indemnizaciones del Estado, los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso.

Los beneficiarios del fideicomiso serán los titulares de los títulos de deuda. Asimismo, CVU será fideicomitente y beneficiario, en este último caso, exclusivamente en su calidad de titular del certificado de participación.

El fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de todos los títulos de deuda emitidos bajo cada una de las series y del certificado de participación.

Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una o más cuentas bancarias a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco:

Cuenta Principal: en la que se depositará:

(i) El precio de suscripción de los TDs de cada una de las Series.
(ii) La Recaudación por Peajes, a cuyos efectos dispondrá de todos los medios operativos necesarios para que el producido de la Recaudación por Peajes sea depositada en esta cuenta.
(iii) Las Indemnizaciones del Estado.

Podrá ser dispuesta por el Fiduciario para:

(i) abonar los Gastos del Fideicomiso previstos en la cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.
(ii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;
(iii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Gastos;
(iv) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Contingencias;
(v) transferir a la Cuenta de Servicio de Deuda, los fondos depositados en la Cuenta Principal, luego de haber cubierto las salidas previstas en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv), hasta haber completado un monto suficiente para cubrir el monto del Servicio de Deuda bajo los TDs en la próxima Fecha de Pago;
(vi) todos los segundos y cuartos viernes de cada mes o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos fuera inhábil, y una vez cubiertas las transferencias previstas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, transferir el remanente, esto es, el Excedente de Recaudación de Peaje, al Fideicomitente, siempre que los términos y condiciones de los TDs se encuentren en cumplimiento, por no constituir Activos del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario y el Fideicomitente coordinarán la liberación de los montos recibidos en la Cuenta Principal y correspondientes al IVA sobre las tarifas y cualquier otro tributo que en el futuro pueda gravar las referidas tarifas; los ingresos estimados a percibir de conformidad con la cláusula 28.1.4 del Contrato de Concesión; y los ingresos de cobro para terceros (pre y post pagos para otros concesionarios del MTOP) y las retribuciones por servicios prestados por el Fideicomitente por cualquier otro concepto (por ejemplo, comisiones por administración) que no constituyen Activos del Fideicomiso. Se pactó expresamente que, por única vez y en ocasión de la colocación de las Series I y II de TDs, las liberaciones al Fideicomitente bajo este numeral (vi) se realizarán lo antes posible, aun antes del segundo y cuarto viernes del mes, una vez realizadas las transferencias previstas en los numerales (i) a (iv) anteriores.

Cuenta de Gastos: a la cual el Fiduciario transferirá (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) mensualmente las sumas necesarias a los efectos de cubrir los Gastos del Fideicomiso de conformidad con las provisiones realizadas de acuerdo a la cláusula 10.2 del contrato de fideicomiso y hacer frente a los mismos.

Cuenta de Pago de Servicio de Deuda: en la que se depositarán los fondos provenientes de la Recaudación por Peajes de conformidad con la cláusula 3.3 del contrato de Fideicomiso y que será dispuesta por el Fiduciario con el fin de pagar el monto de Servicio de Deuda adeudado a los Titulares de los TDs en cada Fecha de Pago.

Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda: a la cual el Fiduciario transferirá y deberá mantener dotada en todo momento (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) cada vez que se integren los TDs, por un importe equivalente al Saldo Requerido de la CRSD.

Cuenta de Contingencias: a la cual el Fiduciario transferirá (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) las sumas equivalentes a las contingencias previsionadas por el Auditor Externo en la contabilidad del Fideicomiso a fin de atender eventuales

contingencias legales provenientes de los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales.

CVU podrá realizar consultas sobre los saldos de las cuentas fiduciarias con el consentimiento del Fiduciario.

De acuerdo a la cláusula 9 y 10 del contrato de Fideicomiso serán gastos del Fideicomiso:

a) La retribución del Fiduciario, quien percibirá un honorario mensual de US$ 10.500 más IVA. Dicho honorario aumentará un 0,1/10.000 más IVA sobre el monto adicional del circulante de capital que surja de futuras emisiones. Dicho monto incluye los gastos vinculados a llevar la contabilidad del Fideicomiso y los honorarios por agente de pago. El derecho al cobro de la retribución del Fiduciario generará derecho de retención sobre los Activos del Fideicomiso y el producido de los mismos, sobre los que el Fiduciario tendrá prioridad a los pagos bajo los TDs y el CP. El Fiduciario no tendrá acción legal contra los Titulares por el cobro de su retribución. En caso se declare la caducidad anticipada el Fiduciario perderá el derecho de retención y perderá la prioridad en el cobro de sus honorarios quedando subordinado a la previa cancelación del total de los montos adeudados a los titulares de los TDs.

b) La remuneración de la Entidad Representante (BEVSA) de acuerdo a lo establecido en el Contrato de la Entidad Representante por un monto de US$ 9.000 más IVA correspondiente al primer año de emisión, la remuneración de la Entidad Registrante (BVM) de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Entidad Registrante por un 0.11% (con un mínimo de U$S 4.000 y un máximo de U$S 8.000) más IVA sobre el monto emitido correspondientes al primer año de emisión. Este monto incluye los derechos de inscripción y cotización en BVM, y la remuneración por los derechos de inscripción (colocación primaria y cotización) de 0,025% por única vez sobre el monto emitido en BEVSA.

c) Gastos de funcionamiento del Fideicomiso definidos en la cláusula 10.1 y 10.2 del contrato de Fideicomiso.

d) Gastos extraordinarios relacionados al funcionamiento del Fideicomiso.

e) Otras deducciones del monto recibido de la emisión de los TDs, expllicitados en la cláusula 10.4.

Resumen del Contrato de Concesión

El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ("**MTOP**") y la Corporación Nacional para el Desarrollo ("**CND**") suscribieron un Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Técnica, Nemotécnica y Especializada (el "**Contrato de Concesión**"), aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución el 17 de setiembre de 2002 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No 1908/001 de 20 de diciembre de 2001. El Anexo I de ese Convenio

fue modificado el 17 de setiembre de 2002 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No 1650/002 de 7 de octubre de 202, nuevamente modificado el 9 de febrero de 2006 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No 368/006 de 15 de mayo de 2006, y nuevamente modificado el 30 de julio de 2008 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No 1064/008 de 1 de diciembre de 2008.

El Poder Ejecutivo por resolución No 438/003 de 9 de abril de 2003, aprobó el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la CVU como cesionaria, relacionado con el Convenio – Contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos.

El 23 de octubre de 2015 el MTOP y la CND, con la conformidad expresa de CVU, cesionaria de la CND, convinieron modificar el Anexo I del Contrato de Concesión, lo cual fue aprobado por la resolución Nro.1044/015 del 16 de setiembre de 2015 del Poder Ejecutivo.

Por el Contrato de Concesión, el MTOP acordó dar en régimen de concesión los estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras públicas de infraestructura indicadas en el Anexo I del Contrato de Concesión.

La modalidad de concesión es la de costos compartidos, en la cual una parte de los costos la asumen los usuarios directos con el pago de la tarifa de peaje, cánones, etc., y otra parte del costo la asume el concedente con el pago de un subsidio.

Dentro de las obligaciones asumidas por el concesionario está la de la contratación de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento, así como la explotación de determinados peajes.

La concesión es por un plazo de 20 (veinte) años contados desde el día siguiente a la notificación al concesionario de la aprobación del Anexo I, lo que ocurrió el 31 de diciembre de 2015 con un gasto comprometido de US$ 3,489.849.403 (dólares estadounidenses tres mil cuatrocientos ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos tres).

Bajo el Contrato, el concesionario está obligado a cumplir con las contrataciones y ejecución de obras y servicios que le solicite el concedente que cuente con los recursos necesarios para ello.

El Contrato establece los siguientes montos anuales de subsidio, los cuales serán cobrados mensualmente a razón de una doceava parte por mes, según corresponda a cada año de concesión:

Subsidios Anuales	
Monto en miles de dólares estadounidenses	
1	-
2	64.000.000
3	64.000.000
4	64.000.000
5	64.000.000

6	88.000.000
7	88.000.000
8	88.000.000
9	88.000.000
10	88.000.000
11	88.000.000
12	88.000.000
13	88.000.000
14	88.000.000
15	88.000.000
16	88.000.000
17	88.000.000
18	88.000.000
19	88.000.000
20	88.000.000

Como contraparte de los ingresos recibidos por el concesionario, el concesionario deberá realizar en el correr del período de la concesión, gastos en la misma (gasto comprometido) por un valor de US$ 3,489.849.403 (dólares estadounidenses tres mil cuatrocientos ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos tres).

Cuando el gasto realizado por el concesionario (gasto realizado) iguale al gasto comprometido, cesará la obligación del concesionario de realizar egresos en la concesión.

Los recursos captados por el concesionario a través de emisiones de deuda u otros instrumentos con el propósito de financiar los egresos objeto de la concesión y sus correspondientes rendimientos financieros, en tanto no se realicen los egresos a que están destinados los mencionados recursos, deberán permanecer debidamente identificados, depositados y afectados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones de la concesión.

Resumen del Contrato de Entidad Representante

El Contrato de Entidad Representante es el contrato de fecha 27 de octubre de 2016 y su modificación de fecha 17 de marzo de 2017, por el cual Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. fue designada Entidad Representante de los Titulares de los Títulos de Deuda de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 18.627, asumiendo la representación de los Titulares.
La Entidad Representante de Titulares de los Títulos de Deuda no asume responsabilidad patrimonial alguna, principal ni de garantía, por el pago de los Títulos de Deuda.

Resumen del Contrato de Entidad Registrante

El Contrato de Entidad Registrante es el contrato de fecha 27 de octubre de 2016, por el cual Bolsa de Valores de Montevideo fue designada Entidad Registrante de la emisión. Como Entidad Registrante, Bolsa de Valores de Montevideo llevará el registro en el que se anotarán el número de orden de cada Título de Deuda, los pagos realizados

por los mismos que corresponden a cada Título de Deuda, y los datos identificatorios del Titular. La Entidad Registrante no asume responsabilidad patrimonial alguna, principal ni de garantía, por el pago de los Títulos de Deuda.

FACTORES DE RIESGO

Distintos factores pueden afectar los Títulos de Deuda. A continuación, se presenta, de manera no excluyente ni exhaustiva, un resumen de factores de riesgo involucrados en la inversión en los Títulos de Deuda.

Riesgo demanda

Se trata del riesgo asociado a la incertidumbre existente sobre el tránsito por los peajes de la concesión. En los proyectos viales el concesionario tiene poca capacidad de incidir en la promoción del uso y el desarrollo de una mayor demanda.

- El Contrato de Concesión desarrolla en el art. 8.2 del Anexo I vigente un mecanismo de mitigación de riesgo de demanda para CVU consistente en que el monto anual de egresos previsto para el cálculo del Gasto Comprometido varía según la evolución de los ingresos por contraprestación de los usuarios en dólares estadounidenses.

- Para los Titulares de Deuda, la varianza en el tránsito constituye un riesgo en tanto la cobranza es la única fuente de repago de la Emisión. A tales efectos, se desarrollaron los siguientes mitigantes:

    - El vencimiento de los Títulos es un año antes del vencimiento de la concesión
    - Se mantiene una reserva permanente de 6 meses de servicios de deuda
    - Se establece un ratio mínimo de Cobertura de la Vida del Proyecto (Ingresos / Deuda) que, si es vulnerado, provoca aceleración de las amortizaciones de capital

Riesgo tasa de interés

Se trata del riesgo asociado a la incertidumbre que existe sobre la tasa de interés futura a una tasa diferente de la proyectada.

- Según el art. 8.4 del Anexo I, se considera Gasto Realizado, entre otros, al repago y todos los costos del financiamiento obtenido. De este modo, los aumentos en los costos de financiamiento generarán menores compromisos de gasto en obra, mitigando para la CVU el riesgo de tasas.

- Desde el punto de vista del Titular de Deuda, la tasa de interés es fija en Dólares estadounidenses o en Unidades indexadas, por lo que la rentabilidad de los títulos a vencimiento es conocida en el momento de la compra. Las variaciones en las tasas de mercado influirán en el precio de los Títulos en el Mercado Secundario de forma equivalente que en todos los Valores de similares características.

Riesgo Cambiario

Se trata del riesgo asociado a la posible diferente evolución del valor del Dólar respecto de los costos de obra, la inflación y la evolución de las tarifas, especialmente cuando ingresos y egresos estimados para cada período del tiempo son en monedas diferentes. Este riesgo se encuentra mitigado para CVU y para los Titulares de Deuda:

- Según el art. 8.4 del Anexo I, se considera Gasto Realizado, entre otros, a todos los costos del financiamiento obtenido. Según nota interpretativa del MTOP, se incluye el resultado por conversión de la deuda tomada en Unidades indexadas. De este modo, las variaciones adversas del Tipo de Cambio generarán menores compromisos de gasto en obra, mitigando para la CVU el riesgo de cambio.

- Los Títulos de Deuda se emitirán en Dólares estadounidenses y Pesos ajustados por UI o por salarios. Los peajes, que serán la única fuente de repago de los mismos están nominados en pesos, pero su valor se ajusta según una paramétrica que contiene la evolución del Dólar, el IPC, los salarios y el gasoil. Las proporciones en las que se emitirán los Títulos en una u otra moneda respetarán dentro de márgenes establecidos la proporción de la paramétrica en el momento de la emisión de modo de absorber la evolución dispar de las diferentes unidades de medida.

Riesgo Construcción

Se trata del riesgo asociado a la incertidumbre existente antes del inicio del proyecto respecto del verdadero costo de la construcción de la infraestructura. En el caso de este negocio, el riesgo construcción se encuentra mitigado para CVU en la medida que el Gasto Comprometido por el concesionario es relativo a un monto y no a una cantidad de obras.

Riesgo subsidio

Se trata del riesgo de que el MTOP no cumpla con el flujo de subsidios acordado en el Contrato. El subsidio es un compromiso contractual pero debe estar incorporado en cada período presupuestal.

Según el art. 4.3 del Anexo I, CVU está obligado a cumplir con las contrataciones y ejecución de obras y servicios que le solicite el MTOP desde que cuente con los recursos necesarios para ello. Por lo tanto, en caso de atraso en el pago del subsidio, éste se compensará por una disminución del Gasto Comprometido.

Desde el punto de vista de los Titulares de Deuda, el no pago del subsidio a CVU no genera diferencia en la capacidad de cobro, que estará sostenida en su totalidad por los peajes.

Riesgo de extinción de la Concesión

La extinción de la Concesión por cualquiera de las causales previstas en el Contrato de Concesión supone el riesgo de que no pueda realizarse el repago de los Títulos de Deuda por desaparición de la fuente de pago.

Este riesgo se encuentra mitigado por cuanto se ceden a favor del Fideicomiso las indemnizaciones que el Estado Uruguayo deba eventualmente abonar a CVU de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión. En los art. 11.2, 12.2, 13.2 y 14.3 del Anexo I se determina que el monto de la indemnización al Concesionario por la extinción de la misma por fuerza mayor, extinción por rescate, incumplimiento grave del Concedente o debido a incumplimientos graves de CVU, no podrá ser inferior a la suma de la deuda vigente asumida por CVU.

Riesgo regulatorio

Se trata del riesgo asociado a la posible acción discrecional del regulador durante la ejecución del contrato de concesión.

En los art. 4.3, 5.7 y 8.4 del Anexo I se compromete el mantenimiento de la ecuación económico financiera de la Concesión. El análisis de la restitución del equilibrio que será realizado por el MTOP con CVU deberá tener vista y aprobación por parte de los Titulares de Deuda.

Adicionalmente la cláusula 26.1 del Contrato de Concesión establece que, en caso que se realicen cambios al alcance de la concesión, no se deberá afectar las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el Concesionario.

En este sentido, el diseño contractual de la concesión le genera un incentivo al regulador a no modificar el marco regulatorio actual de modo que pueda repercutir negativamente en la recaudación de los peajes, ya que esto incidiría directamente en su principal interés que es la realización de obras.

Riesgo político

El riesgo político es el que se deriva de las acciones que pudiera llevar adelante el Estado de forma expropiatoria del concesionario. Específicamente, la eliminación de los puestos de peajes concedidos o el rescate de la concesión. Este riesgo es directamente el riesgo soberano. En este caso el Contrato prevé que el monto de la indemnización al Concesionario en caso de extinción por rescate no podrá ser inferior a la suma de la deuda vigente asumida por el Concesionario

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDEICOMITENTE

Datos generales

Denominación: Corporación Vial del Uruguay S.A. ("CVU")
Sigla: CVU
Domicilio Legal: Rincón 528, piso 5
Nro. de RUT: 21.458435.0018
Nro. B.P.S.: 3745580
Fecha de cierre de ejercicio económico: 31 de diciembre

Sobre el Fideicomitente

CVU es una empresa privada propiedad de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) -persona jurídica de derecho público no estatal- que posee la totalidad de sus acciones.

Fue constituida con el único objeto de ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión de Obra Pública otorgado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 5 de octubre de 2001 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001.

La concesión fue asignada directamente a la CND, de acuerdo a lo establecido por la normativa que ordena la contratación pública, a la cual se facultó para crear sociedades anónimas o empresas operativas como instrumentos para la ejecución del contrato.

En aplicación de ello, la CND constituyó la CVU, con el único objeto de celebrar todo tipo de contratos y realizar todas las actividades relacionadas con la ejecución de estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación, explotación y financiamiento de las obras públicas de infraestructura vial incluidas en la concesión.

El Contrato de Concesión fue entonces cedido por la CND a la CVU, contando dicha cesión con la No Objeción del MTOP y la aprobación del Poder Ejecutivo por Resolución N° 438/003 de 9 de abril de 2003.

Posteriormente la concesión tuvo diferentes modificaciones, rigiendo en la actualidad el Anexo I del Contrato aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1.044/015 de 16 de diciembre de 2015.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, corresponde a la CVU la gestión administrativa y financiera de la concesión, contratación de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras y servicios -actualmente en más 2.600 kilómetros de puentes y rutas de red vial nacional concesionada-, y la operación y explotación de servicios a los usuarios y de determinados puestos de peaje, durante un período de 20 años contados desde el 1° de enero de 2016.

A los efectos de cumplir con sus cometidos, la CVU percibirá ingresos provenientes de la recaudación de los peajes comprendidos en la concesión que administra, y subsidios a cargo del M.T.O.P., durante todo el plazo de la concesión.

Constitución

La CVU es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, el 29 de octubre de 2001.

Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoria Interna de la Nación el 14 de noviembre de 2001 e inscriptos en el Registro Nacional de Comercio el 23 de noviembre de 2001. Los mismos fueron modificados por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 8 de agosto de 2003, modificación que fue aprobada por la Auditoria Interna de la Nación el 2 de setiembre de 2003 e inscripta en el Registro Nacional de Comercio el 25 de setiembre de 2003.

Accionistas

El capital social de la CVU asciende a la suma de $620.000, y su capital integrado al cierre del último ejercicio es de $155.000. El capital se encuentra representado por 15.500 acciones nominativas de $10 cada una. El 100% del paquete accionario de CVU pertenece a la CND, persona pública no estatal creada por la ley Nº 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985.

Las personas públicas no estatales son personas jurídicas creadas por ley, cuyas actividades son consideradas de interés público. Disponen de prerrogativas típicas del poder público, sin perjuicio de que sus decisiones no son actos administrativos y que su contratación con terceros no está regida por la normativa aplicable a la Administración.

La CND tiene patrimonio propio (no es estatal), y su presupuesto es proyectado y aprobado por la propia entidad. El capital accionario de CND pertenece en un 100% al Estado Uruguayo (el 98,03% del capital accionario corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y el 1,97% restante al Banco de la República Oriental del Uruguay), sin perjuicio de la posibilidad legal de participación accionaria privada hasta en un 40% de su capital social.

Actualmente el Directorio de la CND está compuesto de tres miembros representantes del Estado, designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores. Los integrantes del referido Directorio son el Cr. Jorge Perazzo, en calidad de Presidente, el Ec. Germán Benítez en calidad de Vicepresidente, y el Cr. Rodrigo Goñi Romero en calidad de Director. Asimismo, la CND cuenta con un Gerente General designado por el Directorio, habiendo sido designado a tales efectos, el Ec. Pablo Gutiérrez.

El objetivo de la CND es incentivar el desarrollo empresarial con participación del sector privado; crear, fortalecer y participar en empresas; colaborar en ejecución de políticas económicas sectoriales; fomentar la investigación, intercambio o incorporación de tecnología, contribuir al desarrollo del mercado de valores, promover el desarrollo científico y tecnológico nacional, ser concesionario proyectos de infraestructura pública de transporte, energía y telecomunicaciones, entre otros.

Directorio

Es el órgano ejecutivo de la CVU, y está integrado por tres miembros designados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, quiénes podrán ser reelectos. Los dos primeros miembros serán los representantes del Estado en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo, y ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El tercer miembro será nombrado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas a propuesta del Ministro de Transporte y Obras Públicas.

El Directorio de CVU se encuentra compuesto de la siguiente manera:

Presidente: Cr. Jorge Perazzo
Vicepresidente: Ec. Germán Benítez
Director: Ing. Jorge Carlos Colacce

Síndico

Por Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 17 de setiembre de 2013 se resolvió designar al Ec. Gustavo Dutra como síndico de la CVU, habiendo éste aceptado el cargo con fecha 17 de setiembre de 2013.

Auditor Externo

El auditor externo de CVU es PricewaterhouseCoopers según resolución de Directorio de fecha 22/06/2016.

Financiamiento

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A. es concesionario por cesión, de 2.600 kilómetros de Puentes y Rutas Nacionales, la totalidad de la Red Primaria y corredores internacionales del Uruguay.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, la C.V.U. debe cumplir con sus obligaciones durante un período de concesión de 20 años contado a partir del 1° de enero de 2016, por un Gasto Comprometido de US$ 3.489.849.403 a valores nominales.

A esos efectos, la C.V.U. percibirá ingresos provenientes de los peajes administrados y subsidios del M.T.O.P.. Adicionalmente, podrá gestionar y obtener financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito, Instituciones Financieras, emisión de Títulos y/u Obligaciones, u otros instrumentos financieros.
Actualmente se cuenta con el financiamiento de los siguientes Programas:

Cifras en USD

Organismo	Monto total del Préstamo	Fecha de firma del Préstamo	Plazo	Saldo Préstamo al 30.09.16
FONPLATA Fase II	35.000.000	17/02/2016	15 años	13.583.005
FONPLATA (II)	30.500.000	17/02/2016	15 años	-
BID II	76.000.000	17/02/2016	20 años	9.200.000
BID	100.000.000	30/12/2008	12 años	64.285.714
CAF	70.000.000	20/12/2007	12 años	30.625.000
CAF III	80.000.000	25/10/2016	15 años	-
Total USD	**391.500.000**			**117.693.719**

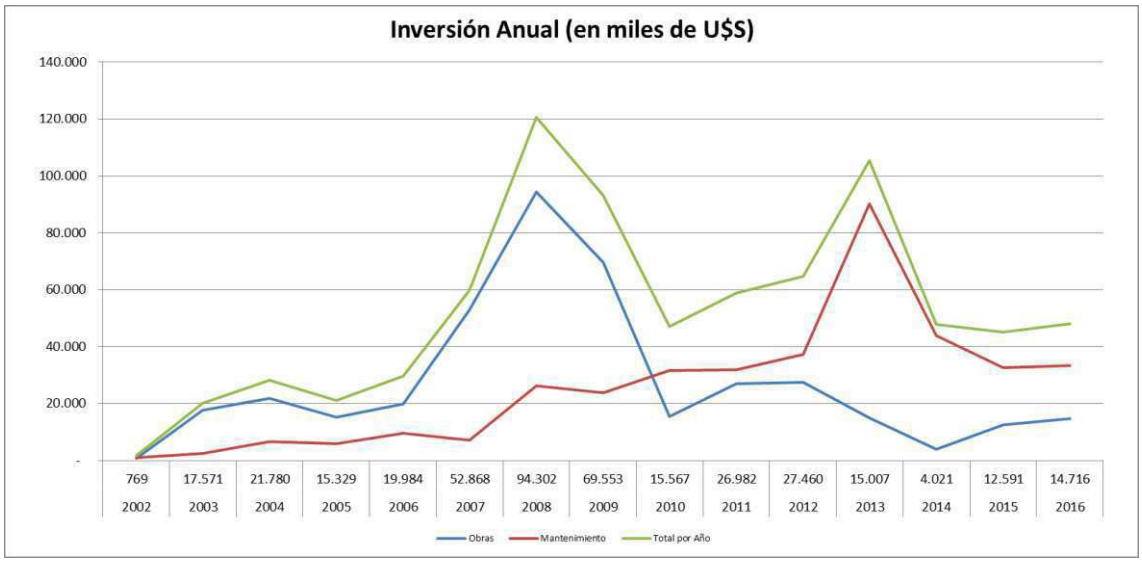

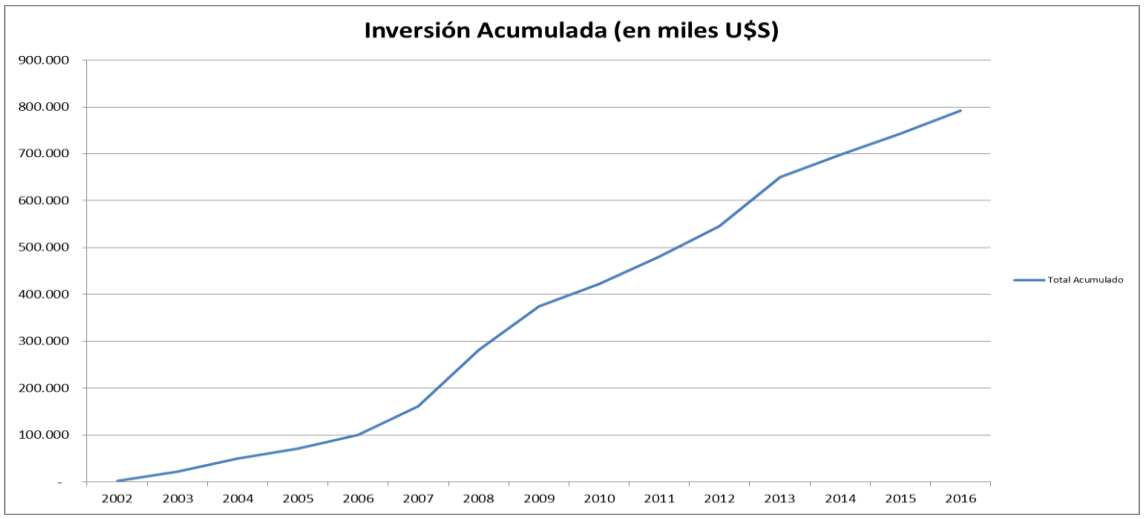

Mercado.

Datos de tránsito en Peajes de la Concesión

Los peajes concesionados a CVU son:

Ruta	Peaje	Incorporación	Tránsito 2015
1	Arroyo Cufré	enero/2003	6.5%
1	Barra Santa Lucía (Rutas nueva y vieja)	enero/2006	18.3%
2	Río Negro	enero/2003	4.8%
3	Río Negro	enero/2003	2.5%
3	Río Queguay	enero/2003	3.7%
5	Río Negro	enero/2003	2.5%
5	Río Tacuarembó	enero/2003	2.4%
8	Río Cebollatí	enero/2003	2.0%
9	Arroyo Solís Grande	enero/2008	1.9%
9	Arroyo Garzón	enero/2003	4.4%
Interbalnearia	Arroyo Pando	enero/2008	30.9%
Interbalnearia	Arroyo Solís Grande	enero/2008	14.9%
11	Río Santa Lucía	enero/2003	5.2%

El tránsito anual en los 2 peajes de la Ruta Interbalnearia ha sido:

	Vehículos	Crecimiento anual	Concesionario	Observaciones
1995	3,265,563		Consorcio del Este	1 sentido
1996	3,378,880	3.5%	Consorcio del Este	1 sentido
1997	3,752,220	11.0%	Consorcio del Este	1 sentido
1998	4,145,180	10.5%	Consorcio del Este	1 sentido
1999	4,119,164	-0.6%	Consorcio del Este	1 sentido
2000	4,078,826	-1.0%	Consorcio del Este	1 sentido
2001	3,905,081	-4.3%	Consorcio del Este	1 sentido
2002	3,116,428	-20.2%	Consorcio del Este	1 sentido

2003	2,526,030	-18.9%	Consorcio del Este	1 sentido
2004	6,325,514	25.2%	Consorcio del Este	2 sentidos
2005	7,013,949	10.9%	Consorcio del Este	2 sentidos
2006	7,424,040	5.8%	Consorcio del Este	2 sentidos
2007	7,906,732	6.5%	Consorcio del Este	2 sentidos
2008	8,461,833	7.0%	CVU	2 sentidos
2009	9,155,180	8.2%	CVU	2 sentidos
2010	10,014,638	9.4%	CVU	2 sentidos
2011	11,136,293	11.2%	CVU	2 sentidos
2012	12,104,298	8.7%	CVU	2 sentidos
2013	12,653,655	4.5%	CVU	2 sentidos
2014	13,183,967	4.2%	CVU	2 sentidos
2015	14,287,494	8.4%	CVU	2 sentidos
2016	14,858,266	4.0%	CVU	12 meses a setiembre

El tránsito anual en 10 peajes excluído interbalnearia y Barra de Santa Lucía (Cufré, Ruta 2, Ruta 3, Ruta 5, Ruta 8, Ruta 9 y Ruta 11) fue:

	Categoría							
	C1 Autos	**C2 Livianos**	**C3 >4 cub**	**C4 Bus**	**C5 3 ejes**	**C6 Trailer**	**C7 >4 ejes**	Total
Solís (R9)	368,647	1,658	21,457	4,715	16,113	2,308	167,756	582,654
Cebollatí	437,068	2,457	23,612	28,469	9,110	2,260	117,748	620,724
R Negro (R5)	525,708	12,080	29,765	37,305	13,622	3,333	153,166	774,979
Cufré	1,599,527	15,364	79,286	100,788	26,891	4,855	209,604	2,036,315
Garzón	1,166,930	4,933	34,840	43,198	15,942	2,179	109,029	1,377,051
Barra S. Lucía	4,482,545	59,707	206,852	367,174	99,994	8,028	472,477	5,696,777
Tacua-rembó	525,977	11,795	25,977	31,597	12,319	2,682	126,606	736,953
R Negro (R3)	1,082,561	13,546	37,430	33,952	13633	3,119	302,343	1,486,584
Pando	8,954,121	37,716	219,207	361,474	41,795	4,390	15,945	9,634,648
R. Negro (R3)	513,956	4,351	24,232	34,691	11,174	1,960	185,033	775,397
Queguay	821,788	7,249	46,598	40,064	16,834	3,661	230,663	1,166,857

S. Lucía (R11)	1,319,942	9,193	54,062	32,769	15,074	4,874	181,160	1,617,074
Solís (RIB)	4,337,792	19,102	131,346	116,626	33,547	4,834	9,599	4,652,846
TOTAL	**26,136,562**	**199,151**	**934,664**	**1,232,822**	**326,048**	**48,483**	**2,281,129**	31,158,859

	Vehículos	**Crecimiento anual**
2003	4,443,122	
2004	5,185,901	16.7%
2005	5,412,117	4.4%
2006	5,587,904	3.2%
2007	5,752,646	2.9%
2008	6,310,676	9.7%
2009	6,802,692	7.8%
2010	7,406,038	8.9%
2011	8,957,238	20.9%
2012	8,976,505	0.2%
2013	9,634,236	7.3%
2014	10,017,126	4.0%
2015	10,591,934	5.7%
2016	10,640,163	0.5%

Tránsito en 2015 por categoría y por peaje:

Tarifa promedio anual de peajes sin IVA

	Categoría							
	C1 Autos	**C2 Livianos**	**C3 >4 cub**	**C4 Bus**	**C5 3 ejes**	**C6 Trailer**	**C7 >4 ejes**	**Promedio**
2003	36.9	36.9	65.9	65.9	65.9	72.4	136.6	52.1
2004	38.3	38.3	71.0	71.0	71.0	76.5	143.4	55.4
2005	36.9	36.9	66.6	66.6	66.6	72.1	135.9	53.0
2006	36.9	36.9	65.6	65.6	65.6	72.7	134.2	53.4
2007	36.9	36.9	68.3	68.3	68.3	73.8	139.7	54.6
2008	37.2	37.2	66.3	66.3	66.3	72.7	137.3	55.3
2009	40.6	40.6	73.4	73.4	73.4	79.2	149.9	60.5
2010	38.6	38.6	71.4	71.4	71.4	77.9	145.2	58.7
2011	41.0	41.0	73.8	73.8	73.8	77.9	147.5	59.2
2012	43.0	43.0	77.9	77.9	77.9	83.3	158.5	63.6
2013	45.8	45.8	81.3	81.3	81.3	88.8	167.3	67.3
2014	49.9	49.9	90.2	90.2	90.2	98.4	183.7	74.3
2015	55.3	55.3	100.4	100.4	100.4	109.3	204.2	82.3

2016	59.8	59.8	109.6	109.6	109.6	120.6	224.7	88.9

Información Operativa

Principales aspectos logísticos

CVU tiene por actividad principal la construcción de obras viales (carreteras y puentes) de modo de brindar un servicio de calidad a los usuarios. Para el cumplimiento de esta actividad CVU contrata empresas especializadas, contando con un equipo técnico profesional para la gestión de los procesos de contratación y contralor de la ejecución de las obras.

CVU además gestiona las actividades vinculadas a la explotación de los puestos de peajes asignados a la Concesión, como por ejemplo la recaudación de las tarifas de peaje. Esta actividad la realiza mediante la contratación de terceros.

La gestión administrativa y financiera del Emisor, incluyendo la gestión de los proyectos (contratación y ejecución de contratos) con el apoyo de los servicios del holding de CND.

Instalaciones físicas

CVU funciona en el 5to. Piso del edificio sito en Rincón 528, arrendado a la CND.

Relación con proveedores

Tanto las obras como el mantenimiento de la red de carreteras concesionadas se contratan con empresas especializadas a través de procedimientos competitivos (licitaciones). Para ser reconocidos como gastos en el cumplimiento de la meta contractual, éstos deben surgir de la contratación competitiva que asegure la realización de las obras al menor precio posible habida cuenta de la realidad del mercado de construcción. En este sentido es que CVU lleva adelante procedimientos de compra competitivos que emulan el procedimiento de compras pública en lo referente a las formalidades de publicación, adjudicación, notificaciones, etc (aunque la contratación se realiza en un marco de derecho privado) en tanto procedimiento que respeta los principios de transparencia e igualdad de los oferentes requeridos por el concedente para avalar el gasto. De los procedimientos de compra pueden participar todas las empresas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Empresas Constructoras que lleva el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La Dirección de las Obras y Mantenimiento la realiza la Dirección Nacional de Vialidad como parte del Convenio de Asistencia Técnica firmado entre ambas entidades. Mensualmente la Dirección de Obra certifica los avances de obra, pagándose el 28 del mes siguiente. La puntualidad en los pagos a los proveedores se ha transformado en una característica reconocida por los contratistas.

INFORMACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTABLE

Corporación Vial del Uruguay S.A.

Estados financieros
al 31 de diciembre de 2016

Contenido

Dictamen de los auditores independientes

Estados financieros

- Estado de posición financiera
- Estado de resultados integrales
- Estado de cambios en el patrimonio
- Estado de flujos de efectivo
- Notas a los estados financieros

Abreviaturas:

$	- Pesos uruguayos
US$	- Dólares estadounidenses

pwc

Dictamen de los auditores independientes

A los Señores Directores y Accionistas de
Corporación Vial del Uruguay S.A.

Hemos auditado los estados financieros de Corporación Vial del Uruguay S.A. (la "Sociedad"), que comprenden el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2016 y los correspondientes estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, preparados en dólares estadounidenses y presentados en pesos uruguayos, y sus notas que contienen un resumen de las políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas, los cuales se incluyen adjuntos.

Responsabilidad de la Dirección sobre los estados financieros

La Dirección de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 124/2011 de fecha 1° de abril de 2011, y por el mantenimiento de un sistema de control interno que la Dirección considera adecuado para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido, ya sea, a fraudes o equivocaciones.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestro examen de auditoría de acuerdo con Normas de auditoría adoptadas por el Banco Central del Uruguay. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros se encuentran libres de errores significativos.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre las cifras y revelaciones expuestas en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros, debido ya sea a fraude o a equivocaciones. Al realizar dichas evaluaciones de riesgos, el auditor considera el sistema de control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la entidad con la finalidad de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría comprende asimismo la evaluación del grado de adecuación de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para sustentar nuestra opinión de auditoría.

© 2017 PricewaterhouseCoopers Ltda. Todos los derechos reservados. En este documento PwC refiere a PricewaterhouseCoopers Ltda.

pwc

Opinión

En nuestra opinión, los referidos estados financieros preparados en dólares estadounidenses, y presentados en pesos uruguayos, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la posición financiera de Corporación Vial del Uruguay S.A. al 31 de diciembre de 2016, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera.

Los saldos en pesos uruguayos han surgido como resultado de presentar en dicha moneda los saldos determinados en dólares estadounidenses de acuerdo a los criterios detallados en la Nota 2.3.

Otra información

La Dirección es responsable de la preparación y presentación de otra información, la cual comprende la información contenida en la Memoria anual de la Sociedad, que se presenta en cumplimiento de las normas legales y regulatorias vigentes.

Nuestra opinión sobre los estados financieros no comprende otra información y por lo tanto no podemos expresar, y no expresamos, una opinión ni ninguna otra forma de conclusión sobre la misma.

En el marco de nuestro examen de auditoría de los estados financieros, nuestra responsabilidad es leer la otra información antes mencionada, y al hacerlo, debemos considerar si la misma es significativamente inconsistente con los estados financieros o con el conocimiento que hemos obtenido durante nuestro trabajo de auditoría o, de otra forma, parece estar significativamente distorsionada.

Si, basados en el trabajo que hemos realizado, concluimos que la misma contiene inconsistencias o apartamientos significativos, deberemos informar sobre este hecho. No tenemos nada que informar a éste respecto.

Montevideo, Uruguay
9 de marzo de 2017

PricewaterhouseCoopers

OSCAR CONTI
CONTADOR PÚBLICO
C.J.P.P.U 55724



CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
POR EL EJERCICIO FINALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Notas	31 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2015
ACTIVO			
Activo corriente			
Efectivo y equivalentes de efectivo	6	1.072.176.213	388.271.737
Cuentas por cobrar comerciales	8	2.468.193.839	3.098.116.785
Otras cuentas por cobrar	10	240.775.032	101.847.170
		3.781.145.084	3.588.235.692
Activo no corriente			
Cuentas por cobrar comerciales largo plazo	8	3.084.444.132	2.053.611.780
Propiedad, planta y equipo	11	11.320.575	12.566.032
Activos intangibles	12	330.781.639	386.898
		3.426.546.346	2.066.564.710
Total del activo		**7.207.691.430**	**5.654.800.402**
PASIVO Y PATRIMONIO			
Pasivo			
Pasivo corriente			
Cuentas por pagar comerciales	13	918.069.953	787.113.886
Préstamos	14	1.779.924.360	1.326.199.379
Otras cuentas por pagar	15	160.216.541	118.868.664
		2.858.210.854	2.232.181.929
Pasivo no corriente			
Préstamos largo plazo	14	3.439.693.874	2.568.563.867
		3.439.693.874	2.568.563.867
Total del pasivo		**6.297.904.728**	**4.800.745.796**
Patrimonio	16		
Aportes de propietarios			
Capital integrado		155.000	155.000
Reexpresión por traslación		(3.147)	-
		151.853	155.000
Reservas			
Reserva legal		31.000	31.000
Reexpresión por traslación		(629)	-
		30.371	31.000
Resultados acumulados			
Resultados acumulados		909.604.478	853.868.606
		909.604.478	853.868.606
Total patrimonio		**909.786.702**	**854.054.606**
Total del patrimonio y del pasivo		**7.207.691.430**	**5.654.800.402**

Las Notas 1 a 28 son parte integrante de estos estados financieros.

pwc
Inicialado para identificación

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES
POR EL EJERCICIO FINALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Notas	31 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2015 (*)
Ingresos	17	5.268.931.067	730.762.994
Costo de los servicios prestados	18	(5.042.655.102)	(695.069.789)
Resultado bruto		**226.275.965**	**35.693.205**
Gastos de administración y ventas	19	(56.795.867)	(7.809.084)
Otros resultados	21	30.724.159	88.722.863
Resultado operativo		**200.204.257**	**116.606.984**
Ingresos financieros	22	20.967.314	884.411
Gastos financieros	22	(145.188.995)	(101.406.108)
Resultados financieros		**(124.221.681)**	**(100.521.697)**
Resultado antes de impuestos		**75.982.576**	**16.085.287**
Impuesto a la renta		-	-
Resultado del ejercicio		**75.982.576**	**16.085.287**
Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio			
Reexpresión por traslación	16.3	(20.250.480)	-
Otros resultados integrales		**(20.250.480)**	**-**
Resultado integral del ejercicio		**55.732.096**	**16.085.287**

Las Notas 1 a 28 son parte integrante de estos estados financieros.

(*) El ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 es un ejercicio especial de 2 meses.

pwc
Inicialado para identificación

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Capital	Reservas	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldos al 31 de octubre de 2015				
CAPITAL				
Capital integrado	155.000	-	-	155.000
RESERVAS				
Reserva legal	-	31.000	-	31.000
RESULTADOS				
Resultados acumulados	-	-	837.783.319	837.783.319
Total	**155.000**	**31.000**	**837.783.319**	**837.969.319**
Resultado integral del ejercicio				
Resultado integral del ejercicio (*)	-	-	16.085.287	16.085.287
Subtotal	**-**	**-**	**16.085.287**	**16.085.287**
Saldos al 31 de diciembre de 2015				
CAPITAL				
Capital integrado	155.000	-	-	155.000
RESERVAS				
Reserva legal	-	31.000	-	31.000
RESULTADOS				
Resultados acumulados	-	-	853.868.606	853.868.606
Total	**155.000**	**31.000**	**853.868.606**	**854.054.606**
Resultado integral del ejercicio				
Resultado del ejercicio	-	-	75.982.576	75.982.576
Otros resultados integrales (Nota 16.3)	(3.147)	(629)	(20.246.704)	(20.250.480)
Subtotal	**(3.147)**	**(629)**	**55.735.872**	**55.732.096**
Saldos al 31 de diciembre de 2016				
CAPITAL				
Capital integrado	155.000	-	-	155.000
Reexpresión por traslación	(3.147)	-	-	(3.147)
RESERVAS				
Reserva legal	-	31.000	-	31.000
Reexpresión por traslación	-	(629)	-	(629)
RESULTADOS				
Resultados acumulados	-	-	929.851.182	929.851.182
Reexpresión por traslación	-	-	(20.246.704)	(20.246.704)
Total	**151.853**	**30.371**	**909.604.478**	**909.786.702**

Las Notas 1 a 28 son parte integrante de estos estados financieros.

(*) El ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 es un ejercicio especial de 2 meses.

pwc

Inicialado para identificación

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Notas	31 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2015
Flujos de efectivo de las actividades operativas			
Resultado del ejercicio		75.982.576	16.085.287
Ajustes: Depreciación propiedad, planta y equipo	11	6.424.158	1.263.288
Amortización intangible	12	792.870.678	14.212
Variación de derechos de concesión de obra pública		(1.136.184.996)	-
Intereses ganados	22	(8.553.684)	(839.542)
Intereses perdidos	22	92.411.017	12.546.678
		(253.032.827)	12.984.636
Cambios en activos y pasivos			
Cuentas por cobrar comerciales		(525.599.842)	(163.874.284)
Otras cuentas por cobrar		(146.602.128)	(16.392.125)
Cuentas por pagar comerciales		152.778.735	53.393.788
Otras cuentas por pagar		45.501.259	(95.505.807)
Total cambios en activos y pasivos operativos		(473.921.976)	(222.378.428)
Intereses cobrados		8.609.944	874.929
Intereses pagados		(87.410.600)	(22.753.968)
Efectivo neto aplicado a las actividades operativas		**(729.772.883)**	**(215.187.544)**
Flujos de efectivo de las actividades de inversión			
Incremento propiedad, planta y equipo	11	(5.524.825)	(165.139)
Incremento de intangibles - programas de computación	12	(211.659)	(240.981)
Efectivo neto aplicado a las actividades de inversión		**(5.736.484)**	**(406.120)**
Flujos de efectivo de las actividades de financiamiento			
Vales bancarios - Desembolsos recibidos		2.526.273.261	298.580.000
Pagos efectuados y otros movimientos netos		(1.124.852.828)	(303.199.889)
Efectivo neto generado por / (aplicado a) las actividades de financiamiento		**1.401.420.433**	**(4.619.889)**
Aumento/ (Disminución) de efectivo y equivalentes de efectivo		**665.911.066**	**(220.213.553)**
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	6	388.271.737	608.485.290
Reexpresiones por traslación del saldo inicial y de los movimientos de efectivo		17.993.410	-
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio	6	1.072.176.213	388.271.737

Las Notas 1 a 28 son parte integrante de estos estados financieros.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016

NOTA 1 - INFORMACIÓN BÁSICA

1.1 Naturaleza jurídica y actividad principal

Corporación Vial del Uruguay S.A. ("C.V.U." o "la Sociedad") es una sociedad anónima, organizada bajo el régimen de sociedad anónima abierta, con acciones nominativas. Su capital accionario pertenece en su totalidad a la Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.), entidad cuyo accionista es el Estado uruguayo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Con fecha 30 de noviembre de 2015, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, aprobó el cambio de fecha de cierre de balance, del 31 de octubre de cada año al 31 de diciembre de cada año.

La actividad principal de C.V.U. consiste en la ejecución del contrato de concesión celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) que implica la construcción, mantenimiento y explotación de obras públicas de infraestructura vial a través de diversos contratos que se detallan en las notas siguientes.

1.2 Concesión de obra pública - Megaconcesión

El 5 de octubre de 2001 el M.T.O.P. y C.N.D. acordaron dar y recibir, respectivamente, en régimen de concesión, los estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de obras públicas de infraestructura por un plazo de 15 años.

En el marco de tal iniciativa, con fecha 29 de octubre de 2001 se constituyó Corporación Vial del Uruguay S.A., cuyo objeto es realizar las actividades que estuvieren vinculadas o fueren necesarias para la ejecución de las obligaciones que asumió y asumirá C.N.D., en virtud del o de los contratos de Concesión de Obra Pública celebrados o que celebrare con el M.T.O.P.

El 14 de febrero de 2002, C.N.D. y C.V.U. celebraron un convenio, por el cual se otorgó a esta última las facultades requeridas para el cumplimiento del objeto de la Concesión de Obra Pública anteriormente mencionada.

El 17 de setiembre de 2002 el M.T.O.P., C.N.D. y C.V.U. celebraron un acuerdo modificativo del Anexo I del Convenio celebrado entre las partes el 5 de octubre de 2001, aprobado por el Poder Ejecutivo el 20 de diciembre de 2002.

El 16 de octubre de 2002 el M.T.O.P. entregó la posesión de la Concesión a C.V.U.

El 9 de abril de 2003 el Poder Ejecutivo aprobó el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre C.N.D., en calidad de cedente, y C.V.U., como cesionaria, relacionado con el convenio de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de Concesión de Obra Pública de la llamada "Megaconcesión".

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

El 9 de febrero de 2006 el M.T.O.P. y C.N.D., y con la conformidad expresa de C.V.U., cesionaria de C.N.D., convinieron modificar el Anexo I del convenio-contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y la cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada a tales efectos, modificado el 17 de setiembre de 2002 y aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1650 de 7 de octubre de 2002. Dicha modificación fue aprobada por resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de abril de 2006 y posterior resolución de fecha 15 de mayo de 2006 del M.T.O.P.

El 30 de julio de 2008 se acordó una modificación del Anexo I del referido convenio-contrato. Dicha modificación fue aprobada por resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 12 de noviembre de 2008 y posterior resolución del M.T.O.P. de fecha 1° de diciembre de 2008, fecha a partir de la cual entró en vigencia.

De acuerdo a lo previsto en dicho convenio-contrato de concesión, C.V.U. tenía por objeto el desarrollo de la infraestructura nacional de transporte, mediante la construcción de obras y mantenimiento de los mismos y la explotación de los puestos de peajes en carreteras, durante un período de 18 años a finalizar el 16 de octubre de 2020. A los efectos de llevar adelante este objeto C.V.U. percibiría ingresos provenientes de los peajes administrados y subsidios provenientes del M.T.O.P.

El 23 de octubre de 2015 se acordó modificar el Anexo I del convenio-contrato de fecha 30 de julio de 2008, la cual fue aprobada ad referéndum, siendo aprobado por el Tribunal de Cuentas el 10 de diciembre de 2015. De acuerdo a esta modificación del convenio-contrato de concesión, C.V.U. mantiene su objeto de desarrollo de la infraestructura nacional de transporte, mediante la construcción de obras y mantenimiento de las mismas y la explotación de los puestos de peajes en carreteras, durante un período de 20 años el cual finaliza el 31 de diciembre de 2035, percibiendo ingresos provenientes de los peajes administrados y subsidios provenientes del M.T.O.P.

Esta modificación del contrato establece un "Marco General de Concesión" con vigencia a partir del 1° de enero de 2016 y un "Régimen transitorio" el cual contempla el modo de cancelación de los derechos y obligaciones del M.T.O.P., C.N.D. y C.V.U. establecidas en el contrato anterior celebrado el 30 de julio de 2008. Las características principales de este contrato de concesión vigente, se resumen seguidamente:

a) Marco General de la Concesión (Nuevo Anexo I)

i) Los ingresos anuales a cobrar por subsidio serán de US$ 64 millones a partir del año 2 al 5 de la concesión y US$ 88 millones desde el año 6 al 20 de la concesión y la recaudación de tarifas de peajes del período. El período de esta nueva concesión se inicia el 1° de enero de 2016.

ii) El Gasto Comprometido a ejecutar será de US$ 3.489.849.403 en valores nominales el cual incluye todos aquellos egresos necesarios para la gestión, construcción, rehabilitación, mantenimiento, servicios, operación, recaudación, explotación y financiamiento, indicados o aprobados por el Concedente.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

iii) El monto anual de los egresos previstos para el Cálculo del Gasto Comprometido podrá variar según la evolución de los ingresos por contraprestación de los usuarios en dólares estadounidenses. Para ello se establece un estimado de recaudación de peaje variable en forma anual desde el año 1 al año 20 de la nueva concesión que totaliza un monto de US$ 1.990.626.094. Si los ingresos en dólares estadounidenses por contraprestación de los usuarios fueran mayores o menores a los estimados, se deberá incrementar o disminuir el Gasto Comprometido en la misma diferencia verificada.

iv) Al Concesionario se le reconocerá mensualmente como precio por concepto de operación, gerenciamiento y administración un 2,2% del Gasto realizado, con un mínimo de US$ 1.980.000 anuales.

b) Régimen transitorio

El Régimen transitorio contempla las pautas de cancelación de los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio y Anexo I firmados el 30 de julio de 2008, firmados por el M.T.O.P. y C.N.D. con la conformidad de C.V.U., de acuerdo al siguiente detalle:

i) El Gasto comprometido será de US$ 1.064.038.655 el cual se compone de: US$ 861.864.000 establecidos originalmente (contrato de fecha 30 de julio de 2008), US$ 130.108.651 por concepto de mayor recaudación de peajes y US$ 72.066.604 por concepto de Subsidios Extraordinarios aprobados por el Poder Ejecutivo por resoluciones Nº 047/2011, Nº 2602/2013, Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC).

ii) Considerar como Gasto realizado US$ 1.064.038.655 al 30 de abril de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

- US$ 818.023.910 de Gasto realizado en la Megaconcesión,
- US$ 28.311.507 Gasto ejecutado con los Subsidios extraordinarios por Resoluciones Nº 047/2011, Nº 2602/2013, Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC),
- US$ 176.353.920 correspondientes a compromisos asumidos por C.V.U. en el marco de la Megaconcesión y
- US$ 41.349.318 correspondientes a compromisos asumidos por C.V.U. en el marco de las Resoluciones Nº 047/2011, Nº 2602/2013, Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC).

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

El Gasto comprometido y Gasto realizado se ajustó posteriormente a US$ 1.063.932.289 en función de la recaudación real del mes de octubre 2015 la cual se encontraba estimada en la modificación del Anexo I del convenio – contrato firmado el 23 de octubre de 2015.

iii) El Concedente se obliga a que el Concesionario reciba para el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes sumas:

- US$ 2.796.367 por concepto de subsidios adeudados correspondientes al año 3 de la Concesión,
- US$ 4.000.000 correspondientes a subsidios de setiembre y octubre 2015,
- 5 cuotas anuales de US$ 24 millones,
- US$ 755.417 correspondientes a la Resolución Nº 047/2011,
- US$ 36.166.004 correspondientes a las Resoluciones Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC),
- US$ 4.984.000 correspondientes a los peajes estimados de recaudación de octubre de 2015 y
- US$ 187.000.000 correspondientes a los peajes a recaudar en los años 2016 a 2020.

La recaudación real de peajes de octubre 2015 ascendió a US$ 4.877.634, modificando el Gasto comprometido a US$ 1.063.932.289.

En el marco del nuevo Anexo I vigente, se mantienen los acuerdos específicos firmados, Programa de Obras Viales I, Programa de Obras Viales 2012 y Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial.

1.2.1 Programas incluidos en el Marco General de la Concesión (Nuevo Anexo I)

1.2.1.1 Programa de Corporación Vial del Uruguay (C.V.U.) II

En el Marco del Convenio de concesión de fecha 5 de octubre de 2001 detallado en la Nota 1.2, el 17 de febrero de 2016 se celebró un Acuerdo Específico entre el M.T.O.P, el Ministerio de Economía y Finanzas, C.N.D. y C.V.U., que tiene por objeto ejecutar, dentro del Convenio - Contrato de concesión, un Programa por hasta un monto de US$ 89.500.000, con los siguientes componentes:

- Componente 1: "Rehabilitación y mantenimiento de la red Vial Principal (RVP)" y
- Componente 2: "Apoyo al proceso de diseño e implementación de PPP y diseño de otros instrumentos de acceso al mercado de capitales".

A solicitud del M.T.O.P., C.V.U. fue designada como organismo ejecutor del componente 1, y C.N.D. como ejecutor del componente 2, siendo igualmente considerado como Gasto Comprometido por C.V.U.

pwc
Inicialado para identificación

C.V.U. dispondrá, para la ejecución de dicho componente, de un financiamiento de US$ 76.000.000, que serán provistos por C.N.D. financiado por el Banco Internacional de Desarrollo (B.I.D.), y los US$ 13.500.000 restantes corresponderán a contrapartida local (Nota 14.8).

Este acuerdo fue aprobado por resolución del Tribunal de Cuentas N° 293/16 de fecha 27 de enero de 2016 y por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de febrero de 2016. C.V.U. comenzó a ejecutar el componente 1 en abril de 2016 y C.N.D. comenzó a ejecutar el componente 2 en febrero de 2016.

1.2.1.2 Programa de Rehabilitación y Mantenimiento en Infraestructura Vial del Uruguay Fase II

En el Marco del Convenio de concesión de fecha 5 de octubre de 2001 detallado en la Nota 1.2, el 17 de febrero de 2016 se celebró un Acuerdo Específico entre el M.T.O.P, el Ministerio de Economía y Finanzas, C.N.D. y C.V.U., que tiene por objeto ejecutar dentro del Convenio - Contrato de concesión un conjunto de obras de infraestructura por hasta un monto de US$ 41.350.000. A solicitud del M.T.O.P., C.V.U. ha sido designada como organismo ejecutor de este Programa.

C.V.U. dispondrá, para la ejecución de dicho Programa, de un financiamiento de hasta US$ 35.000.000, que serán provistos por C.N.D. financiado por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), y los US$ 6.350.000 restantes corresponderán a contrapartida local (Nota 14.9).

Este acuerdo fue aprobado por resolución del Tribunal de Cuentas N° 204/16 de fecha 26 de enero de 2016 y por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de febrero de 2016. C.V.U. comenzó a ejecutar este programa en el mes de febrero de 2016.

1.2.1.3 Segundo Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Vial

En el Marco del Convenio de concesión de fecha 5 de octubre de 2001 detallado en la Nota 1.2, el 17 de febrero de 2016 se celebró un Acuerdo Específico entre el M.T.O.P, el Ministerio de Economía y Finanzas, C.N.D. y C.V.U., que tiene por objeto ejecutar dentro del Convenio - Contrato de concesión un conjunto de obras de infraestructura por hasta un monto de US$ 36.085.000. A solicitud del M.T.O.P., C.V.U. ha sido designada como organismo ejecutor de este Programa.

C.V.U. dispondrá, para la ejecución de dicho Programa, de un financiamiento de hasta US$ 30.500.000, que serán provistos por C.N.D. financiado por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), y los US$ 5.585.000 restantes corresponderán a contrapartida local (Nota 14.10).

Este acuerdo fue aprobado por resolución del Tribunal de Cuentas N° 257/16 de fecha 27 de enero de 2016 y por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de febrero de 2016. C.V.U. comenzó a ejecutar este programa en el mes de febrero de 2016.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

1.2.1.4 Programa de Rehabilitación de Redes Viales Secundarias y Terciarias - Vial III

En el Marco del Convenio de concesión de fecha 5 de octubre de 2001 detallado en la Nota 1.2, el 17 de octubre de 2016 se celebró un Acuerdo Específico entre el M.T.O.P, el Ministerio de Economía y Finanzas, C.N.D. y C.V.U., que tiene por objeto ejecutar dentro del Convenio - Contrato de concesión un conjunto de obras de infraestructura en la red secundaria y terciaria por hasta un monto de US$ 100.000.000. A solicitud del M.T.O.P., C.V.U. ha sido designada como organismo ejecutor de este Programa.

C.V.U. dispondrá, para la ejecución de dicho Programa, de un financiamiento de hasta US$ 80.000.000, que serán provistos por C.N.D. financiado por la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), y los US$ 20.000.000 restantes corresponderán a contrapartida local (Nota 14.6).

Este acuerdo fue aprobado por resolución del Tribunal de Cuentas N° 3206 /16 de fecha 14 de setiembre de 2016 y por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de octubre de 2016. Al 31 de diciembre de 2016 no se ha comenzado a ejecutar este programa.

1.2.1.5 Programa de Rehabilitación y Mantenimiento en Infraestructura Vial del Uruguay Fase III

En el Marco del Convenio de concesión de fecha 5 de octubre de 2001 detallado en la Nota 1.2, el 17 de octubre de 2016 se celebró un Acuerdo Específico entre el M.T.O.P, el Ministerio de Economía y Finanzas, C.N.D. y C.V.U., que tiene por objeto ejecutar dentro del Convenio - Contrato de concesión un conjunto de obras de infraestructura en la red secundaria y terciaria por hasta un monto de US$ 41.791.238. A solicitud del M.T.O.P., C.V.U. ha sido designada como organismo ejecutor de este Programa.

C.V.U. dispondrá, para la ejecución de dicho Programa, de un financiamiento de hasta US$ 27.500.000, que serán provistos por C.N.D. mediante un préstamo internacional con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), y los restantes US$ 14.291.238 corresponderán a contrapartida local (Nota 14.11).

El repago de este financiamiento es con cargo a los Subsidios extraordinarios de las Resoluciones N° 3136/2015, N° 3137/2015, N° 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC), detallados en Nota 1.2 b) Régimen transitorio.

Este acuerdo fue aprobado por resolución del Tribunal de Cuentas N° 2773 /16 de fecha 10 de agosto de 2016 y por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de agosto de 2016. Al 31 de diciembre de 2016 no se ha comenzado a ejecutar este programa.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

1.3 Programas adicionales a la Megaconcesión

1.3.1 Programa de Obras Viales I

En el Marco del Convenio de concesión de fecha 5 de octubre de 2001 detallado en la Nota 1.2, el 15 de julio de 2009 se celebró un Acuerdo Específico entre el M.T.O.P, el Ministerio de Economía y Finanzas, C.N.D. y C.V.U., que tiene por objeto ejecutar un conjunto de Proyectos y Obras de Infraestructura contenido en el Programa de Obras Viales I – 2009 del M.T.O.P. por un monto de US$ 98.835.000. A solicitud de M.T.O.P., C.V.U. fue designada como organismo ejecutor de este Programa.

En el momento en que C.V.U. comenzó a operar como organismo ejecutor del Programa de Obras Viales I, el mismo ya había comenzado a ser ejecutado por el M.T.O.P., quien hasta ese momento había pagado US$ 6.350.000 por obras ya realizadas, importe imputado con cargo al Programa.
C.V.U. dispondrá, para la ejecución de dicho Programa, de un subsidio de hasta US$ 104.500.000, que serán provistos por C.N.D. por cuenta del M.T.O.P. A estos efectos, C.N.D. tomó a su cargo los pagos efectuados por el M.T.O.P. a empresas contratistas en relación con obras ejecutadas por un monto de US$ 6.350.000. Dicha suma fue imputada con cargo al Programa y por lo tanto debe ser deducida del subsidio a recibir y las obras a ejecutar por C.V.U.

Este acuerdo fue aprobado por resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de setiembre de 2009 y por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de setiembre de 2009. C.V.U. comenzó a ejecutar este programa en el mes de noviembre 2009 (Nota 9.3).

1.3.2 Programa de Obras Viales 2012

En el Marco del Convenio de concesión de fecha 5 de octubre de 2001 detallado en la Nota 1.2, el 23 de noviembre de 2012 se celebró un Acuerdo Específico entre el M.T.O.P, el Ministerio de Economía y Finanzas, C.N.D. y C.V.U., que tiene por objeto ejecutar un conjunto de Proyectos y Obras de Infraestructura contenido en el Programa de Obras Viales del M.T.O.P. por hasta un monto de US$ 132.290.198. A solicitud de M.T.O.P., C.V.U. fue designada como organismo ejecutor de este Programa.

C.V.U. dispondrá, para la ejecución de dicho Programa, de un subsidio de hasta US$ 140.000.000, que será provisto por C.N.D. por cuenta del M.T.O.P.

Este acuerdo fue aprobado por resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 5 de diciembre de 2012 y por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2012. C.V.U. comenzó a ejecutar este programa en el mes de diciembre de 2012 (Nota 9.4).

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

1.3.3 Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II

En el Marco del Convenio de concesión de fecha 5 de octubre de 2001 detallado en la Nota 1.2, el 14 de noviembre de 2013 se celebró un Acuerdo Específico entre el M.T.O.P, el Ministerio de Economía y Finanzas, C.N.D. y C.V.U., que tiene por objeto ejecutar un conjunto de Proyectos y Obras de Infraestructura contenido en el Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II por hasta un monto de US$ 97.439.179. A solicitud de M.T.O.P., C.V.U. fue designada como organismo ejecutor de este Programa.

C.V.U. dispondrá, para la ejecución de dicho Programa, de un subsidio de hasta US$ 100.000.000, que serán provistos por C.N.D. por cuenta del M.T.O.P.

Este acuerdo fue aprobado por resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 5 de enero de 2014 y por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de febrero de 2014. C.V.U. comenzó a ejecutar este programa en el mes de marzo de 2014 (Nota 9.5).

1.4 Régimen fiscal

De acuerdo a lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1° de octubre de 2003, el subsidio que otorga el M.T.O.P. a la Sociedad, en ejecución del contrato de Concesión de Obra Pública, no se computará a ningún efecto en la liquidación de los impuestos a las Rentas de las Actividades Empresariales (I.R.A.E.), al Patrimonio (I.P.) y al Valor Agregado (I.V.A.).

En relación al I.V.A. la Sociedad tiene un tratamiento asimilado a los exportadores por lo cual el crédito neto que se genera por el I.V.A. compras es devuelto mediante Certificados de Créditos emitidos por la Dirección General Impositiva pudiéndose pagar el I.V.A. de las obras y las obligaciones con el Banco de Previsión Social. Este tratamiento ha sido extendido hasta el 31 de octubre del año 2016 de acuerdo a Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 2013.

Asimismo, mediante Resolución N° 817/013 del Poder Ejecutivo del 17 de enero de 2013, se amplió el monto imponible del crédito por I.V.A. hasta US$ 552.566.000.

Posteriormente, con fecha 25 de febrero de 2014, mediante Resolución N° 1007/14 del Poder Ejecutivo se amplió el monto imponible del crédito de I.V.A. a US$ 626.792.550.

En el marco del nuevo Anexo I firmado el 23 de octubre de 2015, con fecha 3 de mayo de 2016 mediante Resolución N° 155/016, se amplió el monto imponible del crédito por I.V.A hasta US$ 822.251.909.

1.5 Contrato Operación y Mantenimiento de Peajes

La operación y mantenimiento de todos los puestos de peajes es realizada por operadores privados reconocidos.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

1.6 Información comparativa

La información comparativa correspondiente a los resultados de la Sociedad, corresponde al ejercicio especial de dos meses finalizado el 31 de diciembre de 2015.

1.7 Aprobación de los estados financieros

Los presentes estados financieros al 31 de diciembre de 2016 han sido aprobados para su emisión por el Directorio de C.V.U. con fecha 8 de marzo de 2017.

NOTA 2 - RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

Las principales políticas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros se detallan a continuación. Estas políticas han sido aplicadas uniformemente en todos los ejercicios presentados, a menos que se indique lo contrario.

2.1 Bases de preparación

Los presentes estados financieros han sido preparados de acuerdo con disposiciones establecidas en el Decreto 124/11, en el cual se establece que, a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2012, las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria para emisores de valores de oferta pública, son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standard Board - IASB) traducidas al idioma español.

Las normas referidas comprenden:

- Las Normas internacionales de información financiera
- Las Normas internacionales de contabilidad
- Las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el anterior Comité de Interpretaciones (SIC).

La Sociedad aplicó NIIF por primera vez para el ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2013, con fecha de transición 1° de noviembre de 2011.

En la preparación de los presentes estados financieros se ha seguido la convención contable del costo histórico, según se describe seguidamente.

En el estado de posición financiera se distingue entre activos y pasivos corrientes y no corrientes. A dichos efectos se han considerado activos y pasivos corrientes si su vencimiento es dentro de los próximos doce meses.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

La preparación de estados financieros de conformidad con las NIIF requiere el uso de ciertas estimaciones contables y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a la fecha de emisión de los presentes estados financieros, como así también los ingresos y egresos registrados. También requiere que la Gerencia ejerza su juicio en el proceso de aplicar las políticas contables de la Sociedad. Las áreas que involucran un mayor grado de juicio o complejidad, o áreas donde las hipótesis y estimaciones son significativas para los estados financieros, se indican en la Nota 4.

2.1.1. Cambios en las políticas contables

(a) Normas nuevas y normas modificadas con vigencia para el ejercicio económico iniciado el 1° de enero de 2016.

No han sido emitidas NIIF o interpretaciones de CINIIF que sean efectivas por primera vez para el ejercicio económico iniciado el 1° de enero de 2016, que hayan tenido un efecto significativo sobre los estados financieros de la Sociedad.

(b) Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones emitidas, aún no vigentes para ejercicios iniciados el 1° de enero de 2016, y adoptadas anticipadamente por la Sociedad.

No han sido emitidas NIIF o interpretaciones de CINIIF aún no vigentes, que hayan sido adoptadas anticipadamente por la Sociedad.

(c) Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones emitidas aún no vigentes para ejercicios iniciados el 1° de enero de 2016, y no adoptadas anticipadamente por la Sociedad.

Las normas, modificaciones a normas e interpretaciones más relevantes aún no vigentes para el ejercicio iniciado el 1° de enero de 2016, y no adoptadas anticipadamente por la Sociedad son las siguientes:

- NIIF 9 - Instrumentos financieros y modificaciones posteriores, vigentes a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2018. Aborda la clasificación, medición y reconocimiento de activos y pasivos financieros.
- NIIF 15 - Ingresos por contratos con clientes, vigentes a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2018.
- NIIF 16 - Arrendamientos, vigente a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2019.
- Modificaciones a NIC 12 - Impuesto a las ganancias - Reconocimiento de activos por impuesto diferido, vigente a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2017.
- Modificaciones a la NIC 7 - Estado de flujo de efectivos: Revelaciones, vigente a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2017.

Si bien la Sociedad no ha completado un análisis detallado del impacto de estas normas modificadas, estima que la aplicación de las referidas normas no implicará cambios significativos en los criterios de medición, exposición y presentación adoptados.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

2.2 Información por segmentos de negocio

Los segmentos operativos se presentan de manera consistente con los reportes internos proporcionados a la máxima autoridad en la toma de decisiones operativas de la Sociedad. La máxima autoridad en la toma de decisiones operativas, que es la responsable de asignar los recursos y evaluar el rendimiento de los segmentos operativos, ha sido identificada como el Directorio, que toma las decisiones estratégicas.

2.3 Moneda funcional y moneda de presentación de los estados financieros

Hasta el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, la Sociedad preparaba y presentaba sus estados financieros en pesos uruguayos, la cual era su moneda funcional hasta ese momento. A partir del 1° de enero de 2016, la Dirección de la Sociedad adoptó como su moneda funcional el dólar estadounidense dado que se considera que la misma refleja la sustancia económica de los eventos y circunstancias de la Sociedad.

Por lo tanto, los estados financieros de la Sociedad se preparan en dólares estadounidenses, moneda funcional de la Sociedad, y se presentan en pesos uruguayos. Al momento del cambio de moneda funcional, las cifras de activo, pasivo, patrimonio y resultados al 31 de diciembre de 2015 fueron convertidas de pesos uruguayos a dólares estadounidenses al tipo de cambio de dicha fecha.

Los registros contables de la Sociedad son mantenidos simultáneamente en pesos uruguayos, moneda de curso legal en Uruguay, y dólares estadounidenses.

A los efectos de presentar en pesos uruguayos los saldos determinados en la moneda funcional de la Sociedad (a partir del 1° de enero de 2016, momento en que se adoptó el dólar estadounidense como moneda funcional) se siguieron los siguientes criterios:

(a) Los activos y pasivos se presentan, en todos los casos (incluyendo los saldos comparativos), convertidos a la tasa de cambio de cierre de cada período;
(b) Los ingresos y gastos del estado de resultados integrales y los flujos de efectivo del estado de flujos de efectivo se presentan, en todos los casos, convertidos a la tasa de cambio promedio del período (a menos que tal promedio no fuera una aproximación razonable del efecto acumulado de las tasas de cambio a las fechas de transacción, en cuyo caso los ingresos y gastos se convierten a las tasas de cambio vigentes a las fechas de cada transacción); y
(c) Las cuentas del patrimonio diferentes al resultado del período se presentan convertidas a la tasa de cambio de cierre de cada período, las diferencias de conversión resultantes se reconocen en la línea Otros resultados integrales.

Los saldos en pesos uruguayos correspondientes a períodos finalizados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015 corresponden a los determinados en esta moneda.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

2.4 Saldos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera (monedas diferentes a la moneda funcional) son valuados a los tipos de cambio de cierre del ejercicio. Los tipos de cambio utilizados fueron los siguientes: US$ 1 = $ 29,34 al 31 de diciembre de 2016 y US$ 1 = $ 29,948 al 31 de diciembre de 2015.

Las diferencias de cambio son imputadas a resultados. Los saldos de activos y pasivos denominados en moneda extranjera al cierre del ejercicio se resumen en la Nota 3.1.

Las transacciones en moneda extranjera se traducen a la moneda funcional usando los tipos de cambio vigentes a las fechas de las transacciones o de la valuación cuando las partidas se remiden.

Las ganancias y pérdidas por diferencias en cambio que resulten del pago de tales transacciones y de la traducción a los tipos de cambio al cierre del ejercicio de activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera, se reconocen en resultados.

2.5 Tratamiento contable de las concesiones de obra pública bajo la Interpretación (CINIIF) N° 12.

La CINIIF N° 12 establece los criterios aplicables para el reconocimiento contable de los contratos de concesión de obra pública donde el concedente ejerce el control sobre el activo sujeto de la concesión. El concedente tendrá control sobre el activo si:

- el concedente controla o regula los servicios que el concesionario debe prestar con el referido activo, a quién se lo debe prestar y que y como el concesionario u operador debe ser retribuido; y
- el concedente controla o controlará el activo al final del período de concesión.

Bajo los términos de esta interpretación, el operador realizará dos tipos de actividades durante el período de la concesión:

a) La construcción del activo o infraestructura a ser operada, lo cual normalmente incluye su diseño, construcción y financiamiento, son actividades cuyo ingreso es reconocido bajo el método de avance de obra establecido en la NIC 11 – "Contratos de construcción".

b) Las actividades de operación y mantenimiento del activo o infraestructura a ser operada, son actividades cuyo ingreso es reconocido bajo el método de avance en la prestación de servicios establecido en la NIC 18 – "Ingresos ordinarios".

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

En retribución a estas actividades el concesionario recibe dos tipos de contrapartidas:

De los usuarios: El operador obtiene el derecho a recibir peajes o tarifas de uso de la infraestructura a ser abonados por los usuarios.

Siempre y cuando el operador no tenga un derecho incondicional a recibir los importes pactados por este concepto, este derecho debe ser reconocido bajo el modelo "activo intangible", bajo el cual el concesionario reconoce un activo intangible denominado "Derechos de concesión de obra pública".

Bajo este modelo el activo intangible representa el valor razonable del activo bajo concesión. El mismo es amortizado durante el término del período de concesión de acuerdo con un patrón que refleja la forma en que los derechos representados por este activo son consumidos, desde el momento en que el activo comienza a ser utilizado.

Del concedente: El operador obtiene el derecho incondicional a recibir pagos del concedente, independiente de cuál sea el uso o grado de utilización del activo bajo concesión.

Este derecho debe ser reconocido bajo el modelo "activo financiero", bajo el cual el concesionario reconoce un activo financiero o cuenta a cobrar – "Subsidios a cobrar - Megaconcesión".

Bajo el modelo de "activo financiero" también se reconocen aquellos casos en el que el operador tiene un derecho incondicional a recibir los fondos, ya sea porque el concedente garantiza el pago al operador o da garantía sobre el déficit, si lo hubiere, entre los importes recibidos de los usuarios del servicio público y los importes pactados, por lo cual la naturaleza del activo no se ve afectada por el hecho de que los fondos sean recibidos de parte de los usuarios o de la concedente.

El activo financiero debe ser medido a su valor razonable al momento del reconocimiento inicial y posteriormente a su costo amortizado; el interés generado por dicho activo, determinado sobre la base de la tasa de interés efectiva, se reconoce como un resultado financiero en resultados.

Cuando ambos tipos o clases de contrapartidas son recibidas, se aplica un modelo "mixto o combinado". En este caso se reconoce un activo financiero por el monto de los derechos incondicionales a recibir pagos; por el resto de los ingresos, cuyo monto dependerá de la extensión de uso de la infraestructura por parte de los usuarios, se reconoce un activo intangible.

En el Régimen transitorio del contrato suscripto, detallado en Nota 1.2 b) se aplica el modelo de "activo financiero", considerando que el concesionario no asume el riesgo de demanda, ya que el concedente se obliga, entre otras cosas, a que el concesionario reciba para el cumplimiento de sus obligaciones un monto determinado y fijo correspondiente a los peajes a recaudar en los años 2016 a 2020.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

Otros activos necesarios para la operación de la concesión, que no se encuentran bajo el control del concedente, tales como instalaciones y equipos, equipos de computación, equipamientos de control de peajes y transmisión de datos y muebles y útiles, son reconocidos como Propiedad, planta y equipo (Nota 2.9) y son depreciados en el período de su vida útil.

2.6 Cuentas por cobrar comerciales

En este capítulo se incluyen básicamente los subsidios a cobrar al M.T.O.P. asociados al contrato de concesión de obra pública – Megaconcesión, los programas específico, como así también los créditos por recaudación de peajes originados en el marco del Régimen transitorio (Nota 1.2.1 b) los cuales son reconocidos inicialmente a su valor razonable y posteriormente a su costo amortizado aplicando el método del interés efectivo.

Tal como se menciona en Nota 9.1, el no cobro de los subsidios de la Megaconcesión en los plazos establecidos contractualmente, implica una reducción de las obras a ejecutar.

2.7 Activos financieros

C.V.U. clasifica sus activos financieros en las siguientes categorías: activos financieros valuados a valor razonable a través de resultados, préstamos y cuentas por cobrar, activos financieros mantenidos hasta su vencimiento, y activos financieros disponibles para la venta. La clasificación depende del propósito para el cual las inversiones fueron adquiridas. La Dirección determina la clasificación de sus inversiones al reconocerlas inicialmente.

(a) Activos financieros valuados a valor razonable a través de resultados

Corresponden a los activos financieros adquiridos para su venta en el corto plazo (dentro de los doce meses posteriores al cierre) o a los designados por la Sociedad desde el reconocimiento inicial para ser incluidos en esta categoría y se valúan a su valor razonable y las variaciones en los valores razonables se llevan a cuentas de resultados.

(b) Préstamos y cuentas por cobrar

Son activos financieros no derivativos con pagos fijos o determinables que no cotizan en un mercado activo. Se reconocen inicialmente a su valor razonable y posteriormente se miden a su costo amortizado aplicando el método del interés efectivo, menos una previsión por deterioro, si correspondiera.

(c) Activos financieros mantenidos hasta su vencimiento

Los activos financieros a ser mantenidos hasta su vencimiento son activos de vencimiento fijo, que la Dirección de la Sociedad tiene la intención y la capacidad financiera de mantener su tenencia hasta su vencimiento. Se reconocen inicialmente a su valor razonable y se valúan a su costo amortizado aplicando el método del interés efectivo, menos una previsión por deterioro, si correspondiera.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

(d) Activos financieros disponibles para la venta

Corresponden a aquellos activos no clasificados en ninguna de las categorías anteriores. Se reconocen a sus valores razonables y las variaciones en el valor razonable se reconocen en Otros resultados integrales; cuando estas inversiones se venden o sufren deterioro en su valor, el importe acumulado en el patrimonio de los respectivos ajustes a valor razonable se lleva a cuentas de resultados.

Estos activos son dados de baja cuando los derechos a percibir los flujos de efectivo respectivos han caducado o cuando han sido cedidos y la Sociedad ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes al derecho de propiedad sobre los mismos.

2.8 Deterioro en el valor de activos financieros

La Sociedad evalúa al final de cada periodo si hay evidencia objetiva de deterioro en el valor de un activo financiero o grupo de activos financieros. Si existe deterioro en el valor de un activo financiero o grupo de activos financieros, la pérdida por deterioro se reconoce sólo si hay evidencia objetiva de deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron después del reconocimiento inicial del activo (un "evento de pérdida") y el evento de pérdida (o eventos) tiene un impacto sobre los flujos de efectivo estimados del activo financiero o grupo de activos financieros que pueden ser estimados confiablemente.

El criterio que utiliza la Sociedad para determinar si existe evidencia objetiva de una pérdida por deterioro incluye la evaluación de los siguientes aspectos:

(a) Dificultad financiera significativa del emisor u obligado;
(b) Incumplimiento del contrato, como el incumplimiento de pagos o mora en el pago de intereses o del principal;
(c) La Sociedad, por motivos económicos o legales relacionados con la dificultad financiera del prestatario, le otorga una concesión que el prestamista de lo contrario no podría considerar;
(d) Probabilidad que el prestatario entre en la bancarrota u otras reorganizaciones financieras;
(e) Probabilidad de desaparición de un mercado activo para ese activo financiero debido a dificultades financieras;
(f) Información disponible que indica que hay una reducción medible en los flujos de efectivo estimados de una cartera de activos financieros desde su reconocimiento inicial, aunque la reducción aún no se pueda identificar con los activos financieros individuales en la cartera, incluyendo:

    (i) cambios adversos en el estado de pagos de los prestatarios en la cartera;
    (ii) condiciones nacionales o locales que se correlacione con los incumplimientos de los activos en la cartera.

pwc
Inicialado para identificación

Rincón 528 piso 5 - Montevideo - Uruguay - Tel.: (+589) 2916 2680 - www.cvu.com.uy

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

El monto de la pérdida se mide como la diferencia entre el valor en libros de los activos y el valor presente de los futuros flujos de efectivo estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras que no se han incurrido) descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero. El valor en libros del activo se reduce y el monto de la pérdida se reconoce en resultados. Si un préstamo o una inversión mantenida hasta su vencimiento tiene una tasa de interés variable, la tasa de descuento para medir cualquier pérdida por deterioro es la tasa de interés efectiva corriente determinada bajo el contrato.

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución se relaciona objetivamente a un evento que haya ocurrido después de que se reconoció dicho deterioro (como una mejora en el ratio crediticio del deudor), se reconoce en el estado de resultados la reversión de la pérdida por deterioro previamente reconocida.

2.9 Propiedad, planta y equipo

Los bienes de propiedad, planta y equipo se encuentran valuados a su costo histórico menos las depreciaciones acumuladas. El costo histórico comprende el costo de adquisición y las erogaciones directamente atribuibles a la adquisición de los bienes.

Las depreciaciones son calculadas por el método lineal a partir del mes siguiente al de su incorporación o puesta en funcionamiento según el caso, aplicando las siguientes tasas anuales:

Equipos de Computación	33%
Muebles y Útiles	10%
Vehículos	20%
Instalaciones y equipos - Peajes	período remanente de la concesión

Los costos subsecuentes se incluyen en el valor en libros del activo o se reconocen como un activo separado, según corresponda, sólo cuando es probable que generen beneficios económicos futuros para la Sociedad, y el costo de estos activos se pueda medir razonablemente. Los gastos de mantenimiento y de reparación se cargan a resultados en el período en el que éstos se incurren.

Los valores residuales y la vida útil de los activos se revisan y ajustan, de ser necesario, a la fecha de cada cierre de ejercicio.

El valor en libros de un activo se castiga inmediatamente a su valor recuperable si el valor en libros del activo es mayor que el estimado de su valor recuperable (Nota 2.11).

Las ganancias y pérdidas por disposición (ventas o retiros) se determinan comparando los ingresos obtenidos con los valores de libros. Las mismas se incluyen en resultados en el rubro Otros resultados.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

2.10 Intangibles

Los activos intangibles comprenden:

a) Derechos de concesión de obra pública

Derechos de concesión de obra pública se reconoce según se explica en el "modelo intangible" en Nota 2.5, el cual es determinado considerando los ingresos acumulados devengados, por los derechos a recibir un pago por parte de los usuarios y ese no se encuentra garantizado por el concedente.

El cargo por amortizaciones de los derechos de concesión en cada periodo es determinado considerando el plazo remanente de la concesión y la evolución de la cobranza de peajes.

b) Programas de computación adquiridos a terceros

Son valuados al costo de adquisición y se amortizan por el método lineal a partir del mes siguiente al de su puesta en funcionamiento, aplicando una tasa de amortización anual de 33%.

2.11 Deterioro en el valor de los activos no financieros

Los activos que tienen vida útil indefinida y no están sujetos a amortización, se someten a pruebas anuales dé deterioro en su valor. Los activos sujetos a amortización se someten a pruebas de deterioro cuando se producen eventos o circunstancias que indican que podría no recuperarse su valor en libros. Las pérdidas por deterioro corresponden al monto en el que el valor en libros del activo excede a su valor recuperable. El valor recuperable de los activos corresponde al mayor entre el monto neto que se obtendría de su venta o su valor en uso. Para efectos de la evaluación por deterioro, los activos se agrupan a los niveles más pequeños en los que generan flujos de efectivo identificables (unidades generadoras de efectivo). Los saldos en libros de activos no financieros que han sido objeto de castigos por deterioro se revisan a cada fecha de reporte para verificar posibles reversiones del deterioro.

2.12 Beneficios al personal

Las obligaciones generadas por los beneficios al personal, de carácter legal o voluntario, se reconocen en cuentas de pasivo con cargo a pérdidas en el período en que se devengan.

2.13 Préstamos financieros

Los préstamos recibidos se reconocen inicialmente al valor razonable, neto de los costos incurridos en la transacción. Posteriormente estos préstamos se presentan al costo amortizado; cualquier diferencia entre los fondos ingresados (neto de los costos de la transacción) y su valor de repago se reconoce en el estado integral de resultados con base en el método del interés efectivo. Los préstamos se clasifican dentro del pasivo corriente a menos que la Sociedad posea un derecho incondicional para diferir el pago por un plazo de por lo menos doce meses después de la fecha de cierre.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

Los costos por préstamos son imputados en el período en el que se incurren.

2.14 Provisiones

Las provisiones por deudas por reclamos legales u otras acciones de terceros son reconocidas cuando C.V.U. tiene una obligación presente legal o asumida emergente de hechos pasados, resulta probable que deban aplicarse recursos para liquidar la obligación y el monto de la obligación haya sido estimado en forma confiable.

Las provisiones se miden al valor presente de los desembolsos que se espera se requerirán para cancelar la obligación utilizando una tasa de interés antes de impuestos que refleje las actuales condiciones del mercado sobre el valor del dinero y los riesgos específicos para dicha obligación.

2.15 Reconocimiento de los ingresos, costos y gastos

Los ingresos y gastos se reconocen en función del principio de lo devengado.

Los ingresos y costos por los servicios de la Megaconcesión se devengan tal como se explica en Nota 2.5 de acuerdo al siguiente criterio:

a) Los costos asociados a la construcción, operación y mantenimiento del activo bajo concesión son reconocidos en la medida que se devengan o incurren.
b) Los resultados financieros computables para la Megaconcesión se imputan en base a su devengamiento en cada ejercicio.
c) Los ingresos relacionados con la construcción y con la explotación y operación del servicio de Megaconcesión son reconocidos de acuerdo a lo establecido en la NIC 11 "Contratos de construcción" y NIC 18 "Ingresos ordinarios", respectivamente (que se sustentan en el método de avance de obra o prestación de servicios, que reconoce los ingresos a medida que se incurren o devengan los costos).

Teniendo en cuenta lo mencionado en los puntos a), b) y c) anteriores los resultados asociados a la Megaconcesión son variables en cada ejercicio dependiendo de la cuantía y el momento en el cual se incurren los costos asociados a la construcción, operación y mantenimiento del activo bajo concesión, y del devengamiento de los resultados financieros.

Los ingresos y costos relacionados con el Programa de Obras Viales I, con el Programa de Obras Viales 2012, y con el Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II, se reconocen según se describe a continuación:

a) Los ingresos relacionados con la construcción son reconocidos de acuerdo al avance de obra según lo dispuesto en la NIC 11 "Contratos de construcción" a medida que se incurren los costos.
b) Los costos asociados a la construcción son reconocidos en la medida que se devengan.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

Los gastos de administración, resultados financieros y diversos fueron imputados en base a su devengamiento.

Los ingresos por intereses se reconocen en proporción al tiempo utilizando el método del interés efectivo.

2.16 Capital accionario

Se refleja al valor nominal de las acciones emitidas.

2.17 Arrendamientos

Los arrendamientos en los que el arrendador retiene una porción significativa de los riesgos y beneficios del propietario se clasifican como arrendamientos operativos. Los pagos efectuados bajo arrendamientos operativos son cargados a los resultados en forma lineal durante el período del arrendamiento.

2.18 Concepto de capital y presentación de cuentas del patrimonio

El capital a mantener, a efectos de determinar el resultado del ejercicio, ha sido definido como el capital financiero invertido o recibido bajo la forma de aportes de capital.

Las cuentas de capital y reservas se presentan a su valor histórico.

2.19 Efectivo y equivalentes de efectivo

Efectivo y equivalentes de efectivo, a efectos de la preparación del Estado de flujos de efectivo, incluye fondos disponibles en efectivo, depósitos a la vista en bancos, otras inversiones de gran liquidez en valores con vencimiento originales a plazos de tres meses o menos y los sobregiros bancarios, los cuales, de existir, se muestran con los préstamos bancarios dentro del pasivo corriente en el Estado de posición financiera.

2.20 Impuesto a la renta

El cargo por impuesto a la renta se determina como la suma del cargo por impuesto a la renta corriente y del crédito o débito por el reconocimiento de activos o pasivos por impuesto a la renta diferido.

El impuesto a la renta diferido es reconocido utilizando el método del pasivo basado en las diferencias temporarias entre los valores contables y la valuación de activos y pasivos de acuerdo a normas fiscales. Sin embargo, el impuesto a la renta diferido que surge por el reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo en una transacción que no corresponda a una combinación de negocios que al momento de la transacción no afecta ni la utilidad ni la pérdida contable o gravable, no se registra.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

El impuesto a la renta diferido es determinado utilizando las tasas y normativa vigente a la fecha de los estados financieros y que se espera sean aplicables cuando el respectivo activo por impuesto a la renta diferido se realice o el pasivo por impuesto a la renta diferido sea pagado. Los activos por impuesto a la renta diferido son reconocidos en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras contra las que cargar las deducciones por diferencias temporarias.

2.21 Distribución de dividendos

La distribución de dividendos a los accionistas de la Sociedad se reconoce como pasivo en los estados financieros en el período en el que los dividendos se aprueban por los accionistas.

NOTA 3 - ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO

3.1 Factores de riesgo financiero

Las actividades de C.V.U. la exponen a una variedad de riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo riesgo cambiario, riesgo de precios y riesgo de tasa de interés sobre los flujos de efectivo), riesgo de crédito y riesgo de liquidez. La Sociedad, en virtud del contrato de concesión firmado con el M.T.O.P. obtiene razonable cobertura para los riesgos a los que está expuesta.

La administración del riesgo en aquellos casos que no se contemplan en el mencionado contrato es ejecutada por la Gerencia de acuerdo a las directivas que establece la Dirección de C.V.U.

(a) Riesgos de mercado

(i) Riesgo cambiario

Al 31 de diciembre de 2015 los ingresos por recaudación se encontraban denominados en pesos uruguayos y su tarifa tenía un mecanismo de ajuste que contemplaba en un 45% la ecuación del Índice de Precios al Consumo y en un 55% la variación del tipo de cambio del dólar estadounidense.

Con fecha 25 de noviembre de 2016 se modificó el parámetro de ajuste. En el mismo se establece que la tarifa se ajustará de la siguiente forma: en un 40% la evolución del Índice de Precios al Consumo, un 30% el Índice Medio de Salarios, un 20% la variación de Precio del Gasoil y en un 10% la variación del tipo de cambio del dólar estadounidense. En tanto, los subsidios a recibir del M.T.O.P. son determinados en dólares estadounidenses a los efectos de ser computables para el contrato de concesión. Los egresos de fondos de la Sociedad, asociados básicamente a la financiación, se denominan básicamente en dólares estadounidenses. Los egresos operativos (costos de construcción y explotación) y los gastos de administración son básicamente determinados en pesos uruguayos. Los flujos de fondos, operativos y financieros de la Sociedad son computables a los efectos del contrato de concesión (Nota 1.2) en dólares estadounidenses. En una segunda instancia, si una variación significativa del tipo de cambio peso uruguayo/dólar estadounidense afectara el valor de la recaudación de los peajes, el contrato con el

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

M.T.O.P. prevé un ajuste en el monto de las obras comprometidas a la baja o al alza, según corresponda (Nota 9).

Tienen efecto sobre el resultado del ejercicio las diferencias de cambio generadas por los rubros monetarios (principalmente efectivo y equivalentes de efectivo, y las cuentas por pagar comerciales) denominados en pesos uruguayos.

A continuación, se resumen los saldos de activos y pasivos en moneda extranjera (moneda diferente a la moneda funcional) al cierre del ejercicio:

	31.12.2016	
	Moneda extranjera $	**Total Equivalente en $**
ACTIVO		
Activo corriente		
Efectivo y equivalentes de efectivo	413.283.598	413.283.598
Cuenta por cobrar comerciales	38.402.811	38.402.811
Otras cuentas por cobrar	199.921.189	199.921.189
Total activo	**651.607.598**	**651.607.598**

	31.12.2016	
	Moneda extranjera $	**Total Equivalente en $**
PASIVO		
Pasivo corriente		
Cuentas por pagar comerciales	916.620.867	916.620.867
Otras cuentas por pagar	88.204.781	88.204.781
Total pasivo	**1.004.825.648**	**1.004.825.648**
Posición neta pasiva	**(353.218.050)**	**(353.218.050)**

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

	31.12.2015 (*)	
	Moneda extranjera US$	**Total Equivalente en $**
ACTIVO		
Activo corriente		
Efectivo y equivalentes de efectivo	8.417.986	252.101.839
Cuenta por cobrar comerciales	102.421.652	3.067.323.632
Otras cuentas por cobrar	19.204	575.134
Activo no corriente		
Cuenta por cobrar comerciales	68.572.585	2.053.611.780
Total activo	**179.431.427**	**5.373.612.385**

	31.12.2015 (*)	
	Moneda extranjera US$	**Total Equivalente en $**
PASIVO		
Pasivo corriente		
Cuentas por pagar comerciales	67.367	2.017.520
Préstamos	44.283.404	1.326.199.379
Otras cuentas por pagar	1.139.336	34.120.838
Pasivo no corriente		
Préstamos	85.767.459	2.568.563.867
Total pasivo	**131.257.566**	**3.930.901.604**
Posición neta activa	**48.173.861**	**1.442.710.781**

(*) al 31 de diciembre de 2015 la moneda funcional era pesos uruguayos (Nota 2.3)

Si al 31 de diciembre de 2016, el peso uruguayo se hubiera apreciado/ depreciado un 10% respecto del dólar estadounidense y las demás variables se hubieran mantenido constantes, la utilidad del ejercicio después de impuestos habría resultado $ 35.110.732 menor/ mayor (por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2015: $ 144.271.079 menor/ mayor), principalmente como resultado de pérdidas netas en activos y pasivos monetarios, básicamente efectivo y equivalentes de efectivo y cuentas por pagar comerciales.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

(ii) Riesgo de precios

La Sociedad no se encuentra expuesta al riesgo de precios.

(iii) Riesgo de tasa de interés sobre los flujos de efectivo

El riesgo de tasa de interés para la Sociedad surge de su endeudamiento a tasas variables (Nota 14).

Los costos del financiamiento a partir del ejercicio iniciado el 1° de noviembre de 2008, de acuerdo a las modificaciones contractuales de fecha 30 de julio de 2008 y la modificación contractual vigente de fecha 23 de octubre de 2015, se computan a efectos de determinar el monto del Gasto Comprometido (Notas 1 y 24), razón por la cual una modificación de los costos financieros modificará las obras a ejecutar por el mismo monto nominal.

Si al 31 de diciembre de 2016, las tasas de interés sobre los préstamos a tasa variable en dólares estadounidenses hubiesen aumentado en un 0,1%, permaneciendo constantes todas las demás variables, la utilidad del ejercicio después de impuestos hubiera sido menor en $ 4.116.043 (por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2015: $ 3.187.323) debido al mayor gasto de intereses sobre los préstamos a tasa variable.

(b) Riesgo de crédito

C.V.U. tiene concentrado el riesgo de crédito en el M.T.O.P. (que forma parte del Estado uruguayo) y en las instituciones financieras locales por las colocaciones bancarias. Para el caso de los subsidios a cobrar al M.T.O.P., el contrato de concesión además estipula que en caso de no percibirse en los plazos acordados dicho subsidio, se ajustarán los compromisos de obras en igual proporción.

(c) Riesgo de liquidez

C.V.U. tiene como política mantener un nivel suficiente de fondos disponibles e inversiones de corto plazo, y la disponibilidad de fondeo mediante un monto adecuado de facilidades de crédito comprometidas para cubrir sus necesidades exigibles de fondos de corto y mediano plazo.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

En el cuadro siguiente se analizan los pasivos financieros de la Sociedad por grupos de vencimiento comunes considerando el tiempo que resta desde la fecha de cierre del ejercicio hasta su vencimiento. Los montos presentados en el cuadro son los flujos de efectivo contractuales no descontados.

Al 31 de diciembre de 2016	Menos de 1 año	Entre 1 y 2 años	Entre 2 y 5 años	Más de 5 años	Total
Préstamos	1.903.253.276	790.913.433	2.198.794.081	724.845.151	5.617.805.941
Cuentas por pagar comerciales y Otras cuentas por pagar	947.827.924	-	-	-	947.827.924
Total	**2.851.081.200**	790.913.433	**2.198.794.081**	724.845.151	**6.565.633.865**

Al 31 de diciembre de 2015	Menos de 1 año	Entre 1 y 2 años	Entre 2 y 5 años	Más de 5 años	Total
Préstamos	1.381.569.442	788.364.504	1.867.288.487	-	4.037.222.433
Cuentas por pagar comerciales y Otras cuentas por pagar	814.388.377	-	-	-	814.388.377
Total	**2.195.957.819**	**788.364.504**	**1.867.288.487**	-	**4.851.610.810**

3.2 Administración del riesgo de capital

Los objetivos de la Sociedad al administrar el capital son el salvaguardar la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en marcha con el propósito de generar retornos a sus accionistas, beneficios a otros grupos de interés y cumplir con las obligaciones previstas en el contrato de concesión.

3.3 Estimaciones de valor razonable

Se entiende que el valor en libros de las cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar, y de las cuentas por pagar comerciales, préstamos y otras cuentas por pagar, constituyen aproximaciones a sus respectivos valores razonables.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

NOTA 4 - ESTIMACIONES Y SUPUESTOS REALIZADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS CONTABLES

Las estimaciones y criterios contables usados son continuamente evaluados y se basan en la experiencia histórica y otros factores, incluyendo la expectativa de ocurrencia de eventos futuros que se consideran razonables de acuerdo con las circunstancias. Los resultados reales podrían diferir respecto de estas estimaciones.

Las estimaciones y supuestos más significativos en la preparación de los estados financieros son los siguientes:

(a) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos relacionados con la construcción y con la explotación y operación del servicio son reconocidos de acuerdo a lo establecido en la NIC 11 "Contratos de construcción" y NIC 18 "Ingresos ordinarios", respectivamente (que se sustentan en el método de avance de obra o prestación de servicios, que reconoce los ingresos a medida que se incurren o devengan los costos). La aplicación de este método requirió la estimación del margen operativo de la concesión o programa.

Cambios en el margen operativo de la concesión o de los programas podrían modificar en forma significativa, los ingresos reconocidos relacionados con el contrato de concesión o programas.

(b) Impuesto a la renta diferido

La Sociedad reconoce los efectos por impuesto a la renta diferido basado en estimaciones y suposiciones sobre la forma de realización y cancelación, respectivamente, de sus activos y pasivos.

Cambios en dichas estimaciones y supuestos podrían modificar en forma significativa, en el período en que dichas modificaciones se produzcan, los saldos por activos y pasivos por impuesto a la renta diferido contabilizados.

NOTA 5 - INFORMACIÓN POR SEGMENTOS

5.1 No se han identificado segmentos de negocios en virtud que la Dirección de la Sociedad, en la toma de decisiones, considera a la Sociedad como un único negocio.

5.2 La Sociedad está domiciliada y realiza sus operaciones en Uruguay, y no percibe ingresos de clientes ubicados en otros países o áreas geográficas. La totalidad de sus ingresos provienen del concedente por los subsidios a cobrar y del público en general por los peajes.

5.3 Todos los activos no corrientes de la Sociedad están localizados en Uruguay.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

NOTA 6 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

6.1 Composición:

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
Caja	30.000	30.000
Recaudación a depositar	30.303.975	19.584.193
Bancos	712.815.594	321.647.036
Valores negociables - Certificados de depósito	329.000.000	-
Depósitos a plazo fijo	-	47.000.000
Intereses a cobrar	26.644	10.508
Total efectivo y equivalente de efectivo	**1.072.176.213**	**388.271.737**

6.2 Los certificados de depósito al 31 de diciembre de 2016 y los depósitos a plazo fijo clasificados dentro del efectivo y equivalentes de efectivo al 31 de diciembre de 2015, se encuentran constituidos en instituciones financieras, y denominadas en pesos uruguayos. La tasa de interés promedio al 31 de diciembre de 2016 en pesos es de 3,0% anual (la tasa de interés promedio al 31 de diciembre de 2015 es de 8,5% anual en $).

NOTA 7 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS

7.1 Composición:

	Préstamos y cuentas por cobrar	Total
Al 31 de diciembre de 2016		
Activos		
Efectivo y equivalentes de efectivo	1.072.176.213	1.072.176.213
Cuentas por cobrar comerciales	5.552.637.971	5.552.637.971
Otras cuentas por cobrar	163.294	163.294
Total	**6.624.977.478**	**6.624.977.478**

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

	Pasivos medidos a costo amortizado	Total
Pasivos		
Cuentas por pagar comerciales	918.069.953	918.069.953
Préstamos	5.219.618.234	5.219.618.234
Otras cuentas por pagar	29.757.971	29.757.971
Total	**6.167.446.158**	**6.167.446.158**

	Préstamos y cuentas por cobrar	Total
Al 31 de diciembre de 2015		
Activos		
Efectivo y equivalentes de efectivo	388.271.737	388.271.737
Cuentas por cobrar comerciales	5.151.728.565	5.151.728.565
Otras cuentas por cobrar	162.447	162.447
Total	**5.540.162.749**	**5.540.162.749**

	Pasivos medidos a costo amortizado	Total
Pasivos		
Cuentas por pagar comerciales	787.113.886	787.113.886
Préstamos	3.894.763.246	3.894.763.246
Otras cuentas por pagar	27.274.491	27.274.491
Total	**4.709.151.623**	**4.709.151.623**

7.2 Calidad crediticia de los activos financieros

Los créditos financieros por subsidios a cobrar, las letras emitidas por el Banco Central del Uruguay, y los títulos tienen como contraparte al Estado uruguayo.

Las colocaciones en bancos e instituciones financieras corresponden a instituciones financieras consideradas de "primera línea".

Las recaudaciones a cobrar corresponden a remesas en tránsito, por lo que el riesgo crediticio de esta partida es con empresas transportadoras de caudales de "primera línea".

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

NOTA 8 - CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES

8.1 Composición:

Corriente	**31.12.2016**	**31.12.2015**
	$	**$**
Cuenta por cobrar - Megaconcesión Régimen Transitorio (Nota 9.1)	1.861.174.669	3.027.544.286
Subsidios a cobrar - Megaconcesión Nuevo Anexo I (Nota 9.2)	551.909.352	-
Subsidios a cobrar - Programa de Obras Viales 2012 (Nota 9.4)	-	18.927.864
Subsidios a cobrar - Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II (Nota 9.5)	16.707.007	20.851.482
Recaudaciones a cobrar	38.402.811	30.793.153
	2.468.193.839	**3.098.116.785**
No corriente		
Cuenta por cobrar - Megaconcesión Régimen Transitorio (Nota 9.1)	3.084.444.132	2.053.611.780
	3.084.444.132	**2.053.611.780**
Total	**5.552.637.971**	**5.151.728.565**

NOTA 9 - CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES – MEGACONCESIÓN Y PROGRAMAS VIALES

9.1 Megaconcesión

9.1.1. Cuenta por cobrar - Megaconcesión Régimen transitorio

Al 31 de diciembre de 2016 dentro del capítulo Cuentas por cobrar comerciales, en la cuenta Cuentas por cobrar – Megaconcesión Régimen transitorio, se incluye el saldo correspondiente a los subsidios aún no cobrados y los créditos por recaudación de peaje, de acuerdo al criterio de reconocimiento de este activo financiero detallado en Nota 2.5, según se detalla seguidamente:

Subsidios a cobrar y crédito por recaudación peajes

	31 de diciembre de 2016		**31 de diciembre de 2015**	
	US$	**Equivalente en $**	**US$**	**Equivalente en $**
Valor nominal de subsidios	74.041.490	2.172.377.317	91.327.198	2.735.066.926
Valor nominal de recaudación peajes	99.356.295	2.915.113.695	81.919.130	2.453.314.091
Menos: Intereses a devengar	(4.835.454)	(141.872.211)	(3.580.371)	(107.224.951)
Valor de subsidios y crédito por recaudación peajes	**168.562.331**	**4.945.618.801**	**169.665.957**	**5.081.156.066**

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

Apertura entre corriente y no corriente:

	31 de diciembre de 2016		31 de diciembre de 2015	
	US$	Equivalente en $	US$	Equivalente en $
Porción corriente	63.434.719	1.861.174.669	101.093.372	3.027.544.286
Porción no corriente	105.127.612	3.084.444.132	68.572.585	2.053.611.780
	168.562.331	**4.945.618.801**	**169.665.957**	**5.081.156.066**

Al 31 de diciembre 2016 el subsidio pendiente de cobro de la partida correspondiente al presente ejercicio y de ejercicios anteriores asciende a US$ 4.796.367 (US$ 8.796.367 al 31 de diciembre de 2015), de acuerdo con el cronograma de pagos del M.T.O.P. establecido en el contrato de concesión (Nota 9.1.2.b).

9.1.2 Subsidios a cobrar - Régimen transitorio

A partir de la vigencia del nuevo Anexo I firmado el 23 de octubre de 2015, el Concesionario recibe como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones los pagos mensuales que efectúa el Concedente por concepto de subsidio, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se detallan a continuación:

a. Monto del subsidio

- En el Marco General de la Concesión, los ingresos anuales a cobrar por subsidio asociado al Nuevo Anexo I (Nota 1.2.a) serán de US$ 64 millones a partir del año 2 al 5 de la concesión y US$ 88 millones desde el año 6 al 20 de la concesión (el período de esta nueva concesión se inicia el 1° de enero de 2016).

- Los subsidios asociados al Régimen transitorio (Nota 1.2.b), en el cual se establecen las pautas de cancelación de los derechos y obligaciones establecidos en el convenio de fecha 30 de julio de 2008, el subsidio será de US$ 2.796.367 por concepto de subsidios adeudados correspondientes al año 3 (año 2005) de la Concesión, US$ 4.000.000 correspondientes a subsidios de setiembre y octubre 2015, 5 cuotas anuales de US$ 24 millones a partir del 1° de noviembre de 2015, US$ 755.417 correspondientes a la Resolución N° 047/2011 y US$ 36.166.004 correspondientes a las Resoluciones N° 3136/2015, N° 3137/2015, N° 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC).

b. Procedimiento de pago del subsidio

Los pagos del subsidio se efectuarán dentro de los 63 días corridos posteriores a la presentación de la liquidación correspondiente.

pwc
Inicialado para identificación

c. Adelanto o atraso en el pago del subsidio

En caso de que el Concedente no hubiere pagado el subsidio en el plazo fijado para ello, se reconocerá el costo del financiamiento que deba obtener el Concesionario. En caso de adelanto del mismo respecto a lo estipulado en el contrato, no dará lugar a incrementar el valor del Gasto Comprometido del Concesionario.

El atraso en el pago por parte del Concedente, se configurará a partir del día inmediato siguiente a la fecha de vencimiento del plazo máximo de que dispone (63 días) y generará el interés que deba abonarse por el financiamiento que obtenga en Concesionario para cubrir el pago atrasado.

El Gasto Comprometido corresponde a la suma de los egresos a realizar en contrataciones, gestión, construcción, operación, mantenimiento, explotación y financiamiento indicado o aprobado por el Concedente.

9.1.3 Crédito por Recaudación de peaje - Régimen transitorio

De acuerdo a lo establecido en el nuevo convenio firmado el 23 de octubre de 2015, en lo correspondiente al Régimen transitorio el Concedente se obliga a que el Concesionario reciba para el cumplimiento de sus obligaciones US$ 4,9 millones correspondientes a los peajes a octubre de 2015 y US$ 187 millones correspondientes a los peajes a recaudar en los años 2016 a 2020 de acuerdo al siguiente cronograma:

- Año 2016 US$ 36,8 millones
- Año 2017 US$ 37,2 millones
- Año 2018 US$ 37,4 millones
- Año 2019 US$ 37,6 millones
- Año 2020 US$ 38 millones

Durante el ejercicio, finalizado el 31 de diciembre de 2016, la recaudación por concepto de peajes ascendió a $ 1.953.409.228 (equivalentes a aproximadamente US$ 64,9 millones), de los cuales $ 1.180.614.231 (equivalentes a aproximadamente US$ 38,5 millones) corresponden al Régimen transitorio ($ 332.253.746 equivalente a aproximadamente US$ 11,2 millones corresponden al ejercicio especial de dos meses finalizado el 31 de diciembre de 2015).

9.2 Subsidio a cobrar - Megaconcesión Nuevo Anexo I

Al 31 de diciembre de 2016 dentro del capítulo Cuentas por cobrar comerciales, en la cuenta Subsidio a cobrar - Megaconcesión Nuevo Anexo I, se incluye el saldo correspondiente a los subsidios aún no cobrados, de acuerdo al criterio de reconocimiento de este activo financiero, según se detalla seguidamente:

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

Subsidio a cobrar

	31 de diciembre de 2016		31 de diciembre de 2015	
	US$	Equivalente en $	US$	Equivalente en $
Valor nominal de subsidios	19.021.391	558.087.612	-	-
Menos: Intereses a devengar	(210.575)	(6.178.260)	-	-
Valor de subsidios	**18.810.816**	**551.909.352**	-	-

Apertura entre corriente y no corriente:

	31 de diciembre de 2016		31 de diciembre de 2015	
	US$	Equivalente en $	US$	Equivalente en $
Porción corriente	18.810.816	551.909.352	-	-
	18.810.816	**551.909.352**	-	-

Al 31 de diciembre de 2016 no existe saldo pendiente de cobro de acuerdo con el cronograma de pagos del M.T.O.P. establecido en el contrato de concesión (Nota 9.1.2.b). El 29 de diciembre de 2016 se cobró un subsidio por adelantado por la suma de US$ 11.000.000.

9.3 Programa de Obras Viales I

Tal como se menciona en la Nota 1.3.1 en el Marco del Convenio de concesión, el 15 de julio de 2009 se celebró un Acuerdo Específico entre el M.T.O.P., el Ministerio de Economía y Finanzas, C.N.D. y C.V.U. Programa de Obras Viales I – 2009 del M.T.O.P., para ejecutar Proyectos y Obras de Infraestructura por un monto de aproximadamente US$ 98.835.000.

Con el propósito de la ejecución de estas obras C.V.U. se estableció una contribución o un subsidio del M.T.O.P. de hasta US$ 104.500.000, de los cuales se deducen los US$ 6.350.000 que habían sido previamente ejecutados por el M.T.O.P., y que por lo tanto, tal como se explica en Nota 1.3.1, no son ejecutados por C.V.U.

Los ingresos relacionados con la construcción son reconocidos de acuerdo al avance de obra según lo dispuesto en la NIC 11 "Contratos de construcción" a medida que se incurren los costos y los costos asociados a la construcción son reconocidos en la medida que se devengan.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

Al 31 de diciembre de 2016 se llevan ejecutadas obras relacionadas a este programa por un monto de US$ 98.191.576 de los cuales US$ 6.350.000 fueron ejecutadas por el M.T.O.P (US$ 98.001.734 al 31 de diciembre de 2015). Lo ejecutado durante el presente ejercicio, se encuentra registrado dentro del costo de los servicios prestados. Los ingresos reconocidos en el ejercicio ascienden a US$ 201.470 equivalente a $ 6.404.538, (US$ 1.228.614 al 31 de diciembre de 2015, equivalente a $ 33.285.359), que se incluyen dentro del capítulo ingresos operativos de C.V.U.

Al 31 de diciembre de 2016 los subsidios recibidos ascienden a US$ 92.485.000 (US$ 98.835.000 deducidos US$ 6.350.000 previamente ejecutados por el M.T.O.P.). Dentro del capítulo Otras cuentas por pagar del Pasivo corriente, en la cuenta Subsidios cobrados por adelantado - Programa de Obras Viales I, se incluye la diferencia entre el monto de los subsidios recibidos y los ingresos devengados por la ejecución del Programa, los cuales ascienden a $ 27.516.978 (al 31 de diciembre de 2015 $ 34.120.838).

9.4 Programa de Obras Viales 2012

Tal como se menciona en la Nota 1.3.2 en el Marco del Convenio de concesión, el 23 de noviembre de 2012 se celebró un Acuerdo Específico entre el M.T.O.P., el Ministerio de Economía y Finanzas, C.N.D. y C.V.U. Programa de Obras Viales del M.T.O.P., cuyo objeto es ejecutar un conjunto de Proyectos y Obras de Infraestructura contenido en el Programa de Obras Viales del M.T.O.P. por hasta un monto de US$ 132.290.198.

Con el propósito de la ejecución de estas obras por parte de C.V.U. se estableció una contribución o un subsidio del M.T.O.P. de US$ 140.000.000, de los cuales US$ 112.000.000 serán financiados por una institución financiera y los US$ 28.000.000 restantes corresponderán a contrapartida local.

Los ingresos relacionados con la construcción son reconocidos de acuerdo al avance de obra según lo dispuesto en la NIC 11 "Contratos de construcción" a medida que se incurren los costos y los costos asociados a la construcción son reconocidos en la medida que se devengan.

Al 31 de diciembre de 2016 se llevan ejecutadas obras y gastos relacionados a este programa por $ 2.382.744.307 (equivalentes a aproximadamente US$ 104.267.723), ($ 2.196.614.629 equivalentes a aproximadamente US$ 98.235.315 al 31 de diciembre de 2015). Los costos ejecutados en el período ascienden a $ 186.129.678 y se encuentran registrados en el costo de los servicios prestados. Los ingresos reconocidos en el ejercicio ascienden a $ 188.349.474 equivalente a aproximadamente US$ 6.104.670 ($ 122.471.186 equivalente a aproximadamente US$ 4.109.577 al 31 de diciembre de 2015), que se incluyen dentro del capítulo ingresos operativos de C.V.U.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

Al 31 de diciembre de 2016 los subsidios recibidos ascienden a US$ 106.269.946. (US$ 98.247.364 al 31 de diciembre de 2015). Dentro del capítulo Otras cuentas por pagar del Pasivo corriente, en la cuenta Subsidios cobrados por adelantado - Programa de Obras Viales 2012, se incluye la diferencia entre el monto de los subsidios recibidos y los ingresos devengados por la ejecución del Programa, los cuales ascienden a $ 37.727.966 (al 31 de diciembre de 2015 dentro del capítulo Cuentas por cobrar comerciales del Activo corriente, en la cuenta Subsidios a cobrar - Programa de Obras Viales 2012, se incluye la diferencia entre el monto de los subsidios recibidos y los ingresos devengados por la ejecución del Programa, los cuales ascienden a $ 18.927.864).

9.5 Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II

Tal como se menciona en la Nota 1.3.3 en el Marco del Convenio de concesión, el 14 de noviembre de 2013 se celebró un Acuerdo Específico entre el M.T.O.P., el Ministerio de Economía y Finanzas, C.N.D. y C.V.U. Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II, cuyo objeto es ejecutar un conjunto de Proyectos y Obras de Infraestructura contenido en el Programa de Obras Viales del M.T.O.P. por hasta un monto de US$ 97.439.179.

Con el propósito de la ejecución de estas obras C.V.U. se estableció una contribución o un subsidio del M.T.O.P. de US$ 100.000.000, de los cuales US$ 75.000.000 serán financiados por una institución financiera y los US$ 25.000.000 restantes corresponderán a contrapartida local.

Al 31 de diciembre de 2016 se llevan ejecutadas obras y gastos relacionados a este programa por $ 1.607.689.440 (equivalentes a aproximadamente US$ 62.372.086), (US$ 55.237.815 equivalentes a $ 1.394.028.519 al 31 de diciembre de 2015). Los costos ejecutados en el período ascienden a $ 213.660.921 y se encuentran registrados en el costo de los servicios prestados. Los ingresos reconocidos en el ejercicio ascienden a $ 216.176.143 equivalente a US$ 7.218.255 ($ 92.099.253 equivalente a US$ 3.094.833 al 31 de diciembre de 2015), se incluyen dentro del capítulo ingresos operativos de C.V.U.

Al 31 de diciembre de 2016 los subsidios recibidos ascienden a US$ 66.707.141 (US$ 55.562.950 al 31 de diciembre de 2015). Dentro del capítulo cuentas por cobrar comerciales del Activo corriente, en la cuenta Subsidios a cobrar – Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II, se incluye la diferencia entre el monto de los subsidios recibidos y los ingresos devengados por la ejecución del Programa, los cuales ascienden a $ 16.707.007 (al 31 de diciembre de 2015 dentro del capítulo Cuentas por cobrar comerciales del Activo corriente, en la cuenta Subsidios a cobrar - Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II, se incluye la diferencia entre el monto de los subsidios recibidos y los ingresos devengados por la ejecución del Programa, los cuales ascienden a $ 20.851.482).

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

NOTA 10 - OTRAS CUENTAS POR COBRAR

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
Anticipos de partes relacionadas (Nota 25)	35.483.383	-
Anticipo contratistas	32.649	11.685
Créditos fiscales (Nota 1.4)	199.720.718	95.351.754
Diversos	5.538.282	6.483.731
Total	**240.775.032**	**101.847.170**

NOTA 11 - PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

11.1 Los cambios en propiedad, planta y equipo en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2015 son los siguientes:

	Equipos de computación	Muebles y útiles	Vehículos	Instalaciones y equipos - Peajes	Total
Al 1° de enero de 2016					
Costo	16.984.763	7.949.759	1.259.962	26.402.839	52.597.323
Depreciación acumulada	(10.530.469)	(6.556.062)	(853.978)	(22.090.782)	(40.031.291)
Valor neto en libros	**6.454.294**	**1.393.697**	**405.984**	**4.312.057**	**12.566.032**
Incorporaciones	955.947	3.618.418	-	950.460	5.524.825
Cargo por depreciación	(3.072.206)	(1.255.838)	(152.289)	(1.943.825)	(6.424.158)
Reexpresión por traslación	(62.326)	(197.915)	(2.419)	(83.464)	(346.124)
Valor final neto en libros	**4.275.709**	**3.558.362**	**251.276**	**3.235.228**	**11.320.575**
Al 31 de diciembre de 2016					
Costo	17.547.104	11.189.134	1.234.382	26.747.012	56.717.632
Depreciación acumulada	(13.271.395)	(7.630.772)	(983.106)	(23.511.784)	(45.397.057)
Valor neto en libros	**4.275.709**	**3.558.362**	**251.276**	**3.235.228**	**11.320.575**

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

	Equipos de computación	Muebles y útiles	Vehículos	Instalaciones y equipos - Peajes	Total
Al 1° de noviembre de 2015					
Costo	16.819.624	7.949.759	1.259.962	26.402.839	52.432.184
Depreciación acumulada	(10.038.865)	(6.105.299)	(830.007)	(21.793.832)	(38.768.003)
Valor neto en libros	**6.780.759**	**1.844.460**	**429.955**	**4.609.007**	**13.664.181**
Incorporaciones	165.139	-	-	-	165.139
Cargo por depreciación	(491.604)	(450.763)	(23.971)	(296.950)	(1.263.288)
Valor final neto en libros	**6.454.294**	**1.393.697**	**405.984**	**4.312.057**	**12.566.032**
Al 31 de diciembre de 2015					
Costo	16.984.763	7.949.759	1.259.962	26.402.839	52.597.323
Depreciación acumulada	(10.530.469)	(6.556.062)	(853.978)	(22.090.782)	(40.031.291)
Valor neto en libros	**6.454.294**	**1.393.697**	**405.984**	**4.312.057**	**12.566.032**

11.2 Los bienes de propiedad, planta y equipo comprenden los activos necesarios para la operación de la concesión, que no se encuentran bajo el control del concedente, tales como instalaciones y equipos, equipos de computación, equipamientos de control de peajes y transmisión de datos y muebles y útiles.

11.3 El gasto por depreciaciones de propiedad, planta y equipo fue imputado por $ 1.943.825 al costo de los servicios prestados ($ 296.950 en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015) y $ 4.480.333 a gastos de administración ($ 966.338 en el ejercicio finalizado el diciembre de 2015).

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

NOTA 12 - INTANGIBLES

12.1 Los cambios en intangibles en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2015 son los siguientes:

	Programas de computación	Derechos de concesión de obra pública	Total
Al 1° de enero de 2016			
Costo	13.964.767	-	13.964.767
Amortización acumulada	(13.577.869)	-	(13.577.869)
Valor neto en libros	**386.898**	**-**	**386.898**
Incorporaciones	211.659	1.136.184.996	1.136.396.655
Cargo por amortización	(121.813)	(792.748.865)	(792.870.678)
Reexpresión por traslación	2.965	(13.134.201)	(13.131.236)
Valor final neto en libros	**479.709**	**330.301.930**	**330.781.639**
Al 31 de diciembre de 2016			
Costo	13.899.062	1.092.733.298	1.106.632.360
Amortización acumulada	(13.419.353)	(762.431.368)	(775.850.721)
Valor neto en libros	**479.709**	**330.301.930**	**330.781.639**

	Programas de computación	Total
Al 1° de noviembre de 2015		
Costo	13.723.786	13.723.786
Amortización acumulada y corrección de valuación	(13.563.657)	(13.563.657)
Valor neto en libros	**160.129**	**160.129**
Incorporaciones	240.981	240.981
Cargo por amortización	(14.212)	(14.212)
Valor final neto en libros	**386.898**	**386.898**
Al 31 de diciembre de 2015		
Costo	13.964.767	13.964.767
Amortización acumulada y corrección de valuación	(13.577.869)	(13.577.869)
Valor neto en libros	**386.898**	**386.898**

12.2 El gasto por amortizaciones de intangibles que fue imputado al costo de los servicios prestados por $ 792.748.865 y a gastos de administración por $ 121.813 en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 ($ 14.212 en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015).

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

NOTA 13 - CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
Proveedores de plaza	26.687.130	22.743.472
Deudas con contratistas	891.382.823	764.370.414
Total	**918.069.953**	**787.113.886**

NOTA 14 - PRÉSTAMOS

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
Corriente:		
Préstamos financieros (Nota 14.1)	1.779.924.360	1.326.199.379
Sub – total	**1.779.924.360**	**1.326.199.379**
No corriente:		
Préstamos financieros (Nota 14.1)	3.439.693.874	2.568.563.867
Sub – total	**3.439.693.874**	**2.568.563.867**
Total	**5.219.618.234**	**3.894.763.246**

14.1 Préstamos financieros - Composición

a) Vales bancarios - Porción corriente

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
Banco B.B.V.A. Uruguay S.A.		
Capital	629.343.000	419.272.000
Intereses a pagar	4.454.154	5.325.038
Intereses a vencer	(3.345.870)	(4.395.883)
Sub - total	**630.451.284**	**420.201.155**

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
Scotiabank Uruguay S.A.		
Capital	456.237.000	209.636.000
Intereses a pagar	7.581.396	3.534.480
Intereses a vencer	(3.004.392)	(2.259.843)
Sub - total	**460.814.004**	**210.910.637**

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

b) Préstamo - C.N.D. - C.A.F. (Nota 25) - Porción corriente

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
C.N.D. - C.A.F.- Capital	256.725.000	262.045.000
C.N.D. - C.A.F. - Intereses a pagar	8.838.186	9.348.601
C.N.D. - C.A.F. - Intereses a vencer	(8.304.010)	(8.789.717)
Sub - total	**257.259.176**	**262.603.884**

c) Préstamo - C.N.D. - B.I.D. (Nota 25) - Porción corriente

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
C.N.D. - B.I.D.- Capital	419.142.849	427.828.571
C.N.D. - B.I.D. - Intereses a pagar	17.885.872	19.531.901
C.N.D. - B.I.D. - Intereses a vencer	(16.317.403)	(14.876.769)
Sub – total	**420.711.318**	**432.483.703**

d) Préstamo - C.N.D. - B.I.D. 3578 (Nota 25) - Porción corriente

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
C.N.D. - B.I.D. 3578 - Intereses a pagar	4.455.546	-
C.N.D. - B.I.D. 3578 - Intereses a vencer	(1.956.338)	-
C.N.D. - B.I.D. 3578 - Comisiones a pagar	3.637.942	-
Sub – total	**6.137.150**	**-**

e) Préstamo - C.N.D. – FONPLATA URU 16/2015 (Nota 25) - Porción corriente

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
C.N.D - FONPLATA 16/2015 - Intereses a pagar	9.673.902	-
C.N.D - FONPLATA 16/2015 - Intereses a vencer	(9.314.235)	-
Sub - total	**359.667**	**-**

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

f) Préstamo - C.N.D. – FONPLATA URU 17/2015 (Nota 25) - Porción corriente

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
C.N.D - FONPLATA 17/2015 - Comisiones a pagar	1.691.672	-
Sub - total	**1.691.672**	**-**

g) Préstamo - C.N.D. – FONPLATA URU 18/2015 (Nota 25) - Porción corriente

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
C.N.D - FONPLATA 18/2016 - Intereses a pagar	8.849.577	-
C.N.D - FONPLATA 18/2016 - Intereses a vencer	(6.349.487)	-
Sub - total	**2.500.090**	**-**
Total	**1.779.924.361**	**1.326.199.379**

h) Préstamos financieros no corrientes

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
Scotiabank Uruguay S.A. - Vales bancarios	14.670.000	74.870.000
C.N.D. - B.I.D. - Capital (Nota 25)	1.257.428.576	1.711.314.286
C.N.D. - B.I.D. 3578 - Capital (Nota 25)	741.496.969	-
C.N.D. - C.A.F. - Capital (Nota 25)	513.450.000	786.135.000
C.N.D. - FONPLATA 16/2015 - Capital (Nota 25)	452.711.388	-
C.N.D. - FONPLATA 18/2016 - Capital (Nota 25)	475.087.950	-
Costos de préstamos a devengar	(15.151.009)	(3.755.419)
Total	**3.439.693.874**	**2.568.563.867**

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

14.2 El 24 de diciembre de 2009 el Credit Uruguay Banco (actualmente B.B.V.A. Uruguay S.A.) y C.V.U. celebraron un contrato de préstamo por US$ 10 millones, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- El plazo del préstamo es de siete años a contar de la firma del Contrato. Dicho plazo incluye un período de gracia inicial de dos años para el pago de capital, contados a partir de la firma del Contrato.

- El préstamo se repagará en diez cuotas semestrales, iguales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas a la décima parte del capital total desembolsado, más los intereses devengados a ese momento.

- Los saldos de capital pendientes de amortización devengarán intereses compensatorios a una tasa anual nominal equivalente a la tasa LIBOR para operaciones de ciento ochenta días más 3,25% con un mínimo de 4,50% y un máximo 7,50%.

Los intereses compensatorios se abonarán en forma semestral durante el período de gracia.

A partir de la finalización del período de gracia, los intereses se abonarán en forma conjunta e indivisible con los pagos de las cuotas de capital y se calcularán sobre los saldos de capital adeudado entre el día de pago de cuota y el día de pago de cuota inmediato anterior. Para el primer pago de intereses luego de finalizado el período de gracia el interés se calculará sobre el capital total desembolsado.

Durante el ejercicio 2016 se terminó de amortizar este préstamo.

Con fecha 15 de diciembre de 2015 se firmó un vale con B.B.V.A. Uruguay S.A. por US$ 5 millones, a una tasa de interés efectiva anual de 1,7% y fecha de vencimiento 30 de setiembre de 2016. Posteriormente se modificó su vencimiento al 31 de enero de 2017.

Con fecha 1° de junio de 2016 se firmó un vale con B.B.V.A. Uruguay S.A. por un monto de US$ 16.45 millones, a una tasa de interés efectiva anual de 1,7% y fecha de vencimiento 30 de mayo de 2017.

14.3 El 21 de abril de 2010 Nuevo Banco Comercial (actualmente Scotiabank Uruguay S.A.) y C.V.U. celebraron un contrato de préstamo por US$ 10 millones, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- El plazo del préstamo es de 8 años a contar de la firma del Contrato. Dicho plazo incluye un período de gracia de tres años para el pago de capital, contados a partir de la firma del presente Contrato.

- El préstamo se repagará en veinte cuotas trimestrales iguales y consecutivas, de US$ 500.000 cada una, más los intereses devengados a ese momento.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

- Los saldos de capital pendientes de amortización devengarán intereses compensatorios a una tasa anual nominal equivalente a la tasa LIBOR para operaciones de ciento ochenta días más 3,25%, con un mínimo de 4,50% y un máximo de 7,50%.

Los intereses compensatorios se abonarán en forma trimestral durante el período de gracia. El interés pagadero en cada día de pago de intereses, luego del período de gracia, será calculado sobre los saldos de capital adeudado a la tasa de interés compensatorio pactada.

Con fecha 15 de diciembre de 2015 se firmó un vale con Scotiabank Uruguay S.A. por US$ 5 millones, a una tasa de interés efectiva anual de 1,7% y fecha de vencimiento 30 de setiembre de 2016, dicho vale fue negociado su vencimiento para el 30 de diciembre de 2016, el cual fue cancelado en dicha fecha.

Con fecha 1º de junio de 2016 se firmó un vale con Scotiabank Uruguay S.A. por un monto de US$ 13.55 millones, a una tasa de interés efectiva anual de 1,7% y fecha de vencimiento 31 de mayo de 2017.

14.4 El préstamo del B.B.V.A. Uruguay S.A. al 31 de diciembre de 2015 (Nota 14.2) y del Scotiabank Uruguay S.A. al 31 de diciembre de 2015 y 2016 (Nota 14.3) se encuentran garantizados con la cesión de la totalidad de los derechos de crédito contra el M.T.O.P. derivados de los subsidios que debe recibir la Sociedad conforme al convenio de concesión.

Con fecha 29 de setiembre de 2008, el Nuevo Banco Comercial (actualmente Scotiabank Uruguay S.A.), acordó celebrar un Convenio de administración de garantía, a efectos de regular el tratamiento de las garantías antes referidas.

14.5 El 28 de octubre de 2002 Corporación Andina de Fomento (C.A.F.) y C.N.D. firmaron un contrato de préstamo por el cual C.A.F. prestó a C.N.D. US$ 25 millones a una tasa de interés anual de LIBOR + 3,5%, con destino a financiar parcialmente la concesión para construcción, conservación y explotación de obras de infraestructura. El plazo de dicho préstamo era de 10 años, el cual incluía un período de gracia de 3 años para el pago de capital, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. En el mismo contrato se estableció que C.V.U. sería el organismo ejecutor del mismo, y por lo tanto la receptora de los desembolsos del préstamo. Asimismo, C.N.D. y C.V.U. celebraron un contrato en el que se estableció que esta última se obliga a pagar a C.N.D. todas las sumas que C.N.D. debía pagar a C.A.F. por el préstamo.

El 30 de junio de 2006 se firmó adicionalmente entre C.N.D. y C.A.F. otro contrato de préstamo a una tasa de interés anual de LIBOR + 1,80% con características similares al primero por un monto de hasta US$ 50 millones. El plazo era de 15 años, el cual incluía un período de gracia de 5 años para el pago de capital, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. El 1° de diciembre de 2006 se realizó el primer desembolso por un monto de US$ 9,3 millones.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

El 20 de diciembre 2007 C.N.D. y C.A.F. acordaron la precancelación de los dos préstamos mencionados anteriormente y la firma de un nuevo contrato de préstamo por un monto total de hasta US$ 70 millones a una tasa de interés anual de LIBOR + 0,2% con características similares a los préstamos anteriores.

El plazo del nuevo préstamo es de 12 años, el cual incluye un período de gracia de 4 años para el pago de capital, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. El contrato de préstamo establece ciertas cláusulas que de no cumplirse podrían discontinuar el desembolso de fondos por parte de C.A.F. y hacer exigible el mismo.

Los desembolsos del préstamo serán amortizados mediante el pago de 16 cuotas de capital, semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital deberá efectuarse a los 54 meses de suscrito el contrato.

El 27 de diciembre de 2007 se recibió el primer desembolso del préstamo por un monto de US$ 30 millones, de los cuales US$ 27 millones fueron destinados a la precancelación total del capital e intereses correspondientes a los contratos de préstamos celebrados el 28 de octubre de 2002 y 30 de junio de 2006. El 24 de marzo de 2008 se recibió el segundo desembolso por un monto de US$ 14 millones; el 20 de junio de 2008, se recibió el tercer desembolso por otros US$ 14 millones y el último desembolso se recibió el 21 de julio de 2008 por un total de US$ 12 millones, completando así los US$ 70 millones del total del préstamo.

C.V.U. pagó una comisión, denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento de este préstamo. Esta comisión es el equivalente al 0,55% del monto del mismo. El pago de esta comisión se efectuó en la oportunidad en que se realizó el desembolso y se devenga contablemente en el plazo del contrato.

Asimismo se pagará una comisión, denominada "Comisión de Compromiso" por reservar C.A.F. la disponibilidad no usada de su línea de crédito. Esta comisión será equivalente al 0,25% anual sobre los montos pendientes de desembolso, pagadera al vencimiento de cada período semestral, según el siguiente cronograma:

i) Desde la fecha de suscripción del contrato de préstamo y hasta la fecha de desembolso de los primeros US$ 50 millones, sobre el saldo no desembolsado de los mismos.

ii) A partir del día calendario siguiente a la fecha de desembolso de los primeros US$ 50 millones, sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

Dicha comisión comenzó a devengarse al vencimiento del primer semestre desde la entrada en vigencia del presente contrato y finalizó su devengamiento el 21 de julio de 2008, día del último desembolso.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

14.6 Con fecha 25 de octubre de 2016 la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.) y C.N.D. firmaron un contrato de préstamo por el cual C.A.F. prestó a C.N.D. US$ 80 millones a una tasa de interés anual de LIBOR + 2%, con destino a financiar estudios y obras de infraestructura, servicios asociados a las mismas, auditorías externas e imprevistos. El plazo de dicho préstamo es de 15 años, el cual incluía un período de gracia de 42 meses para el pago de capital, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. En el mismo contrato se estableció que C.V.U. sería el organismo ejecutor del mismo, y por lo tanto la receptora de los desembolsos del préstamo. Asimismo, C.N.D. y C.V.U. acordaron mediante Anexo I5), que esta última se obliga a pagar a C.N.D. todas las sumas que C.N.D. debía pagar a C.A.F. por el préstamo.

C.V.U. deberá pagar una comisión, denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento de este préstamo. Esta comisión es el equivalente al 0,55% del monto del mismo. El pago de esta comisión se efectuará al momento de ser realizado el primer desembolso y se devengará contablemente en el plazo del contrato.

Asimismo, se pagará una comisión, denominada "Comisión de Compromiso" por reservar C.A.F. la disponibilidad no usada de su línea de crédito. Esta comisión será equivalente al 0,35% anual sobre los montos pendientes de desembolso, pagadera al vencimiento de cada período semestral, comenzando su devengamiento a los seis meses de vigencia del contrato.

Al 31 de diciembre de 2016 no se han recibido desembolsos por este contrato de préstamo.

14.7 El 30 de diciembre de 2008 C.N.D y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) firmaron un contrato de préstamo por un monto total de US$ 100 millones destinado a financiar el Programa Vial que lleva adelante C.N.D. (Préstamo N° 2041/OC-UR), programa que es ejecutado por C.V.U. de acuerdo a lo establecido en el convenio de ejecución y transferencia de recursos firmado entre C.N.D. y C.V.U. Este préstamo con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del B.I.D. será a una tasa de interés fija o a una tasa de interés basada en la LIBOR, a requerimiento de C.N.D - C.V.U. En ejercicio de esta facultad, la Sociedad ha optado por la tasa de interés variable basada en la LIBOR trimestral, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva tasa de interés LIBOR, (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo del B.I.D. relacionado con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del B.I.D. que financian los préstamos de la Facilidad Unimonetaria, (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el B.I.D. para mitigar el efecto de las fluctuaciones extremas de la LIBOR de los préstamos obtenidos por el B.I.D. para financiar la Facilidad Unimonetaria con tasa LIBOR, (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la fecha de determinación de la tasa de interés basada en la LIBOR de cada trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

Al 31 de diciembre de 2016 la tasa de interés neta de C.V.U. por este préstamo asciende a 2,14% anual (al 31 de diciembre de 2015 la tasa de interés ascendía a 1,52% anual). Estos intereses son pagaderos semestralmente a partir del 15 de junio de 2009.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

Asimismo se pagará una comisión, denominada "Comisión de crédito" sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que comenzará a devengarse a los 60 días de la fecha del contrato. El monto de dicha comisión es variable y no podrá exceder el 0,75% por año (al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2015 no corresponde el pago de dicha comisión al no existir saldos sin desembolsar).

El mencionado préstamo será cancelado mediante cuotas semestrales, venciendo la primera cuota el 15 de junio de 2014 y la última a más tardar al 15 de diciembre de 2020. El contrato de préstamo establece ciertas cláusulas que de no cumplirse podrían discontinuar el desembolso de fondos para parte del B.I.D. y hacer exigible el mismo.

El 26 de enero de 2009 se recibió un "desembolso inicial" de fondos por US$ 20 millones para financiar las acciones asociadas con la generación de los resultados requeridos en el programa. Adicionalmente el 3 de abril de 2009 se recibió el "primer desembolso", el 7 de julio de 2009 se recibió el "segundo desembolso", el 7 de octubre de 2009 se recibió el "tercer desembolso", cada uno de ellos por US$ 16 millones, el 29 de diciembre de 2009 se recibió US$ 12.689.127 correspondiente al "cuarto desembolso" y el 29 de noviembre de 2011 se recibió US$ 15.310.561 correspondiente al "quinto desembolso", para el reembolso de gastos elegibles dirigidos a la consecución de ciertas metas por resultados establecidos en el contrato de préstamo. El 18 de setiembre de 2013 se recibió el último desembolso por un importe de US$ 4.000.312, completando así el monto total del préstamo (US$ 100.000.000).

14.8 El 17 de febrero de 2016 C.N.D. y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) firmaron un contrato de préstamo por un monto total de US$ 76 millones destinado a financiar el Programa de Corporación Vial del Uruguay (C.V.U.) II (Préstamo N° 3578/OC-UR), programa que es ejecutado por C.V.U. y C.N.D. de acuerdo a lo establecido en el convenio de ejecución y transferencia de recursos firmado entre C.N.D. y C.V.U. (1.2.1.1)

La tasa de interés aplicable será fijada trimestralmente por el B.I.D. el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, será aplicable retroactivamente a los primeros 15 días del trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del trimestre.

Al 31 de diciembre de 2016 la tasa de interés neta de C.V.U. por este préstamo asciende a 2,14% anual. Estos intereses son pagaderos semestralmente a partir del 15 de agosto de 2016.

Asimismo, se pagará una comisión, denominada "Comisión de crédito" sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que comenzará a devengarse a los 60 días de la fecha del contrato. El monto de dicha comisión es variable y no podrá exceder el 0,75% por año (al 30 de junio de 2016 el monto de dicha comisión sobre saldos no desembolsados es de US$ 67.715.

El mencionado préstamo será cancelado mediante cuotas semestrales, venciendo la primera cuota el 15 de agosto de 2021 y la última a más tardar al 16 de febrero de 2036. El contrato de préstamo establece ciertas cláusulas que de no cumplirse podrían discontinuar el desembolso de fondos para parte del B.I.D. y hacer exigible el mismo.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

El 12 de abril de 2016 se recibió un "desembolso inicial" de fondos por US$ 9,2 millones para financiar las acciones asociadas con la generación de los resultados requeridos en el programa. Adicionalmente con fecha 19 de diciembre de 2016 se recibió un nuevo desembolso por US$ 16 millones.

14.9 El 17 de febrero de 2016 C.N.D. y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) firmaron un contrato de préstamo por un monto total de US$ 35 millones destinado a financiar el Programa de Rehabilitación y Mantenimiento en Infraestructura Vial del Uruguay - Fase II (Préstamo URU-16/2015), programa que es ejecutado por C.V.U. de acuerdo a lo establecido en el convenio de ejecución y transferencia de recursos firmado entre C.N.D. y C.V.U. (1.2.1.2)

El plazo del préstamo es de 15 años, con amortizaciones de capital semestrales, venciendo la primer cuota a los 180 días contados desde el último desembolso.

La tasa de interés aplicable será fijada semestralmente y se determinará por la tasa LIBOR más un margen fijo de 264 puntos base, aplicable al 50% del saldo adeudado, y para el restante 50% se aplicará la tasa LIBOR más un margen fijo de 199 puntos base.

El 28 de junio de 2016 se recibió el primer desembolso por un monto de US$ 5.495.000. En esa misma fecha, se pagó una comisión, denominada "Comisión de Administración", con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades del Proyecto, por un monto de US$ 245.000, y se devenga contablemente en el plazo del contrato.

Con fecha 15 de agosto de 2016 se recibió el segundo desembolso por US$ 2.835.005, el tercer desembolso el 19 de setiembre de 2016 por US$ 5.250.000, el cuarto desembolso el 9 de octubre de 2016 por US$ 705.666 y por último con fecha 8 de diciembre de 2016 el quinto desembolso por US$ 1.141.166.

Asimismo, se pagará una comisión, denominada "Comisión de Compromiso", por reservar FONPLATA la disponibilidad no usada de su línea de crédito. Esta comisión es el equivalente al 0,5% del saldo no desembolsado, se comenzará a devengar a los 180 días calendario de la suscripción de este contrato y se pagará en cada vencimiento semestral de intereses.

14.10 El 17 de febrero de 2016 C.N.D. y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) firmaron un contrato de préstamo por un monto total de US$ 30,5 millones destinado a financiar el Segundo Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura (Préstamo URU-17/2015), programa que es ejecutado por C.V.U. de acuerdo a lo establecido en el convenio de ejecución y transferencia de recursos firmado entre C.N.D. y C.V.U. (1.2.1.3)

El plazo del préstamo es de 15 años con amortizaciones de capital semestrales, venciendo la primer cuota a los 180 días contados desde el último desembolso.

La tasa de interés aplicable será fijada semestralmente y se determinará por la LIBOR más un margen fijo de 264 puntos base, aplicable al 50% del saldo adeudado y para el restante 50% se aplicara LIBOR más un margen fijo de 199 puntos base.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

Al 31 de diciembre de 2016, C.V.U. no ha recibido desembolsos asociados a este préstamo.

Se pagará una comisión, denominada "Comisión de Administración", con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades del Proyecto, por un monto de US$ 213.500, y se pagará al momento de recibir el primer desembolso y se devengará contablemente en el plazo del contrato.

Asimismo, se pagará otra comisión, denominada "Comisión de Compromiso", por reservar FONPLATA la disponibilidad no usada de su línea de crédito. Esta comisión es el equivalente al 0,5% del saldo no desembolsado, se comenzará a devengar a los 180 días calendario de la suscripción de este contrato y se pagará en cada vencimiento semestral de intereses.

14.11 El 27 de setiembre de 2016 C.N.D. y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) firmaron un contrato de préstamo por un monto total de US$ 27,5 millones destinado a financiar el Programa de Rehabilitación y Mantenimiento en Infraestructura Vial del Uruguay Fase III (Préstamo URU-18/2016), programa que es ejecutado por C.V.U. de acuerdo a lo establecido en el convenio de ejecución y transferencia de recursos firmado entre C.N.D. y C.V.U. (Nota 1.2.1.5)

El plazo del préstamo es de 5 años con amortizaciones de capital semestrales, venciendo la primer el 22 de abril de 2019.

La tasa de interés aplicable será fijada semestralmente y se determinará por la LIBOR más un margen fijo de 244 puntos base.

El 09 de noviembre de 2016 se recibió el primer desembolso por un monto de US$ 16.000.000. En esa misma fecha, se pagó una comisión, denominada "Comisión de Administración", con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades del Proyecto, por un monto de US$ 192.500, y se devenga contablemente en el plazo del contrato.

Asimismo, se pagará otra comisión, denominada "Comisión de Compromiso", por reservar FONPLATA la disponibilidad no usada de su línea de crédito. Esta comisión es el equivalente al 0,5% del saldo no desembolsado, se comenzará a devengar a los 180 días calendario de la suscripción de este contrato y se pagará en cada vencimiento semestral de intereses.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

NOTA 15 - OTRAS CUENTAS POR PAGAR

	31.12.2016	31.12.2015
	$	$
Subsidios cobrados por adelantado - Programa de Obras Viales I (Nota 9.3)	27.516.978	34.120.838
Subsidios cobrados por adelantado - Programa de Obras Viales 2012 (Nota 9.4)	37.727.966	-
Subsidios a cobrar - Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II (Nota 9.5)	-	-
Acreedores por cargas sociales	1.349.575	1.121.926
Saldos a pagar a C.N.D. (Nota 25)	5.763.910	3.686.940
Provisiones para beneficios sociales	16.067.354	13.033.984
Anticipos de usuarios	39.105.658	33.593.130
Otras deudas	32.685.100	33.311.846
Total	**160.216.541**	**118.868.664**

NOTA 16 - PATRIMONIO

16.1 Capital

El capital social de la Sociedad asciende a la suma de $ 620.000, de los cuales se encuentran integrados $ 155.000 al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2015. El mismo está representado por acciones nominativas de valor $ 10 cada una.

16.2 Restricciones sobre distribución de resultados

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, la Sociedad debe destinar no menos del 5% de las utilidades netas de cada ejercicio económico a la formación de una reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital integrado. Cuando la misma quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro.

De acuerdo al Decreto 156/16 del 30 de mayo de 2016, la Sociedad no podrá distribuir utilidades en tanto no cumpla con la obligación de registrar, en el plazo establecido, los presentes estados financieros ante la Auditoría Interna de la Nación (A.I.N.), órgano estatal de control de sociedades comerciales.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

16.3 Otros resultados integrales

Composición:

	31.12.2016	31.12.2015
	$	$
Saldo inicial	-	-
Reexpresión por traslación	20.250.480	-
Saldo final	**20.250.480**	**-**

NOTA 17 - INGRESOS

	31.12.2016	31.12.2015 (*)
	$	$
Ingresos Megaconcesión - Régimen transitorio (Nota 9.1)		
Ingresos por construcción - Régimen transitorio	1.529.437.993	422.710.222
Ingresos por explotación y operación de servicio - Régimen transitorio	1.180.614.231	332.253.746
Regularizadora Ingreso de Explotación - Régimen transitorio	(600.103.651)	(238.771.413)
Sub - total	**2.109.948.573**	**516.192.555**
Ingresos Megaconcesión - Nuevo Anexo I (Nota 9.2)		
Ingresos por construcción - Nuevo Anexo I	1.944.003.580	-
Ingresos por explotación y operación de servicio - Nuevo Anexo I	772.794.997	-
Regularizadora Ingreso de Explotación - Nuevo Anexo I	31.253.762	-
Sub - total	**2.748.052.339**	**-**
Ingresos - Adicionales a Megaconcesión		
Ingresos por ejecución - Programa de Obras Viales I (Nota 9.3)	6.404.538	-
Ingresos por ejecución - Programa de Obras Viales 2012 (Nota 9.4)	188.349.474	122.471.186
Ingresos por ejecución - Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II (Nota 9.5)	216.176.143	92.099.253
Sub – total	**410.930.155**	**214.570.439**
Total	**5.268.931.067**	**730.762.994**

(*) El ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 es un ejercicio especial de 2 meses.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

NOTA 18 - COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

El costo de los servicios prestados incluye los siguientes conceptos:

	31.12.2016	31.12.2015 (*)
	$	$
Costos Megaconcesión - Régimen transitorio		
Gastos por operación de los puestos de peaje	514.901.201	81.908.666
Remuneraciones puestos de peaje (Nota 20)	15.262.503	2.539.093
Costos de obra y mantenimiento Régimen transitorio	1.387.851.994	392.959.237
Servicio de auxilio	4.390.418	1.174.127
Seguro responsabilidad civil	1.221.785	210.106
Asistencia técnica vialidad	23.537.278	3.926.138
Depreciación propiedad, planta y equipo (Nota 11)	1.943.825	296.950
Otros costos - Régimen transitorio	16.494.905	-
Sub - total	**1.965.603.909**	**483.014.317**
Costos Megaconcesión - Nuevo Anexo I		
Costos de obra y mantenimiento - Nuevo Anexo I	1.868.659.897	-
Gastos por operación de los puestos de peaje	5.020.234	-
Servicio de auxilio	3.133.837	-
Asistencia técnica vialidad	1.662.879	-
Amortización y corrección de valuación de los derechos de concesión de obra pública (Nota 12)	792.748.865	-
Sub - total	**2.671.225.712**	**-**
Costos Adicionales a Megaconcesión		
Costos de obra y mantenimiento - Programa de Obras Viales I	6.034.882	-
Costos de obra y mantenimiento - Programa de Obras Viales 2012	186.129.678	121.027.800
Costos de obra y mantenimiento - Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II	213.660.921	91.027.672
Sub - total	**405.825.481**	**212.055.472**
Total	**5.042.655.102**	**695.069.789**

(*) El ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 es un ejercicio especial de 2 meses.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

NOTA 19 - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración incluyen los siguientes conceptos:

	31.12.2016	31.12.2015 (*)
	$	$
Remuneraciones y beneficios al personal (Nota 20)	16.523.579	2.532.385
Honorarios profesionales y servicios contratados (Nota 25)	27.405.438	3.694.596
Impuestos, tasas y contribuciones	820.624	24.741
Depreciaciones y amortizaciones (Notas 11 y 12)	4.602.146	980.550
Reparaciones y mantenimientos	94.039	15.200
Otros gastos y servicios	7.350.041	561.612
	56.795.867	**7.809.084**

(*) El ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 es un ejercicio especial de 2 meses.

NOTA 20 - GASTOS DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS AL PERSONAL

Los gastos de remuneraciones y beneficios al personal incluyen los siguientes conceptos:

	31.12.2016	31.12.2015 (*)
	$	$
Sueldos y jornales	18.689.604	3.286.658
Costos por seguridad social	2.770.194	471.582
Otros beneficios	6.455.623	1.187.137
Indemnización por despido	3.870.661	126.101
TOTAL	**31.786.082**	**5.071.478**

(*) El ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 es un ejercicio especial de 2 meses.

El número total de empleados es 23 al 31 de diciembre de 2016, al 31 de diciembre de 2015 eran 19.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

NOTA 21 - OTROS RESULTADOS

Los otros resultados incluyen los siguientes conceptos:

	31.12.2016	31.12.2015 (*)
	$	$
Otros ingresos	36.996.379	88.722.863
Otros gastos	(6.272.220)	-
TOTAL	**30.724.159**	**88.722.863**

(*) El ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 es un ejercicio especial de 2 meses.

NOTA 22 - RESULTADOS FINANCIEROS

Los resultados financieros incluyen los siguientes conceptos:

	31.12.2016	31.12.2015 (*)
	$	$
Ingresos financieros		
Intereses ganados	8.553.684	839.542
Otros resultados financieros	113.718	44.869
Diferencia de cambio financiera ganada (neta)	12.299.912	-
Sub – total	**20.967.314**	**884.411**
Gastos financieros		
Intereses perdidos	(92.411.017)	(12.546.678)
Gastos financieros	(10.544.557)	(729.388)
Diferencia de cambio financiera perdida (neta)	-	(62.784.370)
Resultado por valuación del crédito	(42.233.421)	(25.345.672)
Sub - total	**(145.188.995)**	**(101.406.108)**
TOTAL	**(124.221.681)**	**(100.521.697)**

(*) El ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 es un ejercicio especial de 2 meses.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

NOTA 23 - IMPUESTO A LA RENTA

23.1 Cargo por impuesto

	31.12.2016	31.12.2015
	$	$
Impuesto a la renta corriente	-	-
Impuesto a la renta diferido (Nota 23.2)	-	-
	-	-

El cargo por impuesto sobre el resultado antes de impuesto, difiere de la cifra teórica que surgiría de aplicar la tasa de impuesto (25%) sobre las utilidades de la Sociedad, como sigue:

	31.12.2016	31.12.2015
	$	$
Resultado del ejercicio antes de impuesto a la renta	75.982.576	16.085.287
Impuesto calculado a la tasa de impuesto a la renta (25%)	18.995.644	4.021.322
Ganancias no sujetas a impuestos	(506.337.675)	(108.512.898)
Activos por impuesto diferido no reconocidos y otros ajustes	487.342.031	104.491.576
Cargo por impuesto a la renta	-	-

23.2 Activos y pasivos por impuesto diferido

Los activos y pasivos por impuesto diferido se compensan cuando existe el derecho legal a compensar activos por impuestos corrientes con pasivos por impuestos corrientes, y cuando los saldos corresponden a una misma autoridad fiscal.

Se reconocen activos por impuesto a la renta diferido sobre diferencias temporarias deducibles y sobre las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores en la medida que resulte probable la realización del correspondiente beneficio fiscal mediante la generación de futuras utilidades fiscales.

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

La Sociedad no ha reconocido activos por impuesto diferido sobre diferencias temporarias deducibles netas por $ 1.254.856.231 al 31 de diciembre de 2016, cuya evolución en el ejercicio ha sido la siguiente:

	Propiedad planta y equipo e Intangibles y Cuentas a cobrar	Previsiones varias	Total
Al 1° de enero de 2016	1.115.999.214	2.606.434	1.118.605.648
Movimientos del ejercicio	135.513.818	736.765	136.250.583
Al 31 de diciembre de 2016	**1.251.513.032**	**3.343.199**	**1.254.856.231**

	Propiedad planta y equipo e Intangibles y Cuentas a cobrar	Previsiones varias	Total
Al 1° de noviembre de 2015	1.031.768.143	2.556.128	1.034.324.271
Movimientos del ejercicio	84.231.071	50.306	84.281.377
Al 31 de diciembre de 2015	**1.115.999.214**	**2.606.434**	**1.118.605.648**

Asimismo, no se ha reconocido activos por impuesto diferido sobre pérdidas fiscales utilizables en ejercicios futuros por un monto total de $ 966.552.155, según el siguiente detalle:

Ejercicio en el cual fueron generadas	Importe en $
31 de octubre de 2013	154.110.280
31 de octubre de 2014	365.226.551
31 de octubre de 2015	315.344.593
31 de diciembre de 2015	40.425.662
31 de diciembre de 2016	91.445.069
	966.552.155

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

NOTA 24 - COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS

24.1 Ejecución del Contrato de Concesión

Tal como se menciona en la Nota 1, el contrato de concesión establece un "Marco General de Concesión" que tiene vigencia a partir del 1° de enero de 2016 y un "Régimen transitorio" que será aplicable entre los años 2015 al 2020. Este contrato establece las siguientes obligaciones para C.V.U.:

a) Marco General de la Concesión

El Gasto Comprometido a ejecutar será de US$ 3.489.849.403 en valores nominales el cual incluye todos aquellos egresos necesarios para la gestión, construcción, rehabilitación, mantenimiento, servicios, operación, recaudación, explotación y financiamiento, indicados o aprobados por el Concedente.

Al 31 de diciembre de 2016 se han ejecutado Gastos Comprometidos por un monto de US$ 65.678.616, los cuales aún se encuentran pendientes de aprobación por el M.T.O.P.

b) Régimen transitorio

El Gasto Comprometido será de US$ 1.064.038.655, el cual se ajustó posteriormente a US$ 1.063.932.289 en función de la recaudación real del mes de octubre de 2015, de los cuales se han ejecutado, de acuerdo a lo establecido en el mencionado contrato, al 30 de abril de 2015 un monto de US$ 818.023.910 asociado a la Megaconcesión y US$ 28.311.507 asociado a Subsidio extraordinarios resoluciones N° 047/2011, N° 2602/2013, N° 3136/2015, N° 3137/2015, N° 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC). Asimismo, en el período comprendido entre el 30 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 se han ejecutado Gastos Comprometidos por un monto de US$ 128.885.031, los cuales se han aprobado por el M.T.O.P. un monto de US$ 99.956.613 encontrándose pendiente de aprobación los restantes gastos ejecutados en dicho período.

24.2 Programa de Obras Viales I

Al 31 de diciembre de 2016 el saldo pendiente de ejecución de obras y gastos relacionados con este programa es de US$ 643.424 (US$ 833.266 al 31 de diciembre de 2015).

24.3 Programa de Obras Viales 2012

Al 31 de diciembre de 2016 el saldo pendiente de ejecución de obras y gastos relacionados con este programa es de US$ 6.412.299 (US$ 12.444.707 al 31 de diciembre de 2015).

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

24.4 Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II

Al 30 de junio de 2016 el saldo pendiente de ejecución de obras y gastos relacionados con este programa es US$ 14.286.312 (US$ 21.420.581 al 31 de diciembre de 2015).

NOTA 25 - SALDOS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

25.1 Los saldos con partes relacionadas al cierre se componen como sigue:

a. Los saldos a cobrar al M.T.O.P. se detallan en Nota 8 y 9.

b. Los subsidios a cobrar y cobrados por adelantado al M.T.O.P se detallan en Notas 9 y 15 respectivamente.

c. Otras cuentas por cobrar (Nota 10).

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
C.N.D. - B.I.D.	35.483.383	-
Total	**35.483.383**	**-**

d. Préstamos corrientes (Nota 14).

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
C.N.D. - C.A.F. - Capital	256.725.000	262.045.000
C.N.D. - C.A.F. - Intereses a pagar	8.838.186	9.348.601
C.N.D. - C.A.F. - Intereses a vencer	(8.304.010)	(8.789.717)
C.N.D. - B.I.D. - Capital	419.142.849	427.828.571
C.N.D. - B.I.D. - Comisiones a pagar	3.637.942	-
C.N.D. - B.I.D. - Intereses a pagar	22.341.418	19.531.901
C.N.D. - B.I.D. - Intereses a vencer	(18.273.741)	(14.876.769)
C.N.D - FONPLATA UR16-2015. - Intereses a pagar	9.673.902	-
C.N.D - FONPLATA UR16-2015 - Intereses a vencer	(9.314.235)	-
C.N.D - FONPLATA UR17-2015 - Comisiones a pagar	1.691.672	-
C.N.D - FONPLATA UR18-2016. - Intereses a pagar	8.849.577	-
C.N.D - FONPLATA UR18-2016 - Intereses a vencer	(6.349.487)	-
Total	**688.659.073**	**695.087.587**

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

e. Otras cuentas por pagar corrientes (Nota 15).

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
Saldos a pagar a C.N.D.	5.763.910	3.686.940
Total	**5.763.910**	**3.686.940**

f. Préstamos no corrientes (Nota 14).

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
C.N.D. - C.A.F. - Capital	513.450.000	786.135.000
C.N.D. - FONPLATA UR-16/2015	452.711.388	-
C.N.D. - FONPLATA UR-18/2016	475.087.950	-
C.N.D. - FONPLATA UR-16/2015 - Comisiones pagadas por adelantado	(6.944.058)	-
C.N.D. - FONPLATA UR-18/2016 - Comisiones pagadas por adelantado	(5.484.787)	-
C.N.D. - B.I.D. - Capital	1.998.925.545	1.711.314.286
Total	**3.427.746.038**	**2.497.449.286**

25.2 Las transacciones con partes relacionadas fueron las siguientes:

Ingresos

Los ingresos de la Sociedad son obtenidos en su totalidad por contratos con el Estado uruguayo y están determinados por los subsidios a cobrar de éste y los peajes cobrados al público en general (usuarios de las rutas nacionales concesionadas).

Costo de los servicios prestados

	31.12.2016 $	31.12.2015 $
C.N.D. - Costo de obra y mantenimiento Nuevo Anexo I (Nota 18)	29.833.866	-
C.N.D. - Servicios recibidos	32.132.865	2.590.430
Total	**61.966.731**	**2.590.430**

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

Gastos de administración

	31.12.2016	31.12.2015
	$	$
C.N.D. - Servicios recibidos (1)		
Gastos administrativos	26.344.088	2.765.289
Alquileres perdidos	753.337	96.539
Total	**27.097.425**	**2.861.828**

(1) C.N.D., a partir del ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2013 comenzó a prestar servicios administrativos, así como honorarios por asistencia en el Programa de obras Viales 2012, y a partir del ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2014 honorarios por asistencia en el Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II.

Resultados financieros

	31.12.2016	31.12.2015
	$	$
Intereses perdidos - C.N.D. - C.A.F.	18.110.419	1.625.750
Intereses perdidos - C.N.D. - B.I.D.	43.383.250	8.137.320
Intereses perdidos - C.N.D. - FONPLATA	8.837.341	-
Comisiones perdidas - C.N.D. - FONPLATA	2.094.676	-
Comisiones perdidas - C.N.D. - C.A.F.	983.223	159.131
Comisiones perdidas - C.N.D. - B.I.D.	6.868.774	-
Otros resultados financieros	597.884	-
Total	**80.875.567**	**9.922.201**

Las remuneraciones de Directores y personal clave de la gerencia por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 ascienden a $ 4.765.293 ($ 733.923 al 31 de diciembre de 2015).

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

NOTA 26 - CONTRATOS DE SERVICIOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS

26.1 Al 31 de diciembre 2016 los contratos que se encuentran adjudicados y vigentes asociados a la concesión de obra pública - Megaconcesión:

a) Contratos en ejecución

Contrato	Valores básicos según contrato y ampliaciones (sin impuestos) Miles de $
- Auxilio y traslado de vehículos, (S/17)	(*)
- Consultoría para Auditorías y Asesoramiento Ambiental (S/14)	(**)
- Diseño, Desarrollo e Implementación de un Sistema de Facturación Electrónica (S/21)	(***)
- Up Grade del Sistema de Control y Cobro de Peaje (S/21)	(****)
- Ruta 30, Puentes Yucutujá y Sangrador (P/27)	128.227
- Ruta 26, tramos 65k a 162k (C/51)	82.095
- Pasajes Peatonales (P/31)	68.686
- Mantenimiento Ruta 3 (Tramo I) (M/41)	564.793
- Mantenimiento Ruta 3 (Tramo II) (M/42)	561.420
- Mantenimiento Ruta 8 (M/40)	290.120
- Mantenimiento por Niveles de Servicio de Ruta Interbalnearia, tramo Aº Carrasco - Aº Solís Grande (M/43)	771.349
- Mantenimiento por Niveles de Servicio de Ruta Interbalnearia, tramo Aº Solís Grande - Punta del Este (M/44)	775.063
- Mantenimiento de Instalaciones de Iluminación en la Red Vial Nacional (MI/45)	168.689
- Mantenimiento de Ruta 9, tramo Pan de Azúcar – Rocha (M/46)	300.000
- Mantenimiento de Software y Operación del Sistema de Control y cobro de peajes (Telsis)	389
- Contrato para el Mantenimiento en Ruta 1 -Ruta 45 (Intercambiador) (M/21)	71.449
- Mantenimiento de niveles de servicio en Ruta 5 (M/36)	139.170
- Ruta 3 – Paso del Puerto – 256k (C/54) (Ruta 55 en el tramo Ruta21 - Ruta 12)	110.161
- Ruta 7, tramo Tala – Casupá (R/22) (Obras Ruta: 10 Tramo: km223 - Km 237)	119.804
- Rehabilitación de Pavimentos en Rutas Nacionales (C/53-AB/19) (Ruta 12 Tramo 45k750-Ruta 55)	236.463
- Ruta 12, tramo: Nva. Palmira – Agraciada (AB/09) (Ruta 12 Tramo 45k750-Ruta 55)	112.885
- Contrato de mantenimiento de Ruta 11, Atlantida-EcildaPaullier. (Villa Rodríguez-Peajes.Lucía), Ruta 7(San Jacinto-Ruta 86), Km160-Atlántida). (M/16)	126.487
- Contrato para el Mantenimiento en Ruta 1 -Ruta 45 (Ampliación Recapado) (M/21)	132.398
- Contrato para el Mantenimiento en Ruta 1 -Ruta 45 (M/21)	17.328
- Mantenimiento de niveles de servicio en Ruta 1 (M/24)	48.020
- Contrato de mantenimiento por Niveles de Servicio de Ruta 2 (M/20)	6.608
- Ruta No.12, Tramo 23km500-33km625 (AB/39) Ruta No.12, Tramo 33km625-44km750 (AB/40)	134.382
- Ruta 55 , Rehabilitación de calzada de tránsito pesado, By pass de Ombúes de Lavalle (AB/39)	165.281
- Ruta 55 , Rehabilitación de calzada de tránsito pesado, By pass de Ombúes de Lavalle (AB/40)	134.383
- Proyecto y Construcción de un nuevo puente insumergible y adecuación de accesos en Ruta 4 (Paso Andrés Pérez en el Departamento de Paysandú) sobre el Río Queguay (AB/17)	165.281
- Desvió de tránsito pesado al Puerto de La Paloma (AB/11)	15.068
- Suministro y colocación de elementos de señalización vertical al sur del Río Negro (AB/32)	15.025
- Arranque, carga y transporte mat. de base en rutas, Regional 2 (AB/13)	20.898
- Demarcación de zonas en el pavimento con pintura en frío y caliente al Sur del Negro (AB/26)	27.388
- Suministro e instalación de señalización aérea y dispositivos de protección lateral en tramos de R. Nacionales (AB/27)	49.241
- Sum. Y colocación de señalización vertical y elementos de encarrilamiento en zona turísticas (AB/29)	9.387
- Bacheo de Ruta 25 y 90 (AB/33)	21.298
- Ruta 5 – Puente sobre Aº Tranqueras (P/32)	11.155
- Mant. por Niveles de Servicio Ruta 2: Tramo Ciudad de Cardona - Puente Internacional San Martín (M/47)	4.016
- Mantenimiento Ruta 1- Progresiva 67km600 y Colonia" (M/49)	403.235
- Mantenimiento Ruta 1, tramo Accesos a Montevideo y la Progresiva 67km600" (M/48 item I)	140.649
- Accesos Pte. sobre el Río Santa Lucía (C/52)	288.927
- Mant. Ruta 1 (Alcantarilla tipo H entre Aº Parao y Arroyito) (M/24)	53.884
- Mant. Ruta 3, tramo: Ruta 1 (67k300) – Aº Grande (M/37) (Calzada, banquina y seguridad vial)	8.520

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

- Mantenimiento Ruta 1, tramo Accesos a Montevideo y la Progresiva 67km600 (M/48 ITEM II)	18.755
- Ruta 96- Recargo de Base y T.B. Doble. Tramo Dolores (24km000) – Cañada Nieto (43km800) (C/63)	57.626
- Ruta 50- Recargo de Base y T.B. Doble. Tramo: Ruta 1 (0km000) – Tarariras (22km400)" (C/60)	65.742
- Ruta No. 25, Tramo: Young - Menafra (C/59)	78.429
- Ruta No. 19, Tramo: 30K200 - 50Km100 (C/62)	269.381
- Ruta No. 13, Tramo: 202Km150 - 218Km000 (C/61)	66.805
- Ruta No. 15, Tramo: 131Km000 - 145Km000 (C/58)	79.993
- Iluminación de Ruta 7 - Totoral del Sauce (I/18)	55.298
	6.023
NUEVO ANEXO	
- Ruta 30 tramo 124k300 - 151k100 (C/55)	181.040
- Ruta 30 tramo 151k100 - 170k800 (C/56)	158.944
- Segunda vía del Bypass de Ecilda Paullier en Ruta 1 (C/57)	157.741
- Construcción de 35 refugios peatonales en rutas nacionales (C/66)	10.272
- Suministro y colocación de defensas metálicas en los Departamentos al Sur del Río Negro (E/07)	78.794
- Iluminación de Ruta 5 Mendoza Grande y Acceso Sur a Florida" I/16	8.302
- Mantenimiento por Niveles de Servicio de las Rutas 10, 60, 90, 93 y otras (M/55)	339.141
- Mantenimiento por Niveles de Servicio de las Rutas Nos. 13 y 39 (M/56)	760.835
- Mantenimiento de la Iluminación en Rutas Primarias de la Red Vial Nacional (MI/52)	272.933
- Recargo y tratamiento bituminoso y reparaciones de puentes en la Ruta No 26, Tramo: 268km000 (Arroyo Sauce de Cañote) y 288km900 (Río Tacuarembó) C/69 CESION DE CONTRATO	159.358
- CONTRATO DE MANTENIMIENTO EN TRAMOS RS. Nos. 6, 8, 101, 102 Y 201 (AVDA. GIANNATTASIO) - REGIONAL 1" (M/53) CESION DE CONTRATO	75.813
- Mantenimiento de Ruta No 5, Tramo: Paso Pache (69km200) – Pueblo Centenario (245km000) – División Regional 8 M/54 (CESION DE CONTRATO)	61.674
- Contrato de rehabilitación y Mantenimiento Vial en Rutas Nos 8 y 26- Dpto de Cerro Largo (M/57) (CESION DE CONTRATO)	87.651
- Mant. en Rutas jurisdicción de la Divisional Regional 1, Dpto. de Canelones y Suministro de mezcla asfáltica M/58 (CESION DE CONTRATO)	34.712
- Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Rutas N° 12, 22, 54, 55 y 96 M/59 (CESION DE CONTRATO)	810.380
- Mantenimiento R26, tramo Ruta 3 - Tacuarembó, Regionales 4 y 6" M/60 (CESION DE CONTRATO)	127.341
- Contrato de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas N° 27 y 30 M/62. (CESION DE CONTRATO)	284.806
- Suministro y colocación de señalización vertical y elementos de encarrilamiento en Rutas Nacionales al Norte del Río Negro (AB/31)	23.594
- Mantenimiento de Ruta 9, tramo Pan de Azúcar – Rocha (M/46)	75.448
- Mantenimiento por Niveles de Servicio de Ruta Interbalnearia, tramo A° Carrasco - A° Solís Grande (M/43)	594.882
- Mantenimiento por Niveles de Servicio de Ruta Interbalnearia, tramo A° Solís Grande - Punta del Este (M/44)	775.063
- Mantenimiento Ruta 3 (Tramo I) (M/41)	572.248
- Mantenimiento Ruta 8 (M/40)	9.801
- Mantenimiento Ruta 3, tramo: Ruta 1 (67k300) – A° Grande (M/37) (calzada, banquina y seguridad vial)	18.503
- Contrato para el Mantenimiento en Ruta 1 -Ruta 45 (Ampliación Recapado) (M/21)	18.296
- Rehabilitación de Pavimentos en Rutas Nacionales (C/53-AB/19) (Ruta 12 Tramo 45k750-Ruta 55)	53.323
- Ruta 26, tramos 65k a 162k (C/51)	82.095
- Mant. Ruta 1 (Alcantarilla tipo H entre A° Parao y Arroyito) M/24	4.882
- Contrato para el Mantenimiento en Ruta 1 -Ruta 45 (M/21)	17.326
- Ruta N° 55, Rehabilitación de calzada de tránsito pesado, by pass Ombúes de Lavalle (AB/39)	60.472
- Ruta N° 55, Rehabilitación de calzada de tránsito pesado, by pass Ombúes de Lavalle (AB/40)	74.377
- Ruta 1 – Proyecto y Construcción de un nuevo puente sobre el Río Rosario y sus accesos en la calzada norte de Ruta 1 km 127 (P/35)	267.473
- Consultoría de Nuevos puentes insumergibles en A° Cuaró y Cda. La Comisaría Próximo a Paso Farías (S/27)	(*****)
- Consultaría Sistema de Monitoreo Uso Red Vial (S/28)	(******)
TOTAL AL 31/12/2016	**13.455.194**

(*) El costo asciende a $ 546.560 por mes impuestos incluidos ajustados por IPC y tipo de cambio. **(Amp.9/08/2016)**
(**) El costo asciende a 7.361 U.I por Auditoría Ambiental.
(***) El costo del Contrato es de US$ 175.000.
(****) El costo del Contrato es de US$ 120.000
(*****) El costo del Contrato es de 2.400.000 U.I
(******) El costo del Contrato es de 497,500 Dólares

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

b) Contratos para los que se ha firmado recepción provisoria total

Contrato	Valores básicos según contrato y ampliaciones (sin impuestos) Miles de $
- Ruta 8, Ensanche y Refuerzo del puente sobre Río Cebollatí (P/30)	50.014
- Iluminación de desvíos de tránsito pesado a ejecutar en el departamento de Rocha (AB/35)	15.154
TOTAL AL 31/12/2016	**65.168**

26.2 Al 31 de diciembre de 2016 los contratos que se encuentran adjudicados y vigentes asociados a la concesión de obra pública – Programa de Obras Viales I:

Contrato	Valores básicos según contrato y ampliaciones (sin impuestos) Miles de $
- La Coqueta – Masoller (R/03)	116.412
TOTAL AL 31/12/2016	**116.412**

26.3 Al 31 de diciembre de 2016 los contratos que se encuentran adjudicados y vigentes asociados a la concesión de obra pública – Programa de Obras Viales 2012:

Contrato	Valores básicos según contrato y ampliaciones (sin impuestos) Miles de $
- Ruta 12, tramo: Nva. Palmira – Agraciada (AB/09)	163.175
- Suministro y colocación de elementos de señalización vertical al sur del Río Negro (AB/32)	21.856
- Bacheo rec. Base y banquinas y TBD, R4: 83K000 – 149K200 (AB/12)	41.276
- Arranque, carga y transporte mat. De base en rutas, Regional 2 (AB/13)	27.388
- Alcantarilla tipo H y Acc. A° Cuadro (AB/16)	11.149
- Mantenimiento de iluminación de la Red Vial Nacional (AB/20)	135.771
- Iluminación de cuatro tramos en R6 (19K250 – 27K087) (AB/21)	6.143
- Demarcación de zonas en el pavimento con pintura en frío y caliente al Sur del Negro (AB/26)	49.241
- Suministro e instalación de señalización aérea y dispositivos de protección lateral en tramos de Rutas Nacionales (AB/27)	18.775
- Sum. Y colocación de señalización vertical y elementos de encarrillamiento en zona turísticas (AB/29)	21.298
- Ruta 5 – Puente sobre A° Tranqueras (P/32)	79.951
- Ruta No.12, Tramo 53km450-63km900 – Ruta 55 (AB/39)	134.382
- Ruta No.12, Tramo 43km159-53km450 (AB/40)	165.281
- Bacheo de Ruta 25 y 90 (AB/33)	11.156
- Adecuación de Equipamiento Vial en Centros Poblados (AB/36)	16.515
- Ruta 7: Ensanche y Refuerzo del Puente sobre Arroyo Sauce (AB/34)	42.337
- Pte. y acc Quebracho (331K400) – Sarandí del Quebracho (AB/15)	45.063
TOTAL AL 31/12/2016	**990.757**

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

26.4 Al 31 de diciembre de 2016 los contratos que se encuentran adjudicados y vigentes asociados a la concesión de obra pública – Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial II:

Contrato	Valores básicos según contrato y ampliaciones (sin impuestos) Miles de $
Recapado Ruta 22 (M/21)	66.173
Proyecto Ejecutivo - Cruces a Desnivel en Con. Tomkinson y Con. Cibils (M/24)	233.250
Mantenimiento de niveles de servicio en Ruta 1 (M/24)	23.522
Mantenimiento Ruta 3, tramo: Ruta 1 (67k300) – Aº Grande (M/37)	122.946
Mantenimiento de Ruta 9, tramo Pan de Azúcar – Rocha (M/46)	130.000
Nuevo puente sobre el Arroyo Fraile Muerto y sus accesos en una variante de trazado de la Ruta N°7, en su pasaje por Fraile Muerto (AC/10)	64.196
Iluminación de Ruta 23 en su pasaje por Estación González, como Mal Abrigo e Ismael Cortina (AC/12)	13.797
TOTAL AL 31/12/2016	**653.884**

26.4 Al 31 de diciembre de 2016 los llamados a licitación para contratos de construcción de obras que se encuentran en proceso de contratación son los siguientes:

Contrato	Miles de $
- Puentes Ruta 5 - Aº Villasboas, Molles, Cañada La Zorra y FFCC" (P/33)	57.587
- Puentes Ruta 5 - Aº Quebrada Gde, Batoví y Sauce de Batoví" (P/34)	60.580
- Suministro y colocación de defensas metálicas en los Departamentos al Norte del Río Negro (E/06)	88.665
- Mantenimiento Ruta 5 Centenario - Rivera" (M/51)	762.032
- Ruta No. 20, Tramo: 96k500 – 110k000" (C/68)	52.113
- Mantenimiento Ruta 3 Ruta 1 - 243k" (M/50)	1.283.551
- Ruta No. 20, Tramo: Ruta 3 – 96k500" (C/67)	94.176
- Iluminación de dos tramos de Ruta 34" (I/19)	188
- Demarcación de pavimentos en frío en rutas al norte del Río Negro" (AB/37)	35.149
- Iluminación de Ruta 5 en Santa Bernardina - Durazno" (I/20)	172
- Iluminación de Ruta 102 - Parte I: Avda. Instrucciones - Camino Coronel Raíz" (I/21)	246
- Iluminación de Ruta 102 - Parte II: Coronel Raíz - Cesar Mayo Gutiérrez" (I/22)	211
- Iluminación de Ruta 102 - Parte III: Avda. César Mayo Gutiérrez – Camino Melilla" (I/23)	300
- Ruta No. 2, Tramo: Aº Colla (progresiva 132Km700) - 158Km000" (C/64)	6.884
- Ruta No. 7, Tramo: 110Km950 - 222Km500" (C/65)	2.131
- Mantenimiento de la Iluminación en tramos de la Red Vial Nacional" (MI/61)	303.170
- Ruta 6, Tramo: Sarandí del Yí– Casa Sainz" (C/73)	131.772
- Ruta N 2 Tramo 158Km000 – Cardona" (C/71)	259.176
- Iluminación Ruta N°5 y Ruta N°43 con Luminarias Led, Tacuarembó" (I/25)	1.774
- Demarcación de zonas en el pavimento con pintura para aplicación en caliente en Rutas Nacionales al Sur del Rio Negro (D/06)	55.209
- Iluminación Ruta N°5 y Ruta N°43 con Luminarias Led, Tacuarembó (I/25)	1.757
- Ruta N° 97, Tramo Carmelo – Ruta 12 (C/79)	19.022
- Ruta N° 97, Construcción de badén de Hormigón en Paso Albertano (9k500) (P/36)	9.655
- Rehabilitación y ensanche de plataforma Ruta 8 Tramo 338km000-366km000 (C/70)	325.378
- Ruta N° 45 Tramo 69Km400 – 84km500 (C/72)	89.522
- Ruta N° 45, Tramo 54km400 - 69km400- San José (C/76)	94.865
- Iluminación de dos tramos Ruta 6 en los Accesos a la Ciudad de Sauce (I/24)	6.479

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

Contrato	Miles de $
- Iluminación de dos tramos en Ruta 1: Acceso Este a Valdense y Empalme con Ruta 52 (I/26)	7.691
- Iluminación de tres tramos en Ruta 1 en las progresivas 109, 152 y 155 (I/27)	6.483
- Ruta N° 15, Tramo: 2Km400 – 28km500 (C/77)	273.290
- Ruta N° 23, Tramo: 183km800 – 203km300 (C/74)	81.610
- Ruta N° 108, Tramo: 0Km000 – 16Km000 (C/75)	79.902
- Demarcación de Pavimento con Pintura en Frío en Rutas Nacionales (D/05)	38.000
- Ruta 8 Ensanche y refuerzo del Puente sobre el Río Olimar (P/37)	176.728
- Contrato de Rehabilitación y Mantenimiento de los Accesos a Montevideo (M/63)	537.600
- Mantenimiento de la R15 tramo 32k000-43k000 (M/64)	16.800
- Mantenimiento de la R15, tramo 86k000-129k000 (M/65)	16.800
- Mantenimiento de la R15 tramo 165k000-195k000 (M/66)	16.800
- Bacheos en Ruta 14 entre las progresivas 30km000 y 35km000 (C/81)	11.992
- Bacheo en Ruta No.14, tramo Paso Averías – J. P. Varela (C/82)	9.522
- Bacheo menor en tramos de rutas en la Regional 1 (C/83)	13.008
- Obras en Ruta 7, Canelones (C/80)	45.909
- Suministro y colocación de tachas metálicas en Rutas Nacionales (E/08)	8.004
- Bacheo en la Ruta N°7, tramo: Santa Clara - Tupambaé (282km000 - 304km000), Dpto. Treinta y Tres y Cerro Largo (C/84)	8.935
- Bacheo en la Ruta N° 17, tramo: Empalme R18 – Gral. E. Martínez (300km000 a 349km500) (C/85)	10.233
- Mantenimiento Vial Circuito Florida SurOeste Rutas RR5,76,77,78 Dpto. Florida (M/67)	16.523
- Mantenimiento Vial Circuito Florida Este Rutas 12 y 94 Departamento de Florida (M/68)	15.836
- Iluminación Ruta N° 1 en dos tramos entre Camino Cibilis y Camino Sanguinetti (I/28)	38.611
- Bacheo en Ruta N° 57,tramo: 0km000 - 19km700 (C/86)	14.761
- Bacheo en Ruta N° 57, entre las progresivas 19km700 y 58km100, Departamento de Flores (C/87)	14.515
TOTAL AL 31/12/2016	**5.201.317**

NOTA 27 - GARANTÍAS

27.1 Garantías recibidas del programa de obras de ejecución vial

La C.V.U. en cada proceso de contratación de obras requiere garantías a los proveedores que participan en dichos procesos. Estas garantías son, en una primera instancia, para el mantenimiento de las ofertas y en una segunda instancia para el cumplimiento de contrato.

El total de garantías existentes era el siguiente:

	31.12.2016		31.12.2015	
- por mantenimiento de oferta:	US$	9.625.500	US$	3.740.000
- por cumplimiento de contrato:	US$	29.693.613	US$	14.267.613
	$	-	$	630.000

pwc
Inicialado para identificación

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016
(continuación)

27.2 Garantías recibidas Programa de Obras I:

	31.12.2016		31.12.2015	
- por cumplimiento de contrato:	US$	615.198	US$	857.298
	$	1.630.041	$	1.630.041

27.3 Garantías recibidas Programa de Obras 2012:

	31.12.2016		31.12.2015	
- por mantenimiento de oferta:	US$	-	US$	120.000
- por cumplimiento de contrato:	US$	3.756.329	US$	4.693.353

27.4 Garantías recibidas Programa de Obras II:

	31.12.2016		31.12.2015	
- por cumplimiento de contrato:	US$	1.365.500	US$	1.845.500
	$	3.805.565	$	3.805.335

NOTA 28 - HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO

Con fecha 26 de enero de 2017 se recibieron US$ 9.020.254,80, correspondientes al segundo desembolso del Programa de Apoyo a Obras de la Red Vial Nacional (URU 18/2016), financiado por FONPLATA.

Con fecha 27 de enero de 2017, FONPLATA transfirió el primer desembolso por un monto de US$ 4.788.500, de los cuales fueron descontados US$ 213.500 por concepto de comisión de administración correspondiente al Segundo Programa de Rehabilitación y Mantenimiento en Infraestructura Vial del Uruguay (URU 17/2015).

Con fecha 20 de febrero de 2017, ingresaron US$ 5.250.000 correspondientes al Programa de Rehabilitación y Mantenimiento en Infraestructura Vial del Uruguay Fase II por concepto a la solicitud del sexto desembolso.

Con fecha 5 de enero de 2017 se canceló anticipadamente el vale del B.B.V.A. por US$ 5 millones, el cual tenía fecha de vencimiento 31 de enero de 2017.

No han ocurrido otros hechos posteriores al cierre del ejercicio que puedan afectar en forma significativa la posición financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2016.

pwc
Inicialado para identificación

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO

CONAFIN AFISA actúa como Fiduciario Financiero de la presente emisión de Valores del Fideicomiso "Fideicomiso Financiero CVU 1".

1. Información General

Desde el 28 de marzo de 2008 CONAFIN AFISA está autorizada por el Banco Central del Uruguay para desarrollar actividades como fiduciario financiero profesional en el Uruguay.
Domicilio:
Rincón 528
Montevideo, Uruguay
Teléfono: 2915 - 0054
Fax: 2916 - 2800
e-mail: conafinafisa@cnd.org.uy

2. Directorio

La composición del Directorio se integra de la siguiente forma:

Presidente	Cr. Jorge Perazzo
Vicepresidente	Ec. German Benítez
Director	Cr. Rodrigo Goñi

La dirección ejecutiva está a cargo del Gerente General de CONAFIN AFISA el Ec. Pablo Gutierrez y la administración de sus operaciones se realiza a través de los funcionarios de CONAFIN AFISA, liderados por el Gerente de Operaciones Cr. Alfonso Margenat. Se tercerizan algunas de las funciones administrativas y de soporte en la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND):

- Gerente de Administración y Finanzas - Cr. Daniel Acuña
- Gerente de RRHH - Lic. Marianela Sangenis
- Gerente de Legal - Dra. Ana Peña
- Gerente de Auditoría Interna - Cr. Gustavo Rivero
- Gerente del Holding – Ec. Sofia Chabalgoity

3. Síndico

Ec. Federico Pérez

4. Auditores externos

El auditor externo del Fiduciario es KPMG.

5. Comité de auditoría y vigilancia

Cr. Jorge Perazzo

Cr. Gustavo Rivero
Ec. Federico Perez

6. Estados Financieros

Se incluyen como Anexo 6 los últimos estados financieros auditados del Fiduciario al 31 de diciembre de 2015 y estados financieros con revisión limitada al 30 de junio de 2016.

7. Personal Superior

Cr. Jorge Perazzo Puppo- PRESIDENTE

Contador Público, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración en el año 1970.

Actividad Docente

Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la Universidad de la República. Con fecha 31/03/2013 se acogió a los beneficios jubilatorios.
Docente en disciplinas contables desde el año 1970.
- Profesor Titular (Grado 5) de Contabilidad desde el año 1978 hasta 31/03/2013.
- Ex Profesor Titular (Grado 5) de Actuaciones Periciales, período 1996-1999.
- Ex integrante del Consejo Académico de Ciencias Técnicas Contables de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.
- Ex integrante del Claustro y del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración en representación del Orden Docente.
- Dictado de cursos sobre temas contables en Organizaciones Públicas y Privadas.
- Con fecha 31 de marzo de 2013 se acogió a los beneficios jubilatorios por su actividad docente.

Actividad Profesional
Con fecha 31 de diciembre de 2012 se acogió a los beneficios jubilatorios ante la Caja de Jubilaciones de Profesionales Universitarios.
En su actividad profesional fue asesor de empresas comerciales e industriales en Uruguay.

Otras actividades
- A partir del mes de marzo de 2005 Vicepresidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay y de República Administradora de Fondos de Inversión.
- Vicepresidente del Directorio de la Bolsa Electrónica de Valores S.A. (BEVSA) desde el año 2005 al 2011. Desde el 2011 a junio del 2013 ocupó el cargo de Presidente.
- Vicepresidente de Visanet desde al año 2005.
- Desde el año 2009 Vicepresidente de República Microfinanzas S.A.
- Gobernador de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) a partir del año 2010 e integrante del Consejo Directivo y del Comité Financiero.
- Vicepresidente interino de PLUNA ente autónomo desde el 26 de noviembre de 2012.
- Vicepresidente de República Negocios Fiduciarios S.A. desde el año 2013.

Todas estas actividades anteriormente citadas cesaron el 21 de abril de 2014 por haber presentado renuncia a los referidos cargos.

- Vicepresidente de Corporación Nacional para el Desarrollo (15 de junio de 2015 por Resolución del Poder Ejecutivo).

- Presidente de Corporación Nacional para el Desarrollo (24 de agosto de 2015 por Resolución del Poder Ejecutivo).

Actividad gremial. Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay. Integró la Comisión de Ética hasta el mes de febrero de 2014.

Ec. Germán Benítez- VICEPRESIDENTE

Germán Benítez es Licenciado en Economía, egresado de la Universidad de la República en 2008. Actualmente se encuentra finalizando la Maestría en Economía Internacional coordinada por el Departamento de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales de la misma Universidad.

Entre 2005 y 2010 se desempeñó como Analista Económico en el Área de Estudios Económicos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), pasando en 2010 a cumplir funciones como Asesor Profesional en la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, cargo que ocupó hasta marzo de 2016. Como Asesor Profesional se vinculó estrechamente al análisis y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte, energía y telecomunicaciones. Fue designado representante del Ministerio de Economía y Finanzas en el Consejo Directivo de la Unidad Técnica Nacional del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR, en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Logística, en el Grupo Interinstitucional de Transporte y en el Órgano de Control del Transporte de Carga. Ha participado activamente en la definición de los lineamientos generales del nuevo modo ferroviario, en la redefinición del marco legal y tributario de la minería en Uruguay y en la estructuración del Programa de Inversión en Infraestructura 2015-2019. También tuvo a su cargo la redacción de los apartados sobre infraestructura para los Informes Económico-Financieros de las Rendiciones de Cuentas desde 2012 a 2014 y para el Informe Económico del Presupuesto Nacional 2015-2019.

En forma complementaria, ha trabajado en el seguimiento fiscal y financiero de Empresas Públicas y la Dirección General Impositiva, asistiendo en la determinación de la metodología de cálculo de la meta anual de recaudación contenida en los compromisos de gestión que esta última acuerda con el Ministerio de Economía y Finanzas. También ha estado vinculado a tópicos de economía ambiental, integrando el comité técnico de gestión y seguimiento del estudio Hacia una economía verde en Uruguay: condiciones favorables y oportunidades y actuando como evaluador crítico del documento de trabajo Using indicators for green economy policymaking, elaborados por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Desde marzo de 2016 se desempeña como Vicepresidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo, ocupando además la Vicepresidencia de Servicios Logísticos Ferroviarios S.A. (SLF), de la Corporación Vial del Uruguay (CVU) y de la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA).

Cr. Rodrigo Goñi Romero- DIRECTOR

Actividad Profesional

Contador. Egresado de la Universidad de la República en 1989.
Período 1989 – 2015
Ejercicio liberal de la profesión, en forma independiente.
Contador auditor en empresas agro industriales.
Asesor en empresas agropecuarias, comerciales, industriales y de servicios.
Contador de Centro Comercial e Industrial de Salto (1998 – 2004).
Administrador de empresas.
Actividad Empresarial
Integrante de sociedades agropecuarias (1989 a la fecha).
Integrante de sociedad farmacéutica (1992 – 1997).
Integrante de sociedad de servicios e inmobiliaria (2000 a la fecha).

Actividad Política

Edil en Junta Departamental de Salto (1990 – 2004).
Representante Nacional por Salto (2005 – 2015).

Ec. Pablo Gutiérrez- GERENTE GENERAL

Pablo Gutiérrez es Licenciado en Economía de la Universidad de la República Oriental del Uruguay (UDELAR) y cursó el Diploma en Finanzas de la Universidad ORT del Uruguay.
Se desempeñó en el sector privado en cargos gerenciales en áreas financieras y de crédito. Entre los años 1998 y 2005 fue Gerente Financiero de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (COFAC).

En 2005 y 2006 fue asesor en varias dependencias gubernamentales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en áreas de Desarrollo Territorial, Microfinanzas y Vivienda Social, incluyendo la reestructura de la institucionalidad pública para la vivienda que incluyó la reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay y la creación de la Agencia Nacional de Vivienda.

Desde agosto de 2007 a noviembre de 2009 se desempeñó como Gerente General de la Agencia Nacional de Vivienda, organismo encargado de la ejecución de la política habitacional del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y fue Gerente General de la Cooperativa ACAC hasta el 2010.

En abril del 2010 asume la Gerencia General de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

En agosto de 2011 fue designado para integrar el Directorio de CND como representante del Estado, en calidad de Vicepresidente, cargo que ocupó hasta junio de 2015 continuando como Gerente General hasta la fecha.

Fue docente de la Facultad de Ciencias Económicas (FCEA) de la UDELAR en las Cátedras de Economía I y Economía del Uruguay y "Desarrollo Económico Local I" en el Instituto Universitario CLAEH.

En la actualidad es docente del Diploma Microfinanzas e Inclusión de la FCEA de la UDELAR y de la Maestría en Políticas Públicas de la Universidad Católica del Uruguay (UCUDAL).

8. Accionistas

La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) cuenta con el 100% del paquete accionario de la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

9. Organigrama



10. Código de ética.

Se adjunta el Código de Ética como anexo al presente Prospecto.

11. Prácticas de Gobierno Corporativo

Se adjuntan las mismas como anexo al presente Prospecto.

12. Criterios de valuación de activos y pasivos del fideicomiso.

Se valuarán de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay.

13. Régimen de comisiones y gastos imputables al fideicomiso.

<u>Retribuciones y Gastos del Fideicomiso.</u>

Son de cargo del Fideicomiso los gastos que comprenden los siguientes conceptos:

a) Retribución del Fiduciario
b) Comisión de la Entidad Representante y Comisión de la Entidad Registrante.
c) Gastos de funcionamiento del Fideicomiso.
d) Gastos extraordinarios relacionados al funcionamiento del Fideicomiso.
g) Deducciones del monto recibido de la emisión de los TDs.

Retribución del Fiduciario: En retribución por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar bajo el presente Contrato, el Fiduciario percibirá un honorario mensual de U$S 10.500 más IVA a ser pagado dentro de los 10 primeros días corridos de cada mes, salvo para el primer mes que se abonará conforme a la cláusula 10.4 literal a) del presente Contrato. Dicho honorario aumentará un 0,1/10.000 más IVA sobre el monto adicional del circulante de capital que surja de futuras emisiones. Dicho monto incluye los gastos vinculados a llevar la contabilidad del Fideicomiso y los honorarios por agente de pago. El derecho al cobro de la retribución del Fiduciario generará derecho de retención sobre los Activos del Fideicomiso y el producido de los mismos, sobre los que el Fiduciario tendrá prioridad a los pagos bajo los TDs y el CP. El Fiduciario no tendrá acción legal contra los Titulares por el cobro de su retribución. En caso se declare la caducidad anticipada el Fiduciario perderá el derecho de retención y perderá la prioridad en el cobro de sus honorarios quedando subordinado a la previa cancelación del total de los montos adeudados a los titulares de los TDs.

<u>Gastos de Funcionamiento del Fideicomiso.</u>

Los gastos por el funcionamiento del Fideicomiso, que se abonarán con cargo a los Activos del Fideicomiso, comprenden los siguientes:

a) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fideicomiso, relacionados a la operación y liquidación del Fideicomiso (incluido, sin limitación los honorarios de la Entidad Registrante, los honorarios de la Entidad Representante, los honorarios de la calificadora de riesgo y excluidos aquellos previstos en la cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso).

b) Honorarios profesionales, asesorías, consultorías que sean necesarias para la ejecución y seguimiento de las inversiones del Fideicomiso.

c) Honorarios profesionales del Auditor Externo u otros auditores externos necesarios para realizar las auditorías correspondientes del Fideicomiso y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea.
d) Honorarios profesionales y gastos necesarios para la realización de una adecuada valorización de las inversiones del Fideicomiso y/o por disposición legal o reglamentaria.

e) Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los títulos, bienes y documentos del Fideicomiso.

f) Gastos de avisos e informes enviados al BCU, a las bolsas en dónde los TDs cotizan, a los Titulares y otras entidades, de ser el caso; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales o reglamentarias o por la cotización de los TDs.

g) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho, tributo, o prestación pecuniaria de cualquier clase que afecte o grave las actividades, Activos del Fideicomiso o las inversiones del Fideicomiso, incluyendo sin limitar a los valores en que invierte el Fideicomiso, las operaciones realizadas por el Fideicomiso en el marco del presente o que graven cualquiera de los Activos del Fideicomiso.

h) Gastos generados por el diseño e impresión de contratos, documentos y material necesario para la puesta en marcha y operación del Fideicomiso.

i) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fideicomiso y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fideicomiso.

Se pacta expresamente que todos los gastos por el funcionamiento del Fideicomiso (a excepción de los tributos), serán abonados por el Fiduciario bajo el Fideicomiso por cuenta y orden del Fideicomitente.

Una vez constituido el Fideicomiso e emitida la primer Serie de TDs, el Fiduciario estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones mensuales. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual, pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Las provisiones realizadas serán volcadas en la Cuenta de Gastos.

Gastos extraordinarios del Fideicomiso. Los gastos extraordinarios del Fideicomiso (que se abonarán con cargo a los Activos del Fideicomiso si correspondiere) obedecen a los litigios, procedimientos de arbitraje, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fideicomiso. Estos gastos, así como los otros gastos extraordinarios necesarios para salvaguardar los intereses del Fideicomiso, deberán estar, previamente a su ejecución, aprobados por el Fideicomitente; salvo por aquellos vinculados a una actuación del Fideicomitente. El Fideicomitente no podrá negar su aprobación a aquellos gastos extraordinarios que sean razonables y cuenten con la no objeción del MTOP.

Deducciones del monto recibido de la emisión de la primera Serie de TDs: De las sumas recibidas por la emisión de la primera Serie de TDs, se deducirá lo siguiente:

a) Pago de remuneración del Fiduciario correspondiente a su primer mes de actuación.
b) La remuneración de la Entidad Representante (BEVSA) de acuerdo a lo establecido en el Contrato de la Entidad Representante por un monto de US$ 9.000 más IVA correspondiente al primer año de emisión.
c) La remuneración por los derechos de inscripción (colocación primaria y cotización) de 0,025% por única vez sobre el monto emitido en BEVSA.
d) La remuneración de la Entidad Registrante (BVM) de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Entidad Registrante por un 0.11% (con un mínimo de U$S 4.000 y un máximo de U$S 8.000) más IVA sobre el monto emitido correspondientes al primer año de emisión. Este monto incluye los derechos de inscripción y cotización en BVM.
e) La comisión por distribución de los títulos de Deuda en caso de existir.
f) Los gastos y honorarios necesarios para obtener el registro del Contrato en los registros públicos correspondientes o hacer posible el registro o comercialización de los Valores en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o en la Bolsa de Valores

de Montevideo, si procediera [y si los mismos ya hubieran sido abonados por el Fideicomitente, les serán reembolsados].

Estos gastos son de cargo del Fideicomiso y los mismos serán facturados al Fideicomiso; todo ello sin perjuicio de que aquellos gastos que ya hayan sido abonados por CVU les serán reintegrados.

La remuneración de la Calificadora de Riesgos y su asesor legal, por la calificación inicial de la emisión de los TDs, equivalente a la suma de U$S 10.000 más IVA y la remuneración del Asesor Legal y del Asesor Financiero por su asesoramiento en el proceso de estructuración del Fideicomiso y emisión de los TDs, equivalente a la suma de US$ 90.000 más IVA, serán abonadas por el Fideicomitente y no deberán ser reembolsadas por el Fiduciario bajo el Fideicomiso.

Se aclara expresamente que no serán de cargo del Fideicomiso aquellos cargos que se encuentren cubiertos por la remuneración del Fiduciario de acuerdo al Contrato, ni aquellas que se hayan generado por responsabilidad del Fiduciario o del Fideicomitente.

ESTADOS CONTABLES DEL FIDUCIARIO

KPMG

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Informe dirigido al Directorio referente a la auditoria de los Estados Financieros por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016

KPMG
13 de marzo de 2017

Este informe contiene 35 páginas

© 2017 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

KPMG

Contenido

Dictamen de los auditores independientes 3

Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2016 5

Estado de pérdidas o ganancias y otros resultados integrales por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016 6

Estado de flujos de efectivo por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016 7

Estado de cambios en el patrimonio por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016 8

Anexo 1: Cuadro de propiedad, planta y equipo, intangibles, depreciaciones y amortizaciones por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016 9

Anexo 2: Cuadro de propiedad, planta y equipo, intangibles, depreciaciones y amortizaciones por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015 10

Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 11

KPMG S.C.
Plaza de Cagancha 1335 - Piso 7
11.100 Montevideo - Uruguay
Teléfono: 598 2902 4546
Telefax: 598 2902 1337

Dictamen de los Auditores Independientes

Señores del Directorio de
Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., los que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2016, los correspondientes estados de pérdidas y ganancias y otros resultados integrales, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio por el ejercicio anual terminado en esa fecha, sus notas, que contienen un resumen de las políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas, y anexos.

Responsabilidad de la Dirección sobre los estados financieros

La Dirección es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera, y del control interno que la administración determinó necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría adoptadas por el Banco Central del Uruguay (Comunicación 2016/239). Dichas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los importes y las revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros, ya sea por fraude o error. Al efectuar estas evaluaciones de riesgos, el auditor considera lo relevante del control interno para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la entidad, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no para expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables efectuadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros en su conjunto.

KPMG S.C., sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para sustentar nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los referidos estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. al 31 de diciembre de 2016, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera.

Otros asuntos

Las cifras correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015 surgen de los estados financieros de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. a dicha fecha. Los mencionados estados financieros fueron auditados por otro auditor cuyo informe de fecha 25 de febrero de 2016 expresó una opinión no calificada.

Montevideo, 13 de marzo de 2017

KPMG

Cra. Gabriela Cervieri
Socia
C.J. y P.P.U. N° 64.031



Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2016

(En Pesos Uruguayos)

	Notas	Dic-16	Dic-15
ACTIVO			
Activo no corriente			
Otros activos financieros	6.1	30.476.625	8.106.500
Activos intangibles (Anexos)		736.739	594.645
Activo por impuesto diferido	8.3	-	13.436
Propiedad, planta y equipo (Anexos)		77.369	83.785
Total activo no corriente		31.290.733	8.798.366
Activo corriente			
Otros activos financieros	6.1	3.767.398	-
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar	6.2	16.436.317	20.106.412
Efectivo y equivalentes de efectivo	6.3	78.872.695	81.704.551
Total activo corriente		99.076.410	101.810.963
TOTAL ACTIVO		130.367.143	110.609.329
PATRIMONIO	11		
Aporte de propietarios		10.037.818	10.037.818
Ajustes al patrimonio		1.336.679	1.588.819
Reservas		2.007.564	2.007.564
Resultados acumulados		84.014.343	57.748.840
Resultado del ejercicio		18.414.052	26.265.503
TOTAL PATRIMONIO		115.810.456	97.648.544
PASIVO			
Pasivo corriente			
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	6.4	14.550.682	12.960.785
Total pasivo corriente		14.550.682	12.960.785
Pasivo no corriente			
Pasivo por impuesto diferido	8.3	6.005	-
Total pasivo no corriente		6.005	-
TOTAL PASIVO		14.556.687	12.960.785
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		130.367.143	110.609.329
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	12		
Fideicomisos administrados:			
Fideicomiso de Eficiencia Energética		85.966.514	81.757.880
Fideicomiso de Garantía Específico		375.027.957	387.621.352
Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros		17.340.357	16.234.937
Fideicomiso de Garantía para Desarrollos Inmobiliarios		128.284.050	119.830.337
Fideicomiso Fondo para el Desarrollo		624.188.096	2.761.084.575
Fideicomiso de Adm. Fondo de Desarrollo Art. y Cultural del Sodre		16.345.738	1.241.911
Fideicomiso de Estabilización Energética		8.742.900.114	8.904.039.999
Fideicomiso de Adm. para el Financiamiento de la Obra del Antel Arena		861.947	265.639
Fideicomiso de Garantía Específico Ande-Siga		351.978.878	-
TOTAL CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		10.342.893.651	12.272.076.630
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS			
Fideicomisos administrados		10.342.893.651	12.272.076.630
TOTAL CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		10.342.893.651	12.272.076.630

Los Anexos y las Notas 1 a 12 que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros.

Estado de pérdidas o ganancias y otros resultados integrales por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016

(En Pesos Uruguayos)

	Notas	Dic-16	Dic-15
Operaciones continuas			
Ingresos de actividades ordinarias	7.1	75.631.315	80.896.289
Costo de los servicios prestados	7.2	(51.240.576)	(52.685.602)
Ganancia bruta		24.390.739	28.210.687
Gastos de administración y ventas	7.3	(4.464.922)	(4.249.700)
Resultado de actividades de la operación		19.925.817	23.960.987
Ingresos financieros	7.4	6.689.976	11.148.828
Costos financieros	7.4	(1.824.620)	(75.564)
Resultado financiero neto		4.865.356	11.073.264
Ganancia antes de impuesto a la renta		24.791.173	35.034.251
Gasto por impuesto a la renta	8	(6.377.121)	(8.768.748)
Resultado de operaciones contínuas		18.414.052	26.265.503
Resultado del ejercicio		18.414.052	26.265.503
OTROS RESULTADOS INTEGRALES			
Cambios en el valor razonable de otros activos financieros		(252.140)	-
		(252.140)	-
Resultado integral total del ejercicio		18.161.912	26.265.503

Los Anexos y las Notas 1 a 12 que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros.

Estado de flujos de efectivo por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016

(En Pesos Uruguayos)

	Nota	Dic-16	Dic-15
Actividades de operación			
Resultado del ejercicio		18.414.052	26.265.503
Ajustes por:			
Impuesto a la renta	8	6.377.121	8.768.748
Depreciaciones y amortizaciones	7.3	225.130	145.298
Resultado operativo después de ajustes		25.016.303	35.179.549
(Aumento) / Disminución créditos comerciales y otras cuentas por cobrar		3.689.536	(2.424.042)
Aumento / (Disminución) deudas comerciales y otras deudas por pagar		3.150.767	2.569.290
Efectivo generado por/(usado en) operaciones		31.856.606	35.324.797
Impuesto a la renta pagado		(7.937.991)	(7.236.939)
Flujos netos de efectivo por actividades de operación		23.918.615	28.087.858
Actividades de inversión			
Adquisiones de propiedad, planta y equipo y activos intangibles		(360.808)	(359.466)
(Aumento) / Disminución de otros activos financieros		(26.389.663)	32.716.980
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión		(26.750.471)	32.357.514
Incremento / (Disminución) neto de efectivo y equivalentes		(2.831.856)	60.445.372
Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio		81.704.551	21.259.179
Efectivo y equivalentes al final del ejercicio	3.10	78.872.695	81.704.551

Los Anexos y las Notas 1 a 12 que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros.

Estado de cambios en el patrimonio por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016

(En Pesos Uruguayos)

	Capital	Ajustes al patrimonio	Reserva legal	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldos al 1 de enero de 2015	10.037.818	1.588.819	1.648.704	58.107.700	71.383.041
Resultado integral del ejercicio					
Resultado del ejercicio	-	-	-	26.265.503	26.265.503
Resultado integral total del ejercicio	-	-	-	26.265.503	26.265.503
Reserva legal	-	-	358.860	(358.860)	-
Saldos al 31 de diciembre de 2015	10.037.818	1.588.819	2.007.564	84.014.343	97.648.544
Resultado integral del ejercicio					
Resultado del ejercicio	-	-	-	18.414.052	18.414.052
Cambios en el valor razonable de otros activos financieros	-	(252.140)	-	-	(252.140)
Resultado integral total del ejercicio		(252.140)		18.414.052	18.161.912
Saldos al 31 de diciembre de 2016	10.037.818	1.336.679	2.007.564	102.428.395	115.810.456

Los Anexos y las Notas 1 a 12 que se adjuntan forman parte integral de los estados financieros.

ANEXO 1

Cuadro de propiedad, planta y equipo, intangibles, depreciaciones y amortizaciones por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016

(En Pesos Uruguayos)

	Costo			Depreciaciones, amortizaciones y pérdidas por deterioro				
	Saldos iniciales	Altas	Saldos finales	Saldos iniciales	Depreciación/ amortización	Saldos finales	Valor neto Dic-16	Valor neto Dic-15
Bienes de uso								
Muebles y útiles	135.472	-	135.472	105.430	7.404	112.834	22.638	30.042
Equipos de computación	157.821	18.686	176.507	104.078	17.698	121.776	54.731	53.743
Total	293.293	18.686	311.979	209.508	25.102	234.610	77.369	83.785
Intangibles								
Software	1.638.096	342.122	1.980.218	1.043.451	200.028	1.243.479	736.739	594.645
Total	1.638.096	342.122	1.980.218	1.043.451	200.028	1.243.479	736.739	594.645

ANEXO 2

Cuadro de propiedad, planta y equipo, intangibles, depreciaciones y amortizaciones por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015

(En Pesos Uruguayos)

	Costo			Depreciaciones, amortizaciones y pérdidas por deterioro				
	Saldos iniciales	Altas	Saldos finales	Saldos iniciales	Depreciación/ amortización	Saldos finales	Valor neto Dic-15	Valor neto Dic-14
Bienes de uso								
Muebles y útiles	115.696	19.776	135.472	98.738	6.692	105.430	30.042	16.958
Equipos de computación	157.821	-	157.821	84.813	19.265	104.078	53.743	73.008
Total	273.517	19.776	293.293	183.551	25.957	209.508	83.785	89.966
Intangibles								
Software	1.298.406	339.690	1.638.096	924.110	119.341	1.043.451	594.645	374.296
Total	1.298.406	339.690	1.638.096	924.110	119.341	1.043.451	594.645	374.296

Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2016

Nota 1 - Información básica sobre la Sociedad

1.1 Naturaleza jurídica

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. ("CONAFIN AFI S.A." o la "Sociedad") es una sociedad anónima uruguaya cerrada, con sede social en Montevideo, cuyo capital accionario está representado por acciones nominativas y corresponde en su totalidad a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

1.2 Actividad principal

La Sociedad tiene como actividad principal la administración de fondos de inversión y la actuación como fiduciario en fideicomisos financieros.

A la fecha, los fideicomisos donde la Sociedad actúa como fiduciario son los siguientes:

- ✓ Fideicomiso de Eficiencia Energética (en adelante "FEE")
- ✓ Fideicomiso de Garantía Específico (en adelante "SiGa")
- ✓ Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros (en adelante "FPR")
- ✓ Fideicomiso de Garantía para Desarrollos Inmobiliarios (en adelante "FOGADI")
- ✓ Fideicomiso de Administración del Fondo para el Desarrollo (en adelante "FA-FONDES")
- ✓ Fideicomiso de Administración Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del Sodre (en adelante "SODRE")
- ✓ Fideicomiso de Administración del Boleto (en adelante "FAB")
- ✓ Fideicomiso de Estabilización Energética (en adelante "FA-FEE")
- ✓ Fideicomiso de Administración para el Financiamiento de la Obra del Antel Arena (en adelante "FA-FOAA")
- ✓ Fideicomiso de Garantía Específica Ande-Siga (en adelante "FGAS")
- ✓ Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I

Nota 2 - Bases de preparación de los estados financieros

2.1 Bases de preparación

Los presentes estados financieros han sido preparados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera en virtud de lo establecido por el Decreto 124/011 de fecha 1° de abril de 2011 para emisores de oferta pública, dado que la Sociedad se encuentra excluida de la aplicación del Decreto 291/014 por la sección 1 de las NIIF para las PYMES.

El Decreto 124/011 establece que las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria para emisores de valores de oferta pública son las Normas Internaciones de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – International Accounting Standards Board) traducidas al idioma español.

Las referidas normas comprenden:

a) Las Normas Internaciones de Información Financiera

b) Las Normas Internaciones de Contabilidad

c) Las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internaciones de Información Financiera o el anterior Comité de Interpretaciones.

2.2 Cifras correspondientes

Algunas cifras correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015 han sido reclasificadas en los presentes estados financieros con el fin de hacerlas comparables con las del ejercicio actual y facilitar su comparación.

2.3 Bases de medición

Los presentes estados financieros se han preparado utilizando el principio de costo histórico.

2.4 Moneda funcional y de presentación

Los estados financieros se presentan en Pesos Uruguayos que es la moneda funcional de la Sociedad, considerando que refleja la sustancia económica de los eventos y circunstancias relevantes para ésta.

2.5 Fecha de aprobación de los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 han sido aprobados por la Gerencia el día 13 de marzo de 2016.

2.6 Uso de estimaciones contables y juicios

En la preparación de estos estados financieros la Dirección de la Sociedad ha realizado juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de las políticas contables de la Sociedad y los montos reportados de activos, pasivos, ingresos y gastos. Los resultados reales pueden diferir de las estimaciones realizadas.

A pesar de que las estimaciones realizadas por la Dirección de la Sociedad se han calculado en función de la mejor información disponible al 31 de diciembre de 2016, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a su modificación en los próximos ejercicios. El efecto en los estados financieros de las modificaciones que, en su caso, se derivasen de los ajustes a efectuar durante los próximos ejercicios, es reconocido en el ejercicio en que la estimación es modificada y en los ejercicios futuros afectados, o sea se registra en forma prospectiva.

En la preparación de estos estados financieros, la gerencia de la Sociedad realiza estimaciones para calcular a un momento determinado, el impuesto a la renta y las amortizaciones entre otras estimaciones.

Medición de los valores razonables

Algunas de las políticas y revelaciones contables de la Sociedad requieren la medición de los valores razonables tanto de los activos y pasivos financieros como de los no financieros.

Cuando se mide el valor razonable de un activo o pasivo, la Sociedad utiliza datos de mercado observables siempre que sea posible. Los valores razonables se clasifican en niveles distintos dentro de una jerarquía del valor razonable que se basa en las variables usadas en las técnicas de valoración, como sigue:

- Nivel 1: precios cotizados (no-ajustados) en mercados activos para activos o pasivos idénticos.

- Nivel 2: datos diferentes de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1, que sean observables para el activo o pasivo, ya sea directa (es decir, precios) o indirectamente (es decir, derivados de los precios).
- Nivel 3: datos para el activo o pasivo que no se basan en datos de mercado observables (variables no observables).

Si las variables usadas para medir el valor razonable de un activo o pasivo puede clasificarse en niveles distintos de la jerarquía del valor razonable, entonces la medición del valor razonable se clasifica en su totalidad en el mismo nivel de la jerarquía del valor razonable que la variable de nivel más bajo que sea significativa para la medición total.

La Sociedad reconoce la transferencia entre los niveles de la jerarquía del valor razonable al final del período sobre el que se informa durante el que ocurrió el cambio.

Nota 3 - Principales políticas y prácticas contables aplicadas

3.1 Moneda extranjera

Transacciones, saldos y flujos en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional mediante la aplicación de los tipos de cambio entre la moneda funcional y la moneda extranjera vigente en las fechas en las que se efectúan las transacciones.

Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se han convertido a la moneda funcional aplicando el tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, mientras que los no monetarios se convierten aplicando al costo histórico en moneda extranjera, los tipos de cambio aplicados en la fecha en la que tuvo lugar la transacción.

En la presentación del Estado de flujos de efectivo, los flujos procedentes de transacciones en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional aplicando los tipos de cambio existentes en la fecha en la que éstos se produjeron.

Las diferencias que se ponen de manifiesto en la liquidación de las transacciones en moneda extranjera y en la conversión a la moneda funcional de activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera, se reconocen en resultados.

El siguiente es el detalle de las cotizaciones de las monedas extranjeras operadas por la Sociedad, al promedio y cierre de los estados financieros:

	Promedio		Cierre	
	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Dólares Estadounidenses	30,142	27,293	29,340	29,948
Unidades Indexadas	3,4079	3,1025	3,5077	3,2426

3.2 Instrumentos financieros

Instrumentos financieros no derivados

Los instrumentos financieros no derivados incluyen efectivo y equivalentes de efectivo, otros activos financieros, créditos comerciales y otras cuentas por cobrar, deudas comerciales y otras deudas por pagar.

El efectivo y equivalentes de efectivo, abarcan los saldos de disponibilidades, depósitos a plazo fijo e inversiones temporarias con vencimiento menor a tres meses.

El efectivo, los depósitos a plazo fijo y los créditos comerciales y otras cuentas por cobrar están valuados al costo amortizado usando el método de la tasa de interés efectivo, menos cualquier pérdida por deterioro (Nota 3.3).

Las inversiones temporarias y otros activos financieros son clasificados como inversiones financieras disponibles para la venta en el caso de los bonos y notas de tesorería y para mantener hasta el vencimiento en el caso de las letras de regulación monetaria. Para el caso de las inversiones clasificadas como disponibles para la venta después del reconocimiento inicial, se valoran a valor razonable y los cambios, que no sean pérdidas por deterioro (Nota 3.3), ni pérdidas o ganancias por diferencia de cambio (Nota 3.1), se reconocen directamente en el patrimonio. Cuando una inversión se da de baja, la ganancia o pérdida reconocida en el patrimonio neto se traspasa a resultados. En el caso de las inversiones clasificadas como mantenidas hasta el vencimiento, se reconocen al costo amortizado usando el método de interés efectivo, menos cualquier pérdida por deterioro (Nota 3.3).

Las deudas comerciales y otras cuentas por pagar están valuadas al costo amortizado usando el método de interés efectivo.

Capital social

Acciones comunes

Las acciones comunes son clasificadas como patrimonio. Los costos incrementales atribuibles directamente a la emisión de acciones comunes y a opciones de acciones son reconocidas como una deducción de patrimonio, netos de cualquier efecto tributario.

3.3 Deterioro

Activos financieros

Un activo financiero es revisado a la fecha de cada estado financiero para determinar si existe evidencia objetiva de un deterioro de valor. Un activo financiero se considera deteriorado si existe evidencia objetiva indicativa de que uno o más eventos de pérdida ocurridos después del reconocimiento inicial del activo, han tenido un efecto negativo en los flujos de efectivo futuros estimados del activo que puede estimarse de forma fiable.

Las pérdidas por deterioro de valor en relación con los activos financieros registrados al costo amortizado son calculadas como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva. Las pérdidas por deterioro de valor de los activos financieros disponibles para la venta se calculan por referencia a su valor razonable.

Los activos financieros individualmente significativos se evalúan de forma individual para analizar su deterioro. El resto de los activos financieros se evalúan en grupos que comparten características de riesgo crediticio similares.

Todas las pérdidas por deterioro de valor se reconocen en resultados excepto las correspondientes a los activos financieros disponibles para la venta. Cualquier pérdida acumulada en relación con un activo financiero disponible para la venta reconocida anteriormente en el patrimonio neto, se transfiere a resultados en el momento en que el activo se da de baja.

Una pérdida por deterioro de valor se revierte si la reversión puede asignarse a un evento ocurrido con posterioridad al reconocimiento de la pérdida por deterioro de valor. En el caso de activos financieros registrados al costo amortizado, la reversión se reconoce en resultados.

Activos no financieros

Los valores contables de los activos no financieros de la Sociedad, diferentes de impuestos diferidos, son revisados a la fecha de cada estado financiero para determinar si existe un indicio de deterioro. Si algún indicio de deterioro existiera, entonces se estima el valor recuperable del activo. Se reconoce una pérdida por deterioro del valor en libros si un activo o su unidad generadora de efectivo excede su importe recuperable.

El importe recuperable de un activo o unidad generadora de efectivo es estimado como el mayor entre su valor de uso y su valor razonable menos los costos de venta. Para determinar el valor de uso, se descuentan los flujos futuros de efectivo estimados a su valor actual usando una tasa de descuento que refleje las evaluaciones actuales del mercado correspondientes al valor temporal del dinero y los riesgos específicos del activo o la unidad generadora de efectivo. A efectos de comprobar el deterioro, los activos se agrupan en el grupo más pequeño de activos que generan flujos de efectivo procedentes del uso continuado que sean independientes de los producidos por otros activos o grupos de activos ("la unidad generadora de efectivo").

Una pérdida por deterioro de valor se reconoce si el valor contable del activo o su unidad generadora de efectivo excede su monto recuperable. Las pérdidas por deterioro se reconocen en resultados. Las pérdidas por deterioro reconocidas en relación con las unidades generadoras de efectivo son asignadas primero, a reducir el valor contable de cualquier plusvalía asignada en las unidades y para luego reducir el valor contable de otros activos en la unidad.

Las pérdidas por deterioro de valor reconocidas en ejercicios anteriores se analizan en cada fecha de balance en busca de indicios de que la pérdida sea menor o haya desaparecido. Una pérdida por deterioro se revierte si ha habido un cambio en las estimaciones empleadas para determinar el importe recuperable. Una pérdida por deterioro de valor se revierte sólo en la medida que el importe en libros del activo no exceda el importe en libros que habría resultado, neto de amortización, si no se hubiese reconocido ninguna pérdida por deterioro de valor. Una pérdida por deterioro en relación con la plusvalía no se reversa.

3.4 Propiedad, planta y equipo

Valuación inicial

Las propiedades, plantas y equipos están presentados a su costo o costo atribuido, menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro, cuando corresponde (Nota 3.3).

El costo incluye gastos que son directamente atribuibles a la adquisición del activo.

Cuando partes de una partida de propiedad, planta y equipo poseen vidas útiles distintas, son registradas como partidas separadas de propiedad, planta y equipo.

Cualquier ganancia o pérdida de la venta de un elemento de propiedad, planta y equipo (calculada como la diferencia entre la utilidad obtenida de la disposición y el valor en libros del elemento) se reconoce en resultados.

Gastos posteriores

Con posterioridad al reconocimiento inicial del activo, sólo se capitalizan aquellos gastos incurridos que vayan a generar beneficios económicos futuros que se puedan calificar como probables y el importe de los mencionados costos se pueda valorar con fiabilidad. En este sentido, los gastos derivados de las reparaciones y mantenimiento diario de las partidas de la propiedad, planta y equipo se registran en resultados a medida que se incurren. Las sustituciones de elementos de la propiedad, planta y equipo susceptibles de capitalización suponen la reducción del valor contable de los elementos sustituidos.

Amortizaciones

Las amortizaciones de las partidas de propiedad, planta y equipo se calculan utilizando porcentajes fijos sobre los valores amortizables, estimados según la vida útil esperada para cada categoría, a partir del mes siguiente al de su incorporación.

El total de amortizaciones de propiedad, planta y equipo por $ 25.102 correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016 fue imputado en su totalidad a gastos de administración y ventas ($ 25.957 por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015). Las vidas útiles estimadas para cada categoría son las siguientes:

- Muebles y útiles 5 años
- Equipos de computación 5 años

La Sociedad revisa la vida útil y el método de amortización de la propiedad, planta y equipo al cierre de cada ejercicio. Las modificaciones en los criterios inicialmente establecidos se reconocen como un cambio de estimación.

3.5 Activos intangibles

Valuación inicial

Los activos intangibles están presentados a su costo o costo atribuido, menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro, cuando corresponde (Nota 3.3).

Desembolsos posteriores

Los desembolsos posteriores son capitalizados sólo cuando aumentan los beneficios económicos futuros incorporados en el activo intangible específico relacionado con dichos desembolsos. Todos los otros desembolsos son reconocidos en resultados cuando se incurren.

Amortizaciones

Las amortizaciones de los activos intangibles se calculan usando porcentajes fijos sobre los valores amortizables según la vida útil esperada para cada categoría, a partir del mes siguiente a la fecha de su incorporación.

El total de amortizaciones de activos intangibles por $ 200.028 correspondiente ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016 fue imputado en su totalidad a gastos de administración y ventas ($ 119.341 por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015). Las vidas útiles estimadas para cada categoría son las siguientes:

- Software 5 años

La Sociedad revisa la vida útil y el método de amortización de los activos intangibles al cierre de cada ejercicio. Las modificaciones en los criterios inicialmente establecidos se reconocen como un cambio de estimación.

3.6 Impuesto a la renta

El impuesto a la renta sobre los resultados del ejercicio comprende el impuesto corriente y el impuesto diferido. El impuesto a la renta es reconocido en resultados, excepto que esté relacionado con partidas reconocidas en otros resultados integrales en cuyo caso se reconoce dentro de otros resultados integrales.

El impuesto corriente es el impuesto a pagar calculado sobre el monto imponible fiscal del resultado del ejercicio, utilizando la tasa del impuesto a la renta vigente a la fecha de cierre de los estados financieros y considerando los ajustes por pérdidas fiscales en años anteriores.

El impuesto diferido es calculado utilizando el método del pasivo basado en el Estado de situación financiera, determinado a partir de las diferencias temporarias entre los importes contables de activos y pasivos y los importes utilizados para fines fiscales. El importe de impuesto diferido calculado está basado en la forma esperada de realización o liquidación de los importes contables de activos y pasivos, utilizando las tasas de impuestos vigentes a la fecha de los estados financieros.

Un activo por impuesto diferido es reconocido solamente hasta el importe que es probable que futuras ganancias imponibles estarán disponibles, contra las cuales el activo pueda ser utilizado. Los activos por impuestos diferidos son revisados en cada fecha de balance y son reducidos en la medida que no es probable que los beneficios por impuestos relacionados sean realizados.

3.7 Determinación del resultado del ejercicio

Para el reconocimiento de los ingresos y la imputación de costos y gastos se aplicó el principio de lo devengado.

Los ingresos de operaciones continuas representan el importe de los servicios suministrados a terceros y son reconocidos en el estado de resultados integral en proporción del grado de terminación de la prestación a la fecha de los estados financieros. El grado de terminación es determinado en función de la proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.

La amortización de la propiedad, planta y equipo es calculada de acuerdo con los criterios indicados en la Nota 3.4 y la amortización de los intangibles en la Nota 3.5.

Los ingresos y costos financieros son calculados de acuerdo a lo indicado en la Nota 3.9.

El gasto por impuesto a la renta comprende el impuesto corriente y diferido según se indica en la Nota 3.6.

3.8 Beneficios a los empleados

Beneficios a corto plazo

Las obligaciones por beneficios al personal a corto plazo son medidas en base no descontada y son reconocidas como gastos a medida que los servicios relacionados son prestados.

Se reconoce un pasivo por el monto que se espera pagar en efectivo a corto plazo si la Sociedad tiene una obligación presente, legal o implícita, de pagar ese importe en consecuencia de servicios prestados por los empleados en el pasado y la obligación puede ser estimada con fiabilidad.

3.9 Ingresos financieros y costos financieros

Los ingresos financieros y costos financieros de la Sociedad incluyen lo siguiente:

- ingresos por intereses
- gastos por intereses
- ganancia/(pérdida) por diferencia de cambio

El ingreso o gasto por intereses es reconocido usando el método del interés efectivo. La ganancia/(pérdida) por diferencia de cambio es reconocida según se indica en la Nota 3.1.

3.10 Definición de fondos

Para la preparación del Estado de flujos de efectivo se definió fondos igual a efectivo y equivalentes de efectivo. La siguiente es la conciliación del importe de efectivo y equivalentes de efectivo del estado de situación financiera y el Estado de flujos de efectivo:

	Pesos Uruguayos	
	31 de diciembre 2016	**31 de diciembre 2015**
Efectivo y equivalentes de efectivo del estado de situación financiera		
Bancos	3.779.872	3.966.163
Depósitos a plazo fijo (Nota 9.3)	35.517.487	26.670.817
Letras de regulación monetaria (Nota 9.3)	39.575.336	51.067.571
Efectivo y equivalentes de efectivo del estado de flujo de efectivo	78.872.695	81.704.551

Nota 4 - Nuevas normas e interpretaciones aún no adoptadas

Una serie de nuevas normas, modificaciones a normas e interpretaciones son aplicables a los ejercicios anuales que comienzan después del 1° de enero de 2018, y no han sido aplicadas en la preparación de los presentes estados financieros. Las siguientes normas son obligatorias para los estados financieros que comienzan el 1° de enero de 2018 o con posterioridad:

- NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (2009 o 2010), es de esperar que impacte en la clasificación y medición de los activos financieros para ejercicios anuales que comienzan a partir del 1° de enero de 2018.
- NIIF 15 *Ingresos por contratos con clientes*, es de esperar que impacte en el método de reconocimiento de ingresos por contratos con clientes para ejercicios anuales que comienzan a partir del 1° de enero de 2018.
- NIIF 16 *Arrendamientos*, es de esperar que impacte en la forma de contabilización de los arrendamientos para ejercicios anuales que comienzan a partir del 1° de enero de 2019.

En todos los casos la Sociedad no tiene intención de adoptar estas normas antes de la fecha de vigencia y el impacto de las mismas no ha sido determinado.

Nota 5 - Administración de riesgo financiero

5.1 General

La Sociedad está expuesta a los siguientes riesgos relacionados con el uso de instrumentos financieros:

- Riesgo de crédito
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado

En esta nota se presenta información respecto de la exposición de la Sociedad a cada uno de los riesgos mencionados, los objetivos, las políticas y los procedimientos de la Sociedad para medir y administrar el riesgo. Los estados financieros incluyen más revelaciones cuantitativas.

5.2 Marco de administración del riesgo

El Directorio es responsable por establecer y supervisar la estructura de administración de riesgo de la Sociedad, así como también es responsable por el desarrollo y el monitoreo de la administración del riesgo de la Sociedad. Esta informa regularmente al Directorio acerca de sus actividades.

Las políticas de administración de riesgo de la Sociedad son establecidas con el objeto de identificar y analizar los riesgos enfrentados por la Sociedad, fijar límites y controles de riesgo adecuados, y monitorear los riesgos y el cumplimiento de los límites. Se revisan regularmente las políticas y los sistemas de administración de riesgo a fin de que reflejen los cambios en las condiciones de mercado y en las actividades de la Sociedad.

Se realiza una revisión sobre la evolución del negocio en su conjunto y, en particular, de las variaciones de los distintos niveles de riesgo de la Sociedad, a través de un monitoreo conjunto de la Gerencia con el Directorio, que permita evaluar prospectivamente la evolución de las distintas variables que puedan impactar en la Sociedad.

5.3 Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es el riesgo de pérdida financiera que enfrenta la Sociedad si un cliente o contraparte en un instrumento financiero no cumple con sus obligaciones contractuales, y se origina principalmente en las cuentas por cobrar y los instrumentos de inversión.

Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar

La exposición de la Sociedad al riesgo de crédito se ve afectada principalmente por las características individuales de cada cliente. La Dirección tiene políticas de crédito que permiten monitorear este riesgo en forma continua. Los servicios brindados se efectúan a clientes solventes y con adecuada historia de crédito. La Dirección espera un correcto comportamiento crediticio y el riesgo atribuible a sus cuentas por cobrar se encuentra concentrado en una reducida cantidad de clientes (fideicomisos administrados). No se observan riesgos relevantes en los deudores de la Sociedad.

5.4 Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es el riesgo de que la Sociedad no pueda cumplir con sus obligaciones financieras a medida que vencen. El enfoque de la Sociedad para administrar la liquidez es asegurar, en la mayor medida posible, que siempre contará con la liquidez suficiente para cumplir con sus obligaciones cuando vencen, sin incurrir en pérdidas inaceptables o arriesgar la seguridad de la Sociedad.

5.5 Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo de que los cambios en los precios de mercado, por ejemplo en el tipo de cambio, tasas de interés y otros precios de mercado, afecten los ingresos de la Sociedad o el valor de los instrumentos financieros que mantiene. El objetivo de la administración del riesgo de mercado es administrar y controlar las exposiciones a este riesgo dentro de parámetros razonables y al mismo tiempo optimizar la rentabilidad.

Riesgo de moneda

El riesgo de tipo de cambio se encuentra acotado a la exposición de la Sociedad en moneda extranjera detallada en la Nota 9.3.

Riesgo de tasas de interés variables

Este factor se origina por los activos y pasivos financieros, asociados a las tasas de interés pactadas. Este riesgo es monitoreado de forma de mantener la exposición al mismo en niveles aceptables.

Riesgo de otros precios de mercado

La Sociedad no mantiene activos financieros que se encuentran sujetos a riesgos en la variación del precio de mercado.

Nota 6 - Información referente a partidas del estado de situación financiera

6.1 Otros activos financieros

El detalle de otros activos financieros es el siguiente:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
No corriente		
Depósito en garantía en BCU (*)	8.769.000	8.106.500
Bonos del tesoro (Nota 9.3)	5.951.582	-
Notas de tesorería (Nota 9.3)	15.756.043	-
	30.476.625	8.106.500
Corriente		
Letras de regulación monetaria (Nota 9.3)	3.767.398	-
	3.767.398	-

(*) Se mantiene un depósito en garantía prendaria en Unidades Indexadas en el Banco Central del Uruguay por UI 2.500.000 en cumplimiento del artículo 104 de la Recopilación de Normas del área Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay.

6.2 Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar

El detalle de créditos comerciales y otras cuentas por cobrar es el siguiente:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Corriente		
Honorarios a cobrar	13.552.630	19.744.648
Partes relacionadas (Nota 10)	2.634.587	-
Diversos	249.100	361.764
	16.436.317	20.106.412

6.3 Efectivo y equivalentes de efectivo

El detalle del efectivo y equivalente de efectivo es el siguiente:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Corriente		
Bancos	3.779.872	3.966.163
Depósitos a plazo fijo	35.517.487	26.670.817
Letras de regulación monetaria	39.575.336	51.067.571
	78.872.695	81.704.551

6.4 Deudas comerciales y otras deudas por pagar

El detalle de deudas comerciales y otras deudas por pagar es el siguiente:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Corriente		
Partes relacionadas (Nota 10)	7.062.503	7.683.090
Anticipos de clientes	5.210.852	-
Acreedores por cargas sociales	333.288	279.965
Acreedores fiscales	550.495	3.904.157
Otras deudas	1.393.544	1.093.573
	14.550.682	12.960.785

Nota 7 - Información referente a partidas del estado de resultados y otros resultados integrales

7.1 Ingresos de actividades ordinarias

El detalle de ingresos de actividades ordinarias es el siguiente:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Servicios de administración de fideicomisos		
Fideicomiso FEE	3.760.325	2.255.370
Fideicomiso SiGa	10.368.824	9.378.040
Fideicomiso FPR	275.672	243.787
Fideicomiso FOGADI	3.484.858	3.086.824
Fideicomiso SODRE	11.382.789	11.741.412
Fideicomiso FA-FONDES	25.077.962	34.521.047
Fideicomiso FAB	14.298.349	14.229.834
Fideicomiso FA-FEE	760.202	1.844.707
Fideicomiso FA-FOAA	3.393.286	632.801
Fideicomiso Ande-Siga	379.143	-
	73.181.410	77.933.822
Otros servicios prestados		
Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios	2.449.905	2.962.467
Total de ingresos de actividades ordinarias	75.631.315	80.896.289

7.2 Costos de los servicios prestados

El detalle de costos de los servicios prestados es el siguiente:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Sueldos y cargas sociales (Nota 7.5)	6.461.391	6.230.784
Servicios contratados (Nota 10)	44.779.185	46.454.818
	51.240.576	52.685.602

7.3 Gastos de administración y ventas

El detalle de gastos de administración y ventas es el siguiente:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Honorarios profesionales	709.274	429.165
Impuestos, tasas y contribuciones	1.099.047	1.070.407
Alquiler y gastos comunes (Nota 10)	335.627	281.379
Publicidad	453.678	799.166
Depreciaciones y amortizaciones	225.130	145.298
Soporte y mantenimiento informático	756.683	794.366
Capacitación	272.913	192.171
Otros gastos	612.570	537.748
	4.464.922	4.249.700

7.4 Ingresos y costos financieros

El detalle de ingresos y costos financieros es el siguiente:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Ingresos financieros		
Intereses ganados y otros ingresos financieros	6.689.976	5.900.021
Ganancia neta por diferencia de cambio	-	5.248.807
Total ingresos financieros	6.689.976	11.148.828
Costos financieros		
Intereses perdidos y otros egresos financieros	(147.975)	(75.564)
Pérdida neta por diferencia de cambio	(1.676.645)	-
Total costos financieros	(1.824.620)	(75.564)
Total resultados financieros netos	4.865.356	11.073.264

7.5 Gastos del personal

Los gastos del personal incurridos por la Sociedad han sido los siguientes:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Remuneraciones	5.820.300	5.623.454
Contribuciones a la seguridad social	641.091	607.330
	6.461.391	6.230.784

El total de gastos de personal fue imputado al costo de los servicios prestados. El número promedio de empleados por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2015 fue de 6 personas.

Nota 8 - Impuesto a la renta

8. 1 Componentes del impuesto a la renta reconocido en el estado de resultados integral

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Gasto por impuesto corriente		
Impuesto corriente	6.357.680	8.779.233
Gasto/(Ingreso)	6.357.680	8.779.233
Impuesto diferido		
Impuesto diferido	19.441	(10.485)
Gasto/(Ingreso)	19.441	(10.485)
Total impuesto a la renta	6.377.121	8.768.748

8.2 Conciliación del gasto por impuesto a la renta y la utilidad contable

	31 de diciembre 2016		31 de diciembre 2015	
	%	$	%	$
Resultado integral antes de impuestos		24.791.173		35.034.251
Impuesto a la renta según la tasa aplicable	25%	6.197.793	25%	8.758.563
Gastos no deducibles	1%	174.283	1%	219.245
Beneficio por inversión	0%	-	-1%	(203.175)
Otros ajustes	0%	5.045	0%	(5.885)
	26%	6.377.121	25%	8.768.748

8.3 Impuesto a la renta diferido

El impuesto a la renta diferido activo es atribuible a los siguientes conceptos:

	31 de diciembre 2016		
	Activo	Pasivo	Neto
Propiedades, planta y equipo y activos intangibles	-	6.005	6.005
	-	6.005	6.005

	31 de diciembre 2015		
	Activo	Pasivo	Neto
Propiedades, planta y equipo y activos intangibles	(13.436)	-	(13.436)
	(13.436)	-	(13.436)

8.4 Movimiento durante el ejercicio de las diferencias temporarias

El impuesto a la renta diferido activo presenta los siguientes movimientos:

	31 de diciembre 2015	Reconocido en resultado	31 de diciembre 2016
Propiedades, planta y equipo y activos intangibles	(13.436)	19.441	6.005
	(13.436)	19.441	6.005

	31 de diciembre 2014	Reconocido en resultado	31 de diciembre 2015
Propiedades, planta y equipo y activos intangibles	(2.951)	(10.485)	(13.436)
	(2.951)	(10.485)	(13.436)

Nota 9 - Instrumentos financieros

9.1 Riesgo de crédito

Exposición al riesgo de crédito

El valor en libros de los activos financieros representa la exposición máxima al riesgo de crédito. La exposición máxima al riesgo de crédito al 31 de diciembre de 2016 es la siguiente:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Efectivo y equivalentes de efectivo (Nota 3.10)	78.872.695	81.704.551
Otros activos financieros (Nota 6.1)	34.244.023	8.106.500
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar (Nota 6.2)	13.801.730	20.106.412
	126.918.448	109.917.463

La exposición máxima al riesgo de crédito de las cuentas a cobrar por región geográfica es la siguiente:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Uruguay	13.801.730	20.106.412
	13.801.730	20.106.412

La concentración por tipo de cliente es la siguiente:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Fideicomisos	13.552.630	19.744.648
Otros	249.100	361.764
	13.801.730	20.106.412

Pérdidas por deterioro

La antigüedad de las cuentas por cobrar a la fecha de cierre del ejercicio es la siguiente:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Vigentes	13.801.730	20.106.412
0 a 30 días	-	-
31 a 120 días	-	-
más de 120 días	-	-
	13.801.730	20.106.412

La Sociedad no ha registrado previsión por incobrables dado que sus créditos no han evidenciado indicios de deterioro.

9.2 Riesgo de liquidez

Los siguientes son los vencimientos contractuales de pasivos financieros:

		Flujos de efectivo			
		31 de diciembre 2016			
	Valor en libros	Total	Hasta 1 año	1 a 5 años	Más de 5 años
Pasivos financieros no derivados					
Deudas comerciales y otras deudas por pagar (Nota 6.4)	8.789.334	8.789.334	8.789.334	-	-

		Flujos de efectivo			
		31 de diciembre 2015			
	Valor en libros	Total	Hasta 1 año	1 a 5 años	Más de 5 años
Pasivos financieros no derivados					
Deudas comerciales y otras deudas por pagar (Nota 6.4)	9.056.628	9.056.628	9.056.628	-	-

9.3 Riesgo de mercado

Riesgo de moneda

Exposición al riesgo de moneda

Este factor se origina en los cambios en los tipos de cambio de las monedas que maneja la Sociedad, en especial Dólares Estadounidenses y Unidades Indexadas que afecten las posiciones que mantiene la Sociedad.

La exposición al riesgo de moneda extranjera basada en valor en libros fue la siguiente:

	31 de diciembre de 2016			31 de diciembre de 2015		
	Dólares	UI	Total equiv. en Pesos Uruguayos	Dólares	UI	Total equiv. en Pesos Uruguayos
Activo corriente						
Efectivo y equivalentes de efectivo	1.306.641	-	38.336.847	969.694	-	29.040.384
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar	271.285	-	7.959.502	325.455	-	9.746.716
	1.577.926	-	46.296.349	1.295.149	-	38.787.100
Activo no corriente						
Otros activos financieros	202.849	6.991.672	30.476.625	-	2.500.000	8.106.500
	202.849	6.991.672	30.476.625	-	2.500.000	8.106.500
TOTAL ACTIVO	1.780.775	6.991.672	76.772.974	1.295.149	2.500.000	46.893.600
Pasivo corriente						
Deudas comerciales y otras deudas a pagar	(179.495)	-	(5.266.383)	(89.933)	-	(2.693.302)
	(179.495)	-	(5.266.383)	(89.933)	-	(2.693.302)
TOTAL PASIVO	(179.495)	-	(5.266.383)	(89.933)	-	(2.693.302)
POSICION NETA	1.601.280	6.991.672	71.506.591	1.205.216	2.500.000	44.200.298

Análisis de sensibilidad

El fortalecimiento de un 10% de la moneda funcional al cierre del ejercicio respecto a las monedas extranjeras habría aumentado/(disminuido) el patrimonio y los resultados en los montos que se muestran a continuación. Este análisis supone que todas las otras variables, particularmente las tasas de interés, se mantienen constantes. El análisis se aplica de la misma manera para el 31 de diciembre de 2015.

	Patrimonio	Resultados
31 de diciembre de 2016		
US$ (pesos uruguayos)	(4.698.158)	(4.698.158)
UI (pesos uruguayos)	(2.452.501)	(2.452.501)
Total	(7.150.659)	(7.150.659)

	Patrimonio	Resultados
31 de diciembre de 2015		
US$ (pesos uruguayos)	(3.609.380)	(3.609.380)
UI (pesos uruguayos)	(810.650)	(810.650)
Total	(4.420.030)	(4.420.030)

El debilitamiento de un 10% de la moneda funcional al cierre del ejercicio habría tenido un efecto opuesto al mencionado anteriormente, sobre la base de que todas las variables se mantienen constantes.

Riesgo de tasa de interés

El detalle de los activos y pasivos financieros que devengan intereses, presentados de acuerdo con su exposición al riesgo de tasa de interés, detallando las tasas efectivas de interés y su fecha más temprana de modificación, es el siguiente:

	31 de diciembre 2016						
	Moneda de origen	Tasa de interés	Valor en libros	Menor a 1 año	1 año a 3 años	Más de 5 años	Total
Activos financieros							
Vencimiento original menor a 3 meses							
Depósitos a plazo fijo	US$	0,40%	35.517.487	35.501.400	-	-	35.501.400
Letras de regulación monetaria	$	13,16%	39.575.336	40.000.000	-	-	40.000.000
Vencimiento original mayor a 3 meses							
Letras de regulación monetaria	$	13,16%	3.767.398	4.000.000	-		4.000.000
Bonos del tesoro	US$	4,50%	5.951.582	-	-	5.574.600	5.574.600
Notas de tesorería	UI	5,23%	15.756.043	-	8.593.865	7.120.631	15.714.496
Exposición neta activa/(pasiva)			100.567.846	79.501.400	8.593.865	12.695.231	100.790.496

	31 de diciembre 2015						
	Moneda de origen	Tasa de interés	Valor en libros	Menor a 1 año	1 año a 3 años	Más de 5 años	Total
Activos financieros							
Vencimiento original menor a 3 meses							
Depósitos a plazo fijo	US$	0,35%	26.670.817	26.653.720	-	-	26.653.720
Letras de regulación monetaria	$	13,38%	51.067.571	51.900.000	-	-	51.900.000
Exposición neta activa/(pasiva)			77.738.388	78.553.720	-	-	78.553.720

Análisis de la sensibilidad de valor razonable para instrumentos de tasa fija

Debido a que los instrumentos se encuentran pactados a una tasa de interés fija, cualquier variación en la tasa de interés en la fecha de presentación, no impactaría en los resultados de la Sociedad.

9.4 Valor razonable

La tabla a continuación muestra los importes en libros y los valores razonables de los activos y pasivos financieros, incluyendo sus niveles de jerarquía del valor razonable. La tabla no incluye información para los activos y pasivos financieros no medidos al valor razonable si el importe en libros es una aproximación razonable del valor razonable.

	31 de diciembre de 2016								
	Valor en libros					Valor razonable			
	Mantenidos al vencimiento	Préstamos y saldos a cobrar	Mantenidos para la venta	Otros pasivos financieros	Total	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Total
Activos financieros a valor razonable									
Otros activos financieros	-	-	21.707.625	-	21.707.625	21.707.625			
	-	-	21.707.625	-	21.707.625				
Activos financieros no valuados a valor razonable									
Otros activos financieros	12.536.398	-	-	-	12.536.398				
Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	-	13.801.730	-	-	13.801.730				
Efectivo y equivalentes al efectivo	39.575.336	39.297.359	-	-	78.872.695				
	52.111.734	53.099.089	-	-	105.210.823				
Pasivos financieros no valuados a valor razonable									
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	-	-		(8.789.335)	(8.789.335)				
	-	-	-	(8.789.335)	(8.789.335)				

	31 de diciembre de 2015								
	Valor en libros					Valor razonable			
	Mantenidos al vencimiento	Préstamos y saldos a cobrar	Mantenidos para la venta	Otros pasivos financieros	Total	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Total
Activos financieros no valuados a valor razonable									
Otros activos financieros	8.106.500	-	-	-	8.106.500				
Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar	-	20.106.412	-	-	20.106.412				
Efectivo y equivalentes al efectivo	51.067.571	30.636.980	-	-	81.704.551				
	59.174.071	50.743.392	-	-	109.917.463				
Pasivos financieros no valuados a valor razonable									
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	-	-	-	(9.056.628)	(9.056.628)				
	-	-	-	(9.056.628)	(9.056.628)				

Nota 10 - Partes relacionadas

10.1 Personal clave

Saldos con personal clave

No existen saldos pendientes con directores y personal clave de la gerencia al 31 de diciembre de 2016 ni al 31 de diciembre de 2015.

Compensación recibida por el personal clave

La Sociedad solo provee beneficios a corto plazo al personal clave de la gerencia, que en el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016 representa un monto de $ 2.230.397 ($ 1.803.231 por ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015).

Otras transacciones con personal clave

No existen otras transacciones con personal clave de la gerencia al 31 de diciembre de 2016 ni al 31 de diciembre de 2015.

10.2 Saldos con otras partes relacionadas

Los saldos con partes relacionadas son los siguientes:

	31 de diciembre 2016			31 de diciembre 2015		
	US$	$	Total en $	US$	$	Total en $
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar						
Corporación Nacional para el Desarrollo	89.795	-	2.634.587	-	-	-

	31 de diciembre 2016			31 de diciembre 2015		
	US$	$	Total en $	US$	$	Total en $
Deudas comerciales y otras deudas por pagar						
Corporación Nacional para el Desarrollo	-	7.062.503	7.062.503	84.023	5.166.780	7.683.090

10.3 Transacciones con otras partes relacionadas

Las transacciones con otras partes relacionadas son las siguientes:

	31 de diciembre 2016	31 de diciembre 2015
Servicios administrativos recibidos		
Servicios contratados	44.779.185	46.454.818
Alquileres	247.667	203.505
	45.026.852	46.658.323

Nota 11 - Patrimonio

11.1 Aportes de propietarios

El capital autorizado de la Sociedad al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2015 asciende a $ 12.000.000. Los aportes de propietarios de la Sociedad ascienden a $ 10.037.818 al 31 de diciembre de 2016 ($ 10.037.818 al 31 de diciembre de 2015) y está representado por 10.037 acciones nominativas de $ 1.000 cada uno y un certificado provisorio representativo de $ 818.

11.2 Ajustes al patrimonio

Los ajustes al patrimonio incluyen la reexpresión del capital, las reservas y del propio rubro en moneda de cierre hasta el 31 de diciembre de 2011 y el ajuste de cotización de los otros activos financieros.

11.3 Reserva legal

La reserva legal es un fondo de reserva creado en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 16.060 de sociedades comerciales, el cual dispone destinar no menos una por 5% de las utilidades netas que arroje el Estado de Resultados del ejercicio para la formación de la referida reserva, hasta alcanzar un 20% del capital integrado.

11.4 Requerimientos referidos al patrimonio

Las normas bancocentralistas exigen a los fiduciarios financieros el mantenimiento en forma permanente de un patrimonio no inferior a UI 2.500.000 (artículo 104 de la Recopilación de las Normas del Mercado de Valores).

Al 31 de diciembre de 2016 el patrimonio asciende a $ 115.810.456 y el equivalente a UI 2.500.000 es $ 8.769.000 por lo que la Sociedad cumple con lo exigido por el Banco Central del Uruguay.

Nota 12 - Cuentas de orden

12.1 Fideicomiso de Eficiencia Energética (FEE)

Con fecha 9 de octubre de 2008, el Ministerio de Industria Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (MIEM o Fideicomitente) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) celebraron un contrato de fideicomiso. Los fondos fideicomitidos se originaron en una donación del Banco Mundial al MIEM para crear un fondo para otorgar garantías a proyectos que tengan por objeto mejorar la eficiencia en la utilización de energía, dicho fondo se denomina "Fondo de Eficiencia Energética". De acuerdo a dicho contrato, el Fideicomitente transferirá a favor del Fiduciario la propiedad fiduciaria respecto de la suma de US$ 2.475.000.

Con fecha 22 de diciembre de 2008 por resolución del Poder Ejecutivo se dispone la creación del FEE por la suma de US$ 2.475.000 y se autoriza al MIEM a transferir dicha suma a favor de la CND.

Asimismo, la CND y el MIEM acordaron designar a la Sociedad, como encargado de la administración fiduciaria del FEE.

Con fecha 16 de octubre de 2015, el MIEM y la Sociedad firmaron una modificación al contrato de Fideicomiso por la cual estipula la separación del Patrimonio del FEE en US$ 700.000 para la formación de un fondo de asistencia técnica para el subsidio de un porcentaje de los estudios técnicos de eficiencia energética.

Composición resumida del Fideicomiso de Eficiencia Energética:

	31 de diciembre de 2016			31 de diciembre de 2015
	Moneda de origen			
	US$	$	Eq. en $	Eq. en $
Efectivo y equivalentes de efectivo	29.269	10.210.068	11.068.832	24.402.522
Otros activos financieros	1.362.795	34.016.043	74.000.436	73.263.033
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar	-	495.544	495.544	318.598
Activo por impuesto diferido	-	1.049.129	1.049.129	5.010.182
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	(2.023)	(588.064)	(647.427)	(21.236.455)
	1.390.041	45.182.720	85.966.514	81.757.880

12.2 Fideicomiso de Garantía Específico (SiGa)

Según decreto del 22 de diciembre de 2008, se constituye el Sistema Nacional de Garantías, que sería administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) directamente o a través de sociedades constituidas por ella. El artículo 505 de la Ley Nº 18.362 del 6 de octubre de 2008, destinó el Fondo de Garantía a garantizar créditos para financiar a micro, pequeñas y medianas empresas constituidas en el país, autorizando a constituir uno o más fideicomisos, que serán de

titularidad del Ministerio de Economía y Finanzas y que serán administrados por la CND, directamente o a través de sociedades constituidas por ella.

Con fecha 9 de junio de 2009 se celebra el contrato de Fideicomiso de Garantía, siendo el fideicomitente el Ministerio de Economía y Finanzas y los futuros inversores y el fiduciario la Sociedad.

Composición resumida del Fideicomiso de Garantía Específico:

	31 de diciembre de 2016				31 de diciembre de 2015
	Moneda de origen				
	US$	$	UI	Eq. en $	Eq. en $
Efectivo y equivalentes de efectivo	364.307	54.788.386	-	65.477.153	35.653.001
Otros activos financieros	8.743.891	47.539.537	18.775.189	369.943.029	400.635.648
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar	14.584	198.511	-	626.406	2.608.848
Activo por impuesto diferido	-	5.418.069	-	5.418.069	12.755.765
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	(177.699)	(10.082.523)	-	(15.296.212)	(13.008.850)
Previsiones	-	(51.140.488)	-	(51.140.488)	(51.023.060)
	8.945.083	46.721.492	18.775.189	375.027.957	387.621.352

12.3 Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros (FPR)

Según decreto del 22 de diciembre de 2008, se constituye el Sistema Nacional de Garantías, que sería administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) directamente o a través de sociedades constituidas por ella. El artículo 505 de la Ley Nº 18.362 del 6 de octubre de 2008, destinó el Fondo de Garantía a garantizar créditos para financiar a micro, pequeñas y medianas empresas constituidas en el país, autorizando a constituir uno o más fideicomisos, que serán de titularidad del Ministerio de Economía y Finanzas y que serán administrados por la CND, directamente o a través de sociedades constituidas por ella.

Con fecha 9 de junio de 2009 se celebra el contrato de Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros, siendo el fideicomitente el Ministerio de Economía y Finanzas y los futuros inversores y el fiduciario la Sociedad.

Composición resumida del Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros:

	31 de diciembre de 2016				31 de diciembre de 2015
	Moneda de origen				
	US$	$	UI	Eq. en $	Eq. en $
Efectivo y equivalentes de efectivo	-	1.781.092	-	1.781.092	669.480
Otros activos financieros	-	-	4.676.608	16.404.138	15.748.059
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar	-	-	-	-	8.416
Activo por impuesto diferido	-	-	-	-	184.483
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	-	(844.873)	-	(844.873)	(375.501)
	-	936.219	4.676.608	17.340.357	16.234.937

12.4 Fideicomiso de Garantía para Desarrollos Inmobiliarios (FOGADI)

Según decreto del 22 de diciembre de 2008, se constituye el Sistema Nacional de Garantías, que sería administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) directamente o a través de sociedades constituidas por ella.

Con fecha 19 de marzo de 2012 se celebra el contrato de Fideicomiso de Garantía para Desarrollos Inmobiliarios (FOGADI), siendo el fideicomitente la Agencia Nacional de Vivienda y los futuros

inversores, y el fiduciario la Sociedad. Se trata de un fideicomiso de garantías específico que ingresa dentro del Sistema Nacional de Garantías.

Composición resumida del Fideicomiso de Garantía para Desarrollos Inmobiliarios:

	31 de diciembre de 2016				31 de diciembre de 2015
	Moneda de origen				
	US$	$	UI	Eq. en $	Eq. en $
Efectivo y equivalentes de efectivo	4.903	50.166.245	-	50.310.112	35.140.270
Otros activos financieros	-	64.712.142	4.209.508	79.477.834	86.605.952
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	(3.660)	(1.396.512)	-	(1.503.896)	(1.915.885)
	1.243	113.481.875	4.209.508	128.284.050	119.830.337

12.5 Fideicomiso de Administración del Fondo para el Desarrollo (FA-FONDES)

Según decretos 341/11 del 27 de setiembre de 2011 y 117/13 del 12 de abril de 2013, se constituye el Fondo para el Desarrollo (FONDES), que sería administrado por un fiduciario financiero profesional autorizado a operar por el Banco Central del Uruguay.

El Poder Ejecutivo designó a la Sociedad como encargado de la administración fiduciaria del FONDES.

El artículo 40 de la Ley Nº 18.716 del 24 de diciembre de 2010, determinó el destino del Fondo, apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo, en particular aquellos vinculados a sectores estratégicos y a modelos de autogestión.

Con fecha 22 de marzo de 2012, el Estado - Poder Ejecutivo (Fideicomitente) y la Sociedad, celebran un contrato por el cual convienen constituir un fideicomiso de administración, denominado "Fideicomiso de Administración del FONDES", el que será administrado por la Sociedad.

Con fecha 23 de marzo de 2015, se emitió el Decreto 100/15, modificando en gran parte al Decreto 341/11 que regulaba el Fondo para el Desarrollo (FONDES), designando para la administración de los fondos del FONDES dos instituciones administradoras: El Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOP) y la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE). De acuerdo a la redacción dada por dicho decreto, la totalidad de los activos del Fondo de Financiamiento del FONDES correspondiente a apoyos ya desembolsados, así como los no desembolsados pero concedidos por la Junta Directiva y comunicados al fiduciario al 28 de febrero de 2015, pasarían a ser administrados por el INACOOP, mientras que los activos o disponibilidades no comprendidos en lo anterior serían administrados por ANDE.

Posteriormente la Ley Nº 19.337 de fecha 20 de agosto de 2015 le otorga institucionalidad legal al FONDES, manteniéndose a las instituciones anteriormente nombradas, como sus administradoras.

Con fecha 7 de setiembre de 2015 se emitió el Decreto 238/15 modificando el art. 33 del Decreto 341/11 en la redacción dada por el Decreto 100/15, disponiendo qué activos y qué pasivos pasarán a ser administrados por INACOOP. De acuerdo al mismo, pasarán a ser administrados por INACOOP los siguientes activos y pasivos del FONDES:

a) Los créditos del Fondo de Financiamiento correspondiente a créditos ya desembolsados, así como los fondos no desembolsados pero concedidos y/o afectados por la Junta de

Dirección y comunicados al fiduciario al 28 de febrero de 2015, incluyendo las previsiones e intereses devengados asociados a dichos créditos.

b) Los activos adquiridos o en proceso de adquisición al 28 de febrero de 2015 por el FONBAF y los fondos necesarios para la cancelación de los compromisos asociados a tales activos.

c) Los fondos necesarios para cancelar los compromisos asumidos al 28 de febrero de 2015 con cargo al FONDAT.

d) Los fondos necesarios para cancelar los compromisos asumidos al 28 de febrero de 2015 con cargo al Fondo General, esto es, aquellos no imputados a los sub fondos previstos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 5 del Decreto 341/11 en la redacción dada por el Decreto 117/13.

Con fecha 23 de febrero de 2016, de acuerdo al Decreto 100/2015 con la redacción dada por el Decreto 238/15, se firmó el acuerdo de partición del FONDES en lo que pasaría a ser FONDES ANDE y FONDES INACOOP. Los montos que se expresan a continuación son de la totalidad del patrimonio, sin diferenciar el mismo por Institución Administradora.

Al 30 de noviembre de 2016, ANDE como institución administradora solicitó la liquidación del patrimonio y traspaso del mismo a otro fiduciario del mercado, por lo correspondiente a la partición FONDES ANDE.

A fecha 31 de diciembre de 2016 la liquidación formulada por CONAFIN AFISA se encuentra en revisión por ANDE, por lo cual la transferencia del patrimonio aún no se hizo efectiva.

Composición resumida del Fideicomiso de Administración del Fondo para el Desarrollo:

	31 de diciembre de 2016				31 de diciembre de 2015
	Moneda de origen				
	US$	$	UI	Eq. en $	Eq. en $
Efectivo y equivalentes de efectivo	48.980.411	43.920.169	-	1.481.005.434	1.685.131.744
Otros activos financieros	5.903.005	-	-	173.194.162	538.600.956
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar	3.131.876	204	31.475.251	202.295.158	492.085.427
Propiedades, planta y equipo	-	20.491	-	20.491	-
Propiedades de inversión	-	63.345.300	-	63.345.300	51.843.920
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	(44.089.477)	(2.087.218)	-	(1.295.672.449)	(6.577.472)
	13.925.815	105.198.946	31.475.251	624.188.096	2.761.084.575

12.6 Fideicomiso de Administración del Boleto (FAB)

Con fecha 7 de diciembre de 2006, se firmó un contrato entre la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), a través del cual las partes convinieron en constituir un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, para la redistribución del ingreso adicional que se habrá de producir como consecuencia del aumento del precio del gasoil, cuya recaudación está a cargo de ANCAP, el que se denominará Fideicomiso de Administración del Boleto.

El art. 276 de la Ley 18.362 del 15 de octubre de 2008, autorizó a la CND a administrar el Fideicomiso a través de la sociedad de su propiedad Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Dadas las características del Fideicomiso, el mismo no tiene patrimonio.

12.7 Fideicomiso de Administración Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del Sodre (SODRE)

El artículo 203 de la Ley de Rendición de Cuentas 18.834 promulgada el 4 de noviembre de 2011, en su artículo 203, faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura ("ME") a constituir el "Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE", como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con destino al financiamiento de las actividades e inversiones que se desarrollen en el marco del programa de gestión artístico y cultural del Servicio Oficial de Difusión Radiofusión y Espectáculos (SODRE).

El Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 17 de julio de 2012, delegó en el Consejo Directivo del SODRE todas las atribuciones y obligaciones conferidas al MEC como fideicomitente.

El SODRE designó a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), a través de su Fiduciaria Financiera, la Sociedad, como encargado de la administración fiduciaria del "Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE".

Con fecha 3 de setiembre de 2012, el SODRE y la Sociedad celebran un contrato por el cual convienen constituir un fideicomiso de administración, denominado "Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE", el que será administrado por la Sociedad.

Composición resumida del Fideicomiso de Administración del Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE:

	31 de diciembre de 2016			31 de diciembre de 2015
	Moneda de origen			
	US$	$	Eq. en $	Eq. en $
Efectivo y equivalentes de efectivo	174.586	61.516.717	66.639.070	46.918.391
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar	101.949	952.200	3.943.384	410.915
Propiedades, planta y equipo	-	14.125.591	14.125.591	5.505.664
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	-	(68.362.307)	(68.362.307)	(51.593.059)
	276.535	8.232.201	16.345.738	1.241.911

12.8 Fideicomiso de Estabilización Energética (FA-FEE)

Con fecha 11 de febrero de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y CONAFIN AFI S.A. celebraron un contrato de fideicomiso con el objetivo de reducir el impacto negativo de los déficit hídricos sobre la situación financiera de UTE y de las finanzas públicas globales. Los fondos fideicomitidos se originan de rentas generales de acuerdo a las utilidades de UTE, dicho fideicomiso se denomina "Fideicomiso de Administración del Fondo de Estabilización Energética" (en adelante FA-FEE). De acuerdo a dicho contrato, el Fideicomitente transferirá a favor del Fiduciario la propiedad fiduciaria respecto de la suma inicial de US$ 304.728.830.

El fideicomiso se mantendrá vigente por un plazo de 6 años, siendo renovable por un período de igual duración por acuerdo de los organismos comparecientes en el contrato de fideicomiso.

El Fideicomiso fue encomendado a la CND y a CONAFIN AFI S.A. por Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, por decreto N° 442/011 de fecha 19 de diciembre de 2011 y por su modificativo Decreto N° 305/014 de fecha 22 de octubre de 2014.

Composición resumida del Fideicomiso de Administración del Fondo de Estabilización Energética:

	31 de diciembre de 2016			31 de diciembre de 2015
	Moneda de origen			
	US$	$	Eq. en $	Eq. en $
Efectivo y equivalentes de efectivo	243.602	3.688.397	10.835.680	40.200.928
Otros activos financieros	297.855.218	-	8.739.072.096	8.940.189.529
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar	-	556.748	556.748	-
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	(252.289)	(162.249)	(7.564.410)	(76.350.458)
	297.846.531	4.082.896	8.742.900.114	8.904.039.999

12.9 Fideicomiso de Administración para el Financiamiento de la Obra del Antel Arena (FA-FOA)

Con fecha 4 de noviembre de 2015, la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL o Fideicomitente) y la Sociedad (Fiduciaria) celebraron un contrato de fideicomiso por el cual se constituye el Fideicomiso de Administración para el Financiamiento de la Obra del Antel Arena (FA FOAA). La finalidad del mismo es financiar los contratos de obra del Complejo Multifuncional Antel Arena, así como afrontar el pago de todos los gastos del Fideicomiso. De acuerdo a dicho contrato, el Fideicomitente transferirá a favor del Fiduciario como aporte inicial la suma de US$ 30.000.

Con fecha 23 de diciembre de 2015, la Sociedad, en su calidad de fiduciario del FA-FOAA, firmó con el Banco Santander un contrato de préstamo para hacer posible la obra. Este crédito estaba previsto en el contrato de Fideicomiso. Para su adjudicación se realizó un procedimiento competitivo en el cual se presentaron ofertas de todas las Instituciones Financieras de plaza. El procedimiento contó con el aval de la Oficina de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y de Antel. El financiamiento es por un monto de hasta US$ 58.000.000 que será repagado en 6 años de plazo luego de 2 años de gracia por todo concepto.

Composición resumida del Fideicomiso de Administración del Fondo de Obra de Antel Arena (FA FOAA):

	31 de diciembre de 2016			31 de diciembre de 2015
	Moneda de origen			
	US$	$	Eq. en $	Eq. en $
Efectivo y equivalentes de efectivo	53.105	28.107.598	29.665.694	898.440
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar	14.319.004	354.659	420.474.215	139.228
Préstamos y obligaciones	(14.224.991)	-	(417.361.228)	-
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	(117.779)	(28.461.093)	(31.916.734)	(772.029)
	29.339	1.164	861.947	265.639

12.10 Fideicomiso de Garantía Específico SIGA-ANDE (FGAS)

Con fecha 15 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y CONAFIN AFISA celebraron un contrato de fideicomiso por el cual se constituye el Fideicomiso "Primer Fideicomiso de Garantía ANDE-SIGA", con fondos del Fondo para el Desarrollo (FONDES) partición ANDE.

De acuerdo a dicho contrato, el fideicomiso fue constituido con un aporte inicial de UI 100.000.000 (unidades indexadas cien millones), mediante el traspaso de fondos e instrumentos financieros desde el Fideicomiso FA-FONDES partición ANDE.

Composición resumida del Fideicomiso de Garantía Específico SIGA-ANDE:

	31 de diciembre de 2016			31 de diciembre de 2015
	Moneda de origen			
	US$	$	Eq. en $	Eq. en $
Efectivo y equivalentes de efectivo	13.581	9.034	407.514	-
Otros activos financieros	12.001.573	-	352.126.156	-
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	(15.854)	(89.648)	(554.792)	-
	11.999.301	(80.614)	351.978.878	-

12.11 Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I

El Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I, se firmó el pasado 27 de octubre de 2016 siendo el fideicomitente la Corporación Vial del Uruguay (CVU) y CONAFIN AFISA como Fiduciario.

El mismo tiene como objetivo obtener el financiamiento de parte de la concesión de rutas que administra CVU bajo el Anexo I del Contrato de Concesión firmado en octubre de 2015. Dicho financiamiento se realizará mediante una emisión de oferta pública en el mercado de capitales en el que se ofrecerán los Títulos de Deuda del Fideicomiso.

El procedimiento de emisión de oferta pública requiere la aprobación del Banco Central del Uruguay, por lo que actualmente dicho fideicomiso no está en funcionamiento debido a que CONAFIN AFISA se encuentra tramitando la aprobación con el ente regulador. Una vez obtenida la autorización y realizada la emisión en el mercado de capitales el Fidecomiso comenzará a ejercer las obligaciones y derechos de las partes para su funcionamiento.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL FIDUCIARIO

INTRODUCCIÓN

Nuestra visión: Ser referente a nivel nacional en la instrumentación de políticas públicas y participar activamente en brindar soluciones para actores del segmento privado, a través de productos y servicios financieros que fomenten el desarrollo productivo, económico y social del país.

Nuestra misión: Satisfacer necesidades financieras a través del asesoramiento, estructuración y administración por medio de fideicomisos, fondos y otros instrumentos eficientes e innovadores.

Nuestros valores corporativos: buscamos la excelencia, el compromiso, el respeto, la honestidad y la apertura. Trabajamos de forma transparente, con vocación de servicio a clientes, siempre con espíritu de equipo en un marco de alegría y pasión. Prestamos asesoramiento a nuestros clientes con lealtad y prudencia.
Nos apegamos a las normas y principios generales derivados del orden jurídico nacional y específicos de la actividad que desarrollamos ya sea directa o indirectamente.
Nuestro comportamiento ético se basa en el respeto, la equidad y la no discriminación por cualquier motivo, sea éste religioso, político, racial, de género o cualquier otro origen.
Nuestro personal aplicará siempre los principios básicos de la Ética, cumpliendo su trabajo y actuando con *Probidad; Respeto; Buena fe; Lealtad; Legalidad; Imparcialidad; Rectitud; Idoneidad y Transparencia.*
Nuestra actuación y la de nuestros colaboradores se realizarán guiadas por principios éticos y técnicos aplicando políticas de calidad y buscando el mejoramiento continuo de los procesos y procurando el trabajo junto a proveedores y clientes confiables.

ALCANCE

El presente documento alcanza a jerarcas, empleados, y en un sentido amplio a todas aquellas personas que cumplan tareas o brinden servicios para o en nombre de CONAFIN AFISA, con independencia de la jerarquía y naturaleza de la relación contractual que las vincule con la empresa; a quienes en adelante se denomina como “colaboradores”.

El presente Código estará a disposición del público a través del sitio web de la empresa, y de quienes lo soliciten personalmente.

PROPÓSITO

Este Código procura sistematizar un conjunto de lineamientos, a los que deberán apegarse los integrantes de la organización, en su tarea cotidiana y en las relaciones humanas, los valores éticos y la misión de la organización. En este sentido se pretende contribuir a la consecución de los objetivos organizacionales sin dejar de expresar a los colaboradores de manera clara y precisa qué conducta se espera que asuman ante determinada situación.
Nuestras acciones se rigen por un conjunto de valores de carácter ético que se aplican a todas las actividades en todos los niveles, considerando cardinales los principios de *Buena fe, Probidad y la priorización del Interés de la Empresa.*
Configuran pautas de conducta esenciales: La *Buena fe*, entendida como imparcialidad y obligación de honrar el buen nombre y prestigio de la empresa en todo momento y en

todos los ámbitos; la *Probidad* concebida como el obrar con transparencia, integridad y equidad; y el *Interés de la Empresa* en el sentido de actuar priorizando siempre este interés por encima del interés individual.

CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

Todo colaborador de Conafin Afisa en ejercicio de su función deberá conocer y respetar las normas y regulaciones que rigen la actividad que presta la sociedad, tales como: leyes, decretos, normas generales e instrucciones particulares, en caso que le apliquen, dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (en adelante BCU) o por cualquier otra área de esa institución en función de los servicios que presta la entidad.

En particular, en caso de infracción a las regulaciones del BCU de las que tenga conocimiento, el colaborador asume el compromiso de informar al Oficial de Cumplimiento de la sociedad, o a las autoridades, acerca de las mismas.

Los colaboradores de Conafin Afisa (autoridades, gerentes y otros), en caso que les aplique, deberán presentar la declaración jurada de bienes e ingresos ante la Junta de Transparencia y Ética Pública, de acuerdo a lo prescripto por la ley 17.060 y la Resolución 3555/2011 de dicho organismo.

En referencia a normas y procedimientos de índole interna deberán aplicarse los mismos. Entre ellos se mencionan los siguientes: el Convenio Colectivo, Reglamentos Internos, Manual de Procedimientos, procedimientos aprobados por directorio y Políticas de Calidad, entre otros.

Cada colaborador debe cumplir con las órdenes o directrices de sus superiores, siempre que estos lineamientos sean legítimos y se encuentren en el ámbito de su competencia, siendo su responsabilidad asegurar la idoneidad para la función que se desempeña, así como la formación para mantener la competencia profesional. Sin perjuicio de ello, la dirección velará por capacitar adecuadamente a su personal en referencia a todas aquellas normas que rigen la actividad de la sociedad.

El personal de la Institución deberá trabajar con la mayor confidencialidad y profesionalidad sobre la información que maneja de su propia Institución, así como de los Fondos de terceros que administra, en un todo de acuerdo con el artículo 246.1 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

Los sujetos de este código no podrán valerse de información privilegiada directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros, pudiendo utilizar dicha información exclusivamente para el desempeño de sus funciones en la Institución.

CONAFIN y sus colaboradores deberán evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales operan.

En particular para el caso de emisión de valores públicos, se establece que los colaboradores no podrán realizar inversiones financieras personales en aquellos valores en que haya intervenido la sociedad a efectos de su emisión o intermediación.

COMPROMISO ÉTICO Y NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

El compromiso y profesionalización de cada colaborador de Conafin Afisa se refleja en el mérito, la capacidad, la vocación de servicio, la eficacia en el desarrollo de la tarea, actuando con responsabilidad, honestidad, respeto, debida diligencia y buena fe, así como con adhesión a los principios y valores en el trato tanto con terceros como con los propios colaboradores.

Cada colaborador deberá optimizar los tiempos y medios para obtener la mayor calidad de servicio, mostrar un alto grado de responsabilidad por los resultados obtenidos aportando valor por encima de lo esperado, participando así en la consecución de objetivos organizacionales.

Los colaboradores deberán actuar en el marco de las prerrogativas de su cargo; CONAFIN AFISA rechazará las conductas que supongan abuso de derecho, así como también los actos arbitrarios que puedan perjudicar a otros trabajadores, a terceros y/o a la propia empresa, tanto en lo patrimonial como en lo extra patrimonial.
Aquellos con mayores responsabilidades dentro de la organización deberán ser especialmente cuidadosos en evitar conductas como las referidas en el párrafo anterior.
Todo el personal de CONAFIN AFISA deberá presentar una declaración jurada acerca de las actividades laborales, profesionales o comerciales que realiza fuera del marco de la relación laboral con la empresa, para que ésta analice si existe conflicto de interés; el trabajador deberá indicar con precisión el tipo de actividad, naturaleza del vínculo y el nombre de la o las personas físicas o jurídicas con las que se relaciona. La empresa evaluará en cada caso dicha información y adoptará bajo su entera responsabilidad las medidas que entienda correspondan al caso concreto.
En caso que existiera una situación de vínculo laboral, personal, profesional, o comercial, posterior a la emisión de la declaración jurada el colaborador deberá comunicar formalmente dicha situación a su jefe inmediato, para que éste analice si la misma puede acarrear conflictos de interés, en cuyo caso actuará de acuerdo a los lineamientos internos.
Conforme a la misión de CONAFIN AFISA, en tanto se encuentra abocada a la consecución de las políticas o de los fines asignados, se deberá asegurar mecanismos para el control, evaluación y difusión de nuestra gestión.

El compromiso se traduce en:

- el ejercicio de la actividad y en la toma de decisiones en todo nivel, corresponde actuar de buena fe, con imparcialidad, transparencia y rectitud. Asimismo, debe hacerse un uso razonable de las prerrogativas del cargo e idónea administración de los recursos que administra o maneja para lo cual resulta necesario dejar de lado los intereses o utilidades personales o particulares y actuar con lealtad hacia la empresa y la sociedad toda.

- el cumplimiento de los deberes inherentes a la función, desempeñando las actividades con esfuerzo, compromiso y vocación de servicio, y siendo responsables para con la propia formación y capacitación.

- obrar con criterios de transparencia, ecuanimidad y no discriminación, utilizando los medios idóneos para el logro del interés general. Propiciar una legítima competencia

en los procedimientos de contratación y procurar alcanzar un adecuado equilibrio entre la necesaria celeridad y reducción de costos.

- desarrollar sobre la base fundamental de que el trabajador existe para el cargo y no el cargo para el trabajador.

- cuidar el nombre y reputación organizacional en todos los ámbitos, tratando con confidencialidad los asuntos que sean conferidos o a los cuales se tenga acceso, considerando el deber de lealtad y reserva.

- utilizar los recursos financieros y activos (propiedad física e intelectual) que la empresa brinda y confía, dándoles un uso apropiado, protegiéndolos y conservándolos, además de darles el destino para los que hubieren sido entregados.

- contribuir al clima de trabajo positivo siendo respetuoso de la diversidad, favoreciendo la sana convivencia, donde el trato sea digno y cuidadoso.

Todo colaborador en ejercicio de su función, deberá tratar con respeto a compañeros, clientes, proveedores y evitar toda clase de desconsideración, conductas verbales o físicas que generen un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo, o cualquier otra conducta indebida, que demuestra hostilidad hacia una persona o grupo.

Se pone de manifiesto el más profundo rechazo a las conductas de acoso laboral y/o sexual, las que, en caso de presentarse, serán investigadas con la mayor imparcialidad y celeridad, asegurando las máximas garantías a las partes involucradas.

Sin perjuicio del derecho a la libre expresión, en tanto manifestar interés en los asuntos cívicos, políticos y/o sociales, no se podrán desarrollar actividades proselitistas, durante el ejercicio de la función y en el ámbito laboral.

ASPECTOS EMPRESARIALES

1.- Uso del nombre:

Sin perjuicio del derecho humano fundamental a la libre expresión, no se podrá invocar a título personal, el nombre de CONAFIN AFISA, en medios de difusión por ejemplo radio, TV, redes sociales etc.

Para la realización de declaraciones públicas sobre asuntos relacionados con la empresa, se debe contar con el consentimiento de la autoridad competente. En caso de realizar manifestaciones personales de corte político- social – religioso etc. por cualquier canal, las mismas no deberán quedar directa o indirectamente asociadas a la empresa.

El nombre, logotipos, marca, imágenes propiedad intelectual de la empresa, solo pueden ser utilizados con fines empresariales; la definición o modificaciones a estos elementos son propósitos empresariales, no pudiéndose realizar cambios a los mismos sin las autorizaciones correspondientes.

2.- Manejo de información empresarial:

El uso de la información empresarial refiere al tratamiento de la información privada de la empresa, como integrante de su patrimonio.

La información a la que se acceda en ejercicio del trabajo, no puede ser usada para provecho o ventaja personal, de un familiar o de cualquier otra persona, o en detrimento de terceras personas; para lo cual se deberá actuar con discreción, proteger la confidencialidad de la información que haya sido confiada, tanto dentro como fuera del lugar de trabajo; en este sentido solo se podrá compartir información no pública entre colaboradores a quienes les compete el tema y para lo cual estén autorizados. Asimismo, no se deberá ocultar información solicitada o eliminar información, actuando de mala fe.

Es responsabilidad de cada colaborador el cuidar la información que opera. A modo de ejemplo: velando por la reserva de las contraseñas personales, guardando o archivando la información en los lugares establecidos (planillas electrónicas, formularios, expedientes etc.); propiciando la generación de respaldos de la información empresarial en cumplimiento de las buenas prácticas impartidas para la gestión de la información.

3.- Principios de contratación:

Refiere a contrataciones en un sentido amplio, adquisiciones o compras de bienes y servicios, y en general, todos aquellos procesos que impliquen un gasto, o la asunción de obligaciones contractuales por parte de la empresa, o clientes de éste como consecuencia de su actuación.

Todas aquellas personas que de algún modo participen de alguna forma en procesos de contrataciones deberán dentro de su ámbito de acción y dentro de los límites de su competencia, apegarse a los procedimientos establecidos, respetando estrictamente criterios de transparencia, ecuanimidad, responsabilidad y publicidad (cuando corresponda); la selección de los sujetos contratantes deberá procurar que el resultado sea la mejor propuesta.

4.- Disposición de fondos y bienes de la empresa:

Es deber de todos ceñirse a los límites establecidos, obrando de buena fe y con transparencia en la disposición de los gastos; a mayor jerarquía de la posición que se ocupe, mayor la responsabilidad que se asume.

i) **Fondos:**

Todas aquellas personas que se encuentren vinculadas a la gestión del patrimonio empresarial, esto es que implique operación o custodia de dinero o valores, deberán actuar de forma honesta e íntegra, respetando los procedimientos establecidos y deberán regirse por el principio de “buen administrador” o “administrador eficiente”.
Los fondos deberán manejarse únicamente conforme a lo autorizado, y dentro de los límites de su competencia; asimismo deberá rendir cuenta documentada sobre la gestión de los fondos por él administrados.

En estas actuaciones, cada colaborador deberá regirse estrictamente por las normas legales y empresariales, principalmente con referencia a la autorización y aprobación de los gastos.

La aprobación de un gasto contempla variables que están asociadas a la posición del cargo, monto de la transacción, y el motivo o fundamento del gasto o salida. El marco de actuación o los límites de la competencia para la disposición no está dado únicamente por factores económicos. En un acto en concreto, un empleado puede estar habilitado a la realización de un gasto por encontrarse dentro de los montos que puede aprobar, pero además el motivo y fundamento que impulsa el gasto debe encontrarse dentro los límites de su competencia.

Por su parte, para realizar cualquier tipo de donación o liberalidad, se deberá contar con la autorización correspondiente conforme mecanismos internos, previa fundamentación de la liberalidad.

ii) Bienes:

Los bienes, propiedad física o intelectual que son confiados para el desempeño de actividades deberán ser utilizados únicamente con el destino para el cual fueron conferidos; la disponibilidad de éstos, está dada por los requerimientos de servicio, no pudiendo ser destinados al uso o provecho particular.

Propiedad física refiere a los bienes inmuebles y muebles en general, por ejemplo, instalaciones edilicias, vehículos, artículos de oficina, dispositivos, insumos.

Propiedad intelectual, refiere a los archivos, informes, contratos, desarrollos informáticos, planos, bases de datos, y todo documento realizado para la empresa o sus clientes. La organización es libre de disponer de dichos bienes en forma exclusiva y de la manera que crea apropiada, siempre de acuerdo a la normativa legal vigente.

Quienes tengan asignados bienes de propiedad de la empresa son responsables por el buen uso, por la conservación y por la protección o custodia (si corresponde); en este sentido, no es suficiente con no dañarlos, no modificarlos, no tomarlos en préstamo y utilizarlos con fines diferentes al que fueron destinados; sino también la realización de acciones prudentes para su conservación, a saber: acciones básicas para prevenir riesgos, protegiéndolos de daños, pérdida, hurto, accidente etc.; y la realización de actividades previstas de mantenimiento (si corresponde); resultando importante además el uso eficiente de la energía mediante la implementación de acciones en lo cotidiano.

ASPECTOS GENERALES.

1.-Gobierno corporativo

El gobierno corporativo es el conjunto de principios, relaciones, normas y estructuras que permiten a la entidad llevar a cabo sus actividades orientadas al cumplimiento de sus

objetivos. El desarrollo de este concepto refiere a la necesidad de considerar a los terceros interesados como parte de las personas a quienes debe rendirse cuenta por la actuación en la organización. Los terceros interesados son aquellos que, sin constituir parte de la dirección de la entidad, se entiende están interesados en la marcha de la empresa. Entre ellos, cabe mencionar: clientes, proveedores, empleados, asesores, accionistas, reguladores y la ciudadanía.
En particular, la aplicación de buenas prácticas de gobierno corporativo referidas a la ética, implica poder demostrar que:

- Se trabaja orientado a la satisfacción de clientes tanto externos como internos.
- Se actúa de acuerdo al interés general, haciendo primar el mismo frente al interés particular.
- Se actúa con legalidad y transparencia frente a los superiores, pares y a terceros interesados.
- La conducta es: honesta, íntegra y orientada a los objetivos de la organización.
- No se divulga, sin la correspondiente autorización, información de la entidad que pueda provocar un perjuicio a la misma, salvo excepciones legales.
- No se utiliza información privilegiada en beneficio propio.
- Los recursos humanos a todo nivel, incluyendo directores y cuerpo gerencial, cuentan y actúan con la competencia necesaria para el ejercicio del cargo encomendado.
- Se está en condiciones de rendir cuentas de actuación a los terceros interesados que lo soliciten, siempre de acuerdo a la normativa legal, contractual y reglamentaria.
- Se aseguran buenas prácticas y eficiencia en la contratación con terceros y en la operativa en general.
- Se asegura por parte de la dirección su compromiso con la adecuada tramitación de información o denuncias acerca de: prácticas ilegales o indebidas, fraudes, corrupción o sospecha de la existencia de los referidos hechos.

2.- Prácticas de Corrupción; Fraude; Lavado de Dinero:

Cuando se tenga conocimiento o sospecha de prácticas corruptas o fraudulentas, así como cualquier indicio de lavado de dinero se deberá informar inmediatamente para que la Organización actúe siguiendo los mecanismos internos preventivos, de contralor y disciplinarios previstos en el Manual de Procedimientos de Lavado de Dinero y el Procedimiento de Investigación Administrativa o similar. Se propiciarán las mayores garantías o protección para quien inicia el proceso como quien sea objeto del mismo.

En todos los casos, Conafin Afisa verificará la adecuada justificación de la procedencia de los
fondos e informará a la autoridad competente de aquellas operaciones en las que existan indicios de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas. En particular, se considerarán las normas de la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU y toda otra normativa o regulación de dicha institución referida a operaciones que puedan constituir lavado de activos o financiamiento de terrorismo.

En el caso de Lavado de Dinero, sin perjuicio del respeto que se debe mantener sobre otras disposiciones vigentes como ser el secreto profesional, los trabajadores deben colaborar diligentemente con las autoridades competentes en las investigaciones sobre actividades concernientes al lavado de activos, realizando las denuncias pertinentes en el

caso de detectar algún indicio de acción sospechosa y negando cualquier tipo de asistencia hacia quien pretenda realizarla.

Los altos mandos de las empresas tomarán las precauciones necesarias para brindar a la personal capacitación sobre las últimas disposiciones en materia de prevención de lavado de activos, conforme la normativa vigente en la materia, cumpliendo, además, con las exigencias de la autoridad banco centralista en referencia. Es responsabilidad de cada colaborador de la empresa el aprovechamiento de las instancias de capacitación organizadas por la organización, así como su puesta en práctica en las tareas laborales diarias sin perjuicio de respetar las políticas y procedimientos vigentes en la empresa.

3.- Vínculos de parentesco:

Se considera vínculo de parentesco para el presente Código, hasta el cuarto grado por consanguinidad o tercero por afinidad o matrimonio.

Se entiende la existencia de vínculos de parentesco entre personas que desempeñan actividades en las mismas oficinas de la empresa o con terceras personas intervinientes en un proceso de contratación que pudieren generar un menoscabo a los principios de buena fe e imparcialidad o configuren un actuar con abuso o desviación de poder. Por tales motivos, se deberá prevenir y evitar este tipo de situaciones que pueden resultar en una colisión de intereses públicos con los privados.

Si la situación ofrece dudas, en cuanto a poder separar los intereses colectivos de los privados, se deberá informar de ello, a fin de que éste adopte la decisión que corresponda. El ejercicio del deber de informar se formaliza y solo tiene efecto con la presentación de una nota escrita elevada al superior jerárquico.

4.- Obsequios y favores:

En el contexto laboral, pueden presentarse ofrecimientos de obsequios como muestra de aprecio, cortesía o con intención de forjar relaciones inter empresariales o comerciales. No obstante, estas atenciones deben ser evaluadas por la Empresa, para asegurar que no atentan contra el principio de imparcialidad y su buen nombre y reputación.

Por lo antedicho, no está permitido solicitar o aceptar dinero, dádivas, beneficios directa o indirectamente, para sí o para terceros, excepto recibir obsequios en las siguientes hipótesis, consideradas como "regalos o beneficios permitidos":
A) los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en que la ley o la costumbre admitan esos beneficios;
B) los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, empresas de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académicas o culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultare incompatible con las tareas o cargo que ocupa o prohibido por normas especiales; y
C) las atenciones de entidad razonable recibidas en oportunidad de las fiestas tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.

No obstante, las excepciones previstas están sujetas a políticas organizacionales en tanto la regulación y destino de tales beneficios; cada colaborador en oportunidad de recibir

regalos o atenciones anteriormente expuestas; deberá informar de dicha situación, para determinar la política organizacional aplicable al caso en concreto.

5.- Casos de dudas:

En el normal desempeño de la función es posible que se enfrenten situaciones donde se desconozca la regla a seguir, o se presenten circunstancias que generan dudas acerca del mejor modo de actuar.
En esas hipótesis, se podrá consultar al jerarca respectivo o cualquier otra persona de Conafin Afisa, en un cargo principal, o un representante de Asuntos Legales, de Auditoría Interna, o de Recursos Humanos.

6.- Denuncia o sospechas de fraude:

En caso de una denuncia o sospecha de fraude, el Directorio de CONAFIN AFISA actuará en coordinación con el Comité de Auditoría y el Área Legal y podrá constituir un Comité de Ética que tendrá como principal objetivo, sugerir la forma de actuación, investigación, resolución, o la utilización de los mecanismos organizacionales que sean de aplicación. Sus miembros serán determinados en función del caso de que se trate, pero tendrá una integración mínima de tres personas. En todos los casos se requerirá asesoramiento legal.

El Comité designado "ad hoc" tendrá la función de analizar las situaciones que se le presenten, - lo que realizará en forma reservada y con deber de confidencialidad -, así como plantear un curso de acción a seguir, el que comunicará al Directorio o Comité de Auditoría, según quien fuese su convocante. El Directorio confirmará o modificará el curso de acción planteado a seguir.

7.- Consecuencias del apartamiento del Código de Ética

La contravención a los principios y reglas enunciados en el presente Código de Ética, debidamente comprobada con las garantías del debido proceso, aparejará consecuencias disciplinarias, sin perjuicio de las posibles derivaciones en materia de responsabilidad civil y/o penal.

8.- Notificación al Personal

El presente Código será puesto en conocimiento del personal mediante notificación expresa del mismo, así como sus sucesivas modificaciones.

PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DEL FIDUCIARIO

PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

CONAFIN AFISA tiene implementadas prácticas de Gobierno Corporativo que aseguran el cumplimiento del art. 184.1 y siguientes del Título VII Capítulo I de la RNMV del BCU en relación a los siguientes numerales:

a) Competencia ética y profesional de los directores, administradores y personal superior.

El Directorio está integrado por tres miembros de los cuales ninguno desempeña funciones ejecutivas. La asamblea de accionistas ha tomado en consideración para su designación que todos los miembros verifican requisitos suficientes para la gestión del negocio y el control de los riesgos asociados. El personal superior de la Organización cuenta con experiencia en el gerenciamiento, así como con capacitación en las áreas específicas de competencia de la empresa. El Directorio de CONAFIN AFISA actúa en concordancia con el Directorio de su único accionista, Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) quien refrenda en sus actas las decisiones tomadas en CONAFIN AFISA.

b) Estructura equilibrada, con una clara definición de roles y responsabilidades.

El área de Recursos Humanos de la Corporación Nacional para el Desarrollo (empresa propietaria 100% de CONAFIN AIFSA) le brinda servicios a CONAFIN AFISA, contando ésta última con el 100% de la descripción de cargos del personal de CONAFIN AFISA, con la descripción de las tareas y responsabilidades asociadas a cada cargo, así como una clara definición de las competencias que se requieren para realizar las tareas asociadas a cada perfil de cargo.

c) Sistemas de control confiables.

CONAFIN AFISA cuenta con un sistema de control interno que permite enfrentar los riesgos operativos de la compañía y dar seguridad razonable que se alcanzarán los objetivos de la misma. Dicho sistema es revisado y actualizado periódicamente teniendo en cuenta cambios normativas y las necesidades de la Organización en su conjunto.

CONAFIN AFISA se encuentra certificada en todos sus procesos por la norma de calidad ISO 9001:2015, por lo que se realizan actualizaciones periódicas de todos los procesos y procedimientos en función de los requerimientos del negocio y de los nuevos fideicomisos que se administran. Dicha certificación es renovada cada tres años, revisando anualmente todos los procesos de la compañía.

d) Estados Financieros de la Compañía

En los estados financieros de la fiduciaria como en el de cada fideicomiso que tiene a CONAFIN AFISA como fiduciario se aplican normas internacionales de información financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board) traducidas al idioma español, y reguladas a través de lo establecido en los decretos 291/04 y 124/11

CONAFIN AFISA realiza la divulgación al mercado y en especial a sus socios o accionistas, en forma completa, puntual y exacta, de la memoria anual, del informe de la sindicatura y de los estados financieros con la periodicidad que establece la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU y las Bolsas en las que actúa.

e) Comité de Auditoría y Vigilancia + Auditoría Interna.

La Compañía cuenta con un Comité de Auditoría y Vigilancia de acuerdo a lo requerido por la recopilación de normas del Banco Central del Uruguay. El mismo es un órgano delegado (que depende directamente) del Directorio, al que asesora en las materias de su competencia. Fue designado con fecha 3 de marzo de 2016 y modificada su integración con fecha 23 de junio de 2016 está integrado por tres miembros designados por el Directorio de la compañía: un director, el gerente de auditoría de la Corporación Nacional para el Desarrollo y el Síndico.

Estará integrado por al menos tres miembros con voz y voto, de acuerdo a los siguientes requisitos:

a) Dichos miembros deben ser designados por el Directorio de la sociedad.
b) Deben mantener independencia respecto de la gestión administrativo financiera directa y gerencial de la sociedad.
c) La mayoría deberá constituirse con personas con formación financiero – contable.
d) Los ingresos de dichos miembros no podrán estar vinculados directa ni indirectamente con los resultados económicos de la sociedad.
e) El Síndico de la sociedad puede formar parte del Comité.

Previsiones de funcionamiento:

- El Comité podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y cumplirá sus funciones con acceso irrestricto al personal y registros relativos a sus funciones.

- Podrá solicitar o requerir la asistencia de miembros de la organización en carácter de invitados a efectos de informarse en profundidad acerca de los temas de su competencia e informar a los mismos acerca de sus conclusiones.

- Solicitará los informes financieros de la sociedad, de Auditoría Externa, de Auditoría Interna y todo otro tipo de documentación necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

- Tomará resolución en aquellas materias de su competencia y asesorará al Directorio en todas aquellas que requieran resolución de dicho órgano.

- Reportará al Directorio el resultado de sus actuaciones, asesoramientos, recomendaciones y sugerencias, como mínimo, en forma cuatrimestral.

- Reportará a la Asamblea de Accionistas en forma anual mediante informe sus principales actividades y hechos correspondientes al ejercicio respectivo, así como las conclusiones y recomendaciones surgidas de su actuación. En las actas de la Asamblea se dejará constancia de la consideración de dicho informe.

Son sus funciones:

- Contribuir a la aplicación y permanente actualización del sistema de gestión y control interno y vigilar el cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo, efectuando las recomendaciones que entienda pertinentes.
- Revisar y aprobar el plan anual de Auditoría Interna, así como su grado de cumplimiento y examinar los informes emitidos por dicha área.
- Opinar sobre el proceso de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo o firma de Auditores Externos, así como las condiciones de su contratación.
- Conocer los estados contables anuales, así como toda otra información financiero contable relevante.
- Revisar los dictámenes de auditoría externa y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos.
- Realizar el seguimiento de las recomendaciones hechas tanto por el área de Auditoría Interna como por los Auditores Externos, en particular, sobre las debilidades de control detectadas, a efectos de asegurar que tales debilidades sean subsanadas en plazos razonables.
- Controlar internamente el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes, de las normas de ética e informar respecto de los conflictos de intereses que llegaran a su conocimiento.

f) Código de Ética

La fiduciaria cuenta con un Código de Ética aprobado por el Directorio en el año 2016, el que ha sido debidamente comunicado a todo el personal y se encuentra publicado en la web de CONAFIN AFISA.

El código de ética de la empresa contempla la privacidad y confidencialidad de la información que debe manejar el personal en el desarrollo de sus tareas, haciendo mención al cumplimiento de normas sobre información privilegiada a que refiere el artículo 246.1 y siguientes de la RNMV.

g) Auditores Externos

Cada tres años se selecciona la firma de Auditores Externos que se encarga de la elaboración de los informes de auditoría y revisión limitada que establece la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU para los fiduciarios financieros, de reconocida trayectoria en el mercado y que se encuentren inscriptos en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay.

h) Calificadora de riesgo

CONAFIN AFISA contrata Calificadoras de Riesgos de reconocido prestigio profesional y ético para la emisión de los informes de calificación que corresponden a cada emisión y sus revisiones periódicas, que se encuentren inscriptos en el Registro de Calificadoras del Banco Central del Uruguay.

i) Denuncia o sospecha de fraudes e irregularidades

El Directorio asegura la confidencialidad y tramitación adecuada de cualquier tipo de denuncia o sospecha de irregularidad o fraude que se presente a la sociedad. En tal sentido, instrumentará un procedimiento administrativo adecuado en coordinación con el Comité de Auditoría y el Departamento de Asuntos Legales, pudiendo resolver la formación un Comité de Ética que entenderá en el caso concreto.

RESOLUCIÓN DEL BCU SOBRE EL CONJUNTO ECONÓMICO DE CONAFIN AFISA

NE/4/2016/1481

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 19 de julio de 2016

Sres. de Corporación Nacional Financiera AFISA
Presente

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a su nota de 25 de mayo de 2016 por la que consulta si Corporación Nacional Financiera AFISA y República AFISA pertenecen a un mismo conjunto económico según la definición dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, a efectos de la aplicación del límite establecido en el artículo 80 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.

Al respecto, le informamos que a efectos de determinar las situaciones en que se configura control o influencia significativa de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 271, se deberá considerar lo dispuesto en los apartados a. y b. de la Comunicación Nº 2000/072 de 30 de junio de 2000, respectivamente.

Dado que los aspectos detallados en su nota no permitían descartar todas las condiciones establecidas por la mencionada Comunicación, se consultó a la Intendencia de Supervisión Financiera al respecto. Del análisis efectuado por dicha área, se concluye que Corporación Nacional Financiera AFISA y República AFISA no pertenecen a un mismo conjunto económico.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

d
2016/01133

ANEXOS

ESTUDIO DE DEMANDA

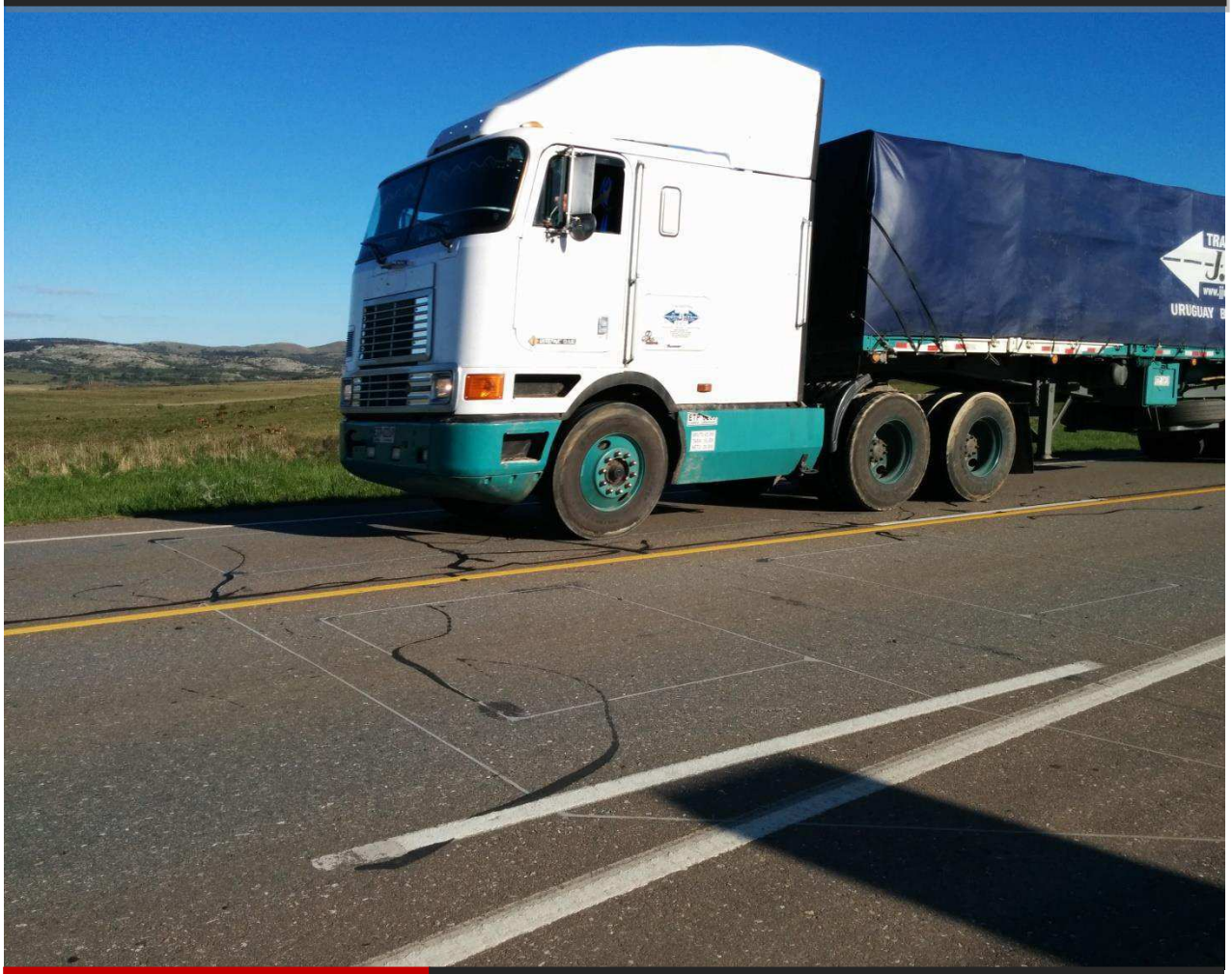

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

ESTUDIO DE DEMANDA DEL TRÁNSITO EN URUGUAY

Informe final

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Febrero 2017

Resumen ejecutivo

Disclaimer: Los resultados de este informe representan la evaluación independiente y las opiniones de los autores, las que serán utilizadas como insumo para los inversionistas, no reflejando necesariamente las opiniones y recomendaciones de la CVU.

Introducción

El objetivo de este estudio es el análisis de la demanda actual y la proyección del tránsito de peajes de las rutas concesionadas de CVU para los próximos 20 años. La CVU es concesionario de aproximadamente 2.600 km de Rutas Nacionales, la totalidad de la Red Primaria y Corredores Internacionales del Uruguay. La red concesionada incluye los peajes de Barra de Santa Lucía (Ruta N° 1), Capilla de Cella (Ruta N° 9), Cebollatí (Ruta N° 8), Centenario (Ruta N° 5), Cufré (Ruta N° 1), Garzón (Ruta N° 9), Manuel Díaz (Ruta N° 5), Mercedes (Ruta N° 2), Pando (Ruta Interbalnearia), Paso del Puerto (Ruta N° 3), Queguay (Ruta N° 3), Santa Lucía (Ruta N° 11), y Solís (Ruta Interbalnearia).

Análisis descriptivo

En primer lugar, para cada uno de los peajes se procedió a realizar un análisis gráfico discriminado por categoría vehicular. En el caso de algunos peajes como La Barra de Santa Lucía, se consideró la información previa a su integración a la CVU, a efectos de disponer de la serie estadística completa para el posterior análisis econométrico. Asimismo, a partir del análisis gráfico por categoría vehicular se procedió a identificar la existencia de valores atípicos los cuales fueron modelados oportunamente en el análisis econométrico.

Metodología

A la hora de realizar proyecciones de tráfico de largo plazo es preciso contar con proyecciones de variables macroeconómicas claves de la economía. El crecimiento económico del país es de especial relevancia para determinar la evolución del tráfico según la teoría económica. Esta variable resume en buena medida el ingreso de la población, el dinamismo de emprendimientos productivos, la mejora en la infraestructura vial, entre otros, es decir, gran parte de los determinantes de la generación de tráfico.

Debido al carácter temporal de las observaciones de tráfico que se dispone, y a la cantidad de información disponible, parece adecuado utilizar métodos econométricos de series temporales para la proyección futura de los niveles de tráfico. La metodología de Vectores Autorregresivos (VAR) es particularmente útil cuando se tiene poca información del proceso generador de los datos, o cuando no se cuenta con un modelo teórico satisfactorio que relacione la variable de interés con sus determinantes. Los modelos VAR surgen como respuesta a las críticas de los modelos macroeconómicos estructurales. Estos modelos permiten recuperar la naturaleza dinámica de las series de tiempo a través de la simplificación de supuestos y restricciones de los modelos estructurales, de asignación a priori entre variables endógenas y exógenas (Loría, 2007). En particular, los modelos comprenden la estimación de un sistema de ecuaciones en el que cada variable endógena determina una ecuación y las variables explicativas las conforman los rezagos de todas las variables endógenas consideradas (Sims (1980) y Litterman (1979)). Estos modelos al captar la interrelación entre el tráfico y el crecimiento económico del país, ofrecen un marco de proyección adecuado para el largo plazo. Asimismo, los modelos ARIMA al estar basados en el comportamiento histórico del tráfico, se ajustan apropiadamente para las proyecciones en el corto plazo. De esta manera, se utilizaron los modelos ARIMA[1]

1 Modelos aurorregresivos (AR) integrados (I) de medias móviles (MA).

 Documento Confidencial. Todos los derechos reservados a CSI Ingenieros.

en el caso de las proyecciones de corto plazo (2 años) y los modelos VAR en el caso de las proyecciones de largo plazo2.

La base de datos considerada incluyó la información de frecuencia mensual del tránsito entre los años 2003 y 2016 (CVU); información sobre el precio del peaje de frecuencia mensual (CVU); y la evolución del Índice de Volumen Físico (IVF) de frecuencia trimestral (BCU). En el caso de los modelos VAR se utilizó la información del tráfico total por categorías de vehículos y se utilizó la información trimestral del IVF, por lo que el horizonte de proyección temporal comprende el último trimestre del 2016 hasta el último trimestre del 2039 (52 observaciones), mientras que en el caso de los modelos ARIMA se utilizaron datos mensuales, totalizando 167 observaciones. Por último, debido a que la proporción de cada peaje en el tráfico total por categoría de vehículo es estable en el tiempo, se consideró adecuada la estimación de modelos por categoría de vehículo para lograr estimaciones más robustas.

En el caso tanto de los modelos VAR como ARIMA, antes de realizar las estimaciones econométricas se analizó la presencia de raíces unitarias en las series temporales (test de Dickey-Fuller Aumentado y Phillps y Perron). El objetivo es realizar transformaciones estacionarias que permitan obtener estimaciones consistentes y captar adecuadamente las relaciones entre las variables. Asimismo, en el caso de los modelos VAR se analizó la existencia de una relación de largo plazo entre las variables bajo análisis a través del estudio de cointegración (test de Johansen). Durante la etapa de diagnóstico para cada uno de los modelos VAR, se constató que los residuos no se encontraran correlacionados temporalmente con los residuos anteriores (test de Multiplicador de Lagrange), y respondían a una distribución normal multivariada (test de Jarque Bera).

Para la selección de los modelos finales para cada categoría se consideró el poder de explicación del modelo en cada una de las ecuaciones del modelo y modelos cuyos residuos cumplan con el diagnóstico realizado. Una vez seleccionados se realizan simulaciones en cada modelo (por categoría) de forma de presentar los intervalos de confianza de las proyecciones. De esta forma, considerando la matriz de residuos resultante del modelo, es decir la correlación entre los residuos de las ecuaciones y la varianza de cada serie de residuos, se simulan 1.000 shocks en cada ecuación para cada observación proyectada. Cada uno de los shocks se extrae de una distribución normal multivariada, dado que los residuos de los modelos se distribuyen normales multivariados según la fase de diagnóstico. De esta forma, se presentan los extremos de estas simulaciones, es decir, los valores más altos y bajos de las proyecciones resultantes en cada observación para cada modelo. Los intervalos se calculan al 95% de confianza.

Una vez obtenidas las proyecciones trimestrales por categorías de vehículos que resultan de los modelos VAR, se desagregaron las proyecciones trimestrales en mensuales utilizando los ponderadores históricos mensuales (promedio de 2012-2016) para cada categoría vehicular. Luego, para los primeros dos años de la proyección (2017-2018) se utilizaron las proyecciones de los modelos ARIMA que ofrecen una mejor

2 En el caso de los modelos VAR, dentro de las variables endógenas probadas en los modelos se encuentra el IVF, el tránsito, y el precio del Peaje. A continuación se presenta un ejemplo de modelo bivariado de primer orden.

$$Tránsito_t = b_{10} + b_{12} IVF_t + \gamma_{11} Tránsito_{t-1} + \gamma_{12} IVF_{t-1} + \varepsilon_{yt}$$

$$IVF_t = b_{20} + b_{21} Tránsito_t + \gamma_{21} Tránsito_{t-1} + \gamma_{22} IVF_{t-1} + \varepsilon_{zt}$$

 Documento Confidencial. Todos los derechos reservados a CSI Ingenieros.

proyección para el corto plazo. Finalmente, se integran las proyecciones ARIMA y VAR aplicando a las proyecciones ARIMA las tasas de crecimiento mensuales que surgen de los modelos VAR.

Resultados

Desempeño de los modelos

En primer lugar, se presentan los resultados de diferentes medidas de desempeño de los modelos estimados. Se presenta para cada modelo el ajuste de la ecuación de tráfico dentro de cada modelo (R cuadrado), un indicador que toma valores entre cero y uno, donde uno indica que el modelo explica completamente las observaciones realizadas de tráfico y cero lo contrario. Posteriormente, se presentan tres medidas que comparan la predicción del modelo dentro de la muestra (entre 2003 y 2016, y simulando un shock aleatorio en cada trimestre con las características de los residuos estimados del modelo) contra lo efectivamente observado. En este sentido, se presentan la desviación porcentual promedio de las observaciones entre el modelo y el tráfico observado, el máximo de desvío entre ambos en el periodo muestral, y una medida estándar en la literatura, U de Theil (1966), donde cero implica perfecta predicción y mayor o igual a uno que elegir una observación aleatoria es preferible.

Tabla 1: Evaluación de los Modelos ARIMA

Categoría	Ajuste (R2)	U_Theil	Promedio de desvío	Máx desvío
Categoría 1	0,99	0,039	3%	9%
Categoría 2	0,95	0,046	4%	11%
Categoría 3	0,82	0,035	3%	10%
Categoría 4	0,97	0,029	2%	33%
Categoría 5	0,81	0,038	3%	10%
Categoría 6	0,97	0,093	7%	29%
Categoría 7	0,98	0,070	5%	23%

Como se observa, el ajuste de la ecuación de tráfico en los modelos es muy adecuada, con explicaciones superiores al 95% en la mayoría de los modelos (excepto para la categoría 3 y 5 que muestran un desempeño igualmente apropiado). Del mismo modo, de la comparación entre las predicciones de los modelos y el tráfico observado se puede observar un valor U_Theil muy bajo, menos de 0.07 en la mayoría de los modelos, y un desvío promedio en toda la muestra de menos del 5% para todos los modelos, excepto el modelo de la categoría 6 con valores de 0.9 y 7% respectivamente.

Tabla 2: Evaluación de los Modelos VAR

Categoría	Ajuste (R2)	U_Theil	Promedio de desvío	Máx desvío
Categoría 1	0,97	0,05	4%	13%
Categoría 2	0,96	0,03	3%	10%
Categoría 3	0,98	0,02	2%	6%

 Documento Confidencial. Todos los derechos reservados a CSI Ingenieros.

Categoría	Ajuste (R2)	U_Theil	Promedio de desvío	Máx desvío
Categoría 4	0,96	0,03	2%	9%
Categoría 5	0,83	0,03	3%	8%
Categoría 6	0,96	0,12	7%	25%
Categoría 7	0,98	0,05	4%	11%

En el caso de los modelos VAR, se observa que el ajuste de la ecuación de tráfico en los modelos es muy adecuada, con explicaciones superiores al 95% en la mayoría de los modelos (excepto para la categoría 5, que muestra un desempeño igualmente apropiado). Del mismo modo, de la comparación entre las predicciones de los modelos y el tráfico observado se puede observar un valor U_Theil muy bajo, 0.05 en la mayoría de los modelos, y un desvío promedio en toda la muestra de menos del 5% para todos los modelos, excepto el modelo de la categoría 5 con valores de 0.12 y 7% respectivamente.

Los modelos estimados son robustos, presentando una adecuada capacidad de predicción y comportándose adecuadamente en la etapa de diagnóstico.

Tasas de crecimiento

A continuación se presenta para cada una de las categorías vehiculares, la tasa de crecimiento real (período 2005-2016) y la tasa de crecimiento promedio para las proyecciones realizadas (período 2017-2039).

Tabla 3: Resumen - Tasas de crecimiento

Categoría	Promedio Real (2005-2016)	Promedio Proyección (2017-2039)
Categoría 1	7,37%	5,97%
Categoría 2	0,40%	0,12%
Categoría 3	2,80%	1,07%
Categoría 4	3,96%	0,50%
Categoría 5	0,41%	0,02%
Categoría 6	-15,12%	-0,63%
Categoría 7	10,58%	6,04%

Para el caso de las categorías más importantes del tráfico, categoría 1 y 7, si se supone una tasa de crecimiento del PIB de largo plazo de Uruguay entre el 2%-3% anual, y una elasticidad del tráfico al PIB igual al promedio de la última década (entre 2 y 2.5) para ambas categorías, la tasa de crecimiento anuales razonables para el tráfico de ambas categorías podrían situarse entre 4% y 7.5%. Los resultados del modelo arrojan una tasa anual de crecimiento (promedio entre 2017-2039) del 6% para autos con intervalos de entre 4.6% y 7.2%; y una tasa promedio de 6.4% para camiones pesados con intervalos de 5.9% y 6.6%.

Por último, a continuación se presenta la evolución del crecimiento del tránsito para las categorías 1 y 7 correspondientes a autos y camiones pesados, que son las categorías de mayor peso en el total del tránsito.

 Documento Confidencial. Todos los derechos reservados a CSI Ingenieros.

Para cada una de ellas se presenta la evolución de las tasas de crecimiento reales (período 2005-2016) y de las tasas de crecimiento proyectadas (período 2017-2039).

Figura 1 – Evolución crecimiento real y proyectado Categorías 1 y 7

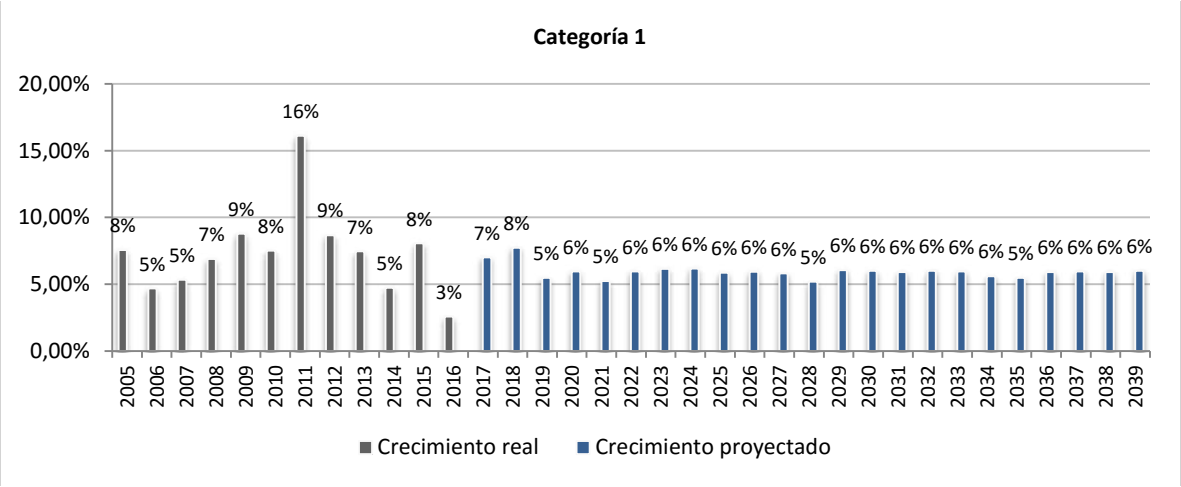

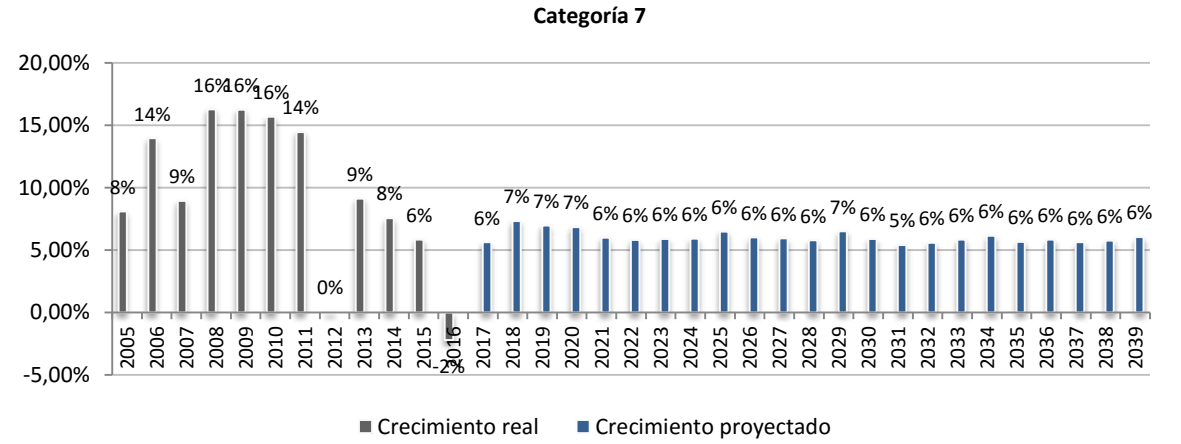

Proyecciones por categoría vehicular

A continuación se presentan las proyecciones por categoría vehicular, con el detalle del límite inferior y límite superior para el período de evaluación considerado.

Febrero /2017. Documento Confidencial. Todos los derechos reservados a CSI Ingenieros.

Figura 2 – Proyecciones por categoría vehicular

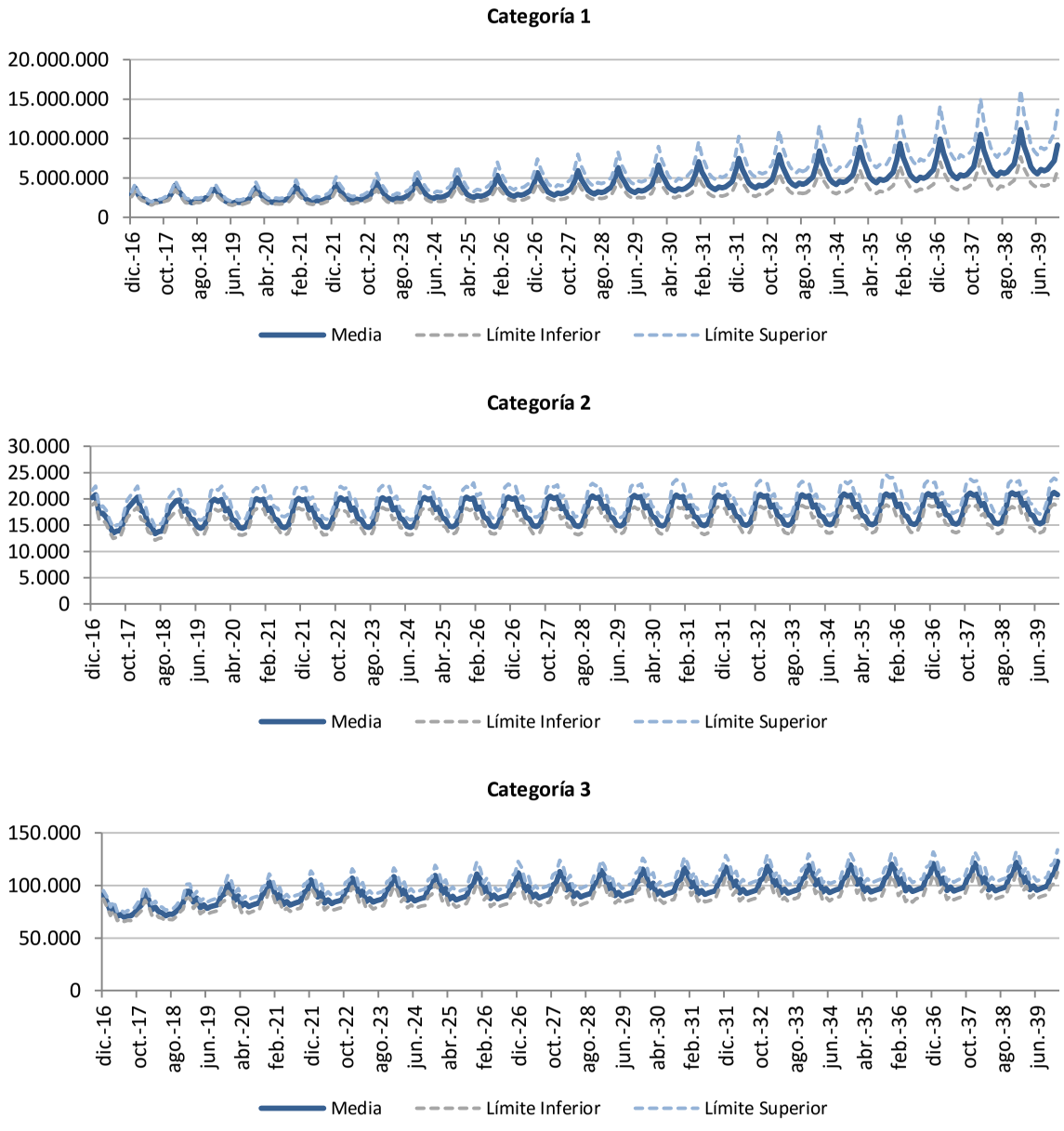

 Documento Confidencial. Todos los derechos reservados a CSI Ingenieros.

Categoría 4

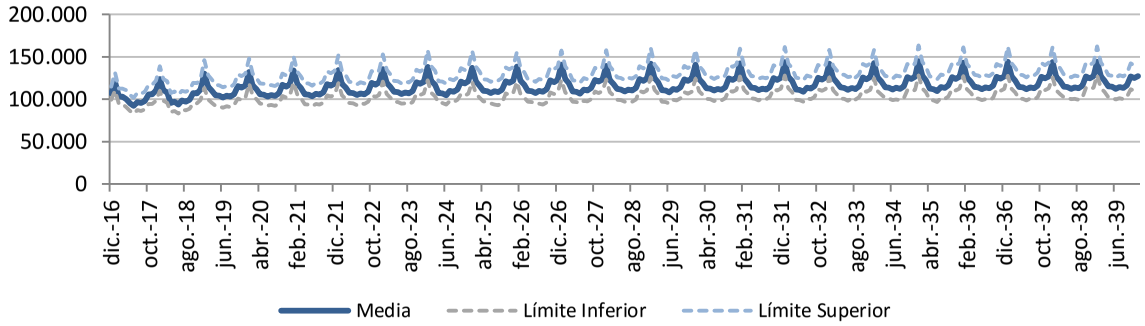

Categoría 5

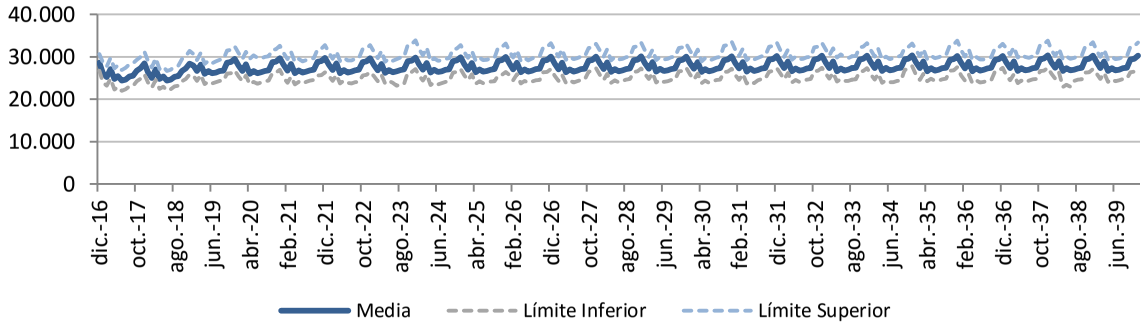

Categoría 6

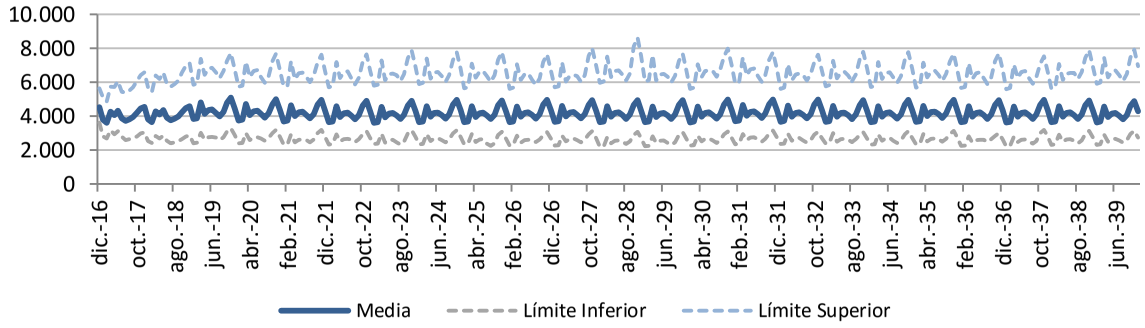

 Documento Confidencial. Todos los derechos reservados a CSI Ingenieros.

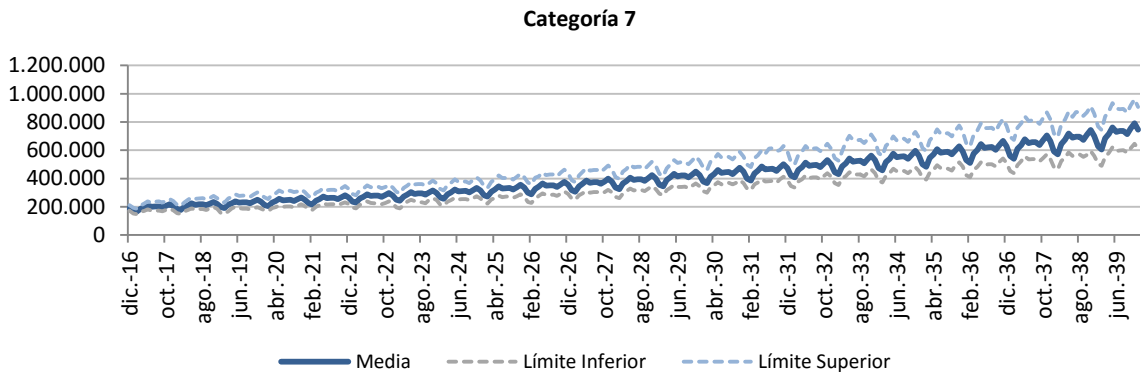

Tránsito exonerado

Por último, el tránsito exonerado se calculó a partir de la estimación de un factor de exonerados por categoría y por mes, resultante de la evolución histórica.

Tabla 4: Tránsito exonerado

Año	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3		Categoría 4	
	Exon.	% / Total	Exon.	% / Total	Exon.	% / Total	Exon.	% / Total
2.017	2.651.403	9,17%	15.799	7,90%	118.749	12,89%	35.519	2,90%
2.026	4.489.979	9,15%	16.081	7,90%	138.186	12,89%	38.574	2,90%
2.036	7.888.294	9,15%	16.571	7,90%	149.205	12,89%	39.972	2,90%

Año	Categoría 5		Categoría 6		Categoría 7	
	Exon.	% / Total	Exon.	% / Total	Exon.	% / Total
2.017	34.796	11,18%	1.711	3,52%	74.952	3,18%
2.026	35.453	11,18%	1.609	3,52%	130.569	3,18%
2.036	35.733	11,18%	1.606	3,52%	230.786	3,18%

Conclusiones

El objetivo del presente análisis fue el análisis de la demanda actual y la proyección del tránsito de peajes de las rutas concesionadas de CVU. Se estimaron Modelos VAR y ARIMA para cada categoría vehicular del tráfico nacional, presentando un buen ajuste y nivel de predicción dentro de la muestra. Las proyecciones se extienden hasta el año 2039 y se realizaron simulaciones de shocks para determinar los intervalos a de confianza a un 95% de probabilidad. Asimismo, se estimó el tránsito exonerado a partir del cálculo de un factor de exonerados. Por último, las tasas anuales de crecimiento promedio del periodo de proyección, resultan razonables según los valores promedio de las tasas de la muestra (2003-2016).

 Documento Confidencial. Todos los derechos reservados a CSI Ingenieros.

TESTIMONIO NOTARIAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y SU MODIFICACIÓN

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO
"FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I"

entre

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

(como Fideicomitente)

Y

CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

(como Fiduciario)

Montevideo, 17 de marzo de 2017

FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I

En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de marzo de 2017, entre, por una parte, **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528 piso 5 de esta ciudad, representado en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo en su calidad de Presidente y por el Ing. Jorge Carlos Colacce en su calidad de Director (en adelante, "**CVU**" o el "**Fideicomitente**") y; por otra parte, **CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528 de esta ciudad, representado en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo en su calidad de Presidente y por el Ec. Germán Benítez en su calidad de Vicepresidente (en adelante, "**CONAFIN AFISA**" o el "**Fiduciario**" y, conjuntamente con CVU, las "**Partes**"), acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso financiero para la emisión de títulos de deuda de oferta pública y un certificado de participación de oferta privada, denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" (en adelante, el "**Fideicomiso**"), sujeto a los siguientes términos y condiciones.

MODIFICACIÓN. El presente modifica íntegramente el Contrato de Fideicomiso celebrado entre las mismas partes con fecha 27 de octubre de 2016 sustituyéndose el texto anterior en su integridad.

PRIMERO (Definiciones):

1.1 A los efectos del presente Fideicomiso, los términos que a continuación se indican y figuran con mayúscula en el cuerpo del presente, tendrán el siguiente significado. Los mismos podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

Activos del Fideicomiso:	Son la Recaudación por Peajes, las Indemnizaciones del Estado, los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso.
AFAPs:	Son las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, reguladas por la Ley Nº 16.713 y sus modificativas.

Asambleas:	Son las Asambleas de Titulares de Títulos de Deuda.
Banco:	Es el banco en el cual el Fiduciario abrirá las Cuentas Fiduciarias.
BCU:	Es el Banco Central del Uruguay.
Beneficiarios:	Son los Titulares de los Títulos de Deuda.
Calificadora de Riesgos:	Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgos S.A. o quien la sustituya.
Certificado de Participación ó CP:	Es el certificado de participación en el dominio fiduciario emitido por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso en régimen de oferta privada a nombre de CVU.
CND:	Es la Corporación Nacional para el Desarrollo.
CONAFIN AFISA:	Es Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Condiciones Suspensivas:	Son acumulativamente **(i)** la aceptación de la cesión de los Activos del Fideicomiso al Fideicomiso por parte del MTOP; **(ii)** el registro del Fideicomiso y de las Series I y II en el Registro del Mercado de Valores del BCU; **(iii)** la obtención de la no objeción de la contratación del presente financiamiento por parte del MTOP de conformidad con el Contrato de Concesión y **(iv)** la suscripción y colocación de las Series I y II.
Contrato:	Significa el presente contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I".
Contrato de Concesión:	Es el Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra

	Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Semitécnica y Especializada, suscrito el 5 de octubre de 2001 entre el MTOP y la CND y sus modificaciones que fuera cedido a CVU por cesión aprobada por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 438/003; que incluye especialmente el Anexo I aprobado por el Acuerdo Ad-Referendum suscrito el 23 de octubre de 2015 entre CND, MTOP y CVU.
Crecimiento Esperado del Tránsito:	Es 2.4% anual.
Cuenta de Contingencias:	Es la cuenta abierta por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.5.
Cuenta de Gastos:	Es la cuenta abierta por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.4.
Cuenta de Pago de Servicio de Deuda:	Es la cuenta abierta por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.6.
Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda o CRSD:	Es la cuenta abierta por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.8.
Cuentas Fiduciarias:	Son la Cuenta de Contingencias, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda, la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y la Cuenta Principal.
Cuenta Principal:	Es la o las cuentas abiertas por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.2.
CVU:	Es Corporación Vial del Uruguay S.A.
Día Hábil:	Significa todos los días de la semana, excepto: sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de

	intermediación financiera no atiendan al público en la ciudad de Montevideo.
Entidad Registrante:	Es Bolsa de Valores de Montevideo S.A. o quien la sustituya.
Entidad Representante:	Es Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. o quien la sustituya.
Estados Financieros:	Son los estados de posición financiera y estados de resultados integrales del Fideicomiso, los estados de flujo efectivo y cualquier otro estado financiero requerido por las normas contables de la República Oriental del Uruguay a la fecha de cierre de los mismos en cada ocasión.
Excedente de Recaudación de Peaje:	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 3.3(vi) proveniente de la recaudación de los peajes y otras tarifas bajo el Contrato de Concesión en exceso del Monto Cedido, por no ser parte de la Recaudación por Peajes cedida bajo el presente Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Cálculo:	Significa, indistintamente, el 31/03, 30/06, 30/09 y 31/12 de cada año.
Fecha de Cierre del Ejercicio:	Es el 31 de diciembre de cada año.
Fecha de Pago:	Es cualquier fecha de pago del Servicio de Deuda conforme a lo previsto en los Documentos de Emisión de los TDs.
Fideicomiso:	Es el presente fideicomiso financiero denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I".
Fideicomitente:	Es CVU.

Fiduciario:	Es CONAFIN AFISA, o quien lo sustituya.
Fondos Líquidos:	Son los fondos mantenidos en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda.
Fondos Netos Remanentes:	Son los Fondos Líquidos que existan en el activo del Fideicomiso a la fecha de vencimiento o liquidación del mismo, una vez enajenados todos los Activos del Fideicomiso y canceladas todas las obligaciones del Fideicomiso.
Gastos del Fideicomiso:	Son los Gastos del Fideicomiso que se afrontarán con cargo a los Activos del Fideicomiso indicados en las cláusulas 9.1, 10.1 10.3 y 10.4 del presente o cualquier otro gasto que según el presente Contrato sea afrontado con cargo a los Activos del Fideicomiso.
Indemnizaciones del Estado:	Son las indemnizaciones que el Estado Uruguayo deba eventualmente pagar o pague a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión o en relación al Contrato de Concesión, incluyendo pero no limitándose a las indemnizaciones por rescate de la concesión.
Instrumento Financiero:	Es todo instrumento financiero de renta fija o variable en los que invierta el Fideicomiso los Fondos Líquidos de conformidad con la cláusula 3.10 a 3.13 del presente.
IVA:	Es el Impuesto al Valor Agregado a la tasa vigente a la fecha que corresponda.
Ley de Fideicomiso:	Es la Ley Nº 17.703, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.

Ley de Mercado de Valores:	Es la Ley Nº 18.627, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.
Monto Cedido:	Es el monto de Recaudación por Peajes cedido al Fiduciario bajo el Fideicomiso necesario para cubrir (i) en todo momento el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso.
Monto Máximo del Programa:	Hasta el equivalente a US$ 450:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones) a emitirse en varias Series. A los efectos de determinar si se ha alcanzado el Monto Máximo del Programa en dólares estadounidenses se tomará en consideración el monto adjudicado de cada serie en: dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustables por la UI o el índice medio de salarios o unidad o paramétrica similar, a la fecha de la adjudicación al tipo de cambio dólares estadounidenses promedio transferencia informado por el BCU al cierre de operaciones del Día Hábil de la adjudicación. Bajo el programa no se emitirá el equivalente a más de US$ 450:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones). Dentro de dicho monto, se podrá emitir por hasta los siguientes sub-limites, pero siempre que el monto efectivamente emitido no supere el equivalente a más de US$450:000.000: (i) US$180.000.000 (dólares estadounidenses ciento ochenta millones en dólares estadounidenses transferencia.

	(ii) el equivalente en pesos uruguayos reajustables por UI a US$315.000.000 (dólares estadounidenses trescientos quince millones. (iii) el equivalente en pesos uruguayos reajustables por el índice medio de salarios o similar paramétrica determinada por el Fideicomitente, a US$225.000.000 (dólares estadounidenses doscientos veinticinco millones).
MTOP:	Es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Operadores de Peajes:	Son los operadores de peajes, en los cuales CVU terceriza la tarea de operación de los puestos de peajes concesionados bajo el Contrato de Concesión.
Paramétrica:	Es la paramétrica fijada por el Poder Ejecutivo para el cobro de las tarifas de los peajes (de los que deriva la Recaudación por Peajes) establecidos de conformidad con el Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peajes en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 229/013 de 7 de agosto de 2013, sus modificativos y concordantes incluyendo especialmente el Decreto N° 370/016 de 25 de noviembre de 2016.
Período de Cálculo:	Significa cada uno de los períodos de 12 meses que finalicen en una Fecha de Cálculo.
Programa de Emisión:	Es el Programa de Emisión de los Títulos de Deuda a ser emitidos bajo el Fideicomiso por hasta el Monto Máximo del Programa.

Prospecto Informativo: Es el Prospecto Informativo aprobado por el BCU para la emisión de los TDs y el CP a ser emitidos bajo el Programa de Emisión.

Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto ("RCVP"):

$$RCVP = \frac{VAR}{D}$$

$$VAR = \frac{P}{i - c}\left[1 - \frac{1}{(1 + i - c)^t}\right]$$

Donde:
VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes
D = Saldo acumulado de deuda emitida
P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses
i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses
c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%
t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión

El RCVP se calculará por un tercero independiente designado según lo previsto en 5.1.

Recaudación por Peajes: Son los ingresos por hasta el Monto Cedido, derivados de la recaudación de las tarifas de peajes provenientes de los puestos de peaje concesionados a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, cualquiera sea la forma de pago o percepción de las tarifas correspondientes, así como aquellos que eventualmente sustituyan o complementen a los actualmente concesionados (ya sean existentes o nuevos creados de acuerdo con la normativa correspondiente), o cualquier otro ingreso por tarifas de peajes o tarifas derivadas de la circulación de vehículos por

	las rutas concesionadas cualquiera sea su forma de pago o percepción (con excepción (i) del IVA correspondiente a las tarifas y cualquier otro tributo que en el futuro pueda gravar las referidas tarifas; (ii) los ingresos estimados a percibir de conformidad con la cláusula 28.1.4 del Contrato de Concesión) y; (iii) los ingresos de cobro para terceros (pre y post pagos para otros concesionarios del MTOP). Se aclara expresamente que las retribuciones por servicios prestados por el Fideicomitente por cualquier otro concepto (por ejemplo, comisiones por administración), tampoco se considerarán Recaudación por Peaje y, por tanto, tampoco serán considerados Activos del Fideicomiso.
Saldo Requerido de la CRSD:	Es, en cada momento, un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de Deuda que vaya a devengarse hasta las siguientes dos Fechas de Pago, inclusive.
Series:	Son cada una de las Series de TDs a emitirse bajo el Programa de Emisión.
Servicio de Deuda:	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.

Suplemento de Prospecto:	Es el Suplemento del Prospecto Informativo aprobado por el BCU para la emisión de cada una de las Series, salvo por las Series I y II, cuyos términos y condiciones se encuentran incluidos en el Prospecto Informativo.
Titulares:	Son los titulares de los TDs emitidos por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso y CVU en su calidad de titular del CP.
Títulos de Deuda o TDs:	Son los Títulos de Deuda de oferta pública a ser emitidos por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso en el marco del Programa de Emisión.
UI:	Es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la Ley N° 17.761, de 12 de mayo de 2004.
Valores:	Son los TDs y el CP.

1.2 Todas las menciones en este Contrato a determinadas cláusulas y otras subdivisiones son referencias a cláusulas y subdivisiones del presente Contrato.

1.3. A efectos del presente Contrato, salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en este Contrato comprenderán el plural y el singular; los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Contrato en su totalidad y no a una cláusula u otra subdivisión en particular, y las referencias a una cláusula o anexo en particular son a la cláusula o anexo pertinente del presente Contrato.

SEGUNDO (Constitución del Fideicomiso):

2.1 *Constitución del Fideicomiso*: Por el presente, se constituye el "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I", como patrimonio de afectación que se integrará con los Activos del Fideicomiso de conformidad con el presente, a cuyos efectos el Fiduciario emitirá

los TDs y el CP y administrará dichos Activos del Fideicomiso en un todo de acuerdo con el presente Contrato.

2.2 *Propiedad fiduciaria de Activos del Fideicomiso*: El Fiduciario tendrá la propiedad fiduciaria sobre los Activos del Fideicomiso y deberá ejercerla conforme a lo previsto en este Contrato y demás normas que resulten aplicables, realizando dicha actividad siempre en beneficio de los Titulares. Los Activos del Fideicomiso constituirán la única y exclusiva fuente de pago de los Valores. Los bienes y derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y del Fiduciario conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Fideicomiso.

2.3 *Aceptación del Fiduciario*: El Fiduciario acepta su designación como tal y se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de su calidad de Fiduciario, conforme a lo estipulado en este Contrato y en la Ley de Fideicomiso.

2.4 *Beneficiarios*: Los Beneficiarios del Fideicomiso serán los Titulares de los TDs. Asimismo, CVU será Fideicomitente y beneficiario, en este último caso, exclusivamente en su calidad de titular del CP.

2.5 *Plazo*: El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de todos los TDs emitidos bajo cada una de las Series y del CP.

2.6 *Cesión de los Activos del Fideicomiso*: Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, el Fideicomitente cede libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario bajo el Fideicomiso la Recaudación por Peajes y las Indemnizaciones del Estado; quedando el Fiduciario bajo el Fideicomiso, en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los derechos cedidos. El Fideicomitente declara que no ha cedido a terceros previamente la Recaudación por Peajes y las Indemnizaciones del Estado.

2.7 *Notificación al MTOP*: El Fiduciario deberá notificar al MTOP previo a la suscripción y colocación de las Series I y II de los TDs, la cesión operada bajo el presente, en los términos del modelo de carta que se adjunta como Anexo I.

2.8 *Notificación a los Operadores de Peajes*: El Fiduciario deberá notificar a los Operadores de Peajes previo a la suscripción y colocación de las Series I y II de los TDs, la cesión operada bajo el presente, en los términos del modelo de carta que se adjunta como Anexo III. El Fiduciario deberá notificar a cualquier nuevo Operador de Peajes en los términos del modelo

de carta que se adjunta como Anexo III en un plazo de 5 Días Hábiles de suscrito el contrato respectivo.

2.9 *Notificación a las Administradoras de Tarjetas de Crédito*: El Fiduciario deberá notificar a las administradoras de tarjetas de crédito previo a la suscripción y colocación de las Series I y II de los TDs de la cesión operada bajo el presente, en los términos del modelo de carta que se adjunta como Anexo II.

2.10 *Emisión de Títulos de Deuda Subordinados*: Los titulares de los TDs consienten que, si en cualquier momento el RCVP supera el 1.6, se podrán emitir nuevos títulos de deuda bajo el Fideicomiso según un nuevo programa de emisión o emisión única, siempre y cuando (i) los nuevos títulos de deuda estén subordinados a los TDs ya emitidos, (ii) los nuevos títulos de deuda cuenten con las autorizaciones correspondientes, (iii) el RCVP estimado teniendo en cuenta la emisión de nuevos títulos de deuda subordinada sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de la deuda subordinada y (iv) a la fecha de emisión de los nuevos títulos de deuda ya haya ocurrido al menos uno de los dos siguientes eventos: (a) hubieran transcurrido cinco años desde la fecha de inscripción del Programa de Emisión o (b) se hayan emitido Títulos de Deuda por el Monto Máximo del Programa.

TERCERO (Objetivo del Fideicomiso. Cuentas. Inversiones):

3.1 *Objetivo del Fideicomiso*: El objetivo exclusivo del Fideicomiso es la administración de los Activos del Fideicomiso para la cancelación total de todos los TDs emitidos bajo cada una de las Series.

3.2 *Cuenta Principal. Entradas*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una o más cuentas bancarias a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco (la **"Cuenta Principal"**), en la que se depositará:

(i) El precio de suscripción de los TDs de cada una de las Series.

(ii) La Recaudación por Peajes, a cuyos efectos dispondrá de todos los medios operativos necesarios para que el producido de la Recaudación por Peajes sea depositada en esta cuenta.

(iii) Las Indemnizaciones del Estado.

3.3 *Cuenta Principal. Salidas*: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3.14, las cantidades depositadas en la Cuenta Principal podrán ser dispuestas por el Fiduciario con el fin de:

(i) abonar los Gastos del Fideicomiso previstos en la cláusula 9.1, 9.2 y 10.1

(ii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;

(iii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Gastos;

(iv) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Contingencias;

(v) transferir a la Cuenta de Servicio de Deuda, los fondos depositados en la Cuenta Principal, luego de haber cubierto las salidas previstas en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv), hasta haber completado un monto suficiente para cubrir el monto del Servicio de Deuda bajo los TDs en la próxima Fecha de Pago;

(vi) todos los segundos y cuartos viernes de cada mes o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos fuera inhábil, y una vez cubiertas las transferencias previstas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, transferir el remanente, esto es, el Excedente de Recaudación de Peaje, al Fideicomitente, siempre que los términos y condiciones de los TDs se encuentren en cumplimiento, por no constituir Activos del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario y el Fideicomitente coordinarán la liberación de los montos recibidos en la Cuenta Principal y correspondientes al IVA sobre las tarifas y cualquier otro tributo que en el futuro pueda gravar las referidas tarifas; los ingresos estimados a percibir de conformidad con la cláusula 28.1.4 del Contrato de Concesión; y los ingresos de cobro para terceros (pre y post pagos para otros concesionarios del MTOP) y las retribuciones por servicios prestados por el Fideicomitente por cualquier otro concepto (por ejemplo, comisiones por administración) que no constituyen Activos del Fideicomiso. Se pacta expresamente que, por única vez y en ocasión de la colocación de las Series I y II de TDs, las liberaciones al Fideicomitente bajo este numeral (vi) se

realizarán lo antes posible, aun antes del segundo y cuarto viernes del mes, una vez realizadas las transferencias previstas en los numerales (i) a (iv) anteriores.

3.4 *Cuenta de Gastos*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses el Banco (la **"Cuenta de Gastos"**) a la cual el Fiduciario transferirá (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) mensualmente las sumas necesarias a los efectos de cubrir los Gastos del Fideicomiso de conformidad con las provisiones realizadas de acuerdo a la cláusula 10.2 del presente y hacer frente a los mismos.

3.5 *Cuentas de Contingencias*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco (la **"Cuenta de Contingencias"**) a la cual el Fiduciario transferirá (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) las sumas equivalentes a las contingencias previsionadas por el Auditor Externo en la contabilidad del Fideicomiso a fin de atender eventuales contingencias legales provenientes de los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales. La Cuenta de Contingencias también podrá incluir aquellas previsiones que decida efectuar el Fiduciario, a los efectos de previsionar eventuales contingencias de carácter fiscal que puedan generarse con motivo de las actividades desarrolladas por el Fideicomiso u otros riesgos. Para constituir esta Cuenta de Contingencias se deberá contar con un informe de los asesores legales del Fideicomiso o del Auditor Externo recomendando previsionar fondos por eventuales contingencias de carácter fiscal o de otra naturaleza. La Cuenta de Contingencias podrá ser fondeada en cualquier momento con importes provenientes de la Cuenta Principal.

3.6 *Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. Entradas*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco (la **"Cuenta de Pago de Servicio de Deuda"**), en la que se depositarán los fondos provenientes de la Recaudación por Peajes de conformidad con la cláusula 3.3, numeral (v).

3.7 *Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. Salidas*: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3.14, las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda podrán ser dispuestas por el Fiduciario con el fin de pagar el monto de Servicio de Deuda adeudado a los Titulares de los TDs en cada Fecha de Pago.

3.8 *Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. Entradas*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco (la "**Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda**" o "**CRSD**") a la cual el Fiduciario transferirá y deberá mantener dotada en todo momento (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) cada vez que se integren los TDs, por un importe equivalente al Saldo Requerido de la CRSD.

3.9 *Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. Salidas:* Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda serán destinadas a atender los pagos en concepto de Servicio de Deuda en cada Fecha de Pago en la que los fondos depositados en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda resultaran insuficientes para atender la totalidad de las cantidades adeudadas por razón del Servicio de la Deuda en la Fecha de Pago de que se trate.

3.10 *Inversión en Instrumentos Financieros*: El Fiduciario podrá invertir los Fondos Líquidos en inversiones rentables de carácter no especulativo. La inversión en Instrumentos Financieros tiene por objeto fundamental preservar el capital, con la liquidez necesaria para atender cualquier necesidad de fondos para cancelar los TDs, sin ánimo especulativo, es decir, sin la intención de obtener ganancias en el corto plazo en la compra o venta de Instrumentos Financieros por fluctuaciones en su precio. Estas inversiones deberán tener en cuenta los plazos estimados de utilización de los fondos. Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos por el Fiduciario en los siguientes Instrumentos Financieros en dólares estadounidenses o pesos uruguayos, que se ajusten a las necesidades de utilización de fondos:

a) Valores emitidos por el Estado Uruguayo u otros entes estatales, incluyendo pero no limitándose a valores emitidos por el Banco Central del Uruguay.

b) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia, previamente autorizados por el Banco Central del Uruguay si ello fuera necesario.

c) Depósitos en entidades de intermediación financiera local Categoría 1 del Banco Central del Uruguay.

d) Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

3.11 En ningún caso se harán inversiones en Instrumentos Financieros no permitidos a las AFAPs de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995

(en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del BCU.

3.12 En ningún caso el Fiduciario incurrirá en responsabilidad de especie alguna, por haber invertido Fondos Líquidos en Instrumentos Financieros, dentro de los límites establecidos. Tampoco será responsable por el rendimiento (positivo o eventualmente negativo) que pudiera resultar de dichas inversiones, la rentabilidad óptima del portafolio ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los emisores de los títulos adquiridos. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario en caso de incumplimiento con dolo o culpa grave.

3.13 En ningún caso, podrá contratarse a una sociedad controlada, controlante o vinculada con el Fiduciario a estos efectos para realizar y liquidar las inversiones en Instrumentos Financieros así como para custodiar las mismas, considerándose "Gastos del Fideicomiso" los honorarios, comisiones, gastos o tributos que se generen por dicha actividad. A los efectos del presente se entiende por sociedad controlada, controlante o vinculada aquella sociedad respecto de la cual el Fiduciario tenga directa o indirectamente una participación accionaria o ejerza un control efectivo sobre la misma. En ningún caso se entenderá a estos efectos, al Banco de la República Oriental del Uruguay ("**BROU**") y a la CND, como sociedad controlada, controlante o vinculada con el Fiduciario, quienes podrán ser contratados a estos efectos.

3.14 *Pago de los TDs*: No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de esta cláusula Tercero, si en cualquier Fecha de Pago las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda fueran insuficientes para atender el Servicio de la Deuda exigible en dicha Fecha de Pago, se instruye irrevocablemente al Fiduciario para que realice contra las restantes Cuentas Fiduciarias cualquier débito que sea necesario realizar para evitar el incumplimiento de cualquier Documento de Emisión y el Servicio de Deuda. El cargo contra las citadas Cuentas Fiduciarias se realizará conforme al orden siguiente:

(i) Cuenta Principal

(ii) Cuenta de Contingencias

(iii) Cuenta de Gastos

3.15 Se pacta expresamente que CVU no podrá realizar transferencias de fondos de las Cuentas Fiduciarias. CVU podrá realizar consultas sobre los saldos de las Cuentas Fiduciarias con el consentimiento del Fiduciario.

CUARTO (Obligaciones de CVU en relación a la Recaudación por Peajes y al Contrato de Concesión):

4.1 La operación y mantenimiento de los puestos de peajes, estarán a cargo de CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, obligándose CVU por el presente a cumplir con las condiciones dispuestas por el Contrato de Concesión. Lo anterior es sin perjuicio que los ingresos por Recaudación por Peajes han sido cedidos al Fiduciario bajo este Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

4.2 El Fideicomitente se obliga a llevar adelante todo los procedimientos administrativos y operativos, por sí o por las empresas que subcontrate, para que los ingresos provenientes de la Recaudación por Peajes sean depositados como mínimo una vez por semana en la Cuenta Principal.

4.3 Se pacta expresamente que la Recaudación por Peajes será depositada como mínimo una vez por semana el Fideicomitente o por los Operadores de Peajes en la Cuenta Principal, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 2.8 y 3.2 y el Anexo II al presente.

QUINTO (Emisión de los Valores):

5.1 *Emisión de los TDs*. El Fiduciario emitirá TDs escriturales, en una o más Series, según lo solicitado por el Fideicomitente, por hasta el Monto Máximo del Programa de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

Denominación del Fideicomiso:	Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I
Fiduciario:	CONAFIN AFISA
Fideicomitente:	CVU
Títulos a emitirse:	Títulos de Deuda escriturales
Monto:	Hasta el Monto Máximo del Programa

Moneda:	Dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustable por la UI, pesos uruguayos reajustables por índice medio de salarios o similar paramétrica definida por el Fideicomitente, según lo previsto en el Suplemento del Prospecto para cada Serie.
Activos del Fideicomiso:	La Recaudación por Peajes, las Indemnizaciones del Estado, los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso.
Tipo de Oferta:	Oferta pública autorizada por el BCU.
Plazo:	Según se disponga en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie. Ninguna serie vencerá en fecha posterior al 15 de octubre de 2034.
Pari Passu:	Todas las Series serán emitidas *pari passu*, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones - según los términos de cada Serie – y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Ausencia de Recurso:	Los Titulares de los TDs no tendrán recurso alguno contra CVU para el pago de los TDs, los que serán satisfechos exclusivamente con los Activos del Fideicomiso.
Precio:	Según se dispone en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos de Prospectos en relación a cada Serie.
Monto y Moneda:	Según se disponga en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie. La

	moneda será dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustable por la UI, pesos uruguayos reajustables por índice medio de salarios o similar paramétrica definida por el Fideicomitente, según lo previsto en el Suplemento del Prospecto para cada Serie.
Plazo de Gracia:	Según se disponga en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie.
Amortización Inicial:	Según se disponga en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie.
Ratio Mínimo de Cobertura de la Vida del Proyecto:	Será de 1.2.
Suscripción. Tramos:	En la emisión de cada Serie, se podrá determinar un tramo mayorista y minorista con diferentes sistemas de distribución en el mercado primario pero con las mismas características para todo lo demás.
Integración en Fechas Futuras:	Los términos y condiciones de cada una de las Series podrán prever la posibilidad de compromisos de integraciones en fecha futura ya sea en fechas pre-establecidas ("integraciones diferidas") y/o según los requerimientos de integración realizados por el Fiduciario a solicitud del Fideicomitente ("capital calls"). Podrán hacerse tantos requerimientos de integración como el Fiduciario entienda necesario, pero no podrán realizarse más de 10 requerimientos por Serie en un año calendario ni más de 2 requerimientos en un mes calendario, ni por montos inferiores a US$ 5.000.000 (cinco millones). Adicionalmente, el Fideicomitente deberá solicitar al

	Fiduciario para que realice los requerimientos de integración que no podrán ser solicitados con una antelación inferior a 15 días corridos.
Entidad Registrante:	Bolsa de Valores de Montevideo S.A.
Entidad Representante:	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
Calificadora de Riesgo:	Moodys Latin America Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Estructuradores:	CND y CONAFIN AFISA
Asesor Legal de la Emisión:	Guyer & Regules
Asesor Financiero de la Emisión:	Fabián Ibarburu
Inscripción:	BCU. Adicionalmente podrán inscribirse los TDs para su oferta en otras jurisdicciones.
Cotización:	Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y/o Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
Ley aplicable:	República Oriental del Uruguay
Mayorías especiales:	Toda resolución de Titulares de TDs se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma

Mayorías especiales:	establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares de conformidad con la cláusula 5.7, literal c) del presente pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto. Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el

Mayorías especiales:	voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.
Causales de incumplimiento:	Todas las Series contarán con iguales causales de incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento de una Serie, implicará el incumplimiento de todas las Series.
Cancelación anticipada:	Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en

este documento, las siguientes:

(a) Falta de pago: La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs que se emitan bajo el Programa de Emisión, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material

(según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP Modificado" significa el RCVP, según se define en el Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

5.2 Al adquirir los TDs, los Titulares de los mismos se adhieren al presente Contrato. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el

Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

5.3 *Suscripción e integración*. Las suscripciones de los TDs podrán ser solicitadas en el domicilio del Fiduciario, o en las oficinas de los agentes colocadores y/o bolsas de valores que el Fiduciario pueda designar, en los plazos y en las condiciones que el Fiduciario establezca en el Prospecto de Emisión o en los Suplementos del Prospecto. Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezcan el Fiduciario y la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que éstos estimen necesaria. La integración de los TDs se realizará de acuerdo a lo que será establecido por el Fiduciario en el Prospecto de Emisión o los Suplementos del Prospecto para cada Serie.

5.4 *Emisión del CP*. Conjuntamente con la emisión de la primer Serie de los TDs, el Fiduciario emitirá un Certificado de Participación escritural de oferta privada a favor de CVU quién tendrá derecho de participación sobre los Activos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato y el documento de emisión correspondiente.

5.5 *Designación de Entidad Registrante*: Se designa a Bolsa de Valores de Montevideo S.A. como entidad registrante (la "**Entidad Registrante**") de los Valores, según el Contrato de Entidad Registrante.

5.6 *Registro de los Valores*: La Entidad Registrante llevará un registro de los Valores (en adelante el "**Registro de Valores Escriturales**"), de sus Titulares y toda la información que respecto de ellos exija la Ley de Mercado de Valores y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

5.7 *Emisión de constancias:* La Entidad Registrante deberá otorgar a los Titulares que así lo soliciten (dentro de los 2 Días Hábiles de recibida la solicitud) los certificados de legitimación correspondientes a los Valores, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, no siendo responsable la Entidad Registrante por las demoras que pudieren originarse en faltas de información que no fueran atribuibles a su culpa grave.

5.8 *Designación de Entidad Representante*: Se designa a Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. como Entidad Representante de los Titulares de los TDs.

5.9 *Documento de Emisión*: Se adjunta como Anexo IV, un modelo del documento de emisión de los TDs (el **"Documento de Emisión"**) y del CP que, una vez otorgados, quedarán depositados con la Entidad Registrante. Se pacta expresamente que los documentos de emisión que surgen

del Anexo IV son simplemente modelos con ciertos términos en blanco y que dichos blancos se completarán en función de los términos y condiciones definitivos de cada Serie y de conformidad con el presente Contrato. En virtud de lo anterior, la referencia a los Documentos de Emisión realizada en el presente Contrato se entenderá hecha a los Documentos de Emisión finalmente suscritos por el Fiduciario bajo el presente.

SEXTO (Obligaciones, responsabilidades y prohibiciones del Fiduciario):

6.1 *Obligaciones emergentes del Contrato y demás normas aplicables*. El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos, contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del presente Contrato o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes de este Contrato y de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario cumplirá el rol de agente de pago del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Contrato y/o de la Ley de Fideicomiso.

6.2 *Obligación de rendir cuentas*. El Fiduciario rendirá cuentas en forma trimestral a los Titulares (a través de la Entidad Representante), dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada trimestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso. A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: **(i)** ingresos y egresos del Fideicomiso y; **(ii)** informe detallado sobre las inversiones realizadas en Instrumentos Financieros, su evolución, así como los gastos asociados. En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibidas, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que éste hubiere

recibido respuesta de la parte que formulara las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que éstas han sido aprobadas.

6.3 *Delegación*. El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo este Contrato, salvo lo dispuesto en el presente Contrato o mediando autorización de los Titulares y, siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias, admitiéndose que para dichas tareas se contrate personal o terceros idóneos, a juicio del Fiduciario.

6.4 *Limitación de la responsabilidad del Fiduciario*. La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros (excluyéndose los dependientes del Fiduciario) que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. Los bienes propios del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso exclusivamente en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo, en incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

6.5 *Indemnidad del Fiduciario*. El Fiduciario, sus accionistas, representantes, gerentes y empleados, serán mantenidos indemnes por el Fideicomitente, en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario y/o sus accionistas, representantes, gerentes y empleados, en virtud de cualquiera de los actos realizados con relación al presente Fideicomiso, excepto por culpa grave o dolo del Fiduciario o de accionistas, sus gerentes, empleados o representantes.

6.6 *Alcance de las obligaciones del Fiduciario*. Sin perjuicio de las obligaciones legales, el Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente previstas en el presente Contrato.

6.7 *Prohibiciones del Fiduciario*. Estará prohibido al Fiduciario:

a) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.

b) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y del Beneficiario.

c) Ser titular de TDs, por si o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomiso). Se pacta expresamente que el BROU y República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. ("**República AFAP**") podrán ser titulares de TDs y participar en las Asambleas con voz y voto.

SÉPTIMO (Sustitución, renuncia y remoción del Fiduciario):

7.1 *Sustitución del Fiduciario*. Los Titulares con el voto conforme según las mayorías previstas en la cláusula 8.4 del presente podrán remover con justa causa al Fiduciario sin responsabilidad alguna de parte de los Titulares, entendiéndose por justa causa taxativamente lo siguiente: (i) cualquier incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones principales bajo el presente Fideicomiso, ii) el incumplimiento por parte del Fiduciario de su obligación de rendir cuentas conforme a lo previsto en la cláusula 6.2 del presente; (iii) la realización por parte del Fiduciario de actos prohibidos de acuerdo a lo previsto en la cláusula 6.7 del presente o (iv) en caso que el Fiduciario realice en forma directa o indirecta actos contrarios a los intereses de los Titulares en incumplimiento del presente Contrato. El fiduciario contará con un plazo de 30 (treinta) días corridos de haber sido notificado fehacientemente por la Entidad Representante para remediar los incumplimientos (i) a (iv) referidos previamente. Tanto el Fideicomitente como el Fiduciario renuncian desde ya a iniciar cualquier proceso cautelar con el fin de evitar la efectiva sustitución del Fiduciario una vez declarada la justa causa justificada por los Titulares en la Asamblea, siempre que ésta no haya sido remediada en el plazo antes previsto. En caso de remoción del Fiduciario, los Titulares designarán un Fiduciario sustituto entre las instituciones de intermediación financiera uruguayas o sociedades administradoras de fondos de inversión autorizadas a actuar como fiduciarios financieros por el BCU. Los Titulares, en el mismo acto de remoción del Fiduciario, designarán según las mayorías previstas en la cláusula 8.4, un

Fiduciario sucesor y recabarán su aceptación dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos siguientes a tal designación. Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la recepción de la notificación de la aceptación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor los Activos del Fideicomiso. En caso que la mayoría absoluta de Titulares de TDs no enviara la notificación comunicando la aceptación del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 30 (treinta) días corridos, el Fiduciario pondrá los Activos del Fideicomiso a disposición de la asamblea de Titulares de TDs.

7.2 En la fecha en que se haga efectiva la desvinculación del Fiduciario y el Fiduciario sustituto haya asumido sus funciones, el Fiduciario transferirá al Fiduciario sustituto todos los Activos del Fideicomiso bajo el presente, previo reembolso al Fiduciario de los Gastos del Fideicomiso que éste hubiera abonado, en caso de corresponder. Los gastos que se originen en la transferencia de los Activos del Fideicomiso al Fiduciario sustituto constituirán Gastos del Fideicomiso y serán descontados de los Activos del Fideicomiso.

7.3 De forma previa a la sustitución, el Fiduciario rendirá cuentas de su función a los Titulares, siguiéndose los procedimientos previstos en la cláusula 6.2 del presente Contrato.

7.4 *Renuncia del Fiduciario*. El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato **(i)** ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación; **(ii)** ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter. En tales casos el Fiduciario no recibirá compensación ni pago alguno salvo los ya generados, manteniéndose en todos los casos las indemnidades que le correspondan.

7.5 En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al Fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de fiduciario por parte de un tercero.

7.6 A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

7.7 Dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de celebrada la referida Asamblea de Titulares, los Titulares deberán designar por mayoría absoluta de Titulares de TDs en circulación y con

derecho a voto un fiduciario sucesor, lo cual será comunicado al Fiduciario, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

7.8 En caso que la mayoría absoluta de Titulares de TDs no enviara la notificación comunicando el nombramiento del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 60 (sesenta) días corridos, el Fiduciario pondrá el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la asamblea de Titulares de TDs para la designación del mismo.

7.9 Si los Titulares de TDs omitieran designar a un nuevo fiduciario con anterioridad a la fecha de hacerse efectiva la renuncia del Fiduciario, o si el Fiduciario sustituto no aceptara el cargo dentro del plazo máximo de 10 (diez) días corridos siguientes desde que fuera designado, el Fiduciario podrá solicitar la designación judicial de un interventor que haga las veces de nuevo fiduciario y se desempeñe como tal hasta que otro sea designado por los Titulares. En este último caso, serán de cuenta del Fideicomiso la totalidad de gastos, costos, costas, honorarios profesionales y demás erogaciones en que el Fiduciario deba incurrir. Cualquier nuevo fiduciario designado por los Titulares o por el tribunal competente (según sea el caso) reemplazará en forma inmediata al Fiduciario predecesor, luego de que el nuevo fiduciario haya aceptado la designación y los Activos del Fideicomiso hayan sido transferido a su favor.

OCTAVO (Actuación de los Titulares, asambleas y resoluciones de Titulares. Competencia):

8.1 *Forma de actuación de los Titulares*. **(a)** Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato o en los Documentos de Emisión de los TDs como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea. **(b)** Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los TDs, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los TDs para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los TDs, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información

con el alcance establecido en este párrafo. **(c)** Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

8.2 *Asambleas de Titulares*. **(a)** Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los TDs emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante. **(b)** Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en los Documentos de Emisión respectivos o en el Prospecto de Emisión. **(c)** Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. **(d)** Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los TDs emitidos y en circulación con derecho a voto.

8.3 *Desarrollo de las Asambleas*. (a) Asistencia: Todos los Titulares de TDs tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente (quien tendrá voz en todos los casos, y voto en su calidad de Titular del CP en los casos que así lo disponga el presente Contrato), la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los TDs coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan. (b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de TDs o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. (c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la

Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. (d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de TDs que representen un porcentaje del valor nominal de los TDs con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. (e) Mayoría absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares de TDs se adoptará por el voto conforme de (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; (ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener

participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares de conformidad con la cláusula 5.7, literal c) del presente pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto. (f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de TDs según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con la previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento del Prospecto o el Documento de Emisión respectivo. Cada TD dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos TDs que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido directa o indirectamente TDs o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto Lo anterior no será aplicable a República AFAP y el BROU, si fuera el caso, quienes tendrán derecho de voz y voto. (g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 *Competencia de las Asambleas*. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante

de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los TDs en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

8.5 *Procedimientos judiciales o extrajudiciales*: (a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de TDs que representen la mayoría absoluta de los TDs emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). (b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de TDs y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los TDs. (c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los TDs, de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión respectivo, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente. (d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los TDs emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus TDs, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos TDs como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

NOVENO (Retribuciones y Gastos del Fideicomiso):

9.1 Son de cargo del Fideicomiso los gastos que comprenden los siguientes conceptos:

a) Retribución del Fiduciario.

b) Comisión de la Entidad Representante y Comisión de la Entidad Registrante.

c) Gastos de funcionamiento del Fideicomiso.

d) Gastos extraordinarios relacionados al funcionamiento del Fideicomiso.

g) Deducciones del monto recibido de la emisión de los TDs.

9.2 *Retribución del Fiduciario*: En retribución por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar bajo el presente Contrato, el Fiduciario percibirá un honorario mensual de US$ 10.500 más IVA a ser pagado dentro de los 10 primeros días corridos de cada mes, salvo para el primer mes que se abonará conforme a la cláusula 10.4 literal a) del presente Contrato. Dicho honorario aumentará un 0,1/10.000 más IVA sobre el monto adicional del circulante de capital que surja de futuras emisiones. Dicho monto incluye los gastos vinculados a llevar la contabilidad del Fideicomiso y los honorarios por agente de pago. El Fiduciario no tendrá acción legal contra los Titulares por el cobro de su retribución. En caso se declare la caducidad anticipada el Fiduciario perderá el derecho de retención y perderá la prioridad en el cobro de sus honorarios quedando subordinado a la previa cancelación del total de los montos adeudados a los titulares de los TDs.

DÉCIMO (Gastos de Funcionamiento del Fideicomiso):

10.1 Los gastos por el funcionamiento del Fideicomiso, que se abonarán con cargo a los Activos del Fideicomiso, comprenden los siguientes:

a) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fideicomiso, relacionados a la operación y liquidación del Fideicomiso (incluido, sin limitación los honorarios de la Entidad Registrante, los honorarios de la Entidad Representante y los honorarios de la calificadora de riesgo, excluidos aquellos previstos en la cláusula 10.4 del presente).

b) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias para la ejecución y seguimiento de las inversiones del Fideicomiso.

c) Honorarios profesionales del Auditor Externo u otros auditores externos necesarios para realizar las auditorías correspondientes del Fideicomiso y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea.

d) Honorarios profesionales y gastos necesarios para la realización de una adecuada valorización de las inversiones del Fideicomiso y/o por disposición legal o reglamentaria.

e) Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los títulos, bienes y documentos del Fideicomiso.

f) Gastos de avisos e informes enviados al BCU, a las bolsas en dónde los TDs cotizan, a los Titulares y otras entidades, de ser el caso; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales o reglamentarias o por la cotización de los TDs.

g) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho, tributo, o prestación pecuniaria de cualquier clase que afecte o grave las actividades, Activos del Fideicomiso o las inversiones del Fideicomiso, incluyendo sin limitar a los valores en que invierte el Fideicomiso, las operaciones realizadas por el Fideicomiso en el marco del presente o que graven cualquiera de los Activos del Fideicomiso.

h) Gastos generados por el diseño e impresión de contratos, documentos y material necesario para la puesta en marcha y operación del Fideicomiso.

i) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fideicomiso y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fideicomiso.

Se pacta expresamente que todos los gastos por el funcionamiento del Fideicomiso (a excepción de los tributos), serán abonados por el Fiduciario bajo el Fideicomiso por cuenta y orden del Fideicomitente.

10.2 Una vez constituido el Fideicomiso y emitida la primer Serie de TDs, el Fiduciario estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones mensuales. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Las provisiones realizadas serán volcadas en la Cuenta de Gastos.

10.3 *Gastos extraordinarios del Fideicomiso*. Los gastos extraordinarios del Fideicomiso (que se abonarán con cargo a los Activos del Fideicomiso si correspondiere) obedecen a los litigios, procedimientos de arbitraje, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fideicomiso. Estos gastos, así como los otros gastos

extraordinarios necesarios para salvaguardar los intereses del Fideicomiso, deberán estar, previamente a su ejecución, aprobados por el Fideicomitente; salvo por aquellos vinculados a una actuación del Fideicomitente. El Fideicomitente no podrá negar su aprobación a aquellos gastos extraordinarios que sean razonables.

10.4 *Deducciones del monto recibido de la emisión de la primera Serie de TDs*: De las sumas recibidas por la emisión de la primera Serie de TDs, se deducirá lo siguiente:

a) Pago de remuneración del Fiduciario correspondiente a su primer mes de actuación.

b) La remuneración de la Entidad Representante (BEVSA) de acuerdo a lo establecido en el Contrato de la Entidad Representante por un monto de US$ 9.000 más IVA correspondiente al primer año de emisión.

c) La remuneración por los derechos de inscripción (colocación primaria y cotización) de 0,025% por única vez sobre el monto emitido en BEVSA.

d) La remuneración de la Entidad Registrante (BVM) de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Entidad Registrante por un 0.11% (con un mínimo de US$ 4.000 y un máximo de US$ 8.000) más IVA sobre el monto emitido correspondientes al primer año de emisión. Este monto incluye los derechos de inscripción y cotización en BVM.

e) La comisión por distribución de los títulos de Deuda en caso de existir.

f) Los gastos y honorarios necesarios para obtener el registro del Contrato en los registros públicos correspondientes o hacer posible el registro o comercialización de los Valores en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o en la Bolsa de Valores de Montevideo, si procediera y si los mismos ya hubieran sido abonados por el Fideicomitente, les serán reembolsados.

Estos gastos son de cargo del Fideicomiso y los mismos serán facturados al Fideicomiso; todo ello sin perjuicio de que aquellos gastos que ya hayan sido abonados por CVU les serán reintegrados.

La remuneración de la Calificadora de Riesgos y su asesor legal, por la calificación inicial de la emisión de los TDs, equivalente a la suma de US$ 10.000 más IVA y la remuneración del Asesor Legal y del Asesor Financiero por su asesoramiento en el proceso de estructuración del Fideicomiso y emisión de los TDs, equivalente a la suma de US$ 90.000 más IVA, serán

abonadas por el Fideicomitente y no deberán ser reembolsadas por el Fiduciario bajo el Fideicomiso.

10.5 Se aclara expresamente que no serán de cargo del Fideicomiso aquellos cargos que se encuentren cubiertos por la remuneración del Fiduciario de acuerdo al Contrato, ni aquellas que se hayan generado por responsabilidad del Fiduciario o del Fideicomitente.

UNDÉCIMO (Información a los Titulares):

11.1 En forma adicional a cualquier otra información que deben brindar bajo el presente Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente y a la Entidad Representante la siguiente información:

a) Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados por una empresa auditora registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, dentro de los 90 (noventa) días corridos del Cierre del Ejercicio.

b) Estados Financieros semestrales con informe de revisión limitada al 30 de junio de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalización del período.

c) Estados Financieros intermedios con informe de compilación, al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalización de cada período.

11.2 Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fideicomiso se encontrarán a disposición de los Titulares en las oficinas del Fiduciario.

11.3 El Fiduciario deberá proveer toda la información que la Entidad Representante solicite que sea necesaria para cumplir sus funciones como tal y en caso de incurrir en costos y gastos, los mismos serán considerados gastos del Fideicomiso.

DUODÉCIMO (Auditorías):

12.1 Los Estados Financieros del Fideicomiso serán auditados anualmente por una empresa de auditoría registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU. Asimismo, el Auditor Externo preparará un informe sobre la captación de los flujos de dinero y el manejo de los

recursos que administre el Fideicomiso. Adicionalmente, la Asamblea podrá acordar la realización de auditorías especiales.

12.2 El Fiduciario contrató inicialmente a un Auditor Externo para llevar adelante las actividades de auditoría. Los honorarios del Auditor Externo serán considerados un Gasto del Fideicomiso.

DÉCIMO TERCERO (Obligaciones del Fideicomitente):

13.1 En forma adicional a cualquier obligación asumida por el Fideicomitente bajo este Contrato y bajo cualquier Documento de Emisión, el Fideicomitente se obliga especialmente a:

a) No modificar el Contrato de Concesión en cuanto al monto de la Recaudación por Peajes, la Indemnización del Estado o los plazos para el pago de los mismos, ni realizar ningún acto que perjudique o pueda razonablemente perjudicar los derechos del Fiduciario y/o de los Titulares de los TDs, bajo el presente Contrato y/o determine el no ingreso o la reducción de la Recaudación por Peajes, ni entorpecer en forma alguna el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Activos del Fideicomiso por parte del Fiduciario.

b) Informar al Fiduciario de inmediato de cualquier hecho o circunstancia que fuera de su conocimiento, que incida o afecte de manera sustancial la percepción de la Recaudación por Peajes.

c) Cumplir con los requerimientos del MTOP en materia de manuales de procedimiento de operación y mantenimiento de los puestos de peaje.

d) Presentar al Fiduciario en forma anual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de abril de cada año, un informe de auditoría externa sobre el funcionamiento del sistema de recaudación de la Recaudación por Peajes.

e) Suministrar al Fiduciario y a la Entidad Representante, cualquier información que le fuera solicitada sobre la recaudación de los puestos de Recaudación por Peajes, que fuera relevante a los efectos del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTO (Extinción y Liquidación):

14.1 *Extinción*. El Fideicomiso que se establece bajo este Contrato se extinguirá:

a) Ante el pago total de todos los TDs.

b) Por extinción de la concesión otorgada al Fideicomitente bajo el Contrato de Concesión y, luego de haber percibido el Fiduciario del Estado, el monto correspondiente por la referida extinción.

c) Por el vencimiento del plazo de 30 años contados a partir de la fecha, sin que se hubieran cancelado todos los TDs.

d) Por cualquiera de las situaciones previstas en la Ley de Fideicomiso.

En todos los casos, se entenderá que el Fideicomiso mantendrá su vigencia exclusivamente a los efectos del cumplimiento de los actos descriptos en el artículo 14.2 y siguientes, de resultar aplicable.

14.2 *Liquidación*. En caso de extinción el Fiduciario (actuando como liquidador) procederá a la liquidación de todos los Activos del Fideicomiso para la cancelación de todas las obligaciones bajo el Fideicomiso de acuerdo con el siguiente orden de prelación, según sea aplicable: Gastos del Fideicomiso, montos adeudados a los Titulares de los TDs a prorrata y el remanente para el Fideicomitente como titular del CP.

14.3 El Fideicomiso en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión "en liquidación" en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fideicomiso.

14.4 Durante el proceso de liquidación, los Beneficiarios pueden solicitar a la Entidad Representante la convocatoria a la Asamblea de Titulares, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente documento. Asimismo, pueden solicitar al Fiduciario cualquier información respecto al Fideicomiso en liquidación.

14.5 Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el Fiduciario, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la extinción del Fideicomiso, convocará a Asamblea de Titulares, a efectos de someter a su aprobación el plan de liquidación elaborado por éste.

14.6 Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el Fiduciario deberá someter a aprobación de la Asamblea de Titulares el informe de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los Titulares, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se deberá publicar por única vez en un diario de circulación nacional.

14.7 Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el producido se distribuirá a prorrata del derecho de cada Titular de los TDs emitidos y en circulación, pero aplicando el orden de privilegios previsto en la legislación concursal entonces vigente, sin perjuicio que la legislación concursal entonces vigente excluya a los fideicomisos. Los Titulares resolverán sobre la liquidación del patrimonio fiduciario y de su administración una vez el Fideicomiso se encuentre en proceso de liquidación, pudiendo resolver la liquidación en forma distinta a la propuesta de liquidación presentada por el Fiduciario, sin perjuicio del derecho de cada Titular de los TDs de recibir la prorrata de su participación en los TDs emitidos y en circulación.

DÉCIMO QUINTO (Ley aplicable y resolución de controversias):

15.1 Ley Aplicable. Las Partes someten este Contrato a la ley vigente en la República Oriental del Uruguay.

15.2 Arbitraje. En caso de producirse diferencias, desavenencias y controversias entre las partes, derivadas de este Contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias y controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro. El número de árbitros será de tres, uno elegido por cada parte del arbitraje y el tercero por los dos árbitros restantes, la sede del arbitraje será en Montevideo y se desarrollará en idioma español. Los árbitros resolverán conforme a derecho y no por equidad.

DÉCIMO SEXTO (Misceláneas):

16.1 *Falta o demora en el ejercicio de derechos*. La falta o demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de este documento no se considerará una renuncia de dichos derechos, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo, o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud de este documento. Los derechos y facultades aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o facultad dispuesto por la Ley de Fideicomiso.

16.2 *Cómputo de los plazos*. Todos los plazos de este documento se computarán por días corridos, salvo que se establezca expresamente lo contrario en este documento. Cualquier vencimiento que recayese en un día feriado o inhábil se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

16.3 *Mora Automática*. La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO SÉPTIMO (Comunicaciones):

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio que cada Titular tenga declarado con la Entidad Registrante.

DÉCIMO OCTAVO (Inscripción):

Las Partes instruyen al Fiduciario para que realice todos los actos que sean necesarios o convenientes a los fines de:

(i) Registrar el Fideicomiso y los TDs en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay para ser ofrecidos públicamente y en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. para su cotización, así como realizar todos los actos que sean necesarios al efecto.

(ii) Inscribir el presente Contrato en el Registro Nacional de Actos Personales – Sección Universalidades.

DÉCIMO NOVENO (Certificación de Firmas):

Las Partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, las Partes otorgan y firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.:

Ing. Jorge Carlos Colacce
Director

~~Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo~~
Presidente

Por CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A:

Ec. Germán Benítez
Vicepresidente

~~Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo~~
Presidente

ANEXO I

[•] de [•] de 2017

Señores
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha [•] de [•] de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**"), del cual previamente hemos presentado a Uds. un proyecto del mismo y respecto del cual Uds. expresaron no tener objeciones.

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso) y las Indemnizaciones del Estado (según se define en el Contrato de Fideicomiso) en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso. Las Indemnizaciones del Estado son referidas en la presente como los "**Créditos**".

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenía previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a los Créditos deberán depositarse directamente en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

_____
p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido. Reconocemos que los Títulos de Deuda bajo el Fideicomiso son considerados "deuda" bajo las clausulas 11.2, 12.2, 13.2 y 14.3 del Anexo I al Acuerdo Ad-Referendum de fecha 23 de octubre de 2015 y demás cláusulas del mismo. Se deja constancia que un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de los Títulos de Deuda no será considerado una deuda generada por el incumplimiento de normas contractuales con terceros que impida la aplicación de las cláusulas del Anexo I antes referidas. Asimismo, tenemos presente lo establecido en la cláusula 26 del contrato de concesión celebrado entre CVU y MTOP.

p. Ministerio de Transporte y Obras Publicas

ANEXO II

[•] de [•] de 2017

Señores
[•]
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha [•] de [•] de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes abonados por los titulares de tarjetas de crédito [•] ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

_____
p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

_____
p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

_____

p. [●]

ANEXO III

[•] de [•] de 2017

Señores
[•]
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha [•] de [•] de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente transfirió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso) la cual incluye los ingresos derivados de la recaudación de las tarifas de peajes provenientes de los puestos de peaje concesionados a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, cualquiera sea la forma de pago o percepción de las tarifas correspondientes (los "**Créditos**").

3. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

4. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse directamente en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de las Recaudaciones por Peajes.

Cuenta

5. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

_____
p. Corporacion Vial del Uruguay S.A.

_____
p. Corporacion Vial del Uruguay S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de la Recaudación por Peajes, y aceptamos de manera expresa su contenido.

_____

p. [•]

ANEXO IV

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

DOCUMENTO DE EMISIÓN
DE TÍTULOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA
EMITIDOS POR CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
BAJO EL
FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I,
EL [•],
[EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A [•] UNIDADES INDEXADAS][DOLARES AMERICANOS] CON VENCIMIENTO FINAL [•].

SERIE [•]

En Montevideo, el [•] (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en [•], Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número [•], otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente a los títulos de deuda de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 27 de octubre de 2016, Corporación Vial del Uruguay S.A. ("**CVU**") y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I modificado con fecha [•] (el "**Fideicomiso**"), bajo el cual el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal total de hasta [•], con un vencimiento final el [•] (los "**Títulos de Deuda**"), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Títulos de Deuda) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 En la medida que los Títulos de Deuda a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.4 Principios de Interpretación

1.4.1 *Persona.* La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los "Titulares" incluirá a los titulares que inicialmente sean titulares de Títulos de Deuda y a cualquier otra persona que adquiera uno o varios Títulos de Deuda en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.4.2 *Encabezamientos y títulos*. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente y no deben afectar su interpretación.

1.4.3 *Cómputo de plazos*. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en "Días Hábiles" se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.4.4 *Cláusulas*. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, o párrafo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado o párrafo del presente Documento de Emisión.

1.4.5 *Cómputo de horas*. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay). Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.4.6 *Normativa*. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.4.7 *Tributos*. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.4.8 *Expresiones "y/o" u "o"*. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.4.9 *Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes*. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.4.10 *Referencias a contratos y documentos*. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento cumpla con los requisitos establecidos en el presente Documento de Emisión.

1.4.11 *Definiciones*. Los términos que se inician con mayúscula, pero no son definidos, tienen el significado que se les asigna en el prospecto o el Fideicomiso.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

2.1 Términos y Condiciones Aplicables.

Los Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda.

2.2 Naturaleza jurídica.

Las Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión constituyen Títulos de Deuda escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias.

Las Títulos de Deuda documentan un capital adeudado de [•] [dólares estadounidenses][[•] Unidades Indexadas] (el "**Capital**"), y están representadas por [•] Títulos de Deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal de [dólares estadounidenses] [UI [•] (Unidades Indexadas)] cada una de ellas, numeradas correlativamente del [•] al [•]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3 Fuente de Repago. Ausencia de Recurso

Los Títulos de Deuda serán exclusivamente pagos con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Fideicomiso.

Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Fideicomiso y en el Contrato de Concesión, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de Títulos de Deuda modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los Títulos de Deuda, no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente por el repago de los Títulos de Deuda.

2.4 Limitación de responsabilidad

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por la falta de pago de los Títulos de Deuda.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los Títulos de Deuda. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703.

La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en el Fideicomiso y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que éste alcance. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del Fideicomiso, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. Los bienes propios del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso exclusivamente en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo, en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso.

2.5 Capital – Repago – Rescate anticipado.

2.5.1 Vencimiento Final y Repago Ordinario

El plazo de repago de las Títulos de Deuda será de [•] años, venciendo indefectiblemente el día [•] (“**Vencimiento Final**”), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

Existirá un período de gracia para la Amortización de Capital, período que se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará el [•] (el “**Período de Gracia**”), siendo la fecha de la primera Amortización de Capital el [•]; durante este Período de Gracia no se pagará Capital.

Los intereses se pagarán los días quince de enero, abril, julio y octubre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
El capital de los Títulos de Deuda remanente luego de la amortización inicial, será amortizado en cuotas trimestrales en el día quince de enero, abril, julio y octubre de cada año,

amortizándose en cada instancia una cuarta parte de cada cuota del total a amortizar anualmente, de acuerdo al siguiente calendario:

Año	% de Capital Inicial	% de Capital Remanente
2027	6%	6.67%
2028	9%	10.71%
2029	10%	13.33%
2030	11%	16.92%
2031	12%	22.22%
2032	13%	30.95%
2033	14%	48.28%
2034	15%	100.00%

El porcentaje de capital inicial que se amortizará cada año es el descrito en el calendario precedente. El porcentaje de capital que se amortizará cada año será prorrateado entre los Títulos de Deuda remanentes de amortización luego de realizada la amortización inicial.

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

2.5.2 Amortización Acelerada

En cada período de cálculo se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto.

En el caso de que el RCVP sea inferior al mínimo, se realizará una amortización suficiente para alcanzar el ratio mínimo, pero en ningún caso se considerará un incumplimiento. En el caso de que los fondos de la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda no alcancen para alcanzar el ratio mínimo, no se generarán intereses de mora ni se configurará un incumplimiento.

$$RCVP = \frac{VAR}{D}$$

$$VAR = \frac{P}{i - c}\left[1 - \frac{1}{(1 + i - c)^t}\right]$$

Donde:
VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes
D = Saldo acumulado de deuda emitida
P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses

i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses
c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%
t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión

El RCVP se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

2.5.3 Rescate Anticipado Voluntario

La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad de CVU y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos.

Esta opción de cancelación anticipada podrá ser ejercida únicamente luego de vencido el período de gracia y a prorrata de todas las Series en circulación.

En caso de cancelarse anticipadamente se abonará un premio del 3% sobre el monto cancelado anticipadamente, salvo en aquellos casos que la cancelación anticipada se realice dentro del plazo de 5 años anteriores al vencimiento final de la Serie de que se trate, la que se cancelará a la par.

2.5.4 Amortización Inicial

La Serie [I][II] contará con una opción de amortización a la par a favor de los Titulares el 15 de abril de 2022 (la "**Opción**") por un 10% del monto emitido de dicha Serie (el "**Monto de Amortización Inicial**") que será adjudicada de la siguiente manera:

Si la suma de montos de los pedidos de amortización de los Titulares que desean ejercer la Opción con un tope individual de 500.000 UI/US$ 60.000 es inferior al Monto de Amortización Inicial, se completarán todos los pedidos de Titulares. El remanente hasta el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares (aunque no hayan ejercido la opción) a prorrata y a la par, incluyendo a los Titulares que solicitaron dicha amortización.

En caso de no haber pedidos de amortización, el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares a prorrata y a la par.

Si la suma de montos de los pedidos de ejercicio de la Opción de amortización de Titulares con un tope individual de 500.000 UI/US$ 60.000 es superior al Monto de Amortización Inicial, se prorratea la amortización según el siguiente procedimiento: (i) se ordenan los pedidos por monto de menor a mayor con un tope de 500.000 UI/US$ 60.000.; (ii) se asigna la amortización al pedido de menor monto; (iii) se calcula el saldo de amortización remanente; (iv) se calcula el promedio remanente dividiendo el saldo por la cantidad de pedidos no asignados; (v) se asigna al pedido siguiente la amortización por hasta el promedio calculado y (vi) se repite el procedimiento de (iii) a (v) hasta el pedido de mayor monto.

No podrán hacer uso de la Opción de amortización aquellos Titulares que hubieran adquirido los TDs en el plazo de 180 días anteriores a la fecha de la amortización Inicial.

El Titular interesado en hacer uso de la Opción, deberá notificar a la Entidad Representante el ejercicio de la misma al menos veinte días corridos anteriores a la fecha de la amortización.

2.6 Intereses.

Las Títulos de Deuda devengarán intereses compensatorios (los "**Intereses**") a una tasa de interés nominal fija del [*] % anual sobre capital remanente desde la Fecha de Emisión hasta el Vencimiento Final, o su vencimiento o rescate anticipado.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado.

El primer día de pago de Intereses será el [•] y luego se seguirán pagando Intereses en cada Fecha de Pago, conjuntamente con la Amortización de Capital.

Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un [•]% a la tasa de interés compensatorio.

2.7 Pagos

Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos por parte del Fiduciario, o su sucesor en el rol de agente de pagos.

2.8 Tributos

Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos de Deuda a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Títulos de Deuda y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su transferencia o circulación o la renta que generen en cabeza de los mismos, no teniendo los Titulares derecho alguno a ser compensados por el Fideicomitente, el Fiduciario o ninguno de los agentes de la emisión. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda procederá a retener en todos los casos que corresponda y pagará los Intereses o el Capital correspondientes netos del impuesto a la renta o cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención.

2.9 Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de los Títulos de Deuda será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, Intereses y finalmente Capital.

2.10 Títulos de Deuda no convertibles

Las Títulos de Deuda no son convertibles en acciones ni en ningún otro valor.

3. CADUCIDAD ANTICIPADA

3.1 Causales

Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en este documento, las siguientes:

(a) Falta de pago: La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs que se emitan bajo el Programa de Emisión, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP Modificado" significa el RCVP, según se define en el Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión

en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

3.2 Cancelación y reintegro de los Títulos de Deuda

Cuando la declaración de caducidad anticipada de las Títulos de Deuda sea instada procedentemente de acuerdo con lo previsto en esta cláusula 3.1, el Emisor quedará obligado, dentro del plazo 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de vencimiento que a tales efectos la Entidad Representante dirija al Emisor, a reintegrar la totalidad del Capital de las Títulos de Deuda que hubieran sido declaradas vencidas, más sus intereses, comisiones y gastos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor haya cumplido con su obligación de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas conforme al párrafo anterior, la Entidad Representante estará facultada para iniciar la correspondiente reclamación judicial.

Si transcurrido un plazo de 10 (diez) días a contar desde la finalización del plazo otorgado al Emisor conforme la presente cláusula para que satisfagan la totalidad de las cantidades adeudadas, la Entidad Representante no hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial, cada uno de los Titulares podrá ejercitar las acciones correspondientes contra éste en reclamación de las cantidades que le correspondan, excepto que Titulares que representen la mayoría absoluta de Títulos de Deuda emitidos tendrán derecho a restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, en la medida que dicha mayoría haya instruido previa o concomitantemente a la Entidad Representante la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial dentro de un plazo máximo de 6 meses.

3.3 Devengo de intereses moratorios

A efectos de evitar cualquier duda, se hace constar expresamente que los plazos previstos en la presente cláusula 3, tanto de subsanación del incumplimiento de que se trate como para que los Titulares puedan ejercitar sus derechos bajo el presente Documento de Emisión se entenderán, en cualquier caso, sin perjuicio del deber del Emisor de abonar a los Titulares intereses moratorios desde la misma fecha en que los mismos hubieran de devengarse en cada caso, según corresponda.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Agente de Pagos

El agente de pagos, el cual actualmente es el propio Emisor, abonará, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo las Títulos de Deuda a los respectivos Titulares registrados.

En caso que el agente de pagos no sea el Emisor, los pagos realizados por el agente de pagos serán considerados por orden y cuenta del Emisor.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito de conformidad con el Contrato de Entidad Registrante).

4.2 Provisión de fondos

En caso que el Emisor no sea el agente de pagos, el Emisor entregará al agente de pagos [el equivalente en Pesos Uruguayos al total adeudado] [la cantidad de dólares estadounidenses adeudados] que corresponda abonar bajo las Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el cual será destinado a dicho fin.

El Emisor entregará la suma referida en efectivo mediante giro o depósito bancario al agente de pagos. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El agente de pagos no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como tampoco lo será si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el agente de pagos queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

4.3 Rendición de Cuentas del Agente de Pagos

Una vez depositadas las sumas en las cuentas de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 anterior, el agente de pagos comunicará al Emisor de tales depósitos.

El agente de pagos no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave. El agente de pagos cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

5. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LAS TÍTULOS DE DEUDA

5.1 Registro

Las Títulos de Deuda serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán: (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y, (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente y, además, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de la segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

En ningún caso la Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de constancias pudieran causar al Emisor, siempre y cuando su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares.

En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley 18.627 y en los artículos 45 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores – Libro II (en adelante cada uno de ellos, un "Certificado de Legitimación"), podrá solicitarlo en el domicilio de Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de extravío o hurto de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente el extravío o hurto a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

5.2 Transferencia de las Títulos de Deuda

La transferencia de derechos resultantes de las Títulos de Deuda operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a una o más Títulos de Deuda, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de los Títulos de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

6. ENTIDAD REGISTRANTE

Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

La modificación de las condiciones de la emisión de las Títulos de Deuda requerirán la aprobación de (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie.

Una vez aprobada la modificación de las condiciones de la emisión, el Emisor deberá solicitar su inscripción en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay. Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde las Títulos de Deuda cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Titulares (en este caso mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición), todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

Se pacta expresamente que la renuncia a derechos ("*waivers*") no será considerada como una modificación de los términos y condiciones de la emisión de Títulos de Deuda.

8. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

8.1. Forma de actuación de los Titulares.

(a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Documento de Emisión o en el Contrato de Fideicomiso como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea.

(b) Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los Títulos de Deuda, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los Títulos de Deuda para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

(c) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

8.2 Asambleas de Titulares.

(a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante.

(b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Documento de Emisión o en el Prospecto de Emisión.

(c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

(d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación con derecho a voto.

8.3 Desarrollo de las Asambleas.

(a) Asistencia: Todos los Titulares de Títulos de Deuda tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente (quien tendrá voz en todos los casos, y voto en su calidad de Titular del Certificado de Participación en los casos que así lo disponga el presente Documento de Emisión o el Fideicomiso), la Entidad Registrante, las bolsas en las que los Títulos de Deuda coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

(b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de Títulos de Deuda o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

(c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

(d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de Títulos de Deuda que representen un porcentaje del valor nominal de los Títulos de Deuda con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

(e) Mayoría absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares de Títulos de Deuda se adoptará por el voto conforme de (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; (ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto

al momento de la decisión de cada una de las Series de Títulos de Deuda deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Documento de Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de los que sean titulares, pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto.

(f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Títulos de Deuda según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con la previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento del Prospecto, el Fideicomiso o este Documento de Emisión. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórums para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos Títulos de Deuda que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto. Lo anterior no será aplicable a República AFAP y el BROU, si fuera el caso, quienes tendrán derecho de voz y voto.

(g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 Competencia de las Asambleas.

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los Títulos de Deuda

en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

8.5 Procedimientos judiciales o extrajudiciales:

(a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de Títulos de Deuda que representen la mayoría absoluta de los Títulos de Deuda emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares).

(b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de Títulos de Deuda y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los Títulos de Deuda.

(c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los Títulos de Deuda, de conformidad a lo dispuesto en este Documento de Emisión respectivo, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente.

(d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los Títulos de Deuda emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus Títulos de Deuda, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos Títulos de Deuda como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

9. OBLIGACIONES DEL EMISOR

9.1 Obligaciones emergentes del Fideicomiso y demás normas aplicables.

El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos,

contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del Fideicomiso o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes del Fideicomiso y de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario cumplirá el rol de agente de pago del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Documento de Emision, el Fideicomiso y/o de la Ley de Fideicomiso.

9.2 Obligación de rendir cuentas.

El Fiduciario rendirá cuentas en forma trimestral a los Titulares (a través de la Entidad Representante), dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada trimestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso.

A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: (i) ingresos y egresos del Fideicomiso y; (ii) informe detallado sobre las inversiones realizadas en Instrumentos Financieros, su evolución, así como los gastos asociados.

En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de enviadas, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que éste hubiere recibido respuesta de la parte que formulara las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que éstas han sido aprobadas.

9.3 Delegación.

El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo el Fideicomiso y este Documento de Emisión, salvo lo dispuesto en el Fideicomiso y este Documento de Emisión o mediando autorización de los Titulares y, siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias, admitiéndose que para dichas tareas se contrate personal o terceros idóneos, a juicio del Fiduciario.

9.4 Alcance de las obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones legales, el Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente previstas en el Fideicomiso y en este Documento de Emisión.

9.5 Prohibiciones del Fiduciario. Estará prohibido al Fiduciario:

d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Documento de Emision, el Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.

e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y de los Titulares.

f) Ser titular de Títulos de Deuda, por si o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomiso). Se pacta expresamente que el BROU y República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. ("**República AFAP**") podrán ser titulares de Titulos de Deuda y participar en las Asambleas con voz y voto.

9.6 Información.

El Fiduciario entregará a la Entidad Representante la siguiente información:

d) Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados por una empresa auditora registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, dentro de los 90 (noventa) días corridos del Cierre del Ejercicio.

e) Estados Financieros semestrales con informe de revisión limitada al 30 de junio de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalización del período.

f) Estados Financieros intermedios con informe de compilación, al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalización de cada período.

g) Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fideicomiso se encontrarán a disposición de los Titulares en las oficinas del Fiduciario.

10. PARI PASSU

Esta serie es emitida *pari passu*, esto es, contará como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones con las otras Series -según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.

11. PROSPECTO

El Prospecto ha sido elaborado por el Emisor en base a su información económica, financiera y comercial.

12. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La adquisición de las Títulos de Deuda por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de

Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de las Títulos de Deuda.

13. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

14. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

15. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de Títulos de Deuda se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [•] de 2017, que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y en la Bolsa Electrónica de Valores de Uruguay S.A. con fecha [•] de 2017 respectivamente.

MODELO DE
DOCUMENTO DE EMISIÓN

DOCUMENTO DE EMISIÓN
DE CERTIFICADO DE PARTICIPACION DE OFERTA PRIVADA
EMITIDO POR
CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
BAJO EL
FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I,
EL [•],

En Montevideo, el [•] (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en [•], Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número [•], otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente al certificado de participación en el dominio fiduciario del Fideicomiso (según se define más adelante) de oferta privada, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 27 de octubre de 2016, Corporación Vial del Uruguay S.A. ("**CVU**") y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I modificado con fecha [•] (el "**Fideicomiso**"), bajo el cual el Fiduciario resolvió proceder a emitir un certificado de participación escritural en el dominio fiduciario bajo el Fideicomiso en régimen de oferta privada a nombre de CVU.

Todo término en mayúscula que no se encuentre definido expresamente en el presente Documento de Emisión, tendrá el significado atribuido en el Fideicomiso.

2. DERECHO DE PARTICIPACION

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite un certificado de participación escritural a favor de CVU en régimen de oferta privada, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación y en el Fideicomiso.

El certificado de participación representa el derecho de CVU a participar en el dominio fiduciario, teniendo el derecho a recibir el remanente del dominio fiduciario al vencimiento y extinción del Fideicomiso. En caso de extinción del Fideicomiso el Fiduciario procederá a la liquidación de todos los Activos del Fideicomiso para la cancelación de todas las obligaciones bajo el Fideicomiso de acuerdo con el siguiente orden de prelación, según sea aplicable: Gastos del Fideicomiso, montos adeudados a los Titulares de los Titulos de Deuda a prorrata y remanente para CVU como titular del certificado de participación.

3. PROHIBICION DE COMERCIALIZACION

Se prohíbe expresamente la comercialización de participaciones en el certificado emitido por el presente.

4. REGISTRO DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

La Entidad Registrante registrará el certificado de participación.

Por Corporación Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el Contrato de **"FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACION VIAL DEL URUGUAY I, Anexo I, II, III, IV y Modelo de Documento de Emisión",** que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento: **A)** Contador **Jorge Emilio Perazzo Puppo,** titular de la cédula de identidad número 847.867-3, e Ingeniero **Jorge Carlos Colacce Molinari**, titular de la cédula de identidad número 1.167.582-0, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 piso 5 de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente de CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA y **B)** Contador **Jorge Emilio Perazzo Puppo,** titular de la cédula de identidad número 847.867-3, y Economista **Germán Darío Benítez Forte** titular de la cédula de identidad número 4.002.750-1, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente de CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANÓNIMA. **II) CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, es persona jurídica vigente al día de hoy y por un plazo de 50 años desde la fecha de su constitución, inscripta en el Registro Único de Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 458435 0018 y en el Banco de Previsión Social con el número 3.745.580. Dicha sociedad: a) Fue constituida según Estatutos de fecha 29 de octubre de 2001, aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 14 de noviembre de 2001, inscriptos en el actual Registro de Personas Jurídicas sección Registro Nacional de Comercio el 23 de noviembre de 2001, debidamente publicados conforme a la ley. Posteriormente por

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 8 de agosto de 2003, debidamente aprobada por la autoridad competente, e inscripta en el mismo Registro el 25 de setiembre de 2003 con el número 6782 y publicada en forma legal, se modificaron los artículos 8, 21 y 26 de los estatutos. b) De acuerdo al artículo 27 del Estatuto Social resulta que la representación de la sociedad estará a cargo de dos de los directores, actuando conjuntamente. Esto es sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen. Por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo, el 12 de abril de 2016, fueron designados como únicos directores: Presidente: JORGE EMILIO PERAZZO PUPPO titular de la cédula de identidad número 847.867-3, Vicepresidente: GERMÁN DARIO BENITEZ FORTE titular de la cédula de identidad número 4.002.750-1; Director: JORGE CARLOS COLACCE MOLINARI titular de la cédula de identidad número 1.167.582-0, quienes aceptaron los cargos en igual fecha y están vigentes al día de hoy. c) La referida sociedad cumplió con lo establecido en la Ley 17.904 según escritura de Declaratoria autorizada por la suscrita Escribana el 20 de abril de 2016 cuya primera copia se encuentra inscripta en el Registro de Personas Jurídicas – Sección Registro Nacional de Comercio con el número 6060 el 26 de abril de 2016 y no corresponde el control de la Ley 18.930 en virtud que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde su constitución. **III) CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA** es una persona jurídica hábil y vigente, regida por la ley 16.060, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la DGI con el número 21/477737/0010 y domicilio en la calle Rincón 528 de Montevideo, constituida en Montevideo, como "Corporación Nacional Financiera S.A.", por Acta de fecha 15 de octubre de 2002. Sus Estatutos fueron aprobados por

la Auditoría Interna de la Nación el día 29 de enero de 2003 e inscriptos en el actual Registro de Personas Jurídicas – Sección Registro Nacional de Comercio el día 12 de febrero de 2003 con el Número 830 y debidamente publicada en el Diario Oficial y el Diario Español en fechas 20 de marzo y 19 de marzo respectivamente. El cambio de denominación fue resuelto por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de mayo de 2007, pasando a ser Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 6 de agosto de 2007, inscripta en el mismo Registro el día 9 de agosto de 2007 con el Número 18.524 y publicado en forma legal. Del artículo 27 de los mencionados estatutos resulta que la representación de la sociedad la tendrán dos directores cualesquiera actuando conjuntamente y de los libros sociales que tuve a la vista resulta que, por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 6 de Abril de 2016, fueron designados como únicos integrantes del Directorio: el Contador JORGE EMILIO PERAZZO PUPPO, titular de la Cédula de Identidad 847.867-3 como Presidente, el Economista GERMÁN DARIO BENITEZ FORTE, titular de la Cédula de Identidad número 4.002.750-1 como Vicepresidente y el Contador JOSÉ RODRIGO GOÑI ROMERO, titular de la cédula de identidad número 2.841.749-5 como Director, cargos que fueron aceptados el mismo día, encontrándose vigentes al día de hoy. La referida sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904 modificativo del art. 86 de la Ley 16.060, según escritura autorizada por la suscrita Escribana en Montevideo el 13 de Abril de 2016, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, con el número 5934 el 21 de abril de 2016 y no corresponde el control de la Ley 18.930 ya que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde la reforma de

estatutos del año 2007. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de Corporación Vial del Uruguay S.A. y de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., y para su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente ,que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día diecisiete de Marzo de dos mil diecisiete.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh Nº 682069

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

Nº 8. PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y ANEXOS. En la ciudad de Montevideo el diecisiete de Marzo de dos mil diecisiete, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 18362 y demás legislación vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones Contrato de Fideicomiso Financiero y sus Anexos que anteceden, la certificación notarial correspondiente y la presente acta de protocolización, todo lo cual verifico con el número ocho del folio veintiocho al folio sesenta y seis.- Esta protocolización sigue a la número siete, de incorporación de actas, extendida en Montevideo el siete de Marzo, del folio veinticinco al folio veintisiete.

ES PRIMER TESTIMONIO, que he compulsado de la Protocolización número ocho de Contrato de Fideicomiso Financiero y Anexos, incorporada a mi Registro de Protocolizaciones, del folio veintiocho al folio sesenta y seis. **EN FE DE ELLO,** para el Fiduciario **Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima**, expido el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales en treinta y nueve hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie "Fh" números 682031 a 682069, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el diecisiete de Marzo de dos mil diecisiete.-

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

26878565

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

NRO.9569

INSCRIPTO CON EL NRO.9569, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 21/03/2017 11:02:20, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
BRITOS GUTIERREZ MARIA LAURA

FIDEICOMISO
Calificacion: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
fideicomitente
CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA RUT: 214584350018
Fiduciario
CONAFIN SA RUT: 214777370010
fideicomitente
CVU RUT: 214584350018
Fiduciario
CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214777370010

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. _____ de fecha _____

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 2530

Firma Registrador

ESC. MA. DE LOS ANGELES TAGLIAN
PROFESIONAL II GRADO 11

PRORROGADA: _____

CADUCA: _____

DEFINITIVA: 29/03/17

Firma Registrador

ESC. MARIA LETICIA ZUBILLAGA
PROFESIONAL II GRADO 11


DE ACTOS P

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022830

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA,

CERTIFICO QUE: El documento de Fideicomiso de fecha 27 de octubre 2016 que se menciona en el Contrato de Fideicomiso Financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" no está inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales. **EN FE DE ELLO,** cumpliendo con lo solicitado y a efectos de ser presentado ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veintisiete de Marzo de dos mil diecisiete.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO "FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I"

En la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de marzo de 2017, entre, por una parte, **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528 piso 5, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo en su calidad de Presidente y por el Ing. Jorge Carlos Colacce en su calidad de Director (en adelante, "**CVU**" o el "**Fideicomitente**") y; por otra parte, **CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo en su calidad de Presidente y por el Ec. Germán Benítez en su calidad de Vicepresidente (en adelante, "**CONAFIN AFISA**" o el "**Fiduciario**" y, conjuntamente con CVU, las "**Partes**"), acuerdan celebrar el presente acuerdo de modificación de contrato de fideicomiso financiero, de conformidad con los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO (Antecedentes).

1.1 Con fecha 27 de octubre de 2016, las Partes celebraron un contrato de fideicomiso financiero denominado "*Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I*", el cual fue modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (en adelante, el "**Contrato de Fideicomiso**").

1.2 Las Partes desean realizar ciertas modificaciones adicionales al Contrato de Fideicomiso, según se indica en la cláusula segundo.

SEGUNDO (Modificaciones).

2.1 Por el presente las Partes acuerdan modificar íntegramente la cláusula 14.7 del Contrato de Fideicomiso, la que quedará redactada de la siguiente manera:

> **14.7** Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el producido se distribuirá a prorrata del derecho de cada Titular de los TDs emitidos y en circulación. Los Titulares resolverán sobre la liquidación del patrimonio fiduciario y de su administración una vez el Fideicomiso se encuentre en proceso de liquidación, sin afectar el derecho de cada Titular de los TDs de recibir la prorrata de su participación en los TDs emitidos y en circulación.

TERCERO (Disposiciones Varias):

3.1 Todos los términos utilizados con mayúscula en esta modificación del Contrato de Fideicomiso que no se encuentren definidos expresamente en esta modificación, tienen el significado previsto en el Contrato de Fideicomiso.

3.2 Salvo por las modificaciones establecidas en la cláusula segundo de esta modificación, nada en esta modificación debe ser entendido o interpretado como una modificación o una renuncia a cualquiera de los términos del Contrato de Fideicomiso. Las Partes expresan, reconocen y acuerdan que en todo lo no modificado por esta modificación, se mantienen válidas y vigentes todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

3.3 El Contrato de Fideicomiso, con las modificaciones introducidas por esta modificación constituye el acuerdo completo entre las Partes sobre las cuestiones en el estipuladas y reemplaza cualquier acuerdo verbal o escrito que las Partes puedan haber realizado con anterioridad. Por tanto, esta modificación forma una parte integral del Contrato de Fideicomiso y así debe ser considerada, siendo por tanto aplicable a la misma todas las cláusulas del Contrato de Fideicomiso.

3.4 A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia.

En prueba de conformidad se firma el presente en 3 ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Se solicita la certificación de firmas y se instruye al Fiduciario la inscripción de la presente modificación en el registro público correspondiente.

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.:

Ing. Jorge Carlos Colacce
Director

Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo
Presidente

Por CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A:

Ec. Germán Benítez
Vicepresidente

Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo
Presidente

MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en la "Modificación de Contrato de **"FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACION VIAL DEL URUGUAY I",** que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento: **A)** Contador **Jorge Emilio Perazzo Puppo,** titular de la cédula de identidad número 847.867-3, e Ingeniero **Jorge Carlos Colacce Molinari**, titular de la cédula de identidad número 1.167.582-0, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 piso 5 de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente de CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA y **B)** Contador **Jorge Emilio Perazzo Puppo,** titular de la cédula de identidad número 847.867-3, y Economista **Germán Darío Benítez Forte** titular de la cédula de identidad número 4.002.750-1, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente de CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANÓNIMA. **II) CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, es persona jurídica vigente al día de hoy y por un plazo de 50 años desde la fecha de su constitución, inscripta en el Registro Único de Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 458435 0018 y en el Banco de Previsión Social con el número 3.745.580. Dicha sociedad: a) Fue constituida según Estatutos de fecha 29 de octubre de 2001, aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 14 de noviembre de 2001, inscriptos en el actual Registro de Personas Jurídicas sección Registro Nacional de Comercio el 23 de noviembre de 2001, debidamente publicados conforme a la ley. Posteriormente por Acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 8 de agosto de 2003, debidamente aprobada por la autoridad competente, e inscripta en el mismo Registro el 25 de setiembre de 2003 con el número 6782 y publicada en forma legal, se modificaron los artículos 8, 21 y 26 de los estatutos. b) De acuerdo al artículo 27 del Estatuto Social resulta que la representación de la sociedad estará a cargo de dos de los directores, actuando conjuntamente. Esto es sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen. Por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo, el 12 de abril de 2016, fueron designados como únicos directores: Presidente: JORGE EMILIO PERAZZO PUPPO titular de la cédula de identidad número 847.867-3, Vicepresidente: GERMÁN DARIO BENITEZ FORTE titular de la cédula de identidad número 4.002.750-1; Director: JORGE CARLOS COLACCE MOLINARI titular de la cédula de identidad número 1.167.582-0, quienes aceptaron los cargos en igual fecha y están vigentes al día de hoy. c) La referida sociedad cumplió con lo establecido en la Ley 17.904 según escritura de Declaratoria autorizada por la suscrita Escribana el 20 de abril de 2016 cuya primera copia se encuentra inscripta en el Registro de Personas Jurídicas – Sección Registro Nacional de Comercio con el número 6060 el 26 de abril de 2016 y no corresponde el control de la Ley 18.930 en virtud que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde su constitución. **III) CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA** es una persona jurídica hábil y vigente, regida por la ley 16.060, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la DGI con el número 21/477737/0010 y domicilio en la calle Rincón 528 de Montevideo, constituida en Montevideo, como "Corporación Nacional Financiera S.A.", por Acta de fecha 15 de octubre de 2002. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría

Interna de la Nación el día 29 de enero de 2003 e inscriptos en el actual Registro de Personas Jurídicas – Sección Registro Nacional de Comercio el día 12 de febrero de 2003 con el Número 830 y debidamente publicada en el Diario Oficial y el Diario Español en fechas 20 de marzo y 19 de marzo respectivamente. El cambio de denominación fue resuelto por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de mayo de 2007, pasando a ser Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 6 de agosto de 2007, inscripta en el mismo Registro el día 9 de agosto de 2007 con el Número 18.524 y publicado en forma legal. Del artículo 27 de los mencionados estatutos resulta que la representación de la sociedad la tendrán dos directores cualesquiera actuando conjuntamente y de los libros sociales que tuve a la vista resulta que, por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 6 de Abril de 2016, fueron designados como únicos integrantes del Directorio: el Contador JORGE EMILIO PERAZZO PUPPO, titular de la Cédula de Identidad 847.867-3 como Presidente, el Economista GERMÁN DARIO BENITEZ FORTE, titular de la Cédula de Identidad número 4.002.750-1 como Vicepresidente y el Contador JOSÉ RODRIGO GOÑI ROMERO, titular de la cédula de identidad número 2.841.749-5 como Director, cargos que fueron aceptados el mismo día, encontrándose vigentes al día de hoy. La referida sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904 modificativo del art. 86 de la Ley 16.060, según escritura autorizada por la suscrita Escribana en Montevideo el 13 de Abril de 2016, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, con el número 5934 el 21 de abril de 2016 y no corresponde el control de la Ley 18.930 ya que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde la reforma de estatutos del

año 2007. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de Corporación Vial del Uruguay S.A. y de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., y para su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de Marzo de dos mil diecisiete.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022844

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

Nº 9. PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO. En la ciudad de Montevideo el veintinueve de Marzo de dos mil diecisiete, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 18362 y demás legislación vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones Modificación de Contrato de Fideicomiso Financiero, la certificación notarial correspondiente y la presente acta de protocolización, todo lo cual verifico con el número nueve del folio sesenta y siete al folio setenta.- Esta protocolización sigue a la número ocho, de Contrato de Fideicomiso, extendida en Montevideo el diecisiete de Marzo, del folio veintiocho al folio sesenta y seis.

ES PRIMER TESTIMONIO, que he compulsado de la Protocolización número nueve de Modificación de Contrato de Fideicomiso Financiero, incorporada a mi Registro de Protocolizaciones, del folio sesenta y siete al folio setenta. **EN FE DE ELLO,** para el Fideicomitente **Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima**, expido el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales en cuatro hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie "Fk" números 022841 a 022844, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el veintinueve de Marzo de dos mil diecisiete.-

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022833

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA,

CERTIFICO QUE: I) El Contrato de "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales el 21 de marzo de 2017 con el número 9569. **II)** El documento de Fideicomiso de fecha 27 de octubre 2016 que se menciona también en los Antecedentes no está inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales. **EN FE DE ELLO,** cumpliendo con lo solicitado y a efectos de ser presentado ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de Marzo de dos mil diecisiete.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

27216363

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

NRO.11612

INSCRIPTO CON EL NRO.11612, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 30/03/2017 11:12:06, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
BRITOS GUTIERREZ MARIA LAURA

FIDEICOMISO Modificacion
Calificacion: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
fideicomitente
CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA RUT: 214584350018
Fiduciario
CONAFIN SA RUT: 214777370010
fideicomitente
CVU RUT: 214584350018
Fiduciario
CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214777370010

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. _____ de fecha _____

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 2530

Firma Registrador

ESC. MA. DE LOS ANGELES TAGLIANI
PROFESIONAL II GRADO 11

PRORROGADA: _____

CADUCA: _____

DEFINITIVA: _____

Firma Registrador

TESTIMONIO NOTARIAL DE LAS RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO

En Montevideo, el 15 de marzo de 2017 en sus instalaciones de Rincón 528, se reúne el Directorio de Conafin Afisa con la presencia del Cr. Jorge Perazzo, el Ec. Germán Benítez y el Cr. Rodrigo Goñi Romero y, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, resuelve:

1. La suscripción como fiduciario conjuntamente con Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente de un fideicomiso financiero de oferta pública para la emisión de títulos de deuda de oferta pública, el cual se denominará "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" (en adelante, el "Fideicomiso"), y que tendrá por objeto exclusivo la administración de (i) la Recaudación por Peajes, (ii) las Indemnizaciones del Estado, (iii) los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso (en adelante todos ellos, "Activos del Fideicomiso") según estos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso, para la cancelación total de todos los títulos de deuda emitidos bajo cada una de las Series a emitirse bajo un Programa de Emisión hasta un monto máximo de USD 450:000.000 (dólares americanos cuatrocientos cincuenta millones).
2. Según lo resuelto por el Directorio de Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente el 15 de marzo de 2017, aprobar el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de oferta pública a emitirse bajo el Fideicomiso de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Títulos a Emitirse	Títulos de Deuda escriturales y un certificado de participación escritural emitido a favor del Fideicomitente.
Tipo de Oferta	Oferta pública autorizada por el Banco Central del Uruguay para los Títulos de Deuda y oferta privada del Certificado de Participación.
Fideicomiso	Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I.
Fideicomitente	CVU.
Fiduciario	CONAFIN AFISA.
Activos del Fideicomiso	La Recaudación por Peajes, las Indemnizaciones del Estado, los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso.
Monto Máximo del Programa	Hasta el equivalente a US$ 450:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones) a emitirse en varias Series. A los efectos de determinar si se ha alcanzado el Monto Máximo del Programa en dólares estadounidenses se tomará en consideración el monto adjudicado de cada serie en: dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustables por la UI o el índice medio de salarios o unidad o paramétrica similar, a la fecha de la adjudicación al tipo de cambio dólares estadounidenses promedio transferencia informado por el BCU al cierre de operaciones del Día Hábil de la adjudicación.

Monto Máximo del Programa	Bajo el programa no se emitirá el equivalente a más de US$ 450:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones). Dentro de dicho monto, se podrá emitir por hasta los siguientes sub-limites, pero siempre que el monto efectivamente emitido no supere el equivalente a más de US$450:000.000 (el "**Monto Máximo del Programa**"): (i) US$ 180.000.000 (dólares estadounidenses ciento ochenta millones) en dólares estadounidenses transferencia. (ii) el equivalente en pesos uruguayos reajustables por UI a US$ 315.000.000 (dólares estadounidenses trescientos quince millones). el equivalente en pesos uruguayos reajustables por el índice medio de salarios o similar paramétrica determinada por el Fideicomitente, a US$ 225.000.000 (dólares estadounidenses doscientos veinticinco millones).
Moneda del Programa	Dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustable por la UI, pesos uruguayos reajustables por el índice medio de salarios o similar unidad o paramétrica definida por el Fideicomitente, según lo previsto en el Suplemento del Prospecto para cada Serie.
Moneda de Repago	En la moneda que se determine en cada una de las Series bajo el Programa.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay.
Fecha de Pago	Según se disponga en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie.
Interés Compensatorio	Según se disponga en los Suplementos del Prospecto en relación a cada Serie.
Interés Moratorio	Según se disponga en los Suplementos del Prospecto en relación a cada Serie.
Precio	Según se disponga en los Suplementos de los Prospecto en relación a cada Serie.
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto	Será de 1.2.
Cobertura	Los titulares de los TDs consienten que, si en cualquier momento el RCVP supera el 1.6, se podrán emitir nuevos títulos de deuda bajo el Fideicomiso según un nuevo programa de emisión o emisión única, siempre y cuando: (i) los nuevos títulos de deuda estén subordinados a los TDs ya emitidos, (ii) los nuevos títulos de deuda cuenten con las autorizaciones correspondientes, (iii) el RCVP estimado teniendo en cuenta la emisión de nuevos títulos de deuda subordinada sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de

Cobertura	Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de la deuda subordinada y (iv) a la fecha de emisión de los nuevos títulos de deuda ya haya ocurrido al menos uno de los dos siguientes eventos: a. hubieran transcurrido cinco años desde la fecha de inscripción del programa o b. se hayan emitido Títulos de Deuda por el monto máximo.
Reserva de Servicio de Deuda	Se dotará durante el plazo de la emisión una Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda (CRSD) un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de Deuda que vaya a devengarse hasta las siguientes dos Fechas de Pago, inclusive. La dotación tendrá prelación respecto de las transferencias al Fideicomitente.
Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Vigencia	5 (cinco) años a partir de la inscripción del Programa de Emisión en el Banco Central del Uruguay.
Plazo de las Series	Según se disponga en los Suplementos del Prospecto en relación a cada Serie. El plazo de ninguna serie será superior al 15 de octubre de 2034.
Plazo de Gracia	Según se disponga en los Suplementos del Prospecto en relación a cada Serie.
Destino de los Fondos	Obras viales a ser realizadas por el Fideicomitente bajo el Contrato de Concesión.
Pari Passu	Todas las Series serán emitidas pari passu, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Ausencia de Recurso	Los Titulares de los Títulos de Deuda no tendrán recurso alguno contra CVU para el pago de los Títulos de Deuda, los que serán satisfechos exclusivamente con los Activos del Fideicomiso.
Amortización Inicial	Las Series podrán contar con una opción de amortización inicial en la primera fecha de pago de intereses siguientes al quinto aniversario de la emisión de cada Serie por hasta un 10% del monto emitido de dicha Serie (el "**Monto de Amortización Inicial**"), según se disponga en los términos y condiciones de cada una de las Series.

Amortizaciones	Según se disponga en los términos de cada una de las Series. Las amortizaciones de todas las Series respetarán un calendario tal que en 2027 se amortizará el 6% del capital inicial y a partir del año 2028 el saldo remanente al 31 de diciembre de cada año será proporcionalmente igual en cada una de las Series emitidas y en circulación con un margen del 1% sobre el capital inicialmente emitido.
Inscripción	Banco Central del Uruguay. Adicionalmente podrán inscribirse los Títulos de Deuda para su oferta en otras jurisdicciones.
Oferta y Cotización	Bolsa de Valores de Montevideo y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay. Adicionalmente podrán cotizarse los Títulos de Deuda para su oferta en otras jurisdicciones
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Mayorías	Toda resolución de Titulares de Títulos de Deuda se adoptará por el voto conforme de: **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de Títulos de Deuda deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el

Mayorías	Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS ACCIONISTAS DEL FIDUCIARIO, EMPRESAS VINCULADAS, CONTROLANTES O CONTROLADAS PUEDEN TENER PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS POR LOS TÍTULOS DE DEUDA DE LOS QUE SEAN TITULARES DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, PERO SUS DECISIONES NO SERÁN COMPUTADAS A LOS EFECTOS DEL VOTO. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de al menos: (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie, podrá resolver: a. modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda con el consentimiento del Fideicomitente; b. modificar cualquier término y condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; c. sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; d. declarar la exigibilidad anticipada de los Títulos de Deuda en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.
Causales de Incumplimiento	Todas las Series contarán con iguales causales de incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento de una Serie, implicará el incumplimiento de todas las Series. Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en este documento, las siguientes: (a) Falta de pago: La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs que se emitan bajo el Programa de Emisión, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de

Causales de Incumplimiento	pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada. (b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente. (c) En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia. (d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente. (e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente: i. afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP Modificado" significa el RCVP, según se define en el Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión. ii. restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs; iii. restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o iv. impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento v. del Fideicomiso. Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado

Causales de Incumplimiento	Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay. El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente. Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material. El RCVP Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.
Suscripción. Tramos	En la emisión de cada Serie, se podrá determinar un tramo mayorista y minorista con diferentes sistemas de distribución en el mercado primario, pero con las mismas características por todo lo demás.
Adjudicación	Según se disponga en los Suplementos del Prospecto en relación a cada Serie.
Comisiones	Según se disponga en los Suplementos del Prospecto en relación a cada Serie.
Integración diferida	Los términos y condiciones de cada una de las Series podrán prever la posibilidad de realización de integraciones diferidas definidas o a solicitud del Fiduciario.

Fecha de Emisión	La fecha de emisión se determinará en cada una de las Series bajo el Programa.
Entidad Representante	BEVSA
Entidad Registrante	BVM
Calificadora	Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Asesor Legal	Guyer & Regules.
Asesor Financiero Estructurador	Fabián Ibarburu. CND/CONAFIN AFISA

3. Aprobar los términos y condiciones de la Serie I. Se detallan los principales:

1 SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE I	
Títulos	Títulos de deuda escriturales.
Códigos	[•].
Monto Máximo	630.000.000 de UI
Moneda	Pesos Uruguayos reajustados por la UI.
Denominación	1 UI
Moneda de Repago	Pesos Uruguayos.
Interés Compensatorio	[•]
Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360.
Interés Moratorio	2,0% (dos por ciento) adicional al interés compensatorio.].
Fecha de Pago de Intereses	[•] sin plazo de gracia. Los intereses se pagarán los días quince de enero, abril, julio y octubre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
Vencimiento	15 de Octubre de 2034.
Plazo de Gracia del Capital	5 años desde la emisión.
Amortización Inicial	La Serie I contará con una opción de amortización a la par a favor de los Titulares el 15 de abril de 2022 (la "**Opción**") por un 10% del monto emitido de dicha Serie (el "**Monto de Amortización Inicial**") que será adjudicada de la siguiente manera: Si la suma de montos de los pedidos de amortización de los Titulares que desean ejercer la Opción con un tope individual de 500.000 UI es inferior al Monto de Amortización Inicial, se completarán todos los pedidos de Titulares. El remanente hasta el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares (aunque no hayan ejercido la opción) a prorrata y a la par, incluyendo el monto no amortizado de los Titulares que solicitaron dicha amortización.

Amortización Inicial	En caso de no haber pedidos de amortización, el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares a prorrata y a la par. Si la suma de montos de los pedidos de ejercicio de la Opción de amortización de Titulares con un tope individual de 500.000 UI es superior al Monto de Amortización Inicial, se prorratea la amortización según el siguiente procedimiento: (i) se ordenan los pedidos por monto de menor a mayor con un tope de 500.000 UI.; (ii) se asigna la amortización al pedido de menor monto; (iii) se calcula el saldo de amortización remanente; (iv) se calcula el promedio remanente dividiendo el saldo por la cantidad de pedidos no asignados; (v) se asigna al pedido siguiente la amortización por hasta el promedio calculado y (vi) se repite el procedimiento de (iii) a (v) hasta el pedido de mayor monto . No podrán hacer uso de la Opción de amortización aquellos Titulares que hubieran adquirido los TDs en el plazo de 180 días anteriores a la fecha de la amortización Inicial. El Titular interesado en hacer uso de la Opción, deberá notificar a la Entidad Registrante el ejercicio de la misma al menos veinte días corridos anteriores a la fecha de la amortización.
Amortizaciones regulares	El capital de los Títulos de Deuda remanente luego de la amortización inicial, será amortizado en cuotas trimestrales en el día quince de enero, abril, julio y octubre de cada año, amortizándose en cada instancia una cuarta parte de cada cuota del total a amortizar anualmente, de acuerdo al siguiente calendario:

Año	% de Capital Inicial	% de Capital Remanente
2027	6%	6.67%
2028	9%	10.71%
2029	10%	13.33%
2030	11%	16.92%
2031	12%	22.22%
2032	13%	30.95%
2033	14%	48.28%
2034	15%	100.00%

El porcentaje de capital inicial que se amortizará cada año es el descrito en el calendario precedente. El porcentaje de capital que se amortizará cada año será prorrateado entre los Títulos de Deuda remanentes de amortización luego de realizada la amortización inicial.

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

Amortización acelerada	En cada período de cálculo se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto. En el caso de que el RCVP sea inferior al mínimo, se realizará una amortización suficiente para alcanzar el ratio mínimo, pero en ningún caso se considerará un incumplimiento. En el caso de que los fondos de la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda no alcancen para alcanzar el ratio mínimo, no se generarán intereses de mora ni se configurará un incumplimiento. $RCVP = \frac{VAR}{D}$ $VAR = \frac{P}{i-c}\left[1 - \frac{1}{(1+i-c)^t}\right]$ Donde: VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes D = Saldo acumulado de deuda emitida P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2% t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión. El RCVP se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.
Cancelación anticipada	La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad de CVU y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos. Esta opción de cancelación anticipada podrá ser ejercida únicamente luego de vencido el período de gracia y a prorrata de todas las Series en circulación. En caso de cancelarse anticipadamente se abonará un premio del 3% sobre el monto cancelado anticipadamente, salvo en aquellos casos que la cancelación anticipada se realice dentro del plazo de 5 años anteriores al vencimiento final de la Serie de que se trate, la que se cancelará a la par.
Causales de Incumplimiento	Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los TDs volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los TDs, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión, las siguientes:

Causales de Incumplimiento	(a) Falta de pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs que se emitan bajo el Programa de Emisión, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada. (b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente. (c) En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia. (d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente. (e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente: i. afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP Modificado" significa el RCVP, según se define en el presente Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión. ii. restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs; iii. restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o iv. impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso. Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs por parte de AFAPs asi como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos

Causales de Incumplimiento	del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay. El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente. Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material. El RCVP Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.
Mayorías	Toda resolución de Titulares de Títulos de Deuda se adoptará por el voto conforme de: (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; (ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de Títulos de Deuda deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas

Mayorías	controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS ACCIONISTAS DEL FIDUCIARIO, EMPRESAS VINCULADAS, CONTROLANTES O CONTROLADAS PUEDEN TENER PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS POR LOS TÍTULOS DE DEUDA DE LOS QUE SEAN TITULARES DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, PERO SUS DECISIONES NO SERÁN COMPUTADAS A LOS EFECTOS DEL VOTO. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los Títulos de Deuda en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

4. Aprobar los términos y condiciones de la Serie II. Se detallan los principales:

2. SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE II	
Títulos	**Títulos de deuda escriturales.**
Códigos	[•].
Monto Máximo	Dólares Estadounidenses por hasta [20:000.000] (dólares estadounidenses transferencia veinte millones).
Moneda	Dólares Estadounidenses transferencia.
Denominación	1 dólar estadounidense.
Moneda de Repago	Dólares Estadounidenses transferencia.
Interés Compensatorio	[•%].

Interés Moratorio	[2,0% (dos por ciento) adicional al interés compensatorio.].
Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360.
Fecha de Pago de Intereses	[•] sin plazo de gracia. Los intereses se pagarán los días quince de enero, abril, julio y octubre de cada año. En el caso de que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
Vencimiento	[15 de octubre de 2034].
Plazo de Gracia del Capital	5 años desde la emisión.
Amortización Inicial	La Serie II contará con una opción de amortización a la par a favor de los Titulares el 15 de abril de 2022 (la "**Opción**") por un 10% del monto emitido de dicha Serie (el "**Monto de Amortización Inicial**") que será adjudicada de la siguiente manera: Si la suma de montos de los pedidos de amortización de los Titulares que desean ejercer la Opción con un tope individual de [US$ 60.000] es inferior al Monto de Amortización Inicial, se completarán todos los pedidos de Titulares. El remanente hasta el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares (aunque no hayan ejercido la opción) a prorrata y a la par, incluyendo el monto no amortizado de los Titulares que solicitaron dicha amortización. En caso de no haber pedidos de amortización, el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares a prorrata y a la par. Si la suma de montos de los pedidos de ejercicio de la Opción de amortización de Titulares con un tope individual de [US$ 60.000] es superior al Monto de Amortización Inicial, se prorratea la amortización según el siguiente procedimiento: (i) se ordenan los pedidos por monto de menor a mayor con un tope de [US$ 60.000].; (ii) se asigna la amortización al pedido de menor monto; (iii) se calcula el saldo de amortización remanente; (iv) se calcula el promedio remanente dividiendo el saldo por la cantidad de pedidos no asignados; (v) se asigna al pedido siguiente la amortización por hasta el promedio calculado y (vi) se repite el procedimiento de (iii) a (v) hasta el pedido de mayor monto .. No podrán hacer uso de la Opción de amortización aquellos Titulares que hubieran adquirido los TDs en el plazo de 180 días anteriores a la fecha de la amortización Inicial. El Titular interesado en hacer uso de la Opción, deberá notificar a la Entidad Registrante el ejercicio de la misma al menos veinte días corridos anteriores a la fecha de la amortización.
Amortizaciones regulares	El capital de los Títulos de Deuda remanente luego de la amortización inicial, será amortizado en cuotas trimestrales en el día quince de enero, abril, julio y octubre de cada año, amortizándose en cada instancia una cuarta parte de cada cuota del total a amortizar anualmente, de acuerdo al siguiente calendario:

Amortizaciones regulares

Año	% de Capital Inicial	% de Capital Remanente
2027	6%	6.67%
2028	9%	10.71%
2029	10%	13.33%
2030	11%	16.92%
2031	12%	22.22%
2032	13%	30.95%
2033	14%	48.28%
2034	15%	100.00%

El porcentaje de capital inicial que se amortizará cada año es el descrito en el calendario precedente. El porcentaje de capital que se amortizará cada año será prorrateado entre los Titulos de Deuda remanentes de amortización luego de realizada la amortización inicial.

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

Amortización acelerada

En cada período de cálculo se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto.

En el caso de que el RCVP sea inferior al mínimo, se realizará una amortización suficiente para alcanzar el ratio mínimo, pero en ningún caso se considerará un incumplimiento. En el caso de que los fondos de la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda no alcancen para alcanzar el ratio mínimo, no se generarán intereses de mora ni se configurará un incumplimiento.

$$RCVP = \frac{VAR}{D} \qquad VAR = \frac{P}{i-c}\left[1 - \frac{1}{(1+i-c)^t}\right]$$

Donde:

VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes

D = Saldo acumulado de deuda emitida

P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses

i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses

c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%

t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión.

El RCVP se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

5. Delegar en la gerencia la negociación y el otorgamiento de todos los actos necesarios o convenientes a los efectos de la emisión de los títulos de deuda de oferta pública, incluyendo pero no limitándose a la suscripción por parte de los directores de CONAFIN AFISA del Contrato de Fideicomiso, del Prospecto de emisión de los valores y de la solicitud de inscripción de los mismos, así como las gestiones necesarias para la presentación de cuanta información sea necesaria para la inscripción del Fideicomiso y de los valores en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay y en las bolsas correspondientes.

Sin más puntos que tratar se levanta la sesión.

Ec. Germán Benítez
Vicepresidente

Cr. Jorge Perazzo
Presidente

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022766

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con los documentos originales del mismo tenor, que he tenido de manifiesto y con el cual he compulsado este testimonio relacionado con el Acta de Directorio de Corporación Nacional Finaniera Administradora de Fondos de Inversión de fecha 15.03.2017. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para ser presentado ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, el veinte de Marzo de dos mil diecisiete, en nueve papeles notariales de actuación de la Serie "Fk" números 022758 a 022766.

045605 31

045605 22

045605 21

ARANCEL OFICIAL
Artículo 8
Honorarios $ 1116.-
Mont. Notarial $ 123.-
Fdo. Gremial $

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

CONAFIN AFISA

ACTA DE DIRECTORIO

En Montevideo, el 27 de marzo de 2017 en sus instalaciones de Rincón 528, se reúne el Directorio de Conafin Afisa con la presencia del Cr. Jorge Perazzo y el Ec. Germán Benítez, se tratan los siguientes asuntos:

1. FIDEICOMISO FINANCIERO CVU 1

1.1. MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA 14.7

Visto: la nota recibida del Banco Central del Uruguay de fecha 24/03/2017 (CND-CONAF/CONAF/38/1/2017) en la que se observa la redacción de la cláusula 14.7 del contrato del "Fideicomiso Financiero de Corporación Vial del Uruguay I".

Considerando:

a) que en tal sentido, el BCU solicita sea modificada como sigue:

Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el producido se distribuirá a prorrata del derecho de cada Titular de los TDs emitidos y en circulación, ~~pero aplicando el orden de privilegios previsto en la legislación concursal entonces vigente, sin perjuicio que la legislación concursal entonces vigente excluya a los fideicomisos~~. Los Titulares resolverán sobre la liquidación del patrimonio fiduciario y de su administración una vez el Fideicomiso se encuentre en proceso de liquidación, pudiendo resolver la liquidación en forma distinta a la propuesta de liquidación presentada por el Fiduciario, sin perjuicio del derecho de cada Titular de los TDs de recibir la prorrata de su participación en los TDs emitidos y en circulación.

b) que dicha modificación no perjudica los intereses del Fideicomiso y de los inversores, y es solicitada para que el BCU apruebe la inscripción del instrumento.

El Directorio **resuelve**:

1) aprobar la modificación propuesta por el BCU a la cláusula 14.7, e instrumentar la misma mediante la firma de una modificación al Contrato de Fideicomiso e inscribir dicha modificación en el Registro Nacional de Actos Personales.
2) Delegar en la Gerencia de Operaciones de Conafin Afisa la negociación y el otorgamiento de todos los actos necesarios o convenientes a los efectos de la emisión de los títulos de deuda de oferta pública, incluyendo pero no limitándose a la suscripción por parte de los directores de Conafin Afisa del Contrato de Fideicomiso; del Prospecto de emisión de los valores y de la solicitud de inscripción de los mismos, así como las gestiones necesarias para la presentación de cuanta información sea necesaria para la inscripción del Fideicomiso y de los valores en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay y en las bolsas correspondientes.

Sin más puntos que tratar se levanta la sesión.

Ec. Germán Benítez
Vicepresidente

Cr. Jorge Perazzo
Presidente

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el documento original del mismo tenor, que he tenido de manifiesto y con el cual he compulsado este testimonio relacionado con el Acta de Directorio de CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. de fecha 27 de marzo de 2017. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para ser presentado ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de Marzo de dos mil diecisiete, en una hoja de papel notarial de actuación de la Serie "Fk" número 022817.

MONTEPIO NOTARIAL $ 72,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 045605 5

ARANCEL OFICIAL
Artículo 8
Honorarios $ 465 +
Mont. Notarial $ 72 +
Fdo. Gral $

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

TESTIMONIO NOTARIAL DEL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022751

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

En la ciudad de Montevideo, el día 17 de marzo de 2017, entre, por una parte, Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión (CONAFIN AFISA), actuando exclusivamente en calidad de fiduciario del "FIDEICOMISO FINANCIERO Corporación Vial del Uruguay I" (en adelante, el "Fideicomiso"), representada en este acto por el Cr. Jorge Perazzo en calidad de Presidente y el Ec. Germán Benitez en calidad de vicepresidente, con domicilio en Rincón 528 de esta ciudad (en adelante el "Emisor") y, por otra parte, **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.**, representada en este acto por Eduardo Barbieri, con domicilio en Misiones 1537, piso 7 de esta ciudad (en adelante, la "Entidad Representante" o "BEVSA"); convienen en celebrar el presente Contrato de Entidad Representante (el "Contrato"), conforme a los siguientes términos y condiciones. El presente contrato modifica el contrato de entidad representante entre las mismas partes de fecha 27 de octubre de 2016 el cual queda sustituido en su integridad por el presente.

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 27 de octubre de 2016, se celebró el contrato de fideicomiso financiero denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO Corporación Vial del Uruguay I" entre el Emisor en su calidad de fiduciario financiero (en adelante el "Contrato de Fideicomiso") y la Corporación Vial del Uruguay en calidad de Fideicomitente.

1.2. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Emisor (actuando en su calidad de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso) emitirá Títulos de Deuda escriturales por oferta pública (en adelante, los "Valores"), por un monto de hasta U$S 450.000.000 (en adelante, la "Emisión"), al amparo de lo dispuesto por la ley Nº 18.627.

1.3. Con fecha 27 de octubre de 2016 CONAFIN AFISA y BEVSA celebraron un Contrato de Entidad Representante, el cual quedará sustituido en su integridad por el presente.

1.4. En función de los antecedentes reseñados, es intención del Emisor contratar a BEVSA para que oficie de entidad representante de los Títulos de Deuda, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

2. OBJETO

2.1 El Emisor designa en este acto a BEVSA como Entidad Representante de la emisión de los Valores al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (la "Ley de Mercado de Valores") y arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060, Decreto Reglamentario N° 322/011, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU y la Entidad Representante acepta dicha designación, sujeto a las condiciones previstas en el presente Contrato y asume la representación de los titulares de los Valores registrados ante la Entidad Registrante Bolsa de Valores de Montevideo (BVM) o la entidad registrante que eventualmente lo sustituya (en adelante, los "Titulares"), en los términos explicitados en el presente Contrato.

2.2 Los Documentos de Emisión de los Títulos de Deuda regulan los términos y condiciones de los Valores, así como otras obligaciones contraídas por el Emisor, adicionales e independientes de las resultantes de este Contrato.

3. OBLIGACIONES DEL EMISOR

El Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso: (a) garantiza a la Entidad Representante y, a través de él, a los Titulares, la veracidad de los datos contenidos en el prospecto de emisión y la razonabilidad de las proyecciones allí contenidas; (b) indemnizará y mantendrá indemne a la Entidad Representante por cualquier perjuicio que pudiera irrogársele en el cumplimiento de este Contrato por dolo ó culpa grave del Fiduciario; (c) le suministrará a la Entidad Representante toda la información económica – financiera y del estado de los negocios del Fideicomiso y/o del Emisor que razonablemente le requiera para el debido cumplimiento del encargo; d) entregará a la Entidad Representante toda aquella información periódica y permanente y los hechos relevantes que esté obligado a divulgar al BCU y a la bolsa en donde coticen los Valores, con el contenido, en la forma y en la oportunidad que dispongan la Ley de

Mercado de Valores, así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro y la normativa interna de las bolsas de valores en donde coticen los Valores; (e) soportará, y en su caso reintegrará a BEVSA, todos los gastos que efectúe la Entidad Representante para la suscripción y el cumplimiento del presente Contrato en la protección de los derechos e intereses de los Titulares (incluyendo en todos los casos, los honorarios profesionales de sus asesores legales); el Fiduciario podrá trasladar estos costos al Fideicomiso, salvo que se generen por su dolo o culpa grave. (f) abonará a la Entidad Representante la remuneración pactada; (g) se entregará copia a la Entidad Representante de la información sobre el importe total recibido por la emisión de los Valores, los descuentos efectuados por los montos adeudados a la Entidad Representante u otros agentes de la emisión, según lo establecido en los respectivos contratos, así como de los Valores no colocados.

4. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS TITULARES

La Entidad Representante podrá entregar a los posibles Titulares copia del prospecto de emisión y de este Contrato y toda otra documentación en poder de la Entidad Representante requerida por normas del BCU y los reglamentos de las bolsas de valores donde coticen los Valores.

5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE

La Entidad Representante asumirá las siguientes obligaciones: (a) controlar las suscripciones e integraciones efectuadas; (b) asumir la representación legal de los Titulares, con el alcance previsto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto; (c) defender los derechos e intereses colectivos de los Titulares durante la vigencia de los Valores y hasta su cancelación total de acuerdo con la ley y con el presente Contrato.

6. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES

La Entidad Representante deberá realizar, en nombre y representación de los Titulares,

los siguientes actos: (a) solicitar información relativa al Emisor y/o al Fideicomiso, así como toda información que corresponda bajo las normas vigentes o que se dicten en el futuro, o se deriven de la reglamentación de las bolsas en las cuales los Valores coticen; (b) realizar aquellos actos que sean necesarios para conservar los derechos de los Titulares, inclusive las gestiones judiciales que se requieran para no perjudicar los mismos, sin perjuicio de lo que la Asamblea de Titulares, o las mayorías de Titulares que correspondan en cada caso, puedan oportunamente resolver; (c) citar a la asamblea de Titulares, en los casos que lo considere oportuno o conveniente para la defensa de los intereses de éstos o, cuando de acuerdo al presente Contrato corresponda; (d) ejecutar, en nombre de los Titulares, los actos jurídicos que disponga la Asamblea de Titulares o las mayorías de Titulares que correspondan, sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de negarse a cumplir dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.5, literal (a) del presente Contrato; (e) solicitar cualquier tipo de información a la Entidad Registrante (según este término se define en el Fideicomiso) relacionada con la presente emisión; (f) Informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, al Fiduciario, y a los Titulares, a la mayor brevedad posible, sobre cualquier situación o evento que pudiera significar un conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Titulares; (g) Informar a los Titulares, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos (entre los que se incluyen entre otros, el envío de información por correo electrónico denunciado por los Titulares), sobre cualquier incumplimiento por parte del Fideicomiso o del propio Fiduciario; (h) realizar todas las funciones previstas en el artículo 13.4 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la cual se considera reproducida en el presente en su integridad

7. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

7.1 Desde ya los Titulares y el Emisor exoneran de responsabilidad a la Entidad Representante por los resultados de su gestión, así como por la realización de cualquier medida tendiente a proteger los derechos de los Titulares, salvo los casos de dolo o culpa grave (art. 464, ley Nº 16.060).

7.2 La Entidad Representante podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al amparo de este Contrato, y el informe de tales asesores será suficiente respaldo

de la decisión que pueda tomar la Entidad Representante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

7.3 La Entidad Representante no es responsable por el contenido y alcance del Fideicomiso, de los Valores, ni de sus garantías, ni de los créditos cedidos al Fideicomiso. La Entidad Representante no estará obligada a cumplir ninguna instrucción, orden o resolución de los Titulares que no esté prevista en el Contrato de Fideicomiso y relacionados, conforme a lo dispuesto en este Contrato si no se le adelantan los fondos o se le proporcionan las garantías suficientes para cubrir todos los gastos, tributos y responsabilidades que deba asumir, pudiendo en todo caso deducirlos de los pagos que efectúe el Emisor y sin perjuicio de la obligación de éste de cubrirlos en su totalidad.

7.4 La Entidad Representante actuando a nombre propio y en representación de los Titulares y sin requerir permiso ni autorización de los Titulares podrá en cualquier momento acordar y otorgar con el Emisor las modificaciones al presente Contrato de Entidad Representante que estime pertinente, con alguno o algunos de los siguientes propósitos: (a) agregar obligaciones o restricciones o declaraciones del Emisor que sirvan de protección adicional a los Titulares; (b) aclarar cualquier ambigüedad o disposición dudosa contenida en este Contrato, sus modificaciones o en los Valores; (c) modificar cualquier disposición del presente Contrato de carácter formal o técnico que, a su juicio, no resulte perjudicial para los intereses de los Titulares o para corregir un error manifiesto. Toda modificación deberá ser inmediatamente comunicada a las bolsas de valores en las cuales los Valores coticen, al BCU de acuerdo a la normativa correspondiente y a los Titulares (a opción de la Entidad Representante, en el domicilio declarado por cada Titular ante BVM como Entidad Registrante, o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos indicando que existe documentación a su disposición). La publicación no indicará ni el contenido ni alcance de las modificaciones.

7.5 Las facultades y obligaciones de la Entidad Representante establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en este Contrato, en el Documento de Emisión, en el Fideicomiso, o en cualquier otra documentación

relacionada con esta emisión.

8. RESCISIÓN UNILATERAL RENUNCIA DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE. DESIGNACIÓN DE NUEVA ENTIDAD REPRESENTANTE

8.1 La Entidad Representante podrá renunciar como entidad representante y rescindir el presente Contrato por su sola voluntad, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin responsabilidad alguna de su parte, en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a los Titulares (a opción de la Entidad Representante, en sus domicilios registrados con la Entidad Registrante o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos) y al Emisor, con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación. En caso de rescisión del presente Contrato por parte de la Entidad Representante, el Emisor tendrá derecho a reclamar la devolución únicamente de la proporción de lo abonado por adelantado de acuerdo al tiempo no transcurrido. La Entidad Representante se compromete a devolver esta suma dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes de hecho el reclamo por parte del Emisor.

8.2 Comunicada la renuncia de la Entidad Representante, éste convocará una asamblea de Titulares que deberá designar, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie, a la nueva entidad representante, la que deberá aceptar dentro de los 15 (quince) días siguientes a la resolución de la asamblea o de la mayoría requerida de Titulares. En ningún caso la nueva entidad representante podrá ser accionista, vinculada, controlante o controlada del Emisor (según la definición de los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 16.060). En caso que no se alcancen las mayorías establecidas anteriormente en la Asamblea, el Emisor procederá a la designación del sustituto suscribiendo el contrato correspondiente.

8.3 La Entidad Representante no estará obligada a explicitar los motivos de su

renuncia ni será responsable de la misma bajo ningún concepto, salvo dolo o culpa grave. Tampoco será responsable por la no aceptación de la calidad de entidad representante por parte de un tercero, pero deberá continuar ejerciendo dicha función hasta que se designe a una entidad representante sustituta o hasta el vencimiento del plazo de preaviso dispuesto en la cláusula 8.1 anterior, lo que ocurra primero.

8.4 En caso que Titulares que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Valores emitidos y en circulación, soliciten a la Entidad Representante la convocatoria de una asamblea de Titulares para remover a la Entidad Representante y designar un sustituto, la Entidad Representante deberá convocarla.

9. ACTUACIÓN DE TITULARES ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES DE TITULARES. COMPETENCIA

9.1 Forma de actuación de los Titulares. (a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en el Contrato de Fideicomiso, en este contrato o en los Documentos de Emisión de los Títulos de Deuda como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea. (b) Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los TDs, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los TDs para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los TDs, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo. (c) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

9.2 Asambleas de Titulares. (a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los TDs emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante,

una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante. (b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en los Documentos de Emisión respectivos o en el Prospecto de Emisión. (c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. (d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los TDs emitidos y en circulación con derecho a voto.

9.3 Desarrollo de las Asambleas. (a) Asistencia: Todos los Titulares de TDs tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los TDs coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan. (b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de TDs o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. (c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. (d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de TDs que representen un porcentaje

del valor nominal de los TDs con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. (e) Mayoría absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares de TDs se adoptará por el voto conforme de (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los tds en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los tds, propiedad de los accionistas del fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley n° 16.060 y el artículo 122 de la recopilación de normas del mercado de valores del bcu, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que el contrato de fideicomiso, el presente contrato, el documento de emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; (ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los tds, propiedad de los accionistas del fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley n° 16.060 y el artículo 122 de la recopilación de normas del mercado de valores del bcu, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este contrato, el contrato de fideicomiso, el documento de emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. se deja expresa constancia que los accionistas del fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las asambleas por los tds de los que sean titulares de conformidad con la cláusula 5.7, literal c) del presente pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto. (f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de TDs según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con lo previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento del Prospecto o el Documento de Emisión respectivo. Cada TD dará

derecho a un voto. A FIN DE DETERMINAR LOS QUÓRUM PARA SESIONAR Y LAS MAYORÍAS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER, NO SE TENDRÁN EN CUENTA NI TENDRÁN DERECHO A VOTO AQUELLOS TDS QUE HUBIERAN SIDO ADQUIRIDOS POR LOS ACCIONISTAS DEL FIDUCIARIO, EMPRESAS O PERSONAS VINCULADAS, CONTROLANTES O CONTROLADAS SEGÚN LO DEFINEN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE LA LEY N° 16.060 Y EL ARTÍCULO 122 DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES DEL BCU. LA ENTIDAD REPRESENTANTE PODRÁ EXIGIRLE AL FIDUCIARIO QUE DECLARE POR ESCRITO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD SI HA ADQUIRIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TDS O SI ESTÁ EN CONOCIMIENTO DE QUE LO HAYAN HECHO SUS ACCIONISTAS, O CONTROLADAS (SEGÚN LO DEFINEN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE LA LEY N° 16.060 Y EL ARTÍCULO 122 DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES DEL BCU) Y QUE INDIQUE SU MONTO. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE A REPÚBLICA AFAP Y EL BROU, SI FUERA EL CASO, QUIENES TENDRÁN DERECHO DE VOZ Y VOTO. (g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

9.4 Competencia de las Asambleas. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato del Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la

Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los TDs en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

9.5 Procedimientos judiciales o extrajudiciales: (a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de TDs que representen la mayoría absoluta de los TDs emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). (b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de TDs y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los TDs. (c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los TDs, de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión respectivo, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente. (d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los TDs emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus TDs, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos TDs como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma

abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

10. RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE

La Entidad Representante recibirá por los servicios que prestará en virtud de tal calidad y conforme a lo establecido en el presente Contrato, una comisión anual de US$ 9.000 (dólares estadounidenses nueve mil) más IVA. Dicha suma será pagada por el Emisor de forma adelantada dentro de los 10 (diez) primeros días de cada período anual. La remuneración constituirá un "Gasto del Fideicomiso" bajo el Fideicomiso y será descontada y abonada a la Entidad Representante, en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

11. GASTOS Y TRIBUTOS

11.1 Serán de cargo del Emisor, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, todos los gastos que se generen por la celebración y cumplimiento del presente Contrato (incluyendo los honorarios profesionales de sus asesores legales), así como los tributos presentes o futuros que graven el mismo o su ejecución (salvo el impuesto a las rentas empresariales o cualquier otro impuesto a la renta de la Entidad Representante), los cuales el Emisor se obliga a pagar, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, a solo requerimiento de la Entidad Representante, aceptando como líquida y exigible la liquidación que a tales efectos se le formule, y que se considerarán "Gastos del Fideicomiso".

11.2 El Emisor en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, garantiza y se obliga ante la Entidad Representante a reembolsarlo y mantenerlo indemne por todo gasto, costo, honorarios profesionales, tributo o indemnización que sean de cargo del Fideicomiso (incluidos dentro de los "Gastos del Fideicomiso") y que deba incurrir en cumplimiento de lo pactado, o para las gestiones extrajudiciales o la ejecución judicial de las obligaciones del Emisor bajo este Contrato, el Fideicomiso o los Valores, y que se considerarán "Gastos" del Fideicomiso.

12. CONDICIÓN SUSPENSIVA

Todas las obligaciones de la Entidad Representante emergentes del presente Contrato, están sujetas a la condición suspensiva de la efectiva emisión de los Valores.

13. LEY APLICABLE

Este Contrato se regirá en su totalidad y exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

14. MORA AUTOMÁTICA, NOTIFICACIONES, DOMICILIOS ESPECIALES

14.1 La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

14.2 Las partes acuerdan otorgar validez a todas las comunicaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado u otro medio auténtico a los domicilios indicados en la comparecencia, los que se tendrán por especiales a todos los efectos del presente contrato.

15. OTORGAMIENTO

El presente Contrato se firma en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

p. CONAFIN AFISA

p. CONAFIN AFISA

p. Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con los documentos originales del mismo tenor, que he tenido de manifiesto y con el cual he compulsado este testimonio relacionado con el Contrato de Entidad Representante fecha 17.03.2017. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para ser presentado ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, el veinte de Marzo de dos mil diecisiete, en siete papeles notariales de actuación de la Serie "Fk" números 022751 a 022757.

MONTEPIO NOTARIAL $ 72,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 045605 19

MONTEPIO NOTARIAL $ 72,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 045605 29

ARANCEL OFICIAL
Artículo 8
Honorarios $ 930.-
Mont. Notarial $ 144.-
Fdo. Gremial $

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

TESTIMONIO NOTARIAL DEL CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE

TESTIMONIO NOTARIAL DEL CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE

CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE

En la ciudad de Montevideo, el 27 de octubre de 2016 entre, **POR UNA PARTE: Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.** (CONAFIN AFISA) en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I (en adelante, el "Fideicomiso"), representada en este acto por el Cr. Jorge Perazzo en su calidad de Presidente y el Ec. Germán Benítez en calidad de Vicepresidente, con domicilio en la calle Rincón 528 (en adelante, el "Fiduciario" o el "Emisor"); y **POR OTRA PARTE: BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A.** representada en este acto por Víctor Paullier y Cía. S.B. S.A. representada por Víctor Paullier Pereira y Gastón Bengochea y Cía. Corredor de Bolsa S.A. representada por el Sr. Fabricio Pascuali Moresi en sus calidades de Vicepresidente y Secretario, con domicilio en la calle Misiones 1400, de esta ciudad (en adelante la "Entidad Registrante"); convienen en celebrar el presente contrato (en adelante, el "Contrato").

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 27 de octubre de 2016, se celebró el contrato de fideicomiso financiero denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO Corporación Vial del Uruguay I" entre el Emisor en su calidad de fiduciario financiero (en adelante el "Contrato de Fideicomiso") y Corporación Vial del Uruguay S.A., en calidad de Fideicomitente.

1.2. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Emisor (actuando en su calidad de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso) emitirá Títulos de Deuda escriturales por oferta pública (en adelante, los "Valores"), por un monto de hasta U$S 450.000.000 (en adelante, la "Emisión"), al amparo de lo dispuesto por la ley Nº 18.627.

1.3. En función de los antecedentes reseñados, es intención del Emisor contratar a la Bolsa de Valores de Montevideo (BVM) para que oficie de entidad registrante de los Títulos de Deuda, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

2. OBJETO

2.1. El Emisor designa en este acto a la Bolsa de Valores de Montevideo S.A., quien en el mismo acepta, para que actúe como "Entidad Registrante" de los Títulos de Deuda, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 23 y siguientes de la Ley N° 18.627, por la reglamentación vigente y la que se dicte en el futuro y por las estipulaciones establecidas en el presente Contrato.

3. REGISTRO

3.1. La Entidad Registrante llevará un registro de los Títulos de Deuda bajo el formato de anotación en cuenta en forma electrónica de cada uno de los titulares ("Titulares") (el "Registro"). En caso que existan inversores que sean participantes de Bolsas de Valores o sistemas de compensación (los "Sistemas de Compensación"), locales o internacionales -como DTC, Euroclear, Clearstream u otros, la Entidad Registrante reconocerá como Titular de los derechos representados por los Títulos de Deuda a la Bolsa o Sistema de Compensación correspondiente. Dichas entidades a su vez podrán autorizar a los beneficiarios finales para ejercer cualquier derecho que les corresponda bajo el Documento de Emisión en su calidad de Titulares.

3.2. Los Titulares deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación de estilo que ésta requiera a tales efectos, para emitir los comprobantes de apertura de cuenta

bajo apercibimiento de que si no lo hicieran, no podrán transferir ni gravar en modo alguno los Títulos de Deuda.

4. APERTURA DE CUENTA DE REGISTRO Y CONSTANCIAS

4.1. Determinados los suscriptores y los importes de adjudicación de la Emisión, y confirmada la integración por parte del Emisor, la Entidad Registrante registrará la tenencia de los Títulos de Deuda de cada Titular en las respectivas cuentas en el Registro.

4.2. Los Títulares podrán obtener una constancia de dicho Registro el cual la Entidad Registrante expedirá por los mecanismos que disponga a tales efectos. La emisión de esta constancia no importará inmovilización de la cuenta.

4.3. En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley 18.627 y en los artículos 45 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores – Libro II (en adelante cada uno de ellos, un "Certificado de Legitimación"), podrá solicitarlo en el domicilio de Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de extravío o hurto de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente el extravío o hurto a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

4.4. En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas o procedimientos arbitrales, siempre que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares, o de la Entidad Representante, según corresponda.

4.5. Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o constitución de gravámenes sobre éstos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente y emita las constancias respectivas. Dicha notificación deberá incluir, además de la indicación precisa de los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales, su domicilio, documento de identidad (si correspondiere), registro único de contribuyentes (si correspondiere), teléfono, fax y demás datos necesarios para su mejor identificación. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que como Entidad Registrante se le requiera a tales efectos.

4.6. La transmisión de los Títulos de Deuda, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

4.7. El día en que se proceda a efectuar el último pago o distribución con el cual se cancele la totalidad de lo adeudado bajo los Títulos de Deuda, se procederá a la baja del respectivo registro en las cuentas de los Titulares. Mientras ello no suceda, la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

4.8. Quienes pretendan ser incorporados al Registro deberán cumplir con los requerimientos exigidos por la normativa legal y reglamentaria (incluyendo la normativa del Banco Central del Uruguay) aplicable.

4.9. La Entidad Registrante en su calidad de Entidad Registrante, suministrará al Fiduciario como Agente de Pago la información necesaria para poder realizar los pagos a los Titulares que surjan del Registro, para lo cual no podrá oponer obligación de confidencialidad, reserva o secreto alguno. La adquisición de los Títulos de Deuda supone la aceptación expresa por parte de los Titulares para que la Entidad Registrante entregue al Agente de Pago o cualquiera que lo suceda (incluso, al Emisor) la información referida previamente, a efectos de que el Agente de Pago pueda realizar los pagos y cumplir con las normas tributarias vigentes, relevando expresamente a la Entidad Registrante de la obligación establecida en el artículo 25 del Decreto-Ley 15.322 en la medida que fuese aplicable.

5. RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REGISTRANTE

5.1. La remuneración de la Entidad Registrante será de un 0.11% anual (con un mínimo de U$S 4.000 y un máximo de U$S 8.000) sobre el monto emitido. Este monto incluye los derechos de inscripción y cotización en BVM.

5.2. Al importe de la comisión resultante deberá adicionarse el IVA correspondiente y/u otros impuestos que en el futuro las graven.

5.3. La rescisión del presente Contrato por parte de la Entidad Registrante dará derecho al Emisor a reclamar la devolución únicamente de la proporción de lo abonado por adelantado de acuerdo al tiempo no transcurrido. La Entidad Registrante se compromete a devolver esta suma dentro de los 5 días hábiles siguientes de hecho el reclamo por parte del Emisor.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES

6.1 La Entidad Registrante deberá proporcionar al Fiduciario en su calidad de Agente de Pago el número de cuenta de cada uno de los Titulares a los efectos de realizar el pago en cada Fecha de Pago, quedando relevada expresamente por parte de los Titulares de Títulos de Deuda del secreto bancario (art. 25 del Decreto-ley No. 15.322) o profesional que fuese aplicable.

6.2 El secreto referido anteriormente no es oponible al Fiduciario ante el cumplimiento por parte de éste, de normas en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, y por obligaciones derivadas de su inscripción como entidad financiera en el marco de la normativa aplicable del Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA").

Sin perjuicio de esto, la Entidad Registrante deberá comunicar al Fiduciario, en forma previa a que el Fiduciario (como Agente de Pago) realice el pago en cada Fecha de Pago, las notificaciones que haya recibido de Titulares que no les corresponda la aplicación de retenciones de Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas ("IRAE"), Impuesto a la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") o Impuesto a la Renta de No Residentes ("IRNR"), a efectos de que el Fiduciario no realice dicha retención por la tenencia de Títulos de Deuda correspondiente a dichos Titulares, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Emisión.

6.3 De la misma forma procederá la Entidad Registrante en aquellos casos que reciba comunicaciones de Titulares para la emisión de resguardos por retenciones efectuadas por el

Fiduciario, confirmando a el Fiduciario la tenencia de dicho Titular al momento de la retención para que el Fiduciario emita el respectivo resguardo, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Emisión.

6.4 La Entidad Representante podrá solicitar información a la Entidad Registrante sobre datos de la titularidad de los títulos que surjan del registro, a efectos del fiel cumplimiento de sus cometidos, no pudiendo la Entidad Registrante oponerse a dicha solicitud y procederá conforme a lo requerido.

7. NO CONFLICTO DE INTERÉS

7.1. La Entidad Registrante podrá adquirir Títulos de Deuda para sí o para clientes o recibirlos en prenda con todos los derechos que le correspondan y podrá realizar todo tipo de operaciones financieras o comerciales con el Emisor, sin restricción alguna. En ningún caso podrá la Entidad Registrante recurrir al instituto de la compensación para extinguir obligaciones asumidas por el Emisor.

8. RESCISIÓN DEL CONTRATO

8.1. La Entidad Registrante podrá dejar sin efecto este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

(a) en cumplimiento de una orden de juez o autoridad competente;

(b) si se acreditase por la Entidad Registrante que cualquiera de las afirmaciones, declaraciones o informaciones contenidas en el prospecto de la Emisión (o en cada suplemento de prospecto) aprobado por el Emisor para la oferta de los Títulos de Deuda, es materialmente falsa o engañosa, o que en el referido prospecto se ha omitido cualquier información relevante;

(c) en caso de que, al producirse cualquier vencimiento de los Títulos de Deuda bajo la Emisión o bajo cualquier obligación con terceros, el Emisor no hubiere cancelado la totalidad de lo adeudado bajo dichos Títulos de Deuda.

(d) en caso de que el Emisor no abonase, en el plazo de 5 días hábiles, las comisiones y demás créditos que correspondan a la Entidad Registrante en virtud del presente Contrato o en cualquier otro contrato o documento de la presente Emisión en virtud del cual la Entidad Registrante tenga derecho a cobrar cualquier retribución o gasto.

(e) la modificación por parte del Emisor y el Representante de los Titulares de acuerdo a las mayorías requeridas en cada caso por el Documento de Emisión, de las condiciones de los Títulos de Deuda, siempre que dicha modificación sea de tal entidad que sea imposible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato ó que la BVM no esté de acuerdo con las modificaciones realizadas

8.2. En caso que cualquiera de los hechos anteriormente referidos tuviera lugar, la Entidad Registrante estará facultado para considerar automáticamente rescindido este Contrato, notificando de tal decisión al Emisor, quien estará obligado a designar un sustituto, el cual deberá ser una entidad de intermediación financiera o el propio Emisor, contando con un plazo de 90 (noventa) días para la designación y comienzo de la gestión por el sustituto. La Entidad Registrante deberá también notificar de su decisión a la Entidad Representante.

8.3. De no designarse un sustituto por parte del Fiduciario en el plazo señalado o en caso

que quien fuera designado no aceptara dentro del plazo señalado, la asamblea de Titulares deberá designar (siguiendo para ello los procedimientos de reunión de titulares y adopción de decisiones previstos en el Documento de Emisión respectivo y en el Contrato de Fideicomiso) a la entidad registrante sustituta.

8.4. Sin perjuicio de las causales de rescisión establecidas en esta cláusula, la Entidad Registrante cesará indefectiblemente en su función de tal, a los treinta días corridos después del último pago o distribución bajo los Títulos de Deuda. A tales efectos, una vez que el Fiduciario a través del Agente de Pago proceda a efectuar el último pago, la Entidad Registrante dará de baja del Registro a las cuentas de los Titulares.

9. MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

10. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite entre las partes en relación con este Contrato, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Montevideo.

11. COMUNICACIONES

11.1 Las comunicaciones entre las partes se consideraran debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente. Las partes constituyen domicilio en los declarados como suyos en la comparecencia; la constitución de los domicilios electrónicos y de números de fax será oportunamente comunicada.
Las comunicaciones con los beneficiarios tendrán ese mismo régimen, constituyéndose los domicilios mediante comunicación fehaciente.

Las comunicaciones se consideraran efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, c) en la fecha de confirmación de recepción de fax, y d) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

11.2 Las instrucciones deberán ser comunicadas por escrito: a) entregadas personalmente o b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada.

La fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

11.3 Las partes notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este fideicomiso; la designación de dichas personas deberá respetar en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente contrato.

12. DOCUMENTOS DE EMISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 18.627 de Mercado de Valores, el

Documento de la Emisión o copia certificada del mismo, de la Emisión, deberá quedar depositado a partir de la firma del presente en la Entidad Registrante.

13. CONDICIÓN SUSPENSIVA

El presente Contrato entrará en vigor culminado el período de suscripción de los Títulos de Deuda.

En señal de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

P/ el Fiduciario

Firma _____

Aclaración _____

Firma _____

Aclaración _____

p/ Entidad Registrante

Firma _____

Aclaración _____

p/ Entidad Registrante

Firma _____

Aclaración _____

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh Nº 681918

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con los documentos originales del mismo tenor, que he tenido de manifiesto y con el cual he compulsado este testimonio de "Contrato de Entidad Registrante" de fecha 27.10.2016. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de Corporación Vial del Uruguay S.A. y Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. y para ser presentado ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de Octubre de dos mil dieciséis en cuatro papeles notariales de actuación de la Serie "Fh" números 681914, 681915, 681917 y 681918.

MONTEPIO NOTARIAL $70,00 043066 2

MONTEPIO NOTARIAL $70,00 042918 10

ARANCEL OFICIAL
Artículo 6
Honorarios $ 634.-
Mont. Notarial $ 98.-
Fdo. Gral. $

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

MODELOS DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

DOCUMENTO DE EMISIÓN
DE TÍTULOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA
EMITIDOS POR CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
BAJO EL
FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I,
EL [●],
[EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A [●] UNIDADES INDEXADAS][DOLARES AMERICANOS] CON VENCIMIENTO FINAL [●].

SERIE [●]

En Montevideo, el [●] (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en [●], Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número [●], otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente a los títulos de deuda de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 27 de octubre de 2016, Corporación Vial del Uruguay S.A. ("**CVU**") y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Fideicomiso**"), bajo el cual el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal total de hasta [●], con un vencimiento final el [●] (los "**Títulos de Deuda**"), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Títulos de Deuda) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 En la medida que los Títulos de Deuda a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.4 Principios de Interpretación

1.4.1 *Persona.* La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los "Titulares" incluirá a los titulares que inicialmente sean titulares de Títulos de Deuda y a cualquier otra persona que adquiera uno o varios Títulos de Deuda en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.4.2 *Encabezamientos y títulos*. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente y no deben afectar su interpretación.

1.4.3 *Cómputo de plazos*. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en "Días Hábiles" se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.4.4 *Cláusulas*. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, o párrafo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado o párrafo del presente Documento de Emisión.

1.4.5 *Cómputo de horas*. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay). Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.4.6 *Normativa*. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.4.7 *Tributos*. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.4.8 *Expresiones "y/o" u "o"*. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.4.9 *Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes*. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.4.10 *Referencias a contratos y documentos*. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento cumpla con los requisitos establecidos en el presente Documento de Emisión.

1.4.11 *Definiciones*. Los términos que se inician con mayúscula, pero no son definidos, tienen el significado que se les asigna en el prospecto o el Fideicomiso.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

2.1 Términos y Condiciones Aplicables.

Los Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda.

2.2 Naturaleza jurídica.

Las Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión constituyen Títulos de Deuda escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias.

Las Títulos de Deuda documentan un capital adeudado de [●] [dólares estadounidenses][[●] Unidades Indexadas] (el "**Capital**"), y están representadas por [●] Títulos de Deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal de [dólares estadounidenses] [UI [●] (Unidades Indexadas)] cada una de ellas, numeradas correlativamente del [●] al [●]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3 Fuente de Repago. Ausencia de Recurso

Los Títulos de Deuda serán exclusivamente pagos con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Fideicomiso. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Fideicomiso y en el Contrato de Concesión, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de Títulos de Deuda modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los Títulos de Deuda, no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente por el repago de los Títulos de Deuda.

2.4 Limitación de responsabilidad

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por la falta de pago de los Títulos de Deuda.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los Títulos de Deuda. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703.

La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en el Fideicomiso y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que éste alcance. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del Fideicomiso, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. Los bienes propios del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso exclusivamente en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo, en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso.

2.5 Capital – Repago – Rescate anticipado.

2.5.1 Vencimiento Final y Repago Ordinario

El plazo de repago de las Títulos de Deuda será de [●] años, venciendo indefectiblemente el día [●] ("**Vencimiento Final**"), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

Existirá un período de gracia para la Amortización de Capital, período que se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará el [●] (el "**Período de Gracia**"), siendo la fecha de la primera Amortización de Capital el [●]; durante este Período de Gracia no se pagará Capital.

Los intereses se pagarán los días quince de enero, abril, julio y octubre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
El capital de los Títulos de Deuda remanente luego de la amortización inicial, será amortizado en cuotas trimestrales en el día quince de enero, abril, julio y octubre de cada año, amortizándose en cada instancia una cuarta parte de cada cuota del total a amortizar anualmente, de acuerdo al siguiente calendario:

Año	% de Capital Inicial	% de Capital Remanente
2027	6%	6.67%
2028	9%	10.71%
2029	10%	13.33%
2030	11%	16.92%
2031	12%	22.22%
2032	13%	30.95%
2033	14%	48.28%
2034	15%	100.00%

El porcentaje de capital inicial que se amortizará cada año es el descrito en el calendario precedente. El porcentaje de capital que se amortizará cada año será prorrateado entre los Títulos de Deuda remanentes de amortización luego de realizada la amortización inicial.

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

2.5.2 <u>Amortización Acelerada</u>

En cada período de cálculo se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto.

En el caso de que el RCVP sea inferior al mínimo, se realizará una amortización suficiente para alcanzar el ratio mínimo, pero en ningún caso se considerará un incumplimiento. En el caso de que los fondos de la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda no alcancen para alcanzar el ratio mínimo, no se generarán intereses de mora ni se configurará un incumplimiento.

$$\mathrm{RCVP} = \frac{\mathrm{VAR}}{\mathrm{D}}$$

$$\mathrm{VAR} = \frac{\mathrm{P}}{\mathrm{i} - \mathrm{c}}\left[1 - \frac{1}{(1 + \mathrm{i} - \mathrm{c})^{\mathrm{t}}}\right]$$

Donde:

VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes
D = Saldo acumulado de deuda emitida
P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses
i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses
c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%
t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión

El RCVP se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

2.5.3 Rescate Anticipado Voluntario

La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad de CVU y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos.

Esta opción de cancelación anticipada podrá ser ejercida únicamente luego de vencido el período de gracia y a prorrata de todas las Series en circulación.

En caso de cancelarse anticipadamente se abonará un premio del 3% sobre el monto cancelado anticipadamente, salvo en aquellos casos que la cancelación anticipada se realice dentro del plazo de 5 años anteriores al vencimiento final de la Serie de que se trate, la que se cancelará a la par.

2.5.4 Amortización Inicial

La Serie [I][II] contará con una opción de amortización a la par a favor de los Titulares el 15 de abril de 2022 (la "**Opción**") por un 10% del monto emitido de dicha Serie (el "**Monto de Amortización Inicial**") que será adjudicada de la siguiente manera:

Si la suma de montos de los pedidos de amortización de los Titulares que desean ejercer la Opción con un tope individual de [500.000 UI][US$60.000] es inferior al Monto de Amortización Inicial, se completarán todos los pedidos de Titulares. El remanente hasta el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares (aunque no hayan ejercido la opción) a prorrata y a la par, incluyendo a los Titulares que solicitaron dicha amortización.

En caso de no haber pedidos de amortización, el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares a prorrata y a la par.

Si la suma de montos de los pedidos de ejercicio de la Opción de amortización de Titulares con un tope individual de [500.000 UI][US$60.000] es superior al Monto de Amortización Inicial, se prorratea la amortización según el siguiente procedimiento: (i) se ordenan los pedidos por monto de menor a mayor con un tope de [500.000 UI][US$60.000].; (ii) se asigna la amortización al pedido de menor monto; (iii) se calcula el saldo de amortización remanente; (iv) se calcula el promedio remanente dividiendo el saldo por la cantidad de pedidos no asignados; (v) se asigna al pedido siguiente la

amortización por hasta el promedio calculado y (vi) se repite el procedimiento de (iii) a (v) hasta el pedido de mayor monto.

No podrán hacer uso de la Opción de amortización aquellos Titulares que hubieran adquirido los TDs en el plazo de 180 días anteriores a la fecha de la amortización Inicial.

El Titular interesado en hacer uso de la Opción, deberá notificar a la Entidad Registrante el ejercicio de la misma al menos veinte días corridos anteriores a la fecha de la amortización.

2.6 Intereses.

Las Títulos de Deuda devengarán intereses compensatorios (los "**Intereses**") a una tasa de interés nominal fija del [*] % anual sobre capital remanente desde la Fecha de Emisión hasta el Vencimiento Final, o su vencimiento o rescate anticipado.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado.

El primer día de pago de Intereses será el [●] y luego se seguirán pagando Intereses en cada Fecha de Pago, conjuntamente con la Amortización de Capital.

Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un [●]% a la tasa de interés compensatorio.

2.7 Pagos

Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos por parte del Fiduciario, o su sucesor en el rol de agente de pagos.

2.8 Tributos

Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos de Deuda a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Títulos de Deuda y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su transferencia o circulación o la renta que generen en cabeza de los mismos, no teniendo los Titulares derecho alguno a ser compensados por el Fideicomitente, el Fiduciario o ninguno de los agentes de la emisión. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda procederá a retener en todos los casos que corresponda y pagará los Intereses o el Capital correspondientes netos del impuesto a la renta o cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención.

2.9 Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de los Títulos de Deuda será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, Intereses y finalmente Capital.

2.10 Títulos de Deuda no convertibles

Las Títulos de Deuda no son convertibles en acciones ni en ningún otro valor.

3. CADUCIDAD ANTICIPADA

3.1 Causales

Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en este documento, las siguientes:

(a) Falta de pago: La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs que se emitan bajo el Programa de Emisión, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2.

El "RCVP Modificado" significa el RCVP, según se define en el presente Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la

Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs por parte de AFAPs asi como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

3.2 Cancelación y reintegro de los Títulos de Deuda

Cuando la declaración de caducidad anticipada de las Títulos de Deuda sea instada procedentemente de acuerdo con lo previsto en esta cláusula 3.1, el Emisor quedará obligado, dentro del plazo 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de vencimiento que a tales efectos la Entidad Representante dirija al Emisor, a reintegrar la totalidad del Capital de las Títulos de Deuda que hubieran sido declaradas vencidas, más sus intereses, comisiones y gastos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor haya cumplido con su obligación de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas conforme al párrafo anterior, la Entidad Representante estará facultada para iniciar la correspondiente reclamación judicial.

Si transcurrido un plazo de 10 (diez) días a contar desde la finalización del plazo otorgado al Emisor conforme la presente cláusula para que satisfagan la totalidad de las cantidades adeudadas, la Entidad Representante no hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial, cada uno de los Titulares podrá ejercitar las acciones correspondientes contra éste en reclamación de las cantidades que le correspondan, excepto que Titulares que representen la mayoría absoluta de Títulos de Deuda emitidos tendrán derecho a restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, en la medida que dicha mayoría haya instruido previa o concomitantemente a la Entidad Representante la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial dentro de un plazo máximo de 6 meses.

3.3 Devengo de intereses moratorios

A efectos de evitar cualquier duda, se hace constar expresamente que los plazos previstos en la presente cláusula 3, tanto de subsanación del incumplimiento de que se trate como para que los Titulares puedan ejercitar sus derechos bajo el presente Documento de Emisión se entenderán, en cualquier caso, sin perjuicio del deber del Emisor de abonar a los Titulares intereses moratorios desde la misma fecha en que los mismos hubieran de devengarse en cada caso, según corresponda.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Agente de Pagos

El agente de pagos, el cual actualmente es el propio Emisor, abonará, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo las Títulos de Deuda a los respectivos Titulares registrados.

En caso que el agente de pagos no sea el Emisor, los pagos realizados por el agente de pagos serán considerados por orden y cuenta del Emisor.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito de conformidad con el Contrato de Entidad Registrante).

4.2 Provisión de fondos

En caso que el Emisor no sea el agente de pagos, el Emisor entregará al agente de pagos [el equivalente en Pesos Uruguayos al total adeudado] [la cantidad de dólares estadounidenses adeudados] que corresponda abonar bajo las Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el cual será destinado a dicho fin.

El Emisor entregará la suma referida en efectivo mediante giro o depósito bancario al agente de pagos. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El agente de pagos no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como tampoco lo será si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el agente de pagos queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

4.3 Rendición de Cuentas del Agente de Pagos

Una vez depositadas las sumas en las cuentas de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 anterior, el agente de pagos comunicará al Emisor de tales depósitos.

El agente de pagos no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave. El agente de pagos cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

5. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LAS TÍTULOS DE DEUDA

5.1 Registro

Las Títulos de Deuda serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán: (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y, (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente y, además, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de la segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

En ningún caso la Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de constancias pudieran causar al Emisor, siempre y cuando su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares.

En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley 18.627 y en los artículos 45 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores – Libro II (en adelante cada uno de ellos, un "Certificado de Legitimación"), podrá solicitarlo en el domicilio de Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de extravío o hurto de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente el extravío o hurto a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

5.2 Transferencia de las Títulos de Deuda

La transferencia de derechos resultantes de las Títulos de Deuda operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a una o más Títulos de Deuda, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de los Títulos de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

6. ENTIDAD REGISTRANTE

Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

La modificación de las condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda requerirán la aprobación de (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie.

Una vez aprobada la modificación de las condiciones de la emisión, el Emisor deberá solicitar su inscripción en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay. Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde las Títulos de Deuda cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Titulares (en este caso mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición), todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

Se pacta expresamente que la renuncia a derechos ("*waivers*") no será considerada como una modificación de los términos y condiciones de la emisión de Títulos de Deuda.

8. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

8.1. Forma de actuación de los Titulares.

(a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Documento de Emisión o en el Contrato de Fideicomiso como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea.

(b) Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los Títulos de Deuda, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los Títulos de Deuda para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

(c) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

8.2 Asambleas de Titulares.

(a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante.

(b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Documento de Emisión o en el Prospecto de Emisión.

(c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

(d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación con derecho a voto.

8.3 Desarrollo de las Asambleas.

(a) Asistencia: Todos los Titulares de Títulos de Deuda tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente (quien tendrá voz en todos los casos, y voto en su calidad de Titular del Certificado de Participación en los casos que así lo disponga el presente Documento de Emisión o el Fideicomiso), la Entidad Registrante, las bolsas en las que los Títulos de Deuda coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

(b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de Títulos de Deuda o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

(c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

(d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de Títulos de Deuda que representen un porcentaje del valor nominal de los Títulos de Deuda con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

(e) Mayoría absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares de Títulos de Deuda se adoptará por el voto conforme de (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad

Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; (ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de Títulos de Deuda deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Documento de Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de los que sean titulares, pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto.

(f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Títulos de Deuda según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con la previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento del Prospecto, el Fideicomiso o este Documento de Emisión. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórums para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos Títulos de Deuda que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto. Lo anterior no será aplicable a República AFAP y el BROU, si fuera el caso, quienes tendrán derecho de voz y voto.

(g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 Competencia de las Asambleas.

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Fideicomiso con el consentimiento del

Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los Títulos de Deuda en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

8.5 Procedimientos judiciales o extrajudiciales:

(a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de Títulos de Deuda que representen la mayoría absoluta de los Títulos de Deuda emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares).

(b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de Títulos de Deuda y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los Títulos de Deuda.

(c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los Títulos de Deuda, de conformidad a lo dispuesto en este Documento de Emisión respectivo, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente.

(d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los Títulos de Deuda emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus Títulos de Deuda, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos Títulos de Deuda como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

9. OBLIGACIONES DEL EMISOR

9.1 Obligaciones emergentes del Fideicomiso y demás normas aplicables.

El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos, contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del Fideicomiso o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes del Fideicomiso y de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario cumplirá el rol de agente de pago del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Documento de Emision, el Fideicomiso y/o de la Ley de Fideicomiso.

9.2 Obligación de rendir cuentas.

El Fiduciario rendirá cuentas en forma trimestral a los Titulares (a través de la Entidad Representante), dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada trimestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso.

A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: (i) ingresos y egresos del Fideicomiso y; (ii) informe detallado sobre las inversiones realizadas en Instrumentos Financieros, su evolución, así como los gastos asociados.

En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de enviadas, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que éste hubiere recibido respuesta de la parte que formulara las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que éstas han sido aprobadas.

9.3 Delegación.

El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo el Fideicomiso y este Documento de Emisión, salvo lo dispuesto en el Fideicomiso y este Documento de Emisión o mediando autorización de los Titulares y, siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias, admitiéndose que para dichas tareas se contrate personal o terceros idóneos, a juicio del Fiduciario.

9.4 Alcance de las obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones legales, el Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente previstas en el Fideicomiso y en este Documento de Emisión.

9.5 Prohibiciones del Fiduciario. Estará prohibido al Fiduciario:

a) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Documento de Emision, el Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.

b) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y de los Titulares.

c) Ser titular de Títulos de Deuda, por si o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomiso). Se pacta expresamente que el BROU y República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. ("**República AFAP**") podrán ser titulares de Titulos de Deuda y participar en las Asambleas con voz y voto.

9.6 Información.

El Fiduciario entregará a la Entidad Representante la siguiente información:

a) Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados por una empresa auditora registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, dentro de los 90 (noventa) días corridos del Cierre del Ejercicio.

b) Estados Financieros semestrales con informe de revisión limitada al 30 de junio de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalización del período.

c) Estados Financieros intermedios con informe de compilación, al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalización de cada período.

d) Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fideicomiso se encontrarán a disposición de los Titulares en las oficinas del Fiduciario.

10. PARI PASSU

Esta serie es emitida *pari passu*, esto es, contará como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones con las otras Series -según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.

11. PROSPECTO

El Prospecto ha sido elaborado por el Emisor en base a su información económica, financiera y comercial.

12. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La adquisición de las Títulos de Deuda por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de las Títulos de Deuda.

13. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

14. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

15. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de Títulos de Deuda se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [●] de 2017, que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y en la Bolsa Electrónica de Valores de Uruguay S.A. con fecha [●] de 2017 respectivamente.

MODELO DE
DOCUMENTO DE EMISIÓN

DOCUMENTO DE EMISIÓN
DE CERTIFICADO DE PARTICIPACION DE OFERTA PRIVADA
EMITIDO POR
CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
BAJO EL
FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I,
EL [●],

En Montevideo, el [●] (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en [●], Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número [●], otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente al certificado de participación en el dominio fiduciario del Fideicomiso (según se define más adelante) de oferta privada, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 27 de octubre de 2016, Corporación Vial del Uruguay S.A. ("**CVU**") y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Fideicomiso**"), bajo el cual el Fiduciario resolvió proceder a emitir un certificado de participación escritural en el dominio fiduciario bajo el Fideicomiso en régimen de oferta privada a nombre de CVU.

Todo término en mayúscula que no se encuentre definido expresamente en el presente Documento de Emisión, tendrá el significado atribuido en el Fideicomiso.

2. DERECHO DE PARTICIPACION

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite un certificado de participación escritural a favor de CVU en régimen de oferta privada, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación y en el Fideicomiso.

El certificado de participación representa el derecho de CVU a participar en el dominio fiduciario, teniendo el derecho a recibir el remanente del dominio fiduciario al vencimiento y extinción del Fideicomiso. En caso de extinción del Fideicomiso el Fiduciario procederá a la liquidación de todos los Activos del Fideicomiso para la cancelación de todas las obligaciones bajo el Fideicomiso de acuerdo con el siguiente orden de prelación, según sea aplicable: Gastos del Fideicomiso, montos adeudados a los Titulares de los Titulos de Deuda a prorrata y remanente para CVU como titular del certificado de participación.

3. PROHIBICION DE COMERCIALIZACION

Se prohíbe expresamente la comercialización de participaciones en el certificado emitido por el presente.

4. REGISTRO DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

La Entidad Registrante registrará el certificado de participación.

_____

Por Corporación Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

RESOLUCIONES DEL MTOP EN RELACIÓN A LA NO OBJECIÓN DEL FIDEICOMISO Y SU MODIFICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

MESA DE ENTRADA
16 MAR. 2017
NUMERO DE REFERENCIA
CUD-CW/60/53/493/2017

epc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 16 de marzo de 2017.-

A: **Corporación Vial del Uruguay S.A..-**

Para su conocimiento y demás efectos, se comunica la resolución, cuyo texto antecede.----------

SERGIO LUNGO
Jefe de Departamento Administrativo
M.T.O.P.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.
FECHA: 17-3-17
Nº REF.:
FIRMA:

DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

epc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 16 de marzo de 2017.

Este Ministerio no tiene objeciones que formular al Proyecto de Contrato denominado: "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I", y sus respectivos Anexos I, II, III y IV, aprobándose en consecuencia la totalidad del texto.----------

Comuníquese a la Dirección Nacional de Vialidad, a la División Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas y a la Corporación Vial del Uruguay S.A.. Cumplido, remítase a la Corporación Nacional para el Desarrollo para la prosecución del presente proceso.----------

VICTOR ROSSI
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022824

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

MESA DE ENTRADA					
28 MAR. 2017					
NUMERO DE REFERENCIA					
CND - P45	60	53	572	2017	
FIRMA					

Montevideo, 27 de marzo de 2017

Corporación Nacional para el Desarrollo
Señor Presidente,
Cr. Jorge Perazzo

De mi mayor consideración:

Por la presente, esta Secretaría de Estado da su aprobación al texto del documento remitido, relativo a la modificación de la cláusula 14.7 del Contrato de Fideicomiso Corporación Vial del Uruguay I, en respuesta a lo observado por el Banco Central del Uruguay.

Asimismo, no tiene objeciones que formular a la suscripción de la modificación al Contrato de Fideicomiso comunicada.

Saluda a usted muy atentamente,

VICTOR ROSSI
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO "FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I"

En la ciudad de Montevideo, a los xx días del mes de marzo de 2017, entre, por una parte, **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528 piso 5, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo en su calidad de Presidente y por el Ing. Jorge Carlos Colacce en su calidad de Director (en adelante, "**CVU**" o el "**Fideicomitente**") y; por otra parte, **CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo en su calidad de Presidente y por el Ec. Germán Benítez en su calidad de Vicepresidente (en adelante, "**CONAFIN AFISA**" o el "**Fiduciario**" y, conjuntamente con CVU, las "**Partes**"), acuerdan celebrar el presente acuerdo de modificación de contrato de fideicomiso financiero, de conformidad con los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO (Antecedentes).

1.1 Con fecha 27 de octubre de 2016, las Partes celebraron un contrato de fideicomiso financiero denominado "*Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I*", el cual fue modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (en adelante, el "**Contrato de Fideicomiso**").

1.2 Las Partes desean realizar ciertas modificaciones adicionales al Contrato de Fideicomiso, según se indica en la cláusula segundo.

SEGUNDO (Modificaciones).

2.1 Por el presente las Partes acuerdan modificar íntegramente la cláusula 14.7 del Contrato de Fideicomiso, la que quedará redactada de la siguiente manera:

> **14.7** Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el producido se distribuirá a prorrata del derecho de cada Titular de los TDs emitidos y en circulación. Los Titulares resolverán sobre la liquidación del patrimonio fiduciario y de su administración una vez el Fideicomiso se encuentre en proceso de liquidación, sin afectar el derecho de cada Titular de los TDs de recibir la prorrata de su participación en los TDs emitidos y en circulación.

TERCERO (Disposiciones Varias):

3.1 Todos los términos utilizados con mayúscula en esta modificación del Contrato de Fideicomiso que no se encuentren definidos expresamente en esta modificación, tienen el significado previsto en el Contrato de Fideicomiso.

3.2 Salvo por las modificaciones establecidas en la cláusula segundo de esta modificación, nada en esta modificación debe ser entendido o interpretado como una modificación o una renuncia a cualquiera de los términos del Contrato de Fideicomiso. Las Partes expresan, reconocen y acuerdan que en todo lo no modificado por esta modificación, se mantienen válidas y vigentes todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

3.3 El Contrato de Fideicomiso, con las modificaciones introducidas por esta modificación constituye el acuerdo completo entre las Partes sobre las cuestiones en el estipuladas y reemplaza cualquier acuerdo verbal o escrito que las Partes puedan haber realizado con anterioridad. Por tanto, esta modificación forma una parte integral del Contrato de Fideicomiso y así debe ser considerada, siendo por tanto aplicable a la misma todas las cláusulas del Contrato de Fideicomiso.

3.4 A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia.

En prueba de conformidad se firma el presente en 4 ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Se solicita la certificación de firmas y se instruye al Fiduciario la inscripción de la presente modificación en el registro público correspondiente.

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.:

Ing. Jorge Carlos Colacce
Director

Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo
Presidente

Por CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A:

Ec. Germán Benítez
Vicepresidente

Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo
Presidente

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el documento original del mismo tenor, que he tenido de manifiesto y con el cual he compulsado este testimonio relacionado con nota del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 27 de marzo de 2017. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para ser presentado ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, el veintinueve de Marzo de dos mil diecisiete, en dos hojas de papel notarial de actuación de la Serie "Fk" número 022825. y 022824. Testado: una vale. Testerlineado "dos" y "022824" vale.

MONTEPIO NOTARIAL $ 72,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 045605 13

ARANCEL OFICIAL Artículo 8 Honorarios $ 465.- Mont. Notariales $ 72.-

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

TESTIMONIO NOTARIAL DE LA NOTIFICACIÓN AL MTOP

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

17 de marzo de 2017

Señores
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**"), del cual previamente hemos presentado a Uds. un proyecto del mismo y respecto del cual Uds. expresaron no tener objeciones.

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso) y las Indemnizaciones del Estado (según se define en el Contrato de Fideicomiso) en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso. Las Indemnizaciones del Estado son referidas en la presente como los "**Créditos**".

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenía previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a los Créditos deberán depositarse directamente en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077000

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido. Reconocemos que los Títulos de Deuda bajo el Fideicomiso son considerados "deuda" bajo las clausulas 11.2, 12.2, 13.2 y 14.3 del Anexo I al Acuerdo Ad-Referendum de fecha 23 de octubre de 2015 y demás cláusulas del mismo. Se deja constancia que un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de los Títulos de Deuda no será considerado una deuda generada por el incumplimiento de normas contractuales con terceros que impida la aplicación de las cláusulas del Anexo I antes referidas. Asimismo, tenemos presente lo establecido en la cláusula 26 del contrato de concesión celebrado entre CVU y MTOP.

p. Ministerio de Transporte y Obras Publicas

VICTOR ROSSI
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con los documentos originales del mismo tenor, que he tenido de manifiesto y con el cual he compulsado este testimonio relacionado con la nota de Corporación Vial del Uruguay S.A. dirigida al Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 17.03.2017 y la correspondiente notificación por este Ministerio de la cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para ser presentado ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, el veinte de Marzo de dos mil diecisiete, en una hoja de Papel Notarial de actuación de la Serie "Fk" números 022767.

045605 32

ARANCEL OFICIAL
Artículo 8
Honorarios 465.-
Monto 72.-
Fdo. G

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

TESTIMONIO NOTARIAL DE LA NOTIFICACIÓN A LOS OPERADORES DE PEAJES

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
CIEMSA
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el **"Contrato de Fideicomiso"**), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el **"Fideicomitente"**) y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el **"Fiduciario"**).

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la **"Cesión"**), el Fideicomitente transfirió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso) la cual incluye los ingresos derivados de la recaudación de las tarifas de peajes provenientes de los puestos de peaje concesionados a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, cualquiera sea la forma de pago o percepción de las tarifas correspondientes (los **"Créditos"**).

3. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

4. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse directamente en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de las Recaudaciones por Peajes.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077002- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Santa Lucia R11
BBVA C/A $ 999077007- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Cebollatí
BBVA C/A $ 999077008 - Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Garzón
BBVA C/A $ 999077012 - Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pando
BBVA C/A $ 999077013 - Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Solís
BBVA C/A $ 999077014 - Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Capilla

5. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de la Recaudación por Peajes, y aceptamos de manera expresa su contenido.

p. **CIEMSA**

CIEMSA
24 MAR. 2017
SE RECIBE SUJETO A REVISION

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022895

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
CONSORCIO CRUZ DEL SUR
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente transfirió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso) la cual incluye los ingresos derivados de la recaudación de las tarifas de peajes provenientes de los puestos de peaje concesionados a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, cualquiera sea la forma de pago o percepción de las tarifas correspondientes (los "**Créditos**").

3. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

4. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse directamente en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de las Recaudaciones por Peajes.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077003- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Queguay
BBVA C/A $ 999077004- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Paso del Puerto
BBVA C/A $ 999077005 - Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Centenario
BBVA C/A $ 999077006 - Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Manuel Díaz
BBVA C/A $ 999077009 - Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Cufré
BBVA C/A $ 999077010 - Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Mercedes
BBVA C/A $ 999077011 - Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Barra de Sta. Lucía

5. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de la Recaudación por Peajes, y aceptamos de manera expresa su contenido.

p. **CONSORCIO CRUZ DEL SUR**

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022896

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el documento original del mismo tenor, que he tenido de manifiesto y con el cual he compulsado este testimonio relacionado con las notas emitidas por Corporación Vial del Uruguay S.A. a CIEMSA y CONSORCIO CRUZ DEL SUR, con la notificación por parte de estas.

EN FE DE ELLO, a solicitud de CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. y para ser presentado ante el BCU, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, el cuatro de Abril de dos mil diecisiete, en tres hojas de papel notarial de actuación de la Serie "Fk" número 022894 a 022896.

046695 32

046695 31

ARANCEL OFICIAL
Artículo 8
Honorarios $ 558 +
Mont. Notarial $ 86 +
Fdo. Gral. $

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

TESTIMONIO NOTARIAL DE LA NOTIFICACIÓN A LOS AGENTES DE PRE Y POS PAGO

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
Abitab S.A.
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el **"Contrato de Fideicomiso"**), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el **"Fideicomitente"**) y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el **"Fiduciario"**).

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la **"Cesión"**), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes, abonados por los usuarios de telepeaje (**"Créditos"**).

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077015- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pre y Pos

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

Recibido 24/03/17 Cora Amarelle –

p. **Abitab S.A.**

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
Nummi S.A.
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes, abonados por los usuarios de telepeaje (**"Créditos"**).

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077015- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pre y Pos

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

Ariel Arsuaga

p. **Nummi S.A.**

NUMMI S.A.
24 MAR. 2017
PORTERIA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022975

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
Sistarbanc S.R.L
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes, abonados mediante trasferencia bancaria en BROU, SANTANDER o BBVA ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077015- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pre y Pos

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

p. **Sistarbanc S.R.L.**

SISTARBANC S.R.L.
CONVENCION 1441
TEL.: 902 41 09
RUC 211 182 71 00 18

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022976

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
OCA S.A.
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes, abonados por los titulares de tarjetas de crédito OCA ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077015- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pre y Pos

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

OCA S.A.

p. **OCA S.A.**

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
First Data Cono Sur S.R.L
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes, abonados por los titulares de tarjetas de crédito MASTERCARD ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077015- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pre y Pos

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

_____

p. **First Data Cono Sur S.R.L**

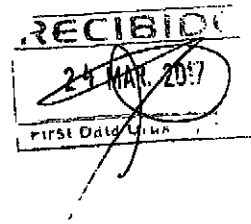

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022978

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
Pass Card S.A.
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes, abonados por los titulares de tarjetas de crédito Pass Card ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077015- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pre y Pos

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

p. **Pass Card S.A.**

P/ PASS CARD S.A.
Cr. GONZALO ROMERO
DIRECTOR

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022979

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
Créditos Directos S.A.
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes, abonados por los titulares de tarjetas de crédito Créditos Directos ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077015- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pre y Pos

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos y aceptamos de manera expresa su contenido.

p. **Créditos Directos S.A.**

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
Cabal Uruguay S.A.
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes, abonados por los titulares de tarjetas de crédito Cabal ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077015- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pre y Pos

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

G.R.GASSL

p. **Cabal Uruguay S.A.** 27/03/2017

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
Compañía Uruguaya de Medios de Procesamiento S.A.
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes, abonados por los titulares de tarjetas de crédito Visanet ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenía previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077015- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pre y Pos

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

p. **Compañía Uruguaya de Medios de Procesamiento S.A.**

ISMAEL HERMIDA.

VISADO
24 MAR. 2021

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
SOCUR S.A.
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes, abonados por los titulares de tarjetas de crédito CREDITEL ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077015- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pre y Pos

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

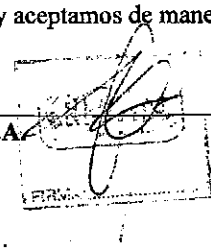

p. **SOCUR S.A.**

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
Camino a las Sierras S.A
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes, abonados por los usuarios de telepeaje ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077015- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pre y Pos

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

p. Camino a las Sierras S.A

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
Hernández y González S.A
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes, abonados por los usuarios de telepeaje ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077015- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pre y Pos

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

HERNANDEZ Y GONZALEZ

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

p. **Hernández y González S.A**

Ing. Daniel Cerrillo Kloz
Representante Técnico
Hernández y González S.A.

Ing. Daniel Cerrillo Kloz
Representante Técnico
Hernández y González S.A.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

FK Nº 022985

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señores
S.A. COMPAÑIA CLUB DEL ESTE
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes, abonados por los titulares de tarjetas de crédito CLUB DEL ESTE ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta
BBVA C/A $ 999077015- Conafin FF. CVU Cta Recaudadora Pre y Pos

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

p. S.A. COMPAÑIA CLUB DEL ESTE

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022986

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con los documentos originales del mismo tenor, que he tenido de manifiesto y con los cuales he compulsado este testimonio relacionado con las notas emitidas por Corporación Vial del Uruguay S.A. a ABITAB S.A., NUMMI S.A., SISTARBANC SRL, OCA S.A, FIRT DATA CONO SUR SRL, PASS CARD S.A., CRÉDITOS DIRECTOS S.A., CABAL URUGUAY S.A., COMPAÑÍA URUGUAYA DE MEDIOS DE PROCEDIMIENTOS S.A., SOCUR S.A., CAMINO A LAS SIERRAS S.A., HERNÁNDEZ Y GONZALEZ S.A. y S.A. COMPAÑÍA CLUB DEL ESTE, con la notificación por parte de estas. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. y para ser presentado ante el BCU, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, el seis de Abril de dos mil diecisiete, en catorce hojas de papel notarial de actuación de la Serie "Fk" números 022973 a 022986.

$ 288,00

073625 13

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO

MOODY'S INVESTORS SERVICE

INFORME DE CALIFICACIÓN

Corporación Vial del Uruguay S.A.

Títulos de Deuda – FF CVU I

Table of Contents:

CALIFICACIONES ASIGNADAS	1
FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN	1
FORTALEZAS	4
DEBILIDADES	4
OTROS FACTORES DE RIESGO PARA LA EVALUACIÓN DE AUTOPISTAS MANEJADAS POR ENTIDADES GUBERNAMENTALES	4
CALIFICACIONES ASIGNADAS	9
ESTADOS CONTABLES RESUMIDOS	10
INDICADORES PRINCIPALES	11
INFORMACIÓN UTILIZADA	12

Analyst Contact:

BUENOS AIRES +54.11.5129.2600

Daniela Cuan +54.11.5129.2617
Vice President – Senior Analyst
daniela.cuan@moodys.com

Calificaciones Asignadas

	Calificación Actual y Perspectiva		Calificación Anterior y Perspectiva	
	Escala Nacional	Escala Global	Escala Nacional	Escala Global
Títulos de Deuda FF CVU I	Aa2.uy	Baa3	na	na
	Estable			

Fundamentos De La Calificación

Moody's Latin América asignó una calificación de Baa3 en escala global y de Aa2.uy en escala nacional de Uruguay a la emisión de títulos de deuda por hasta U$S 450 millones propuesta a ser emitidos por el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I.

Las calificaciones asignadas están basadas en las fortalezas fundamentales de la concesión y respaldadas por el hecho de que la concesionaria (CVU) controla y opera la casi totalidad de la red vial del país, que muestra tendencias de tráfico establecidas como así también la limitada competencia (actual y proyectada) y los requerimientos de inversión, relativamente flexibles.

Las calificaciones también incorporan un adecuado marco regulatorio en Uruguay y nuestra expectativa de puntuales revisiones tarifarias, que se encuentran bien definidas y basadas en una fórmula explícita que incorpora ajustes en las tarifas de los peajes en función de la evolución de la inflación, entre otras variables relevantes.

Las calificaciones también consideran la relativamente limitada potencialidad de crecimiento en el tráfico, dada la estructura económica y de crecimiento poblacional de Uruguay como así también cierto grado de vulnerabilidad ante shocks externos, como quedó evidenciado por la significativa caída en los niveles de tráfico durante los años de la crisis 2002/2003.

CONFIDENCIAL

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la explotación de la concesión de la red nacional de rutas, asignada a CVU bajo el Contrato de Concesión de Obra Pública otorgado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas del año 2001 (aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001).

La concesión fue asignada a la CND, de acuerdo a lo establecido por la normativa que ordena la contratación pública, a la cual se facultó para crear sociedades anónimas o empresas para la ejecución del contrato.

En ese marco, la CND constituyó CVU, con el único objeto de celebrar todo tipo de contratos y realizar todas las actividades relacionadas con la ejecución de estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación, explotación y financiamiento de las obras públicas de infraestructura vial incluidas en la concesión. El contrato de concesión fue cedido por la CND a CVU.

Posteriormente la concesión tuvo diferentes modificaciones, rigiendo en la actualidad el Anexo I del Contrato aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1.044/015 de 16 de diciembre de 2015.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, CVU estará a cargo de la gestión administrativa y financiera de la concesión, y de contratación de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras y servicios en más 2.600 kilómetros de puentes y rutas de red vial nacional, durante un período de 20 años contados desde el 1° de enero de 2016.

Para ello CVU percibirá ingresos provenientes de la recaudación de los peajes comprendidos en la concesión que administra, y subsidios por parte del MTOP, así como las indemnizaciones del Estado que pudieran surgir durante todo el plazo de la concesión. Los subsidios tienen un valor fijo por año en tanto que los peajes están sujetos al riesgo de demanda, es decir la recaudación de peajes dependerá de los niveles de tráfico pasantes por las cabinas de peaje que paguen por el servicio.

Con las sumas recaudadas, CVU deberá llevar adelante un plan de obras de mantenimiento y mejoramiento de los activos bajo su administración, por un monto total de aproximadamente USD 3.500 millones (gasto comprometido), durante los 20 años de la concesión, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Año	Gasto Anual	Gasto Acumulado
2016	133,330,521	133,330,521
2017	160,660,312	293,990,833
2018	194,393,018	488,383,851
2019	281,058,037	769,441,888
2020	315,521,912	1,084,963,800
2021	205,608,454	1,290,572,254
2022	158,651,856	1,449,224,110
2023	182,254,488	1,631,478,598
2024	172,628,725	1,804,107,323
2025	171,781,142	1,975,888,465
2026	150,028,027	2,125,916,492
2027	156,437,573	2,282,354,065
2028	156,691,462	2,439,045,527

CONFIDENCIAL



Año	Gasto Anual	Gasto Acumulado
2029	163,562,630	2,602,608,157
2030	148,000,260	2,750,608,417
2031	166,147,005	2,916,755,422
2032	170,783,814	3,087,539,236
2033	155,103,632	3,242,642,868
2034	122,956,597	3,365,599,465
2035	124,249,938	3,489,849,403

Asimismo, se estima que los ingresos para la concesionaria podrían alcanzar durante el mismo período los USD 4.600 millones, los cuales se deberán destinar al pago de las obras, gastos de operación y al repago de los financiamientos que resulten necesarios a los efectos de cumplir con el plan de inversiones.

Cabe destacar que solo la recaudación de peajes se destinará al repago de los títulos de deuda calificados y que el plan de inversiones es de carácter flexible, en el sentido que CVU no tendrá obligación de realizar las inversiones si no contara con los recursos (ingresos por peaje, subsidios o financiamiento) para llevarlas a cabo.

Los subsidios comprometidos por el MTOP se detallan a continuación:

Subsidios Anuales	
2016	-
2017	64,000,000
2018	64,000,000
2019	64,000,000
2020	64,000,000
2021	88,000,000
2022	88,000,000
2023	88,000,000
2024	88,000,000
2025	88,000,000
2026	88,000,000
2027	88,000,000
2028	88,000,000
2029	88,000,000
2030	88,000,000
2031	88,000,000
2032	88,000,000
2033	88,000,000
2034	88,000,000
2035	88,000,000

CONFIDENCIAL

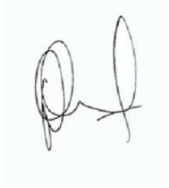

Fortalezas

» Posición dominante en todo el territorio Uruguayo, sin expectativas de competencia significativa

» Crecimiento estable del tráfico en años recientes

» Perfil de usuarios mayoritariamente tránsito liviano

» Marco regulatorio adecuado, que incluye revisiones de tarifas periódicas

» Estimaciones de tráfico independientes indican niveles de crecimiento cercanos al 6%

» Recaudación de peajes totalmente destinadas al repago de la deuda (luego de gastos del fideicomiso)

Debilidades

» Historia de alta volatilidad en el tráfico (durante la crisis 2002/03)

» Estacionalidad del tráfico en los meses de verano en las principales rutas

» Repago de la deuda dependiente exclusivamente de la demanda (pagos de peajes de usuarios)

Otros Factores de Riesgo para la evaluación de autopistas manejadas por entidades gubernamentales

Si bien no directamente propiedad del gobierno, sino de la CND, CVU es considerada una administradora de carreteras de tipo gubernamental, enfoque que Moody's ha considerado en su evaluación crediticia. Adicionalmente, dado que los títulos de deuda serán emitidos por un vehículo separado de CVU (Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I) Moody's ha considerado en su análisis la concesión en su conjunto, pero también los flujos separados por la estructuración del financiamiento mediante el fideicomiso, en particular para realizar los cálculos de cobertura de servicio de la deuda.

Entre dichos factores hemos considerado:

Historia Operativa

CVU ha operado bajo el contrato de concesión desde el año 2003, siendo que el contrato fue originalmente firmado en 2001. La recaudación de peajes tiene una historia total de 13 años, durante los cuales no hay evidencia de alta volatilidad. Sin embargo, una visión más conservadora podría tomar la historia de tráfico desde 2008 cuando la ruta Interbalnearia fue incorporada a la concesión, lo que provee una historia de tráfico más limitada (8 años).

Competencia

CVU opera la casi totalidad de la red primaria de rutas y autopistas en Uruguay, lo que le otorga una posición competitiva muy fuerte. No hay expectativas de la incorporación de nuevas rutas que compitan con las que actualmente administra CVU ni tampoco de medios alternativos de transporte significativos que pudieran afectar su fuerte posición competitiva ni que generen significativamente los niveles de tráfico.

Características del área de servicio

La red de rutas que maneja CVU atiende a prácticamente la totalidad del territorio y población del Uruguay (aproximadamente 3.4 millones de personas). Uruguay, actualmente calificado por Moody's Baa2 (con perspectiva negativa) muestra un fuerte marco institucional y estabilidad macroeconómica. No obstante, el crecimiento demográfico es moderado y la economía presenta una baja diversificación.

CONFIDENCIAL

Cantidad de transacciones anuales

Para el año 2016 se registraron un total de 32.8 millones de transacciones. Durante los últimos 5 años, el total de transacciones se ubicó consistentemente entre 20 y 30 millones de vehículos.

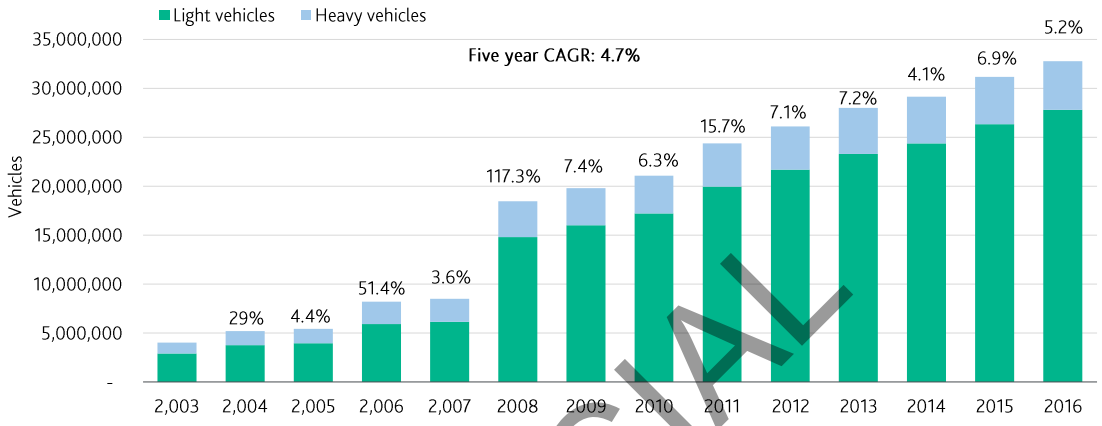

Perfil del Tráfico

El tráfico de CVU muestra una fuerte concentración en vehículos livianos, que se ha mantenido estable en los últimos años. Durante 2016 los vehículos livianos explicaron un 85% del tráfico total, que en términos generales es menos volátil que el tráfico comercial, ya que depende menos del ciclo económico.

Sin embargo, el perfil del tráfico muestra alta estacionalidad durante los meses de verano, dado el alto tráfico en la ruta Interbalnearia, lo que refleja un alto uso turístico en esos meses y que es en general más volátil que el tráfico de usuarios regulares. Algunos desarrollos inmobiliarios recientes también han contribuido al crecimiento del tráfico en esa ruta.

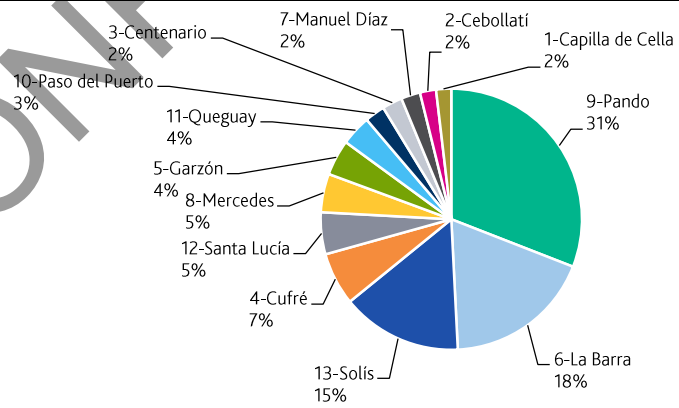

Crecimento Acumulado

El crecimiento promedio del tráfico acumulado en los últimos 5 años (CAGR) ha alcanzado un 4.7%, indicador que muestra un sostenido crecimiento del tráfico.

Posibilidad de Incrementar tarifas de Peaje

De acuerdo con las disposiciones del MTOP, las tarifas de peaje se ajustan cada cuatro meses, aplicando una fórmula. Luego de la determinación inicial de la fórmula en 2013, en noviembre de 2016 un nuevo decreto

CONFIDENCIAL

del MTOP ajustó la fórmula paramétrica para mejor reflejar los componentes de costos asociados a las operaciones. La fórmula de ajuste incorpora parámetros tales como inflación, salarios medios de obreros de la construcción, tipo de cambio y precio del gas oil.

La evolución histórica de la tarifa refleja en líneas generales una trayectoria en línea con la inflación, con algunos períodos que muestran cierta disociación (particularmente en 2010).

Condición de los activos y necesidades de capital

El plan de obras contemplado (obras comprometidas) es ambicioso, alcanzando un compromiso de USD 3,5 billones en 20 años. El plan contempla obras de mantenimiento, mejoramiento, etc. sin que se vislumbren proyectos de gran complejidad, sino más bien una gran diversidad obras de menor envergadura, que estarán distribuidas a lo largo del periodo de concesión.

Cabe destacar que la concesión contiene una cláusula de mitigación de riesgo de demanda, por la cual si los ingresos reales están por debajo de los ingresos estimados, se ajusta a la baja el requerimiento de inversión de ese período (y viceversa). De todas formas, dada la estructura de emisión de los títulos, el repago de la deuda siempre mantiene prioridad sobre el gasto comprometido (es decir, se paga primero la deuda y los recursos remanentes se aplican al plan de obras), lo cual da un respaldo significativo al repago de los títulos.

Limitaciones al crecimiento

En el corto a mediano plazo no se vislumbra que sean requeridas grandes inversiones de capital que impidan acomodar el crecimiento esperado del tráfico. Más adelante en el tiempo, la ruta Interbalneria podría requerir una expansión significativa, inversión que no sería compleja y estaría sujeta al financiamiento disponible.

Experiencia y Motivación de los Responsables, Socios o Patrocinadores

CVU es una empresa privada 100% propiedad de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) - persona jurídica de derecho público no estatal. CVU fue constituida con el único objeto de ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión, con lo cual sus intereses están totalmente alineados con la concreción del proyecto.

El capital accionario de CND pertenece en un 100% al Estado Uruguayo, aunque sus estatutos prevén la posibilidad de incorporan socios privados por hasta un 40% de su capital. Sin embargo actualmente no hay indicaciones que CND tenga planeado incorporar capital privado. Por lo tanto, se evidencia también alineamiento con las políticas públicas emanadas del Estado y del MTOP en relación a la concreción de las obras del proyecto.

Experiencia del Contratista

CVU es la concesionaria por cesión, de 2.600 kilómetros rutas y puentes, la casi totalidad de la red Primaria y corredores internacionales del Uruguay. De acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, CVU debe cumplir con sus obligaciones durante un período de concesión de 20 años, por un gasto comprometido de US$ 3.489 millones. Para ello, CVU percibirá ingresos provenientes de los peajes por uso de los usuarios y subsidios del MTOP. Adicionalmente, podrá gestionar y obtener financiamiento.

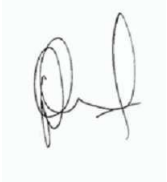

Tanto las obras como el mantenimiento de la red de carreteras concesionadas se contratan con empresas especializadas a través de procedimientos competitivos (licitaciones). Para ser reconocidos como gastos en el cumplimiento de la meta contractual, éstos deben surgir de la contratación competitiva que asegure la realización de las obras al menor precio. De los procedimientos de compra pueden participar todas las

CONFIDENCIAL

empresas inscriptas en el Registro Nacional de Empresas Constructoras que lleva el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La dirección de las obras la realizará la Dirección Nacional de Vialidad como parte del convenio de asistencia técnica firmado entre ambas entidades. Mensualmente se certifican los avances de obra, y se realizan pagos mensuales puntuales de acuerdo con el avance de las obras.

Al momento de la emisión de los títulos de deuda no se ha determinado un contratista en particular, dado la diversidad de obras involucradas en el plan de inversiones. Sin embargo, la realización de licitaciones asegura procesos competitivos y transparentes para la asignación de los trabajos, que adicionalmente no presentan altos niveles de complejidad ni involucran tecnologías complejas ni desconocidas.

Análisis del Riesgo de Construcción y de Tecnología.

CVU tiene por actividad principal la construcción de obras de rehabilitación y mantenimiento de la red vial concesionada. Para el cumplimiento de esta actividad CVU contrata empresas especializadas, contando con un equipo técnico profesional para la gestión de los procesos de contratación y contralor de la ejecución de las obras. No se anticipan riesgos mayores de construcción o tecnológicos de acuerdo con el plan de obras – mayormente mantenimiento y rehabilitación- contempladas. Asimismo, la dirección nacional de vialidad brindará asistencia técnica para la supervisión de las obras. CVU tiene también a su cargo la operación de servicios a los usuarios y la explotación de los puestos de peaje.

Estructura Financiera y coberturas de intereses y del servicio de la deuda.

La emisión de los Títulos de Deuda se ha estructurado de forma tal que los ingresos por los peajes serán destinados a un fideicomiso, donde se depositarán todos los fondos de la recaudación, que luego de cubiertos los gastos del fideicomiso se destinarán al repago de la deuda.

Dada esta estructuración, las métricas crediticias se han calculado considerando solo los fondos disponibles para el repago de la deuda (es decir recaudación de peajes menos gastos del fideicomiso).

Aun cuando la estructura de la concesión es relativamente compleja, dada la coexistencia de varias fuentes de ingresos (peajes, subsidios) y gastos (operación y mantenimiento, plan de obras), la estructura de los títulos de deuda bajo la forma de un fideicomiso es relativamente más simple, ya que solo se incorporan los elementos mencionados: peajes, gastos del fideicomiso, pagos bajos los Títulos de Deuda. Todos los otros componentes de la concesión están totalmente separados de la estructura del fideicomiso.

Moody's ha calculado de esta forma el ratio de cobertura de servicio de la deuda (DSCR). Aun considerando escenarios donde los niveles de crecimiento del tráfico son más bajos que los estimados por el estudio independiente, dada la existencia de cuentas de reserva y la prioridad para el pago de los servicios de la deuda, se llega a niveles de cobertura consistentes con la calificación asignada. Los indicadores promedio han sido calculados luego de considerarse el máximo nivel de endeudamiento esperado.



CONFIDENCIAL

	Management	Moodys Caso Base	Stress
DSCR (promedio)	2.89x	2.0x	1.70x
Deuda ingresos	4.96x	6.42x	7.22x

Soporte de terceros, como seguros y/o garantías

Por tratarse de títulos de deuda estructurados bajo la figura de un fideicomiso financiero, los soportes adicionales surgen de la propia estructura del fideicomiso (Ver características del instrumento)

Análisis de las Características particulares del Instrumento - Características de la Emisión

1. Grado de Preferencia del Instrumento

   Los títulos de deuda serán títulos escriturales, a ser emitidos en dólares, pesos uruguayos ajustables (UI) y pesos uruguayos ajustables por la variación de los salarios, y serán emitidos pari-passu entre las diferentes series bajo el programa. Toda deuda adicional deberá ser subordinada a los títulos de deuda.

2. Garantías Especiales

   Los títulos estarán respaldados por las recaudaciones de peaje y las indemnizaciones del Estado, que serán la única fuente de repago de los títulos.

3. Condiciones y Resguardos específicos de cada instrumento calificado (en particular cuentas de reserva disponibles).

   La emisión contará con el respaldo específico de cuentas de reserva, que se fondearan con antelación al vencimiento de cada servicio. Las cuentas de reserva deberán estar pre-fondeadas en cada momento, con el monto requerido para realizar los próximos 2 servicios de la deuda, lo que provee protección adicional en caso de que en un período en particular disminuyan los ingresos por peajes.

   Monto de la Emisión: Programa de emisión por hasta USD 450 millones

   Moneda: Cada serie se emitirá en dólares, en pesos uruguayos ajustables por UI y en pesos uruguayos ajustados por la variación de los salarios, como se detalla a continuación:

   - 2017: USD 100 millones (USD 80 m en pesos y USD U$S 20 m en US dólares
   - 2019: USD 135 millones (USD 108 pesos ; USD 27 en dólares) .
   - 2020: USD 215 millones (USD 172 pesos ; USD 43 m dólares)

Estructura: los títulos de deuda serán emitidos bajo la figura de un fideicomiso financiero. Los activos del fideicomiso estarán constituidos por la recaudación de peajes de los usuarios.



Vencimiento Final: 2034

Mínima cobertura requerida de servicios de la deuda (RCVP): 1.2 veces

Deuda Sin Recurso: los tenedores de los títulos no tendrán otro recurso contra más que las recaudaciones de peajes y las indemnizaciones del Estado.

Amortización: Tendrá el siguiente esquema:

CONFIDENCIAL

Año	% de pago de principal
2022	10%
2027	6%
2028	9%
2029	10%
2030	11%
2031	12%
2032	13%
2033	14%
2034	15%

Calificaciones Asignadas

Escala Nacional: Aa2.uy

Escala Global: Baa3

Perspectiva: Estable

CONFIDENCIAL

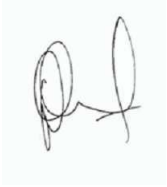

Estados contables Resumidos

En millones de ARS	2013	2014	2015
ESTADO DE RESULTADOS			
Ingresos por Ventas	4,663	3,777	4,463
Resultado Bruto	1,134	1,156	1,356
EBITDA	1,111	1,156	1,357
EBIT	194	186	248
Intereses	57	51	52
Resultado Neto	116	87	121
FLUJO DE CAJA			
Fondos de las Operaciones (FFO)	(447)	(90)	386
Dividendos	-	-	-
Flujo de Fondos Retenido (RCF)	(447)	(90)	386
CAPEX	3	1	13
Flujo de Fondos Libre (FCF)	478	(31)	20
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL			
Caja e Inversiones	435	695	608
Activos Corrientes	1,310	1,345	3,731
Bienes de Uso	6	4	14
Intangibles	2,730	2,766	0
Total Activos	5,549	5,733	5,696
Deuda Corto Plazo	429	920	1,001
Deuda Largo Plazo	3,282	3,080	2,891
Total Deuda ***	3,711	4,000	3,892
Total Pasivo	4,556	4,794	4,858
Patrimonio Neto	993	938	838

CONFIDENCIAL

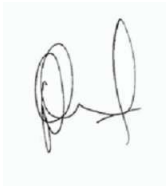

Indicadores Principales

Rentabilidad	2013	2014	2015
Margen Operativo %	4,0%	4,4%	5,1%
Margen EBITDA %	23,8%	30,6%	30,4%
ROE (Ingresos Netos de las Operaciones Permanentes / Patrimonio Promedio)	11,7%	9,0%	13,7%
ROA (Ingresos Netos de las Operaciones Permanentes / Activos Promedio)	2,1%	1,5%	2,1%

Cobertura	2013	2014	2015
EBIT / Intereses	3,4x	3,6x	4,7x
EBITDA / Intereses	19,6x	22,7x	25,9x
(FFO + Intereses) / Intereses	-6,9x	-0,8x	8,4x
(EBITDA-CAPEX) / Intereses	19,6x	22,7x	25,6x

Endeudamiento	2013	2014	2015
Deuda / EBITDA	3,3x	3,5x	2,9x
Deuda / Capitalización	78,9%	81,0%	82,3%
FFO / Deuda	-12,1%	-2,2%	9,9%
CFO / Deuda	13,0%	-0,7%	0,9%
FCF / Deuda	12,9%	-0,8%	0,5%

Liquidez	2013	2014	2015
Liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente)	102,9%	78,5%	189,7%
Caja e Inversiones de Corto Plazo / Deuda de Corto Plazo	101,5%	75,5%	60,8%

Indicadores Específicos	2013	2014	2015
(FFO + Intereses) / Intereses	-6,9x	-0,8x	8,4x
FFO / Deuda	-12,1%	-2,2%	9,9%
RCF / Deuda	-12,1%	-2,2%	9,9%

Indicadores Específicos	2013	2014	2015
Ratio de cobertura de servicios de deuda	9,1x	0,4x	1,4x

Indicadores calculados con cifras ajustadas, en base a los Estados Financieros de CVU.

CONFIDENCIAL

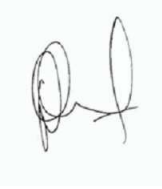

Información Utilizada

» Manual de Procedimientos para la Calificación de Empresas y/o de títulos emitidos por empresas.

» Borrador de prospecto de emisión de los títulos de deuda provisto por la empresa.

» Memoria y Estados contables anuales auditados correspondientes a los ejercicios económicos del 31/12/2015 y anteriores de CVU.

» Contrato de Concesión y Addenda

» Información complementaria provista por la empresa (datos históricos de tráfico, recaudación de peajes, etc.)

CONFIDENCIAL

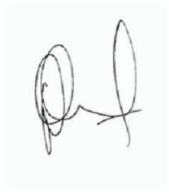

Report Number: 194509

Author
Daniela Cuan

Asociado de Producción
Masaki Shiomi

© 2017 Moody's Corporation, Moody's Investors Service, Inc., Moody's Analytics, Inc. y/o sus licenciadores y filiales (conjuntamente "MOODY'S"). Todos los derechos reservados.

LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS EMITIDAS POR MOODY'S INVESTORS SERVICE, INC. Y SUS FILIALES ("MIS") CONSTITUYEN LAS OPINIONES ACTUALES DE MOODY'S RESPECTO AL RIESGO CREDITICIO FUTURO DE ENTIDADES, COMPROMISOS CREDITICIOS, O INSTRUMENTOS DE DEUDA O SIMILARES, PUDIENDO LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S INCLUIR OPINIONES ACTUALES DE MOODY'S RESPECTO DEL RIESGO CREDITICIO FUTURO DE ENTIDADES, COMPROMISOS CREDITICIOS, O INSTRUMENTOS DE DEUDA O SIMILARES. MOODY'S DEFINE EL RIESGO CREDITICIO COMO EL RIESGO DERIVADO DE LA IMPOSIBILIDAD POR PARTE DE UNA ENTIDAD DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS CONTRACTUALES A SU VENCIMIENTO Y LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS ESTIMADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS NO HACEN REFERENCIA A NINGÚN OTRO RIESGO, INCLUIDOS A MODO ENUNCIATIVO QUE NO LIMITATIVO: RIESGO DE LIQUIDEZ, RIESGO RELATIVO AL VALOR DE MERCADO O VOLATILIDAD DE PRECIOS. LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS Y LAS OPINIONES DE MOODY'S INCLUIDAS EN LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S NO SON DECLARACIONES DE HECHOS ACTUALES O HISTÓRICOS. LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S PODRÁN INCLUIR ASIMISMO PREVISIONES BASADAS EN UN MODELO CUANTITATIVO DE RIESGO CREDITICIO Y OPINIONES O COMENTARIOS RELACIONADOS PUBLICADOS POR MOODY'S ANALYTICS, INC. LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS Y PUBLICACIONES DE MOODY'S NO CONSTITUYEN NI PROPORCIONAN ASESORAMIENTO FINANCIERO O DE INVERSIÓN, NI SUPONEN RECOMENDACIÓN ALGUNA PARA LA COMPRA, VENTA O MANTENIMIENTO DE VALORES CONCRETOS. TAMPOCO CONSTITUYEN COMENTARIO ALGUNO SOBRE LA IDONEIDAD DE UNA INVERSIÓN PARA UN INVERSOR CONCRETO. MOODY'S EMITE SUS CALIFICACIONES CREDITICIAS Y PUBLICA SUS INFORMES EN LA CONFIANZA Y EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE CADA INVERSOR LLEVARÁ A CABO, CON LA DEBIDA DILIGENCIA, SU PROPIO ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO QUE ESTÉ CONSIDERANDO COMPRAR, CONSERVAR O VENDER.

LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS DE MOODY'S Y LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S NO ESTÁN DESTINADAS PARA SU USO POR INVERSORES MINORISTAS Y SERÍA TEMERARIO E INAPROPIADO POR PARTE DE LOS INVERSORES MINORISTAS TENER EN CUENTA LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS DE MOODY'S O LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S AL TOMAR CUALQUIER DECISIÓN SOBRE EN MATERIA DE INVERSIÓN. EN CASO DE DUDA, DEBERÍA PONERSE EN CONTACTO CON SU ASESOR FINANCIERO U OTRO ASESOR PROFESIONAL.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ PROTEGIDA POR LEY, INCLUIDA A MODO DE EJEMPLO LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR (COPYRIGHT) NO PUDIENDO PARTE ALGUNA DE DICHA INFORMACIÓN SER COPIADA O EN MODO ALGUNO REPRODUCIDA, RECOPILADA, TRANSMITIDA, TRANSFERIDA, DIFUNDIDA, REDISTRIBUIDA O REVENDIDA, NI ARCHIVADA PARA SU USO POSTERIOR CON ALGUNO DE DICHOS FINES, EN TODO O EN PARTE, EN FORMATO, MANERA O MEDIO ALGUNO POR NINGUNA PERSONA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE MOODY'S.

Toda la información incluida en el presente documento ha sido obtenida por MOODY'S a partir de fuentes que estima correctas y fiables. No obstante, debido a la posibilidad de error humano o mecánico, así como de otros factores, toda la información aquí contenida se proporciona "TAL Y COMO ESTÁ", sin garantía de ningún tipo.

MOODY'S adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza al asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y de fuentes que Moody's considera fiables, incluidos, en su caso, terceros independientes. Sin embargo, Moody's no es una firma de auditoría y no puede en todos los casos verificar o validar de manera independiente la información recibida en el proceso de calificación o en la elaboración de las publicaciones de Moody's.

En la medida en que las leyes así lo permitan, MOODY's y sus consejeros, directivos, empleados, agentes, representantes, licenciadores y proveedores declinan toda responsabilidad frente a cualesquiera personas o entidades con relación a pérdidas o daños indirectos, especiales, derivados o accidentales de cualquier naturaleza, derivados de o relacionados con la información aquí contenida o el uso o imposibilidad de uso de dicha información, incluso cuando MOODY's o cualquiera de sus consejeros, directivos, empleados, agentes, representantes, licenciadores o proveedores fuera avisado previamente de la posibilidad de dichas pérdidas o daños, incluidos a titulo enunciativo que no limitativo: (a) lucro cesante presente o futuro o (b) pérdida o daño surgido en el caso de que el instrumento financiero en cuestión no sea objeto de calificación crediticia concreta otorgada por MOODY'S.

En la medida en que las leyes así lo permitan, MOODY's y sus consejeros, directivos, empleados, agentes, representantes, licenciadores y proveedores declinan toda responsabilidad con respecto a pérdidas o daños directos o indemnizatorios causados a cualquier persona o entidad, incluido a modo enunciativo que no limitativo, negligencia (excluido, no obstante, el fraude, la conducta dolosa o cualquier otro tipo de responsabilidad que, en aras de la claridad, no pueda ser excluida por ley), por parte de MOODY's o cualquiera de sus consejeros, directivos, empleados, agentes, representantes, licenciadores o proveedores, o con respecto a toda contingencia dentro o fuera del control de cualquiera de los anteriores, derivada de o relacionada con la información aquí contenida o el uso o imposibilidad de uso de tal información.

MOODY'S NO OTORGA NI OFRECE GARANTÍA ALGUNA, EXPRESA O IMPLÍCITA, CON RESPECTO A LA PRECISIÓN, OPORTUNIDAD, EXHAUSTIVIDAD, COMERCIABILIDAD O IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO DE DICHAS CALIFICACIONES Y DEMÁS OPINIONES O INFORMACIÓN.

Moody's Investors Service, Inc., agencia de calificación crediticia, filial al 100% de Moody's Corporation ("MCO"), informa por la presente que la mayoría de los emisores de títulos de deuda (incluidos bonos corporativos y municipales, obligaciones, notas y pagarés) y acciones preferentes calificados por Moody's Investors Service, Inc. han acordado, con anterioridad a la asignación de cualquier calificación, abonar a Moody's Investors Service, Inc. por sus servicios de valoración y calificación unos honorarios que oscilan entre los $1.500 dólares y aproximadamente los 2.500.000 dólares. MCO y MIS mantienen asimismo políticas y procedimientos para garantizar la independencia de las calificaciones y los procesos de asignación de calificaciones de MIS. La información relativa a ciertas relaciones que pudieran existir entre consejeros de MCO y entidades calificadas, y entre entidades que tienen asignadas calificaciones de MIS y asimismo han notificado públicamente a la SEC que poseen una participación en MCO superior al 5%, se publica anualmente en www.moodys.com, bajo el capítulo de "*Shareholder Relations – Corporate Governance – Director and Shareholder Affiliation Policy*" ["Relaciones del Accionariado" - Gestión Corporativa - Política sobre Relaciones entre Consejeros y Accionistas].

Únicamente aplicable a Australia: La publicación en Australia de este documento es conforme a la Licencia de Servicios Financieros en Australia de la filial de MOODY's, Moody's Investors Service Pty Limited ABN 61 003 399 657AFSL 336969 y/o Moody's Analytics Australia Pty Ltd ABN 94 105 136 972 AFSL 383569 (según corresponda). Este documento está destinado únicamente a "clientes mayoristas" según lo dispuesto en el artículo 761G de la Ley de Sociedades de 2001. Al acceder a este documento desde cualquier lugar dentro de Australia, usted declara ante MOODY'S ser un "cliente mayorista" o estar accediendo al mismo como un representante de aquél, así como que ni usted ni la entidad a la que representa divulgarán, directa o indirectamente, este documento ni su contenido a "clientes minoristas" según se desprende del artículo 761G de la Ley de Sociedades de 2001. Las calificaciones crediticias de MOODY'S son opiniones sobre la calidad crediticia de un compromiso de crédito del emisor y no sobre los valores de capital del emisor ni ninguna otra forma de instrumento a disposición de clientes minoristas. Sería peligroso que los inversores minoristas tomaran decisiones de inversión basadas en calificaciones crediticias de MOODY'S. En caso de duda, deberá ponerse en contacto con su asesor financiero u otro asesor profesional.

Únicamente aplicable a Japón: Moody's Japan K.K. ("MJKK") es una agencia de calificación crediticia, filial de Moody's Group Japan G.K., propiedad en su totalidad de Moody's Overseas Holdings Inc., subsidiaria en su totalidad de MCO. Moody's SF Japan K.K. ("MSFJ") es una agencia subsidiaria de calificación crediticia propiedad en su totalidad de MJKK. MSFJ no es una Organización de Calificación Estadística Reconocida Nacionalmente (en inglés, "NRSRO"). Por tanto, las calificaciones crediticias asignadas por MSFJ son no-NRSRO. Las calificaciones crediticias son asignadas por una entidad que no es una NRSRO y, consecuentemente, la obligación calificada no será apta para ciertos tipos de tratamiento en virtud de las leyes de EE.UU. MJKK y MSFJ son agencias de calificación crediticia registradas con la Agencia de Servicios Financieros de Japón y sus números de registro son los números 2 y 3 del Comisionado FSA (Calificaciones), respectivamente.

Mediante el presente instrumento, MJKK o MSFJ (según corresponda) comunica que la mayoría de los emisores de títulos de deuda (incluidos bonos corporativos y municipales, obligaciones, pagarés y títulos) y acciones preferentes calificados por MJKK o MSFJ (según sea el caso) han acordado, con anterioridad a la asignación de cualquier calificación, abonar a MJKK o MSFJ (según corresponda) por sus servicios de valoración y calificación unos honorarios que oscilan entre los JPY200.000 y los JPY350.000.000, aproximadamente.

Asimismo, MJKK y MSFJ disponen de políticas y procedimientos para garantizar los requisitos regulatorios japoneses

CONFIDENCIAL

CONTRATO DE CONCESIÓN

ACUERDO AD-REFERENDUM: En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de octubre del año dos mil quince, entre **POR UNA PARTE**: El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por el Ministro señor **Víctor ROSSI**, con domicilio en la calle Rincón 561, piso 8º, de la misma; y **POR OTRA PARTE**: la Corporación Nacional para el Desarrollo, representada por el Presidente de su Directorio Contador **Jorge PERAZZO** y la Directora Doctora **Adriana RODRÍGUEZ**, con domicilio en la calle Rincón 528, piso 3º, de esta ciudad; con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A. – cesionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo – que acepta y asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a la cedente, representada por el Presidente de su Directorio Contador Jorge PERAZZO y el Director Ingeniero Carlos COLACCE, con domicilio en la calle Rincón 528, piso 5º, de esta ciudad; convienen lo siguiente: ----------

PRIMERO: Antecedentes. I) El cinco de octubre del año dos mil uno, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada, aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1908/001 de 20 de diciembre de 2001. El Anexo I de ese Convenio fue modificado el 17 de setiembre de 2002 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1650/002 de 7 de octubre de 2002, nuevamente modificado el 9 de febrero de 2006 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 368/006 de 15 de mayo de 2006, y nuevamente modificado el 30 de julio de 2008 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008. ----------

II) El Poder Ejecutivo por Resolución Nº 438/003 de 9 de abril de 2003, aprobó el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, relacionado con el Convenio – Contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos. ----------

SEGUNDO: Objeto. Ambas Partes acuerdan modificar el Anexo I del Convenio – Contrato referido en la cláusula anterior, en los términos y condiciones que lucen en el "ANEXO I" que se suscribe simultáneamente con el presente. ----------

TERCERO: Sustitución. El "ANEXO I" sustituye al Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008, respecto del cual regirá lo establecido en el Régimen Transitorio del nuevo documento. ----------

CUARTO: Vigencia. El "ANEXO I" adjunto vinculará en adelante a las Partes, entrará en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República, suscribiéndose el presente Acuerdo ad referéndum de la intervención del órgano de contralor y la referida aprobación del Poder Ejecutivo. En todo lo que no sea modificado por este Acuerdo, regirá el Convenio – Contrato de 5 de octubre de 2001 y el artículo SEGUNDO del Acuerdo de 9 de febrero de 2006. ----------

Para constancia y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia. ----------

Dra. Adriana RODRÍGUEZ
Director de la Corporación Nacional para el Desarrollo

Cr. Jorge PERAZZO
Presidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo
Presidente de la Corporación Vial del Uruguay S.A.

Sr. Víctor ROSSI
Ministro de Transporte y Obras Públicas

Ing. Carlos COLACCE
Director de la Corporación Vial del Uruguay S.A.

ANEXO I

Capítulo I : Generalidades

1. Marco general de la concesión

1.1 Modalidad de gestión de la infraestructura de transporte

Esta concesión se inserta dentro de un programa de mejora de la calidad en el servicio prestado a los usuarios de la infraestructura vial en el territorio nacional, tendiente a comprometer un adecuado nivel de calidad que redunde en un servicio mucho más económico para la sociedad en general, y mucho más seguro y confortable para los usuarios directos de dicha infraestructura.

1.2 Modalidad de concesión

El desarrollo de una adecuada infraestructura vial nacional de transporte requiere que los usuarios directos e indirectos se hagan cargo de los costos de su construcción y mantenimiento. De ahí que se instrumente la gestión de dicha infraestructura mediante el sistema de concesión denominado de costos compartidos, en el cual una parte de los costos la asumen los usuarios directos con el pago de la tarifa de peaje, cánones, etc., y otra parte del costo la asume el Concedente en representación de la sociedad en general con el pago de un subsidio.

1.3 Corredores de exportación

Para la concreción de esta nueva modalidad en la infraestructura de los corredores de exportación, se instrumentó un sistema abierto y adecuadamente distribuido en todo el territorio nacional de puestos de recaudación de peaje que permita en los próximos años, mediante la modalidad de concesión de costos compartidos, mantener y mejorar la infraestructura vial de transporte vinculada con la exportación, asegurándole a toda la sociedad un sistema de transporte mucho más eficiente.

1.4 Definición de las partes. Comunicaciones.

1.4.1 Se entiende por Concedente al Poder Ejecutivo, ejercido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) a través de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y, por Concesionario a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

1.4.2 Las Partes se notificarán por escrito exclusivamente en los domicilios contractuales. Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente Anexo, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en el domicilio contractual constituido, o en las direcciones electrónicas que fijara.

1.5 Obligaciones del Concesionario.

Las obligaciones del Concesionario consisten en: (i) la gestión administrativo–financiera de la concesión; (ii) la contratación de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento y, de servicios de la red concesionada según lo indicado en los Capítulos II y III de este documento; (iii) la contratación y operación de servicios a los usuarios; (iv) la explotación de los peajes en el área de la concesión, según lo estipulado en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 del presente Anexo, y

(v) las que se acuerden específicamente a solicitud del Concedente. Todo ello se realizará en más de 2600 Kms. de carretera con sus correspondientes estructuras de la red vial del territorio nacional, durante un período de concesión de veinte (20) años contados desde el día siguiente a la notificación al Concesionario de la aprobación del presente Anexo por el Poder Ejecutivo, con un Gasto Comprometido de US$ 3.489:849.403 (dólares estadounidenses tres mil cuatrocientos ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos) calculado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8 de este documento.

1.6 Obligaciones del Concedente

1.6.1 Las obligaciones del Concedente consisten en la gestión técnica de la concesión, y especialmente:

1) Presentación de un informe conteniendo la evaluación económica de las obras de inversión, no incluyéndose los contratos de rehabilitación y mantenimiento, en su componente carretera a contratarse.
2) Realización de los planes de mantenimiento.
3) Realización de estudios para modificar programación de obras.
4) Gestión de las expropiaciones necesarias para la realización de las obras (excepto su pago).
5) Realización de las actividades de gestión técnica vinculadas a la contratación de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras, su gestión y prestación de servicios conexos (elaboración de diseños, proyectos ejecutivos, definición de los niveles de servicio a exigir a los contratistas, pliegos y demás recaudos técnicos requeridos para los llamados tales como por ejemplo, términos de referencia, planos y memorias, comisión asesora de adjudicaciones).
6) Contralor del cumplimiento de normas de seguridad en las obras y de gestión ambiental de las mismas.
7) Dirección y supervisión de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento, y servicios contratados.
8) Relevamiento de los niveles de servicio de la Red Concesionada.
9) Contralor y liquidación provisoria y definitiva de certificado de obras, incluyendo las Leyes Sociales que surjan de la Planilla de Jornales que reciba de las empresas.
10) Elaboración de informe mensual de avance físico de cada obra, rubro a rubro.
11) Recepciones provisorias y definitivas de obras y servicios.
12) Asesoramiento al Concesionario cuando le sea requerido.
13) Control de la Concesión.

1.6.2 El Concedente podrá cometer total o parcialmente al Concesionario, la formulación, contratación y/o ejecución de asesoramientos, diseños y proyectos, así como gestiones, trabajos y bases técnicas.

1.6.3 El Concedente podrá optar por solicitar al Concesionario la contratación de diseño, construcción y/u operación de obras de infraestructura en la red vial, su gestión y/o prestación de servicios conexos, por otros procedimientos legales, incluidos los previstos en la Ley Nº 15.637 de 28 de setiembre de 1984 de concesión de obra pública; en la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002 sus modificativas y concordantes de iniciativa privada, o bajo el marco regulatorio aplicable al régimen de Contratos de Participación Público-Privada establecidos en la Ley Nº 18.786 de 19 de julio de 2011 sus modificativas, concordantes y reglamentaciones.

1.6.4 En los casos a que se refieren las cláusulas 1.6.2 y 1.6.3 precedentes, recibida la solicitud del Concedente con los términos de referencia, el Concesionario le informará las condiciones y el precio en que podría cumplir las tareas adicionales requeridas. Una vez acordados los mismos y previa la No Objeción del Concedente,

los trabajos se cumplirán con cargo a los ingresos de la concesión como Gasto Comprometido (cláusulas 4.1 y 8.2).

2. Obligaciones del Concesionario

2.1 Gestión administrativo - financiera de la concesión

2.1.1 Gestión administrativa

El Concesionario tendrá a su cargo la operación, gerenciamiento y gestión administrativa de la concesión, que incluye especialmente:

1) gestión de pago de las expropiaciones necesarias para las obras
2) llamados y contratación de las empresas consultoras, constructoras, gestoras y operadoras de peaje
3) gestión de pago de los certificados de los contratos de consultoría y construcción, rehabilitación, mantenimiento y servicios contratados
4) ejecución de garantías y/o multas de los contratos de consultoría y construcción, rehabilitación, mantenimiento y servicios contratados.
5) contratación de seguros de responsabilidad extracontractual (cláusula 18.4).

2.1.2 Gestión financiera de la concesión

El Concesionario tendrá a su cargo la contratación y gestión del financiamiento de la Concesión, ya sea con Organismos Multilaterales, Instituciones Financieras o mediante la emisión de instrumentos financieros. Para la contratación de dicho financiamiento, el Concesionario deberá recabar previamente la No Objeción del Concedente.

El Concesionario podrá gestionar y contratar directamente líneas de crédito para obtener financiamiento para cubrir eventuales atrasos en la percepción de los subsidios que generen situaciones de imposibilidad de cumplimiento de los pagos comprometidos, sin requerir la No Objeción previa del Concedente, hasta por un monto no superior al valor del saldo del subsidio adeudado. En este caso la tasa de interés a aplicar será inferior o igual a la fijada por el Banco Central del Uruguay para operaciones similares. En los casos en que las condiciones no se ajusten a esos requerimientos, el Concesionario deberá solicitar la No Objeción del Concedente previo a su contratación. Los préstamos sólo podrán ser contratados en los términos autorizados, por el monto adeudado y hasta su total cancelación, y deberán notificarse de inmediato al Concedente.

Además del repago de los préstamos o instrumentos financieros, el Concesionario abonará los egresos que se generen por costos de financiamiento, como por ejemplo intereses financieros, costos de estructuración, costos iniciales y comisiones, costos vinculados a la cotización de instrumentos financieros en bolsas, y costos accesorios. En los casos en que se cuente con la No Objeción previa a la contratación de determinado financiamiento, o el mismo se encuentre dentro de las condiciones máximas establecidas para obtener líneas de crédito, dichos egresos serán reconocidos al Gasto Comprometido (cláusula 8.2).

2.2 Construcción de obras y servicios

El Concesionario contratará la construcción de todas las obras y servicios, como ser:

- obras de construcción de la infraestructura de los peajes: obra civil, eléctrica y electrónica;
- obras nuevas: segunda calzadas, pasajes a desnivel, puentes, iluminación, calzadas de servicio, refugios y dársenas de ómnibus, y las que le indique el Concedente al amparo de este Anexo;
- obras de remodelación de carreteras y estructuras;
- obras de rehabilitación y/o mantenimiento extraordinario de carreteras y puentes;

- obras de mantenimiento menor de carreteras y estructuras;

El Concesionario también tendrá a su cargo el pago de los gastos de dirección y supervisión de obras, control, asesoramiento y coordinación según lo que establezca el correspondiente contrato de Cooperación Técnica entre MTOP-DNV y el Concesionario, y el pago de las expropiaciones – que gestionará el Concedente – de la faja de dominio público necesaria para la construcción de las obras, así como el pago de su posterior mantenimiento y operación.

2.3 Operación de servicios a los usuarios

El Concesionario contratará o ejecutará las actividades y servicios vinculados a la operación de las Rutas que le sean indicados o aceptados por el Concedente.
El Concesionario deberá presentar un informe semestral documentado, rindiendo cuenta de lo actuado respecto de todas las obligaciones mencionadas precedentemente.

2.4 Explotación del peaje

El Concesionario contratará las actividades relacionadas con la obra civil, eléctrica y electrónica, incluidos hardware y software, necesarias para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación de los peajes.

Por otra parte, el Concesionario contratará o ejecutará las actividades vinculadas a la explotación de los peajes, como por ejemplo y a título enunciativo:

- gestión y control de exonerados y bonificados;
- recaudación de las tarifas de peaje.

3. Área de la concesión

3.1 Red concesionada

Se define como área concesionada o red concesionada, a los siguientes tramos de Rutas de la red vial:

- *Ruta 1*, entre los Accesos a Montevideo y la ciudad de Colonia
- *Ruta 2,* entre la ciudad de Cardona y el puente internacional San Martín (incluye accesos a Fray Bentos y Ramal al puerto)
- *Ruta 3*, entre el A° Grande (sur) y la ciudad de Salto (incluye acceso a puente internacional Paysandú – Colón y accesos a la represa)
- *Ruta 5*, entre la localidad de Centenario y la ciudad de Rivera
- *Ruta 8,* entre la ciudad de Minas y la ciudad de Treinta y Tres
- *Ruta Interbalnearia*, entre Ruta 101 y la ciudad de Punta del Este, integrados por:
  - Ruta Interbalnearia, entre la Ruta 101 y la Ruta 99 (incluye ramas pasaje superior entrada a Atlántida)
  - Ruta 99, entre la Ruta Interbalnearia y la Ruta 9
    Ruta 9, entre la Ruta 99 y la Ruta 93
  - Ruta 93, entre la Ruta 9 y Ruta 10
  - Ruta 10, entre A° Potrero y Camino Lussich
- *Ruta 9*, entre la Ruta 8 y la Ruta 99, y entre la Ruta 93 y la ciudad de Rocha (incluye ramas de pasaje superior Rutas 99 y 9 y Pasaje superior entrada a Pan de Azúcar)
- *Ruta 11*, entre la localidad de Ecilda Paullier y Atlántida
- *Ruta 17, entre Ruta 8 y el camino al Aeródromo*
- Ruta 101, entre Montevideo (A° Carrasco) y la Ruta 102

3.2 Red a incorporar a la concesión

Cada uno de los siguientes tramos de Rutas de la red vial, a solicitud del Concedente, se irá incorporando al área o red concesionada a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Tenencia e Inicio de Obra por parte de la primera empresa contratada por el Concesionario para realizar obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en el mismo, o de suscrito por éste el respectivo contrato de cesión total o parcial efectuada por el Concedente:

- *Ruta 2*, entre empalme con Ruta 1 y Florencio Sánchez
- *Ruta 3*, entre progresiva 67k300 (empalme Ruta 1) y Arroyo Grande (sur)
- *Ruta 3*, entre la ciudad de Salto y el Puente Internacional
- *Ruta 5*, entre Peaje A° Mendoza y la localidad de Centenario
- *Ruta 8*, entre Punta de Rieles y la ciudad de Pando
- *Ruta 8*, entre Ruta 9 y la ciudad de Minas
- *Ruta 8*, entre la ciudad de Treinta y Tres y Aceguá
- *Ruta 12*, entre Florencio Sánchez y Ruta 23
- *Ruta 17*, entre el camino al Aeródromo y Ruta 18
- *Ruta 18*, entre Ruta 17 y Ruta 26
- *Ruta 23*, entre Ruta 11 e Ismael Cortinas
- Ruta 102, entre Ruta 101 y Ruta 8
- Ruta 102, entre Ruta 5 y Ruta 8

3.3 Red incorporada transitoriamente

El Concedente podrá solicitar al Concesionario la contratación de obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en tramos que no estén comprendidos en las cláusulas 3.1 y 3.2 precedentes, o cederle total o parcialmente contratos para su ejecución en ellos.

En esos casos, el tramo respectivo quedará incorporado al área o red concesionada durante el período comprendido entre la fecha de la firma del Acta de Tenencia e Inicio de Obra por parte de la primera empresa contratada por el Concesionario para realizar obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en el mismo, o de suscrito por éste el respectivo contrato de cesión total o parcial efectuada por el Concedente, y la fecha de notificada al Concesionario la resolución de No Objeción del Concedente a la Recepción Provisoria Total. A partir de la fecha de dicha notificación, el tramo quedará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del Concedente. Para que el Concedente asuma dicha responsabilidad es necesario que: 1) se deje expresa constancia de la situación en el Acta de Recepción Provisoria Total; 2) se notifique en forma expresa al Concedente la fecha desde la cual el tramo queda excluido.

3.4 Cuando un tramo del área o red concesionada (cláusula 3.1), o incorporado a la misma (cláusula 3.2), estuviere sin contrato de mantenimiento por más de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de la resolución de No Objeción del Concedente al contenido del Acta de Recepción Provisoria Total de la obra, su mantenimiento quedará a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas hasta el día en que se suscriba el Acta de Tenencia e Inicio de Obra de los nuevos trabajos que contrate el Concesionario a partir de los términos de referencia que le remita el Concedente.

Para que se configure y efectivice el mantenimiento por el MTOP será necesario que: 1) el Concesionario no hubiera recibido los términos de referencia para la contratación que corresponda; 2) se deje expresa constancia de la situación en el Acta de Recepción Provisoria Total de la obra; 3) se notifique en forma expresa al Concedente la fecha desde la cual el tramo queda bajo mantenimiento del MTOP.

3.5 De común acuerdo entre el Concedente y el Concesionario podrán aumentar o disminuir los montos del subsidio y del *Gasto Comprometido*, a efectos de incorporar, sustituir o eliminar tramos en el área de la concesión.

4. Ingresos del Concesionario

4.1 Ingresos de la concesión

El Concesionario recibirá los siguientes ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones:

- la contraprestación de los usuarios (cláusula **5**) durante todo el plazo de la concesión;
- el subsidio a cargo del Concedente (cláusula **6**) durante todo el plazo de la concesión.

Se entenderá a todos los efectos que el plazo de 20 (veinte) años de la concesión comienza desde el día siguiente a la notificación al Concesionario de la resolución del Poder Ejecutivo que aprueba el presente Anexo.

4.2 El Concesionario podrá recibir otros ingresos por explotación de servicios conexos a la concesión (cláusula 7.1).

4.3 El Concesionario está obligado a cumplir con las contrataciones y ejecución de obras y servicios que le solicite el Concedente desde que cuente con los recursos necesarios para ello.

Las Partes se obligan a mantener en forma permanente la ecuación económico-financiera de la concesión.

5. Contraprestación de los usuarios

5.1 El Concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones, lo que recaude por concepto de tarifas de peaje.
La ubicación de los peajes, valores de tarifas, sistema de ajuste y redondeo, son los establecidos en el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales", aprobado por el Decreto 229/013 de 7 de agosto de 2013, sus modificativos y concordantes, que forma parte de este Anexo.

5.2 Peajes

Los peajes concesionados son los siguientes:

- Ruta 1, Arroyo Cufré
- Ruta 1, Río Santa Lucía (Rutas nueva y vieja)
- Ruta 2, Río Negro
- Ruta 3, Río Negro
- Ruta 3, Río Queguay
- Ruta 5, Río Negro
- Ruta 5, Río Tacuarembó
- Ruta 8, Río Cebollatí
- Ruta 9, Arroyo Solís Grande
- Ruta 9, Arroyo Garzón
- Ruta Interbalnearia, Arroyo Pando
- Ruta Interbalnearia, Arroyo Solís Grande
- Ruta 11, Río Santa Lucía.

5.3 El régimen de exonerados y bonificados en el pago de las tarifas de peaje son los establecidos el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales", aprobado por el decreto 229/013 de 7 de agosto de 2013, con sus modificativos y concordantes.

5.4 Forma de cobro

La infraestructura, el sistema de cobro y control del peaje, y el personal encargado deberán reunir los siguientes requisitos y lineamientos generales, sin perjuicio de lo establecido en el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales":

- El cobro de peaje se deberá organizar para que el tiempo máximo de espera de los vehículos desde que llegan a la fila y hasta que pagan la tarifa de peaje, sea menor a diez minutos. Cuando la demora en el cobro supere los diez minutos, se deberá liberar el paso por el peaje sin cobro de la tarifa hasta que se regularice la situación. La liberación del paso por el peaje sin cobro de la tarifa será reglamentada mediante acuerdo de ambas Partes.
- Todo el personal vinculado a la explotación de la concesión deberá estar uniformado y debidamente identificado.
- El sistema de cobro y control de peaje deberá estar dotado en cada carril de una terminal de operador, una barrera que regule el paso o detención de los vehículos, un detector automático de categoría de vehículos, una cámara filmadora que registre las matriculas de los vehículos, y en la sala de supervisión deberá contar con un sistema automático y computarizado que controle las casetas del peaje.

  El sistema de almacenamiento en memoria deberá permitir disponer de estadísticas conteniendo la cantidad de vehículos, discriminados por categoría, día, hora y carril, así como la recaudación por concepto de peaje.
- La instalación y el sistema de cobro y control de peaje deberá disponer de esquemas auxiliares para días y/u horas pico, previsiones para casos de alteraciones en los sistemas de cobro del peaje (por ej. corte de energía eléctrica), carriles especiales para vehículos de dimensiones especiales, etc.
- La documentación que se extenderá al momento de pago (boleto) deberá incluir la discriminación del impuesto; debiéndose instrumentar un sistema complementario por el cual a aquellos usuarios que lo soliciten se le brinde un comprobante con su identificación (número de RUT del usuario, o consumidor final).

El Concesionario podrá introducir formas innovadoras de cobro, que respeten los lineamientos generales y requisitos expuestos precedentemente, previa No Objeción del Concedente.

5.5 Sistema de redondeo

El redondeo para el valor cobrado a cada categoría de vehículo en cada puesto de peaje y en cada sentido, se realizará entero múltiplo de cinco inferior si la diferencia con éste es menor a 2,5 pesos y en su defecto al peso entero múltiplo de cinco (5) superior.

Si en algún momento el valor de la UTB superase los doscientos cincuenta (250) pesos, el redondeo antes mencionado se realizará al peso entero múltiplo de diez (10) inferior si la diferencia con éste es menor a cinco (5) pesos, y en su defecto al peso entero múltiplo de diez (10) superior incluido en el Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales.

5.6 Las Partes podrán acordar la incorporación a la concesión de peajes existentes, o nuevos creados de acuerdo a la normativa correspondiente, u otras modalidades para percibir tarifas de los usuarios.

5.7 Cualquier supresión de peaje incluido en la cláusula 5.2 de este Anexo, o incorporación de peaje a la concesión, o alteración en los ingresos por peajes estimados (cláusula 8.3), que afecte la ecuación económico-financiera de la presente Concesión, determinará que el Concedente y el Concesionario analicen el equilibrio de la misma y adopten las medidas necesarias para restablecerlo.

6. Subsidio

6.1 El Concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones, los pagos mensuales que efectúe el Concedente por concepto de subsidio, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se detallan a continuación.

6.2 Monto del subsidio:
Se establecen los siguientes montos anuales de subsidios, los cuales serán cobrados mensualmente a razón de una doceava parte por mes, según corresponda a cada año de concesión:

Subsidios Anuales:	
Monto en miles de dólares estadounidenses	
1	-
2	64.000.000
3	64.000.000
4	64.000.000
5	64.000.000
6	88.000.000
7	88.000.000
8	88.000.000
9	88.000.000
10	88.000.000
11	88.000.000
12	88.000.000
13	88.000.000
14	88.000.000
15	88.000.000
16	88.000.000
17	88.000.000
18	88.000.000
19	88.000.000
20	88.000.000

6.3 Procedimiento de pago del subsidio

Los pagos mensuales del subsidio que realizará el Concedente, se harán dentro de los sesenta y tres (63) días calendario posteriores al último del mes devengado, con cargo al Inciso 10, Programa 003, u otra fuente de financiamiento (interna o externa) alternativa o complementaria.

A los efectos de este contrato, los pagos serán imputados por orden cronológico de acuerdo a la antigüedad de los subsidios impagos.

Todos los pagos de los subsidios, de los complementarios que se acuerden, así como de los acuerdos específicos que se firmen, se realizarán a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), en su equivalente en pesos uruguayos a la cotización del dólar estadounidense interbancario comprador del día anterior al pago.

6.4 Adelanto o atraso en el pago del subsidio

6.4.1 En caso de que el Concedente no hubiere pagado el subsidio en el plazo fijado para ello, se reconocerá el costo del financiamiento que deba obtener el Concesionario, en la forma establecida en la cláusula 2.1.2.

6.4.2 El adelanto del subsidio respecto de lo estipulado en el contrato, no dará lugar a incrementar el valor del *Gasto Comprometido* del Concesionario.

6.4.3 El atraso en el pago del subsidio por parte del Concedente, se configurará a partir del día inmediato siguiente a la fecha de vencimiento del plazo máximo de que dispone para realizarlo (cláusula 6.3), y generará el interés que deba abonarse por el financiamiento que obtenga el Concesionario para cubrir el pago atrasado (cláusula 2.1.2).

7. Otros ingresos del Concesionario y destino de los mismos

7.1 Ingresos por explotación de servicios conexos

El Concesionario percibirá el cien por ciento (100%) de lo que recaude por la explotación de otros servicios conexos con la concesión que hayan sido previamente autorizados por el Concedente, como por ejemplo:

- la explotación de áreas de servicio
- la instrumentación de campañas publicitarias
- otros ingresos producto de servicios conexos de la concesión

El cincuenta por ciento (50%) de los beneficios que perciba el Concesionario por los conceptos enumerados precedentemente, se destinarán a incrementar el Gasto Comprometido (cláusula 8.2) en el año en que se perciban.

7.2 Ingresos por ejecución de garantías y multas de los contratos que celebre el Concesionario en el marco de la concesión

El noventa por ciento (90%) de los ingresos que perciba el Concesionario por el producido de la ejecución de garantías y multas de los contratos que celebre el Concesionario en el marco de la Concesión, aumentará el *Gasto Comprometido* (Cláusula 8.2) en el año en que se perciban.

7.3 No están comprendidos como ingresos considerados en la cláusula anterior, y por tanto no darán derecho a aumentar el *Gasto Comprometido*, los intereses que el Concesionario cobrare a sus contratistas por concepto de pago anticipado o los intereses de adelantos financieros, siempre que estos últimos no hubieran sido reconocidos en *Gasto Realizado*. En el caso de adelantos financieros que hubieran sido reconocidos en el *Gasto Realizado*, el cien por ciento (100%) de los intereses generados aumentarán el *Gasto Comprometido* (Cláusula 8.2) en el año en que se perciban.

7.4 Compensación de multas al Concesionario
Las multas aplicadas al Concesionario aumentarán el *Gasto Comprometido* (Cláusula 8.2) en el año en que se perciban.

7.5 Subsidios extraordinarios.
7.5.1 El Concedente podrá en cualquier momento efectuar subsidios extraordinarios, al amparo de lo establecido en el cláusula 2º del decreto-ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984. Estos subsidios extraordinarios aumentarán el *Gasto Comprometido* en el año en que dichos subsidios fueren percibidos por el Concesionario.

7.6 Recuperación de la inversión
El Concedente podrá solicitar o autorizar a que el Concesionario incluya en sus llamados a licitación y suscripción de contratos, mecanismos de financiación total o parcial por parte del Oferente, o de recuperación total o parcial de lo invertido en la construcción y/o rehabilitación de tramos, tales como pago inicial o sucesivo, subasta, indicando sus características, y las condiciones y fórmulas de su repago.

8. Egresos del Concesionario

8.1 Obligaciones del Concesionario (*Gasto Comprometido*)
8.1.1 Como contraparte de los ingresos recibidos por el Concesionario (Cláusula **4**), el mismo deberá realizar en el correr del período de la Concesión gastos en la misma (*Gasto Comprometido*) por un valor de: tres mil cuatrocientos ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos tres dólares estadounidenses (US$ 3.489.849.403).
8.1.2 Cuando el gasto realizado por el Concesionario (*Gasto Realizado*) iguale al *Gasto Comprometido*, cesará la obligación del Concesionario de realizar egresos en la Concesión.
8.1.3 Dentro de los siguientes 90 (noventa) días calendario de finalizado cada año de concesión, el Concesionario actualizará el Gasto Comprometido y el Gasto Realizado, según lo establecido en los cláusulas **6**, **7**, **8** y concordantes de este acuerdo, y lo enviará para la No Objeción del Concedente. Éste tendrá noventa (90) días calendario para expedirse.
Si el Concedente formulare observaciones en dicho plazo, el Concesionario deberá contestar dentro de sesenta (30) días.
Si el Concesionario contestase el traslado desestimando alguna observación, el Concedente dispondrá de treinta (30) días calendario para expedirse.
Si persistieran las discrepancias, las Partes podrán proceder a la aplicación del mecanismo de resolución de controversias establecido en la cláusula **27** de este Anexo.
En caso que el Concesionario no enviara las actualizaciones mencionadas precedentemente dentro del plazo citado, el Concedente podrá iniciar de oficio la actualización.

8.2 Definición de *Gasto Comprometido*

Se define como *Gasto Comprometido* a la suma de los egresos necesarios para hacer contrataciones en gestión, construcción, rehabilitación, mantenimiento, servicios (incluye consultorías, diseños, proyectos ejecutivos, dirección y supervisión de obras, seguros de responsabilidad civil, entre otros), operación, recaudación, explotación y financiamiento, indicados o aprobados por el Concedente, calculado de acuerdo con el siguiente cronograma anual de desembolsos en el período de veinte (20) años.

Año de la concesión	Gasto Comprometido Anual Dólares estadounidenses	Gasto Comprometido Acumulado Dólares estadounidenses
1	133.330.521	133.330.521
2	160.660.312	293.990.833
3	194.393.018	488.383.851
4	281.058.037	769.441.888
5	315.521.912	1.084.963.800
6	205.608.454	1.290.572.254
7	158.651.856	1.449.224.110
8	182.254.488	1.631.478.598
9	172.628.725	1.804.107.323
10	171.781.142	1.975.888.465
11	150.028.027	2.125.916.492
12	156.437.573	2.282.354.065
13	156.691.462	2.439.045.527
14	163.562.630	2.602.608.157
15	148.000.260	2.750.608.417
16	166.147.005	2.916.755.422
17	170.783.814	3.087.539.236
18	155.103.632	3.242.642.868
19	122.956.597	3.365.599.465
20	124.249.938	**3.489.849.403**

8.3 Mitigación de riesgo de demanda

El monto anual de egresos previsto para el cálculo del *Gasto Comprometido* (Cláusula 8.2) podrá variar según la evolución de los ingresos por contraprestación de los usuarios en dólares estadounidenses de la misma. La estimación de ingresos por contraprestación de los usuarios en dólares estadounidenses, sin el impuesto al valor agregado (IVA), es la siguiente:

Año de la concesión	Contraprestación Usuarios Dólares estadounidenses
1	23.952.170
2	25.253.230
3	38.801.921
4	50.399.575
5	63.847.563
6	103.747.295
7	105.700.219
8	107.707.825

9	109.771.644
10	111.893.250
11	114.074.261
12	116.316.341
13	118.621.198
14	120.990.592
15	123.426.328
16	125.930.265
17	128.504.313
18	131.150.434
19	133.870.646
20	136.667.024
	1.990.626.094

Si los ingresos en dólares estadounidenses (US$) por contraprestación de los usuarios (sin impuestos) fueran menores o mayores a los estimados en la tabla anterior, se deberá disminuir o aumentar el *Gasto Comprometido* para el año en que se dé la diferencia (cláusula 8.2), en la misma diferencia verificada.

Si los ingresos fueran menores a los estimados en dicha tabla, y por razones fundadas no fuese posible disminuir el Gasto Comprometido, el Concedente proporcionará las diferencias verificadas mediante subsidios extraordinarios, cuyo cronograma será enviado por el Concedente dentro del plazo de los noventa (90) días calendario siguientes.

8.4 Gasto Realizado

A los efectos del cálculo del *Gasto Realizado,* se consideran aquellos gastos directamente vinculados a las tareas de gestión técnica (contrato de Cooperación Técnica con el MTOP-DNV, y/o la contratación de asesoría técnica y/o auditoría externas, formulación, contratación y/o ejecución de asesoramientos, diseños y proyectos, así como gestiones, trabajos y bases técnicas -1.6.2- y la contratación de diseño, construcción y/u operación de obras de infraestructura en la red vial, su gestión y/o prestación de servicios conexos -1.6.3-, que solicite el Concedente y que cuenten con su No Objeción), contratación de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento, y servicios (cláusula 2.2), contratación o ejecución de actividades y servicios vinculados a la operación de las Rutas (cláusula 2.3), operación y explotación de la infraestructura de los peajes concesionados (cláusula 2.4), expropiaciones, y el repago y todos los costos del financiamiento obtenido (cláusula 2.1.2). No se considerarán los gastos correspondientes a intereses por atraso en el pago a los contratistas, cuando estos atrasos no fueran atribuibles al Concedente. Previo a comprometer cualquier gasto como *Gasto Realizado*, el Concesionario solicitará preceptivamente el asesoramiento y la No Objeción del Concedente, con las excepciones establecidas en la cláusula 2.1.2 de este acuerdo.

Se reconocerán para el cálculo del *Gasto Realizado* los tributos que respondan directamente al cumplimiento de las obligaciones del Concesionario (cláusulas 1.6.2, 1.6.3, 2.1 a 2.4, 8.4 y 8.5) y constituyan un costo efectivo para el mismo. Toda modificación en la normativa fiscal vigente o su interpretación por parte de las autoridades tributarias, o en el tratamiento impositivo del Concesionario, será considerada en el cálculo del *Gasto Realizado* de modo de neutralizar su impacto en la ecuación económico – financiera del Concesionario.

En los cálculos se utilizará la cotización promedio mensual del dólar estadounidense interbancario fondo vendedor correspondiente al mes del pago, publicada por el

Banco Central del Uruguay. En el caso de los egresos directamente vinculados a la contratación de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento (art. 2.2) y de servicios, se utilizará la cotización del dólar estadounidense interbancario fondo vendedor del día veintiocho (28) del mes posterior al de ejecución de los trabajos, publicada por el Banco Central del Uruguay.

8.5 Al Concesionario se le reconocerá mensualmente como precio por concepto de operación, gerenciamiento y administración, el dos punto dos por ciento (2.2 %) del Gasto Realizado, con un mínimo de un millón novecientos ochenta mil dólares estadounidenses (US$ 1:980.000) anuales.

Estos gastos no forman parte del Gasto Comprometido ni se consideran como Gasto Realizado.

SI en los Acuerdos Específicos que se suscriban se establecieren porcentajes de operación, gerenciamiento y administración superiores a dicho precio, éste quedará incluido en el mismo.

9. Extinción de la concesión

9.1 Causas de extinción de la concesión
La extinción de la concesión puede ser declarada por las siguientes causas:

- *extinción no imputable a ninguna de las partes*
  - cumplimiento del plazo contractual, cláusula 10
  - fuerza mayor, cláusula 11
- *extinción imputable al Concedente*
  - rescate, cláusula 12
  - incumplimientos graves del Concedente, cláusula 13
- *extinción imputable al Concesionario*
  - incumplimientos graves del Concesionario, cláusula 14.

10. Extinción de la concesión por alcanzarse el plazo contractual

10.1 El plazo de la concesión será de veinte (20) años, contados desde el día siguiente a la notificación al Concesionario de la resolución del Poder Ejecutivo que aprueba el presente Anexo.

De extinguirse la concesión por alcanzarse el plazo contractual sin que el *Gasto Realizado* haya alcanzado al *Gasto Comprometido*, el Concesionario reintegrará al Concedente el importe que recibiera y no fuera comprometido, dentro del plazo de 20 (veinte) días calendario contados desde el siguiente a la fecha de expirada contractualmente la concesión.

11. Extinción de la concesión por fuerza mayor

11.1 El contrato de concesión se extinguirá cuando circunstancias de fuerza mayor tornen imposible su cumplimiento, debiéndose acordar las consecuencias entre las partes siempre que ello no perjudique las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el Concesionario con destino a financiar los egresos de la concesión establecidos en el cláusula **8**, que cuenten con la autorización del Concedente.

11.2 El monto de la indemnización al Concesionario en caso de extinción por fuerza mayor no podrá ser inferior a la suma de la deuda vigente asumida por el Concesionario (y no generada por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros), los eventuales costos asociados a la cancelación anticipada de dicha deuda, los costos derivados de la terminación de la relación laboral del Concesionario con su personal, los subsidios de capital propio del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la concesión, y toda otra suma que tenga a su favor.

12. Extinción de la concesión por rescate

12.1 El Concedente, mediante acto administrativo adecuadamente fundado, podrá disponer el rescate de la concesión.
En este caso, el Concedente comunicará formalmente al Concesionario con una antelación mínima de seis (6) meses la decisión de rescatar la concesión.

12.2 El monto de la indemnización al Concesionario en caso de extinción por rescate no podrá ser inferior a la suma de la deuda vigente asumida por el Concesionario (y no generada por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros), los eventuales costos asociados a la cancelación anticipada de dicha deuda, los costos derivados de la terminación de la relación laboral del Concesionario con su personal, los subsidios de capital propio del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la concesión, y toda otra suma que tenga a su favor.

13. Extinción de la concesión por incumplimientos graves del Concedente

13.1 El Concesionario podrá solicitar la extinción del contrato de concesión ante incumplimientos graves del Concedente, y en especial cuando exista incumplimiento reiterado de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

13.2 El monto de la indemnización al Concesionario por incumplimiento grave del Concedente no podrá ser inferior a las suma de la deuda vigente asumida por el Concesionario (y no generada por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros), los eventuales costos asociados a la cancelación anticipada de dicha deuda, los costos derivados de la terminación de la relación laboral del Concesionario con su personal, los subsidios de capital propio del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la concesión, y toda otra suma que tenga a su favor.

14. Extinción de la concesión por incumplimientos graves del Concesionario

14.1 La extinción del contrato de concesión se podrá declarar por el Concedente ante incumplimientos graves del Concesionario, y en especial cuando exista:

- grave negligencia
- incumplimiento reiterado de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales
- cesión total o parcial de la concesión, sin autorización previa del Concedente
- reiterado trato discriminatorio, arbitrario, abusivo o inadecuado a los usuarios o contratistas

- reiterados actos de inobservancia, reticencia u ocultamiento de información al Concedente
- omisión en la presentación de la calificación de riesgo de la concesión cuando correspondiere (cláusula 24.1).
- situación económico-financiera de insolvencia del Concesionario para continuar con el cronograma contractual anual indicativo de egresos (cláusula 8.2).
- atraso en la contratación de más de treinta (30) millones de dólares estadounidenses en obras solicitadas en forma (mediante comunicación que incluya pliego de condiciones para el llamado) por el Concedente, y la concesión cuente suficiente saldo de Gasto Comprometido a ejecutar y la causal no fuera atribuible al Concedente.

14.2 En los supuestos de la cláusula 14.1 y sin perjuicio del derecho a cobrar al Concesionario las multas y/o indemnizaciones que correspondan, el Concedente podrá recuperar la posesión de la concesión una vez producida la rescisión, previo inventario circunstanciado de la situación.

14.3 El monto de la indemnización al Concesionario por la extinción de la misma debido a incumplimientos graves del Concesionario no podrá ser inferior a las suma de la deuda vigente asumida por el Concesionario (y no generada por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros), los eventuales costos asociados a la cancelación anticipada de dicha deuda, y los costos derivados de la terminación de la relación laboral del Concesionario con su personal.

15. Sociedad o empresa

15.1 El Concesionario podrá constituir sociedades anónimas o empresas operativas como instrumentos que le permitan cumplir con las obligaciones que asume.

15.2 Los estatutos de dichas sociedades requerirán consideración y aprobación previa del Concedente (Poder Ejecutivo), debiendo responder a los siguientes principios generales:

- el único objeto de la sociedad anónima será el de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos estipulados en el Contrato de Concesión de Obra Pública
- el único titular de la sociedad anónima será la CND
- las acciones serán nominativas
- el Directorio estará integrado por la CND que lo presidirá, y un Director designado a propuesta del Poder Ejecutivo a iniciativa del MTOP
- la o las personas físicas que representen a la CND deberán ser representantes del Estado en el Directorio de la Corporación
- el Directorio deberá sesionar con la presencia de su Presidente, el que tendrá doble voto en caso de empate, y representará a la sociedad.

El Concesionario dispondrá de seis (6) meses a partir del día siguiente a la aprobación de este Contrato por el Poder Ejecutivo, para iniciar las modificaciones que sean necesarias en el Estatuto Social de la o las sociedades anónimas o empresas operativas.

15.3 Toda modificación en los estatutos, transformación, fusión o escisión de la sociedad, o transmisión de sus acciones, requerirá consideración y aprobación previa del Concedente (Poder Ejecutivo).

16. Recursos captados

16.1 Los recursos captados por el Concesionario a través de emisiones de deuda u otros instrumentos con el propósito de financiar los egresos objeto de la concesión (Cláusula 8.2) y sus correspondientes rendimientos financieros, en tanto no se realicen los egresos a que están destinados los mencionados recursos, deberán permanecer debidamente identificados, depositados y afectados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones de la concesión.

17. Cumplimiento de normas

17.1 El Concesionario, su personal y las empresas con las que contrate, serán responsables de cumplir y hacer cumplir cuidadosamente las disposiciones, ordenanzas, reglamentos y leyes vigentes en los lugares de construcción de obras nuevas o de mantenimiento, operación y explotación de la concesión.
El Concedente queda liberado de toda obligación emergente del eventual incumplimiento por el Concesionario, su personal y las empresas con las que contrate, de disposiciones, ordenanzas, reglamentos o leyes que fueran de aplicación.

17.2 Las cargas sociales del personal de la sociedad concesionaria y de las empresas con las que contrate trabajos en cumplimiento de los objetivos de la concesión, serán de cargo del Concesionario.
Los tributos que se apliquen a la sociedad concesionaria y a los contratos que celebre el Concesionario, serán de cargo del Concesionario, sin perjuicio de lo establecido en el Cláusula 8.4.

18. Daños a cosas y personas

18.1 El Concesionario será responsable de todos los daños que se produzcan a la infraestructura, a su personal o a terceros, originados en maniobras en el área de la red concesionada (cláusula 3.1), o en sus propias instalaciones, realizadas por sus representantes, dependientes, subalternos o contratistas, durante el plazo de la concesión, por razones que le sean imputables al mismo.

18.2 El Concesionario será responsable, asimismo y en las mismas condiciones, por los tramos que se incorporen definitivamente a la red concesionada (cláusula 3.2), a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Tenencia e Inicio de Obra por parte de la primera empresa contratada por el Concesionario para realizar obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en el mismo, o de suscrito por éste el respectivo contrato de cesión total o parcial efectuada por el Concedente.

18.3 La responsabilidad del Concesionario en los tramos que se incorporen en forma transitoria a la red concesionada (cláusula 3.3), se limitará al período comprendido entre la fecha de la firma del Acta de Tenencia e Inicio de Obra por parte de la primera empresa contratada por el Concesionario para realizar obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en el mismo, o de suscrito por éste el respectivo contrato de cesión total o parcial efectuada por el Concedente, y la fecha de la resolución de No Objeción del Concedente a la suscripción del Acta de Recepción Provisoria Total de la obra o servicio, en que quedará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del Concedente. Para que el Concedente asuma dicha responsabilidad es necesario que: 1) se deje expresa constancia de la situación en el Acta de Recepción Provisoria Total de la obra o servicio; 2) se notifique en forma expresa al Concedente la fecha desde la cual el tramo queda excluido.

18.4 A tales efectos, el Concesionario deberá mantener contratado hasta seis (6) meses después de finalizada la concesión, un seguro de responsabilidad civil extra - contractual por un monto no inferior a dos millones de dólares estadounidenses (US$ 2:000.000).
Este seguro tendrá una vigencia mínima de doce (12) meses, y deberá ser renovado – bajo pena de rescisión de la concesión – como máximo catorce (14) días calendario antes de cada vencimiento anual, siendo devuelto al cumplirse los seis (6) meses de finalizada la concesión.

18.5 El Concedente será responsable ante los usuarios por los daños y perjuicios causados que resultaren atribuibles a los niveles y estándares de la red concesionada (cláusula 3.1), o de los tramos incorporados transitoria o definitivamente a la misma (cláusulas 3.2 y 3.3), si hubiese sido fijados, aprobados, u objeto de No Objeción por parte del propio Concedente.

19. Contratación y recepción de las obras y servicios objeto de la concesión

19.1 El Concesionario, en la selección y contratación de las empresas encargadas de las obras o servicios objeto de la concesión, deberá asegurar por lo menos el cumplimiento de los siguientes principios:

- amplia publicidad de los pedidos de precios, dada por una publicación del llamado con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación en el Diario Oficial y dos publicaciones en diarios de circulación nacional, para las contrataciones cuyo monto supere los cien mil dólares estadounidenses (US$ 100.000.oo), impuestos incluidos.
- cuando el monto de la contratación sea igual o inferior a cien mil dólares estadounidenses (US$ 100.000), impuestos incluidos, el Concesionario dará publicidad al pedido de precios por medios idóneos aceptables para el Concedente.
- igualdad entre los oferentes, cualquiera sea el monto del contrato.

19.2 Las empresas constructoras y consultoras que celebren contratos con el Concesionario para cumplir con los objetivos de la concesión, deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, o en su defecto acreditar, a juicio del Concedente, experiencia y capacidad técnica y económica equivalente a la requerida para integrar dicho Registro.

19.3 Las bases técnicas de los llamados, la dirección, supervisión y contralor de las obras y servicios, la definición de los niveles y estándares de servicio a exigir a los contratistas, la autorización para el pago de certificados a las empresas contratistas incluyendo las leyes sociales, así como las recepciones provisoria y definitiva de las mismas, y el reconocimiento de las liquidaciones, serán responsabilidad del Concedente.
Será condición previa indispensable para la celebración de todos los llamados y firma de contratos correspondientes al objeto de la concesión, la No Objeción del Concedente.
El Concesionario podrá proponer personal técnico y profesional para participar de las comisiones de trabajo designadas para seleccionar a los contratistas.

19.4 Dentro de los siguientes ciento veinte (120) días calendario de finalizado cada año de concesión, el Concesionario deberá presentar un informe de una auditoría externa e independiente que certifique la adecuación a las normas de este Contrato,

de los procedimientos implementados para las contrataciones y aprobación de los contratos celebrados para el logro de objetivos de esta concesión.
El Concedente y el Concesionario podrán acordar la realización de auditorías técnicas externas de diseños, proyectos ejecutivos, de direcciones y supervisiones de obra.

20. Contratación de obras y servicios por el Concesionario

20.1 Para la contratación de obras y servicios, el Concesionario dispondrá de un plazo de hasta ochenta (80) días calendario para el cumplimiento del conjunto de los siguientes procedimientos de su exclusiva responsabilidad:

1) Llamado: Este plazo se contará desde el día siguiente a la entrega por el Concedente del Pliego de Condiciones Particulares definitivo de la obra a contratarse, hasta la entrega de las ofertas al Concedente, e incluye publicaciones, venta de pliegos, recepción y contestación de consultas y comunicados, y apertura de ofertas. Previo a la entrega del Pliego Definitivo, el Concedente proporcionará el proyecto de Pliego al Concesionario, quien dispondrá de veinte (20) días calendario para proponer adecuaciones al mismo. El Concedente enviará el Pliego de Condiciones Particulares definitivo al Concesionario incorporando los comentarios recibidos de considerarlos pertinentes. En caso de que el Concesionario no realice comentarios dentro del plazo de veinte (20) días calendario, comenzará a correr el plazo establecido para el Llamado. En caso de que el Concedente disponga que el plazo que se otorgue para la recepción de las ofertas supere los veinte (20) días calendario, la diferencia será adicionada al plazo otorgado al Concesionario.

2) Presentación del contrato para No Objeción: Este plazo se contará desde el día siguiente a la entrega del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones al Concesionario hasta el día de la entrega al Concedente del contrato para su No Objeción. En caso de que el Adjudicatario demore más de siete (7) días en proporcionar los elementos necesarios para la firma del contrato (presentación de garantías, etc.) y suscribirlo, se adicionarán los días restantes al plazo otorgado al Concesionario.

3) Notificación de la "No Objeción" al contratista: Este plazo se contará desde el día siguiente a la notificación de la resolución de "No Objeción" del Concedente.

20.2 En caso de superarse el plazo máximo establecido exclusivamente para el Concesionario, se descontará, por concepto de multa, de la imputación al *Gasto Realizado* correspondiente al mes en el que el atraso se hubiera iniciado, el monto que surge de multiplicar el valor ofrecido por la empresa ganadora (o en su defecto el presupuesto de oficina) de la obra o servicio en cuestión por 0,001 y por los días corridos de atraso efectivo.

20.3 En contrataciones que presentaran características especiales que pudieran demandar estudios de adjudicación más largos, Concedente y Concesionario podrán convenir un plazo total máximo superior al establecido en esta cláusula.

21. Cobro de peaje por el Concesionario

21.1 De común acuerdo, Concedente y Concesionario podrán decidir que la actividad de cobro de peaje sea ejecutada por terceros contratados al efecto, o directamente por el Concesionario en cuyo caso deberán definirse las condiciones particulares de tal

actividad. Las inversiones que se realicen para la mejora del servicio al usuario y gestión de recaudación, serán contabilizadas para el *Gasto Realizado* previa autorización del Concedente.

22. Titularidad de los diseños, obras, instalaciones y mejoras ejecutadas

22.1 El Concedente quedará con la propiedad de todos los derechos correspondientes a los estudios, diseños, obras, instalaciones y mejoras ejecutadas con motivo de la concesión, sin que por ello deba abonar pago alguno.

23. Información de la concesión a suministrar al público en general

23.1 El Concesionario con la supervisión del Concedente, instrumentará a su cargo una página web en donde se publiquen el plan de obras previsto a mediano plazo y el calendario de los llamados previstos elaborados por el Concedente, los contratos suscritos con sus respectivos detalles (adjudicatario, monto, plazo, avance, etc.), las obras en ejecución con sus correspondientes detalles (tipo de obra, plazo, avance, ilustraciones, etc.), y el estado de la red concesionada informado por el Concedente.

24. Información a suministrar al Concedente

24.1 El Concesionario deberá presentar al Concedente un informe de calificación de riesgo preparado por una consultora especializada en calificación de riesgo registrada en el Banco Central del Uruguay, en caso de que pretenda acceder al mercado de capitales a través de la emisión de papeles públicos.

24.2 El Concesionario deberá presentar al Concedente sus estados financieros anuales debidamente auditados, y toda otra información económica – financiera referida a la concesión que le sea solicitada.

24.3 El Concesionario deberá instrumentar un mecanismo que permita al Concedente tener acceso continuo a la contabilidad de la concesión.
El Concesionario deberá presentar al Concedente copia de:
- los estados de las cuentas donde se deposite temporalmente los recursos captados para cumplir con el objeto de la concesión
- los compromisos o contratos que celebre con cualquiera empresa para cumplir con el objeto de la concesión.

24.4 El Concedente, a su costo y sólo juicio, podrá disponer en cualquier momento una auditoría administrativa - económica – financiera del Concesionario.

24.5 El Concesionario deberá presentar un informe semestral documentado, rindiendo cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas en este Anexo, y en los Acuerdos Específicos que se suscribieron y en los que se suscriban.

25. Órgano de Control de la concesión

25.1 La supervisión de la ejecución del contrato de concesión estará a cargo de un Órgano de Control designado por el Concedente (MTOP) en la órbita de la DNV, que designará un Coordinador, cuyos cometidos específicos serán los siguientes, a título enunciativo:

- establecer un nexo de coordinación entre el Concedente y el Concesionario a los efectos de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de concesión
- verificar la vigencia del seguro, así como autorizar su devolución cuando corresponda
- controlar los procedimientos de contratación de las obras y servicios objeto de la concesión
- controlar los servicios a los usuarios que el Concedente le haya indicado previamente al Concesionario
- controlar la explotación de los peajes
- controlar los ingresos del Concesionario, y calcular y autorizar el subsidio
- evaluar anualmente la situación económica – financiera de la concesión
- controlar el cumplimiento en general de todas las obligaciones del Concesionario
- proponer la aplicación de multas o penalizaciones por los incumplimientos contractuales a los contratistas o al Concesionario
- brindar la información que el Concesionario solicite al Concedente, y evacuar las consultas que le formulare.

26. Modificación de los alcances de la concesión

26.1 Las Partes podrán convenir la modificación de las obligaciones del Concedente y Concesionario, y de las condiciones contractuales, el área de la concesión, el sistema de contraprestaciones y subsidios de la concesión, o la meta contractual de la concesión expresada como *Gasto Comprometido,* previstos en el presente contrato, siempre que ello no perjudique las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el Concesionario con destino a financiar los egresos de la concesión establecidos en el cláusula 8.2.

27. Resolución de controversias

27.1 Las Partes intentarán, en primer término, la solución amigable de todas las controversias que se planteen en relación con la concesión.

27.2 Cualquier controversia de carácter técnico entre las partes en relación con la concesión, que no haya podido ser resuelta en forma amigable, dentro de los veintiocho (28) días calendario posteriores a la recepción por una Parte del planteamiento formulado por la otra, podrá ser sometida por cualquiera de dichas partes, a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en los cláusulas 472 a 507 del Código General del Proceso.

27.3 La resolución arbitral será inapelable.

28. Régimen transitorio

28.1 Respecto del Convenio y Anexo I firmados el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la

conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., y aprobados por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008, que se sustituye por el presente documento, regirán las siguientes cláusulas:

28.1.1 **1**. Fijar la suma total del Gasto Comprometido a que se refiere el numeral 8 del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008, a todos los efectos de dicho Anexo I, en la cantidad de mil sesenta y cuatro millones treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco dólares estadounidenses (US$ 1.064.038.655), integrados de la siguiente manera:

i) Ochocientos sesenta y un millones ochocientos sesenta y cuatro mil dólares estadounidenses (US$ 861:864.000), establecidos en la cláusula 8.1 del Anexo citado;

ii) ciento treinta millones ciento ocho mil seiscientos cincuenta y un dólares estadounidenses (US$ 130:108.651), por concepto de mayor recaudación por peajes (cláusula 8.3 del Anexo I, del año 6 al año 13);

iii) setenta y dos millones sesenta y seis mil cuatro dólares estadounidenses (U$S 72:066.004), por concepto de Subsidios Extraordinarios aprobados por el Poder Ejecutivo por resoluciones Nº 047/2011, Nº 2602/2013, Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC).

28.1.1 **2** Considerar como Gasto Realizado (cláusula 8.4 del Anexo I sustituido) el monto de mil sesenta y cuatro millones treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco dólares estadounidenses (US$ 1.064:038.655), al treinta de abril de dos mil quince, compuesto de la siguiente manera:

i) US$ 818:023.910 de Gasto Realizado al treinta de abril de dos mil quince, con las multas ya deducidas;

ii) US$ 28:311.507 de ejecuciones realizadas con los Subsidios Extraordinarios aprobados por el Poder Ejecutivo por resoluciones Nº 047/2011, Nº 2602/2013, Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC). Una vez finalizada la auditoría del Gasto Realizado al 30 de abril de 2015 por el Tribunal de Cuentas de la República, en caso de que surja una diferencia con el valor mencionado en este literal i), la diferencia en más o en menos que no resulte probada documentalmente por el Concesionario se transferirá al Gasto Comprometido del año 1 de este Anexo que se suscribe;

iii) US$ 176:353.920 correspondiente a compromisos asumidos por el Concesionario;

iv) US$ 41:349.318 correspondiente a compromisos asumidos por el Concesionario, en el marco de lo establecido por el Poder Ejecutivo por resoluciones Nº 047/2011, Nº 2602/2013, Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC).

28.1.1 **3** Dejar constancia de que:

i) no se incluyen los Anexos Específicos IA), IB) y IC);

ii) el Contrato con gastos contraídos por el Concesionario que finaliza en último término dentro del plazo máximo de la Concesión, tiene vigencia hasta el treinta de mayo de dos mil diecinueve.

28.1.1 **4** La cantidad que exceda del total sumado de los ingresos estimados a recibir por el Concesionario por concepto de tarifas de peajes (sin impuestos) establecidos en las cláusulas 28.1.4 y 8.3 del Anexo I que se suscribe, que se verifique durante los años 1 a 5 de la presente Concesión (14 a 18 del Anexo I que se sustituye), aumentará el Gasto Comprometido previsto en la cláusula 8.2 de este Anexo I para el año en que se dé la diferencia (cláusulas 4.1, 8.2 y 8.3 del presente Anexo).

28.1.2 El Concedente se obliga a que de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, que se sustituye por el presente documento, y para cumplir con el Gasto Comprometido de la concesión (cláusulas 1.5, 8.1, 8.2 y 8.3 de dicho Anexo I), recibirá las siguientes sumas:

i) Dos millones setecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y siete dólares estadounidenses (US$ 2:796.367), por concepto de subsidios correspondientes al año dos mil cinco (año 3 de la Concesión), reconocidos y adeudados;
ii) Cuatro millones de dólares estadounidenses (US$ 4:000.000), correspondientes a dos cuotas de US$ 2:000.000 cada una, por el período setiembre-octubre de 2015;
iii) Cinco (5) cuotas de subsidio anual de veinticuatro millones de dólares estadounidenses (US$ 24:000.000) cada una, pagadero en la forma establecida en el Anexo I mencionado (capítulo **6.** de dicho Anexo I);
iv) Setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete dólares estadounidenses (US$ 755.417) pendientes de recibir en aplicación de lo establecido por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 047/2011; y treinta y seis millones ciento sesenta y seis mil cuatro dólares estadounidenses (US$ 36:166.004) pendientes de recibir en aplicación de lo establecido por el Poder Ejecutivo por resoluciones Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC); que se ajustarán de acuerdo al monto de la inversión a realizar;
v) Cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil dólares estadounidenses (US$ 4:984.000), a través de peajes estimados aún no recaudados correspondiente al mes de octubre del año 13 de la concesión;
vi) Ciento ochenta y siete millones de dólares estadounidenses (US$ 187:000.000), a través de peajes aún no recaudados, correspondientes a los años 14 a 18 inclusive de la Concesión (cláusula 8.3 de dicho Anexo I).

28.1.3 Las Partes se comprometen a realizar al treinta y uno de octubre de cada año, el ajuste de las cifras estimadas y los compromisos asumidos que conforman los montos establecidos en los puntos 1.ii) y 1.iii) del numeral **1** y en los puntos 2.iii) y 2.iv) del numeral **2.** - de la cláusula 28.1.1, y la cifra estimada en los puntos iv) y v) de la cláusula 28.1.2 precedente.

28.1.4 Los ingresos estimados a recibir en aplicación Anexo I del Convenio firmado el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008, por los años 14 a 18 de la concesión, son los siguientes:

Anexo I año 2008 Miles de dólares estadounidenses	
Año de la concesión	Ingresos por peajes sin impuestos
14	36.800
15	37.200
16	37.400
17	37.600
18	38.000

28.1.5 El Concedente se obliga a que el Concesionario reciba los ingresos previstos en la cláusula 4.1 del Anexo I aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.064/2008 de 1º de diciembre de 2008, del Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada que fuera

aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1908/001 de 20 de diciembre de 2001, en la forma y condiciones establecidos en el mismo, hasta el dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

28.1.6 Todos los contratos que hayan sido suscritos o cedidos al amparo de las disposiciones del Anexo I que se sustituye por el presente, se regirán por las mismas hasta su finalización, incluidas sus respectivas y eventuales ampliaciones.

28.1.7 Todo lo relacionado con la aplicación del Convenio y Anexo I suscritos el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008, que se sustituyen por el presente, que no esté expresamente establecido en las cláusulas precedentes de este Régimen Transitorio, se regirá por las estipulaciones contenidas en ellos.

28.2 Mantienen plena vigencia, y se regirán por sus propias disposiciones hasta su finalización, los Acuerdos Específicos suscritos durante la vigencia del Anexo I firmado el 30 de julio de 2008, y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No. 1064/008 de 1º de diciembre de 2008, que se sustituye por el presente, a saber:

- Anexo I A), suscrito el 15 de julio de 2009, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 972/009 de 28 de setiembre de 2009;
- Anexo I B), suscrito el 5 de noviembre de 2012, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 471/012 de 13 de diciembre de 2012; y
- Anexo I C), suscrito el 23 de agosto de 2013, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 68/014 de 7 de febrero de 2014.

Capítulo II : Obras

29. Gestión y construcción de las obras

29.1 Gestión de construcción de las obras

El Concesionario tendrá a su cargo con el asesoramiento técnico de la DNV del MTOP, la preparación de las bases administrativas para los llamados, la divulgación de los llamados, la suscripción de los contratos, la supervisión administrativa de las obras y el pago de los certificados de obra.

29.2 Alcances de los diseños de las obras

Las especificaciones de los materiales y procedimientos constructivos a emplear en las obras responderán a lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Dirección Nacional de Vialidad para la Construcción de Puentes y Carreteras (PV) y las normas modificativas y concordantes establecidas en sus anexos. Los diseños geométricos de las obras de carretera podrán responder a las normas AASHTO 94, DNV Argentina 2010 o DNIT Brasil, adoptándose las velocidades de diseño acordes a la jerarquía funcional de la misma. En el caso de Rotondas se emplearán las recomendaciones de la FHWA (RPT 672-2010), las del MoT British Columbia-Canadá o las KRG de Kansas-USA. Además de las modificaciones que pueda introducir el Concedente para adaptarlos a la categorización de la red vial local. En cuanto al diseño estructural de carreteras se aplicarán diferentes métodos de diseño con sus correspondientes análisis de sensibilidad y de acuerdo al tipo de estructura (AASHTO 93, Mecanicistas, PCA , StreetPave). La vida de diseño a adoptar será de 10 a15 años para estructuras flexibles y de 25 a 30 años para estructuras rígidas. Además de las modificaciones que pueda introducir el Concedente para adaptarlos a la categorización de la red vial específica.

Los diseños de las obras de puentes deberán responder a lo establecido en la Sección X –Capitulo D y la Sección XI del PV, sus anexos y complementarios, con los correctivos que pueda introducir el Concedente para adaptarlos a la situación específica.

29.3 Construcción de las obras

Con los recursos que le son otorgados (cláusula 4) el Concesionario contratará obras de rehabilitación y mantenimiento, siempre que el *Gasto Realizado* (cláusula 8.4) no haya superado el *Gasto Comprometido* (cláusula 8.2).

29.4 Supervisión del Concedente de las obras

El Concedente tendrá bajo su responsabilidad el contralor y la supervisión de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento, incluyendo los diseños y especificaciones de las obras, la evaluación económica de las obras, los modelos de pliegos para los llamados, y la dirección de obra a implementarse en los contratos. También tendrá a su cargo la recepción provisoria y definitiva de las obras. Todas estas actividades y su resultancia son de entera responsabilidad del Concedente.

29.5 De común acuerdo entre el Concedente y el Concesionario se podrán aumentar los montos de subsidio y del *Gasto Comprometido*, a efectos de incorporar nuevas obras y servicios.

29.6 En situaciones de urgencia el Concesionario podrá contratar trabajos por su cuenta siempre que el monto de las mismas no supere los dólares estadounidenses cien mil (US$ 100.000). La urgencia deberá estar debidamente justificada y el Concedente deberá notificar su No Objeción a la contratación. Su omisión en comunicar su decisión al Concesionario en un plazo de un mes a partir de recibida la notificación de la contratación por parte del Concesionario, se considerará como no objeción a todos los efectos.

Capítulo III : Mantenimiento

30. Gestión y mantenimiento de la red y sus estructuras

30.1 Gestión de mantenimiento de la red

El Concesionario tendrá a su cargo con el asesoramiento técnico de la DNV la preparación de las bases administrativas para los llamados, la divulgación de los llamados, la suscripción de los contratos, la supervisión administrativa de las obras y el pago de los certificados de obra, tendientes a la concreción de los niveles de servicio establecidos.

30.2 Evaluación y planificación de la red

El Concedente periódicamente evaluará el estado de la red, y elaborará un plan de mantenimiento de manera de lograr los niveles de servicio establecidos, en donde ordenará las obras a realizar acompañadas de sus diseños, especificaciones y bases de los pedidos de precios.

30.3 Construcción de las obras de mantenimiento

El Concesionario contratará todas las obras de mantenimiento rutinario, extraordinario o de rehabilitación que le sean indicadas por el Concedente necesarias para asegurar adecuados niveles de transitabilidad y seguridad en la red concesionada

30.4 Supervisión del Concedente de la gestión de mantenimiento

El Concedente tendrá a su cargo el contralor y la supervisión de la gestión de mantenimiento, incluyendo las evaluaciones de la red, la realización de los planes de mantenimiento, la evaluación económica de las obras cuando corresponda, los diseños de las obras, los modelos de pliegos para los llamados y la dirección de la obra a implementarse en los contratos. También tendrá a su cargo las recepciones definitiva de las obras.

31. Niveles de servicio

31.1 Nivel de servicio general de la red

El cálculo del nivel de servicio general prestado por el Concesionario se realizará de acuerdo con la Metodología de evaluación del servicio prestado, que se detalla a continuación:

- la muestra a evaluar se determinará de acuerdo a lo expresado en la cláusula 32.3.
- cada km seleccionado se lo subdivide en 10 segmentos a evaluar (si en un km aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en el kilómetro evaluado).
- en cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales para los siguientes aspectos: calzada, banquinas, obras de arte, faja pública, seguridad vial e iluminación (siempre que el aspecto estuviera presente en la muestra).
- en cada km se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los aspectos (calzada, banquinas, etc.), independientemente del grado de incumplimiento. En el caso de las obras de arte mayor de existir incumplimiento se computará una cantidad de hectómetros igual a la longitud del puente.
- para obtener el nivel de servicio general de incumplimiento de cada km, se introduce un coeficiente de peso para cada aspecto a considerar (calzada, banquina, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias según su importancia:

Aspecto a evaluar	Factor de peso
Calzada	100
Banquinas	80
Obras de arte	80
Faja pública	60
Seguridad vial	80
Iluminación	80

en caso de existir más de un aspecto con incumplimientos en cada km, se elegirá como valor de incumplimiento de ese km, el correspondiente al promedio del porcentaje de incumplimiento, para lo que se emplea la siguiente tabla para calcularlo:

Aspecto a evaluar	Nº segmentos con deficiencias	Factor de peso	Porcentaje de incumplimiento
	(1)	(2)	(3) = (1) * (2) / 10
Calzada		100	
Banquinas		80	
Obras de arte		80	
Faja pública		60	
Seguridad vial		80	
Iluminación		80	

Nivel de servicio general de incumplimiento del km individual	Promedio

El nivel de servicio prestado por el concesionario se calculará restando a 100 el promedio del incumplimiento del kilómetro individual.

A los efectos del cálculo del nivel de servicio global de la red se tomarán los estándares presentados a continuación, sin perjuicio que en los pliegos de contratación de los contratos de mantenimiento se puedan solicitar otros grados de exigencia.

31.2 Niveles de servicio de la calzada

PAVIMENTO DE CALZADA EN HORMIGON		
Defecto	Parámetro	Exigencia
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0 mm
Juntas sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de losas afectadas	6%
Pozos	Porcentaje máximo de losas afectadas	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras nivel medio y alto sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	3%
Bordes rotos nivel medio y alto sin estar perfectamente reparados	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Esquinas rotas nivel medio y alto sin estar perfectamente reparadas	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	3%
Descenso o ascenso de bordes, blow up y hundimientos de losas nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados los tres desperfectos, y ambos niveles)	0%
Hundimiento de losas fracturadas nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Losas fracturadas nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%

PAVIMENTO DE CALZADA EN HORMIGON		
Defecto	Parámetro	Exigencia
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de losas afectadas	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km.	Menor a 3,2m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)

PAVIMENTO DE CALZADA EN MEZCLA ASFALTICA		
Defecto	Parámetro	Exigencia
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0 mm
Deficiencia en el paquete estructural	Mínimo espesor de mezcla asfáltica	12 cm
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	3%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	1%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras lineales (mayor de 2 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de menos de 2 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	2%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 2 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos (sumados ambos niveles)	15%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	15%
Exudación de nivel alto	Porcentaje máximo de área con exudación	0%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	20%

PAVIMENTO DE CALZADA EN MEZCLA ASFALTICA		
Defecto	Parámetro	Exigencia
Rugosidad para recepción de las obras (nuevas o de mantenimiento) obligatorias	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km	Menor o igual a 1,8 m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km	Menor o igual a 2.8 m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)

PAVIMENTO DE CALZADA EN TRATAMIENTO BITUMINOSO		
Defecto	Parámetro	Exigencia (1)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0mm
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	3%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	1%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras lineales (mayor de 2 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de menos de 2 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	30%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 2 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	5%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	15%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	15%
Exudación de nivel alto	Porcentaje máximo de área con exudación	1%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	30 %

PAVIMENTO DE CALZADA EN TRATAMIENTO BITUMINOSO		
Defecto	Parámetro	Exigencia (1)
Rugosidad para recepción de las obras (nuevas o de mantenimiento) obligatorias	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km	Menor o igual a 2,5 m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km	Menor o igual a 3.6 m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)

En las reparaciones del pavimento se deberán utilizar materiales similares a los de la estructura original.

31.3 Niveles de servicio de la banquina

PAVIMENTO DE BANQUINA EN TRATAMIENTO BITUMINOSO		
Defecto	Parámetro	Exigencia (1)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0mm
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	8%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	3%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	5%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de mas de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	2%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	30%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	20%
Existencia de material suelto	Espesor máximo del material suelto	10 mm
	Porcentaje máximo de área con material suelto de espesor inferior a 10 mm	6%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos	35%

PAVIMENTO DE BANQUINA EN TRATAMIENTO BITUMINOSO		
Defecto	Parámetro	Exigencia (1)
	de 1 km	
Junta calzada – banquina sin estar perfectamente sellada	Porcentaje máximo de la longitud de ambos lados sin estar perfectamente selladas	5%
Desnivel entre calzada y banquina	Altura máxima (calzada – banquina) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%
	Depresión máxima (banquina – calzada) del desnivel	0 mm

PAVIMENTO DE BANQUINA EN MEZCLA ASFALTICA		
Defecto	Parámetro	Exigencia (1)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	10 cm en un máximo del 10% de la longitud
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	8%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	2%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	5%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	1%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos (sumados ambos niveles)	25%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	10%
Exudación de nivel alto	Porcentaje máximo de área con exudación	0%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto.	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	35%
Junta calzada – banquina sin estar perfectamente sellada	Porcentaje máximo de la longitud de ambos lados sin estar perfectamente selladas	5%

PAVIMENTO DE BANQUINA EN MEZCLA ASFALTICA		
Defecto	Parámetro	Exigencia (1)
Desnivel entre calzada y banquina	Altura máxima (calzada – banquina) del desnivel	25 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 25 mm	10%
	Depresión máxima (banquina – calzada) del desnivel	0 mm

(1) Los valores exigidos se refieren a la suma de área afectada en las dos banquinas.

En las reparaciones del pavimento se deberán utilizar materiales similares a los de la estructura original.

31.4 Niveles de servicio de las obras de arte

OBRAS DE ARTE MAYOR		
Defecto	Parámetro	Exigencia
Suciedades		No se admitirán: ▫ material suelto, grasitud o elementos riesgosos para la circulación en el tablero ▫ obstrucciones en los drenes y zonas de llamada ▫ manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes ▫ juntas sucias
Deterioro del sobrepiso		Las exigencias serán las mismas que para el pavimento de calzada, según el tipo de superficie de rodadura.
Deficiencias en las juntas		No se admitirán: ▫ separación entre estructuras fuera de los parámetros de diseño ▫ juntas no estancas ▫ diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre sus bordes. ▫ roturas ni desprendimientos en los bordes
Deterioro en la superficie de hormigón		No se admitirán: ▫ armaduras expuestas ▫ lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm ▫ fisuras de espesor mayor a 0.3 mm
Deterioros en los apoyos		No se admitirán: ▫ suciedades ▫ corrosión ▫ signos de aplastamiento ▫ degradación o desplazamiento ▫ obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
Deterioros de los elementos metálicos		No se admitirán: ▫ fisuras, corrosión, roturas o abollamiento

OBRAS DE ARTE MAYOR		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
		▫ descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección ▫ deterioros en el galvanizado
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		No se admitirán obstrucciones que: ▫ signifiquen amenazas a su estabilidad ▫ restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones		No se admitirán niveles de lechos por debajo de cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por el Concedente.
Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos		No se admitirán: ▫ roturas, hundimientos o faltantes ▫ socavaciones, en particular en las vigas de fundación
Deterioros en las barandas y parapetos		No se admitirán: ▫ elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación ▫ deterioros en la pintura
Deterioros de las veredas		No se admitirán: ▫ desniveles ▫ suciedades ▫ losetas sueltas, faltantes o rotas ▫ manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

OBRAS DE ARTE MENOR		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		No se admitirán: ▫ socavaciones ▫ vegetación u otros elementos que impidan, obstaculicen, o alteren el libre escurrimiento
Deterioros en alas y cabezales		No se admitirán: ▫ roturas ▫ desplazamientos
Deterioros en la superficie de hormigón		No se admitirán: ▫ armaduras expuestas ▫ lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm ▫ fisuras de espesor mayor a 0.3 mm
Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos		No se admitirán: ▫ roturas, hundimientos o faltantes ▫ socavaciones, en particular en las vigas de fundación

Las obras de recapado de la carretera no se podrán extender sobre las obras de arte mayor.

31.5 Niveles de servicio de la faja pública

FAJA PÚBLICA		
Defecto	Parámetro	Exigencia
Exceso de altura del césped	Altura máxima del césped	En las cunetas y cauces: 15 cm A ambos lados de la ruta, hasta los 15 m desde el borde de la banquina: 25 cm En el resto de la faja: 50 cm En áreas de descanso: 15 cm
Obstáculos		No se admitirá ningún tipo de obstáculos, como árboles, piedras o montículos en los primeros 15 m desde el borde de la banquina.
Erosiones		No se admitirán erosiones en taludes, contrataludes y en la faja en general.
Residuos		No se admitirán: ▫ residuos ▫ restos de construcción ▫ cualquier elemento extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas de palma, escombros o materiales de construcción)
Aguas empozadas		No se admitirán aguas empozadas en: ▫ la faja en general ▫ los cauces de agua ▫ las cunetas
Propaganda		No se admitirán ninguna forma de avisos o propaganda en cualquier elemento de la faja pública (árboles, refugios, columnas, alambrados, etc.)
Deficiencias en los límites de la concesión		No se admitirán : ▫ deterioros o ausencia de alambrados en las zonas rurales, o ausencia de hitos que definan la faja en zonas sub urbanas ▫ vegetación en los alambrados

31.6 Niveles de servicio de los elementos de seguridad vial.

La señalización del tramo contenido en el presente contrato se regirá por lo establecido en la "Norma Uruguaya de Señalización", Laminas Tipo DNV y "Especificaciones Técnicas Complementarias y/o Modificativas del Pliego de Condiciones para la Construcción de Puentes y Carreteras de la Dirección Nacional de Vialidad", vigentes a la fecha de apertura de la licitación, en lo que no contradiga estas especificaciones.
Toda vez que se produzcan modificaciones que den lugar a cambios en lo previsto en el Proyecto de Señalización entregado por el Concedente (por nuevos accesos, cruces, etc.), deberá retirarse

la señalización que haya perdido vigencia según indicación del Concedente y mantenerse con los estándares indicados a continuación la nueva señalización.

Señalización vertical y aérea.

Proyectos de señalización. El Concedente proporcionará el Proyecto de señalización del Corredor licitado para el correcto cumplimiento de los Niveles de Servicio que se exigen. Todos los trabajos de readecuación de la señalización existente al Proyecto entregado se considerarán prorrateados en la cuota de mantenimiento de Seguridad Vial.
Para la adecuación de la señalización vertical de acuerdo al proyecto entregado, los plazos son los de puesta a punto definidos para cada uno de los tramos a partir del inicio de contrato de rehabilitación y mantenimiento.
Estándar de diseño: El tipo de panel de las señales será reflectivo total grado Ingeniero o superior (Clase1), de acuerdo a la Norma ASTM 4956-01, tipo I.

Especificaciones de los elementos.
Señales: Las señales serán de las formas, diseño gráfico, color y confección previstas en la Norma Uruguaya de Señalización, láminas tipo 134 G1 y G2, y "Especificaciones para el Equipamiento de Seguridad Vial".
Postes, delineadores: Los elementos de hormigón se confeccionarán de acuerdo a la Lámina Tipo DNV N° 134 G1, y "Especificaciones para el Equipamiento de Seguridad Vial". Se podrán estudiar propuestas para la utilización de otro tipo de postes o delineadores, confeccionados con otros materiales (madera, acero, etc.). La aceptación o rechazo de las alternativas es a exclusivo criterio del Concedente.
Los elementos de hormigón serán elaborados de hormigón clase VII de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Condiciones Generales de la Sección III Tabla A. Los delineadores y chevrones se instalarán de acuerdo a lo previsto en la Norma Uruguaya de Señalización.
Señalización de alcantarillas. Las alcantarillas se señalizarán con cuatro delineadores, excepto las que de acuerdo al criterio establecido por el Contratante con elementos tipo chevrón
En caso de existir postes de hormigón tipo parapeto en las alcantarillas, los mismos se conservarán mientras estén todos en buenas condiciones; cuando alguno de los postes de una alcantarilla presente fallas tipo fisuras, fracturas o armaduras a la vista o este ausente algún parapeto, todos los postes de esa alcantarilla serán retirados y sustituidos por delineadores o chevrones según corresponda.
En caso de existir postes de hormigón tipo parapeto en las alcantarillas, los mismos se conservarán mientras estén todos en buenas condiciones; cuando alguno de los postes de una alcantarilla presente fallas tipo fisuras, fracturas o armaduras a la vista o este ausente algún parapeto, todos los postes de esa alcantarilla serán retirados y sustituidos por delineadores o chevrones según corresponda.
Defensas metálicas. De todas las reposiciones de defensas metálicas que el Contratista deba realizar por deficiencias estructurales parciales o totales, para el cumplimiento de los niveles de servicio, los primeros 200 m anualmente (considerando tramos completos) deberán estar de acuerdo a la nueva Lámina tipo 267 y 269. En caso de que no fuera necesaria la reposición de 200 m de defensas metálicas al cabo de un año, igualmente el Contratista deberá colocar la diferencia resultante en los lugares a determinar por la Dirección de Obra ya sea para sustituir tramos existentes o colocar tramos nuevos. En caso de que fuera necesario reponer más de 200m de defensas al cabo de un año será de aceptación para las restantes reparaciones la realización por parte del Contratista de reposiciones parciales manteniendo el diseño original de la defensa.
En caso de sustituciones de tramos existentes los tramos retirados deberán ser entregados a la DNV en los lugares indicados por la Dirección de Obra.
El Contratista deberá considerar estas reposiciones en la cuota correspondiente al ítem de mantenimiento Seguridad Vial
El Contratista deberá mantener en adecuado funcionamiento y estado los terminales de defensas metálicas.
Pórticos y pescantes. Las señales en pórticos y pescantes existentes en el tramo se mantendrán durante todo el plazo del Contrato con iguales dimensiones pero deberán modificar textos en caso

de no estar de acuerdo con lo establecido con el proyecto correspondiente. En todos los casos se exigirá reflectivo Grado Alta Intensidad o superior (ASTM 4956).

Cordones y canteros. El contratista deberá mantener pintados de acuerdo a la Norma Uruguaya de Señalización la totalidad de cordones de isletas. En el caso de canteros centrales se aceptara el pintado de los primeros 100 metros desde cada extremo.

SEÑALIZACION VERTICAL Y AEREA		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Señales faltantes	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Diseño inadecuado	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Distancia lateral libre al borde de calzada inadecuada.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Altura inadecuada	N° máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro. No obstante: n° de señales con altura menor a 20 cm de tolerancia=0
Ubicación Longitudinal inadecuada	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Visibilidad nocturna insuficiente.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0. Los valores mínimos serán los establecidos para la clase correspondiente en la Norma Uruguaya de Señalización Vertical.
Color inadecuado	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Oxidación en cara principal.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Oxidación en cantos o en torno a perforaciones.	N° máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro
Oxidación en cara posterior.	N° máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro
Perforaciones de bala que afectan el mensaje	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Perforaciones de bala en número menor que tres	N° máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro
Perforaciones de bala en número mayor o igual a tres.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0

SEÑALIZACION VERTICAL Y AEREA		
Denominación	Parámetro	Exigencia
Dobleces mayores	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Dobleces menores	N° máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro
Placa quebrada	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Vandalismo	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Suciedad	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0

POSTES KILOMETRICOS		
Denominación	Parámetro	Exigencia
Ausencia de postes kilométricos.	N° máximo de postes con defecto.	N° de señales con defecto=0
Estructura o aspecto defectuoso	N° máximo de postes con defecto.	N° de señales con defecto=0

PANELES Y COSTILLAS		
Denominación	Parámetro	Exigencia
Panel desajustado o suelto.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Deterioro o falta de costillas.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Falta de bulones	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Soportes en mal estado.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Pintura del soporte en mal estado.	N° máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro.

DEFENSAS METALICAS		
Denominación	Parámetro	Exigencia

DEFENSAS METALICAS		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Ausencia de Defensas Metálicas	Longitud de defensas aprobada.	Longitud igual a la aprobada.
Ubicación, alineación, altura	Ubicación, alineación y altura aprobada.	Ubicación, alineación y altura igual a las aprobadas.
Dobleces o daños	Dobleces o daños en la defensa.	Longitud de defensas con dobleces o daños=0
Elementos de fijación (bulones y arandelas)	Faltante de bulones o arandelas.	Bulones y/o arandelas faltantes=0
Suciedad o pegatinas	Longitud afectada por suciedad o pegatinas.	Porcentaje de la longitud de defensas con suciedad o pegatinas ≤ 10%.
Elementos reflectivos defectuosos o faltantes.	N° máximo de postes con defecto.	Porcentaje de elementos reflectivos faltantes, con reflectividad insuficiente u otros defectos ≤ 20%.
Vegetación en el entorno de la defensa.	Porcentaje de la longitud afectada por vegetación en el entorno de la defensa.	Porcentaje de longitud de defensa afectada por vegetación en el entorno ≤ 10%.

PARAPETOS, DELINEADORES Y OTROS.		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Ausencia	Se evaluará según Proyecto aprobado.	Porcentaje de elementos faltantes respecto al correspondiente del Proyecto aprobado ≤ 10%.
Estructura y aspecto.	Se evaluará estructura y aspecto.	Porcentaje de elementos con defectos en su estructura ≤ 10%. Las cabeceras de puentes estarán pintadas de acuerdo a lo establecido en la lámina tipo LT242 (amarillo reflectivo se realizará con papel reflectivo).
Alineación, Altura	Se evaluará la altura y alineación con respecto a lo previsto en la Norma Uruguaya de Señalización y el Concedente.	Porcentaje de elementos con alineación defectuosa respecto al correspondiente del Proyecto aprobado ≤ 10%.
Elementos reflectivos.	Se evaluará la ausencia o aspecto de los elementos reflectivos.	Porcentaje de elementos reflectivos faltantes y/o deficientes ≤ 10%.
Vegetación en su entorno.	Se evaluará la existencia de vegetación en el entorno de parapetos o delineadores.	Porcentaje de elementos ocultos por vegetación ≤ 10%.

Señalización horizontal.

Pintura del pavimento.
Se pintarán todos los tramos, en eje y bordes, así como los cebreados y otras demarcaciones previstas según la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal y el Concedente.
La pintura de las líneas y marcas a utilizar deberá ser antiderrapante, y la reflectividad de la marca deberá lograrse con microesferas de vidrio tipo pre-mix y tipo drop-on.
El Concesionario procederá al replanteo de las fajas a pintar, con la supervisión del Concedente, con marcas de pintura o similar que constituyan una guía de precisión a las máquinas marcadoras.
El Concesionario procederá a señalizar convenientemente la zona de trabajo a fin de prevenir accidentes y provocar el mínimo de inconvenientes al tránsito de la ruta.
La evaluación de Señalización Horizontal se realizará de acuerdo a los procedimientos previstos en la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal y Adjunto. Se evaluará para cada línea en cada parada valor único representativo de cada parámetro evaluado. Dicho valor se adoptará como representativo de todos los hectómetros de la parada.

Tachas reflectivas
Las tachas reflectivas se instalarán en todos los tramos en el eje cada 24 m.. Adicionalmente se instalarán en los bordes cada 48 metros en puentes y alcantarillas que presenten un estrechamiento de calzada en una distancia de 500 metros en cada acceso y sobre la rodadura misma, y en empalmes y accesos a centros poblados 500 metros antes de cada acceso. Asimismo se colocarán en todo otro punto que indicara la Dirección del Contrato.
Deberán estar en servicio (sin los defectos indicados en la tabla correspondiente) como mínimo el 90% de las tachas totales requeridas para cada tramo, y el 100% en curvas.
En los tramos en que se ejecuten obras según lo dispuesto, durante el periodo previo al inicio de las mismas no regirá la exigencia de cumplimiento de los Niveles de Servicio estipulados para las tachas reflectivas.

SEÑALIZACION HORIZONTAL		
Denominación	Descripción	Exigencia
Exceso de desgaste	Porcentaje del deterioro de al superficie pintada.	Desgaste ≤ 20%
Visibilidad diurna insuficiente	Visibilidad diurna medida a través del Coeficiente de Iluminancia en iluminación difusa Qd.	Pavimento asfáltico: Blanco ≥ 100 (mcd/lx/m2); Amarillo. ≥ 80 (mcd/lx/m2) Pavimento de hormigón: Blanco ≥ 130 (mcd/lx/m2); Amarillo ≥ 80 (mcd/lx/m2) Norma Uruguaya de Señalización Horizontal (Adjunto), Art. 4.2.3.
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas		Los valores deben estar comprendidos en los vértices de la región cromática definidos en la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal (Adjunto), Art. 3.2.
Visibilidad nocturna insuficiente	RL	Los valores deberán ser mayores o iguales a los estipulados en las Tablas correspondientes a la Clase 1 según la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal (Adjunto), Art. 4.3.
Ancho de líneas	Ancho según Norma Uruguaya de Señalización	En demarcación de líneas de eje y borde: ≥10cm. La demarcación de líneas de borde con resalto se ejecutará de acuerdo a lo dispuesto en el proyecto correspondiente y no se admitirán anchos inferiores a estos. En líneas de reducción de velocidad se ejecutarán de acuerdo a la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal, Art. 3.2.3. y no se admitirán interdistancias y anchos inferiores a los establecidos en el mencionado cláusula.
Largo de bastones del eje.	Largo de bastones del eje.	3m+-2%.
Longitud de los espacios entre los bastones del eje.	Longitud de los espacios entre los bastones del eje.	9m+-2%
Deflexión de la marca del eje con respecto al eje de la ruta(ΔMeE)	Deflexión de la marca del eje con respecto al eje de la ruta(ΔMeE)	ΔMeEmax ≤10cm
Deflexión de marca del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos (ΔMer).		ΔMermax ≤2cm
Deflexión de la marca amarilla con respecto a la marca de eje (ΔMaMe).		5cm ≤ ΔMaMe ≤7,5cm
Deflexión de la marca amarilla con respecto al eje de la ruta (ΔMaE).		10cm ΔMaE < 12,5cm

31.7 Niveles de servicio de las instalaciones de iluminación

ILUMINACION		
Defecto	Parámetro	Exigencia
Bajos niveles lumínicos	Iluminancia mínima	En zonas de empalme: 28 lux En tramos rectos: 20 lux En zonas de transiciones: 10 lux
	Uniformidad media mínima Uniformidad extrema mínima	0.45 0.20
Tableros o líneas fuera de servicio		No se admitirán tableros, total o parcialmente, o líneas de alimentación a luminarias, fuera de servicio
Iluminación incompleta	Porcentaje máximo de lámparas en cada instalación que no prestan el servicio	5%
Zonas con iluminación deficiente		No se admitirán luminarias adyacentes que no presten el servicio
Columnas y/o luminarias faltantes		No se admitirán columnas y/o luminarias faltantes
Deterioros en columnas		No se admitirán: ▫ fisura o armaduras a la vista, en columnas de hormigón ▫ descascaramientos u oxidación, en columnas metálicas ▫ falta de verticalidad ▫ columnas abananadas
Deterioros en luminarias y brazos		No se admitirán: ▫ reflectores rotos o faltantes ▫ luminarias con suciedad interior visible en el refractor ▫ equipos auxiliares fuera de su ubicación ▫ brazos o abrazaderas con óxido ▫ brazos deformados
Deterioros en tapas y/o contratapas de cámaras y canalizaciones en general		No se admitirán: ▫ tapas y/o contratapas faltantes o en mal estado ▫ cámaras con agua, suciedad o desagües en mal estado ▫ marcos con roturas
Deterioros en tableros y gabinetes de tableros (comando o medición)		No se admitirán: ▫ falta de elementos o sustituidos por otros de distinto valor nominal ▫ elementos puenteados ▫ agua en el interior de los tableros ▫ roturas en gabinetes ▫ oxidación o pintura en mal estado ▫ falta de frente muerto o con deterioros
Deterioro en cajas de conexión en columnas		No se admitirán: ▫ cajas incompletas o fuera de sitio ▫ sin elementos o con elementos incorrectos
Elevada resistencia de puesta a tierra	Tensión de contacto máxima	24 Volt
Exceso de consumo de energía reactiva	Consumo de energía reactiva	No se admitirá ningún tipo de facturación de energía o potencia reactiva

El Concedente se hará cargo de los gastos de consumo de energía o potencia reactiva y todo otro costo derivado del mismo concepto, que correspondan a cualquiera de las instalaciones.

32. Control de los niveles de servicio

32.1 Evaluaciones de los niveles de servicio

El Concedente instrumentará una serie de evaluaciones de los niveles de servicio de la concesión a través de las evaluaciones:

1. evaluaciones no programadas de frecuencia variable
2. evaluaciones programadas de frecuencia mensual o bimestral
3. evaluaciones programadas de frecuencia semestral
4. evaluaciones programadas de frecuencia anual
5. evaluación programada a efectos de la terminación de la concesión.

En dichas evaluaciones se identificarán los defectos existentes, se verificarán los niveles de servicio y se cuantificará el nivel de servicio general prestado por el Concesionario en todo el tramo objeto de la concesión (esto último no aplica en las evaluaciones no programadas de frecuencia variable).

Para el caso de las evaluaciones 1, 2 y 3 se utilizará la información generada en las respectivas evaluaciones de los distintos contratos de mantenimiento.

En estas evaluaciones se emplearán las metodologías de relevamiento de los niveles de servicio contenidos o referidas en los anexos o en las especificaciones técnicas particulares de cada uno de los pliegos de los contratos de mantenimiento.

32.2 Evaluaciones no programadas de frecuencia variable

El Concedente realizará evaluaciones permanentes de la concesión, principalmente con el objetivo de identificar defectos localizados, y a través de ello, verificar que el servicio contratado se preste con continuidad. También apuntan a observar condiciones o prácticas de trabajo inseguras para los usuarios, o prácticas constructivas inconvenientes para el correcto mantenimiento de la carretera.

El Concedente efectuará estas evaluaciones en la oportunidad y lugares que considere convenientes sin la necesidad de previo aviso al Concesionario, comunicando los defectos constatados por medio de un Comunicado de obra.
Si en la evaluación surgen condiciones defectuosas en cualquiera de los tramos evaluados, el Concedente emitirá una Comunicado por cada km con desperfectos, indicando al Concesionario las obras que deberá contratar a los efectos de solucionar los desperfectos constatados.

El Concesionario deberá tener conectado su fax durante las 24 horas del día para la recepción de los Comunicados que expedirá el Concedente. Se tomará como recibida la comunicación a partir de las 8 horas del primer día hábil siguiente a la emisión de la comunicación.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Concedente en sus Comunicados podrá citar al Concesionario al sitio de los desperfectos con la finalidad de evaluar la gravedad de los desperfectos y/o los métodos de reparación.

El Concesionario contará con los plazos establecidos la cláusula 20 para la contratación de las obras indicadas por el Concedente.

32.3 Evaluaciones programadas de frecuencia mensual o bimestral.
El Concedente realizará una evaluación mensual o bimestral de la concesión para contar con una idea del nivel de servicio de la red concesionada, a la vez de identificar defectos localizados.
En estas Evaluaciones no se evaluarán los niveles de servicio que sólo se evalúan en las Evaluaciones programadas de frecuencia anual y los niveles de servicio que sólo aplican en circunstancias especiales.

La selección del tamaño de la muestra a evaluar se realizará de acuerdo con la Metodología de selección de muestra que se detalla a continuación:

- se subdividirá la concesión en tramos de longitud de 1 km (si la longitud no es entera, se define un tramo especial de la fracción de 1 km restante)
- se define como tamaño de la muestra a evaluar igual al 10 % de la longitud de la concesión (se redondeará al número entero superior)
- se seleccionan al azar los km a evaluar sobre la base del tamaño de la muestra a evaluar determinado anteriormente, adoptando la precaución que al cabo de un año se haya seleccionado la totalidad de los km (si en un km aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido).

Los defectos detectados serán comunicados mediante el procedimiento de Comunicado establecido para las Evaluaciones no programadas de frecuencia variable.

32.4 Evaluaciones programadas de frecuencia semestral
Cada año de la concesión, se realizarán dos Evaluaciones semestrales de la concesión con el objetivo de evaluar y cuantificar el nivel de servicio general de la concesión.
En estas Evaluaciones programadas de frecuencia semestral no se evaluarán los niveles de servicio que sólo se evalúan en las Evaluaciones programadas de frecuencia anual y los niveles de servicio que sólo aplican en circunstancias especiales.

La selección del tamaño de la muestra a evaluar se realizará de acuerdo con la Metodología de selección de la muestra que se detalló anteriormente. Análogamente se seleccionarán los km a evaluar al azar.

Tanto los defectos detectados así como el nivel de servicio general de la concesión serán comunicados mediante un informe de evaluación al concesionario.

32.5 Evaluaciones programadas de frecuencia anual

32.5.1 El Concedente anualmente y cada vez que finalice una obra nueva o de mantenimiento, efectuará una evaluación de la rugosidad.
La metodología de medición será la establecida en las ETCM.

32.5.2 El Concedente anualmente y cada vez que finalice una obra de iluminación, efectuará una evaluación de la iluminación con el objetivo de verificar los niveles de servicio obtenidos previo a la recepción final del contrato. De identificarse algún defecto se emitirá un Comunicado con las tareas a contratar.

El cálculo del nivel de servicio general prestado por el Concesionario se realizará de acuerdo con la Metodología de evaluación del servicio prestado establecida en la cláusula 31.1.

32.6 Evaluaciones programadas a efectos de la terminación de la concesión

El Concedente realizará una primera evaluación a los efectos de la terminación de la concesión un año antes del plazo de finalización de la misma, con el objetivo establecer las bases de las acciones a ejecutar durante el último año por el Concesionario con miras a la recepción final del contrato.

El Concedente realizará una segunda evaluación final de la concesión el último mes del contrato, con el objetivo de verificar el cumplimiento general de los niveles de servicio obtenidos previo a la recepción final del contrato. De identificarse algún defecto se emitirá un Comunicado con las tareas a contratar, cuyo importe será descontado al Concesionario de los importes a pagarle, sin perjuicio de las acciones que correspondan por daños y perjuicios.

Montevideo, 23 de octubre de 2015.

Dra. Adriana RODRÍGUEZ
Director de la Corporación
Nacional para el Desarrollo

Cr. Jorge PERAZZO
Presidente de la Corporación
Nacional para el Desarrollo
Presidente de la Corporación
Vial del Uruguay S.A.

Sr. Víctor ROSSI
Ministro de Transporte y
Obras Públicas

Ing. Carlos COLACCE
Director de la Corporación
Vial del Uruguay S.A.

TESTIMONIO NOTARIAL CONTRATO FIDEICOMISO INSCRIPTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, TESTIMONIO NOTARIAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO APROBADO POR BCU Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL COTEJO DE AMBOS

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO
"FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I"

entre

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

(como Fideicomitente)

Y

CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

(como Fiduciario)

Montevideo, 17 de marzo de 2017

FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I

En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de marzo de 2017, entre, por una parte, **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528 piso 5 de esta ciudad, representado en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo en su calidad de Presidente y por el Ing. Jorge Carlos Colacce en su calidad de Director (en adelante, "**CVU**" o el "**Fideicomitente**") y; por otra parte, **CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528 de esta ciudad, representado en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo en su calidad de Presidente y por el Ec. Germán Benítez en su calidad de Vicepresidente (en adelante, "**CONAFIN AFISA**" o el "**Fiduciario**" y, conjuntamente con CVU, las "**Partes**"), acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso financiero para la emisión de títulos de deuda de oferta pública y un certificado de participación de oferta privada, denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" (en adelante, el "**Fideicomiso**"), sujeto a los siguientes términos y condiciones.

MODIFICACIÓN. El presente modifica íntegramente el Contrato de Fideicomiso celebrado entre las mismas partes con fecha 27 de octubre de 2016 sustituyéndose el texto anterior en su integridad.

PRIMERO (Definiciones):

1.1 A los efectos del presente Fideicomiso, los términos que a continuación se indican y figuran con mayúscula en el cuerpo del presente, tendrán el siguiente significado. Los mismos podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

Activos del Fideicomiso:	Son la Recaudación por Peajes, las Indemnizaciones del Estado, los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso.
AFAPs:	Son las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, reguladas por la Ley Nº 16.713 y sus modificativas.

Asambleas:	Son las Asambleas de Titulares de Títulos de Deuda.
Banco:	Es el banco en el cual el Fiduciario abrirá las Cuentas Fiduciarias.
BCU:	Es el Banco Central del Uruguay.
Beneficiarios:	Son los Titulares de los Títulos de Deuda.
Calificadora de Riesgos:	Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgos S.A. o quien la sustituya.
Certificado de Participación ó CP:	Es el certificado de participación en el dominio fiduciario emitido por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso en régimen de oferta privada a nombre de CVU.
CND:	Es la Corporación Nacional para el Desarrollo.
CONAFIN AFISA:	Es Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Condiciones Suspensivas:	Son acumulativamente **(i)** la aceptación de la cesión de los Activos del Fideicomiso al Fideicomiso por parte del MTOP; **(ii)** el registro del Fideicomiso y de las Series I y II en el Registro del Mercado de Valores del BCU; **(iii)** la obtención de la no objeción de la contratación del presente financiamiento por parte del MTOP de conformidad con el Contrato de Concesión y **(iv)** la suscripción y colocación de las Series I y II.
Contrato:	Significa el presente contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I".
Contrato de Concesión:	Es el Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra

	Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Semitécnica y Especializada, suscrito el 5 de octubre de 2001 entre el MTOP y la CND y sus modificaciones que fuera cedido a CVU por cesión aprobada por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 438/003; que incluye especialmente el Anexo I aprobado por el Acuerdo Ad-Referendum suscrito el 23 de octubre de 2015 entre CND, MTOP y CVU.
Crecimiento Esperado del Tránsito:	Es 2.4% anual.
Cuenta de Contingencias:	Es la cuenta abierta por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.5.
Cuenta de Gastos:	Es la cuenta abierta por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.4.
Cuenta de Pago de Servicio de Deuda:	Es la cuenta abierta por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.6.
Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda o CRSD:	Es la cuenta abierta por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.8.
Cuentas Fiduciarias:	Son la Cuenta de Contingencias, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda, la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y la Cuenta Principal.
Cuenta Principal:	Es la o las cuentas abiertas por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.2.
CVU:	Es Corporación Vial del Uruguay S.A.
Día Hábil:	Significa todos los días de la semana, excepto: sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de

	intermediación financiera no atiendan al público en la ciudad de Montevideo.
Entidad Registrante:	Es Bolsa de Valores de Montevideo S.A. o quien la sustituya.
Entidad Representante:	Es Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. o quien la sustituya.
Estados Financieros:	Son los estados de posición financiera y estados de resultados integrales del Fideicomiso, los estados de flujo efectivo y cualquier otro estado financiero requerido por las normas contables de la República Oriental del Uruguay a la fecha de cierre de los mismos en cada ocasión.
Excedente de Recaudación de Peaje:	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 3.3(vi) proveniente de la recaudación de los peajes y otras tarifas bajo el Contrato de Concesión en exceso del Monto Cedido, por no ser parte de la Recaudación por Peajes cedida bajo el presente Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Cálculo:	Significa, indistintamente, el 31/03, 30/06, 30/09 y 31/12 de cada año.
Fecha de Cierre del Ejercicio:	Es el 31 de diciembre de cada año.
Fecha de Pago:	Es cualquier fecha de pago del Servicio de Deuda conforme a lo previsto en los Documentos de Emisión de los TDs.
Fideicomiso:	Es el presente fideicomiso financiero denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I".
Fideicomitente:	Es CVU.

Fiduciario:	Es CONAFIN AFISA, o quien lo sustituya.
Fondos Líquidos:	Son los fondos mantenidos en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda.
Fondos Netos Remanentes:	Son los Fondos Líquidos que existan en el activo del Fideicomiso a la fecha de vencimiento o liquidación del mismo, una vez enajenados todos los Activos del Fideicomiso y canceladas todas las obligaciones del Fideicomiso.
Gastos del Fideicomiso:	Son los Gastos del Fideicomiso que se afrontarán con cargo a los Activos del Fideicomiso indicados en las cláusulas 9.1, 10.1 10.3 y 10.4 del presente o cualquier otro gasto que según el presente Contrato sea afrontado con cargo a los Activos del Fideicomiso.
Indemnizaciones del Estado:	Son las indemnizaciones que el Estado Uruguayo deba eventualmente pagar o pague a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión o en relación al Contrato de Concesión, incluyendo pero no limitándose a las indemnizaciones por rescate de la concesión.
Instrumento Financiero:	Es todo instrumento financiero de renta fija o variable en los que invierta el Fideicomiso los Fondos Líquidos de conformidad con la cláusula 3.10 a 3.13 del presente.
IVA:	Es el Impuesto al Valor Agregado a la tasa vigente a la fecha que corresponda.
Ley de Fideicomiso:	Es la Ley Nº 17.703, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.

Ley de Mercado de Valores:	Es la Ley Nº 18.627, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.
Monto Cedido:	Es el monto de Recaudación por Peajes cedido al Fiduciario bajo el Fideicomiso necesario para cubrir (i) en todo momento el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso.
Monto Máximo del Programa:	Hasta el equivalente a US$ 450:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones) a emitirse en varias Series. A los efectos de determinar si se ha alcanzado el Monto Máximo del Programa en dólares estadounidenses se tomará en consideración el monto adjudicado de cada serie en: dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustables por la UI o el índice medio de salarios o unidad o paramétrica similar, a la fecha de la adjudicación al tipo de cambio dólares estadounidenses promedio transferencia informado por el BCU al cierre de operaciones del Día Hábil de la adjudicación. Bajo el programa no se emitirá el equivalente a más de US$ 450:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones). Dentro de dicho monto, se podrá emitir por hasta los siguientes sub-limites, pero siempre que el monto efectivamente emitido no supere el equivalente a más de US$450:000.000: (i) US$180.000.000 (dólares estadounidenses ciento ochenta millones en dólares estadounidenses transferencia.

	(ii) el equivalente en pesos uruguayos reajustables por UI a US$315.000.000 (dólares estadounidenses trescientos quince millones. (iii) el equivalente en pesos uruguayos reajustables por el índice medio de salarios o similar paramétrica determinada por el Fideicomitente, a US$225.000.000 (dólares estadounidenses doscientos veinticinco millones).
MTOP:	Es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Operadores de Peajes:	Son los operadores de peajes, en los cuales CVU terceriza la tarea de operación de los puestos de peajes concesionados bajo el Contrato de Concesión.
Paramétrica:	Es la paramétrica fijada por el Poder Ejecutivo para el cobro de las tarifas de los peajes (de los que deriva la Recaudación por Peajes) establecidos de conformidad con el Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peajes en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 229/013 de 7 de agosto de 2013, sus modificativos y concordantes incluyendo especialmente el Decreto N° 370/016 de 25 de noviembre de 2016.
Período de Cálculo:	Significa cada uno de los períodos de 12 meses que finalicen en una Fecha de Cálculo.
Programa de Emisión:	Es el Programa de Emisión de los Títulos de Deuda a ser emitidos bajo el Fideicomiso por hasta el Monto Máximo del Programa.

Prospecto Informativo:	Es el Prospecto Informativo aprobado por el BCU para la emisión de los TDs y el CP a ser emitidos bajo el Programa de Emisión.
Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto ("RCVP"):	$$RCVP = \frac{VAR}{D}$$ $$VAR = \frac{P}{i - c}\left[1 - \frac{1}{(1 + i - c)^t}\right]$$ Donde: VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes D = Saldo acumulado de deuda emitida P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2% t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión El RCVP se calculará por un tercero independiente designado según lo previsto en 5.1.
Recaudación por Peajes:	Son los ingresos por hasta el Monto Cedido, derivados de la recaudación de las tarifas de peajes provenientes de los puestos de peaje concesionados a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, cualquiera sea la forma de pago o percepción de las tarifas correspondientes, así como aquellos que eventualmente sustituyan o complementen a los actualmente concesionados (ya sean existentes o nuevos creados de acuerdo con la normativa correspondiente), o cualquier otro ingreso por tarifas de peajes o tarifas derivadas de la circulación de vehículos por

	las rutas concesionadas cualquiera sea su forma de pago o percepción (con excepción (i) del IVA correspondiente a las tarifas y cualquier otro tributo que en el futuro pueda gravar las referidas tarifas; (ii) los ingresos estimados a percibir de conformidad con la cláusula 28.1.4 del Contrato de Concesión) y; (iii) los ingresos de cobro para terceros (pre y post pagos para otros concesionarios del MTOP). Se aclara expresamente que las retribuciones por servicios prestados por el Fideicomitente por cualquier otro concepto (por ejemplo, comisiones por administración), tampoco se considerarán Recaudación por Peaje y, por tanto, tampoco serán considerados Activos del Fideicomiso.
Saldo Requerido de la CRSD:	Es, en cada momento, un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de Deuda que vaya a devengarse hasta las siguientes dos Fechas de Pago, inclusive.
Series:	Son cada una de las Series de TDs a emitirse bajo el Programa de Emisión.
Servicio de Deuda:	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.

Suplemento de Prospecto:	Es el Suplemento del Prospecto Informativo aprobado por el BCU para la emisión de cada una de las Series, salvo por las Series I y II, cuyos términos y condiciones se encuentran incluidos en el Prospecto Informativo.
Titulares:	Son los titulares de los TDs emitidos por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso y CVU en su calidad de titular del CP.
Títulos de Deuda o TDs:	Son los Títulos de Deuda de oferta pública a ser emitidos por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso en el marco del Programa de Emisión.
UI:	Es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la Ley N° 17.761, de 12 de mayo de 2004.
Valores:	Son los TDs y el CP.

1.2 Todas las menciones en este Contrato a determinadas cláusulas y otras subdivisiones son referencias a cláusulas y subdivisiones del presente Contrato.

1.3. A efectos del presente Contrato, salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en este Contrato comprenderán el plural y el singular; los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Contrato en su totalidad y no a una cláusula u otra subdivisión en particular, y las referencias a una cláusula o anexo en particular son a la cláusula o anexo pertinente del presente Contrato.

SEGUNDO (Constitución del Fideicomiso):

2.1 *Constitución del Fideicomiso*: Por el presente, se constituye el "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I", como patrimonio de afectación que se integrará con los Activos del Fideicomiso de conformidad con el presente, a cuyos efectos el Fiduciario emitirá

los TDs y el CP y administrará dichos Activos del Fideicomiso en un todo de acuerdo con el presente Contrato.

2.2 *Propiedad fiduciaria de Activos del Fideicomiso*: El Fiduciario tendrá la propiedad fiduciaria sobre los Activos del Fideicomiso y deberá ejercerla conforme a lo previsto en este Contrato y demás normas que resulten aplicables, realizando dicha actividad siempre en beneficio de los Titulares. Los Activos del Fideicomiso constituirán la única y exclusiva fuente de pago de los Valores. Los bienes y derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y del Fiduciario conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Fideicomiso.

2.3 *Aceptación del Fiduciario*: El Fiduciario acepta su designación como tal y se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de su calidad de Fiduciario, conforme a lo estipulado en este Contrato y en la Ley de Fideicomiso.

2.4 *Beneficiarios*: Los Beneficiarios del Fideicomiso serán los Titulares de los TDs. Asimismo, CVU será Fideicomitente y beneficiario, en este último caso, exclusivamente en su calidad de titular del CP.

2.5 *Plazo*: El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de todos los TDs emitidos bajo cada una de las Series y del CP.

2.6 *Cesión de los Activos del Fideicomiso*: Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, el Fideicomitente cede libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario bajo el Fideicomiso la Recaudación por Peajes y las Indemnizaciones del Estado; quedando el Fiduciario bajo el Fideicomiso, en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los derechos cedidos. El Fideicomitente declara que no ha cedido a terceros previamente la Recaudación por Peajes y las Indemnizaciones del Estado.

2.7 *Notificación al MTOP*: El Fiduciario deberá notificar al MTOP previo a la suscripción y colocación de las Series I y II de los TDs, la cesión operada bajo el presente, en los términos del modelo de carta que se adjunta como Anexo I.

2.8 *Notificación a los Operadores de Peajes*: El Fiduciario deberá notificar a los Operadores de Peajes previo a la suscripción y colocación de las Series I y II de los TDs, la cesión operada bajo el presente, en los términos del modelo de carta que se adjunta como Anexo III. El Fiduciario deberá notificar a cualquier nuevo Operador de Peajes en los términos del modelo

de carta que se adjunta como Anexo III en un plazo de 5 Días Hábiles de suscrito el contrato respectivo.

2.9 *Notificación a las Administradoras de Tarjetas de Crédito*: El Fiduciario deberá notificar a las administradoras de tarjetas de crédito previo a la suscripción y colocación de las Series I y II de los TDs de la cesión operada bajo el presente, en los términos del modelo de carta que se adjunta como Anexo II.

2.10 *Emisión de Títulos de Deuda Subordinados*: Los titulares de los TDs consienten que, si en cualquier momento el RCVP supera el 1.6, se podrán emitir nuevos títulos de deuda bajo el Fideicomiso según un nuevo programa de emisión o emisión única, siempre y cuando (i) los nuevos títulos de deuda estén subordinados a los TDs ya emitidos, (ii) los nuevos títulos de deuda cuenten con las autorizaciones correspondientes, (iii) el RCVP estimado teniendo en cuenta la emisión de nuevos títulos de deuda subordinada sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de la deuda subordinada y (iv) a la fecha de emisión de los nuevos títulos de deuda ya haya ocurrido al menos uno de los dos siguientes eventos: (a) hubieran transcurrido cinco años desde la fecha de inscripción del Programa de Emisión o (b) se hayan emitido Títulos de Deuda por el Monto Máximo del Programa.

TERCERO (Objetivo del Fideicomiso. Cuentas. Inversiones):

3.1 *Objetivo del Fideicomiso*: El objetivo exclusivo del Fideicomiso es la administración de los Activos del Fideicomiso para la cancelación total de todos los TDs emitidos bajo cada una de las Series.

3.2 *Cuenta Principal. Entradas*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una o más cuentas bancarias a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco (la **"Cuenta Principal"**), en la que se depositará:

(i) El precio de suscripción de los TDs de cada una de las Series.

(ii) La Recaudación por Peajes, a cuyos efectos dispondrá de todos los medios operativos necesarios para que el producido de la Recaudación por Peajes sea depositada en esta cuenta.

(iii) Las Indemnizaciones del Estado.

3.3 *Cuenta Principal. Salidas*: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3.14, las cantidades depositadas en la Cuenta Principal podrán ser dispuestas por el Fiduciario con el fin de:

(i) abonar los Gastos del Fideicomiso previstos en la cláusula 9.1, 9.2 y 10.1

(ii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;

(iii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Gastos;

(iv) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Contingencias;

(v) transferir a la Cuenta de Servicio de Deuda, los fondos depositados en la Cuenta Principal, luego de haber cubierto las salidas previstas en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv), hasta haber completado un monto suficiente para cubrir el monto del Servicio de Deuda bajo los TDs en la próxima Fecha de Pago;

(vi) todos los segundos y cuartos viernes de cada mes o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos fuera inhábil, y una vez cubiertas las transferencias previstas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, transferir el remanente, esto es, el Excedente de Recaudación de Peaje, al Fideicomitente, siempre que los términos y condiciones de los TDs se encuentren en cumplimiento, por no constituir Activos del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario y el Fideicomitente coordinarán la liberación de los montos recibidos en la Cuenta Principal y correspondientes al IVA sobre las tarifas y cualquier otro tributo que en el futuro pueda gravar las referidas tarifas; los ingresos estimados a percibir de conformidad con la cláusula 28.1.4 del Contrato de Concesión; y los ingresos de cobro para terceros (pre y post pagos para otros concesionarios del MTOP) y las retribuciones por servicios prestados por el Fideicomitente por cualquier otro concepto (por ejemplo, comisiones por administración) que no constituyen Activos del Fideicomiso. Se pacta expresamente que, por única vez y en ocasión de la colocación de las Series I y II de TDs, las liberaciones al Fideicomitente bajo este numeral (vi) se

realizarán lo antes posible, aun antes del segundo y cuarto viernes del mes, una vez realizadas las transferencias previstas en los numerales (i) a (iv) anteriores.

3.4 *Cuenta de Gastos*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses el Banco (la **"Cuenta de Gastos"**) a la cual el Fiduciario transferirá (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) mensualmente las sumas necesarias a los efectos de cubrir los Gastos del Fideicomiso de conformidad con las provisiones realizadas de acuerdo a la cláusula 10.2 del presente y hacer frente a los mismos.

3.5 *Cuentas de Contingencias*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco (la **"Cuenta de Contingencias"**) a la cual el Fiduciario transferirá (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) las sumas equivalentes a las contingencias previsionadas por el Auditor Externo en la contabilidad del Fideicomiso a fin de atender eventuales contingencias legales provenientes de los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales. La Cuenta de Contingencias también podrá incluir aquellas previsiones que decida efectuar el Fiduciario, a los efectos de previsionar eventuales contingencias de carácter fiscal que puedan generarse con motivo de las actividades desarrolladas por el Fideicomiso u otros riesgos. Para constituir esta Cuenta de Contingencias se deberá contar con un informe de los asesores legales del Fideicomiso o del Auditor Externo recomendando previsionar fondos por eventuales contingencias de carácter fiscal o de otra naturaleza. La Cuenta de Contingencias podrá ser fondeada en cualquier momento con importes provenientes de la Cuenta Principal.

3.6 *Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. Entradas*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco (la **"Cuenta de Pago de Servicio de Deuda"**), en la que se depositarán los fondos provenientes de la Recaudación por Peajes de conformidad con la cláusula 3.3, numeral (v).

3.7 *Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. Salidas*: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3.14, las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda podrán ser dispuestas por el Fiduciario con el fin de pagar el monto de Servicio de Deuda adeudado a los Titulares de los TDs en cada Fecha de Pago.

3.8 *Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. Entradas*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco (la "**Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda**" o "**CRSD**") a la cual el Fiduciario transferirá y deberá mantener dotada en todo momento (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) cada vez que se integren los TDs, por un importe equivalente al Saldo Requerido de la CRSD.

3.9 *Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. Salidas:* Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda serán destinadas a atender los pagos en concepto de Servicio de Deuda en cada Fecha de Pago en la que los fondos depositados en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda resultaran insuficientes para atender la totalidad de las cantidades adeudadas por razón del Servicio de la Deuda en la Fecha de Pago de que se trate.

3.10 *Inversión en Instrumentos Financieros*: El Fiduciario podrá invertir los Fondos Líquidos en inversiones rentables de carácter no especulativo. La inversión en Instrumentos Financieros tiene por objeto fundamental preservar el capital, con la liquidez necesaria para atender cualquier necesidad de fondos para cancelar los TDs, sin ánimo especulativo, es decir, sin la intención de obtener ganancias en el corto plazo en la compra o venta de Instrumentos Financieros por fluctuaciones en su precio. Estas inversiones deberán tener en cuenta los plazos estimados de utilización de los fondos. Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos por el Fiduciario en los siguientes Instrumentos Financieros en dólares estadounidenses o pesos uruguayos, que se ajusten a las necesidades de utilización de fondos:

a) Valores emitidos por el Estado Uruguayo u otros entes estatales, incluyendo pero no limitándose a valores emitidos por el Banco Central del Uruguay.

b) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia, previamente autorizados por el Banco Central del Uruguay si ello fuera necesario.

c) Depósitos en entidades de intermediación financiera local Categoría 1 del Banco Central del Uruguay.

d) Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

3.11 En ningún caso se harán inversiones en Instrumentos Financieros no permitidos a las AFAPs de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995

(en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del BCU.

3.12 En ningún caso el Fiduciario incurrirá en responsabilidad de especie alguna, por haber invertido Fondos Líquidos en Instrumentos Financieros, dentro de los límites establecidos. Tampoco será responsable por el rendimiento (positivo o eventualmente negativo) que pudiera resultar de dichas inversiones, la rentabilidad óptima del portafolio ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los emisores de los títulos adquiridos. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario en caso de incumplimiento con dolo o culpa grave.

3.13 En ningún caso, podrá contratarse a una sociedad controlada, controlante o vinculada con el Fiduciario a estos efectos para realizar y liquidar las inversiones en Instrumentos Financieros así como para custodiar las mismas, considerándose "Gastos del Fideicomiso" los honorarios, comisiones, gastos o tributos que se generen por dicha actividad. A los efectos del presente se entiende por sociedad controlada, controlante o vinculada aquella sociedad respecto de la cual el Fiduciario tenga directa o indirectamente una participación accionaria o ejerza un control efectivo sobre la misma. En ningún caso se entenderá a estos efectos, al Banco de la República Oriental del Uruguay ("**BROU**") y a la CND, como sociedad controlada, controlante o vinculada con el Fiduciario, quienes podrán ser contratados a estos efectos.

3.14 *Pago de los TDs*: No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de esta cláusula Tercero, si en cualquier Fecha de Pago las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda fueran insuficientes para atender el Servicio de la Deuda exigible en dicha Fecha de Pago, se instruye irrevocablemente al Fiduciario para que realice contra las restantes Cuentas Fiduciarias cualquier débito que sea necesario realizar para evitar el incumplimiento de cualquier Documento de Emisión y el Servicio de Deuda. El cargo contra las citadas Cuentas Fiduciarias se realizará conforme al orden siguiente:

(i) Cuenta Principal

(ii) Cuenta de Contingencias

(iii) Cuenta de Gastos

3.15 Se pacta expresamente que CVU no podrá realizar transferencias de fondos de las Cuentas Fiduciarias. CVU podrá realizar consultas sobre los saldos de las Cuentas Fiduciarias con el consentimiento del Fiduciario.

CUARTO (Obligaciones de CVU en relación a la Recaudación por Peajes y al Contrato de Concesión):

4.1 La operación y mantenimiento de los puestos de peajes, estarán a cargo de CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, obligándose CVU por el presente a cumplir con las condiciones dispuestas por el Contrato de Concesión. Lo anterior es sin perjuicio que los ingresos por Recaudación por Peajes han sido cedidos al Fiduciario bajo este Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

4.2 El Fideicomitente se obliga a llevar adelante todo los procedimientos administrativos y operativos, por sí o por las empresas que subcontrate, para que los ingresos provenientes de la Recaudación por Peajes sean depositados como mínimo una vez por semana en la Cuenta Principal.

4.3 Se pacta expresamente que la Recaudación por Peajes será depositada como mínimo una vez por semana el Fideicomitente o por los Operadores de Peajes en la Cuenta Principal, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 2.8 y 3.2 y el Anexo II al presente.

QUINTO (Emisión de los Valores):

5.1 *Emisión de los TDs*. El Fiduciario emitirá TDs escriturales, en una o más Series, según lo solicitado por el Fideicomitente, por hasta el Monto Máximo del Programa de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

Denominación del Fideicomiso:	Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I
Fiduciario:	CONAFIN AFISA
Fideicomitente:	CVU
Títulos a emitirse:	Títulos de Deuda escriturales
Monto:	Hasta el Monto Máximo del Programa

Moneda:	Dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustable por la UI, pesos uruguayos reajustables por índice medio de salarios o similar paramétrica definida por el Fideicomitente, según lo previsto en el Suplemento del Prospecto para cada Serie.
Activos del Fideicomiso:	La Recaudación por Peajes, las Indemnizaciones del Estado, los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso.
Tipo de Oferta:	Oferta pública autorizada por el BCU.
Plazo:	Según se disponga en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie. Ninguna serie vencerá en fecha posterior al 15 de octubre de 2034.
Pari Passu:	Todas las Series serán emitidas *pari passu*, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones - según los términos de cada Serie – y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Ausencia de Recurso:	Los Titulares de los TDs no tendrán recurso alguno contra CVU para el pago de los TDs, los que serán satisfechos exclusivamente con los Activos del Fideicomiso.
Precio:	Según se dispone en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos de Prospectos en relación a cada Serie.
Monto y Moneda:	Según se disponga en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie. La

	moneda será dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustable por la UI, pesos uruguayos reajustables por índice medio de salarios o similar paramétrica definida por el Fideicomitente, según lo previsto en el Suplemento del Prospecto para cada Serie.
Plazo de Gracia:	Según se disponga en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie.
Amortización Inicial:	Según se disponga en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie.
Ratio Mínimo de Cobertura de la Vida del Proyecto:	Será de 1.2.
Suscripción. Tramos:	En la emisión de cada Serie, se podrá determinar un tramo mayorista y minorista con diferentes sistemas de distribución en el mercado primario pero con las mismas características para todo lo demás.
Integración en Fechas Futuras:	Los términos y condiciones de cada una de las Series podrán prever la posibilidad de compromisos de integraciones en fecha futura ya sea en fechas pre-establecidas ("integraciones diferidas") y/o según los requerimientos de integración realizados por el Fiduciario a solicitud del Fideicomitente ("capital calls"). Podrán hacerse tantos requerimientos de integración como el Fiduciario entienda necesario, pero no podrán realizarse más de 10 requerimientos por Serie en un año calendario ni más de 2 requerimientos en un mes calendario, ni por montos inferiores a US$ 5.000.000 (cinco millones). Adicionalmente, el Fideicomitente deberá solicitar al

	Fiduciario para que realice los requerimientos de integración que no podrán ser solicitados con una antelación inferior a 15 días corridos.
Entidad Registrante:	Bolsa de Valores de Montevideo S.A.
Entidad Representante:	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
Calificadora de Riesgo:	Moodys Latin America Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Estructuradores:	CND y CONAFIN AFISA
Asesor Legal de la Emisión:	Guyer & Regules
Asesor Financiero de la Emisión:	Fabián Ibarburu
Inscripción:	BCU. Adicionalmente podrán inscribirse los TDs para su oferta en otras jurisdicciones.
Cotización:	Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y/o Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
Ley aplicable:	República Oriental del Uruguay
Mayorías especiales:	Toda resolución de Titulares de TDs se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma

Mayorías especiales:	establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares de conformidad con la cláusula 5.7, literal c) del presente pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto. Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el

Mayorías especiales:	voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.
Causales de incumplimiento:	Todas las Series contarán con iguales causales de incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento de una Serie, implicará el incumplimiento de todas las Series.
Cancelación anticipada:	Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en

este documento, las siguientes:

(a) Falta de pago: La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs que se emitan bajo el Programa de Emisión, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material

(según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP Modificado" significa el RCVP, según se define en el Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

5.2 Al adquirir los TDs, los Titulares de los mismos se adhieren al presente Contrato. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el

Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

5.3 *Suscripción e integración*. Las suscripciones de los TDs podrán ser solicitadas en el domicilio del Fiduciario, o en las oficinas de los agentes colocadores y/o bolsas de valores que el Fiduciario pueda designar, en los plazos y en las condiciones que el Fiduciario establezca en el Prospecto de Emisión o en los Suplementos del Prospecto. Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezcan el Fiduciario y la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que éstos estimen necesaria. La integración de los TDs se realizará de acuerdo a lo que será establecido por el Fiduciario en el Prospecto de Emisión o los Suplementos del Prospecto para cada Serie.

5.4 *Emisión del CP*. Conjuntamente con la emisión de la primer Serie de los TDs, el Fiduciario emitirá un Certificado de Participación escritural de oferta privada a favor de CVU quién tendrá derecho de participación sobre los Activos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato y el documento de emisión correspondiente.

5.5 *Designación de Entidad Registrante*: Se designa a Bolsa de Valores de Montevideo S.A. como entidad registrante (la "**Entidad Registrante**") de los Valores, según el Contrato de Entidad Registrante.

5.6 *Registro de los Valores*: La Entidad Registrante llevará un registro de los Valores (en adelante el "**Registro de Valores Escriturales**"), de sus Titulares y toda la información que respecto de ellos exija la Ley de Mercado de Valores y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

5.7 *Emisión de constancias*: La Entidad Registrante deberá otorgar a los Titulares que así lo soliciten (dentro de los 2 Días Hábiles de recibida la solicitud) los certificados de legitimación correspondientes a los Valores, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, no siendo responsable la Entidad Registrante por las demoras que pudieren originarse en faltas de información que no fueran atribuibles a su culpa grave.

5.8 *Designación de Entidad Representante*: Se designa a Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. como Entidad Representante de los Titulares de los TDs.

5.9 *Documento de Emisión*: Se adjunta como Anexo IV, un modelo del documento de emisión de los TDs (el **"Documento de Emisión"**) y del CP que, una vez otorgados, quedarán depositados con la Entidad Registrante. Se pacta expresamente que los documentos de emisión que surgen

del Anexo IV son simplemente modelos con ciertos términos en blanco y que dichos blancos se completarán en función de los términos y condiciones definitivos de cada Serie y de conformidad con el presente Contrato. En virtud de lo anterior, la referencia a los Documentos de Emisión realizada en el presente Contrato se entenderá hecha a los Documentos de Emisión finalmente suscritos por el Fiduciario bajo el presente.

SEXTO (Obligaciones, responsabilidades y prohibiciones del Fiduciario):

6.1 *Obligaciones emergentes del Contrato y demás normas aplicables*. El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos, contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del presente Contrato o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes de este Contrato y de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario cumplirá el rol de agente de pago del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Contrato y/o de la Ley de Fideicomiso.

6.2 *Obligación de rendir cuentas*. El Fiduciario rendirá cuentas en forma trimestral a los Titulares (a través de la Entidad Representante), dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada trimestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso. A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: **(i)** ingresos y egresos del Fideicomiso y; **(ii)** informe detallado sobre las inversiones realizadas en Instrumentos Financieros, su evolución, así como los gastos asociados. En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibidas, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que éste hubiere

recibido respuesta de la parte que formulara las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que éstas han sido aprobadas.

6.3 *Delegación*. El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo este Contrato, salvo lo dispuesto en el presente Contrato o mediando autorización de los Titulares y, siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias, admitiéndose que para dichas tareas se contrate personal o terceros idóneos, a juicio del Fiduciario.

6.4 *Limitación de la responsabilidad del Fiduciario*. La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros (excluyéndose los dependientes del Fiduciario) que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. Los bienes propios del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso exclusivamente en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo, en incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

6.5 *Indemnidad del Fiduciario*. El Fiduciario, sus accionistas, representantes, gerentes y empleados, serán mantenidos indemnes por el Fideicomitente, en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario y/o sus accionistas, representantes, gerentes y empleados, en virtud de cualquiera de los actos realizados con relación al presente Fideicomiso, excepto por culpa grave o dolo del Fiduciario o de accionistas, sus gerentes, empleados o representantes.

6.6 *Alcance de las obligaciones del Fiduciario*. Sin perjuicio de las obligaciones legales, el Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente previstas en el presente Contrato.

6.7 *Prohibiciones del Fiduciario*. Estará prohibido al Fiduciario:

a) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.

b) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y del Beneficiario.

c) Ser titular de TDs, por si o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomiso). Se pacta expresamente que el BROU y República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. ("**República AFAP**") podrán ser titulares de TDs y participar en las Asambleas con voz y voto.

SÉPTIMO (Sustitución, renuncia y remoción del Fiduciario):

7.1 *Sustitución del Fiduciario*. Los Titulares con el voto conforme según las mayorías previstas en la cláusula 8.4 del presente podrán remover con justa causa al Fiduciario sin responsabilidad alguna de parte de los Titulares, entendiéndose por justa causa taxativamente lo siguiente: (i) cualquier incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones principales bajo el presente Fideicomiso, ii) el incumplimiento por parte del Fiduciario de su obligación de rendir cuentas conforme a lo previsto en la cláusula 6.2 del presente; (iii) la realización por parte del Fiduciario de actos prohibidos de acuerdo a lo previsto en la cláusula 6.7 del presente o (iv) en caso que el Fiduciario realice en forma directa o indirecta actos contrarios a los intereses de los Titulares en incumplimiento del presente Contrato. El fiduciario contará con un plazo de 30 (treinta) días corridos de haber sido notificado fehacientemente por la Entidad Representante para remediar los incumplimientos (i) a (iv) referidos previamente. Tanto el Fideicomitente como el Fiduciario renuncian desde ya a iniciar cualquier proceso cautelar con el fin de evitar la efectiva sustitución del Fiduciario una vez declarada la justa causa justificada por los Titulares en la Asamblea, siempre que ésta no haya sido remediada en el plazo antes previsto. En caso de remoción del Fiduciario, los Titulares designarán un Fiduciario sustituto entre las instituciones de intermediación financiera uruguayas o sociedades administradoras de fondos de inversión autorizadas a actuar como fiduciarios financieros por el BCU. Los Titulares, en el mismo acto de remoción del Fiduciario, designarán según las mayorías previstas en la cláusula 8.4, un

Fiduciario sucesor y recabarán su aceptación dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos siguientes a tal designación. Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la recepción de la notificación de la aceptación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor los Activos del Fideicomiso. En caso que la mayoría absoluta de Titulares de TDs no enviara la notificación comunicando la aceptación del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 30 (treinta) días corridos, el Fiduciario pondrá los Activos del Fideicomiso a disposición de la asamblea de Titulares de TDs.

7.2 En la fecha en que se haga efectiva la desvinculación del Fiduciario y el Fiduciario sustituto haya asumido sus funciones, el Fiduciario transferirá al Fiduciario sustituto todos los Activos del Fideicomiso bajo el presente, previo reembolso al Fiduciario de los Gastos del Fideicomiso que éste hubiera abonado, en caso de corresponder. Los gastos que se originen en la transferencia de los Activos del Fideicomiso al Fiduciario sustituto constituirán Gastos del Fideicomiso y serán descontados de los Activos del Fideicomiso.

7.3 De forma previa a la sustitución, el Fiduciario rendirá cuentas de su función a los Titulares, siguiéndose los procedimientos previstos en la cláusula 6.2 del presente Contrato.

7.4 *Renuncia del Fiduciario*. El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato **(i)** ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación; **(ii)** ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter. En tales casos el Fiduciario no recibirá compensación ni pago alguno salvo los ya generados, manteniéndose en todos los casos las indemnidades que le correspondan.

7.5 En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al Fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de fiduciario por parte de un tercero.

7.6 A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

7.7 Dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de celebrada la referida Asamblea de Titulares, los Titulares deberán designar por mayoría absoluta de Titulares de TDs en circulación y con

derecho a voto un fiduciario sucesor, lo cual será comunicado al Fiduciario, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

7.8 En caso que la mayoría absoluta de Titulares de TDs no enviara la notificación comunicando el nombramiento del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 60 (sesenta) días corridos, el Fiduciario pondrá el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la asamblea de Titulares de TDs para la designación del mismo.

7.9 Si los Titulares de TDs omitieran designar a un nuevo fiduciario con anterioridad a la fecha de hacerse efectiva la renuncia del Fiduciario, o si el Fiduciario sustituto no aceptara el cargo dentro del plazo máximo de 10 (diez) días corridos siguientes desde que fuera designado, el Fiduciario podrá solicitar la designación judicial de un interventor que haga las veces de nuevo fiduciario y se desempeñe como tal hasta que otro sea designado por los Titulares. En este último caso, serán de cuenta del Fideicomiso la totalidad de gastos, costos, costas, honorarios profesionales y demás erogaciones en que el Fiduciario deba incurrir. Cualquier nuevo fiduciario designado por los Titulares o por el tribunal competente (según sea el caso) reemplazará en forma inmediata al Fiduciario predecesor, luego de que el nuevo fiduciario haya aceptado la designación y los Activos del Fideicomiso hayan sido transferido a su favor.

OCTAVO (Actuación de los Titulares, asambleas y resoluciones de Titulares. Competencia):

8.1 *Forma de actuación de los Titulares*. **(a)** Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato o en los Documentos de Emisión de los TDs como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea. **(b)** Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los TDs, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los TDs para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los TDs, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información

con el alcance establecido en este párrafo. **(c)** Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

8.2 *Asambleas de Titulares*. **(a)** Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los TDs emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante. **(b)** Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en los Documentos de Emisión respectivos o en el Prospecto de Emisión. **(c)** Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. **(d)** Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los TDs emitidos y en circulación con derecho a voto.

8.3 *Desarrollo de las Asambleas*. (a) Asistencia: Todos los Titulares de TDs tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente (quien tendrá voz en todos los casos, y voto en su calidad de Titular del CP en los casos que así lo disponga el presente Contrato), la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los TDs coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan. (b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de TDs o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. (c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la

Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. (d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de TDs que representen un porcentaje del valor nominal de los TDs con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. (e) Mayoría absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares de TDs se adoptará por el voto conforme de (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; (ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener

participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares de conformidad con la cláusula 5.7, literal c) del presente pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto. (f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de TDs según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con la previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento del Prospecto o el Documento de Emisión respectivo. Cada TD dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos TDs que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido directa o indirectamente TDs o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto Lo anterior no será aplicable a República AFAP y el BROU, si fuera el caso, quienes tendrán derecho de voz y voto. (g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 *Competencia de las Asambleas*. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante

de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los TDs en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

8.5 *Procedimientos judiciales o extrajudiciales*: (a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de TDs que representen la mayoría absoluta de los TDs emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). (b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de TDs y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los TDs. (c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los TDs, de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión respectivo, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente. (d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los TDs emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus TDs, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos TDs como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

NOVENO (Retribuciones y Gastos del Fideicomiso):

9.1 Son de cargo del Fideicomiso los gastos que comprenden los siguientes conceptos:

a) Retribución del Fiduciario.

b) Comisión de la Entidad Representante y Comisión de la Entidad Registrante.

c) Gastos de funcionamiento del Fideicomiso.

d) Gastos extraordinarios relacionados al funcionamiento del Fideicomiso.

g) Deducciones del monto recibido de la emisión de los TDs.

9.2 *Retribución del Fiduciario*: En retribución por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar bajo el presente Contrato, el Fiduciario percibirá un honorario mensual de US$ 10.500 más IVA a ser pagado dentro de los 10 primeros días corridos de cada mes, salvo para el primer mes que se abonará conforme a la cláusula 10.4 literal a) del presente Contrato. Dicho honorario aumentará un 0,1/10.000 más IVA sobre el monto adicional del circulante de capital que surja de futuras emisiones. Dicho monto incluye los gastos vinculados a llevar la contabilidad del Fideicomiso y los honorarios por agente de pago. El Fiduciario no tendrá acción legal contra los Titulares por el cobro de su retribución. En caso se declare la caducidad anticipada el Fiduciario perderá el derecho de retención y perderá la prioridad en el cobro de sus honorarios quedando subordinado a la previa cancelación del total de los montos adeudados a los titulares de los TDs.

DÉCIMO (Gastos de Funcionamiento del Fideicomiso):

10.1 Los gastos por el funcionamiento del Fideicomiso, que se abonarán con cargo a los Activos del Fideicomiso, comprenden los siguientes:

a) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fideicomiso, relacionados a la operación y liquidación del Fideicomiso (incluido, sin limitación los honorarios de la Entidad Registrante, los honorarios de la Entidad Representante y los honorarios de la calificadora de riesgo, excluidos aquellos previstos en la cláusula 10.4 del presente).

b) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias para la ejecución y seguimiento de las inversiones del Fideicomiso.

c) Honorarios profesionales del Auditor Externo u otros auditores externos necesarios para realizar las auditorías correspondientes del Fideicomiso y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea.

d) Honorarios profesionales y gastos necesarios para la realización de una adecuada valorización de las inversiones del Fideicomiso y/o por disposición legal o reglamentaria.

e) Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los títulos, bienes y documentos del Fideicomiso.

f) Gastos de avisos e informes enviados al BCU, a las bolsas en dónde los TDs cotizan, a los Titulares y otras entidades, de ser el caso; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales o reglamentarias o por la cotización de los TDs.

g) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho, tributo, o prestación pecuniaria de cualquier clase que afecte o grave las actividades, Activos del Fideicomiso o las inversiones del Fideicomiso, incluyendo sin limitar a los valores en que invierte el Fideicomiso, las operaciones realizadas por el Fideicomiso en el marco del presente o que graven cualquiera de los Activos del Fideicomiso.

h) Gastos generados por el diseño e impresión de contratos, documentos y material necesario para la puesta en marcha y operación del Fideicomiso.

i) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fideicomiso y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fideicomiso.

Se pacta expresamente que todos los gastos por el funcionamiento del Fideicomiso (a excepción de los tributos), serán abonados por el Fiduciario bajo el Fideicomiso por cuenta y orden del Fideicomitente.

10.2 Una vez constituido el Fideicomiso y emitida la primer Serie de TDs, el Fiduciario estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones mensuales. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Las provisiones realizadas serán volcadas en la Cuenta de Gastos.

10.3 *Gastos extraordinarios del Fideicomiso*. Los gastos extraordinarios del Fideicomiso (que se abonarán con cargo a los Activos del Fideicomiso si correspondiere) obedecen a los litigios, procedimientos de arbitraje, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fideicomiso. Estos gastos, así como los otros gastos

extraordinarios necesarios para salvaguardar los intereses del Fideicomiso, deberán estar, previamente a su ejecución, aprobados por el Fideicomitente; salvo por aquellos vinculados a una actuación del Fideicomitente. El Fideicomitente no podrá negar su aprobación a aquellos gastos extraordinarios que sean razonables.

10.4 *Deducciones del monto recibido de la emisión de la primera Serie de TDs*: De las sumas recibidas por la emisión de la primera Serie de TDs, se deducirá lo siguiente:

a) Pago de remuneración del Fiduciario correspondiente a su primer mes de actuación.

b) La remuneración de la Entidad Representante (BEVSA) de acuerdo a lo establecido en el Contrato de la Entidad Representante por un monto de US$ 9.000 más IVA correspondiente al primer año de emisión.

c) La remuneración por los derechos de inscripción (colocación primaria y cotización) de 0,025% por única vez sobre el monto emitido en BEVSA.

d) La remuneración de la Entidad Registrante (BVM) de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Entidad Registrante por un 0.11% (con un mínimo de US$ 4.000 y un máximo de US$ 8.000) más IVA sobre el monto emitido correspondientes al primer año de emisión. Este monto incluye los derechos de inscripción y cotización en BVM.

e) La comisión por distribución de los títulos de Deuda en caso de existir.

f) Los gastos y honorarios necesarios para obtener el registro del Contrato en los registros públicos correspondientes o hacer posible el registro o comercialización de los Valores en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o en la Bolsa de Valores de Montevideo, si procediera y si los mismos ya hubieran sido abonados por el Fideicomitente, les serán reembolsados.

Estos gastos son de cargo del Fideicomiso y los mismos serán facturados al Fideicomiso; todo ello sin perjuicio de que aquellos gastos que ya hayan sido abonados por CVU les serán reintegrados.

La remuneración de la Calificadora de Riesgos y su asesor legal, por la calificación inicial de la emisión de los TDs, equivalente a la suma de US$ 10.000 más IVA y la remuneración del Asesor Legal y del Asesor Financiero por su asesoramiento en el proceso de estructuración del Fideicomiso y emisión de los TDs, equivalente a la suma de US$ 90.000 más IVA, serán

abonadas por el Fideicomitente y no deberán ser reembolsadas por el Fiduciario bajo el Fideicomiso.

10.5 Se aclara expresamente que no serán de cargo del Fideicomiso aquellos cargos que se encuentren cubiertos por la remuneración del Fiduciario de acuerdo al Contrato, ni aquellas que se hayan generado por responsabilidad del Fiduciario o del Fideicomitente.

UNDÉCIMO (Información a los Titulares):

11.1 En forma adicional a cualquier otra información que deben brindar bajo el presente Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente y a la Entidad Representante la siguiente información:

a) Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados por una empresa auditora registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, dentro de los 90 (noventa) días corridos del Cierre del Ejercicio.

b) Estados Financieros semestrales con informe de revisión limitada al 30 de junio de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalización del período.

c) Estados Financieros intermedios con informe de compilación, al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalización de cada período.

11.2 Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fideicomiso se encontrarán a disposición de los Titulares en las oficinas del Fiduciario.

11.3 El Fiduciario deberá proveer toda la información que la Entidad Representante solicite que sea necesaria para cumplir sus funciones como tal y en caso de incurrir en costos y gastos, los mismos serán considerados gastos del Fideicomiso.

DUODÉCIMO (Auditorías):

12.1 Los Estados Financieros del Fideicomiso serán auditados anualmente por una empresa de auditoría registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU. Asimismo, el Auditor Externo preparará un informe sobre la captación de los flujos de dinero y el manejo de los

recursos que administre el Fideicomiso. Adicionalmente, la Asamblea podrá acordar la realización de auditorías especiales.

12.2 El Fiduciario contrató inicialmente a un Auditor Externo para llevar adelante las actividades de auditoría. Los honorarios del Auditor Externo serán considerados un Gasto del Fideicomiso.

DÉCIMO TERCERO (Obligaciones del Fideicomitente):

13.1 En forma adicional a cualquier obligación asumida por el Fideicomitente bajo este Contrato y bajo cualquier Documento de Emisión, el Fideicomitente se obliga especialmente a:

a) No modificar el Contrato de Concesión en cuanto al monto de la Recaudación por Peajes, la Indemnización del Estado o los plazos para el pago de los mismos, ni realizar ningún acto que perjudique o pueda razonablemente perjudicar los derechos del Fiduciario y/o de los Titulares de los TDs, bajo el presente Contrato y/o determine el no ingreso o la reducción de la Recaudación por Peajes, ni entorpecer en forma alguna el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Activos del Fideicomiso por parte del Fiduciario.

b) Informar al Fiduciario de inmediato de cualquier hecho o circunstancia que fuera de su conocimiento, que incida o afecte de manera sustancial la percepción de la Recaudación por Peajes.

c) Cumplir con los requerimientos del MTOP en materia de manuales de procedimiento de operación y mantenimiento de los puestos de peaje.

d) Presentar al Fiduciario en forma anual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de abril de cada año, un informe de auditoría externa sobre el funcionamiento del sistema de recaudación de la Recaudación por Peajes.

e) Suministrar al Fiduciario y a la Entidad Representante, cualquier información que le fuera solicitada sobre la recaudación de los puestos de Recaudación por Peajes, que fuera relevante a los efectos del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTO (Extinción y Liquidación):

14.1 *Extinción*. El Fideicomiso que se establece bajo este Contrato se extinguirá:

a) Ante el pago total de todos los TDs.

b) Por extinción de la concesión otorgada al Fideicomitente bajo el Contrato de Concesión y, luego de haber percibido el Fiduciario del Estado, el monto correspondiente por la referida extinción.

c) Por el vencimiento del plazo de 30 años contados a partir de la fecha, sin que se hubieran cancelado todos los TDs.

d) Por cualquiera de las situaciones previstas en la Ley de Fideicomiso.

En todos los casos, se entenderá que el Fideicomiso mantendrá su vigencia exclusivamente a los efectos del cumplimiento de los actos descriptos en el artículo 14.2 y siguientes, de resultar aplicable.

14.2 *Liquidación*. En caso de extinción el Fiduciario (actuando como liquidador) procederá a la liquidación de todos los Activos del Fideicomiso para la cancelación de todas las obligaciones bajo el Fideicomiso de acuerdo con el siguiente orden de prelación, según sea aplicable: Gastos del Fideicomiso, montos adeudados a los Titulares de los TDs a prorrata y el remanente para el Fideicomitente como titular del CP.

14.3 El Fideicomiso en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión "en liquidación" en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fideicomiso.

14.4 Durante el proceso de liquidación, los Beneficiarios pueden solicitar a la Entidad Representante la convocatoria a la Asamblea de Titulares, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente documento. Asimismo, pueden solicitar al Fiduciario cualquier información respecto al Fideicomiso en liquidación.

14.5 Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el Fiduciario, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la extinción del Fideicomiso, convocará a Asamblea de Titulares, a efectos de someter a su aprobación el plan de liquidación elaborado por éste.

14.6 Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el Fiduciario deberá someter a aprobación de la Asamblea de Titulares el informe de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los Titulares, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se deberá publicar por única vez en un diario de circulación nacional.

14.7 Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el producido se distribuirá a prorrata del derecho de cada Titular de los TDs emitidos y en circulación, pero aplicando el orden de privilegios previsto en la legislación concursal entonces vigente, sin perjuicio que la legislación concursal entonces vigente excluya a los fideicomisos. Los Titulares resolverán sobre la liquidación del patrimonio fiduciario y de su administración una vez el Fideicomiso se encuentre en proceso de liquidación, pudiendo resolver la liquidación en forma distinta a la propuesta de liquidación presentada por el Fiduciario, sin perjuicio del derecho de cada Titular de los TDs de recibir la prorrata de su participación en los TDs emitidos y en circulación.

DÉCIMO QUINTO (Ley aplicable y resolución de controversias):

15.1 Ley Aplicable. Las Partes someten este Contrato a la ley vigente en la República Oriental del Uruguay.

15.2 Arbitraje. En caso de producirse diferencias, desavenencias y controversias entre las partes, derivadas de este Contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias y controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro. El número de árbitros será de tres, uno elegido por cada parte del arbitraje y el tercero por los dos árbitros restantes, la sede del arbitraje será en Montevideo y se desarrollará en idioma español. Los árbitros resolverán conforme a derecho y no por equidad.

DÉCIMO SEXTO (Misceláneas):

16.1 *Falta o demora en el ejercicio de derechos*. La falta o demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de este documento no se considerará una renuncia de dichos derechos, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo, o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud de este documento. Los derechos y facultades aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o facultad dispuesto por la Ley de Fideicomiso.

16.2 *Cómputo de los plazos*. Todos los plazos de este documento se computarán por días corridos, salvo que se establezca expresamente lo contrario en este documento. Cualquier vencimiento que recayese en un día feriado o inhábil se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

16.3 *Mora Automática*. La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO SÉPTIMO (Comunicaciones):

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio que cada Titular tenga declarado con la Entidad Registrante.

DÉCIMO OCTAVO (Inscripción):

Las Partes instruyen al Fiduciario para que realice todos los actos que sean necesarios o convenientes a los fines de:

(i) Registrar el Fideicomiso y los TDs en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay para ser ofrecidos públicamente y en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. para su cotización, así como realizar todos los actos que sean necesarios al efecto.

(ii) Inscribir el presente Contrato en el Registro Nacional de Actos Personales – Sección Universalidades.

DÉCIMO NOVENO (Certificación de Firmas):

Las Partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, las Partes otorgan y firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.:

Ing. Jorge Carlos Colacce
Director

~~Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo~~
Presidente

Por CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A:

Ec. Germán Benítez
Vicepresidente

~~Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo~~
Presidente

ANEXO I

[•] de [•] de 2017

Señores
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha [•] de [•] de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**"), del cual previamente hemos presentado a Uds. un proyecto del mismo y respecto del cual Uds. expresaron no tener objeciones.

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso) y las Indemnizaciones del Estado (según se define en el Contrato de Fideicomiso) en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso. Las Indemnizaciones del Estado son referidas en la presente como los "**Créditos**".

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenía previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a los Créditos deberán depositarse directamente en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

_____
p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido. Reconocemos que los Títulos de Deuda bajo el Fideicomiso son considerados "deuda" bajo las clausulas 11.2, 12.2, 13.2 y 14.3 del Anexo I al Acuerdo Ad-Referendum de fecha 23 de octubre de 2015 y demás cláusulas del mismo. Se deja constancia que un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de los Títulos de Deuda no será considerado una deuda generada por el incumplimiento de normas contractuales con terceros que impida la aplicación de las cláusulas del Anexo I antes referidas. Asimismo, tenemos presente lo establecido en la cláusula 26 del contrato de concesión celebrado entre CVU y MTOP.

p. Ministerio de Transporte y Obras Publicas

ANEXO II

[•] de [•] de 2017

Señores
[•]
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha [•] de [•] de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes abonados por los titulares de tarjetas de crédito [•] ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

_____
p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

_____
p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

p. [•]

ANEXO III

[•] de [•] de 2017

Señores
[•]
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha [•] de [•] de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente transfirió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso) la cual incluye los ingresos derivados de la recaudación de las tarifas de peajes provenientes de los puestos de peaje concesionados a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, cualquiera sea la forma de pago o percepción de las tarifas correspondientes (los "**Créditos**").

3. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

4. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse directamente en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de las Recaudaciones por Peajes.

Cuenta

5. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

_____
p. Corporacion Vial del Uruguay S.A.

_____
p. Corporacion Vial del Uruguay S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de la Recaudación por Peajes, y aceptamos de manera expresa su contenido.

_____

p. [•]

ANEXO IV

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

DOCUMENTO DE EMISIÓN
DE TÍTULOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA
EMITIDOS POR CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
BAJO EL
FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I,
EL [•],
[EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A [•] UNIDADES INDEXADAS][DOLARES AMERICANOS] CON VENCIMIENTO FINAL [•].

SERIE [•]

En Montevideo, el [•] (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en [•], Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número [•], otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente a los títulos de deuda de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 27 de octubre de 2016, Corporación Vial del Uruguay S.A. ("**CVU**") y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I modificado con fecha [•] (el "**Fideicomiso**"), bajo el cual el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal total de hasta [•], con un vencimiento final el [•] (los "**Títulos de Deuda**"), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Títulos de Deuda) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 En la medida que los Títulos de Deuda a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.4 Principios de Interpretación

1.4.1 *Persona.* La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los "Titulares" incluirá a los titulares que inicialmente sean titulares de Títulos de Deuda y a cualquier otra persona que adquiera uno o varios Títulos de Deuda en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.4.2 *Encabezamientos y títulos*. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente y no deben afectar su interpretación.

1.4.3 *Cómputo de plazos*. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en "Días Hábiles" se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.4.4 *Cláusulas*. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, o párrafo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado o párrafo del presente Documento de Emisión.

1.4.5 *Cómputo de horas*. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay). Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.4.6 *Normativa*. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.4.7 *Tributos*. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.4.8 *Expresiones "y/o" u "o"*. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.4.9 *Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes*. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.4.10 *Referencias a contratos y documentos*. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento cumpla con los requisitos establecidos en el presente Documento de Emisión.

1.4.11 *Definiciones*. Los términos que se inician con mayúscula, pero no son definidos, tienen el significado que se les asigna en el prospecto o el Fideicomiso.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

2.1 Términos y Condiciones Aplicables.

Los Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda.

2.2 Naturaleza jurídica.

Las Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión constituyen Títulos de Deuda escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias.

Las Títulos de Deuda documentan un capital adeudado de [•] [dólares estadounidenses][[•] Unidades Indexadas] (el "**Capital**"), y están representadas por [•] Títulos de Deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal de [dólares estadounidenses] [UI [•] (Unidades Indexadas)] cada una de ellas, numeradas correlativamente del [•] al [•]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3 Fuente de Repago. Ausencia de Recurso

Los Títulos de Deuda serán exclusivamente pagos con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Fideicomiso.

Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Fideicomiso y en el Contrato de Concesión, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de Títulos de Deuda modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los Títulos de Deuda, no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente por el repago de los Títulos de Deuda.

2.4 Limitación de responsabilidad

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por la falta de pago de los Títulos de Deuda.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los Títulos de Deuda. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703.

La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en el Fideicomiso y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que éste alcance. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del Fideicomiso, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. Los bienes propios del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso exclusivamente en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo, en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso.

2.5 Capital – Repago – Rescate anticipado.

2.5.1 Vencimiento Final y Repago Ordinario

El plazo de repago de las Títulos de Deuda será de [•] años, venciendo indefectiblemente el día [•] ("**Vencimiento Final**"), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

Existirá un período de gracia para la Amortización de Capital, período que se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará el [•] (el "**Período de Gracia**"), siendo la fecha de la primera Amortización de Capital el [•]; durante este Período de Gracia no se pagará Capital.

Los intereses se pagarán los días quince de enero, abril, julio y octubre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
El capital de los Títulos de Deuda remanente luego de la amortización inicial, será amortizado en cuotas trimestrales en el día quince de enero, abril, julio y octubre de cada año,

amortizándose en cada instancia una cuarta parte de cada cuota del total a amortizar anualmente, de acuerdo al siguiente calendario:

Año	% de Capital Inicial	% de Capital Remanente
2027	6%	6.67%
2028	9%	10.71%
2029	10%	13.33%
2030	11%	16.92%
2031	12%	22.22%
2032	13%	30.95%
2033	14%	48.28%
2034	15%	100.00%

El porcentaje de capital inicial que se amortizará cada año es el descrito en el calendario precedente. El porcentaje de capital que se amortizará cada año será prorrateado entre los Títulos de Deuda remanentes de amortización luego de realizada la amortización inicial.

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

2.5.2 Amortización Acelerada

En cada período de cálculo se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto.

En el caso de que el RCVP sea inferior al mínimo, se realizará una amortización suficiente para alcanzar el ratio mínimo, pero en ningún caso se considerará un incumplimiento. En el caso de que los fondos de la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda no alcancen para alcanzar el ratio mínimo, no se generarán intereses de mora ni se configurará un incumplimiento.

$$RCVP = \frac{VAR}{D}$$

$$VAR = \frac{P}{i - c}\left[1 - \frac{1}{(1 + i - c)^t}\right]$$

Donde:
VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes
D = Saldo acumulado de deuda emitida
P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses

i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses
c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%
t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión

El RCVP se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

2.5.3 Rescate Anticipado Voluntario

La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad de CVU y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos.

Esta opción de cancelación anticipada podrá ser ejercida únicamente luego de vencido el período de gracia y a prorrata de todas las Series en circulación.

En caso de cancelarse anticipadamente se abonará un premio del 3% sobre el monto cancelado anticipadamente, salvo en aquellos casos que la cancelación anticipada se realice dentro del plazo de 5 años anteriores al vencimiento final de la Serie de que se trate, la que se cancelará a la par.

2.5.4 Amortización Inicial

La Serie **[I][II]** contará con una opción de amortización a la par a favor de los Titulares el 15 de abril de 2022 (la "**Opción**") por un 10% del monto emitido de dicha Serie (el "**Monto de Amortización Inicial**") que será adjudicada de la siguiente manera:

Si la suma de montos de los pedidos de amortización de los Titulares que desean ejercer la Opción con un tope individual de 500.000 UI/US$ 60.000 es inferior al Monto de Amortización Inicial, se completarán todos los pedidos de Titulares. El remanente hasta el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares (aunque no hayan ejercido la opción) a prorrata y a la par, incluyendo a los Titulares que solicitaron dicha amortización.

En caso de no haber pedidos de amortización, el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares a prorrata y a la par.

Si la suma de montos de los pedidos de ejercicio de la Opción de amortización de Titulares con un tope individual de 500.000 UI/US$ 60.000 es superior al Monto de Amortización Inicial, se prorratea la amortización según el siguiente procedimiento: (i) se ordenan los pedidos por monto de menor a mayor con un tope de 500.000 UI/US$ 60.000.; (ii) se asigna la amortización al pedido de menor monto; (iii) se calcula el saldo de amortización remanente; (iv) se calcula el promedio remanente dividiendo el saldo por la cantidad de pedidos no asignados; (v) se asigna al pedido siguiente la amortización por hasta el promedio calculado y (vi) se repite el procedimiento de (iii) a (v) hasta el pedido de mayor monto.

No podrán hacer uso de la Opción de amortización aquellos Titulares que hubieran adquirido los TDs en el plazo de 180 días anteriores a la fecha de la amortización Inicial.

El Titular interesado en hacer uso de la Opción, deberá notificar a la Entidad Representante el ejercicio de la misma al menos veinte días corridos anteriores a la fecha de la amortización.

2.6 Intereses.

Las Títulos de Deuda devengarán intereses compensatorios (los "**Intereses**") a una tasa de interés nominal fija del [*] % anual sobre capital remanente desde la Fecha de Emisión hasta el Vencimiento Final, o su vencimiento o rescate anticipado.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado.

El primer día de pago de Intereses será el [•] y luego se seguirán pagando Intereses en cada Fecha de Pago, conjuntamente con la Amortización de Capital.

Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un [•]% a la tasa de interés compensatorio.

2.7 Pagos

Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos por parte del Fiduciario, o su sucesor en el rol de agente de pagos.

2.8 Tributos

Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos de Deuda a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Títulos de Deuda y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su transferencia o circulación o la renta que generen en cabeza de los mismos, no teniendo los Titulares derecho alguno a ser compensados por el Fideicomitente, el Fiduciario o ninguno de los agentes de la emisión. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda procederá a retener en todos los casos que corresponda y pagará los Intereses o el Capital correspondientes netos del impuesto a la renta o cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención.

2.9 Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de los Títulos de Deuda será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, Intereses y finalmente Capital.

2.10 Títulos de Deuda no convertibles

Las Títulos de Deuda no son convertibles en acciones ni en ningún otro valor.

3. CADUCIDAD ANTICIPADA

3.1 Causales

Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en este documento, las siguientes:

(a) Falta de pago: La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs que se emitan bajo el Programa de Emisión, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP Modificado" significa el RCVP, según se define en el Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión

en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

3.2 Cancelación y reintegro de los Títulos de Deuda

Cuando la declaración de caducidad anticipada de las Títulos de Deuda sea instada procedentemente de acuerdo con lo previsto en esta cláusula 3.1, el Emisor quedará obligado, dentro del plazo 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de vencimiento que a tales efectos la Entidad Representante dirija al Emisor, a reintegrar la totalidad del Capital de las Títulos de Deuda que hubieran sido declaradas vencidas, más sus intereses, comisiones y gastos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor haya cumplido con su obligación de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas conforme al párrafo anterior, la Entidad Representante estará facultada para iniciar la correspondiente reclamación judicial.

Si transcurrido un plazo de 10 (diez) días a contar desde la finalización del plazo otorgado al Emisor conforme la presente cláusula para que satisfagan la totalidad de las cantidades adeudadas, la Entidad Representante no hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial, cada uno de los Titulares podrá ejercitar las acciones correspondientes contra éste en reclamación de las cantidades que le correspondan, excepto que Titulares que representen la mayoría absoluta de Títulos de Deuda emitidos tendrán derecho a restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, en la medida que dicha mayoría haya instruido previa o concomitantemente a la Entidad Representante la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial dentro de un plazo máximo de 6 meses.

3.3 Devengo de intereses moratorios

A efectos de evitar cualquier duda, se hace constar expresamente que los plazos previstos en la presente cláusula 3, tanto de subsanación del incumplimiento de que se trate como para que los Titulares puedan ejercitar sus derechos bajo el presente Documento de Emisión se entenderán, en cualquier caso, sin perjuicio del deber del Emisor de abonar a los Titulares intereses moratorios desde la misma fecha en que los mismos hubieran de devengarse en cada caso, según corresponda.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Agente de Pagos

El agente de pagos, el cual actualmente es el propio Emisor, abonará, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo las Títulos de Deuda a los respectivos Titulares registrados.

En caso que el agente de pagos no sea el Emisor, los pagos realizados por el agente de pagos serán considerados por orden y cuenta del Emisor.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito de conformidad con el Contrato de Entidad Registrante).

4.2 Provisión de fondos

En caso que el Emisor no sea el agente de pagos, el Emisor entregará al agente de pagos [el equivalente en Pesos Uruguayos al total adeudado] [la cantidad de dólares estadounidenses adeudados] que corresponda abonar bajo las Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el cual será destinado a dicho fin.

El Emisor entregará la suma referida en efectivo mediante giro o depósito bancario al agente de pagos. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El agente de pagos no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como tampoco lo será si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el agente de pagos queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

4.3 Rendición de Cuentas del Agente de Pagos

Una vez depositadas las sumas en las cuentas de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 anterior, el agente de pagos comunicará al Emisor de tales depósitos.

El agente de pagos no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave. El agente de pagos cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

5. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LAS TÍTULOS DE DEUDA

5.1 Registro

Las Títulos de Deuda serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán: (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y, (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente y, además, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de la segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

En ningún caso la Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de constancias pudieran causar al Emisor, siempre y cuando su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares.

En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley 18.627 y en los artículos 45 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores – Libro II (en adelante cada uno de ellos, un "Certificado de Legitimación"), podrá solicitarlo en el domicilio de Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de extravío o hurto de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente el extravío o hurto a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

5.2 Transferencia de las Títulos de Deuda

La transferencia de derechos resultantes de las Títulos de Deuda operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a una o más Títulos de Deuda, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de los Títulos de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

6. ENTIDAD REGISTRANTE

Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

La modificación de las condiciones de la emisión de las Títulos de Deuda requerirán la aprobación de (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie.

Una vez aprobada la modificación de las condiciones de la emisión, el Emisor deberá solicitar su inscripción en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay. Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde las Títulos de Deuda cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Titulares (en este caso mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición), todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

Se pacta expresamente que la renuncia a derechos ("*waivers*") no será considerada como una modificación de los términos y condiciones de la emisión de Títulos de Deuda.

8. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

8.1. Forma de actuación de los Titulares.

(a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Documento de Emisión o en el Contrato de Fideicomiso como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea.

(b) Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los Títulos de Deuda, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los Títulos de Deuda para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

(c) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

8.2 Asambleas de Titulares.

(a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante.

(b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Documento de Emisión o en el Prospecto de Emisión.

(c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

(d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación con derecho a voto.

8.3 Desarrollo de las Asambleas.

(a) Asistencia: Todos los Titulares de Títulos de Deuda tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente (quien tendrá voz en todos los casos, y voto en su calidad de Titular del Certificado de Participación en los casos que así lo disponga el presente Documento de Emisión o el Fideicomiso), la Entidad Registrante, las bolsas en las que los Títulos de Deuda coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

(b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de Títulos de Deuda o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

(c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

(d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de Títulos de Deuda que representen un porcentaje del valor nominal de los Títulos de Deuda con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

(e) Mayoría absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares de Títulos de Deuda se adoptará por el voto conforme de (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; (ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto

al momento de la decisión de cada una de las Series de Títulos de Deuda deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Documento de Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de los que sean titulares, pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto.

(f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Títulos de Deuda según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con la previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento del Prospecto, el Fideicomiso o este Documento de Emisión. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórums para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos Títulos de Deuda que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto. Lo anterior no será aplicable a República AFAP y el BROU, si fuera el caso, quienes tendrán derecho de voz y voto.

(g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 Competencia de las Asambleas.

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los Títulos de Deuda

en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

8.5 Procedimientos judiciales o extrajudiciales:

(a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de Títulos de Deuda que representen la mayoría absoluta de los Títulos de Deuda emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares).

(b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de Títulos de Deuda y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los Títulos de Deuda.

(c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los Títulos de Deuda, de conformidad a lo dispuesto en este Documento de Emisión respectivo, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente.

(d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los Títulos de Deuda emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus Títulos de Deuda, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos Títulos de Deuda como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

9. OBLIGACIONES DEL EMISOR

9.1 Obligaciones emergentes del Fideicomiso y demás normas aplicables.

El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos,

contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del Fideicomiso o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes del Fideicomiso y de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario cumplirá el rol de agente de pago del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Documento de Emision, el Fideicomiso y/o de la Ley de Fideicomiso.

9.2 Obligación de rendir cuentas.

El Fiduciario rendirá cuentas en forma trimestral a los Titulares (a través de la Entidad Representante), dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada trimestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso.

A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: (i) ingresos y egresos del Fideicomiso y; (ii) informe detallado sobre las inversiones realizadas en Instrumentos Financieros, su evolución, así como los gastos asociados.

En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de enviadas, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que éste hubiere recibido respuesta de la parte que formulara las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que éstas han sido aprobadas.

9.3 Delegación.

El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo el Fideicomiso y este Documento de Emisión, salvo lo dispuesto en el Fideicomiso y este Documento de Emisión o mediando autorización de los Titulares y, siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias, admitiéndose que para dichas tareas se contrate personal o terceros idóneos, a juicio del Fiduciario.

9.4 Alcance de las obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones legales, el Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente previstas en el Fideicomiso y en este Documento de Emisión.

9.5 Prohibiciones del Fiduciario. Estará prohibido al Fiduciario:

d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Documento de Emision, el Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.

e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y de los Titulares.

f) Ser titular de Títulos de Deuda, por si o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomiso). Se pacta expresamente que el BROU y República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. ("**República AFAP**") podrán ser titulares de Titulos de Deuda y participar en las Asambleas con voz y voto.

9.6 Información.

El Fiduciario entregará a la Entidad Representante la siguiente información:

d) Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados por una empresa auditora registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, dentro de los 90 (noventa) días corridos del Cierre del Ejercicio.

e) Estados Financieros semestrales con informe de revisión limitada al 30 de junio de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalización del período.

f) Estados Financieros intermedios con informe de compilación, al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalización de cada período.

g) Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fideicomiso se encontrarán a disposición de los Titulares en las oficinas del Fiduciario.

10. PARI PASSU

Esta serie es emitida *pari passu*, esto es, contará como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones con las otras Series -según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.

11. PROSPECTO

El Prospecto ha sido elaborado por el Emisor en base a su información económica, financiera y comercial.

12. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La adquisición de las Títulos de Deuda por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de

Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de las Títulos de Deuda.

13. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

14. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

15. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de Títulos de Deuda se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [•] de 2017, que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y en la Bolsa Electrónica de Valores de Uruguay S.A. con fecha [•] de 2017 respectivamente.

MODELO DE
DOCUMENTO DE EMISIÓN

DOCUMENTO DE EMISIÓN
DE CERTIFICADO DE PARTICIPACION DE OFERTA PRIVADA
EMITIDO POR
CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
BAJO EL
FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I,
EL [•],

En Montevideo, el [•] (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en [•], Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número [•], otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente al certificado de participación en el dominio fiduciario del Fideicomiso (según se define más adelante) de oferta privada, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 27 de octubre de 2016, Corporación Vial del Uruguay S.A. ("**CVU**") y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I modificado con fecha [•] (el "**Fideicomiso**"), bajo el cual el Fiduciario resolvió proceder a emitir un certificado de participación escritural en el dominio fiduciario bajo el Fideicomiso en régimen de oferta privada a nombre de CVU.

Todo término en mayúscula que no se encuentre definido expresamente en el presente Documento de Emisión, tendrá el significado atribuido en el Fideicomiso.

2. DERECHO DE PARTICIPACION

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite un certificado de participación escritural a favor de CVU en régimen de oferta privada, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación y en el Fideicomiso.

El certificado de participación representa el derecho de CVU a participar en el dominio fiduciario, teniendo el derecho a recibir el remanente del dominio fiduciario al vencimiento y extinción del Fideicomiso. En caso de extinción del Fideicomiso el Fiduciario procederá a la liquidación de todos los Activos del Fideicomiso para la cancelación de todas las obligaciones bajo el Fideicomiso de acuerdo con el siguiente orden de prelación, según sea aplicable: Gastos del Fideicomiso, montos adeudados a los Titulares de los Títulos de Deuda a prorrata y remanente para CVU como titular del certificado de participación.

3. PROHIBICION DE COMERCIALIZACION

Se prohíbe expresamente la comercialización de participaciones en el certificado emitido por el presente.

4. REGISTRO DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

La Entidad Registrante registrará el certificado de participación.

Por Corporación Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 023023

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el Contrato de **"FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACION VIAL DEL URUGUAY I, Anexo I, II, III, IV y Modelo de Documento de Emisión"**, que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento: **A)** Contador **Jorge Emilio Perazzo Puppo,** titular de la cédula de identidad número 847.867-3, e Ingeniero **Jorge Carlos Colacce Molinari**, titular de la cédula de identidad número 1.167.582-0, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 piso 5 de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente de CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA y **B)** Contador **Jorge Emilio Perazzo Puppo,** titular de la cédula de identidad número 847.867-3, y Economista **Germán Darío Benítez Forte** titular de la cédula de identidad número 4.002.750-1, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente de CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANÓNIMA. **II) CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, es persona jurídica vigente al día de hoy y por un plazo de 50 años desde la fecha de su constitución, inscripta en el Registro Único de Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 458435 0018 y en el Banco de Previsión Social con el número 3.745.580. Dicha sociedad: a) Fue constituida según Estatutos de fecha 29 de octubre de 2001, aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 14 de noviembre de 2001, inscriptos en el actual Registro de Personas Jurídicas sección Registro Nacional de Comercio el 23 de noviembre de 2001, debidamente publicados conforme a la ley. Posteriormente por

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 8 de agosto de 2003, debidamente aprobada por la autoridad competente, e inscripta en el mismo Registro el 25 de setiembre de 2003 con el número 6782 y publicada en forma legal, se modificaron los artículos 8, 21 y 26 de los estatutos. b) De acuerdo al artículo 27 del Estatuto Social resulta que la representación de la sociedad estará a cargo de dos de los directores, actuando conjuntamente. Esto es sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen. Por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo, el 12 de abril de 2016, fueron designados como únicos directores: Presidente: JORGE EMILIO PERAZZO PUPPO titular de la cédula de identidad número 847.867-3, Vicepresidente: GERMÁN DARIO BENITEZ FORTE titular de la cédula de identidad número 4.002.750-1; Director: JORGE CARLOS COLACCE MOLINARI titular de la cédula de identidad número 1.167.582-0, quienes aceptaron los cargos en igual fecha y están vigentes al día de hoy. c) La referida sociedad cumplió con lo establecido en la Ley 17.904 según escritura de Declaratoria autorizada por la suscrita Escribana el 20 de abril de 2016 cuya primera copia se encuentra inscripta en el Registro de Personas Jurídicas – Sección Registro Nacional de Comercio con el número 6060 el 26 de abril de 2016 y no corresponde el control de la Ley 18.930 en virtud que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde su constitución. **III) CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA** es una persona jurídica hábil y vigente, regida por la ley 16.060, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la DGI con el número 21/477737/0010 y domicilio en la calle Rincón 528 de Montevideo, constituida en Montevideo, como "Corporación Nacional Financiera S.A.", por Acta de fecha 15 de octubre de 2002. Sus Estatutos fueron aprobados por

la Auditoría Interna de la Nación el día 29 de enero de 2003 e inscriptos en el actual Registro de Personas Jurídicas – Sección Registro Nacional de Comercio el día 12 de febrero de 2003 con el Número 830 y debidamente publicada en el Diario Oficial y el Diario Español en fechas 20 de marzo y 19 de marzo respectivamente. El cambio de denominación fue resuelto por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de mayo de 2007, pasando a ser Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 6 de agosto de 2007, inscripta en el mismo Registro el día 9 de agosto de 2007 con el Número 18.524 y publicado en forma legal. Del artículo 27 de los mencionados estatutos resulta que la representación de la sociedad la tendrán dos directores cualesquiera actuando conjuntamente y de los libros sociales que tuve a la vista resulta que, por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 6 de Abril de 2016, fueron designados como únicos integrantes del Directorio: el Contador JORGE EMILIO PERAZZO PUPPO, titular de la Cédula de Identidad 847.867-3 como Presidente, el Economista GERMÁN DARIO BENITEZ FORTE, titular de la Cédula de Identidad número 4.002.750-1 como Vicepresidente y el Contador JOSÉ RODRIGO GOÑI ROMERO, titular de la cédula de identidad número 2.841.749-5 como Director, cargos que fueron aceptados el mismo día, encontrándose vigentes al día de hoy. La referida sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904 modificativo del art. 86 de la Ley 16.060, según escritura autorizada por la suscrita Escribana en Montevideo el 13 de Abril de 2016, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, con el número 5934 el 21 de abril de 2016 y no corresponde el control de la Ley 18.930 ya que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde la reforma de

estatutos del año 2007. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de Corporación Vial del Uruguay S.A. y de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., y para su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día diecisiete de Marzo de dos mil diecisiete.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 023025

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

Nº 8. PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y ANEXOS. En la ciudad de Montevideo el diecisiete de Marzo de dos mil diecisiete, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 18362 y demás legislación vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones Contrato de Fideicomiso Financiero y sus Anexos que anteceden, la certificación notarial correspondiente y la presente acta de protocolización, todo lo cual verifico con el número ocho del folio veintiocho al folio sesenta y seis.- Esta protocolización sigue a la número siete, de incorporación de actas, extendida en Montevideo el siete de Marzo, del folio veinticinco al folio veintisiete.

ES PRIMER TESTIMONIO, que he compulsado de la Protocolización número ocho de Contrato de Fideicomiso Financiero y Anexos, incorporada a mi Registro de Protocolizaciones, del folio veintiocho al folio sesenta y seis. **EN FE DE ELLO,** para el Fiduciario **Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima**, expido el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales en treinta y nueve hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie "Fh" números 682031 a 682069, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el diecisiete de Marzo de dos mil diecisiete.-

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 023026

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

26878565

d|g|r

mec
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

NRO.9569

INSCRIPTO CON EL NRO.9569, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 21/03/2017 11:02:20, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
BRITOS GUTIERREZ MARIA LAURA

FIDEICOMISO
Calificacion: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
fideicomitente
CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA RUT: 214584350018
Fiduciario
CONAFIN SA RUT: 214777370010
fideicomitente
CVU RUT: 214584350018
Fiduciario
CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214777370010

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. _____ de fecha _____

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 2530

Firma Registrador

ESC. MA. DE LOS ANGELES TAGLIAN
PROFESIONAL II GRADO 11

PRORROGADA: _____

CADUCA: _____

DEFINITIVA: 29/03/17

Firma Registrador

ESC. MARIA LETICIA ZUBILLAGA
PROFESIONAL II GRADO 11



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 023027

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: El documento de Fideicomiso de fecha 27 de octubre 2016 que se menciona en el Contrato de Fideicomiso Financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" no está inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales. **EN FE DE ELLO,** cumpliendo con lo solicitado y a efectos de ser presentado ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veintisiete de Marzo de dos mil diecisiete.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

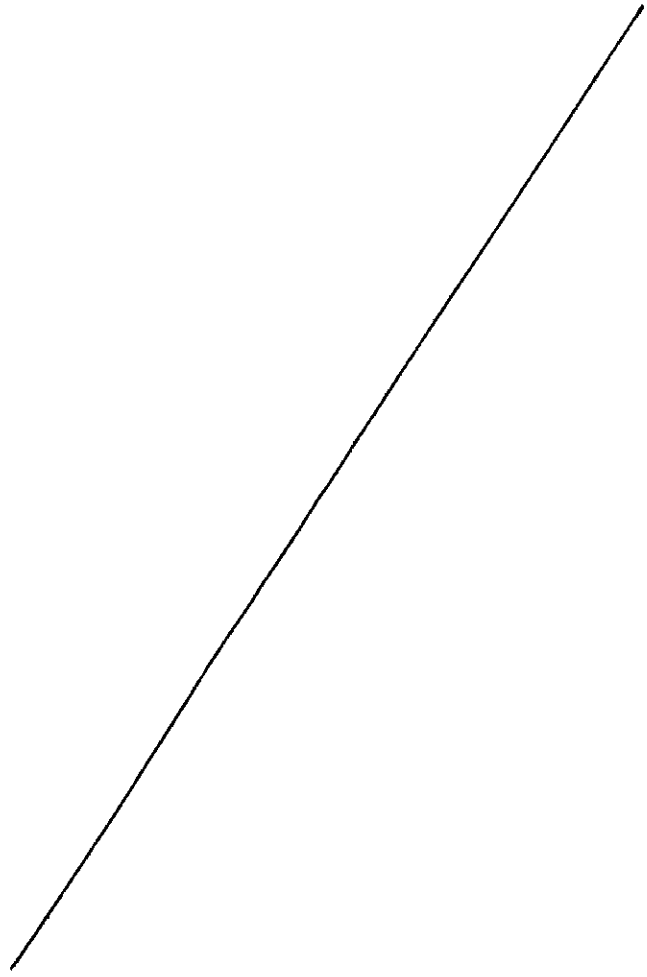

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO "FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I"

En la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de marzo de 2017, entre, por una parte, **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528 piso 5, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo en su calidad de Presidente y por el Ing. Jorge Carlos Colacce en su calidad de Director (en adelante, "**CVU**" o el "**Fideicomitente**") y; por otra parte, **CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo en su calidad de Presidente y por el Ec. Germán Benítez en su calidad de Vicepresidente (en adelante, "**CONAFIN AFISA**" o el "**Fiduciario**" y, conjuntamente con CVU, las "**Partes**"), acuerdan celebrar el presente acuerdo de modificación de contrato de fideicomiso financiero, de conformidad con los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO (Antecedentes).

1.1 Con fecha 27 de octubre de 2016, las Partes celebraron un contrato de fideicomiso financiero denominado "*Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I*", el cual fue modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (en adelante, el "**Contrato de Fideicomiso**").

1.2 Las Partes desean realizar ciertas modificaciones adicionales al Contrato de Fideicomiso, según se indica en la cláusula segundo.

SEGUNDO (Modificaciones).

2.1 Por el presente las Partes acuerdan modificar íntegramente la cláusula 14.7 del Contrato de Fideicomiso, la que quedará redactada de la siguiente manera:

> **14.7** Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el producido se distribuirá a prorrata del derecho de cada Titular de los TDs emitidos y en circulación. Los Titulares resolverán sobre la liquidación del patrimonio fiduciario y de su administración una vez el Fideicomiso se encuentre en proceso de liquidación, sin afectar el derecho de cada Titular de los TDs de recibir la prorrata de su participación en los TDs emitidos y en circulación.

TERCERO (Disposiciones Varias):

3.1 Todos los términos utilizados con mayúscula en esta modificación del Contrato de Fideicomiso que no se encuentren definidos expresamente en esta modificación, tienen el significado previsto en el Contrato de Fideicomiso.

3.2 Salvo por las modificaciones establecidas en la cláusula segundo de esta modificación, nada en esta modificación debe ser entendido o interpretado como una modificación o una renuncia a cualquiera de los términos del Contrato de Fideicomiso. Las Partes expresan, reconocen y acuerdan que en todo lo no modificado por esta modificación, se mantienen válidas y vigentes todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

3.3 El Contrato de Fideicomiso, con las modificaciones introducidas por esta modificación constituye el acuerdo completo entre las Partes sobre las cuestiones en el estipuladas y reemplaza cualquier acuerdo verbal o escrito que las Partes puedan haber realizado con anterioridad. Por tanto, esta modificación forma una parte integral del Contrato de Fideicomiso y así debe ser considerada, siendo por tanto aplicable a la misma todas las cláusulas del Contrato de Fideicomiso.

3.4 A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia.

En prueba de conformidad se firma el presente en 3 ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Se solicita la certificación de firmas y se instruye al Fiduciario la inscripción de la presente modificación en el registro público correspondiente.

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.:

Ing. Jorge Carlos Colacce
Director

Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo
Presidente

Por CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A:

Ec. Germán Benítez
Vicepresidente

Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo
Presidente

MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en la "Modificación de Contrato de **"FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACION VIAL DEL URUGUAY I"**, que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento: **A)** Contador **Jorge Emilio Perazzo Puppo**, titular de la cédula de identidad número 847.867-3, e Ingeniero **Jorge Carlos Colacce Molinari**, titular de la cédula de identidad número 1.167.582-0, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 piso 5 de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente de CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA y **B)** Contador **Jorge Emilio Perazzo Puppo**, titular de la cédula de identidad número 847.867-3, y Economista **Germán Darío Benítez Forte** titular de la cédula de identidad número 4.002.750-1, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente de CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANÓNIMA. **II) CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, es persona jurídica vigente al día de hoy y por un plazo de 50 años desde la fecha de su constitución, inscripta en el Registro Único de Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 458435 0018 y en el Banco de Previsión Social con el número 3.745.580. Dicha sociedad: a) Fue constituida según Estatutos de fecha 29 de octubre de 2001, aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 14 de noviembre de 2001, inscriptos en el actual Registro de Personas Jurídicas sección Registro Nacional de Comercio el 23 de noviembre de 2001, debidamente publicados conforme a la ley. Posteriormente por Acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 8 de agosto de 2003, debidamente aprobada por la autoridad competente, e inscripta en el mismo Registro el 25 de setiembre de 2003 con el número 6782 y publicada en forma legal, se modificaron los artículos 8, 21 y 26 de los estatutos. b) De acuerdo al artículo 27 del Estatuto Social resulta que la representación de la sociedad estará a cargo de dos de los directores, actuando conjuntamente. Esto es sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen. Por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo, el 12 de abril de 2016, fueron designados como únicos directores: Presidente: JORGE EMILIO PERAZZO PUPPO titular de la cédula de identidad número 847.867-3, Vicepresidente: GERMÁN DARIO BENITEZ FORTE titular de la cédula de identidad número 4.002.750-1; Director: JORGE CARLOS COLACCE MOLINARI titular de la cédula de identidad número 1.167.582-0, quienes aceptaron los cargos en igual fecha y están vigentes al día de hoy. c) La referida sociedad cumplió con lo establecido en la Ley 17.904 según escritura de Declaratoria autorizada por la suscrita Escribana el 20 de abril de 2016 cuya primera copia se encuentra inscripta en el Registro de Personas Jurídicas – Sección Registro Nacional de Comercio con el número 6060 el 26 de abril de 2016 y no corresponde el control de la Ley 18.930 en virtud que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde su constitución. **III) CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA** es una persona jurídica hábil y vigente, regida por la ley 16.060, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la DGI con el número 21/477737/0010 y domicilio en la calle Rincón 528 de Montevideo, constituida en Montevideo, como "Corporación Nacional Financiera S.A.", por Acta de fecha 15 de octubre de 2002. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría

Interna de la Nación el día 29 de enero de 2003 e inscriptos en el actual Registro de Personas Jurídicas – Sección Registro Nacional de Comercio el día 12 de febrero de 2003 con el Número 830 y debidamente publicada en el Diario Oficial y el Diario Español en fechas 20 de marzo y 19 de marzo respectivamente. El cambio de denominación fue resuelto por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de mayo de 2007, pasando a ser Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 6 de agosto de 2007, inscripta en el mismo Registro el día 9 de agosto de 2007 con el Número 18.524 y publicado en forma legal. Del artículo 27 de los mencionados estatutos resulta que la representación de la sociedad la tendrán dos directores cualesquiera actuando conjuntamente y de los libros sociales que tuve a la vista resulta que, por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 6 de Abril de 2016, fueron designados como únicos integrantes del Directorio: el Contador JORGE EMILIO PERAZZO PUPPO, titular de la Cédula de Identidad 847.867-3 como Presidente, el Economista GERMÁN DARIO BENITEZ FORTE, titular de la Cédula de Identidad número 4.002.750-1 como Vicepresidente y el Contador JOSÉ RODRIGO GOÑI ROMERO, titular de la cédula de identidad número 2.841.749-5 como Director, cargos que fueron aceptados el mismo día, encontrándose vigentes al día de hoy. La referida sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904 modificativo del art. 86 de la Ley 16.060, según escritura autorizada por la suscrita Escribana en Montevideo el 13 de Abril de 2016, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, con el número 5934 el 21 de abril de 2016 y no corresponde el control de la Ley 18.930 ya que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde la reforma de estatutos del

año 2007. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de Corporación Vial del Uruguay S.A. y de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., y para su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de Marzo de dos mil diecisiete.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 023031

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

Nº 9. PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO. En la ciudad de Montevideo el veintinueve de Marzo de dos mil diecisiete, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 18362 y demás legislación vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones Modificación de Contrato de Fideicomiso Financiero, la certificación notarial correspondiente y la presente acta de protocolización, todo lo cual verifico con el número nueve del folio sesenta y siete al folio setenta.- Esta protocolización sigue a la número ocho, de Contrato de Fideicomiso, extendida en Montevideo el diecisiete de Marzo, del folio veintiocho al folio sesenta y seis.

ES PRIMER TESTIMONIO, que he compulsado de la Protocolización número nueve de Modificación de Contrato de Fideicomiso Financiero, incorporada a mi Registro de Protocolizaciones, del folio sesenta y siete al folio setenta. **EN FE DE ELLO,** para el Fideicomitente **Corporación Vial del Uruguay Sociedad Anónima,** expido el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales en cuatro hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie "Fk" números 022836 a 022838 y 022840, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el veintinueve de Marzo de dos mil diecisiete.-

MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I) El Contrato de "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales el 21 de marzo de 2017 con el número 9569. **II)** El documento de Fideicomiso de fecha 27 de octubre 2016 que se menciona también en los Antecedentes no está inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales. **EN FE DE ELLO,** cumpliendo con lo solicitado y a efectos de ser presentado ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de Marzo de dos mil diecisiete.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 023032

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

27216362

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

NRO.11612

INSCRIPTO CON EL NRO.11612, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 30/03/2017 11:12:06, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
BRITOS GUTIERREZ MARIA LAURA

FIDEICOMISO Modificacion
Calificacion: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
fideicomitente
CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA RUT: 214584350018
Fiduciario
CONAFIN SA RUT: 214777370010
fideicomitente
CVU RUT: 214584350018
Fiduciario
CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214777370010

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. _____ de fecha _____

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 2530

Firma Registrador

ESC. MA DE LOS ANGELES TABLAN
PROFESIONAL II GRADO 1

PRORROGADA: _____

CADUCA: _____

DEFINITIVA: _____

Firma Registrador

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con los documentos originales del mismo tenor, que he tenido de manifiesto y con los cuales he compulsado este testimonio relacionado con: Primer Testimonio de Contrato de "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 9569 el 21.03.2017 quedando definitivo el 29.03.2017 y el Primer Testimonio de la Modificación del referido Fideicomiso inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 11612 el 30.03.2017. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. y para ser presentado ante el BCU, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, el seis de Abril de dos mil diecisiete, en cuarenta y seis hojas de papel notarial de actuación de la Serie "Fk" número 022987 a 023032.

046695 12

046695 22

046695 21

$ 288,00

072729 36

$ 288,00

072729 37

ARANCEL OFICIAL
Artículo 8
Honorarios $ 4557.-
Mont. Notarial $ 732.-
Fdo. Gremial $

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022768

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO
"FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I"

entre

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

(como Fideicomitente)

Y

CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

(como Fiduciario)

Montevideo, 17 de marzo de 2017

FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I

En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de marzo de 2017, entre, por una parte, **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528 piso 5 de esta ciudad, representado en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo en su calidad de Presidente y por el Ing. Jorge Carlos Colacce en su calidad de Director (en adelante, "**CVU**" o el "**Fideicomitente**") y; por otra parte, **CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528 de esta ciudad, representado en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo en su calidad de Presidente y por el Ec. Germán Benítez en su calidad de Vicepresidente (en adelante, "**CONAFIN AFISA**" o el "**Fiduciario**" y, conjuntamente con CVU, las "**Partes**"), acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso financiero para la emisión de títulos de deuda de oferta pública y un certificado de participación de oferta privada, denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" (en adelante, el "**Fideicomiso**"), sujeto a los siguientes términos y condiciones.

MODIFICACIÓN. El presente modifica íntegramente el Contrato de Fideicomiso celebrado entre las mismas partes con fecha 27 de octubre de 2016 sustituyéndose el texto anterior en su integridad.

PRIMERO (Definiciones):

1.1 A los efectos del presente Fideicomiso, los términos que a continuación se indican y figuran con mayúscula en el cuerpo del presente, tendrán el siguiente significado. Los mismos podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

Activos del Fideicomiso:	Son la Recaudación por Peajes, las Indemnizaciones del Estado, los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso.
AFAPs:	Son las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, reguladas por la Ley Nº 16.713 y sus modificativas.

Asambleas:	Son las Asambleas de Titulares de Títulos de Deuda.
Banco:	Es el banco en el cual el Fiduciario abrirá las Cuentas Fiduciarias.
BCU:	Es el Banco Central del Uruguay.
Beneficiarios:	Son los Titulares de los Títulos de Deuda.
Calificadora de Riesgos:	Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgos S.A. o quien la sustituya.
Certificado de Participación ó CP:	Es el certificado de participación en el dominio fiduciario emitido por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso en régimen de oferta privada a nombre de CVU.
CND:	Es la Corporación Nacional para el Desarrollo.
CONAFIN AFISA:	Es Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Condiciones Suspensivas:	Son acumulativamente **(i)** la aceptación de la cesión de los Activos del Fideicomiso al Fideicomiso por parte del MTOP; **(ii)** el registro del Fideicomiso y de las Series I y II en el Registro del Mercado de Valores del BCU; **(iii)** la obtención de la no objeción de la contratación del presente financiamiento por parte del MTOP de conformidad con el Contrato de Concesión y **(iv)** la suscripción y colocación de las Series I y II.
Contrato:	Significa el presente contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I".
Contrato de Concesión:	Es el Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra

	Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Semitécnica y Especializada, suscrito el 5 de octubre de 2001 entre el MTOP y la CND y sus modificaciones que fuera cedido a CVU por cesión aprobada por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 438/003; que incluye especialmente el Anexo I aprobado por el Acuerdo Ad-Referendum suscrito el 23 de octubre de 2015 entre CND, MTOP y CVU.
Crecimiento Esperado del Tránsito:	Es 2.4% anual.
Cuenta de Contingencias:	Es la cuenta abierta por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.5.
Cuenta de Gastos:	Es la cuenta abierta por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.4.
Cuenta de Pago de Servicio de Deuda:	Es la cuenta abierta por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.6.
Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda o CRSD:	Es la cuenta abierta por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.8.
Cuentas Fiduciarias:	Son la Cuenta de Contingencias, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda, la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y la Cuenta Principal.
Cuenta Principal:	Es la o las cuentas abiertas por el Fiduciario en el Banco de conformidad con la cláusula 3.2.
CVU:	Es Corporación Vial del Uruguay S.A.
Día Hábil:	Significa todos los días de la semana, excepto: sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de

	intermediación financiera no atiendan al público en la ciudad de Montevideo.
Entidad Registrante:	Es Bolsa de Valores de Montevideo S.A. o quien la sustituya.
Entidad Representante:	Es Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. o quien la sustituya.
Estados Financieros:	Son los estados de posición financiera y estados de resultados integrales del Fideicomiso, los estados de flujo efectivo y cualquier otro estado financiero requerido por las normas contables de la República Oriental del Uruguay a la fecha de cierre de los mismos en cada ocasión.
Excedente de Recaudación de Peaje:	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 3.3(vi) proveniente de la recaudación de los peajes y otras tarifas bajo el Contrato de Concesión en exceso del Monto Cedido, por no ser parte de la Recaudación por Peajes cedida bajo el presente Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Cálculo:	Significa, indistintamente, el 31/03, 30/06, 30/09 y 31/12 de cada año.
Fecha de Cierre del Ejercicio:	Es el 31 de diciembre de cada año.
Fecha de Pago:	Es cualquier fecha de pago del Servicio de Deuda conforme a lo previsto en los Documentos de Emisión de los TDs.
Fideicomiso:	Es el presente fideicomiso financiero denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I".
Fideicomitente:	Es CVU.

Fiduciario:	Es CONAFIN AFISA, o quien lo sustituya.
Fondos Líquidos:	Son los fondos mantenidos en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda.
Fondos Netos Remanentes:	Son los Fondos Líquidos que existan en el activo del Fideicomiso a la fecha de vencimiento o liquidación del mismo, una vez enajenados todos los Activos del Fideicomiso y canceladas todas las obligaciones del Fideicomiso.
Gastos del Fideicomiso:	Son los Gastos del Fideicomiso que se afrontarán con cargo a los Activos del Fideicomiso indicados en las cláusulas 9.1, 10.1 10.3 y 10.4 del presente o cualquier otro gasto que según el presente Contrato sea afrontado con cargo a los Activos del Fideicomiso.
Indemnizaciones del Estado:	Son las indemnizaciones que el Estado Uruguayo deba eventualmente pagar o pague a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión o en relación al Contrato de Concesión, incluyendo pero no limitándose a las indemnizaciones por rescate de la concesión.
Instrumento Financiero:	Es todo instrumento financiero de renta fija o variable en los que invierta el Fideicomiso los Fondos Líquidos de conformidad con la cláusula 3.10 a 3.13 del presente.
IVA:	Es el Impuesto al Valor Agregado a la tasa vigente a la fecha que corresponda.
Ley de Fideicomiso:	Es la Ley Nº 17.703, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.

Ley de Mercado de Valores:	Es la Ley Nº 18.627, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.
Monto Cedido:	Es el monto de Recaudación por Peajes cedido al Fiduciario bajo el Fideicomiso necesario para cubrir (i) en todo momento el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso.
Monto Máximo del Programa:	Hasta el equivalente a US$ 450:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones) a emitirse en varias Series. A los efectos de determinar si se ha alcanzado el Monto Máximo del Programa en dólares estadounidenses se tomará en consideración el monto adjudicado de cada serie en: dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustables por la UI o el índice medio de salarios o unidad o paramétrica similar, a la fecha de la adjudicación al tipo de cambio dólares estadounidenses promedio transferencia informado por el BCU al cierre de operaciones del Día Hábil de la adjudicación. Bajo el programa no se emitirá el equivalente a más de US$ 450:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones). Dentro de dicho monto, se podrá emitir por hasta los siguientes sub-limites, pero siempre que el monto efectivamente emitido no supere el equivalente a más de US$450:000.000: (i) US$180.000.000 (dólares estadounidenses ciento ochenta millones en dólares estadounidenses transferencia.

	(ii) el equivalente en pesos uruguayos reajustables por UI a US$315.000.000 (dólares estadounidenses trescientos quince millones. (iii) el equivalente en pesos uruguayos reajustables por el índice medio de salarios o similar paramétrica determinada por el Fideicomitente, a US$225.000.000 (dólares estadounidenses doscientos veinticinco millones).
MTOP:	Es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Operadores de Peajes:	Son los operadores de peajes, en los cuales CVU terceriza la tarea de operación de los puestos de peajes concesionados bajo el Contrato de Concesión.
Paramétrica:	Es la paramétrica fijada por el Poder Ejecutivo para el cobro de las tarifas de los peajes (de los que deriva la Recaudación por Peajes) establecidos de conformidad con el Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peajes en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 229/013 de 7 de agosto de 2013, sus modificativos y concordantes incluyendo especialmente el Decreto N° 370/016 de 25 de noviembre de 2016.
Período de Cálculo:	Significa cada uno de los períodos de 12 meses que finalicen en una Fecha de Cálculo.
Programa de Emisión:	Es el Programa de Emisión de los Títulos de Deuda a ser emitidos bajo el Fideicomiso por hasta el Monto Máximo del Programa.

Prospecto Informativo: Es el Prospecto Informativo aprobado por el BCU para la emisión de los TDs y el CP a ser emitidos bajo el Programa de Emisión.

Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto ("RCVP"):

$$RCVP = \frac{VAR}{D}$$

$$VAR = \frac{P}{i - c}\left[1 - \frac{1}{(1 + i - c)^t}\right]$$

Donde:
VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes
D = Saldo acumulado de deuda emitida
P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses
i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses
c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%
t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión

El RCVP se calculará por un tercero independiente designado según lo previsto en 5.1.

Recaudación por Peajes: Son los ingresos por hasta el Monto Cedido, derivados de la recaudación de las tarifas de peajes provenientes de los puestos de peaje concesionados a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, cualquiera sea la forma de pago o percepción de las tarifas correspondientes, así como aquellos que eventualmente sustituyan o complementen a los actualmente concesionados (ya sean existentes o nuevos creados de acuerdo con la normativa correspondiente), o cualquier otro ingreso por tarifas de peajes o tarifas derivadas de la circulación de vehículos por

	las rutas concesionadas cualquiera sea su forma de pago o percepción (con excepción (i) del IVA correspondiente a las tarifas y cualquier otro tributo que en el futuro pueda gravar las referidas tarifas; (ii) los ingresos estimados a percibir de conformidad con la cláusula 28.1.4 del Contrato de Concesión) y; (iii) los ingresos de cobro para terceros (pre y post pagos para otros concesionarios del MTOP). Se aclara expresamente que las retribuciones por servicios prestados por el Fideicomitente por cualquier otro concepto (por ejemplo, comisiones por administración), tampoco se considerarán Recaudación por Peaje y, por tanto, tampoco serán considerados Activos del Fideicomiso.
Saldo Requerido de la CRSD:	Es, en cada momento, un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de Deuda que vaya a devengarse hasta las siguientes dos Fechas de Pago, inclusive.
Series:	Son cada una de las Series de TDs a emitirse bajo el Programa de Emisión.
Servicio de Deuda:	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.

Suplemento de Prospecto:	Es el Suplemento del Prospecto Informativo aprobado por el BCU para la emisión de cada una de las Series, salvo por las Series I y II, cuyos términos y condiciones se encuentran incluidos en el Prospecto Informativo.
Titulares:	Son los titulares de los TDs emitidos por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso y CVU en su calidad de titular del CP.
Títulos de Deuda o TDs:	Son los Títulos de Deuda de oferta pública a ser emitidos por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso en el marco del Programa de Emisión.
UI:	Es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la Ley N° 17.761, de 12 de mayo de 2004.
Valores:	Son los TDs y el CP.

1.2 Todas las menciones en este Contrato a determinadas cláusulas y otras subdivisiones son referencias a cláusulas y subdivisiones del presente Contrato.

1.3. A efectos del presente Contrato, salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en este Contrato comprenderán el plural y el singular; los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Contrato en su totalidad y no a una cláusula u otra subdivisión en particular, y las referencias a una cláusula o anexo en particular son a la cláusula o anexo pertinente del presente Contrato.

SEGUNDO (Constitución del Fideicomiso):

2.1 *Constitución del Fideicomiso*: Por el presente, se constituye el "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I", como patrimonio de afectación que se integrará con los Activos del Fideicomiso de conformidad con el presente, a cuyos efectos el Fiduciario emitirá

los TDs y el CP y administrará dichos Activos del Fideicomiso en un todo de acuerdo con el presente Contrato.

2.2 *Propiedad fiduciaria de Activos del Fideicomiso*: El Fiduciario tendrá la propiedad fiduciaria sobre los Activos del Fideicomiso y deberá ejercerla conforme a lo previsto en este Contrato y demás normas que resulten aplicables, realizando dicha actividad siempre en beneficio de los Titulares. Los Activos del Fideicomiso constituirán la única y exclusiva fuente de pago de los Valores. Los bienes y derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y del Fiduciario conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Fideicomiso.

2.3 *Aceptación del Fiduciario*: El Fiduciario acepta su designación como tal y se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de su calidad de Fiduciario, conforme a lo estipulado en este Contrato y en la Ley de Fideicomiso.

2.4 *Beneficiarios*: Los Beneficiarios del Fideicomiso serán los Titulares de los TDs. Asimismo, CVU será Fideicomitente y beneficiario, en este último caso, exclusivamente en su calidad de titular del CP.

2.5 *Plazo*: El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de todos los TDs emitidos bajo cada una de las Series y del CP.

2.6 *Cesión de los Activos del Fideicomiso*: Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, el Fideicomitente cede libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario bajo el Fideicomiso la Recaudación por Peajes y las Indemnizaciones del Estado; quedando el Fiduciario bajo el Fideicomiso, en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los derechos cedidos. El Fideicomitente declara que no ha cedido a terceros previamente la Recaudación por Peajes y las Indemnizaciones del Estado.

2.7 *Notificación al MTOP*: El Fiduciario deberá notificar al MTOP previo a la suscripción y colocación de las Series I y II de los TDs, la cesión operada bajo el presente, en los términos del modelo de carta que se adjunta como Anexo I.

2.8 *Notificación a los Operadores de Peajes*: El Fiduciario deberá notificar a los Operadores de Peajes previo a la suscripción y colocación de las Series I y II de los TDs, la cesión operada bajo el presente, en los términos del modelo de carta que se adjunta como Anexo III. El Fiduciario deberá notificar a cualquier nuevo Operador de Peajes en los términos del modelo

de carta que se adjunta como Anexo III en un plazo de 5 Días Hábiles de suscrito el contrato respectivo.

2.9 *Notificación a las Administradoras de Tarjetas de Crédito*: El Fiduciario deberá notificar a las administradoras de tarjetas de crédito previo a la suscripción y colocación de las Series I y II de los TDs de la cesión operada bajo el presente, en los términos del modelo de carta que se adjunta como Anexo II.

2.10 *Emisión de Títulos de Deuda Subordinados*: Los titulares de los TDs consienten que, si en cualquier momento el RCVP supera el 1.6, se podrán emitir nuevos títulos de deuda bajo el Fideicomiso según un nuevo programa de emisión o emisión única, siempre y cuando (i) los nuevos títulos de deuda estén subordinados a los TDs ya emitidos, (ii) los nuevos títulos de deuda cuenten con las autorizaciones correspondientes, (iii) el RCVP estimado teniendo en cuenta la emisión de nuevos títulos de deuda subordinada sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de la deuda subordinada y (iv) a la fecha de emisión de los nuevos títulos de deuda ya haya ocurrido al menos uno de los dos siguientes eventos: (a) hubieran transcurrido cinco años desde la fecha de inscripción del Programa de Emisión o (b) se hayan emitido Títulos de Deuda por el Monto Máximo del Programa.

TERCERO (Objetivo del Fideicomiso. Cuentas. Inversiones):

3.1 *Objetivo del Fideicomiso*: El objetivo exclusivo del Fideicomiso es la administración de los Activos del Fideicomiso para la cancelación total de todos los TDs emitidos bajo cada una de las Series.

3.2 *Cuenta Principal. Entradas*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una o más cuentas bancarias a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco (la **"Cuenta Principal"**), en la que se depositará:

(i) El precio de suscripción de los TDs de cada una de las Series.

(ii) La Recaudación por Peajes, a cuyos efectos dispondrá de todos los medios operativos necesarios para que el producido de la Recaudación por Peajes sea depositada en esta cuenta.

(iii) Las Indemnizaciones del Estado.

3.3 *Cuenta Principal. Salidas*: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3.14, las cantidades depositadas en la Cuenta Principal podrán ser dispuestas por el Fiduciario con el fin de:

(i) abonar los Gastos del Fideicomiso previstos en la cláusula 9.1, 9.2 y 10.1

(ii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;

(iii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Gastos;

(iv) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Contingencias;

(v) transferir a la Cuenta de Servicio de Deuda, los fondos depositados en la Cuenta Principal, luego de haber cubierto las salidas previstas en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv), hasta haber completado un monto suficiente para cubrir el monto del Servicio de Deuda bajo los TDs en la próxima Fecha de Pago;

(vi) todos los segundos y cuartos viernes de cada mes o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos fuera inhábil, y una vez cubiertas las transferencias previstas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, transferir el remanente, esto es, el Excedente de Recaudación de Peaje, al Fideicomitente, siempre que los términos y condiciones de los TDs se encuentren en cumplimiento, por no constituir Activos del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario y el Fideicomitente coordinarán la liberación de los montos recibidos en la Cuenta Principal y correspondientes al IVA sobre las tarifas y cualquier otro tributo que en el futuro pueda gravar las referidas tarifas; los ingresos estimados a percibir de conformidad con la cláusula 28.1.4 del Contrato de Concesión; y los ingresos de cobro para terceros (pre y post pagos para otros concesionarios del MTOP) y las retribuciones por servicios prestados por el Fideicomitente por cualquier otro concepto (por ejemplo, comisiones por administración) que no constituyen Activos del Fideicomiso. Se pacta expresamente que, por única vez y en ocasión de la colocación de las Series I y II de TDs, las liberaciones al Fideicomitente bajo este numeral (vi) se

realizarán lo antes posible, aun antes del segundo y cuarto viernes del mes, una vez realizadas las transferencias previstas en los numerales (i) a (iv) anteriores.

3.4 *Cuenta de Gastos*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses el Banco (la **"Cuenta de Gastos"**) a la cual el Fiduciario transferirá (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) mensualmente las sumas necesarias a los efectos de cubrir los Gastos del Fideicomiso de conformidad con las provisiones realizadas de acuerdo a la cláusula 10.2 del presente y hacer frente a los mismos.

3.5 *Cuentas de Contingencias*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco (la **"Cuenta de Contingencias"**) a la cual el Fiduciario transferirá (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) las sumas equivalentes a las contingencias previsionadas por el Auditor Externo en la contabilidad del Fideicomiso a fin de atender eventuales contingencias legales provenientes de los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales. La Cuenta de Contingencias también podrá incluir aquellas previsiones que decida efectuar el Fiduciario, a los efectos de previsionar eventuales contingencias de carácter fiscal que puedan generarse con motivo de las actividades desarrolladas por el Fideicomiso u otros riesgos. Para constituir esta Cuenta de Contingencias se deberá contar con un informe de los asesores legales del Fideicomiso o del Auditor Externo recomendando previsionar fondos por eventuales contingencias de carácter fiscal o de otra naturaleza. La Cuenta de Contingencias podrá ser fondeada en cualquier momento con importes provenientes de la Cuenta Principal.

3.6 *Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. Entradas*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco (la **"Cuenta de Pago de Servicio de Deuda"**), en la que se depositarán los fondos provenientes de la Recaudación por Peajes de conformidad con la cláusula 3.3, numeral (v).

3.7 *Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. Salidas*: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3.14, las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda podrán ser dispuestas por el Fiduciario con el fin de pagar el monto de Servicio de Deuda adeudado a los Titulares de los TDs en cada Fecha de Pago.

3.8 *Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. Entradas*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco (la "**Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda**" o "**CRSD**") a la cual el Fiduciario transferirá y deberá mantener dotada en todo momento (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) cada vez que se integren los TDs, por un importe equivalente al Saldo Requerido de la CRSD.

3.9 *Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. Salidas:* Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda serán destinadas a atender los pagos en concepto de Servicio de Deuda en cada Fecha de Pago en la que los fondos depositados en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda resultaran insuficientes para atender la totalidad de las cantidades adeudadas por razón del Servicio de la Deuda en la Fecha de Pago de que se trate.

3.10 *Inversión en Instrumentos Financieros*: El Fiduciario podrá invertir los Fondos Líquidos en inversiones rentables de carácter no especulativo. La inversión en Instrumentos Financieros tiene por objeto fundamental preservar el capital, con la liquidez necesaria para atender cualquier necesidad de fondos para cancelar los TDs, sin ánimo especulativo, es decir, sin la intención de obtener ganancias en el corto plazo en la compra o venta de Instrumentos Financieros por fluctuaciones en su precio. Estas inversiones deberán tener en cuenta los plazos estimados de utilización de los fondos. Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos por el Fiduciario en los siguientes Instrumentos Financieros en dólares estadounidenses o pesos uruguayos, que se ajusten a las necesidades de utilización de fondos:

a) Valores emitidos por el Estado Uruguayo u otros entes estatales, incluyendo pero no limitándose a valores emitidos por el Banco Central del Uruguay.

b) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia, previamente autorizados por el Banco Central del Uruguay si ello fuera necesario.

c) Depósitos en entidades de intermediación financiera local Categoría 1 del Banco Central del Uruguay.

d) Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

3.11 En ningún caso se harán inversiones en Instrumentos Financieros no permitidos a las AFAPs de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995

(en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del BCU.

3.12 En ningún caso el Fiduciario incurrirá en responsabilidad de especie alguna, por haber invertido Fondos Líquidos en Instrumentos Financieros, dentro de los límites establecidos. Tampoco será responsable por el rendimiento (positivo o eventualmente negativo) que pudiera resultar de dichas inversiones, la rentabilidad óptima del portafolio ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los emisores de los títulos adquiridos. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario en caso de incumplimiento con dolo o culpa grave.

3.13 En ningún caso, podrá contratarse a una sociedad controlada, controlante o vinculada con el Fiduciario a estos efectos para realizar y liquidar las inversiones en Instrumentos Financieros así como para custodiar las mismas, considerándose "Gastos del Fideicomiso" los honorarios, comisiones, gastos o tributos que se generen por dicha actividad. A los efectos del presente se entiende por sociedad controlada, controlante o vinculada aquella sociedad respecto de la cual el Fiduciario tenga directa o indirectamente una participación accionaria o ejerza un control efectivo sobre la misma. En ningún caso se entenderá a estos efectos, al Banco de la República Oriental del Uruguay ("**BROU**") y a la CND, como sociedad controlada, controlante o vinculada con el Fiduciario, quienes podrán ser contratados a estos efectos.

3.14 *Pago de los TDs*: No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de esta cláusula Tercero, si en cualquier Fecha de Pago las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda fueran insuficientes para atender el Servicio de la Deuda exigible en dicha Fecha de Pago, se instruye irrevocablemente al Fiduciario para que realice contra las restantes Cuentas Fiduciarias cualquier débito que sea necesario realizar para evitar el incumplimiento de cualquier Documento de Emisión y el Servicio de Deuda. El cargo contra las citadas Cuentas Fiduciarias se realizará conforme al orden siguiente:

(i) Cuenta Principal

(ii) Cuenta de Contingencias

(iii) Cuenta de Gastos

3.15 Se pacta expresamente que CVU no podrá realizar transferencias de fondos de las Cuentas Fiduciarias. CVU podrá realizar consultas sobre los saldos de las Cuentas Fiduciarias con el consentimiento del Fiduciario.

CUARTO (Obligaciones de CVU en relación a la Recaudación por Peajes y al Contrato de Concesión):

4.1 La operación y mantenimiento de los puestos de peajes, estarán a cargo de CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, obligándose CVU por el presente a cumplir con las condiciones dispuestas por el Contrato de Concesión. Lo anterior es sin perjuicio que los ingresos por Recaudación por Peajes han sido cedidos al Fiduciario bajo este Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

4.2 El Fideicomitente se obliga a llevar adelante todo los procedimientos administrativos y operativos, por sí o por las empresas que subcontrate, para que los ingresos provenientes de la Recaudación por Peajes sean depositados como mínimo una vez por semana_en la Cuenta Principal.

4.3 Se pacta expresamente que la Recaudación por Peajes será depositada como mínimo una vez por semana el Fideicomitente o por los Operadores de Peajes en la Cuenta Principal, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 2.8 y 3.2 y el Anexo II al presente.

QUINTO (Emisión de los Valores):

5.1 *Emisión de los TDs*. El Fiduciario emitirá TDs escriturales, en una o más Series, según lo solicitado por el Fideicomitente, por hasta el Monto Máximo del Programa de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

Denominación del Fideicomiso:	Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I
Fiduciario:	CONAFIN AFISA
Fideicomitente:	CVU
Títulos a emitirse:	Títulos de Deuda escriturales
Monto:	Hasta el Monto Máximo del Programa

Moneda:	Dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustable por la UI, pesos uruguayos reajustables por índice medio de salarios o similar paramétrica definida por el Fideicomitente, según lo previsto en el Suplemento del Prospecto para cada Serie.
Activos del Fideicomiso:	La Recaudación por Peajes, las Indemnizaciones del Estado, los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso.
Tipo de Oferta:	Oferta pública autorizada por el BCU.
Plazo:	Según se disponga en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie. Ninguna serie vencerá en fecha posterior al 15 de octubre de 2034.
Pari Passu:	Todas las Series serán emitidas *pari passu*, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones – según los términos de cada Serie – y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Ausencia de Recurso:	Los Titulares de los TDs no tendrán recurso alguno contra CVU para el pago de los TDs, los que serán satisfechos exclusivamente con los Activos del Fideicomiso.
Precio:	Según se dispone en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos de Prospectos en relación a cada Serie.
Monto y Moneda:	Según se disponga en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie. La

	moneda será dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustable por la UI, pesos uruguayos reajustables por índice medio de salarios o similar paramétrica definida por el Fideicomitente, según lo previsto en el Suplemento del Prospecto para cada Serie.
Plazo de Gracia:	Según se disponga en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie.
Amortización Inicial:	Según se disponga en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos del Prospectos en relación a cada Serie.
Ratio Mínimo de Cobertura de la Vida del Proyecto:	Será de 1.2.
Suscripción. Tramos:	En la emisión de cada Serie, se podrá determinar un tramo mayorista y minorista con diferentes sistemas de distribución en el mercado primario pero con las mismas características para todo lo demás.
Integración en Fechas Futuras:	Los términos y condiciones de cada una de las Series podrán prever la posibilidad de compromisos de integraciones en fecha futura ya sea en fechas pre-establecidas ("integraciones diferidas") y/o según los requerimientos de integración realizados por el Fiduciario a solicitud del Fideicomitente ("capital calls"). Podrán hacerse tantos requerimientos de integración como el Fiduciario entienda necesario, pero no podrán realizarse más de 10 requerimientos por Serie en un año calendario ni más de 2 requerimientos en un mes calendario, ni por montos inferiores a US$ 5.000.000 (cinco millones). Adicionalmente, el Fideicomitente deberá solicitar al

	Fiduciario para que realice los requerimientos de integración que no podrán ser solicitados con una antelación inferior a 15 días corridos.
Entidad Registrante:	Bolsa de Valores de Montevideo S.A.
Entidad Representante:	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
Calificadora de Riesgo:	Moodys Latin America Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Estructuradores:	CND y CONAFIN AFISA
Asesor Legal de la Emisión:	Guyer & Regules
Asesor Financiero de la Emisión:	Fabián Ibarburu
Inscripción:	BCU. Adicionalmente podrán inscribirse los TDs para su oferta en otras jurisdicciones.
Cotización:	Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y/o Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
Ley aplicable:	República Oriental del Uruguay
Mayorías especiales:	Toda resolución de Titulares de TDs se adoptará por el voto conforme de (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma

Mayorías especiales:	establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares de conformidad con la cláusula 5.7, literal c) del presente pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto. Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el

Mayorías especiales:	voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.
Causales de incumplimiento:	Todas las Series contarán con iguales causales de incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento de una Serie, implicará el incumplimiento de todas las Series.
Cancelación anticipada:	Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en

este documento, las siguientes:

(a) Falta de pago: La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs que se emitan bajo el Programa de Emisión, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material

(según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP Modificado" significa el RCVP, según se define en el Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

5.2 Al adquirir los TDs, los Titulares de los mismos se adhieren al presente Contrato. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el

Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

5.3 *Suscripción e integración*. Las suscripciones de los TDs podrán ser solicitadas en el domicilio del Fiduciario, o en las oficinas de los agentes colocadores y/o bolsas de valores que el Fiduciario pueda designar, en los plazos y en las condiciones que el Fiduciario establezca en el Prospecto de Emisión o en los Suplementos del Prospecto. Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezcan el Fiduciario y la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que éstos estimen necesaria. La integración de los TDs se realizará de acuerdo a lo que será establecido por el Fiduciario en el Prospecto de Emisión o los Suplementos del Prospecto para cada Serie.

5.4 *Emisión del CP*. Conjuntamente con la emisión de la primer Serie de los TDs, el Fiduciario emitirá un Certificado de Participación escritural de oferta privada a favor de CVU quién tendrá derecho de participación sobre los Activos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato y el documento de emisión correspondiente.

5.5 *Designación de Entidad Registrante*: Se designa a Bolsa de Valores de Montevideo S.A. como entidad registrante (la "**Entidad Registrante**") de los Valores, según el Contrato de Entidad Registrante.

5.6 *Registro de los Valores*: La Entidad Registrante llevará un registro de los Valores (en adelante el "**Registro de Valores Escriturales**"), de sus Titulares y toda la información que respecto de ellos exija la Ley de Mercado de Valores y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

5.7 *Emisión de constancias:* La Entidad Registrante deberá otorgar a los Titulares que así lo soliciten (dentro de los 2 Días Hábiles de recibida la solicitud) los certificados de legitimación correspondientes a los Valores, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, no siendo responsable la Entidad Registrante por las demoras que pudieren originarse en faltas de información que no fueran atribuibles a su culpa grave.

5.8 *Designación de Entidad Representante*: Se designa a Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. como Entidad Representante de los Titulares de los TDs.

5.9 *Documento de Emisión*: Se adjunta como Anexo IV, un modelo del documento de emisión de los TDs (el **"Documento de Emisión"**) y del CP que, una vez otorgados, quedarán depositados con la Entidad Registrante. Se pacta expresamente que los documentos de emisión que surgen

del Anexo IV son simplemente modelos con ciertos términos en blanco y que dichos blancos se completarán en función de los términos y condiciones definitivos de cada Serie y de conformidad con el presente Contrato. En virtud de lo anterior, la referencia a los Documentos de Emisión realizada en el presente Contrato se entenderá hecha a los Documentos de Emisión finalmente suscritos por el Fiduciario bajo el presente.

SEXTO (Obligaciones, responsabilidades y prohibiciones del Fiduciario):

6.1 *Obligaciones emergentes del Contrato y demás normas aplicables*. El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos, contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del presente Contrato o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes de este Contrato y de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario cumplirá el rol de agente de pago del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Contrato y/o de la Ley de Fideicomiso.

6.2 *Obligación de rendir cuentas*. El Fiduciario rendirá cuentas en forma trimestral a los Titulares (a través de la Entidad Representante), dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada trimestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso. A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: (i) ingresos y egresos del Fideicomiso y; (ii) informe detallado sobre las inversiones realizadas en Instrumentos Financieros, su evolución, así como los gastos asociados. En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibidas, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que éste hubiere

recibido respuesta de la parte que formulara las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que éstas han sido aprobadas.

6.3 *Delegación*. El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo este Contrato, salvo lo dispuesto en el presente Contrato o mediando autorización de los Titulares y, siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias, admitiéndose que para dichas tareas se contrate personal o terceros idóneos, a juicio del Fiduciario.

6.4 *Limitación de la responsabilidad del Fiduciario*. La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros (excluyéndose los dependientes del Fiduciario) que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. Los bienes propios del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso exclusivamente en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo, en incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

6.5 *Indemnidad del Fiduciario*. El Fiduciario, sus accionistas, representantes, gerentes y empleados, serán mantenidos indemnes por el Fideicomitente, en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario y/o sus accionistas, representantes, gerentes y empleados, en virtud de cualquiera de los actos realizados con relación al presente Fideicomiso, excepto por culpa grave o dolo del Fiduciario o de accionistas, sus gerentes, empleados o representantes.

6.6 *Alcance de las obligaciones del Fiduciario*. Sin perjuicio de las obligaciones legales, el Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente previstas en el presente Contrato.

6.7 *Prohibiciones del Fiduciario*. Estará prohibido al Fiduciario:

a) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.

b) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y del Beneficiario.

c) Ser titular de TDs, por si o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomiso). Se pacta expresamente que el BROU y República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. (**"República AFAP"**) podrán ser titulares de TDs y participar en las Asambleas con voz y voto.

SÉPTIMO (Sustitución, renuncia y remoción del Fiduciario):

7.1 *Sustitución del Fiduciario*. Los Titulares con el voto conforme según las mayorías previstas en la cláusula 8.4 del presente podrán remover con justa causa al Fiduciario sin responsabilidad alguna de parte de los Titulares, entendiéndose por justa causa taxativamente lo siguiente: (i) cualquier incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones principales bajo el presente Fideicomiso, ii) el incumplimiento por parte del Fiduciario de su obligación de rendir cuentas conforme a lo previsto en la cláusula 6.2 del presente; (iii) la realización por parte del Fiduciario de actos prohibidos de acuerdo a lo previsto en la cláusula 6.7 del presente o (iv) en caso que el Fiduciario realice en forma directa o indirecta actos contrarios a los intereses de los Titulares en incumplimiento del presente Contrato. El fiduciario contará con un plazo de 30 (treinta) días corridos de haber sido notificado fehacientemente por la Entidad Representante para remediar los incumplimientos (i) a (iv) referidos previamente. Tanto el Fideicomitente como el Fiduciario renuncian desde ya a iniciar cualquier proceso cautelar con el fin de evitar la efectiva sustitución del Fiduciario una vez declarada la justa causa justificada por los Titulares en la Asamblea, siempre que ésta no haya sido remediada en el plazo antes previsto. En caso de remoción del Fiduciario, los Titulares designarán un Fiduciario sustituto entre las instituciones de intermediación financiera uruguayas o sociedades administradoras de fondos de inversión autorizadas a actuar como fiduciarios financieros por el BCU. Los Titulares, en el mismo acto de remoción del Fiduciario, designarán según las mayorías previstas en la cláusula 8.4, un

Fiduciario sucesor y recabarán su aceptación dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos siguientes a tal designación. Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la recepción de la notificación de la aceptación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor los Activos del Fideicomiso. En caso que la mayoría absoluta de Titulares de TDs no enviara la notificación comunicando la aceptación del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 30 (treinta) días corridos, el Fiduciario pondrá los Activos del Fideicomiso a disposición de la asamblea de Titulares de TDs.

7.2 En la fecha en que se haga efectiva la desvinculación del Fiduciario y el Fiduciario sustituto haya asumido sus funciones, el Fiduciario transferirá al Fiduciario sustituto todos los Activos del Fideicomiso bajo el presente, previo reembolso al Fiduciario de los Gastos del Fideicomiso que éste hubiera abonado, en caso de corresponder. Los gastos que se originen en la transferencia de los Activos del Fideicomiso al Fiduciario sustituto constituirán Gastos del Fideicomiso y serán descontados de los Activos del Fideicomiso.

7.3 De forma previa a la sustitución, el Fiduciario rendirá cuentas de su función a los Titulares, siguiéndose los procedimientos previstos en la cláusula 6.2 del presente Contrato.

7.4 *Renuncia del Fiduciario*. El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato **(i)** ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación; **(ii)** ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter. En tales casos el Fiduciario no recibirá compensación ni pago alguno salvo los ya generados, manteniéndose en todos los casos las indemnidades que le correspondan.

7.5 En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al Fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de fiduciario por parte de un tercero.

7.6 A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

7.7 Dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de celebrada la referida Asamblea de Titulares, los Titulares deberán designar por mayoría absoluta de Titulares de TDs en circulación y con

derecho a voto un fiduciario sucesor, lo cual será comunicado al Fiduciario, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

7.8 En caso que la mayoría absoluta de Titulares de TDs no enviara la notificación comunicando el nombramiento del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 60 (sesenta) días corridos, el Fiduciario pondrá el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la asamblea de Titulares de TDs para la designación del mismo.

7.9 Si los Titulares de TDs omitieran designar a un nuevo fiduciario con anterioridad a la fecha de hacerse efectiva la renuncia del Fiduciario, o si el Fiduciario sustituto no aceptara el cargo dentro del plazo máximo de 10 (diez) días corridos siguientes desde que fuera designado, el Fiduciario podrá solicitar la designación judicial de un interventor que haga las veces de nuevo fiduciario y se desempeñe como tal hasta que otro sea designado por los Titulares. En este último caso, serán de cuenta del Fideicomiso la totalidad de gastos, costos, costas, honorarios profesionales y demás erogaciones en que el Fiduciario deba incurrir. Cualquier nuevo fiduciario designado por los Titulares o por el tribunal competente (según sea el caso) reemplazará en forma inmediata al Fiduciario predecesor, luego de que el nuevo fiduciario haya aceptado la designación y los Activos del Fideicomiso hayan sido transferido a su favor.

OCTAVO (Actuación de los Titulares, asambleas y resoluciones de Titulares. Competencia):

8.1 *Forma de actuación de los Titulares*. **(a)** Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato o en los Documentos de Emisión de los TDs como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea. **(b)** Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los TDs, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los TDs para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los TDs, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información

con el alcance establecido en este párrafo. (c) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

8.2 *Asambleas de Titulares*. (a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los TDs emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante. (b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en los Documentos de Emisión respectivos o en el Prospecto de Emisión. (c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. (d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los TDs emitidos y en circulación con derecho a voto.

8.3 *Desarrollo de las Asambleas*. (a) Asistencia: Todos los Titulares de TDs tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente (quien tendrá voz en todos los casos, y voto en su calidad de Titular del CP en los casos que así lo disponga el presente Contrato), la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los TDs coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan. (b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de TDs o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. (c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la

Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. (d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de TDs que representen un porcentaje del valor nominal de los TDs con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. (e) Mayoría absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares de TDs se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener

participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares de conformidad con la cláusula 5.7, literal c) del presente pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto. (f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de TDs según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con la previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento del Prospecto o el Documento de Emisión respectivo. Cada TD dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos TDs que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido directa o indirectamente TDs o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto Lo anterior no será aplicable a República AFAP y el BROU, si fuera el caso, quienes tendrán derecho de voz y voto. (g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 *Competencia de las Asambleas*. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante

de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los TDs en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

8.5 *Procedimientos judiciales o extrajudiciales*: (a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de TDs que representen la mayoría absoluta de los TDs emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). (b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de TDs y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los TDs. (c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los TDs, de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión respectivo, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente. (d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los TDs emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus TDs, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos TDs como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

NOVENO (Retribuciones y Gastos del Fideicomiso):

9.1 Son de cargo del Fideicomiso los gastos que comprenden los siguientes conceptos:

a) Retribución del Fiduciario.

b) Comisión de la Entidad Representante y Comisión de la Entidad Registrante.

c) Gastos de funcionamiento del Fideicomiso.

d) Gastos extraordinarios relacionados al funcionamiento del Fideicomiso.

g) Deducciones del monto recibido de la emisión de los TDs.

9.2 *Retribución del Fiduciario*: En retribución por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar bajo el presente Contrato, el Fiduciario percibirá un honorario mensual de US$ 10.500 más IVA a ser pagado dentro de los 10 primeros días corridos de cada mes, salvo para el primer mes que se abonará conforme a la cláusula 10.4 literal a) del presente Contrato. Dicho honorario aumentará un 0,1/10.000 más IVA sobre el monto adicional del circulante de capital que surja de futuras emisiones. Dicho monto incluye los gastos vinculados a llevar la contabilidad del Fideicomiso y los honorarios por agente de pago. El Fiduciario no tendrá acción legal contra los Titulares por el cobro de su retribución. En caso se declare la caducidad anticipada el Fiduciario perderá el derecho de retención y perderá la prioridad en el cobro de sus honorarios quedando subordinado a la previa cancelación del total de los montos adeudados a los titulares de los TDs.

DÉCIMO (Gastos de Funcionamiento del Fideicomiso):

10.1 Los gastos por el funcionamiento del Fideicomiso, que se abonarán con cargo a los Activos del Fideicomiso, comprenden los siguientes:

a) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fideicomiso, relacionados a la operación y liquidación del Fideicomiso (incluido, sin limitación los honorarios de la Entidad Registrante, los honorarios de la Entidad Representante y los honorarios de la calificadora de riesgo, excluidos aquellos previstos en la cláusula 10.4 del presente).

b) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias para la ejecución y seguimiento de las inversiones del Fideicomiso.

c) Honorarios profesionales del Auditor Externo u otros auditores externos necesarios para realizar las auditorías correspondientes del Fideicomiso y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea.

d) Honorarios profesionales y gastos necesarios para la realización de una adecuada valorización de las inversiones del Fideicomiso y/o por disposición legal o reglamentaria.

e) Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los títulos, bienes y documentos del Fideicomiso.

f) Gastos de avisos e informes enviados al BCU, a las bolsas en dónde los TDs cotizan, a los Titulares y otras entidades, de ser el caso; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales o reglamentarias o por la cotización de los TDs.

g) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho, tributo, o prestación pecuniaria de cualquier clase que afecte o grave las actividades, Activos del Fideicomiso o las inversiones del Fideicomiso, incluyendo sin limitar a los valores en que invierte el Fideicomiso, las operaciones realizadas por el Fideicomiso en el marco del presente o que graven cualquiera de los Activos del Fideicomiso.

h) Gastos generados por el diseño e impresión de contratos, documentos y material necesario para la puesta en marcha y operación del Fideicomiso.

i) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fideicomiso y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fideicomiso.

Se pacta expresamente que todos los gastos por el funcionamiento del Fideicomiso (a excepción de los tributos), serán abonados por el Fiduciario bajo el Fideicomiso por cuenta y orden del Fideicomitente.

10.2 Una vez constituido el Fideicomiso y emitida la primer Serie de TDs, el Fiduciario estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones mensuales. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Las provisiones realizadas serán volcadas en la Cuenta de Gastos.

10.3 *Gastos extraordinarios del Fideicomiso*. Los gastos extraordinarios del Fideicomiso (que se abonarán con cargo a los Activos del Fideicomiso si correspondiere) obedecen a los litigios, procedimientos de arbitraje, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fideicomiso. Estos gastos, así como los otros gastos

extraordinarios necesarios para salvaguardar los intereses del Fideicomiso, deberán estar, previamente a su ejecución, aprobados por el Fideicomitente; salvo por aquellos vinculados a una actuación del Fideicomitente. El Fideicomitente no podrá negar su aprobación a aquellos gastos extraordinarios que sean razonables.

10.4 *Deducciones del monto recibido de la emisión de la primera Serie de TDs*: De las sumas recibidas por la emisión de la primera Serie de TDs, se deducirá lo siguiente:

a) Pago de remuneración del Fiduciario correspondiente a su primer mes de actuación.

b) La remuneración de la Entidad Representante (BEVSA) de acuerdo a lo establecido en el Contrato de la Entidad Representante por un monto de US$ 9.000 más IVA correspondiente al primer año de emisión.

c) La remuneración por los derechos de inscripción (colocación primaria y cotización) de 0,025% por única vez sobre el monto emitido en BEVSA.

d) La remuneración de la Entidad Registrante (BVM) de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Entidad Registrante por un 0.11% (con un mínimo de US$ 4.000 y un máximo de US$ 8.000) más IVA sobre el monto emitido correspondientes al primer año de emisión. Este monto incluye los derechos de inscripción y cotización en BVM.

e) La comisión por distribución de los títulos de Deuda en caso de existir.

f) Los gastos y honorarios necesarios para obtener el registro del Contrato en los registros públicos correspondientes o hacer posible el registro o comercialización de los Valores en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o en la Bolsa de Valores de Montevideo, si procediera y si los mismos ya hubieran sido abonados por el Fideicomitente, les serán reembolsados.

Estos gastos son de cargo del Fideicomiso y los mismos serán facturados al Fideicomiso; todo ello sin perjuicio de que aquellos gastos que ya hayan sido abonados por CVU les serán reintegrados.

La remuneración de la Calificadora de Riesgos y su asesor legal, por la calificación inicial de la emisión de los TDs, equivalente a la suma de US$ 10.000 más IVA y la remuneración del Asesor Legal y del Asesor Financiero por su asesoramiento en el proceso de estructuración del Fideicomiso y emisión de los TDs, equivalente a la suma de US$ 90.000 más IVA, serán

abonadas por el Fideicomitente y no deberán ser reembolsadas por el Fiduciario bajo el Fideicomiso.

10.5 Se aclara expresamente que no serán de cargo del Fideicomiso aquellos cargos que se encuentren cubiertos por la remuneración del Fiduciario de acuerdo al Contrato, ni aquellas que se hayan generado por responsabilidad del Fiduciario o del Fideicomitente.

UNDÉCIMO (Información a los Titulares):

11.1 En forma adicional a cualquier otra información que deben brindar bajo el presente Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente y a la Entidad Representante la siguiente información:

a) Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados por una empresa auditora registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, dentro de los 90 (noventa) días corridos del Cierre del Ejercicio.

b) Estados Financieros semestrales con informe de revisión limitada al 30 de junio de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalización del período.

c) Estados Financieros intermedios con informe de compilación, al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalización de cada período.

11.2 Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fideicomiso se encontrarán a disposición de los Titulares en las oficinas del Fiduciario.

11.3 El Fiduciario deberá proveer toda la información que la Entidad Representante solicite que sea necesaria para cumplir sus funciones como tal y en caso de incurrir en costos y gastos, los mismos serán considerados gastos del Fideicomiso.

DUODÉCIMO (Auditorías):

12.1 Los Estados Financieros del Fideicomiso serán auditados anualmente por una empresa de auditoría registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU. Asimismo, el Auditor Externo preparará un informe sobre la captación de los flujos de dinero y el manejo de los

recursos que administre el Fideicomiso. Adicionalmente, la Asamblea podrá acordar la realización de auditorías especiales.

12.2 El Fiduciario contrató inicialmente a un Auditor Externo para llevar adelante las actividades de auditoría. Los honorarios del Auditor Externo serán considerados un Gasto del Fideicomiso.

DÉCIMO TERCERO (Obligaciones del Fideicomitente):

13.1 En forma adicional a cualquier obligación asumida por el Fideicomitente bajo este Contrato y bajo cualquier Documento de Emisión, el Fideicomitente se obliga especialmente a:

a) No modificar el Contrato de Concesión en cuanto al monto de la Recaudación por Peajes, la Indemnización del Estado o los plazos para el pago de los mismos, ni realizar ningún acto que perjudique o pueda razonablemente perjudicar los derechos del Fiduciario y/o de los Titulares de los TDs, bajo el presente Contrato y/o determine el no ingreso o la reducción de la Recaudación por Peajes, ni entorpecer en forma alguna el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Activos del Fideicomiso por parte del Fiduciario.

b) Informar al Fiduciario de inmediato de cualquier hecho o circunstancia que fuera de su conocimiento, que incida o afecte de manera sustancial la percepción de la Recaudación por Peajes.

c) Cumplir con los requerimientos del MTOP en materia de manuales de procedimiento de operación y mantenimiento de los puestos de peaje.

d) Presentar al Fiduciario en forma anual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de abril de cada año, un informe de auditoría externa sobre el funcionamiento del sistema de recaudación de la Recaudación por Peajes.

e) Suministrar al Fiduciario y a la Entidad Representante, cualquier información que le fuera solicitada sobre la recaudación de los puestos de Recaudación por Peajes, que fuera relevante a los efectos del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTO (Extinción y Liquidación):

14.1 *Extinción*. El Fideicomiso que se establece bajo este Contrato se extinguirá:

a) Ante el pago total de todos los TDs.

b) Por extinción de la concesión otorgada al Fideicomitente bajo el Contrato de Concesión y, luego de haber percibido el Fiduciario del Estado, el monto correspondiente por la referida extinción.

c) Por el vencimiento del plazo de 30 años contados a partir de la fecha, sin que se hubieran cancelado todos los TDs.

d) Por cualquiera de las situaciones previstas en la Ley de Fideicomiso.

En todos los casos, se entenderá que el Fideicomiso mantendrá su vigencia exclusivamente a los efectos del cumplimiento de los actos descriptos en el artículo 14.2 y siguientes, de resultar aplicable.

14.2 *Liquidación*. En caso de extinción el Fiduciario (actuando como liquidador) procederá a la liquidación de todos los Activos del Fideicomiso para la cancelación de todas las obligaciones bajo el Fideicomiso de acuerdo con el siguiente orden de prelación, según sea aplicable: Gastos del Fideicomiso, montos adeudados a los Titulares de los TDs a prorrata y el remanente para el Fideicomitente como titular del CP.

14.3 El Fideicomiso en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión "en liquidación" en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fideicomiso.

14.4 Durante el proceso de liquidación, los Beneficiarios pueden solicitar a la Entidad Representante la convocatoria a la Asamblea de Titulares, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente documento. Asimismo, pueden solicitar al Fiduciario cualquier información respecto al Fideicomiso en liquidación.

14.5 Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el Fiduciario, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la extinción del Fideicomiso, convocará a Asamblea de Titulares, a efectos de someter a su aprobación el plan de liquidación elaborado por éste.

14.6 Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el Fiduciario deberá someter a aprobación de la Asamblea de Titulares el informe de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los Titulares, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se deberá publicar por única vez en un diario de circulación nacional.

14.7 Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el producido se distribuirá a prorrata del derecho de cada Titular de los TDs emitidos y en circulación, pero aplicando el orden de privilegios previsto en la legislación concursal entonces vigente, sin perjuicio que la legislación concursal entonces vigente excluya a los fideicomisos. Los Titulares resolverán sobre la liquidación del patrimonio fiduciario y de su administración una vez el Fideicomiso se encuentre en proceso de liquidación, pudiendo resolver la liquidación en forma distinta a la propuesta de liquidación presentada por el Fiduciario, sin perjuicio del derecho de cada Titular de los TDs de recibir la prorrata de su participación en los TDs emitidos y en circulación.

DÉCIMO QUINTO (Ley aplicable y resolución de controversias):

15.1 Ley Aplicable. Las Partes someten este Contrato a la ley vigente en la República Oriental del Uruguay.

15.2 Arbitraje. En caso de producirse diferencias, desavenencias y controversias entre las partes, derivadas de este Contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias y controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro. El número de árbitros será de tres, uno elegido por cada parte del arbitraje y el tercero por los dos árbitros restantes, la sede del arbitraje será en Montevideo y se desarrollará en idioma español. Los árbitros resolverán conforme a derecho y no por equidad.

DÉCIMO SEXTO (Misceláneas):

16.1 *Falta o demora en el ejercicio de derechos*. La falta o demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de este documento no se considerará una renuncia de dichos derechos, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo, o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud de este documento. Los derechos y facultades aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o facultad dispuesto por la Ley de Fideicomiso.

16.2 *Cómputo de los plazos*. Todos los plazos de este documento se computarán por días corridos, salvo que se establezca expresamente lo contrario en este documento. Cualquier vencimiento que recayese en un día feriado o inhábil se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

16.3 *Mora Automática*. La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO SÉPTIMO (Comunicaciones):

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio que cada Titular tenga declarado con la Entidad Registrante.

DÉCIMO OCTAVO (Inscripción):

Las Partes instruyen al Fiduciario para que realice todos los actos que sean necesarios o convenientes a los fines de:

(i) Registrar el Fideicomiso y los TDs en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay para ser ofrecidos públicamente y en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. para su cotización, así como realizar todos los actos que sean necesarios al efecto.

(ii) Inscribir el presente Contrato en el Registro Nacional de Actos Personales – Sección Universalidades.

DÉCIMO NOVENO (Certificación de Firmas):

Las Partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, las Partes otorgan y firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.:

Ing. Jorge Carlos Colacce
Director

Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo
Presidente

Por CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A:

Ec. Germán Benítez
Vicepresidente

Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo
Presidente

ANEXO I

[•] de [•] de 2017

Señores
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha [•] de [•] de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**"), del cual previamente hemos presentado a Uds. un proyecto del mismo y respecto del cual Uds. expresaron no tener objeciones.

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso) y las Indemnizaciones del Estado (según se define en el Contrato de Fideicomiso) en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso. Las Indemnizaciones del Estado son referidas en la presente como los "**Créditos**".

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenía previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a los Créditos deberán depositarse directamente en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

_____
p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido. Reconocemos que los Títulos de Deuda bajo el Fideicomiso son considerados "deuda" bajo las clausulas 11.2, 12.2, 13.2 y 14.3 del Anexo I al Acuerdo Ad-Referendum de fecha 23 de octubre de 2015 y demás cláusulas del mismo. Se deja constancia que un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de los Títulos de Deuda no será considerado una deuda generada por el incumplimiento de normas contractuales con terceros que impida la aplicación de las cláusulas del Anexo 1 antes referidas. Asimismo, tenemos presente lo establecido en la cláusula 26 del contrato de concesión celebrado entre CVU y MTOP.

p. Ministerio de Transporte y Obras Publicas

ANEXO II

[•] de [•] de 2017

Señores
[•]
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha [•] de [•] de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente cedió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso), la cual incluye los créditos que el Fideicomitente tenga o pueda tener en el futuro contra ustedes por el precio de los telepeajes abonados por los titulares de tarjetas de crédito [•] ("**Créditos**").

3. Como resultado de la Cesión, el Fiduciario queda en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los Créditos que el Fideicomitente tenia previamente.

4. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

5. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse diariamente y en forma directa en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de los Créditos.

Cuenta

6. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

_____
p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

_____
p. Corporación Vial del Uruguay S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de los Créditos, y aceptamos de manera expresa su contenido.

_____

p. [●]

ANEXO III

[•] de [•] de 2017

Señores
[•]
Presente

De nuestra mayor consideración:

1. Por la presente hacemos referencia al contrato de fideicomiso financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 27 de octubre de 2016, modificado con fecha [•] de [•] de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "**Fiduciario**").

2. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y la cesión allí incorporada (la "**Cesión**"), el Fideicomitente transfirió libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario, en su calidad de tal, entre otros rubros, la Recaudación por Peajes (según se define en el Contrato de Fideicomiso) la cual incluye los ingresos derivados de la recaudación de las tarifas de peajes provenientes de los puestos de peaje concesionados a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, cualquiera sea la forma de pago o percepción de las tarifas correspondientes (los "**Créditos**").

3. En virtud de la Cesión, el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el Contrato de Fideicomiso, es el único y exclusivo beneficiario de los Créditos, siendo el Fiduciario el único autorizado para recibir todas las sumas derivadas de los mismos.

4. Por consiguiente a partir de la fecha de la presente comunicación, todas las sumas correspondientes a todos los ingresos por peajes deberán depositarse directamente en la cuenta que se detalla a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fiduciario), siendo ésta la única forma de poder realizar desde el día de la fecha el pago de todas las sumas derivadas de las Recaudaciones por Peajes.

Cuenta

5. La presente notificación tiene efectos inmediatos y es irrevocable salvo y hasta que el Fiduciario notifique a Ustedes por escrito la extinción de la Cesión.

_____
p. Corporacion Vial del Uruguay S.A.

_____
p. Corporacion Vial del Uruguay S.A.

Por la presente nos notificamos de la Cesión por parte del Fideicomitente al Fiduciario de la Recaudación por Peajes, y aceptamos de manera expresa su contenido.

_____

p. [●]

ANEXO IV

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

DOCUMENTO DE EMISIÓN
DE TÍTULOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA
EMITIDOS POR CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
BAJO EL
FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I,
EL [•],
[EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A [•] UNIDADES INDEXADAS][DOLARES AMERICANOS] CON VENCIMIENTO FINAL [•].

SERIE [•]

En Montevideo, el [•] (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en [•], Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número [•], otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente a los títulos de deuda de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 27 de octubre de 2016, Corporación Vial del Uruguay S.A. ("**CVU**") y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I modificado con fecha [•] (el "**Fideicomiso**"), bajo el cual el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal total de hasta [•], con un vencimiento final el [•] (los "**Títulos de Deuda**"), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Títulos de Deuda) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 En la medida que los Títulos de Deuda a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.4 Principios de Interpretación

1.4.1 *Persona.* La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los "Titulares" incluirá a los titulares que inicialmente sean titulares de Títulos de Deuda y a cualquier otra persona que adquiera uno o varios Títulos de Deuda en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.4.2 *Encabezamientos y títulos*. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente y no deben afectar su interpretación.

1.4.3 *Cómputo de plazos*. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en "Días Hábiles" se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligacinnes específicas y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.4.4 *Cláusulas*. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, o párrafo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado o párrafo del presente Documento de Emisión.

1.4.5 *Cómputo de horas*. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay). Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.4.6 *Normativa*. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.4.7 *Tributos*. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.4.8 *Expresiones "y/o" u "o"*. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.4.9 *Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes*. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.4.10 *Referencias a contratos y documentos*. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento cumpla con los requisitos establecidos en el presente Documento de Emisión.

1.4.11 *Definiciones*. Los términos que se inician con mayúscula, pero no son definidos, tienen el significado que se les asigna en el prospecto o el Fideicomiso.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

2.1 Términos y Condiciones Aplicables.

Los Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda.

2.2 Naturaleza jurídica.

Las Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión constituyen Títulos de Deuda escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias.

Las Títulos de Deuda documentan un capital adeudado de [•] [dólares estadounidenses][[•] Unidades Indexadas] (el "**Capital**"), y están representadas por [•] Títulos de Deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal de [dólares estadounidenses] [UI [•] (Unidades Indexadas)] cada una de ellas, numeradas correlativamente del [•] al [•]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3 Fuente de Repago. Ausencia de Recurso

Los Títulos de Deuda serán exclusivamente pagos con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Fideicomiso.

Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Fideicomiso y en el Contrato de Concesión, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de Títulos de Deuda modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los Títulos de Deuda, no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente por el repago de los Títulos de Deuda.

2.4 Limitación de responsabilidad

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por la falta de pago de los Títulos de Deuda.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los Títulos de Deuda. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703.

La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en el Fideicomiso y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que éste alcance. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de actos n hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del Fideicomiso, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. Los bienes propios del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso exclusivamente en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo, en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso.

2.5 Capital – Repago – Rescate anticipado.

2.5.1 Vencimiento Final y Repago Ordinario

El plazo de repago de las Títulos de Deuda será de [●] años, venciendo indefectiblemente el día [●] (**"Vencimiento Final"**), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

Existirá un período de gracia para la Amortización de Capital, período que se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará el [●] (el **"Período de Gracia"**), siendo la fecha de la primera Amortización de Capital el [●]; durante este Período de Gracia no se pagará Capital.

Los intereses se pagarán los días quince de enero, abril, julio y octubre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
El capital de los Títulos de Deuda remanente luego de la amortización inicial, será amortizado en cuotas trimestrales en el día quince de enero, abril, julio y octubre de cada año,

amortizándose en cada instancia una cuarta parte de cada cuota del total a amortizar anualmente, de acuerdo al siguiente calendario:

Año	% de Capital Inicial	% de Capital Remanente
2027	6%	6.67%
2028	9%	10.71%
2029	10%	13.33%
2030	11%	16.92%
2031	12%	22.22%
2032	13%	30.95%
2033	14%	48.28%
2034	15%	100.00%

El porcentaje de capital inicial que se amortizará cada año es el descrito en el calendario precedente. El porcentaje de capital que se amortizará cada año será prorrateado entre los Títulos de Deuda remanentes de amortización luego de realizada la amortización inicial.

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

2.5.2 Amortización Acelerada

En cada período de cálculo se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto.

En el caso de que el RCVP sea inferior al mínimo, se realizará una amortización suficiente para alcanzar el ratio mínimo, pero en ningún caso se considerará un incumplimiento. En el caso de que los fondos de la Cuenta de Servicio de Deuda y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda no alcancen para alcanzar el ratio mínimo, no se generarán intereses de mora ni se configurará un incumplimiento.

$$RCVP = \frac{VAR}{D}$$

$$VAR = \frac{P}{i - c}\left[1 - \frac{1}{(1 + i - c)^t}\right]$$

Donde:
VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes
D = Saldo acumulado de deuda emitida
P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses

i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses
c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%
t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión

El RCVP se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

2.5.3 Rescate Anticipado Voluntario

La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad de CVU y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos.

Esta opción de cancelación anticipada podrá ser ejercida únicamente luego de vencido el período de gracia y a prorrata de todas las Series en circulación.

En caso de cancelarse anticipadamente se abonará un premio del 3% sobre el monto cancelado anticipadamente, salvo en aquellos casos que la cancelación anticipada se realice dentro del plazo de 5 años anteriores al vencimiento final de la Serie de que se trate, la que se cancelará a la par.

2.5.4 Amortización Inicial

La Serie [I][II] contará con una opción de amortización a la par a favor de los Titulares el 15 de abril de 2022 (la "**Opción**") por un 10% del monto emitido de dicha Serie (el "**Monto de Amortización Inicial**") que será adjudicada de la siguiente manera:

Si la suma de montos de los pedidos de amortización de los Titulares que desean ejercer la Opción con un tope individual de 500.000 UI/US$ 60.000 es inferior al Monto de Amortización Inicial, se completarán todos los pedidos de Titulares. El remanente hasta el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares (aunque no hayan ejercido la opción) a prorrata y a la par, incluyendo a los Titulares que solicitaron dicha amortización.

En caso de no haber pedidos de amortización, el Monto de Amortización Inicial se amortizará a todos los Titulares a prorrata y a la par.

Si la suma de montos de los pedidos de ejercicio de la Opción de amortización de Titulares con un tope individual de 500.000 UI/US$ 60.000 es superior al Monto de Amortización Inicial, se prorratea la amortización según el siguiente procedimiento: (i) se ordenan los pedidos por monto de menor a mayor con un tope de 500.000 UI/US$ 60.000.; (ii) se asigna la amortización al pedido de menor monto; (iii) se calcula el saldo de amortización remanente; (iv) se calcula el promedio remanente dividiendo el saldo por la cantidad de pedidos no asignados; (v) se asigna al pedido siguiente la amortización por hasta el promedio calculado y (vi) se repite el procedimiento de (iii) a (v) hasta el pedido de mayor monto.

No podrán hacer uso de la Opción de amortización aquellos Titulares que hubieran adquirido los TDs en el plazo de 180 días anteriores a la fecha de la amortización Inicial.

El Titular interesado en hacer uso de la Opción, deberá notificar a la Entidad Representante el ejercicio de la misma al menos veinte días corridos anteriores a la fecha de la amortización.

2.6 Intereses.

Las Títulos de Deuda devengarán intereses compensatorios (los "**Intereses**") a una tasa de interés nominal fija del [*] % anual sobre capital remanente desde la Fecha de Emisión hasta el Vencimiento Final, o su vencimiento o rescate anticipado.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado.

El primer día de pago de Intereses será el [•] y luego se seguirán pagando Intereses en cada Fecha de Pago, conjuntamente con la Amortización de Capital.

Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un [•]% a la tasa de interés compensatorio.

2.7 Pagos

Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos por parte del Fiduciario, o su sucesor en el rol de agente de pagos.

2.8 Tributos

Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos de Deuda a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Títulos de Deuda y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su transferencia o circulación o la renta que generen en cabeza de los mismos, no teniendo los Titulares derecho alguno a ser compensados por el Fideicomitente, el Fiduciario o ninguno de los agentes de la emisión. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda procederá a retener en todos los casos que corresponda y pagará los Intereses o el Capital correspondientes netos del impuesto a la renta o cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención.

2.9 Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de los Títulos de Deuda será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, Intereses y finalmente Capital.

2.10 Títulos de Deuda no convertibles

Las Títulos de Deuda no son convertibles en acciones ni en ningún otro valor.

3. CADUCIDAD ANTICIPADA

3.1 Causales

Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en este documento, las siguientes:

(a) Falta de pago: La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs que se emitan bajo el Programa de Emisión, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso se resuelva por cualquier circunstancia.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP Modificado" significa el RCVP, según se define en el Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión

en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

3.2 Cancelación y reintegro de los Títulos de Deuda

Cuando la declaración de caducidad anticipada de las Títulos de Deuda sea instada procedentemente de acuerdo con lo previsto en esta cláusula 3.1, el Emisor quedará obligado, dentro del plazo 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de vencimiento que a tales efectos la Entidad Representante dirija al Emisor, a reintegrar la totalidad del Capital de las Títulos de Deuda que hubieran sido declaradas vencidas, más sus intereses, comisiones y gastos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor haya cumplido con su obligación de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas conforme al párrafo anterior, la Entidad Representante estará facultada para iniciar la correspondiente reclamación judicial.

Si transcurrido un plazo de 10 (diez) días a contar desde la finalización del plazo otorgado al Emisor conforme la presente cláusula para que satisfagan la totalidad de las cantidades adeudadas, la Entidad Representante no hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial, cada uno de los Titulares podrá ejercitar las acciones correspondientes contra éste en reclamación de las cantidades que le correspondan, excepto que Titulares que representen la mayoría absoluta de Títulos de Deuda emitidos tendrán derecho a restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, en la medida que dicha mayoría haya instruido previa o concomitantemente a la Entidad Representante la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial dentro de un plazo máximo de 6 meses.

3.3 Devengo de intereses moratorios

A efectos de evitar cualquier duda, se hace constar expresamente que los plazos previstos en la presente cláusula 3, tanto de subsanación del incumplimiento de que se trate como para que los Titulares puedan ejercitar sus derechos bajo el presente Documento de Emisión se entenderán, en cualquier caso, sin perjuicio del deber del Emisor de abonar a los Titulares intereses moratorios desde la misma fecha en que los mismos hubieran de devengarse en cada caso, según corresponda.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Agente de Pagos

El agente de pagos, el cual actualmente es el propio Emisor, abonará, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo las Títulos de Deuda a los respectivos Titulares registrados.

En caso que el agente de pagos no sea el Emisor, los pagos realizados por el agente de pagos serán considerados por orden y cuenta del Emisor.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito de conformidad con el Contrato de Entidad Registrante).

4.2 Provisión de fondos

En caso que el Emisor no sea el agente de pagos, el Emisor entregará al agente de pagos [el equivalente en Pesos Uruguayos al total adeudado] [la cantidad de dólares estadounidenses adeudados] que corresponda abonar bajo las Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el cual será destinado a dicho fin.

El Emisor entregará la suma referida en efectivo mediante giro o depósito bancario al agente de pagos. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El agente de pagos no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como tampoco lo será si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el agente de pagos queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

4.3 Rendición de Cuentas del Agente de Pagos

Una vez depositadas las sumas en las cuentas de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 anterior, el agente de pagos comunicará al Emisor de tales depósitos.

El agente de pagos no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave. El agente de pagos cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

5. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LAS TÍTULOS DE DEUDA

5.1 Registro

Las Títulos de Deuda serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán: (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y, (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente y, además, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de la segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

En ningún caso la Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de constancias pudieran causar al Emisor, siempre y cuando su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares.

En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley 18.627 y en los artículos 45 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores – Libro II (en adelante cada uno de ellos, un "Certificado de Legitimación"), podrá solicitarlo en el domicilio de Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de extravío o hurto de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente el extravío o hurto a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

5.2 Transferencia de las Títulos de Deuda

La transferencia de derechos resultantes de las Títulos de Deuda operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a una o más Títulos de Deuda, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de los Títulos de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

6. ENTIDAD REGISTRANTE

Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actúa como Entidad Registrante de la preseote Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

La modificación de las condiciones de la emisión de las Títulos de Deuda requerirán la aprobación de (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie.

Una vez aprobada la modificación de las condiciones de la emisión, el Emisor deberá solicitar su inscripción en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay. Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde las Títulos de Deuda cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Titulares (en este caso mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición), todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

Se pacta expresamente que la renuncia a derechos ("*waivers*") no será considerada como una modificación de los términos y condiciones de la emisión de Títulos de Deuda.

8. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

8.1. Forma de actuación de los Titulares.

(a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Documento de Emisión o en el Contrato de Fideicomiso como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea.

(b) Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los Títulos de Deuda, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los Títulos de Deuda para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

(c) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

8.2 Asambleas de Titulares.

(a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante.

(b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Documento de Emisión o en el Prospecto de Emisión.

(c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

(d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación con derecho a voto.

8.3 Desarrollo de las Asambleas.

(a) Asistencia: Todos los Titulares de Títulos de Deuda tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente (quien tendrá voz en todos los casos, y voto en su calidad de Titular del Certificado de Participación en los casos que así lo disponga el presente Documento de Emisión o el Fideicomiso), la Entidad Registrante, las bolsas en las que los Títulos de Deuda coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

(b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de Títulos de Deuda o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

(c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

(d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de Títulos de Deuda que representen un porcentaje del valor nominal de los Títulos de Deuda con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

(e) Mayoría absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares de Títulos de Deuda se adoptará por el voto conforme de (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; (ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto

al momento de la decisión de cada una de las Series de Títulos de Deuda deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Documento de Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de los que sean titulares, pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto.

(f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Títulos de Deuda según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con la previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento del Prospecto, el Fideicomiso o este Documento de Emisión. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórums para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos Títulos de Deuda que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto. Lo anterior no será aplicable a República AFAP y el BROU, si fuera el caso, quienes tendrán derecho de voz y voto.

(g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 Competencia de las Asambleas.

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los Títulos de Deuda

en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

8.5 Procedimientos judiciales o extrajudiciales:

(a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de Títulos de Deuda que representen la mayoría absoluta de los Títulos de Deuda emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares).

(b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de Títulos de Deuda y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los Títulos de Deuda.

(c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los Títulos de Deuda, de conformidad a lo dispuesto en este Documento de Emisión respectivo, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente.

(d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los Títulos de Deuda emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus Títulos de Deuda, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos Títulos de Deuda como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

9. OBLIGACIONES DEL EMISOR

9.1 Obligaciones emergentes del Fideicomiso y demás normas aplicables.

El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos,

contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del Fideicomiso o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes del Fideicomiso y de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario cumplirá el rol de agente de pago del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Documento de Emision, el Fideicomiso y/o de la Ley de Fideicomiso.

9.2 Obligación de rendir cuentas.

El Fiduciario rendirá cuentas en forma trimestral a los Titulares (a través de la Entidad Representante), dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada trimestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso.

A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: (i) ingresos y egresos del Fideicomiso y; (ii) informe detallado sobre las inversiones realizadas en Instrumentos Financieros, su evolución, así como los gastos asociados.

En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de enviadas, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que éste hubiere recibido respuesta de la parte que formulara las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que éstas han sido aprobadas.

9.3 Delegación.

El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo el Fideicomiso y este Documento de Emisión, salvo lo dispuesto en el Fideicomiso y este Documento de Emisión o mediando autorización de los Titulares y, siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias, admitiéndose que para dichas tareas se contrate personal o terceros idóneos, a juicio del Fiduciario.

9.4 Alcance de las obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones legales, el Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente previstas en el Fideicomiso y en este Documento de Emisión.

9.5 Prohibiciones del Fiduciario. Estará prohibido al Fiduciario:

d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Documento de Emision, el Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.

e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y de los Titulares.

f) Ser titular de Títulos de Deuda, por si o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomiso). Se pacta expresamente que el BROU y República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. ("**República AFAP**") podrán ser titulares de Titulos de Deuda y participar en las Asambleas con voz y voto.

9.6 Información.

El Fiduciario entregará a la Entidad Representante la siguiente información:

d) Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados por una empresa auditora registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, dentro de los 90 (noventa) días corridos del Cierre del Ejercicio.

e) Estados Financieros semestrales con informe de revisión limitada al 30 de junio de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalización del período.

f) Estados Financieros intermedios con informe de compilación, al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalización de cada período.

g) Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fideicomiso se encontrarán a disposición de los Titulares en las oficinas del Fiduciario.

10. PARI PASSU

Esta serie es emitida *pari passu*, esto es, contará como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones con las otras Series -según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.

11. PROSPECTO

El Prospecto ha sido elaborado por el Emisor en base a su información económica, financiera y comercial.

12. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La adquisición de las Títulos de Deuda por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de

Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de las Títulos de Deuda.

13. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

14. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

15. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de Títulos de Deuda se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [•] de 2017, que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y en la Bolsa Electrónica de Valores de Uruguay S.A. con fecha [•] de 2017 respectivamente.

MODELO DE
DOCUMENTO DE EMISIÓN

DOCUMENTO DE EMISIÓN
DE CERTIFICADO DE PARTICIPACION DE OFERTA PRIVADA
EMITIDO POR
CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
BAJO EL
FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I,
EL [•],

En Montevideo, el [•] (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en [•], Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número [•], otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente al certificado de participación en el dominio fiduciario del Fideicomiso (según se define más adelante) de oferta privada, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 27 de octubre de 2016, Corporación Vial del Uruguay S.A. ("**CVU**") y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I modificado con fecha [•] (el "**Fideicomiso**"), bajo el cual el Fiduciario resolvió proceder a emitir un certificado de participación escritural en el dominio fiduciario bajo el Fideicomiso en régimen de oferta privada a nombre de CVU.

Todo término en mayúscula que no se encuentre definido expresamente en el presente Documento de Emisión, tendrá el significado atribuido en el Fideicomiso.

2. DERECHO DE PARTICIPACION

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite un certificado de participación escritural a favor de CVU en régimen de oferta privada, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación y en el Fideicomiso.

El certificado de participación representa el derecho de CVU a participar en el dominio fiduciario, teniendo el derecho a recibir el remanente del dominio fiduciario al vencimiento y extinción del Fideicomiso. En caso de extinción del Fideicomiso el Fiduciario procederá a la liquidación de todos los Activos del Fideicomiso para la cancelación de todas las obligaciones bajo el Fideicomiso de acuerdo con el siguiente orden de prelación, según sea aplicable: Gastos del Fideicomiso, montos adeudados a los Titulares de los Titulos de Deuda a prorrata y remanente para CVU como titular del certificado de participación.

3. PROHIBICION DE COMERCIALIZACION

Se prohíbe expresamente la comercialización de participaciones en el certificado emitido por el presente.

4. REGISTRO DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

La Entidad Registrante registrará el certificado de participación.

Por Corporación Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022804

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el Contrato de **"FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACION VIAL DEL URUGUAY I, Anexo I, II, III, IV y Modelo de Documento de Emisión",** que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento: **A)** Contador **Jorge Emilio Perazzo Puppo,** titular de la cédula de identidad número 847.867-3, e Ingeniero **Jorge Carlos Colacce Molinari**, titular de la cédula de identidad número 1.167.582-0, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 piso 5 de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente de CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA y **B)** Contador **Jorge Emilio Perazzo Puppo,** titular de la cédula de identidad número 847.867-3, y Economista **Germán Darío Benítez Forte** titular de la cédula de identidad número 4.002.750-1, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente de CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANÓNIMA. **II) CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, es persona jurídica vigente al día de hoy y por un plazo de 50 años desde la fecha de su constitución, inscripta en el Registro Único de Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 458435 0018 y en el Banco de Previsión Social con el número 3.745.580. Dicha sociedad: a) Fue constituida según Estatutos de fecha 29 de octubre de 2001, aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 14 de noviembre de 2001, inscriptos en el actual Registro de Personas Jurídicas sección Registro Nacional de Comercio el 23 de noviembre de 2001, debidamente publicados conforme a la ley. Posteriormente por

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 8 de agosto de 2003, debidamente aprobada por la autoridad competente, e inscripta en el mismo Registro el 25 de setiembre de 2003 con el número 6782 y publicada en forma legal, se modificaron los artículos 8, 21 y 26 de los estatutos. b) De acuerdo al artículo 27 del Estatuto Social resulta que la representación de la sociedad estará a cargo de dos de los directores, actuando conjuntamente. Esto es sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen. Por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo, el 12 de abril de 2016, fueron designados como únicos directores: Presidente: JORGE EMILIO PERAZZO PUPPO titular de la cédula de identidad número 847.867-3, Vicepresidente: GERMÁN DARIO BENITEZ FORTE titular de la cédula de identidad número 4.002.750-1; Director: JORGE CARLOS COLACCE MOLINARI titular de la cédula de identidad número 1.167.582-0, quienes aceptaron los cargos en igual fecha y están vigentes al día de hoy. c) La referida sociedad cumplió con lo establecido en la Ley 17.904 según escritura de Declaratoria autorizada por la suscrita Escribana el 20 de abril de 2016 cuya primera copia se encuentra inscripta en el Registro de Personas Jurídicas – Sección Registro Nacional de Comercio con el número 6060 el 26 de abril de 2016 y no corresponde el control de la Ley 18.930 en virtud que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde su constitución. **III) CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA** es una persona jurídica hábil y vigente, regida por la ley 16.060, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la DGI con el número 21/477737/0010 y domicilio en la calle Rincón 528 de Montevideo, constituida en Montevideo, como "Corporación Nacional Financiera S.A.", por Acta de fecha 15 de octubre de 2002. Sus Estatutos fueron aprobados por

la Auditoría Interna de la Nación el día 29 de enero de 2003 e inscriptos en el actual Registro de Personas Jurídicas – Sección Registro Nacional de Comercio el día 12 de febrero de 2003 con el Número 830 y debidamente publicada en el Diario Oficial y el Diario Español en fechas 20 de marzo y 19 de marzo respectivamente. El cambio de denominación fue resuelto por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de mayo de 2007, pasando a ser Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 6 de agosto de 2007, inscripta en el mismo Registro el día 9 de agosto de 2007 con el Número 18.524 y publicado en forma legal. Del artículo 27 de los mencionados estatutos resulta que la representación de la sociedad la tendrán dos directores cualesquiera actuando conjuntamente y de los libros sociales que tuve a la vista resulta que, por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 6 de Abril de 2016, fueron designados como únicos integrantes del Directorio: el Contador JORGE EMILIO PERAZZO PUPPO, titular de la Cédula de Identidad 847.867-3 como Presidente, el Economista GERMÁN DARIO BENITEZ FORTE, titular de la Cédula de Identidad número 4.002.750-1 como Vicepresidente y el Contador JOSÉ RODRIGO GOÑI ROMERO, titular de la cédula de identidad número 2.841.749-5 como Director, cargos que fueron aceptados el mismo día, encontrándose vigentes al día de hoy. La referida sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904 modificativo del art. 86 de la Ley 16.060, según escritura autorizada por la suscrita Escribana en Montevideo el 13 de Abril de 2016, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, con el número 5934 el 21 de abril de 2016 y no corresponde el control de la Ley 18.930 ya que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde la reforma de

estatutos del año 2007. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de Corporación Vial del Uruguay S.A. y de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., y para su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día diecisiete de Marzo de dos mil diecisiete.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 022806

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

Nº 8. PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y ANEXOS. En la ciudad de Montevideo el diecisiete de Marzo de dos mil diecisiete, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 18362 y demás legislación vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones Contrato de Fideicomiso Financiero y sus Anexos que anteceden, la certificación notarial correspondiente y la presente acta de protocolización, todo lo cual verifico con el número ocho del folio veintiocho al folio sesenta y seis.- Esta protocolización sigue a la número siete, de incorporación de actas, extendida en Montevideo el siete de Marzo, del folio veinticinco al folio veintisiete.

ES PRIMER TESTIMONIO, que he compulsado de la Protocolización número ocho de Contrato de Fideicomiso Financiero y Anexos, incorporada a mi Registro de Protocolizaciones, del folio veintiocho al folio sesenta y seis. **EN FE DE ELLO,** para el Fiduciario **Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima**, expido el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales en treinta y nueve hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie "Fh" números 682031 a 682069, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el diecisiete de Marzo de dos mil diecisiete.-

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fk Nº 022807

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

045605 3

$ 288,00

071860 45

$ 288,00

071860 35

ARANCEL OFICIAL
Artículo 8
Honorarios $ 3959
Mont. Notarial $ 642
Fdo. Gr...

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con los documentos originales del mismo tenor, que he tenido de manifiesto y con el cual he compulsado este testimonio relacionado con el Primer Testimonio de Protocolización expedido para el Fiduciario Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. a los efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para ser presentado ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, el veinte de Marzo de dos mil diecisiete, en cuarenta hojas de Papel Notarial de actuación de la Serie "Fk" números 022768 a 022807.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO "FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY I"

En la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de marzo de 2017, entre, por una parte, **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528 piso 5, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzn Puppo en su calidad de Presidente y por el Ing. Jorge Carlos Colacce en su calidad de Director (en adelante, "**CVU**" o el "**Fideicomitente**") y; por otra parte **CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo en su calidad de Presidente y pnr el Ec. Germán Benítez en su calidad de Vicepresidente (en adelante, "**CONAFIN AFISA**" o el "**Fiduciario**" y, conjuntamente con CVU, las "**Partes**"), acuerdan celebrar el presente acuerdo de mndificación de contrato de fideicomiso financiero, de conformidad con lns siguientes términos y condiciones.

PRIMERO (Antecedentes).

1.1 Con fecha 27 de octubre de 2016, las Partes celebraron un contrato de fideicomiso financiero denominado "*Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I*", el cual fue modificado con fecha 17 de marzo de 2017 (en adelante, el "**Contrato de Fideicomiso**").

1.2 Las Partes desean realizar ciertas modificaciones adicionales al Contratn de Fideicomiso, según se indica en la cláusula segundo.

SEGUNDO (Modificaciones).

2.1 Por el presente las Partes acuerdan modificar íntegramente la cláusula 14.7 del Contrato de Fideicomiso, la que quedará redactada de la siguieate manera:

> **14.7** Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el producido se distribuirá a prorrata del derecho de cada Titular de los TDs emilidos y en circulación. Los Titulares resolverán sobre la liquidación del patrimonio fiduciario y de su administración una vez el Fideicomiso se encuentre en proceso de liquidación, sin afectar el derecho de cada Titular de los TDs de recibir la prorrata de su participación en los TDs emitidos y en circulación.

TERCERO (Disposiciones Varias):

3.1 Todns lns términos utilizados coo mayúscula en esta modificación del Contrato de Fideicomiso que nn se encuentren definidos expresamente en esta modificación, tienen el significado previsto en el Contrato de Fideicomiso.

3.2 Salvo por las modificaciones establecidas en la cláusula segundo de esta modificación, nada en esta modificación debe ser entendido o interpretado como una modificación o una renuncia a cualquiera de los términos del Contrato de Fideicomiso. Las Partes expresan, reconocen y acuerdan que en todo lo no modificado por esta modificación, se maotienen válidas y vigentes todas las estipulacinnes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

3.3 El Contrato de Fideicomiso, con las modificaciones introducidas por esta modificación constituye el acuerdo completo entre las Partes sobre las cuestiones en el estipuladas y reemplaza cualquier acuerdo verbal o escrito que las Partes puedan haber realizado con anterioridad. Por tanto, esta modificación forma una parte integral del Contrato de Fideicomiso y así debe ser considerada, siendo pnr tanto aplicable a la misma todas las cláusulas del Contrato de Fideicomiso.

3.4 A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia.

En prueba de conformidad se firma el presente en 3 ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Se solicita la certificación de firmas y se instruye al Fiduciario la inscripción de la presente modificación en el registro público correspondiente.

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.:

Ing. Jorge Carlos Colacce
Director

Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo
Presidente

Por CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A:

Ec Germán Benítez
Vicepresidente

Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo
Presidente

MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en la "Modificación de Contrato de **"FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACION VIAL DEL URUGUAY I",** que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento: **A)** Contador **Jorge Emilio Perazzo Puppo**, titular de la cédula de identidad número 847.867-3, e Ingeniero **Jorge Carlos Colacce Molinari**, titular de la cédula de identidad número 1.167.582-0, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 piso 5 de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente de CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA y **B)** Contador **Jorge Emilio Perazzo Puppo,** titular de la cédula de identidad número 847.867-3, y Economista **Germán Darío Benítez Forte** titular de la cédula de identidad número 4.002.750-1, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente de CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANÓNIMA. **II) CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, es persona jurídica vigente al día de hoy y por un plazo de 50 años desde la fecha de su constitución, inscripta en el Registro Único de Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 458435 0018 y en el Banco de Previsión Social con el número 3.745.580. Dicha sociedad: a) Fue constituida según Estatutos de fecha 29 de octubre de 2001, aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 14 de noviembre de 2001, inscriptos en el actual Registro de Personas Jurídicas sección Registro Nacional de Comercio el 23 de noviembre de 2001, debidamente publicados conforme a la ley. Posteriormente por Acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 8 de agosto de 2003, debidamente aprobada por la autoridad competente, e inscripta en el mismo Registro el 25 de setiembre de 2003 con el número 6782 y publicada en forma legal, se modificaron los artículos 8, 21 y 26 de los estatutos. b) De acuerdo al artículo 27 del Estatuto Social resulta que la representación de la sociedad estará a cargo de dos de los directores, actuando conjuntamente. Esto es sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen. Por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo, el 12 de abril de 2016, fueron designados como únicos directores: Presidente: JORGE EMILIO PERAZZO PUPPO titular de la cédula de identidad número 847.867-3, Vicepresidente: GERMÁN DARIO BENITEZ FORTE titular de la cédula de identidad número 4.002.750-1; Director: JORGE CARLOS COLACCE MOLINARI titular de la cédula de identidad número 1.167.582-0, quienes aceptaron los cargos en igual fecha y están vigentes al día de hoy. c) La referida sociedad cumplió con lo establecido en la Ley 17.904 según escritura de Declaratoria autorizada por la suscrita Escribana el 20 de abril de 2016 cuya primera copia se encuentra inscripta en el Registro de Personas Jurídicas – Sección Registro Nacional de Comercio con el número 6060 el 26 de abril de 2016 y no corresponde el control de la Ley 18.930 en virtud que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde su constitución. **III) CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA** es una persona jurídica hábil y vigente, regida por la ley 16.060, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la DGI con el número 21/477737/0010 y domicilio en la calle Rincón 528 de Montevideo, constituida en Montevideo, como "Corporación Nacional Financiera S.A.", por Acta de fecha 15 de octubre de 2002. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría

Interna de la Nación el día 29 de enero de 2003 e inscriptos en el actual Registro de Personas Jurídicas – Sección Registro Nacional de Comercio el día 12 de febrero de 2003 con el Número 830 y debidamente publicada en el Diario Oficial y el Diario Español en fechas 20 de marzo y 19 de marzo respectivamente. El cambio de denominación fue resuelto por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de mayo de 2007, pasando a ser Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 6 de agosto de 2007, inscripta en el mismo Registro el día 9 de agosto de 2007 con el Número 18.524 y publicado en forma legal. Del artículo 27 de los mencionados estatutos resulta que la representación de la sociedad la tendrán dos directores cualesquiera actuando conjuntamente y de los libros sociales que tuve a la vista resulta que, por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 6 de Abril de 2016, fueron designados como únicos integrantes del Directorio: el Contador JORGE EMILIO PERAZZO PUPPO, titular de la Cédula de Identidad 847.867-3 como Presidente, el Economista GERMÁN DARIO BENITEZ FORTE, titular de la Cédula de Identidad número 4.002.750-1 como Vicepresidente y el Contador JOSÉ RODRIGO GOÑI ROMERO, titular de la cédula de identidad número 2.841.749-5 como Director, cargos que fueron aceptados el mismo día, encontrándose vigentes al día de hoy. La referida sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904 modificativo del art. 86 de la Ley 16.060, según escritura autorizada por la suscrita Escribana en Montevideo el 13 de Abril de 2016, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, con el número 5934 el 21 de abril de 2016 y no corresponde el control de la Ley 18.930 ya que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde la reforma de estatutos del

año 2007. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de Corporación Vial del Uruguay S.A. y de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., y para su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de Marzo de dos mil diecisiete.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el documento original del mismo tenor, que he tenido de manifiesto y con el cual he compulsado este testimonio relacionado con la Modificación de Contrato de "Fideicomiso Financiero CORPORACION VIAL DEL URUGUAY I" de fecha 28 de marzo de 2017. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para ser presentado ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, el veintinueve de Marzo de dos mil diecisiete, en tres hojas de papel notarial de actuación de la Serie "Fk" número 022827, 022828 y 022829.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

Banco Central del Uruguay
CONSTANCIA
Los valores representativos de participaciones y/o derechos de crédito emitidos en el marco del fideicomiso financiero CORPORACION VIAL DEL URUGUAY I en cumplimiento del presente contrato, son de OFERTA PÚBLICA
Montevideo 30 de MARZO de 2017
Actuación de firma

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 023034

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA,

CERTIFICO QUE: Los documentos inscriptos en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 9569 el 21.03.2017 (el cual quedó inscripto definitivo el 29.03.2017) y con el número 11612 el 30.03.2017, fueron cotejados y coincide su contenido con los testimonios notariales que expedí el 20.03.2017 y el 29.03.2017 (Serie "Fk" números 022768 a 022807 y 022827 a 022829) y en el cual el Banco Central del Uruguay el 30.03.2017 estampó en la última foja la constancia prescripta en la normativa vigente. **EN FE DE ELLO,** y a solicitud de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. en su calidad de agente fiduciario del "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I", y para ser presentado en el BCU, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día seis de Abril de dos mil diecisiete.

$ 288,00

073627 12

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA